

*Ant. Casal
G.M.*

8/25/14

MEMORIA



Presentada al H. Congreso Nacional,
correspondiente á los años 1908-1909,
por el Ministro de Justicia é I. Pública

TOMO I
ANEXO DE JUSTICIA
1908-1909



BUENOS AIRES
TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL
1910

STY

I.—JUSTICIA FEDERAL

Suprema Corte de Justicia Nacional

Buenos Aires, febrero 9 de 1909.

A S. E. el señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro demostrativo del movimiento habido en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, durante el año de 1908.

Dios guarde á V. E.

Antonio Bermejo.

Cuadro demostrativo del movimiento habido en la Suprema Corte de Justicia Nacional, durante el año de 1908.

Existencia el 31 de diciembre de 1907.....	933
<i>Entradas de 1908</i>	
Expedientes originarios.....	19
> de apelación.....	160
> de superintendencia.....	21
Total.....	200
Existencia anterior.....	333
Entrada en 1908.....	200
Total.....	533
Salidos en 1908.....	202
Quedan.....	331

Expedientes terminados

Por sentencia definitiva en causas de jurisdicción originaria.....	18
Por sentencia definitiva en causas de jurisdicción apelada.....	164
De superintendencia.....	20
Total.....	202

Resoluciones dictadas

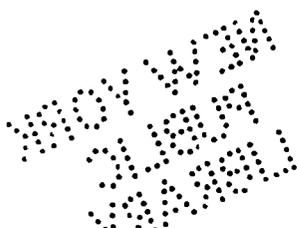
De carácter definitivo.....	182
Interlocutorias en causas de jurisdicción originaria.....	12
» » » » » apelada..	10
Autos interlocutorios con fuerza de definitivo en causas de jurisdicción originaria.....	18
Autos interlocutorios con fuerza de definitivo en causas de jurisdicción apelada.....	14
Autos interlocutorios en causas de jurisdicción originaria.....	47
Autos interlocutorios en causas de jurisdicción apelada....	20
De superintendencia.....	20
Total.....	323

Quedan

Para sentencia de jurisdicción originaria.....	20
» » » » » apelada.....	33
En tramitación de jurisdicción originaria.....	28
» » » » » apelada.....	34
Paralizados por inacción de las partes.....	196
De superintendencia.....	15
Paralizados por el Art. 10 del Código de Procedimientos Criminales.....	5
Total.....	331

Resumen

Sentencias definitivas.....	182
Interlocutorias originarias..	77
» apeladas.....	44
De superintendencia.....	20
Oficios de la Suprema Corte.....	208
» » Secretaría.....	724



Decretos de trámite.....	1491
Acuerdos.....	6
Nombramientos.....	26
Licencias.....	105
Mandamientos.....	14
Legalizaciones.....	66
Inscripción de abogados.....	66
Juicios verbales.....	9
Testigos.....	37
Absolución de posiciones.....	5

Buenos Aires, febrero 9 de 1909.

Carlos Ibarguren.
Secretario.

Cámara Federal de Apelación de la Capital

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañándole la estadística del movimiento habido en este Tribunal durante el año transcurrido.

Saludo á V. E. con toda mi consideración.

A. Ferreira Cortés.

Estadística del movimiento habido en la Cámara Federal de Apelación de la Capital, durante el año 1908.

Expedientes en trámite de 1907.....	342
Expedientes entrados de los Juzgados Federales de la Capital.....	619
Expedientes entrados de las provincias de.....	
{ Mendoza 60.....	} 83
{ San Luis 16.....	
{ San Juan 7.....	
Exhortos.....	5
Total.....	1049

Resueltos en 1908

Sentencias definitivas.....	492
Ídem interlocutorias.....	215
Total.....	707
Providencias y diligencias de pruebas.....	4318
Informe <i>in voce</i> decretados.....	203
Ídem, ídem tomados.....	139
Absolución de posiciones.....	12
Testimonios expedidos.....	107
Notas y oficios dirigidos.....	218
Expedientes en trámite.....	415

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

Juan R. Serú.
Secretario.

Cámara Federal de Apelación de la Plata

La Plata diciembre 31 de 1908.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el agrado de remitir á ese Ministerio, la estadística general de este Tribunal y de la Fiscalía del mismo, correspondiente al año 1908.

Dios guarde á V. E.

Joaquín Carrillo.

La Plata, diciembre 31 de 1908.

Señor Presidente de la Cámara Federal de la Plata.

El movimiento de la Oficina á mi cargo en el año Judicial que termina en la fecha, comprende 409 vistas, producidas en los expedientes en que he debido intervenir por ministerio de la ley, los cuales se dividen, según su naturaleza y procedencia, del modo siguiente:

	Civiles	Criminales	Correcionales	Totales
Originarios.....	3	—	—	3
Del Juzgado Federal de La Plata.....	90	15	44	149
" " " Bahía Blanca.....	9	2	17	28
" " " Letrado de la Pampa.....	49	24	13	86
" " " del Río Negro.....	14	27	16	57
" " " Neuquén.....	5	12	5	22
" " " Chubut.....	6	18	3	37
" " " de Santa Cruz.....	11	9	17	37
Totales.....	187	107	115	409

La oficina queda con su despacho al día.
Saluda atentamente al señor Presidente.

Isaac Godoy.

**Estadística general de la Cámara Federal de Apelación
de La Plata.— Año 1908.**

Movimiento de causas

	Criminales	Correccionales	Civiles	Comerciales	Total
Existencia en 1907	32	30	177	13	252
Entradas en 1908	122	152	421	43	738
Total	152	182	598	56	990
<i>Salidas</i>					
Por sentencia definitiva	112	140	399	40	691
Interlocutorios dictados	30	19	42	6	97
<i>Resumen</i>					
Exist. en 1907 y entradas en 1908	154	182	598	56	990
Salidas	112	140	399	40	691
Quedan	42	42	199	16	299
Para sentencia definitiva	5	4	9	2	20
En tramitación	23	27	80	8	138
Paralizados	14	11	110	6	141
Total de las que quedan	42	42	199	16	299

La Plata, diciembre 31 de 1908.

E. F. Newton.
Secretario.

Movimiento general

Sentencias definitivas	691
Autos interlocutorios	97
Decretos de trámite	1746
Oficios	1717
Informes <i>in voce</i>	137
Acuerdos	9

Causas según procedencia

Del Juzgado Federal de La Plata.....	276
» » » » Bahía Blanca	58
De los Juzgados Letrados de Pampa Central.	174
Del Juzgado Letrado de Neuquén	39
» » » » Río Negro	91
» » » » Chubut.....	50
» » » » Santa Cruz	50
Total... ..	<u>738</u>

La Plata, diciembre 31 de 1908

E. F. Newton.
Secretario.

Cámara Federal de Apelación del Paraná

Paraná, febrero 11 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á S. E. adjuntándole la estadística del movimiento de causas de este Tribunal, correspondiente al año ppdo.

Saludo á S. E. con mi consideración más distinguida.

R. Flores Vera.

Cuadro demostrativo del movimiento habido en la Cámara Federal del Paraná durante el año 1908

	Civiles	Comerciales	Criminales	Total
Expedientes quedados de 1907, á sentencia....	25	1	5	31
» » » » en trámite.....	51	7	25	83
» entrados durante el año 1908...	258	27	123	402
Totales.....	328	35	153	516
<i>Salidos</i>				
Por sentencias definitivas	143	21	80	244
» » interlocutorias	44	5	20	69
Totales.....	187	26	100	313
<i>Resumen</i>				
Expedientes entrados	328	35	153	516
» salidos.....	187	26	100	313
Quedan	141	9	53	203
A sentencia.....	57	4	10	71
En trámite.....	84	5	43	132
Totales.....	141	9	53	203

Movimiento general

Sentencias definitivas.....	245
» interlocutorias.....	69
Autos.....	381
Providencias.....	2.001
Juicios verbales.....	124
Acuerdos	9
Actas de Secretaría.....	124
Oficios y notas libradas.....	576
Exhortos recibidos.....	12
» devueltos.....	12

Paraná, febrero 1.º de 1909.

Manuel J. Arca.

Secretario.

Cámara Federal de Apelación de Córdoba

Córdoba, febrero 9 de 1909.

A S. E. el señor *Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole adjunto á la presente, un cuadro demostrativo del movimiento de causas y despacho del Tribunal durante el año mil novecientos ocho.

Con este motivo me es grato saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

Nemesio González.

Movimiento de causas durante el año 1908

	Civiles	Comerciales	Criminales	Suma parcial	Total
<i>Entradas</i>					
Pasadas del año 1907 á 1908.....	104	3	7	114	
Por apelaciones de los Juzgados y directamente.	199	13	85	297	411
<i>Salidas</i>					
Por sentencias y autos definitivos.....	203	13	88	304	
Por autos interlocutorios.....	21	=	—	21	325
<i>Existencia</i>					
Causas en tramitación.....	46	3	4	53	
Paralizadas por inacción de las partes....	33	—	—	33	86

Córdoba, febrero 9 de 1909.

Miguel A. Aliaga.
Secretario.

Despacho del Tribunal de 1908

Acuerdos	10
Sentencias	174
Autos	120
Decretos.....	715
Oficios.....	380
Audiencias.....	50
Actas.....	4
Integraciones.....	4

Córdoba, febrero 9 de 1909.

Miguel A. Aliaga.
Secretario

Juzgado Federal en lo Civil y Comercial
de la Capital

Buenos Aires, enero 8 de 1909.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública, Dr. Rómulo S. Naón.*

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. remitiéndole la estadística del movimiento de causas habido durante el año ppdo., en el Juzgado Federal á mi cargo. Saluda á V. E. atte.

Carlos Doncel.

**Estadística del movimiento de causas habido durante el
año 1908 en el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial
de la Capital á cargo del Dr. Carlos Doncel.**

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero

Civiles.....	833
Comerciales.....	1.517
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	1.624
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	726

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	294
Comerciales.....	554
Criminales.....	1
Correccionales.....	—
Exhortos.....	213
Cartas de ciudadanía.....	1102

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1.362
Juicios ejecutivos.....	1.937
Exhortos.....	213
Cartas de ciudadanía.....	1.102

E

Fallos

Definitivos.....	364
Interlocutorios.....	479
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	213
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	1.102

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	243
Fallos interlocutorios.....	68

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

Carlos Doncel.

Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

A S. E. el señor Ministro de Justicia Dr. Rómulo S. Naón.

Me es grato remitir á V. E. á sus efectos, la estadística del movimiento de causas habidas durante el año, en el Juzgado Federal á mi cargo.

Saluda á V. E. con su consideración distinguida.

Agustín Urdinarrain.

Estadística del Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital á cargo del Dr. Agustín Urdinarrain

A

Expedientes que pasaron á primero de enero de 1908.

Civiles.....	1.720
Comerciales.....	2.282
Sumario.....	140
Total.....	4.142

B

De los expedientes del cuadro anterior se hallan

En tramitación.....	1.796
Paralizados.....	2.346
Total.....	4.142

C

Iniciados durante el año 1908

Civiles.....	250
Comerciales.....	348
Sumarios.....	34
Total.....	632

D

De los cuadros A. y C.

Juicios ordinarios.....	1.514
» ejecutivos.....	3.210
» sumarios.....	50
Total.....	4.774

E

Expedientes pasados al archivo.....	843
Pasados á otros Juzgados.....	34
Total.....	877

F

Cartas de ciudadanía.....	946
Exhortos.....	220
» devueltos diligenciados.....	216
Total.....	1.372

G

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de Enero de 1909.....	3.897
---	-------

H

Sentencias definitivas dictadas durante el año 1908	
En juicios ordinarios.....	137
» ejecutivos.....	180
» sumarios.....	51
Total.....	368

I

Regulaciones practicadas durante el año 1908 por un valor de pesos m/n 142.285.....	239
--	-----

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

Agustín Urdinarrain.

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital

Buenos Aires, abril 13 de 1909.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública, Dr. Rómulo S. Naón.*

Tengo el honor de elevar á V. E. la estadística del movimiento de causas y presos habido en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, á mi cargo, durante el año de 1908.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

Horacio R. Larreta.

Estadística del movimiento de causas, presos y despacho habido durante el año de 1908 en la Secretaría de Sumarios del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, á cargo del Dr. Horacio Rodríguez Larreta.

Causas

	Entradas
Que pasaron del año 1907.....	42
» entraron durante el año	714
Total	756
Salidas.....	633

Resumen

Entradas	756
Salidas.....	633
Quedan.....	123

Presos

	Entradas
Que pasaron del año anterior	8
> entraron durante el año	619
Total	627
Salidos	607

Resumen

Entrados	627
Salidos	607
Quedan	20

Buenos Aires, abril 13 de 1909.

Benigno R. Zanoletti.

Secretario.

**Movimiento habido en la Secretaría á cargo del que
suscribe durante el año 1908**

Expedientes entrados durante el año..... 131

Terminados

Por sentencia definitiva.....	52
Autos definitivos.....	7
Pasados á otras Secretarías	14
Desistimientos.....	16
Total.....	89

Pasan al año 1909, 155 expedientes.

En esta estadística no se incluyen los expedientes paralizados por abandono de las partes, en los exhortos.

L. Rodríguez de la Torre.

Secretario.

Estadística de la Secretaría á cargo del Dr. Jorge Jiménez

Entradas

Causas recibidas de Sumarios.....	198
Presentadas en Secretaría.	119
Total.....	317

Terminadas por

Sentencias.....	205
Sobreseimientos definitivos	8
» provisionales.....	3
Pasaron á otros Juzgados.....	3
Total.....	219

Pasan á 1909 noventa y ocho causas.

En esta estadística no se anotan las causas paralizadas por abandono de las partes las que se cuentan como pasadas á 1909.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

Jorge Jiménez.
Secretario.

Movimiento de la Secretaría á cargo del que suscribe durante el año 1908

<i>Causas entradas</i>	
Durante el año.....	204
<i>Causas salidas</i>	
Por sentencia definitiva.....	128
" autos definitivos.....	33
" sobreseimiento definitivo.....	10
" provisorio.....	4
Salidos por otras causas.....	35
Total.....	210
Pasan al año 1909: causas.....	106
<i>Estas se descomponen</i>	
En tramitación.....	75
Para sentencia {Aduana.....	17
{Impuestos Internos.....	14
Total.....	106

En esta estadística no se incluyen, como en años anteriores los expedientes que se hallan paralizados por abandono de las partes ó por imposibilidad de continuar el procedimiento.

Buenos Aires, febrero de 1909.

Ismael Basaldúa.
Secretario.

Procuradores Fiscales ante los Juzgados Federales de la Capital

Buenos Aires, enero 2 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Tengo el agrado de comunicar á V. E. que durante el año 1908 el movimiento de asuntos en que ha intervenido la Procuración Fiscal á mi cargo, es el que expresa la adjunta planilla, por el que verá V. E. su importancia, debiendo al mismo tiempo, manifestarle que el despacho de la Oficina se halla al día, sin atraso de ningún género.

Dios guarde á V. E.

Enrique J. Racedo.
Procurador Fiscal Federal.

Cartas de ciudadanía.....	1092
Impuestos Internos.....	314
Delitos varios.....	254
Aduana.....	155
Excepciones.....	145
Excarcelaciones.....	109
Ley 4707.....	97
Competencia.....	97
El Fisco c/.....	97
Marcas.....	76
Accidentes ferroviarios.....	66
Falsedad.....	49
Notas.....	34
Correo.....	31
C. el Fisco.....	27
Extradiciones.....	23
Ley Electoral.....	19
Defraudación.....	19

Billetes falsos.....	15
Hábeas-córpus.....	17
Inhibitorias.....	11
Bajas.....	9
Malversaciones.....	8
Exhortos.....	5
Inhibiciones.....	7
Usurpación estado civil.....	4
Falsificación.....	2
Adulteración documentos.....	2
Total.....	2781

Enrique J. Racedo.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

A E. S. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. adjuntándole una planilla en la que se ha hecho un resumen del número de asuntos en que ha intervenido esta Fiscalía Federal durante el año 1908, extraído de las constancias que existen en los libros de la misma.

Dios guarde á V. E.

R. G. Parera.

Asuntos en que ha intervenido la Fiscalía Federal del doctor Ricardo G. Parera, durante el año 1908

Asuntos criminales.....	763
Apelaciones de Resoluciones de la Junta de Excepciones.....	144
Asuntos civiles y comerciales.....	125
Cartas de ciudadanía.....	1243
Apelaciones de Resoluciones de la Administración de Impuestos Internos.....	40
Apelaciones de Resoluciones de la Administración de la Aduana de esta Capital.....	58
Demandas iniciadas por el Fisco.....	26
Demandas iniciadas contra el Gobierno Nacional.....	9

Total..... 2408

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

R. G. Parera.

Juzgados Federales en las Provincias

La Plata, mayo 29 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole adjunto, el cuadro estadístico del movimiento que ha tenido este Juzgado, durante el año 1908. Acompaño para mejor información los cuadros parciales de cada Secretaría.

La entrada de expedientes en 1906 y 1907 fué de 1.477 y 1.646 respectivamente, y en el año 1908 ha sido de 2.235.

Esto demuestra que el aumento de causas continúa, debido no sólo al crecimiento del país, sino también á la densidad de la población de la zona que comprende la jurisdicción de este Juzgado.

En 1.º de enero de 1908 existían en tramitación y paralizados 6.227 expedientes, y habiendo entrado durante el mismo año 2.235 causas nuevas, resulta un total de 8.462.

Saludo á V. E. atentamente.

Emilio Villafañe.

Estadística correspondiente al año de 1908. Secretaría á cargo del Dr. Manuel Pastor y Montes.

A

Expedientes que pasaron al 1.º de enero de 1908

Civiles.....	590
Comerciales.....	904
Criminales.....	8
Correccionales.....	47
Exhortos.....	301
Cartas de ciudadanía.....	6

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	668
» » paralizados.....	1.188

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	313
Comerciales.....	23
Criminales.....	65
Correccionales.....	222
Exhortos.....	40
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	903
» ejecutivos.....	927
» criminales.....	73
» correccionales.....	269
Exhortos.....	341
Cartas de ciudadanía.....	6

E

Fallos

Definitivos.....	394
Interlocutorios.....	169
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	35
» concediendo cartas de ciudadanía.....	1

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	87
» interlocutorios.....	25

Movimiento de Secretaría

Decretos de trámite.....	4.508
Oficios despachados.....	2.486
Exhortos recibidos.....	40
» devueltos.....	35
» dirigidos.....	120

Mandamientos.....	21
Posiciones.....	6
Declaraciones.....	286
Actas.....	187

La Plata, mayo 18 de 1908.

Manuel Pastor.
Secretario.

Estadística correspondiente al año de 1908. Secretaría á cargo de don Esteban Guabello.

A

Expedientes que pasaron al 1.º de enero de 1908

Civiles.....	758
Comerciales,.....	1.109
Criminales.....	24
Correccionales.....	28
Exhortos.....	437
Cartas de ciudadanía.....	239

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	721
» » paralizados.....	1.874

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	139
Comerciales.....	39
Criminales.....	3
Correccionales.....	9
Exhortos.....	676
Cartas de ciudadanía.....	207

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	897
» ejecutivos.....	1.148
» criminales....	27
» correccionales.....	37
Exhortos.....	1.113
Cartas de ciudadanía....	496

E

Fallos

Definitivos.....	116
Interlocutorios....	211
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	542
» concediendo cartas de ciudadanía.....	171

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	53
» interlocutorios.....	14

Movimiento de Secretaría

Decretos.....	4.137
Exhortos dirigidos.....	63
Mandamientos.....	33
Oficios dirigidos.....	2.565
Declaraciones de testigos.....	336
Actas.....	182

Total,..... 7.316

Expedientes terminados

Ciudadanías.....	172
Civiles.....	144
Comerciales.....	19
Criminales.....	5
Correccionales.....	15
Exhortos devueltos.....	542

Total..... 897

La Plata, diciembre 31 de 1908.

Esteban Guabello.
Secretario.

Estadística correspondiente al año de 1908. Secretaría á cargo del Dr. E. J. Marengo.

A

Expedientes que pasaron al 1.º de enero de 1908

Civiles.....	530
Comerciales.....	16

Criminales.....	950
Correccionales.....	20
Exhortos.....	143
Cartas de ciudadanía.....	117

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	1.168
" " paralizados.....	608

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	159
Comerciales.....	9
Criminales.....	202
Correccionales.....	9
Exhortos.....	120
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	689
" ejecutivos.....	25
" criminales.....	1.152
" correccionales.....	29
Exhortos.....	263
Cartas de ciudadanía.....	117

E

Fallos

Definitivos.....	126
Interlocutorios.....	334
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	138
" concediendo cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	34
" interlocutorios.....	32

Movimiento de Secretaría

Decretos.....	2.765
Exhortos.....	96

Oficios.....	1.090
» telegráficos.....	28
Mandamientos.....	5
Declaraciones indagatorias.....	27
» de testigos.....	86
Careos.....	6
Actas.....	70

La Plata, diciembre 31 de 1908.

E. J. Marengo.
Secretario.

Estadística correspondiente al año de 1908.

A

Expedientes que pasaron al 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	1.878
Comerciales.....	2.029
Criminales.....	982
Correccionales.....	95
Exhortos.....	881
Cartas de ciudadanía.....	362

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	2.557
» » paralizados.....	3.670

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	611
Comerciales.....	71
Criminales.....	270
Correccionales.....	240
Exhortos.....	836
Cartas de ciudadanía.....	207

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	2.489
» ejecutivos.....	2.100
» criminales.....	1.252
» correccionales.....	335

Exhortos.....	1.717
Cartas de ciudadanía.....	569

E

Fallos

Definitivos.....	636
Interlocutorios.....	714
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	715
• concediendo cartas de ciudadanía.....	172

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	174
• interlocutorios.....	71

E. Villafañe.

Juzgado Federal de Bahía Blanca

Bahía Blanca, marzo de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiendo á ese Ministerio la estadística de este Juzgado, correspondiente al año de 1908, por la cual se comprende que las causas en tramitación han aumentado al doble de las del año anterior.

Dios guarde á V. E.

Gregorio Uriarte.

Estadística del Juzgado Federal de Bahía Blanca, por el año de 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1906.

Civiles.....	198
Comerciales.....	116
Criminales.....	54
Correccionales.....	42
Exhortos.....	16
Cartas de ciudadanía.....	25

	451

B

De los expedientes del cuadro anterior

Se hallan en tramitación.....	309
» » paralizados.....	142

	451

C

Iniciados durante el año de 1908

Civiles.....	481
Comerciales.....	260
Criminales.....	209
Correccionales.....	208
Exhortos.....	117
Cartas de ciudadanía.....	335
	<hr/>
	1610

D

Los cuadros A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	679
» ejecutivos.....	376
Cartas de ciudadanía.....	360
Exhortos.....	133
Juicios criminales.....	263
» correccionales.....	250
	<hr/>
	2061

E

Expedientes pasados al archivo.....	253
» » á otros juzgados.....	28
Cartas de ciudadanía entregadas.....	204
Exhortos devueltos.....	29

F

Fallos

Sentencias definitivas.....	278
» interlocutorias.....	438
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	29
» acordando cartas de ciudadanía.....	230

Bahía Blanca, marzo 13 de 1909.

Gregorio Uriarte.

Juzgado Federal de Paraná

Paraná, mayo 11 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia de la Nación.

Cumplo el deber de remitir á ese Ministerio la estadística del movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año 1908.

Saludo á V.E. con mi consideración distinguida.

César B. Pérez Colman.

Estadística del movimiento del Juzgado Federal de Paraná, correspondiente al año 1908.

A

Expedientes que pasaron al despacho el 1.º de enero de 1908

Civiles.	1006
Comerciales.	1488
Criminales.	315
Correccionales.	862
Exhortos.	115
Cartas de ciudadanía.	89
	<hr/>
	3375

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación.	2079
, paralizados de un año atrás.	1294
	<hr/>
	3375

Nota: Entre estos expedientes figuran 440 por semillas á colonos, paralizados por orden del señor Ministro de Hacienda.

C

Iniciados durante el año 1908

Civiles.....	52
Comerciales.....	10
Criminales.....	33
Correccionales.....	49
Exhortos.....	48
Cartas de ciudadanía.....	16
	<hr/>
	208

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1115
» ejecutivos.....	2200
Exhortos.....	163
Cartas de ciudadanía.....	105
	<hr/>
	3583

E

Fallos definitivos.....	93
» interlocutorios.....	370
» devolviendo exhortos.....	42
» acordando cartas de ciudadanía.....	18
	<hr/>
	523

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	28
» interlocutorios.....	24
	<hr/>
	52

Paraná, mayo 8 de 1909.

Alfredo Pabón.
Secretario.

Manuel A. Calderón.
Secretario.

Juzgado Federal de Concepción del Uruguay

Uruguay, junio 28 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acusando recibo de su telegrama fecha de ayer y acompañando la estadística del movimiento habido en este Juzgado Federal á mi cargo durante el año 1908.

Saluda á V. E. muy atentamente.

A. Berduc.

Estadística del movimiento habido en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay durante el año 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	13
Comerciales.....	5
Criminales.....	12
Correccionales.....	59
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	32

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	121
Se hallan de un año atrás paralizados.....	—

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	23
Comerciales.....	20
Criminales.....	12

Correccionales.....	104
Exhortos.....	25
Cartas de ciudadanía.....	46

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ejecutivos.....	12
Juicios ordinarios.....	236
Exhortos.....	25
Cartas de ciudadanía.....	78

E

Fallos

Definitivos.....	49
Interlocutorios.....	17
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	21
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	29

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	9
Fallos interlocutorios.....	4

Uruguay, junio 23 de 1909.

José R. Navaro.
Secretario.

Juzgado Federal de Santa Fe

Santa Fe, junio 23 de 1909.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

Tengo el agrado de remitir á V. E. la estadística del movimiento habido en el Juzgado Federal á mi cargo, durante el año 1908.

Saluda á V. E. atentamente.

Nicolás Vera Barros.

Estadística del Juzgado Federal de Santa Fe durante el año 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	1498
Comerciales.....	934
Criminales.....	917
Exhortos.....	1045
	<hr/>
	4494
Entrados durante el año.....	2306
	<hr/>
Suma total.....	6800

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	2953
• • paralizados.....	1541
	<hr/>
	4494

C.

Iniciados durante el año 1908

Civiles.....	567
Comerciales.....	285
Criminales.....	510
Exhortos.....	730
Cartas de ciudadanía.....	184
	<hr/>
	2306

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	2135
• ejecutivos.....	1223
• criminales.....	1378
Exhortos.....	1629
Cartas de ciudadanía.....	435
	<hr/>
	6800

E

Fallos

Definitivos.....	596
Interlocutorios.....	669
Acordando cartas de ciudadanía.....	207
Devolviendo exhortos.....	1134
	<hr/>
	2606

F

Se apelaron durante el año

Definitivos.....	57
Interlocutorios.....	74
	<hr/>
	131

Santa Fe, junio 28 de 1908.

E. F. Guastavino.
Secretario.

M. Nieto Ortiz.
Secretario.

José E. Codoni.
Secretario.

Juzgado Federal del Rosario á cargo del Dr. José
del Barco

Rosario, abril 5 de 1908.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntando
en dos fojas la estadística correspondiente á este Juz-
gado por el año 1908.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

José del Barco.

Estadística del año 1908

A

Expedientes que pasaron el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	400
Comerciales.....	244
Criminales.....	73
Correccionales.....	48
Exhortos.....	43
Cartas de ciudadanía.....	66
Total.....	883

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	610
Paralizados.....	273
Total.....	883

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	635
Comerciales.....	215
Criminales.....	167
Correccionales.....	71
Exhortos.....	93
Cartas de ciudadanía.....	84
Total.....	1265

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Ordinarios.....	1044
Ejecutivos.....	459
Criminales.....	240
Correccionales.....	119
Exhortos.....	136
Cartas de ciudadanía.....	150
Total.....	2148

E

Fallos

Definitivos.....	362
Interlocutorios.....	259
Devolviendo exhortos diligenciados.....	42
Concediendo cartas de ciudadanía.....	84
Total.....	747

F

Se apelaron durante el año

Definitivos.....	70
Interlocutorios.....	27
Total.....	97

Rosario, diciembre 31 de 1908.

Alberto Parodi (hijo)
Secretario.

Juan Alvarez.
Secretario.

Juzgado Federal del Rosario á cargo
del Dr. E. Puccio y Benza

Rosario, junio 25 de 1909.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública, Dr. Rómulo S. Naón.*

De conformidad á lo pedido por V. E. en su telegrama de fecha 23 del corriente, tengo el agrado de remitirle adjunta la estadística de este Tribunal, correspondiente al año 1908.

Asimismo, la correspondiente á los cinco primeros meses del año en curso.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

Eugenio Puccio y Benza.

Estadística del año 1908

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	1551
Comerciales.....	440
Criminales.....	113
Correccionales.....	39
Exhortos.....	119
Cartas de ciudadanía.....	54

B

De los expedientes que anteceden se hallan

En trámite.....	2639
Paralizados de un año atrás.....	505

C

Expedientes iniciados en 1906

Civiles.....	762
Comerciales.....	81
Criminales.....	120
Correccionales.....	49
Exhortos.....	94
Cartas de ciudadanía.....	106

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1649
» ejecutivos.....	731
» criminales y correccionales.....	424
Exhortos.....	250
Cartas de ciudadanía.....	150

E

Fallos dictados

Definitivos.....	457
Interlocutorios.....	323
Autos devolviendo exhortos.....	115
» acordando ciudadanía.....	94

F

Fueron apelados

Definitivos... ..	83
Interlocutorios.....	39

Manuel Echeverría.

Secretario.

Juzgado Federal de Corrientes

Corrientes, diciembre 31 de 1908.

*A. S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole adjunto, el cuadro estadístico de fin de año, con arreglo á las disposiciones de ese Ministerio.

Aprovecho la oportunidad para saludar á V. E. con mi consideración distinguida.

Miguel L. Jantus.

Estadística del movimiento habido durante el año de 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero

Civiles.....	447
Comerciales.....	375
Criminales.....	160
Correccionales.....	75
Exhortos.....	120
Cartas de ciudadanía.....	22
Total.....	1.199

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	857
» » paralizados desde un año atrás.....	342

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	37
Comerciales.....	13
Criminales.....	21

Correccionales.....	71
Exhortos.....	81
Cartas de ciudadanía.....	28
Total.....	251

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	549
» ejecutivos.....	323
Criminales.....	181
Correccionales.....	146
Exhortos.....	201
Cartas de ciudadanía.....	50
Total.....	1.450

E

Fallos

Definitivos.....	116
Interlocutorios.....	197
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	66
» acordando cartas de ciudadanía.....	28
Total.....	407

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	21
» interlocutorios.....	12
Total.....	33

Corrientes, diciembre 31 de 1908.

Antonio C. Barrientos.
Secretario.

Juzgado Federal de Córdoba

Córdoba, abril 15 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro, adjuntándole la estadística del movimiento habido en el Juzgado Federal á mi cargo durante el año 1908. Dios guarde á V. E.

Roberto J. Díaz.

Estadística del movimiento del Juzgado Federal de Córdoba durante el año 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	905
Comerciales.....	920
Criminales.....	116
Correccionales.....	44
Exhortos.....	235
Oficios.....	296
Cartas de ciudadanía.....	57

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	1.838
Se hallan paralizados.....	635

C

Iniciados durante el año 1908

Civiles.....	262
Comerciales.....	33

Criminales.....	21
Correccionales.....	86
Exhortos.....	104
Oficios.....	21
Cartas de ciudadanía.....	15

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1.434
Juicios Ejecutivos.....	953
Exhortos.....	339
Oficios.....	317
Cartas de ciudadanía.....	72

E

Fallos

Definitivos.....	340
Interlocutorios.....	412
Autos devolviendo exhortos.....	78
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	22

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	72
Fallos interlocutorios.....	20

Felipe A. Yofre.
Secretario.

Pedro J. Frías.
Secretario

Juzgado Federal de Mendoza

Mendoza, junio 30 de 1909.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

Tengo la satisfacción de dirigirme á V. E. remitiéndole adjunto la Estadística del movimiento habido en este Juzgado durante el año ppdo. 1908, pedida en el último telegrama de ese Ministerio.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

Pedro T. Lucas.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1909.

Civiles	1.113
Comerciales.....	713
Criminales.....	48
Correccionales.....	84
Exhortos.....	44
Cartas de ciudadanía.....	31

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	872
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	1.161

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	225
Comerciales.....	151
Criminales.....	10

Correccionales.....	72
Exhortos.....	34
Cartas de ciudadanía.....	107

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1.338
Juicios ejecutivos.....	874
Exhortos.....	78
Cartas de ciudadanía.....	138
Criminales.....	58
Correccionales.....	156

E

Fallos

Definitivos.....	307
Interlocutorios.....	557
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	22
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	41

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	48
Fallos interlocutorios.....	7

Mendoza, junio 27 de 1909.

P. T. Lucas.
Secretario.

C. V. Silva.
Secretario.

Juzgado Federal de Santiago del Estero

Santiago, mayo 14 de 1909.

Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Adjunto remito á V. E. tres cuadros que contienen los datos estadísticos del movimiento habido en este Juzgado Federal durante el año 1908.

Saluda á V. E. muy atentamente.

P. V. Luna.

Estadística del Juzgado Federal de Santiago del Estero, correspondiente al año 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles	}	598
Comerciales		
Criminales.....		9
Correccionales		2
Exhortos.....		2
Cartas de ciudadanía.....		2
Total.....		608

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación en 1.ª Instancia.....	603
En apelación.....	5

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	}	195
Comerciales.....		

Criminales.....	10
Correccionales.....	81
Exhortos. . .	28
Cartas de ciudadanía.....	15
Total.....	329

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Naturaleza del juicio

Ordinarios.....	506
Ejecutivos.....	282
Criminales.....	19
Correccionales.....	83
Exhortos.....	30
Cartas de ciudadanía.....	17
Total.....	937
Expedientes iniciados en el año 1908.....	329
Expedientes terminados en 1908.....	284
Expedientes que pasan á 1909.....	653
En tramitación en 1. ^a Instancia.....	644
En apelación.....	9

E

Fallos

Definitivos.....	167
Interlocutorios.....	346
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	17
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	27
Total.....	557

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	17
Fallos interlocutorios.....	3

Santiago del Estero, mayo 14 de 1909.

G. Encalada.

Juzgado Federal de Tucumán

Tucumán, febrero 18 de 1908.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico del movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año ppdo. formulado con arreglo al decreto del P. E. de fecha 22 de diciembre de 1890.

Saludo á V. E. muy atentamente.

Ubaldo Benci.

Cuadro estadístico demostrativo del movimiento habido en este Juzgado durante el año 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908

Civiles.....	623
Comerciales.....	413
Criminales.....	114
Correccionales.....	136
Exhortos.....	91
Cartas de ciudadanía.....	61

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	371
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	1067

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	63
Comerciales.....	30
Criminales.....	31
Correccionales.....	119
Exhortos.....	89
Cartas de ciudadanía.....	14

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1056
Juicios ejecutivos.....	473
Exhortos.....	180
Cartas de ciudadanía.....	75

E

Fallos

Definitivos.....	108
Interlocutorios.....	23
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	59
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	10

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	14
Fallos interlocutorios.....	8

Tucumán, febrero 18 de 1909.

Ubaldo Benci.

Filemón Palavecino.

Juzgado Federal de Catamarca

Catamarca, junio 25 de 1908.

*Al señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública,
doctor Rómulo S. Naón.*

Excmo. Señor:

Tengo el agrado de acusar recibo de su telegrama fecha 23 del corriente, adjuntando la estadística de este Juzgado, correspondiente al año 1908.

Saludo á V. E. atentamente.

Antonio Marcenaro.

Datos estadísticos del Juzgado Federal de Catamarca, año 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	55
Comerciales.....	120
Criminales.....	3
Exhortos.....	2
Cartas de ciudadanía.....	1

B

Expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	97
Paralizados de un año atrás.....	84

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	32
Comerciales.....	8
Criminales.....	1
Correccionales.....	36
Exhortos.....	9
Cartas de ciudadanía.....	7

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	119
Juicios ejecutivos.....	136
Exhortos.....	11
Cartas de ciudadanía.....	8

E

Fallos

Definitivos.....	79
Interlocutorios.....	199
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	9
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	4

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	8
» interlocutorios.....	2

Catamarca, junio 25 de 1909.

Mario Figueroa.

Juzgado Federal de La Rioja

Rioja, junio 30 de 1909.

*Al señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública
de la Nación*

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. acompañándole el cuadro estadístico del movimiento de causas habido en el Juzgado Federal á mi cargo, durante el año 1908.

Saludo á V. E. muy atentamente.

Gaspar N. Gómez.

Estadística del movimiento de causas en habido en el Juzgado Federal de la Rioja, durante el año 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	40
Comerciales.....	353
Criminales.....	—
Correccionales.....	1
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía	—
	<hr/>
	394

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	330
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	64
	<hr/>
	394

C

Iniciados durante el año

Civiles	11
Comerciales	5
Criminales.....	10
Correccionales	18
Exhortos.....	9
Cartas de ciudadanía	—
	<hr/>
	48

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	75
Juicios ejecutivos.....	358
Exhortos.....	9
Cartas de ciudadanía.....	—
	<hr/>
	442

E

Fallos

Definitivos	56
Interlocutorios.....	30
Autos devolviendo exhortos.....	9
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—
	<hr/>
	95

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos....	8
Fallos interlocutorios	19
	<hr/>
	95

Rioja, junio 30 de 1909.

Daniel A. Pazos.
Secretario.

Juzgado Federal de San Juan

San Juan, mayo 11 de 1909.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntándole la Estadística del movimiento habido en el Juzgado Federal á mi cargo, durante el año 1908.

Con tal motivo, saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

Segundino J. Navarro.

Secretario.

Estadística del movimiento habido en el Juzgado Federal de San Juan, durante el año 1908.

A

Expedientes que pasan del despacho el 1.º de enero de 1909.

Civiles.....	275
Comerciales.....	646
Criminales.....	10
Correccionales.....	27
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	8

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	535
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	431

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	137
Comerciales.....	225
Criminales.....	12
Correccionales.....	47
Exhortos.....	37
Cartas de ciudadanía.....	21

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	603
Juicios ejecutivos.....	765
Exhortos.....	37
Cartas de ciudadanía.....	28

E

Fallos

Definitivos.....	132
Interlocutorios.....	253
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	37
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	21

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	14
Fallos interlocutorios.....	6

San Juan, marzo 11 de 1909.

Segundino J. Navarro.
Secretario.

Juan Estrella.
Secretario.

Juzgado Federal de San Luis

San Luis, febrero 25 de 1909.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañán-
dole el cuadro estadístico de las causas habidas en
este Juzgado á mi cargo, durante el año 1908.

Saludo á V. E. muy atentamente.

Valentín Lucas.

Movimiento de las causas habidas en este Juzgado, durante el año 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	101
Comerciales.....	59
Criminales.....	3
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	132
Paralizados de un año atrás.....	31
	<hr/>
	163

C

Iniciados durante el año 1908

Civiles.....	79
Comerciales.....	27

Criminales.....	19
Correccionales.....	41
Exhortos.....	24
Cartas de ciudadanía.....	6
	196

D

De las casillas A y C, se descomponen así:

Juicios ordinarios (civiles y criminales).....	243
Juicios ejecutivos.....	86
Exhortos.....	34
Cartas de ciudadanía.....	6
	359

E

Fallos

Definitivos.....	77
Interlocutorios.....	94
Autos devolviendo exhortos.....	24
Autos acordando cartas de ciudadanía... ..	6
	201

F

Se apelaron durante el año

Sentencias definitivas.....	19
Autos interlocutorios.....	3
	22

San Luis, febrero 25 de 1909.

Eduardo Barbeito.

Juzgado Federal de Salta

Salta, marzo 27 de 1909.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é I. P. de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. adjuntando el cuadro estadístico del movimiento habido en este Juzgado durante el año de 1908, reservándome manifestar, en mejor oportunidad, las necesidades más sentidas en sus oficinas.

Saludo á V. E. con mi mayor distinción.

David Zambrano.

Estadística Judicial del Juzgado de la Sección Salta, correspondiente al año 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	131
Comerciales.....	271
Criminales.....	12
Correccionales.....	4
Exhortos.....	--
Cartas de ciudadanía.....	--

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	334
» » paralizados desde un año atrás.....	84

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	72
Comerciales	32
Criminales	62
Correccionales.....	—
Exhortos	15
Cartas de ciudadanía.....	5

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	305
» ejecutivos	201
Exhortos... ..	15
Cartas de ciudadanía	5
Causas criminales.....	74

E

Fallos

Definitivos.....	48
Interlocutorios.....	69
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	11
» acordando cartas de ciudadanía.....	5

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	15
» interlocutorios.....	4

DAVID ZAMBRANO.
Waldino Riarte.
Secretario.

Juzgado Federal de Jujuy

Jujuy , febrero 11 de 1908.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

En cumplimiento de disposiciones vigentes tengo el honor de remitir á V. E. un cuadro demostrativo del movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año 1908.

Saludo á V. E. muy atentamente.

E. Claros.

Cuadro estadístico del movimiento de causas habido en este Juzgado de Sección durante el año 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles	18
Comerciales.....	49
Criminales.....	5
Correccionales.....	7
Exhortos.....	3
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	14
" " paralizados de un año atrás.....	68

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	8
Comerciales.....	5
Criminales.....	20
Correccionales.....	37
Exhortos.....	17
Cartas de ciudadanía.....	4

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	100
» ejecutivos.....	49
Exhortos.....	20
Cartas de ciudadanía.....	4

E

Fallos

Definitivos.....	60
Interlocutorios.....	6
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	17
» acordando cartas de ciudadanía.....	3

F

Se apelaron durante el año

Fallos difinitivos.....	6
» interlocutorios.....	1
Oficios librados durante el año.....	593

Jujuy, febrero 10 de 1909.

E. CLAROS.
Vicente Carrillo.
Secretario.

Justicia Ordinaria de la Capital

Buenos Aires, abril 21 de 1909.

A. S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., en nombre de la Excm. Cámara, para informarle de los trabajos verificados por ella y Tribunales de su dependencia, durante el año próximo pasado, y apuntar á la vez, las reformas exigidas para la mejor administración de Justicia.

Los cuadros estadísticos acompañados, que condensan aquella labor, ponen de manifiesto al mismo tiempo, la insuperable dificultad de satisfacer plenamente las exigencias de los numerosos intereses en litigio, sobre todo, respecto de esta Cámara, á cuya decisión definitiva concurren las causas que se tramitan en siete Juzgados de primera instancia.

En la memoria anterior, indiqué á V. E., las causas de tal situación, en el proceso de asombroso crecimiento de la población y con él, de la riqueza pública y privada que necesariamente multiplican las relaciones de la vida civil, originando en escala progresiva, las controversias que buscan la solución de la justicia. Y en tal concepto, me permito reclamar de V. E. la iniciativa de reformas de la Ley Orgánica de los Tribunales, por las cuales se estatuya la creación de otra Cámara, con cuya labor concurrente, podrá llegarse, sin duda, á la solución del grave problema.

Otro capítulo que exige la decidida preocupación de los poderes públicos, es el relativo á la Justicia de Paz.

El actual estado de cosas es insostenible: están

comprometidos por las innumerables deficiencias del sistema, numerosos intereses, que por ser pequeños, no son por eso menos respetables.

Aparte de inconvenientes orgánicos, la gratuidad del servicio, es por sí sola, un gravísimo defecto, que da origen á dificultades notorias, que no es necesario expresar.

Ó bien sería el caso de volver á la institución de la Justicia de Paz letrada, cuyo ensayo no dió resultado eficaz; ó lo que considero más hacedero, modificar la ley, reduciendo á doscientos pesos el *quantum* de la jurisdicción y defiriendo á la decisión de los jueces de primera Instancia, las causas de mayor importancia, hasta la cantidad de quinientos pesos, tramitados en proceso verbal y actuado. De cualquier modo, la Cámara piensa que una reforma fundamental, se impone en esta rama de la Justicia y deja á la ilustración de V. E. promoverla ante el Soberano Congreso.

Debo insistir, reproduciendo las observaciones de la memoria anterior, en la necesidad de dictar una ley de enjuiciamiento, que entre otros beneficios en la tramitación de los juicios, apareje su brevedad, poniendo coto á dilaciones y argucias, que en la actualidad, no siempre está en las manos de los jueces evitar. Las reformas parciales no dan resultados eficaces; son como esas refacciones que no salvan la ruina del edificio.

El Código actual, dictado para la Provincia de Buenos Aires, ha sido reemplazado por la misma, y con sobrada razón, si se tiene en cuenta, fuera de otras causas, lo copioso de sus disposiciones, más á propósito para involucrar los procesos, que para servir de norma á su desenvolvimiento regular y armónico.

En opinión de esta Cámara, es de urgente necesidad la formación de un Código de enjuiciamiento que consulte, dentro de breves y precisas fórmulas las exigencias del ambiente moderno.

Ninguna ley podría considerarse inaccesible, ante los movimientos y manifestaciones de progreso en todos los órdenes de la actividad, y debe considerarse un deber de los Poderes Públicos, encauzar, por decirlo así, en nuevas formas, el proceso de las múltiples contiendas que surgen de tan trascendentales modificaciones de la vida social.

Debo reproducir también, las consideraciones de la memoria anterior, sobre la necesidad de una ley que refiera á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el plan de estudios y su curso, para obtener de la misma, el diploma de Escribano Público.

Y, á propósito de estos funcionarios, debo recordar á V. E. que es indispensable un arancel, á que deben sujetarse para el cobro de sus servicios. El que actualmente rige, de la Provincia de Buenos Aires, y abolido por la misma, no consulta el verdadero valor de los servicios, y es, por consiguiente, originario á numerosas contiendas que los Tribunales, no obstante, deben resolver en su nombre, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Finalmente, debo llamar la atención de V. E. sobre la conveniencia de dictar disposiciones que reglamenten la procuración ante los Tribunales.

La libertad absoluta que para esta clase de servicios existe, trae á la representación personas incompetentes ó sin responsabilidad alguna, que constituyen una traba en los juicios en que intervienen y quizá un peligro para los intereses cuya gestión les ha sido encomendada.

Una prueba de competencia, y una fianza, serían medidas conducentes á establecer la procuración en condiciones regulares.

Nada más tengo que informar á V. E. y me remito en todo á los análogos documentos anteriores.

Con tal motivo, ofrezco á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

BENJAMÍN BASUALDO.
Jorge L. Dupuis.

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DURANTE EL AÑO 1908

	ENTRADOS			SALIDOS		
	Definitivos	Interlocutorias	TOTAL	Definitivos	Interlocutorias	TOTAL
Febrero.....	78	191	263	6	63	63
Marzo.....	42	161	203	4	129	133
Abril.....	42	121	163	1	120	121
Mayo.....	42	135	177	28	162	190
Junio.....	26	136	162	8	121	129
Julio.....	32	110	142	39	161	200
Agosto.....	31	147	178	45	206	251
Septiembre..	33	135	168	53	165	218
Octubre.....	55	181	236	42	206	248
Noviembre...	42	193	235	49	194	243
Diciembre...	22	145	167	64	215	279
	439	1.655	2.094	338	1.742	2.080

Entraron en 1908	2.094	Salieron con sentencia	2.080
Existían, 31 de dicbr. 1907	580	» por desistimientos etc.	39

Total.....	2.674	Total.....	2.119
------------	-------	------------	-------

Quedaron en tramitación el 31 de diciembre de 1908.	555
	<u>2.674</u>

Juzgados de 1.ª Instancia en lo Civil

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DURANTE EL AÑO DE 1908

Existían el 31 de diciembre de 1907

	Ponce y Gómez	González del Solar	Helguera	Quesada	De la Torre	Baires	Jiménez Zapio-la	TOTAL
Testamen'rias.	342	512	378	758	311	313	1.745	4.380
Ordinarios....	1.225	771	1 095	1.937	523	447	1.799	7.797
Ejecutivos....	276	270	343	852	135	107	932	2.915
Sumarios.....	246	685	920	1.537	270	223	1.983	5.865
Exhortos.....	131	170	100	258	42	70	678	1.455
Total.....	2.220	2.408	2.836	5.342	1.311	1.166	7 138	22.421

ENTRADOS EN 1908

Testamen'rias.	390	261	260	188	278	371	153	1.901
Ordinarios....	431	455	628	375	407	443	317	3.065
Ejecutivos....	61	124	148	129	199	165	88	914
Sumarios....	631	355	550	313	401	593	268	3.121
Exhortos.....	167	148	250	179	250	334	105	1.423
Total....	1.670	1.343	1.846	1.184	1.535	1.906	931	10.415

SALIDOS DURANTE EL AÑO 1908

	Ponce y Gómez	González del Solar	Helguera	Quesada	De la Torre	Baires	Jiménez Zapola	TOTAL
Por recusación	43	49	78	91	31	43	12	347
» excusación	2	2	37	9	10	5	3	68
» otras caus.	88	365	84	272	90	50	61	1.010
Archivados...	1.213	811	81	55	568	673	181	3.645
Devuel. al inte.	223	230	261	134	294	335	65	1.547
Paralizados...	685	399	36	66	533	437	49	2.205
Total.....	2.289	1.886	580	627	1.526	1.543	371	8.822

EXISTENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1908

Testamen'rias.	387	474	530	870	312	398	1.898	4.899
Ordinarios....	713	667	1.618	2.067	502	490	2.133	8.190
Ejecutivos....	205	201	432	942	196	167	1.021	3.154
Sumarios.....	236	421	1.326	1.755	246	311	2.042	6.337
Exhortos.....	60	102	196	262	44	163	604	1.434
Total.....	1.601	1.865	4.102	5.899	1.320	1.529	7.698	24.014

Juzgados de 1.^a Instancia

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

	Ponce y Gómez	Gonzá- lez del Solar	Hel- guera	Quesa- da	De la Torre	Bai- res	Jimé- nez Zapio- la
Ends. 1. ^a definitiva ordinario	96	199	110	142	59	126	40
Salidas con	87	140	110	91	59	93	94
Entradas 1. ^a > ejecu. ó Srios.	19	94	23	25	25	56	43
Salidos con >	19	103	23	24	25	52	48
Declaratoria de herederos...	244	307	70	119	385	213	159
Regulaciones de honorarios..	349	549	403	292	595	444	222
Autos interlocutorios.....	1.400	2 714	1.234	927	2.604	2.537	2.507
Decreto de trámite.....	18 954	18.905	16.357	17.788	23.371	21.224	20.392
Juicios verbales á los efec- tos art. 64 C. P.....	4	19	186	2	5	17	18
Avenimientos procurados..	0	8	11	1	2	7	2

Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital.

Buenos Aires, abril 27 de 1933.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Cumpliendo con el precepto de la Ley Orgánica, tengo el agrado de remitir á V. E. los cuadros demostrativos del movimiento de causas habido durante el año anterior, tanto en el Tribunal de Apelaciones cuya presidencia ejerzo, cuanto en los 14 Juzgados de Comercio, Criminales y Correccionales respecto de los cuales la Cámara ejerce superintendencia.

Dentro del mismo propósito de dar cumplimiento á la recordada disposición legal, la Cámara considera un deber manifestar á V. E. la necesidad que existe de introducir algunas reformas en nuestras leyes de fondo, reproduciendo á ese respecto lo que ya tuvo el honor de expresar en la memoria anterior, y recordando especialmente como más urgentes la sanción del proyecto de reformas al Código Penal, ó por lo menos de la parte relativa á la libertad condicional para las infracciones de carácter leve.

Considera, asimismo, conveniente hacer notar que los Tribunales de la jurisdicción criminal, especialmente los de Instrucción y la Cámara que tengo el honor de presidir, se encuentran excesivamente recargados de trabajo.

Respecto de los primeros, V. E. encontrará en las estadísticas adjuntas la comprobación de mi aserto.

Por lo que á la Cámara respecta, me permito recordar que ya en la memoria correspondiente al año 1896, hacía presente las serias dificultades con que tropezaba el Tribunal para realizar la excesiva tarea que sobre él pesaba.

Esas dificultades han aumentado con el número de las causas elevadas en apelación, cuyo crecimiento se ha operado paralelamente con el de la población. La Cámara cuenta actualmente con el mismo número de Vocales y ejerce igualmente la triple jurisdicción que le fué atribuída hace veintiocho años á raíz de la federalización del distrito de la Capital, no obstante que la población de ésta se ha cuadruplicado en el intervalo, y que de seiscientas causas que ingresaban durante los primeros años, se ha elevado la cifra á más de dos mil quinientas en los últimos.

La Cámara cree que, como por otra parte, ofrecería positivas ventajas desde el punto de vista del estudio de las causas la separación de la jurisdicción criminal de la comercial en esta segunda instancia, la solución de las dificultades apuntadas se encontraría en la creación de una nueva Cámara, que se repartiría con la existente la amplia jurisdicción que actualmente ejerce, en la forma que indica el proyecto de ley que me permito acompañar.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

CARLOS MIGUEL PÉREZ.
Juan del Campillo.
Secretario.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º La Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital, conocerá en lo sucesivo exclusivamente de las causas que correspondan á aquella jurisdicción, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 2.º La disposición del art. 83 de la Ley Orgánica vigente, regirá respecto de las sentencias definitivas en las causas en que se impongan penas que no excedan de diez años de presidio ó penitenciaría.

Art. 3.º Créase otra Cámara que se constituirá con igual personal al de la existente, la cual conocerá de todas las causas de la jurisdicción Comercial, de que actualmente conoce aquélla.

Art. 4.º En caso de impedimento ó recusación de alguno de los miembros de las Cámaras de Apelación, será reemplazado por uno de las otras Cámaras designado por sorteo.

Art. 5.º El Fiscal de la Cámara de lo Civil inter-
vendrá en lo sucesivo en las causas del fuero mercantil.

Art. 6.º Los actuales miembros de la Cámara de
lo Criminal, Correccional y Comercial, podrán optar
entre continuar en la Cámara de que forman parte ó
ingresar á la que se crea por la presente ley.

Art. 7.º Mientras se fije en la ley de presupuesto
los recursos necesarios para el funcionamiento de la
nueva Cámara, éstos se pagarán de rentas generales
con imputación á la presente ley.

Art. 8.º Los sueldos de los Vocales, Secretarios y
demás empleados de la nueva Cámara serán iguales
á los que gozan los de la que actualmente existe.

Art. 9.º Mientras no se constituya la nueva Cámara,
la que hoy existe seguirá conociendo de las causas de
jurisdicción comercial.

Art. 10.º Queda modificada la Ley 1893 en lo que
se oponga á la presente.

Art. 11.º Comuníquese, etcétera.

Estadísticas del movimiento general de causas habido en la Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial y Juzgados de su dependencia durante el año 1908.

E N T R A D A S	R E S U E L T A S		C R I M I N A L E S		C O R R E C C I O N A L E S		C O M E R C I A L E S		Total
	Criminales	Correccionales	Criminales	Correccionales	Criminales	Correccionales	Criminales	Correccionales	
Enero.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Febrero.....	67	75	48	52	37	52	37	52	137
Marzo.....	49	104	58	115	81	115	81	115	254
Abril.....	80	41	65	52	68	52	68	52	196
Mayo.....	74	124	58	78	81	78	81	78	217
Junio.....	72	64	55	88	67	88	67	88	210
Julio.....	70	49	71	68	78	68	78	68	215
Agosto.....	73	50	81	50	87	50	87	50	218
Septiembre.....	45	79	55	52	91	52	91	52	198
Octubre.....	49	106	85	104	93	104	93	104	282
Noviembre.....	92	79	69	86	117	86	117	86	281
Diciembre.....	92	85	81	106	105	106	105	106	282
Total.....	772	659	716	848	906	848	906	848	2470

Resumen del movimiento habido en la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial durante el año 1908.

ENTRADAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	Total
Existencia en 31 de dicbre. de 1907.	31	9	230	270
Entradas durante el año 1908.....	772	859	948	2579
Total.....	803	868	1178	2849
SALIDAS				
Por fallo definitivo.....	344	778	250	1372
» » interlocutorio.....	392	32	344	678
Ap. de hecho, regulaciones y desistimientos.....	71	38	311	420
Total.....	717	848	905	2470
Quedan pendientes en tramitación y en acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1908.....	83	20	273	376

Presidencia y Secretaria

Decretos	9701
Oficios librados.....	380
Oficios recibidos	319
Insaculaciones.....	32
Acuerdos extraordinarios	14
Legalizaciones	843
Informes <i>in voce</i>	240
Posiciones recibidas.....	17
Nombramiento de empleados.....	33
Visita de cárceles.....	4
Informes en solicitudes de gracia	495

Ugieria

Notificaciones por cédula.....	9985
» » nota.....	2610
» personales	5201

Juan del Campillo.
Secretario.

Estadística del Juzgado del crimen á cargo del doctor Tomás de Veyga.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1903.

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	233
Correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	—
» » paralizados.....	—

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	268
Correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	—
» ejecutivos.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	203
Interlocutorios.....	73
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	--
» concediendo cartas de ciudadanía.....	--

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	189
» interlocutorios.....	65

Buenos Aires, febrero de 1909.

J. Byron.
Secretario.

Estadística del Juzgado del crimen á cargo del doctor Ernesto Madero.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	--
Comerciales.....	--
Criminales.....	120
Correccionales.....	--
Exhortos.....	--
Cartas de ciudadanía.....	--

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	--
» » paralizados.....	--

C

Iniciados durante el año 1908.

Civiles.....	--
Comerciales.....	--
Criminales.....	346
Correccionales.....	--
Exhortos.....	--
Cartas de ciudadanía.....	--

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	—
Juicios ejecutivos.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	232
Interlocutorios.....	99
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	—
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	145
Fallos interlocutorios.....	35

Buenos Aires, marzo 6 de 1909.

Ernesto Madero.

Estadística del Juzgado del Crimen, á cargo del doctor Sotero F. Vázquez.

A

Expedientes que pasan al despacho 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	255
Correccionales.....	—
Exhortos.....	33
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	216
" " paralizados.....	39

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	347
Correccionales.....	—
Exhortos.....	155
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	—
» ejecutivos.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	224
Interlocutorios.....	133
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	155
» concediendo cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	104
» interlocutorios.....	11

Buenos Aires, abril 1.º de 1909.

SOTERO F. VÁZQUEZ.

A. L. Espinosa.

Secretario.

Estadística del Juzgado Correccional, a cargo del doctor Antonio V. Obligado.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908

Civiles.....	—
Comerciales.....	—

Criminales.....	—
Correccionales.....	240
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	—
» » paralizados desde un año atrás.....	—

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	—
Correccionales.....	816
Exhortos.....	22
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	—
» ejecutivos.....	—
Exhortos.....	22
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	960
Interlocutorios.....	879
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	22
» concediendo cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	221
» interlocutorios.....	40

Buenos Aires, febrero de 1909.

Antonio V. Obligado.

Estadística del Juzgado Correccional, á cargo del doctor Fabio López García.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	—
Correccionales.....	47
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes del cuadro anterior se hallan

En tramitación.....	—
Paralizados.....	—

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	—
Correccionales.....	1.649
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1.696
» ejecutivos.....	—
Exhortos.....	11
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	418
Interlocutorios.....	1.075
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	11
» concediendo cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	263
» interlocutorios.....	20

Buenos Aires, marzo 1.º de 1909.

Fabio López García.

Estadística del Juzgado Correccional á cargo del doctor Pedro Argerich.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1909.

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	—
Correccionales.....	3
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	—
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	—

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	—
Correccionales.....	1622
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	—
» ejecutivos.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos	497
Interlocutorios	511
Autos devolviendo exhortos diligenciados	—
» acordando cartas de ciudadanía	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	350
» interlocutorios.....	12

Buenos Aires, febrero 1.º de 1909.

Federico Villafañe.

Secretario.

Estadística del Juzgado de Instrucción á cargo del doctor Daniel J. Frías.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1909.

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	58
Correccionales	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	58
» » paralizados desde un año atrás.....	—

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	1255
Correccionales	—
Exhortos.....	164
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	--
» ejecutivos.....	—
Exhortos.....	164
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	113
Interlocutorios.....	377
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	107
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	25
« interlocutorios.....	42

Buenos Aires, febrero 1.º de 1909.

DANIEL J. FRÍAS.

M. Raggio.

Secretario.

**Estadística del Juzgado de Instrucción á cargo
del doctor Jaime Llavallol.**

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	16
Correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	1
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	--

C

Iniciados durante el año

Civiles	—
Comerciales	—
Criminales.....	1207
Correccionales	—
Exhortos.....	65
Cartas de ciudadanía	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	—
Juicios ejecutivos	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	347
Interlocutorios.....	1079
Autos devolviendo exhortos diligenciados	65
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	--

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	12
Fallos interlocutorios.....	32

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

J. LLAVALLOI.

**Estadística del Juzgado de Instrucción á cargo
del doctor Félix C. Constanzá.**

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles	—
Comerciales	—
Criminales	55

Correccionales	—
Exhortos	—
Cartas de ciudadanía	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	55
Se hallan paralizados de un año atrás.....	--

C

Iniciados durante el año 1908

Civiles	—
Comerciales	--
Criminales.....	1455
Correccionales....	—
Exhortos \.....	131
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1510
Juicios ejecutivos.....	—
Exhortos	131
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	475
Interlocutorios	939
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	131
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	31
Fallos interlocutorios.....	40

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

FÉLIX C. CONSTANZÓ.
Juan B. Consiglieri.
Secretario.

Estadística del Juzgado de Instrucción á cargo del doctor Servando A. Gallegos.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1906.

Civiles	—
Comerciales	—
Criminales.....	171
Correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	171
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	—

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales	—
Criminales	1249
Correccionales.....	—
Exhortos.....	64
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1404
Juicios ejecutivos.....	—
Exhortos.....	80
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos	198
Interlocutorios.....	1154
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	69
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	15
Fallos interlocutorios.....	41

Buenos Aires, febrero 21 de 1909.

SERVANDO A. GALLEGOS.

A. Ibáñez.

Secretario.

Estadística del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Ricardo Seeber.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1909.

Civiles.....	—
Comerciales.....	12060
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	2615
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	9445

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	1907
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	289
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	6425
Juicios ejecutivos.....	7542

Exhortos.....	289
Cartas de ciudadanía.....	--

E

Fallos

Definitivos.....	369
Interlocutorios.....	675
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	--
Autos dando cartas de ciudadanía.....	--

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	101
Fallos interlocutorios.....	143

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

Carlos N. González.
Secretario.

Estadística del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Paulino Pico.

A

Expedientes que pasan á despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	--
Comerciales.....	14052
Criminales.....	--
Correccionales.....	--
Exhortos.....	14
Cartas de ciudadanía.....	--

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	3817
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	10235

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	--
Comerciales.....	1936

Criminales	—
Correccionales	—
Exhortos	260
Cartas de ciudadanía	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	5079
Juicios ejecutivos	10868
Exhortos	214
Cartas de ciudadanía	—

E

Fallos

Definitivos	232
Interlocutorios	1611
Autos devolviendo exhortos diligenciados	113
Autos acordando cartas de ciudadanía	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	55
Fallos interlocutorios	134

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

Carlos E. Madero.
Secretario.

Estadística del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Ramón S. Castillo.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles	—
Comerciales	13152
Criminales	—
Correccionales	—
Exhortos	—
Cartas de ciudadanía	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.	3146
Se hallan paralizados desde un año atrás	10306

C

Iniciados durante el año

Civiles.	—
Comerciales.	2867
Criminales.	—
Correccionales.	—
Exhortos	—
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.	6359
Juicios ejecutivos.	9044
Exhortos.....	916
Cartas de ciudadanía	—

E

Fallos

Definitivos.....	342
Interlocutorios.....	604
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	123
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	78
Fallos interlocutorios	139

Buenos Aires, diciembre 30 de 1908.

RAMÓN S. CASTILLO.

Juan M. Balado.

Secretario.

**Estadística del Juzgado de Comercio á cargo del
doctor Angel M. Casares.**

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	—
Comerciales.....	10520
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	512
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	4099
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	6933

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	3354
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	180
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	4813
Juicios ejecutivos.....	6159
Exhortos.....	692
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	599
Interlocutorios.....	720
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	196
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	536
Fallos interlocutorios	491

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

Ricardo Victorica.

Secretario.

Defensoría de Menores á cargo del doctor
Armando Figueroa.

Buenos Aires, marzo 5 de 1909.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública, doctor D. Rómulo S. Naón.*

Tengo el honor de presentar á V. E. el informe de la Defensoría á mi cargo, correspondiente al año de 1908.

Me es grato con este motivo, saludar á V. E. con mi distinguida consideración.

Armando Figueroa.

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Subsisten, desgraciadamente, las causas por las cuales no me es dado enviar menores á esa Colonia, á consecuencia de la estrechez de local, haciéndose cada vez más indispensable y urgente, la construcción de dos ó más pabellones, con lo que se subsanaría la falta de local apropiado, pues, hasta ahora, sigo enviando menores al Depósito 24 de Noviembre, casa que como V. E. sabe, es completamente inadecuada.

TERRITORIOS NACIONALES

Como decía en mi informe anterior, el envío de menores á los Territorios Nacionales, dió muy buenos resultados, á juzgar por las notas que recibí de algunos Defensores de menores de esos Territorios. Por consiguiente, pienso que debemos fomentar esa corriente, mucho más si se considera que es beneficiosa para los intereses de los menores, quienes viviendo en las capitales, se engolfan cada vez más en el vicio.

ASILO DE MENORES MUJERES

En este Establecimiento existen actualmente á mi disposición 71 menores, habiendo colocado en diferentes casas de familia, hasta el 31 de diciembre de 1908, 383, las cuales, ganan un salario que varía, según la edad, de 12 á 20 pesos moneda nacional, mensuales.

Estas menores que he colocado de la mejor manera posible, necesitaban ser visitadas periódicamente, para que el Defensor, que debe hacer las veces de un buen padre de familia, se imponga del tratamiento que reciben y de su conducta. A tal fin, dispuse que cada tres meses sean presentadas á mi despacho; para oír sus quejas si las tienen y poner remedio inmediatamente. Esta medida, señor, ha producido los mejores resultados.

En la visita de inspección que practiqué en esa casa, no encontré nada que observar, salvo los deterioros consiguientes de la vetusta casa, que sería conveniente reparar.

Por lo demás, reina el orden y la disciplina y no he recibido queja alguna de las menores, sobre el tratamiento que reciben en ese Asilo.

LEY DE TRABAJO DE MUJERES Y NIÑOS

La Ley de trabajo de mujeres y niños, dictada el 14 de octubre de 1907, y puesta en vigencia el 20 de abril del corriente año, da á los Defensores de menores, ciertas atribuciones respecto al trabajo de los menores de 10 años, que comprendidos en la edad de la Ley Escolar, no han completado su instrucción obligatoria, conforme lo dispone el artículo 1.º de la misma.

En tal concepto, ajustándome á esa disposición discrecional, autorizo el trabajo, cuando es indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres ó de la familia, con arreglo también á lo que dispone el decreto reglamentario, de suerte que hasta la fecha, he concedido 186 permisos para trabajar, á menores de ambos sexos, de los cuales 127 son varones y 59 mujeres.

Esta Ley viene á llenar una necesidad sentida y reclamada por el proletariado, la que si bien por ahora es de ensayo, irá paulatinamente perfeccionándose con las modificaciones que aconseje la experiencia.

ABANDONO DE NIÑOS RECIÉN NACIDOS

Transcribo á continuación lo que dije en mi informe anterior, por subsistir las mismas causas, con la única diferencia, de que este año hubo solamente 42 niños abandonados—30 varones y 12 mujeres—lo que importa una disminución de 22.

Causa asombro, Excmo. señor, la enorme cifra de niños recién nacidos abandonados en la vía pública y puedo presentar á V. E., para hacer resaltar este hecho, los siguientes datos comparativos: durante el año 1906, fueron abandonados en la vía pública 25 niños y en casas particulares 59. Total 84. En el año 1907, fueron abandonados en la vía pública 11, y en casas particulares 53. Total 64. Como V. E. ve, comparando estos datos, ha habido una disminución de 20, entre uno y otro año. Antes de ahora, esos desgraciados seres, eran admitidos sin dificultad en la Casa de Expósitos, pero sin duda, en vista del incremento de estos asilados, lo que demanda mayores gastos para la Sociedad de Beneficencia, en amas y demás, resolvió restringir la admisión, exigiendo ciertas formalidades y requisitos que todas las madres no pueden cumplir. En tal caso, rechazadas del único refugio para el hijo, á quien no pueden criar por diferentes causas, la ignorancia, la falta de trabajo ó la miseria, las lleva al abandono del hijo ó al infanticidio. Es esta la razón, señor, por la que existen mujeres en las Cárceles purgando delitos de esta naturaleza. Creo firmemente que se haría un gran beneficio á la sociedad, recibiendo al expósito sin restricción alguna en la casa para ellos destinada, pues de esta manera se evitarían también los crímenes de que me ocupo. En cuanto al mayor desembolso que esa medida importara, quedaría compensado con la disminución del gasto en el sostenimiento de los delincuentes. Además, se salva al hijo del abandono ó muerte y á la madre del crimen. Pido disculpa á V. E. si me he detenido un tanto sobre este punto, rogándole quiera interceder ante quien corresponda, á fin de que sea libre la admisión de los expósitos.

VENIAS SUPLETORIAS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Me es satisfactorio hacer constar que durante el año, he pedido á los Jueces la venia supletoria para

que contraigan matrimonio 18 menores mujeres, los que se celebraron sin inconveniente.

FALLECIMIENTOS

Fallecieron dos menores mujeres.

SECRETARÍA

Día á día, aumenta la labor de esta Defensoría, como se comprueba con los datos estadísticos que acompaño.

Los empleados cumplen sus deberes religiosamente.

MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO

Me es grato presentar á V. E. los cuadros adjuntos, por los que se impondrá en detalles, del movimiento de esta Defensoría, durante el año terminado.

Acompaño también, la planilla del movimiento de fondos pertenecientes á menores, que se hallan depositados en el Banco de la Nación Argentina, á usuras pupilares.

Es cuanto tengo que informar á V. E.

Armando Figueroa.

N.º 2

Entradas y salidas

Menores del sexo masculino entrados en 1908. — Clasificación por edad, nacionalidad é instrucción

EDADES	Alemanos		Argentinos		Españoles		Franceses		Italianos		Orientales		Total general				
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Tienen instrucción	No tienen instrucción			
	Total		Total		Total		Total		Total		Total		Tienen instrucción	No tienen instrucción			
De meses.....																	
1 año.....			22	4										26			
» 3 ».....			4	6										10			
» 4 ».....			5	8										13			
» 6 ».....			4	6										10			
» 7 ».....			4	6										10			
» 8 ».....			4	4										8			
» 9 ».....			3	3										6			
» 10 ».....			5	11										16			
» 11 ».....			6	13										19			
» 12 ».....			6	14										20			
» 13 ».....			10	4										14			
» 14 ».....			16	22										38			
» 15 ».....			7	9										16			
» 16 ».....			2	2										4			
» 17 ».....			1	1										2			
» 18 ».....			9	11										20			
» 19 ».....			6	6										12			
» 20 ».....			3	3										6			
» 22 ».....			5	5										10			
Totales.....	1	1	108	78	181	15	15	2	2	7	1	8	4	1	132	80	212

N.º 3
Entradas y salidas
Movimiento general.—Establecimientos á donde se remitieron

M E S E S	Asilo de corrección	Directos (1)	Departamento de Policía	Colonia Agrícola Industrial	Cárcel de Encausados	Casa de Ejercicios	Asilo San Miguel	TOTAL
Existencia de 1907.....	59	—	10	89	—	5	1	164
Enero.....	34	9	3	—	—	—	—	46
Febrero.....	64	47	27	17	—	—	—	155
Marzo.....	28	33	4	1	—	1	1	68
Abril.....	24	29	5	—	—	—	—	58
Mayo.....	49	53	28	—	3	—	—	133
Junio.....	26	21	5	—	—	—	1	53
Julio.....	32	28	3	—	—	—	1	54
Agosto.....	36	61	12	—	4	—	—	116
Septiembre.....	28	23	3	—	—	—	—	54
Octubre.....	22	35	4	—	—	—	—	61
Noviembre.....	22	49	7	—	3	—	1	82
Diciembre.....	36	23	1	2	—	—	—	62
Totales.....	453	411	112	109	10	6	5	1106
Salidas en 1908.....	382	411	89	9	8	2	3	904
Existencia á 1909.....	71	—	23	100	2	4	2	202

(1) Las salidas directamente de la Defensoría.

N.º 4

Entradas y salidas

Movimiento general de menores en 1908.—Distribución

ENTRADAS	SALIDAS												Total	
	A casas de familia	Con sus padres	Al ejército	Asi- los	A la colonia	A territor. nacionales	A otras de- fensorías	Por ca- sars	Por ser mayores de edad	Repatriad.	A hos- pitales	Fallecidos		Fuga- ron
Enero.....	46	2	2	1	—	—	—	1	—	—	18	—	4	28
Febrero.....	156	14	—	12	16	8	1	3	6	1	10	—	7	192
Marzo.....	68	11	—	4	1	—	—	2	4	1	17	—	8	86
Abril.....	40	6	—	—	1	—	—	3	8	—	10	—	4	74
Mayo.....	133	15	2	13	—	—	—	—	4	—	14	—	7	94
Junio.....	53	40	7	4	—	—	—	1	3	—	7	—	5	68
Julio.....	54	27	8	2	—	—	—	—	4	—	6	—	8	55
Agosto.....	116	7	10	12	—	—	—	2	5	—	9	—	17	109
Septiembre.....	54	37	2	5	—	—	—	2	5	—	11	—	4	69
Octubre.....	61	28	—	—	—	—	—	1	6	—	16	—	5	62
Noviembre.....	82	38	—	10	—	—	1	2	5	1	10	—	2	81
Diciembre.....	62	20	1	1	2	—	—	1	8	—	6	—	4	46
Totales.....	942	93	25	61	20	8	2	18	57	3	134	2	75	904
Existencia de 1907..	164	Existencia á 1909.....												202

N.º 5

Contabilidad

Cuenta Depósitos—Movimiento en 1908

DEBE			HABER		
Meses	Cobrado	Total	Entregado	Deposita- do	Total
Saldo de 1907		4.158 95	120 00	4.038 95	4.158 95
Enero	1.299 10	—	115 10	1.184 00	1.299 10
Febrero	2.359 65	—	208 65	2.151 00	2.359 65
Marzo	2.453 00	—	210 00	2.243 00	2.453 00
Abril	2.437 00	—	170 00	2.267 00	2.437 00
Mayo	1.884 00	—	125 00	1.759 00	1.884 00
Junio	2.084 84	—	173 45	1.911 40	2.084 85
Julio	3.039 15	—	591 15	2.448 00	3.039 15
Agosto	3.600 00	—	331 15	3.268 85	3.600 00
Septiembre	2.123 15	—	91 15	2.032 00	2.123 15
Octubre	2.620 35	—	211 15	2.409 20	2.620 35
Noviembre	1.935 15	—	121 15	1.814 00	1.935 15
Diciembre	4.632 69	30.468 09	393 49	—	393 49
Totales		34.627 44	2.861 44 (1)	27.526 40	30.387 84
			Saldo á 1909		4.239 20
Total general	34.627 04		Total general		34.627 04

Diciembre 31 de 1908.

Vo. Bº.

A. FIGUEROA.

Juan María Magariños.

(1) Véase designación «De Caja» en el cuadro 7.

N.º 6

El Banco de la Nación Argentina en cuenta con los menores dependientes de la Defensoría. — Balance general de 1908.

1908		DEBE
Enero 2	A saldo de 1907	\$ 139.483 73 ^{m/n}
Dbre. 31	> depósitos en el año	> 26.775 62 >
> 31	> transferencias	> 750 78 >
> 31	> intereses en el año	> 5.394 02 >
		<u>\$ 172.404 15 ^{m/n}</u>

1908		HABER
Diciembre 31	Por extracciones.— Véase designación «de Banco» cuadro 7	\$ 27.310 81 ^{m/n}
	Saldo á 1909	> 145.063 34 >
		<u>\$ 172.404 15 ^{m/n}</u>

Diciembre 31 de 1908.

Vº. Bº.

A. FIGUEROA.

Juan María Magariños.

Contabilidad

Entregas de dinero en 1908

ENTREGADO POR	DE CAJA	DE BANCO	TOTAL
Acuña Rosa.....		180 16	180 16
Acosta Isidora.....	30 00	248 17	278 17
Aguirre José.....		149 90	149 90
Abalos Rosa.....	60 00	728 00	788 00
Astrada Amadeo.....		150 00	150 00
Albarracín Inés.....	60 00	317 45	377 45
Andrade Pascuala.....	20 00	964 50	984 50
Astadillo Justa.....	90 00	670 35	760 35
Altamira Rufina.....	40 00	805 05	845 05
Acosta María Elena.....	10 00	—	10 00
Alberto Clelia.....		497 24	497 24
Amarillo Isidora.....	50 00	608 70	658 70
Alfiro Nicolás.....		99 00	99 00
Berneche Francisca.....	50 00	143 70	193 70
Borda María.....	40 00	80 54	120 54
Becerra Dolores.....	60 00	588 43	748 43
Bustos Dominga Nieves.....	40 00	480 25	620 25
Barbosa Juan.....	190 00	—	190 35
Basco María.....		70 79	70 73
Barbosa María.....		759 65	759 65
Baristain Manuela.....	20 00	188 55	208 55
Banacian Estela.....	40 00	585 85	675 85
Bustos Josefa.....		272 75	272 75
Calio Romualda.....		289 95	289 95
Coco Pedro.....		191 00	191 00
Cursi María Dominga.....	10 00	209 80	218 80
Caballero Julia.....		68 83	68 83
Cruz Cortínez.....	60 00	416 20	476 20
Cuervo Fructuoso.....	30 00	—	30 00
Castro Romana.....	20 00	262 60	282 60
Cangueiro Rita.....	10 00	—	10 00
Cotia María.....		20 00	20 00
Dinelli Orlando.....	10 00	242 05	252 05
Díaz Tomás F.....		174 45	174 48
Elorriaga Hilaria.....	10 00	10 00	20 00
E. Rudecinda.....		10 42	10 42
E. 679 Onofre.....		148 70	148 70
E. 2408 Emilia Irene.....		55 00	25 00
E. 9537 Marta.....	60 00	780 65	840 65
E. 10647 Rafaela.....		135 60	135 60
Fernández Amelia.....		57 21	76 21
Fernández Manuela.....	10 00	—	10 00
Ferreira Petrona.....	40 00	404 50	444 50
Francisca María.....	30 00	719 30	749 30
Fernández Mercedes.....	30 00	364 00	364 00
García Ramona.....		1119 50	1119 50
Giorelli Julio.....		22 00	22 00
García Raquel.....	50 00	658 00	708 00
González María Angela.....	10 00	—	10 00
Jesús Basilia de.....		10 00	10 00
Lacoste Arminda.....	70 00	—	70 00
Luján Paula.....		20 00	20 00
Sumas al margen 8	1240 35	14903 09	16043 44

Contabilidad

Entregas de dinero en 1908.

ENTREGADO POR	DE CAJA	DE BANCO	TOTAL
Sumas del margen \$	1240 85	14808 09	16048 44
López Amalia.....	20 00	—	20 00
López Pilar.....	75 00	699 23	674 23
Lavilla Francisco.....	10 00	—	10 00
Loguizamón María.....	—	66 36	66 36
Mosca Irene Emilia.....	10 00	70 66	110 66
Miguez Manuela.....	—	164 64	164 64
Menard Julia María.....	—	885 70	885 70
Molinello Juana.....	50 00	906 60	956 60
Martinez Cornelia.....	—	334 40	334 40
Martinez Marcelina.....	60 00	261 50	321 50
N. Ceterina.....	10 00	—	10 00
N. Hipólito Juan.....	—	268 20	268 20
Niz Eleuteria.....	—	333 00	333 00
Ocuña Matilde.....	10 00	—	10 00
Ocampo Melitona.....	10 00	33 00	43 00
Obregón Agueda.....	—	20 00	20 00
Pinazo Ramona.....	80 00	644 63	674 63
Pérez Juana.....	50 00	969 86	412 86
Pérez María Estor.....	—	375 50	375 50
Pérez S María.....	10 00	—	10 00
Peralta Martín.....	2190 00	482 45	912 45
Peláez Catalina.....	15 00	—	15 00
Pizary María.....	80 00	316 40	346 40
Pedraza Romualda.....	—	188 00	188 00
Pérez Consuelo.....	6 70	—	6 70
Rodríguez Jacinto.....	—	748 70	748 70
Ruibal Manuel.....	28 65	86 65	115 80
Rojo Hermeconda.....	50 00	906 00	958 00
Rosell Rosalia.....	—	80 98	80 98
Riquelme Dominga.....	10 00	—	10 00
Roca Angela.....	20 00	460 80	480 80
Ramirez María.....	50 00	70 00	120 00
Romero S María.....	—	20 00	20 00
Rodríguez S Francisco.....	245 64	57 50	303 14
Sosa María.....	10 00	—	10 00
Serrano Gumersindo.....	—	32 84	32 84
Sienra Elcira.....	60 00	189 05	248 05
Sánchez Angélica.....	40 00	582 60	622 60
Suárez Elisa.....	10 00	—	10 00
Sergas María Teresa.....	—	234 15	234 15
Suárez Dionisio.....	75 10	—	75 20
Saliture Angela.....	10 00	—	10 00
Serrandi Desideria.....	—	906 00	906 00
Tabella Luis.....	—	242 08	292 08
Telles Florencia.....	180 00	595 30	715 80
Triguero Rafaela.....	1 00	—	5 00
Torres Francisco.....	—	299 70	299 70
Vaccari Luis.....	—	368 30	368 30
Villada Felisa.....	—	10 00	10 00
Valdéz Rufina.....	—	730 40	730 40
Veturine Atila.....	—	81 64	81 64
Sumas totales \$	2861 44	27340 81	30202 25

Diciembre 31 de 1908.

Vº. Bº.

A. FIGUEROA.

Juan María Magariños.

N.º 8

Movimiento administrativo

Labor realizada en 1908.

MESSES	Citaciones	Contratos de colocación	Permisos de trabajos	Actas de juicios	Contratos de Soc. Benef.	Recibos expedidos	Actas de entrega de dinero	Notas recibidas	Notas expedidas	Ordenes expedidas
Enero.....	6	—	—	1	—	48	—	52	82	80
Febrero.....	108	38	—	30	22	112	18	123	108	142
Marzo.....	90	31	—	7	—	129	9	68	70	104
Abril.....	55	35	—	1	—	120	12	54	48	124
Mayo.....	149	26	107	23	16	83	10	120	86	98
Junio.....	67	41	—	4	—	118	9	67	56	117
Julio.....	76	18	—	6	—	104	10	47	51	84
Agosto.....	188	30	42	29	8	126	12	94	112	111
Septiembre.....	14	29	—	8	—	116	8	61	59	104
Octubre.....	64	25	—	3	—	123	10	56	58	90
Noviembre.....	92	30	37	29	15	105	11	70	73	93
Diciembre.....	216	23	—	4	—	157	13	44	42	87
Totales.....	1045	336	196	148	61	1341	117	855	790	1189

Defensoría de menores de la Capital, á cargo
del doctor Pedro de Elizalde

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. elevando la memoria referente al trabajo realizado en la Defensoría de menores á mi cargo, durante el año 1908.

I

Las planillas 1 y 2 representan el balance general de fondos de los menores á mi cargo, y la entrega de dinero que se ha efectuado. Los cuadros N.^{os} 3 y 4, 5 y 6. demuestran el número de menores ingresados con sus procedencias, nacionalidades é instrucción, en la forma que fueron distribuídos, edad, color y físico de los mismos, y por último, el trabajo administrativo, respectivamente.

II

Con respecto al destino que debe darse á los menores varones, aún no se ha resuelto nada. En mis informes anteriores, había pedido á V. E. la creación de un local apropiado para alojar, aunque fuera á un reducido número de los pupilos de las Defensorías, que continuamente entregan ó devuelven sus guardadores, ó aquellos que es necesario recibir transitoriamente, hasta tanto se substancien los juicios á que puedan estar sujetos, cuyo pedido confirmo nuevamente.

También he manifestado á V. E. que la Cárcel de Encausados y la Colonia Agrícola é Industrial de «Marcos Paz» por su reglamentación actual no prestan contingente á las Defensoría de menores, y por lo reducido del local habilitado, como igualmente porque está completo el número de menores reclusos, según lo mani-

festado repetidas veces por la Dirección á los pedidos de esta Defensoría.

El Depósito de Policía de 24 de Noviembre, es inadecuado para recluir menores, por lo cual, á los que la Policía pone á mi disposición, trato de proporcionarles colocación lo más pronto posible para evitar la aglomeración de éstos y obtener que permanezcan el menor tiempo en depósito.

El número de menores vagos en esta Capital es cada vez mayor, reforzado con el considerable número de menores sin representación legal que vienen como inmigrantes, y si no se adopta una medida seria, en tiempo no lejano, esto constituirá un peligro social, por lo que repito lo manifestado otras veces, pues para desalojar el Municipio de este mal elemento, una de las medidas más eficaces es, con autorización judicial, remitirlos á los Territorios Nacionales, bajo el amparo de los Gobiernos y de los Defensores de Menores para ser colocados en esos parajes, lo que ha dado buen resultado, como se comprueba con las pequeñas remesas efectuadas con anterioridad.

III

Me permito reiterar mis pedidos á la instalación de un taller especial para las menores mujeres incorregibles, que por sus malas tendencias, no permanecen en las colocaciones que se le proporcionan, pues la relación y contacto que éstas mantienen con las demás en el mismo Establecimiento, redundan en perjuicio de seguir las aquellas que son buenas y que están expuestas á consejos y ejemplos que les inculquen.

IV

Por lo que respecta á la Ley del trabajo, esta Defensoría expide los certificados respectivos, autorizando á los menores para trabajar, de acuerdo con la reglamentación que se le ha dado, recomendando que éstos asistan á las Escuelas á clases nocturnas.

Esta Ley ha venido á llenar un vacío, y hay que mantenerla con empeño, hasta obtener los resultados que ha de producir en beneficio de nuestros futuros trabajadores.

V

También cumpla en participar á V. E. que tanto la Sociedad de Beneficencia de la Capital, como la Policía, Asistencia Pública, Casa de Corrección de menores, et-
cétera han contribuído eficazmente y con encomio al cumplimiento de mi cometido.

En la seguridad que V. E. se dignará tomar en consideración las necesidades que dejo apuntadas, tengo el honor de saludar á V. E. con mi más distinguida consideración.

Pedro de Elizalde.

Cuenta con el Banco de la Nación, referente á los fondos de los menores dependientes de esta Defensoría—(Balance general)—Ejercicio del año 1908.

		D E B E
Enero 2 de 1908	Existencia líquida	\$ 121.876 93 ^m / ₁₀₀
Dbre. 31 " "	Recaudado	" 21.748 32 "
" " " "	Intereses	" 4.725 70 "
" " " "	Cuenta corriente á la orden del Defensor	" 29 78 "
		\$ 148.380 73 ^m / ₁₀₀

		H A B E R
Dbre. 31 de 1908	Entrega de fondos	\$ 14.560 63 ^m / ₁₀₀
Enero 2 de 1909	Existencia líquida	" 133.820 10 "
		\$ 148.380 73 ^m / ₁₀₀

PEDRO DE ELIZALDE.

Enrique C. Ruiz.
Secretario.

G. Ramos Mexía.
Habilitado.

Contabilidad

Entregas de dinero á menores, efectuadas en el año 1908.

FECHA		NOMBRE DE LOS MENORES	De Caja \$	De Banco \$	Total
13	enero 1908	Julián Kent.....	—	50 00	50 22
20	febrero	Julia Raimunda N.° 10.146.	30 30	240 42	270 00
		Jerónimo Vega.....	16 00	254 12	270 71
		Severino Pereyra.....	—	175 00	175 00
21		Amadea N. N.° 11.639.....	21 00	291 24	312 24
		Carmen Canete.....	49 00	278 79	327 79
		Nazario Alvarez.....	—	119 12	119 12
25		Adelaida Daumont.....	—	127 32	127 32
27		Juan C. Fernández.....	—	283 51	283 51
29		Luisa Rodriguez 3ª.....	11 00	145 53	156 53
5	marzo	Adelaida Alvarez.....	33 00	129 06	162 06
		Josefa Alvarez.....	42 00	99 90	141 90
16		Delia Finale.....	42 00	245 04	287 04
17		Isabel Zalazar.....	10 50	218 12	228 62
27		Manuela Alvarado.....	21 00	124 42	145 42
8	abril	Rosa Fassaroli.....	21 00	178 60	199 60
11		Mercedes Rodriguez.....	161 00	403 31	564 31
20		Emilia Coryn.....	15 00	111 40	126 40
22		Cora Totores.....	—	20 81	29 81
2	mayo	Martina A. Ferreyra.....	7 00	175 20	182 20
		Maria Isabel Serna.....	—	192 15	192 15
4		Edelmira Flores.....	21 00	221 60	242 60
		Susana Chaves.....	14 00	644 09	658 90
5		José Aguirre.....	—	84 70	84 70
		Juana Gibetti.....	—	555 50	555 50
6		Teresa Echeverria.....	—	380 35	380 35
9		—	—	—	—
13		Juana Silva.....	—	530 65	530 65
		Ana Ortiz.....	21 00	56 51	77 51
16		Gumersinda Cabrera.....	—	173 47	193 47
		Angela Molstraccio.....	—	51 00	53 00
		Elvira Pigetti.....	—	65 13	65 13
19		José Bortagaray.....	—	207 95	207 95
20		Leonor Silva... ..	—	156 34	156 34
23		Francisco Procidano... ..	—	85 20	85 20
		Máxima Cruz.....	15 00	453 80	468 80
26		José Vellacosta.....	—	27 06	27 06
		Carmen Pérez.....	—	54 27	54 27
29		Bonifacia N.° 10.262.. ..	—	360 38	360 38
3	junio	Juana Tortorala.....	—	71 30	71 30
10		Juana Genovessi.....	—	154 80	154 80
12		Anastasia Corvalán.. ..	—	17 33	17 33
16		Paula Peralta.....	—	225 80	225 80
			54080	8450 13	9100 93

FECHA		NOMBRE DE LOS MENORES	De Caja \$	De Banco \$	Total
25	junio 1908	Ana Robande.....	550 80	8450 13	9100 93
30	"	Isidoro M. Giles.....	22 70	363 65	391 35
2	julio	Elisa A. Calderón.....	—	159 28	152 28
"	"	Carmen Zúñiga.....	35 00	343 95	378 95
"	"	Freide Stein.....	—	321 50	321 50
13	"	Serapia Enriquez.....	49 00	137 50	186 50
15	"	Carolina N.....	—	170 80	170 80
"	"	Alejandro Fidel.....	—	116 80	116 80
17	"	Celedonia Coronel....	—	78 70	78 70
"	"	Carmen Calvelo.....	—	26 70	26 70
29	"	Juana Lema.....	32 42	100 80	133 22
7	septiem.	María Victoria Faratelli....	112 00	257 94	369 94
11	"	Antonio Catarello.....	17 00	57 57	74 57
18	"	Francisca Alvarez.....	—	35 48	35 40
"	"	Teresa López 2ª.....	—	56 79	56 79
21	"	Sofía Galván.....	12 00	—	12 00
22	"	Delia Montenares.....	—	253 41	253 41
24	"	Amelia Flores.....	11 00	81 00	92 00
25	"	Martiniana Pérez.....	—	63 20	63 20
1º	octubre	Nicolás D'Ugo.....	—	267 80	267 80
2	noviem.	María Pagáldez.....	—	142 10	142 10
5	"	Antonia Asis.....	—	122 50	122 50
"	"	Sixta F. Diaz Quinteros....	—	9 00	9 00
"	"	Aurora Gómez.....	34 00	365 90	399 09
6	"	Belén Valdovino.....	—	6 99	6 99
13	"	Juana Aguirre.....	20 00	20 00	40 00
14	"	Facunda Araujo.....	7 00	286 80	293 80
16	"	Isabel Belén Castro.....	—	244 00	244 00
17	"	Ramona Ortiz.....	9 00	196 00	205 50
30	"	Oscar Eguren.....	—	200 20	200 20
1.º	diciem.	Margarita Páez... ..	—	33 51	33 51
2	"	Plácida N.º 9.906.....	11 00	461 00	472 00
1	"	Dolores Pajariño... ..	—	81 20	81 20
10	"	María del Carmen N.....	6 00	10 00	16 00
11	"	Belarmino Pérez.....	16 00	520 00	536 50
22	"	María Varela López.....	—	376 15	376 15
23	"		21 21	137 36	158 36
			966	9214560 63	15527 55

PEDRO DE ELIZALDE.

G. Ramos Meria.
Habilitado.

Enrique C. Ruiz.
Secretario.

Cuadro demostrativo de los menores varones

NACIONALIDADES	ARGENTINOS		AUSTRIACOS		BRASILEÑOS		ESPAÑOLES	
	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos
Particulares.....	2	2	—	—	—	—	—	—
Policia.....	39	21	—	—	—	—	—	—
Hospitales.....	1	10	—	—	—	—	—	—
Juzgados.....	5	3	—	—	—	—	—	—
Prefectura General de Puertos.....	—	—	—	1	—	—	—	—
Varias Reparticiones.....	1	2	—	—	—	—	—	—
Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos.....	—	19	—	—	—	—	—	—
Sumas parciales.....	48	57	—	1	—	1	5	4
Totales.....	105		1		1		9	

Cuadro demostrativo de los menores mujeres

NACIONALIDADES	ARGENTINAS		AUSTRIACAS		BRASILEÑAS		ESPAÑOLAS	
	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas
Particulares.....	55	41	—	—	1	—	1	—
Policia.....	3	5	—	—	—	—	—	—
Hospitales.....	12	14	—	—	—	—	—	—
Juzgados.....	2	4	—	—	—	—	—	—
Prefectura General de Puertos.....	—	—	—	1	—	—	—	—
Varias Reparticiones.....	1	3	—	—	—	—	—	—
Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos.....	—	45	—	—	—	—	—	—
Sumas parciales.....	63	112	—	2	1	2	2	—
Totales.....	175		2		3		9	

Distribución de menores de ambos sexos en el año 1908.

Colocados en casas de familias.....	115
» » Bandas Militares en calidad de aprendices músicos.....	12
» » la Armada Nacional como aprendices marineros y artilleros.....	5
Remitidos á la Casa de Expósitos.....	34
Entregados á los padres, tutores ó apoderados.....	8
Declarados independientes por haber cumplido su mayor edad.....	61
Contraído matrimonio.....	11
Prófugos con captura recomendada.....	14
Quedan en la Colonia Agrícola é Industrial de «Marcos Paz».....	26
» » » Casa de Corrección de menores mujeres.....	48
» » » Policía «Alcaldía 2. ^a División».....	3
Fallecidos.....	4
Suman	<u>341</u>

PEDRO DE ELIZALDE.
Enrique C. Ruiz.
Secretario.

Complemento demostrando la edad, color y físico de los mismos

De meses.....	21
» años de 1 á 12.....	27
» » 13.....	20
» » 14.....	25
» » 15.....	28
» » 16.....	32
» » 17.....	30
» » 18.....	35
» » 19.....	43
» » 20.....	42
» » 21.....	38
Suman.....	<u>341</u>
Blancos.....	228
Trigueños.....	110
Negros.....	3
Suman.....	<u>341</u>
Sanos.....	327
Enfermos.....	10
Defectuosos.....	4
Suman.....	<u>341</u>

PEDRO DE ELIZALDE.
Enrique C. Ruiz.
Secretario.

Cuadro estadístico del movimiento administrativo habido durante el año de 1904

M E S E S	Notas expedidas	Notas recibidas	Ordenes expedidas	Certificados expedidos	Comparandos verba	Actas labradas	Compromisos con la	Actas de fugas de	Observaciones que	Compromisos con	Contratos con	Libretas para	Depósitos efectuados	Recibos de entrega	Actas de entrega	Circulares por	Entradas y salidas	Observaciones	Providencias	Recibos de menores	Intimaciones	
					les decretadas		So. de Buen. autoriz.	menores de	han producido	la Armada	particulares	el Ejército	para	en el Banco	de fondos	de fondos	de menores	de menores	de menores	de menores		
Enero	36	58	1	27	25	15	0	5	1	38	2	23	--	1	--	1	63	121	24	23	--	--
Febrero	40	64	7	4	23	--	8	6	--	89	--	48	119	9	5	2	82	130	31	28	--	--
Marzo	14	30	63	4	6	5	15	11	--	50	--	35	--	6	3	--	76	116	23	25	11	--
Abril	37	107	30	4	16	25	17	5	1	23	2	21	90	4	4	8	104	149	40	83	--	--
Mayo	56	61	59	10	8	23	4	2	--	33	--	44	87	19	14	2	78	128	29	73	--	--
Junio	29	33	41	4	9	6	9	6	--	29	--	38	163	6	6	2	82	130	32	24	9	--
Julio	33	90	12	2	21	38	16	5	4	32	5	26	83	9	6	11	113	146	41	38	--	--
Agosto	25	52	41	1	22	14	--	6	3	37	--	47	85	1	--	--	65	121	23	21	--	--
Septiembre	43	46	32	3	9	20	7	6	--	39	--	32	80	5	8	58	74	132	31	30	6	--
Octubre	32	92	45	2	42	38	16	4	2	33	3	29	167	1	1	41	121	174	46	41	3	--
Noviembre	46	45	67	1	6	15	--	8	5	53	--	58	125	11	11	52	60	128	20	18	8	--
Diciembre	31	41	40	4	2	7	--	7	4	22	--	60	97	8	8	--	78	140	35	21	3	--
Totales	411	770	588	43	172	257	64	56	59	5	431	12	464	1,529	83	66	176	1,628	381	334	40	--

PEDRO DE ELIZALDE.
Enrique C. Ruiz.
Secretario.

55

Defensoría de menores de la Capital á cargo del
doctor A. Cabal

Buenos Aires, julio de 1908.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública, doctor Rómulo S. Naón.*

Cumpliendo con disposiciones reglamentarias tengo el honor de elevar á V. E. la memoria de la Defensoría de Menores de la Capital á mi cargo, correspondiente al ejercicio del 1908.

Siento honda pena al tener que manifestar á V. E. que no obstante haber aumentado la labor administrativa de esta Defensoría, nada hemos mejorado tratándose de asilar niños varones, que el abandono paterno ó el destino de la vida arroja bajo el amparo y tutela de los Defensores.

Es la preocupación constante de los Defensores la falta de medios para desempeñar debidamente su paternal misión, como también para cooperar en nuestro país á la solución de ese grave problema de la infancia, que tanto ha preocupado á las naciones civilizadas.

Es de llamar la atención, Excmo. señor, el gran número de niños abandonados por sus padres que se presentan por sí solos, pidiendo el amparo de los defensores, como también los recogidos como vagos por el Departamento de Policía, puestos á nuestra disposición.

Es indudable, Excmo. señor, que cada niño abandonado, es la prueba evidente de serios y graves trastornos morales ó materiales en el hogar de los padres, y que el conjunto de esos hogares anarquizados, constituye un germen de corrupción más ó menos extenso que exige la intervención del Estado.

Una reforma en nuestra legislación civil restringiendo los derechos de la patria potestad, cuando los llamados por derecho natural están incapacitados por

cualquiera razón de ejercerla, mucho contribuiría á salvar tantos niños que se pierden por los malos ejemplos y malos hábitos de sus padres.

No es mi ánimo ni creo oportuno en este informe, entrar en consideraciones sobre el difícil y delicado problema de la infancia. Nuestros legisladores, conocedores perfectos de nuestra sociedad y de los peligros que para ella importa este aumento creciente de menores abandonados, han de seguir preocupándose de dictar leyes protectoras de la infancia que tanta influencia ejercen en toda sociedad bien constituida.

Bien, Excmo. señor, independientemente de la reforma indicada y de otras que se imponen en nuestra legislación, y obligados como estamos los Defensores á tomar bajo nuestro amparo á todos estos desgraciados resulta que no tenemos cómo asilarlos en lugares apropiados, donde puedan, por la educación y la moral, borrar de su memoria todos esos malos ejemplos que tanta influencia ejercen en el desarrollo del niño. Salen de un hogar anarquizado para ir á vivir en promiscuidad con los contraventores, con esos infelices, que en sus primeros años han sentido también las primeras tentaciones de la delincuencia y criminalidad.

Esto sucede, Excmo. señor, con los menores huérfanos ó abandonados que remitimos al depósito de 24 de Noviembre.

Los abandonados llegan por lo general llenos de vicios y malos hábitos. Su colocación no dura en las casas de familia y tienen que volver nuevamente al Depósito.

Con los huérfanos sucede más ó menos igual cosa, porque como manifesté en mi primer informe, la mayor parte de los que presentan á las Defensorías, son aquellos que con su conducta incorregible han obligado á los parientes ó los guardadores, á entregarlos como huérfanos. Algunos de estos menores he conseguido colocar en el Ejército. Hoy existen ya 30 jóvenes en la Armada y en la Escuela de Clases y algunos pocos en establecimientos ganaderos, estando muy satisfecho del resultado obtenido con estas colocaciones.

Hasta principios del año ppdo., los Defensores estaban autorizados á remitir un número determinado de menores á la Cárcel de Encausados ó Asilo de Reforma de Varones, aunque esta Repartición no reuniera las condiciones necesarias de los Institutos

ó Asilos creados expresamente para ese objeto, los menores estaban sometidos á un régimen disciplinario, sin faltar la Escuela, base de educación moral y los talleres donde los menores recibían la enseñanza precisa del oficio que convenía á sus inclinaciones y aptitudes.

Esta autorización fué suspendida á principios del año ppdo. y desde esa fecha sólo nos ha quedado á los Defensores, como Asilo, el Depósito de 24 de Noviembre. Se hace, pues, indispensable, subsanar estas deficiencias que obstaculizan el buen desempeño de nuestro cargo.

En mi informe anterior proponía á V. E. habilitar algún local que sirviera provisoriamente como Asilo, dotándolo de un corto personal que se encargara de velar por la moral de los asilados; pero hoy con la construcción de los nuevos pabellones, en la misma Cárcel de Encausados y mientras no estamos habilitados á remitir menores á la Colonia de Marcos Paz, se podría destinar algún pabellón de los nuevos para enviar como antes un número determinado de menores. Con setenta ú ochenta menores que pudieran asilarse ó remitirse á la Cárcel de Encausados, mucho ayudaría la acción de los Defensores.

Esto sólo requeriría un pequeño aumento en el personal subalterno de esa Institución, que tan buenos resultados ha dado bajo la hábil dirección del doctor Duffy.

ASILO DE MUJERES

Nada nuevo tengo que agregar á lo expuesto en mi primera memoria. Cumpliendo las prescripciones reglamentarias he visitado varias veces el Asilo de Corrección de Mujeres y debo manifestar á V. E. que en cuanto á disciplina, moral y cuidado de las menores, no tengo sino palabras de elogio para la institución religiosa que lo dirige; pero desgraciadamente no sucede igual cosa respecto al edificio. Es insuficiente para asilar tantas menores enviadas por los Defensores. Reproduzco en esta memoria todo lo expuesto en mi anterior informe. Debido á la misma estrechez del Establecimiento, se presentan con frecuencia casos que obligan á los Defensores á seguir una práctica que, en opinión del infrascripto, no se armoniza con la paternal misión que deben desempeñar los Defensores.

Una de las cosas que más dolorosamente ha im-

presionado mi espíritu en el ejercicio del cargo de Defensor, es la situación de las menores que, víctimas de la seducción y de su ignorancia, más que de su propia maldad, llegan al asilo en estado de gestación. Una vez examinadas por el médico y comprobado el embarazo, se las separa de las otras menores y son reclusas en los pabellones destinados á las encausadas hasta completar el séptimo en que recién pueden ser enviadas al Hospital.

Librada la menor del embarazo, es remitida nuevamente con su hijo al Asilo, siendo allí colocada en el departamento de presas, hasta tanto la superiora del Asilo pide al Defensor la orden para remitir al hijo de esta menor á la Casa de Expósitos.

En todos los casos que se me han presentado de esa naturaleza he tratado de evitar este cruel sacrificio, procurando colocar como amas de leche á las madres sin abandonar el hijo. Otras en casas caritativas de familias que aceptaban á la madre con el hijo; pero, en muchos otros casos me ha sido esto imposible y he tenido, con verdadero sentimiento, que seguir la práctica de ordenar la remisión del hijo á la Casa de Expósitos, desgarrando el corazón de la madre, al obligarla á abandonar el hijo, rompiendo ese vínculo de la crianza materna que tanto contribuye á la regeneración de las que han cometido la primera falta.

Esto sucede, Excmo. señor, por la falta de local de una sala especial para las madres.

EXPÓSITOS Ó MENORES ABANDONADOS

Transcribo lo que decía en mi informe anterior: «uno de los hechos que más ha llamado la atención del infrascripto, por su frecuencia y condiciones en que se presentan, es la entrega á esta Defensoría de niños abandonados de pocos meses y aun de pocos días, con el pretexto de dejárselos al cuidado de una persona, generalmente, de una mujer pobre, para no ser recogidos más por sus padres.»

Por los cuadros estadísticos de las tres Defensorías, se informará V. E. de que cada día aumenta el número de niños de corta edad abandonados en esta forma. Para evitar ó disminuir el número de expósitos que se hacen con este nuevo procedimiento, creo que se impone la reglamentación de la lactancia mercenaria en la forma inidcada en mi anterior memoria ó en la forma que V. E. creyera más conveniente.

VENIAS SOLICITADAS POR LAS MENORES MUJERES PARA CONTRAER MATRIMONIO

Paulatinamente aumenta el número de menores mujeres que se presentan solicitando autorización para contraer matrimonio, á lo que no se opone obstáculo alguno, siempre que el novio sea persona honesta y compruebe por certificados de sus patrones, que su trabajo le proporciona los medios de atender las necesidades del hogar con arreglo á sus condiciones.

Me complazco en manifestar á V. E. que en poco más de un año he pedido á los Jueces, por intermedio de los Asesores letrados cincuenta y una venias supletorias, llevándose á cabo todos los matrimonios.

AHORROS DE MENORES

Por la planilla correspondiente se informará V. E. del aumento en los ahorros de las menores. El primer año cerramos el ejercicio con un activo de \$ 708.88, ^m/_n. y hoy éstos ascienden á la suma de 15.000 \$ ^m/_n.

Creo que es sumamente bajo el interés que el Banco de la Nación abona en usuras pupilares por los depósitos hechos de los ahorros á sueldo de las menores. Estos depósitos sólo ganan el 3%.

Soy de opinión de que estos ahorros podrían aplicarse á la adquisición de cédulas hipotecarias nacionales al 6 %; no veo en esto peligro alguno para los intereses de los menores, tratándose de títulos garantizados por la Nación.

El mismo Banco de la Nación se encargaría de percibir la renta y llevar una cuenta general de los fondos. Espero que V. E. se sirva tomar en consideración esta indicación.

MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO

Presento á V. E. los cuadros adjuntos por los cuales se impondrá detalladamente del movimiento de menores, de sus ahorros, y de la labor administrativa de esta Defensoría.

Es cuanto tengo que informar.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

A. Cabal.

Cuadro estadístico de menores mujeres ingresadas durante el año 1908.

NACIONALIDAD	Inglesas		Italianas		Orientales		Paraguayas		Rusas		Sumas parciales		Totales
	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	
Particular.....	2	1	8	2	—	2	—	—	—	—	60	43	103
Policia.....	—	—	1	—	2	1	—	1	1	—	15	38	51
Varias Reparticiones.....	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	3	3	6
Casa de Expositos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4
Asilo de Huérfanos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	13	41	54
Sumas parciales.....	2	1	9	2	2	4	—	1	—	1	91	130	221
Sumas totales.....	2	1	11	6	—	—	1	—	1	—	—	—	221

Distribución de menores de ambos sexos

Colocados en casas de familia.....	150
» » el Ejército.....	30
» » la Armada.....	2
Entregados á sus padres, tutores ó encargados....	43
Contraído matrimonio.....	27
Prófugos con capturas recomendadas.....	20
Pasados á otras Defensorías.....	1
Fallecidos.....	1
Declarados mayores de edad.....	2
En el Hospital.....	2
» la Colonia «Marcos Paz».....	3
» » Alcaldía Segunda División.....	21
» » Cárcel de Encausados.....	9
» » Sociedad de Beneficencia (C. de Expósitos).....	51
» » Casa de Aislamiento.....	1
» » » Jesús.....	1
» el Asilo de menores.....	31
Total.....	<u>395</u>

Cuadro demostrativo del movimiento de la Secretaría en el año 1908

Notas expedidas.....	306
Ordenes » 	300
Notas recibidas.....	432
Comparendos verbales decretados.....	132
Actas labradas.....	209
Compromisos de la Sociedad de Beneficencia....	59
Actas de fugas de menores.....	35
Observaciones que han producido.....	—
Contratos con el Ejército.....	32
Contratos con particulares.....	124
Recibos de dinero percibido.....	339
Circulares por vencimientos.....	140
Entradas y salidas, cambio de colocación.....	159
Venias supletorias para contraer matrimonio..	51
Actas, admisión de menores en el trabajo.....	383
Autorizaciones expedidas.....	383

**Movimiento de fondos habidos en la Defensoría desde
enero 1.º al 31 de diciembre de 1908.**

Existencia de 1907.....	\$ 708,88
Entrada de enero 1.º á diciembre de 1908...	» 4.792,96
Total.....	» 5.501,84
Depositado en el Banco de la Nac. Argentina.	» 3.788,01
Entregas á menores.....	» 196,16
	» 3.984,17
Existencia que pasa á 1909.....	» 1.517,67
	» 5.501,18

Entrega á menores

Elisa Iglesias.....	\$ 62,66
Manuel García.....	» 2 --
Eudoxio Arias.....	» 12,50
Elisa Barea.....	» 10 --
Peregrina Trigo.....	» 80 --
María Maffey.....	» 29 --
	» 196,16

Entrada desde el 1.º de enero á 25 de junio de 1909.....	\$ 10.589,12
---	--------------

Francisco Banfi.
Habilitado.

A. Cabal.

**Complemento demostrando la edad, color y físico de
los mismos menores.**

De meses.....	44
» años de 1 á 10.....	89
» » 11.....	14
» » 12.....	21
» » 13.....	21
» » 14.....	22
» » 15.....	25
» » 16.....	32
» » 17.....	24
» » 18.....	29
» » 19.....	27
» » 20.....	23
» » 21.....	24
Suman.....	395

Color

Blancos.....	233
Trigueños.....	159
Negros.....	3
Suman.....	<u>395</u>

Fisico

Sanos.....	388
Enfermos.....	5
Defectuosos.....	2
Suman.....	<u>395</u>

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, junio 17 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de elevar al señor Ministro, la relación demostrativa del movimiento de la Inspección General de Justicia durante el año de 1908.

Antes de entrar á reseñar el movimiento de la Inspección, en cada una de las materias en que ejerce sus funciones, y sin perjuicio de las consideraciones particulares y propias á ellas en especial, creo conveniente consignar los hechos de carácter general producidos en el año, respecto á la organización y situación administrativa de la Oficina

Satisfaciendo una necesidad sentida y como consecuencia de la comprobación de que era imposible organizar adecuadamente la Inspección General, por falta absoluta y material de espacio en el local que ocupaba, fué trasladada en el mes de septiembre á la casa calle Victoria número 839.

La instalación en el nuevo local con la amplitud necesaria, ha permitido, en el resto del año, organizar distintos servicios de contralor é iniciar otros, indispensables para su eficaz intervención.

Esto se refería, mayormente en un principio, á las sociedades anónimas y civiles, que entonces constituían si no la única función de esta Oficina, sí la que casi la exclusivamente reclama dicha organización, ya por ser de más importancia, ya porque bajo otros aspectos las atribuciones de la Inspección eran restringidas.

Pero, posteriormente se dictó en Acuerdo General de Ministros, el decreto reglamentario del 17 de noviembre, ampliándose así notablemente sus funciones, que desde esa fecha comprende además de la intervención

en la creación y funcionamiento de las sociedades anónimas y civiles con personería jurídica, la inspección y vigilancia de la Escribanías de Registro de la Capital y Territorios Nacionales, Escribanías de Marina, Escribanías de Gobierno, Archivo de los Tribunales, Juzgados de Paz y Alcaldías de la Capital, Cárceles y Establecimientos de Corrección nacionales, Juzgado de Paz y Oficinas de Registro Civil de los Territorios, y el patronato de los presos que salgan en libertad.

No sólo se amplía considerablemente sus funciones en los asuntos mencionados, conjuntamente con el carácter de Asesoría del Ministerio que le confiere el artículo 3.º del Acuerdo, sino que se le acuerdan facultades más extensas, arbitrándose con ello recursos de contralor y decisión que la colocan en condiciones de llenar cumplidamente los fines que inspiraron su creación, y de prestar, al mismo tiempo, tanto en relación con las sociedades como con cualesquiera de los múltiples y diversos intereses que se contraponen en los asuntos que se le han encomendado, servicios de real y verdadera importancia. Si bien lo avanzado del año, casi á su fin, en que se produjeron aquellos actos no permite, tratándose de dar cuenta del movimiento de ese año, consignar su resultado completo y sus consecuencias en toda su intensidad, el estudio del breve espacio de tiempo transcurrido muestra satisfactorios antecedentes, que si se aprecian teniendo en cuenta los pocos meses del corriente año, no puede menos de creerse en su consolidación y amplio desenvolvimiento.

Así es como en ese corto espacio se resuelven conflictos y cuestiones diversas, conciliando intereses antagónicos en forma tal, que no se han suscitado protestas ni apelaciones ante V. E., y cuya índole puede apreciarse en el detalle que hago en la sección correspondiente de esta memoria.

Al mismo tiempo, debo expresar con satisfacción al señor Ministro, la consideración y respeto que ha adquirido esta Oficina, siendo sus resoluciones obedecidas y acatadas. Y respondiendo á ello he tratado siempre de encuadrar esas resoluciones, no sólo dentro de la más estricta equidad, sino arbitrando maneras de proceder que den por resultado arribar al avenimiento de las partes, por concesiones ó esperas prudenciales, en los casos que ello es posible, sin afectar la ley ó disposiciones vigentes.

Respecto á la organización de la Oficina, si bien las dos circunstancias arriba mencionadas, la han favorecido, la escasez de personal la ha contrarrestado. Sin embargo, se plantearon las formas de organización de los libros estadísticos que faculten á conocer por completo y en cualquier momento, la existencia de las sociedades; los actos y antecedentes que les conciernan hasta su desaparición; la categoría, según sus objetos, y en una palabra, su estado desde el comienzo al fin de su existencia. Se han proyectado también los archivos en las distintas atribuciones de la Inspección, así como los libros de controlor y vigilancia.

Todo esto, en el año en curso, con el nuevo personal podrá hacerse práctico, y, oportunamente, tendré el honor de someter al señor Ministro las reglamentaciones, que por contener preceptos de carácter general, requerirán vuestra aprobación.

Al terminar estas consideraciones y entendiendo que la Inspección, fuera de la funciones atribuídas por las disposiciones reglamentarias, tiene también á su cargo facilitar la mejor organización de la justicia en general, se ha preocupado de los problemas que entraña ella en muchas de sus fases.

Así, además de colaborar en la preparación de varios proyectos, tiene en estudio el que se refiere á reformas en la actual legislación sobre sociedades, y una nueva organización de la Justicia de Paz en la Capital.

En breve se someterán esos proyectos á la consideración de V. E.

SOCIEDADES ANÓNIMAS

La comparación del número de sociedades anónimas constituídas en los años pasados en la Capital Federal y Territorios Nacionales, acusa su máximo desarrollo en el año de 1906.

Desde épocas anteriores y favorecido por causas múltiples, venía manifestándose un crecimiento constante, que adquiriendo en dicho año su momento culminante, todo hacía presagiar su continuación.

Sin embargo, él se detiene allí, y empieza á disminuir y así los tres últimos años, ofrecen las siguientes cifras de sociedades autorizadas: 1906: 90 sociedades, 1907: 68 y 1908: 50.

La confrontación numérica y aislada conduce, pues,

aparentemente, á un resultado desfavorable. Pero, sin duda, no es prudente ni sería exacto, deducir de ella, como único elemento de juicio, una consecuencia en contra de la aceptación y consolidación de la forma anónima, como factor comercial, financiero ó económico.

Es un hecho conocido que ciertos medios de ejercerse la actividad humana, cuando no han terminado su evolución definitiva y se los considera susceptibles de servir y favorecer esa actividad, adquieren de improviso crecimientos rápidos y á veces ni considerados, para declinar de improviso, sin que ello cause perjuicios, pues esa declinación revela que se ha llegado á los límites naturales y que al crecimiento excesivo ha marcado el apogeo de la utilización de esos nuevos elementos, para dejar las cosas encauzadas dentro de una normalidad permanente.

Esto que sucede en la vida ordinaria, ha de haber ocurrido también con referencia á las sociedades anónimas. Hoy cabe presumir que están encauzadas dentro de esa normalidad permanente, habiéndose producido el apogeo en un momento económico, propicio y cuando se quiso aprovechar en la industria, en el comercio y en toda clase de empresas, las ventajas de la forma de asociación anónima que elimina la responsabilidad personal absoluta para limitarla á los aportes determinados de antemano, facilitando también la formación de grandes capitales y exonerando conjuntamente de los trabajos y dificultades de una administración individual, propia y directa. Y si á esto se une la aplicabilidad de la forma anónima á las más variadas y antagónicas fases de aquella actividad, se habrá encontrado seguramente la causa del crecimiento y del descenso anotado.

Por otra parte, la sociedad anónima, por los caracteres que le son propios, y dentro de los conceptos expuestos, permite lanzarse en empresas sin más fundamentos de éxito que la convicción de una persona, idealista muchas veces; facilita esas tentativas al alea de algunos negocios y favorece el ensayo, sin peligros graves, de explotaciones nuevas y desconocidas. Si el éxito las cimienta, se habrá encontrado una nueva fuente de riquezas y de lo contrario no habrán pasado de un proyecto, bien intencionado, pero relativamente inofensivo. Esta es la realidad sin que puedan ser argumento en contra las quejas, protestas y dificultades

suscitadas en algunas sociedades, por que ellas son motivadas generalmente, no por el negocio en sí, sino por sus administraciones.

Llevado á su límite aquel afán creador, debía venir forzosamente la reacción, en el momento propicio, cuando producido el desborde, se han palpado sus consecuencias y determinado que aun la forma anónima requiere la certeza en el negocio.

Así se ve, en el solo transcurso de dos años, desaparecer 17 sociedades creadas en 1906; una concluye en el mismo año, 5 en el inmediato posterior de 1907 y 11 en 1908.

Las sociedades constituídas en 1908, son menos en número, pero puede asegurarse que ofrecen mayores garantías de vida y éxito. Por lo general, tienden á la explotación de negocios determinados, con aceptación ya reconocida y con práctica probada.

En contraposición al desenvolvimiento de 1906, cabe observar que lo que en él se iniciaba recién, se desarrolla considerablemente en 1908, esto es, la transformación de sociedades colectivas, comanditas, etcétera, en sociedades anónimas.

Conjuntamente, es de notar también que los capitales subscritos y realizados guardan una mayor proporción con el autorizado, y entre sí, que en épocas anteriores.

Refiriéndome á las facultades que el acuerdo reglamentario consigna, en el espacio transcurrido del año, han podido notarse las ventajas de su aplicación y los beneficios que el carácter actual de la Inspección aporta.

Los casos de conflictos resueltos entre las autoridades sociales y los accionistas ó terceros, son numerosos, ofreciendo ellos una particularidad, tal vez la de más importancia. En asuntos de cierta naturaleza, su decisión, sin la intervención de la Oficina, no hubiera podido tener lugar en forma conciliatoria de los intereses encontrados. Sin esta instancia que forma la Inspección, hubiéranse debido llevar á los Tribunales, y éstos llamados á resolverlos, por y para la ley, aplicando los principios jurídicos en todo su rigor, habrían ocasionado, ó la pérdida de la sociedad con todo el cortejo de perjuicios que trae un hecho semejante, cuando

es provocado en un momento dado, sin la preparación y anticipación que ella requiere y por causas que son ajenas por completo á toda previsión de consecuencias semejantes ó el absoluto desahucio de pretensiones tal vez justas, fuera del derecho estricto.

La mayoría de estas controversias y discusiones, se funda en hechos ó actos que no propiamente constituyen una violación é las leyes civiles ó comerciales, ni importa tampoco, un delito de la legislación respectiva. Son casi siempre cuestiones suscitadas por criterios distintos en la apreciación de deberes y derechos recíprocos, actos que forman una irregularidad dentro de cierto concepto de escrupulosa administración ó hechos que pueden ser incorrectos bajo el aspecto moral.

Para ellos, para juzgarlos y decidirlos, no pueden imperar en absoluto los preceptos legales. Deben apreciarse y resolverse con elementos de juicio más amplios y flexibles, que admitan hasta apreciar la intención. Entonces es cuando aparece en toda su amplitud, la necesidad y conveniencia de esa instancia especial que constituye la Inspección General de Justicia.

Paso á reseñar los sociedades y asuntos relativos á ellas, en cuyas gestiones ha intervenido la Oficina:

SOCIEDADES ANÓNIMAS NACIONALES

Autorizaciones

Número		Capital
1.	Banco Basko Argentino	\$ m/n 100.000
2.	Weil Hnos. y Cía. Explotación de cereales.	» o/s 1.000.000
3.	Gath & Chaves, Sociedad Anónima..	» » 6.000.000
4.	Compañía de Tierras Guatraché.....	» m/n 5.000.000
5.	Cervecería Schlan.....	» o/s 100.000
6.	Compañía de Tierras Mendoza.....	» m/n 340.000
7.	La Julia. Compañía Minera	» o/s 500.000
8.	Estancia y Colonia de Uspallata.....	» m/n 2.500.000
9.	La Unión. Soc. Coop. de Fósforos....	» » 300.000
10.	José Torres y Cía. Clasificación Minerales.....	» o/s 250.000
11.	La Renta Americana	» m/n 200.000
12.	Arenal de los Patos.....	» » 400.000
13.	The Salamanca Copper Mining and Smiling.	» o/s. 500.000
14.	Fomento Argentino Sudamericano....	» m/n 2.000.000

Número		Capital
15.	La Semilla de Oro.....	\$ m/n 1.000.000
16.	Banco El Ahorro Internacional.....	» » 250.000
17.	La Importadora Austro-Húngara....	» o/s. 400.000
18.	Aserradero y Tonelerías Puerto A. Brown.....	» m/n 1.000.000
19.	Compañía Nacional de Forrajes.....	» » 120.000
20.	Caras y Caretas.....	» » 1.500.000
21.	Compañía Territorial del Chaco.....	» » 750.000
22.	» de Tierras del Oeste.....	» » 3.000.000
23.	Thompson y Waring Limitada.....	» o/s. 2.500.000
24.	Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires.....	» » 50.000
25.	The River Dairy Company Limitada	» » 500.000
26.	Sociedad General Pobladora.....	» m/n 1.000.000
27.	Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge.....	» » 250.000
28.	Banco Basko Asturiano del Plata..	» » 500.000
29.	«Mitre» Comp. de Seguros Generales	» » 1.000.000
30.	La Agrícola Argentina.....	» » 100.000
31.	Banco Seguros Sobre Créditos.....	» » 1.000.000
32.	Compañía de Navegación Fund.....	» » 500.000
33.	Mata Grande Limitada.....	» » 600.000
34.	La Patrocinadora del Asegurado....	» » 60.000
35.	Sociedad Tubos Mannesmann Limit.	» o/s. 100.000
36.	La Previsión de los Asegurados....	» m/n 100.000
37.	Compañía Mercantil y Ganadera del Sud.....	» » 200.000
38.	La Industrial Azucarera.....	» » 50.000
39.	Luz Kitson del Río de La Plata....	» » 500.000
40.	Sociedad Argentina de Créditos.....	» » 200.000
41.	Savoy Hotel y Anexos de Tucumán	» » 2.000.000
42.	Compañía de Tierras del Sud.....	» » 5.000.000
43.	Club Mar del Plata.....	» » 1.000.000
44.	El Nueve y Medio.....	» o/s. 275.000
45.	Sociedad Fábrica Argentina de Mechas Incandescentes.....	» m/n 200.000
46.	Electro Universal Cellino.....	» » 200.000
47.	Sociedad Cooperativa Lecheros Unidos.....	» » 400.000
48.	Té Oso.....	» » 250.000
49.	Criaderos de Martín Donos.....	» » 3.000.000
50.	La Economía. Compañía Argentina de Tierras.....	» » 200.000
51.	Empresa de Luz y Fuerza.....	» o/s. 1.000.000

Reformas al estatuto

1. Banco Previsor de Ahorros, Sociedad Cooperativa Limitada.
2. Constructora Nacional.
3. Oxhídrica Argentina.
4. La República.
5. Compañía Sansinena de Carnes Congeladas.
6. La Mutua.
7. La Belga Americana.
8. América.
9. Cottonificio Dell'Acqua.
10. La Buenos Aires.
11. Compañía Argentina Super Aeración.
12. La Paternal.
13. Previsión Popular.
14. Compañía Nacional de Impresos.
15. Caapacú. Explotación de Bosques.
16. Molino del Oeste.
17. Banco Mercantil de la América del Sud.
18. Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich.
19. Banco Español del Río de La Plata.
20. La Habitación.
21. La Previsora.
22. Banco Familiar.
23. Estancia La Verde.
24. La Fármaco Argentina.
25. La Constructora Nacional.
26. Banco de Crédito Argentino.

Aumento de capital

27. Banco del Bien Raíz.....	á \$	$\frac{m}{n}$	2.750.000
28. Terrenos de Golf de San Martín.	» » »		350.000
29. La Argentina Fabricación Papel..	» » »		3.000.000
30. La Vascongada.....	» » »		2.000.000
31. Artes y Oficios.....	» » »		200.000
32. Compañía General de Fósforos...	» » »		3.000.000
33. Banco Francés del Río de la Plata	» » o/s.		40.000.000
34. Gran Lechería Central de Buenos Aires.....	» »	$\frac{m}{n}$	1.000.000
35. La Concordia Compañía Minera..	» » »		1.500.000
36. La Económica Ahorros y Préstamos.....	en » »		50.000
37. Comp. Nacion. Expreso Villalonga	á » »		3.000.000
38. Bristol Hotel — Mar del Plata.....	» » »		3.000.000

39. Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada	» \$ m ⁱⁱ	260.000
---	----------------------	---------

Reducción de capital

40. Compañía de Licores Coldner.....	á »	200.000
41. Campos y Quebrachales Puerto Sastre	» »	o/s. 1.860.000
42. The River Plate Quebracho Company	» »	» 300.000
43. Trust del Alto Paraguay	» »	» 1.500.000
44. Lavaderos de Oro de la Tierra del Fuego.....	» »	m ⁱⁱ 250.000
45. Diamantino Matto Grosso Gold Dredging.....	» »	o/s. 250.000

Cambio de denominación

46. Compañía Nacional de Tejidos y Sombreros por «Compañía Nacional de Sombreros».
47. La Aseguradora del Plata, por «Aseguradora y Constructora del Plata».
48. La Constructora Naval Nacional Limitada, por «La Constructora Naval Argentina Limitada».
49. Banco Nacional Popular, por «Banco Franco Argentino de Descuentos».
50. Banco Nacional de Economías, por «Sociedad Hipotecaria del Río de la Plata».

SOCIEDADES ANÓNIMAS EXTRANJERAS

Autorizaciones

1. Los Mirasoles Estancia Company Ltd.	£	5.000
2. Vacuun Oil Company.....	Dl.	2.500.000
3. The Argentine Gran Elevator's Ltd.	£	250.000
4. South American Hotel Limited.....	»	100.000
5. Agar, Cross and Company Limited...	»	650.000
6. The Argentine Railway Concessions and Land.	»	150.000
7. The Córdoba and North Western Railway Limited.....	»	100.000
8. The San Carlos Brewery Company Limited.....	»	25.000
9. Compañía Dallazoppa Limited.....	Fr.	6.350.000

Reformas al estatuto

1. L'Unión.
2. The San Juan Estancia Company Limited.
3. The Gresham Life Assurance Society Limited.

Aumento de capital

4. The Port Madryn (Argentina) Company Limited..... á £ 250.000

RETIRO DE AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTOS

		Fecha de la autorización
1. Banco Nacional Agrícola.....	Mayo	4/1907
2. La Platense.....	Abril	21/1906
3. Sudamericana.....	Enero	29/1906
4. Banco Popular Italiano (refundida)	Noviembre	12/1898
5. La Dotal.....	Abril	6/1906
6. The River Plate Mining Co.....	»	25/1906
7. Sucursal de la Aseguradora Española	Octubre	31/1901
8. El Fénix.....	Agosto	12/1905
9. El Chañar.....	Junio	30/1906
10. Minas de Estaño Mazán.....	Agosto	21/1906
11. La Australiana	Diciembre	20/1904
12. Banco del Bien Raíz.....	»	21/1906
13. La Chacabuco.....	Julio	13/1906
14. El Louvre Argentino.....	Octubre	18/1905
15. La Reserva.....	Enero	15/1907
16. La Rioja Aurífera.....	Julio	18/1905
17. Electrotécnica Argentina.....	Abril	5/1906
18. Banco Nacional Popular	Noviembre	14/1905
19. La Vida Argentina.....	Septiembre	21/1907
20. Compañía de Asfaltos Naturales	Abril	10/1905
21. Pedernales.....	Diciembre	29/1899
22. La Argentina Compañía General de Seguros.....	Mayo	18/1903
23. La Rural Santiagueña.....	Mayo	19/1906
24. Banco Popular de Buenos Aires	Febrero	19/1904
25. The Neuquen Oil Sindicato.....	Junio	9/1905
26. La Franco Platense.....	Octubre	22/1896
27. The Brumado Gold Dredging and Explotation Company ...	Abril	5/1905
28. Palacio Novedades.....	Diciembre	19/1906
29. Compañía Hullera de Salagasta	Enero	24/1905

SOCIEDADES CIVILES

Autorizaciones

1. Escuela y Talleres Parroquiales de San José de Flores.
2. Asilo de Niños de la Sección 10.^a de Policía.
3. Touring Club Argentino.
4. Sociedad Protectora de la Educación (Formosa).
5. Villa Devoto Laron Tennis Club.
6. Asociación Guardia de Honor.
7. Hogar Alemán para Marineros.
8. Madres Cristianas.
9. Asociación Obrera de Socorros Mutuos.
10. Protectora de la Infancia.
11. Sociedad San Miguel.
12. Nueve de Julio.
13. Venerable Orden Tercera de Santo Domingo.
14. Yacht Club Río de la Plata.
15. Deutscher Fraunverein.
16. Damas del Taller «La Providencia».
17. Asilo Coronel Fraga.
18. Asociación Fomento de la Educación Laica.
19. Sociedad Capitanes y Prácticos de Cabotaje de los Ríos Paraná, Paraguay, Uruguay, Alto Paraná y Alto Paraguay.
20. Liga de Protección á las Jóvenes.
21. Comité Argentino Contra la Trata de Blancas.

Reformas al estatuto

1. Centro Cabotaje Nacional.
2. Centro Vitivinícola Nacional.
3. Societá di Patronato é Rimpatrio per gli Immigranti Italiani.
4. Sociedad Gimnástica Alemana.
5. Círculo de la Prensa.
6. Asociación del Hogar.
7. Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados de Correos y Telégrafos.
8. Automóvil Club Argentino.
9. Comité Central Primario de Protección.
10. Asociación Española de Socorros Mutuos de San José de Flores.
11. Hospital Británico de Buenos Aires.

Retiro de autorizaciones

12. Logia Libertad, autorizada mayo 16 de 1902.
13. Serenísimo Gran Oriente Argentino, autorizada noviembre 22 de 1895.

Denegaciones de autorizaciones y personería jurídica

1. El Bono Argentino.....	Marzo	12
2. Sociedad General de Farmacia.....	Abril	2
3. Damas del Taller La Providencia....	»	7
4. Banco El Ahorro Internacional.....	»	7
5. Centro Destiladores y Licoristas.....	Mayo	19
6. Club Vorwarts	Junio	17
7. Propietarios Carniceros de la Capital	»	17
8. Empresa de Luz y Fuerza.....	»	21
9. Círculo Gallego.	»	23
10. Margheritese Ligure.....	Noviembre	4

ASAMBLEAS

Durante el año á que se refiere esta memoria, á la Inspección le fueron comunicadas 722 asambleas, cantidad que llega casi al doble de las celebradas durante el año próximo pasado.

Las sociedades civiles comunicaron la celebración de 127, respondiendo al aumento sobre el año 1907 al quíntuplo de las realizadas durante ese año.

BALANCES

Se han recibido 718 balances hasta el mes de diciembre y durante el transcurso de ese mes la cantidad de 224, cifra que no estando en relación con la primera, responde indudablemente el aumento á las obligaciones y penas establecidas en el Decreto Reglamentario, dictado en Acuerdo General de Ministros el 17 de noviembre de 1908.

Sin embargo, la prueba de la eficacia é importancia del Acuerdo, la demuestra el número de balances remitidos durante los 5 meses del año en curso, que alcanza aproximadamente á la cantidad recibida durante todo el año próximo pasado.

RESOLUCIONES VARIAS

1—Banco Industrial Argentino

En marzo 19, se adopta por resolución definitiva, el dictamen del señor Procurador General de la Nación que aconsejaba el archivo de actuaciones formadas á raíz de la Asamblea Ordinaria del 11 de febrero, realizada en segunda convocatoria, que entre otros asuntos se indicaba el aumento de capital á \$ ^m_n 2.000.000.

2-- Sociedad Aurora Risorta

La resolución del 16 de junio, de acuerdo con esta Inspección, ordena el archivo de actuaciones producidas con motivo de denuncias fomuladas por diversos socios.

3— Asociacion Masónica Argentina

El decreto de agosto 10 de conformidad á lo aconsejado por esta Inspección, desestima la denuncia hecha por don Pablo Barrenechea.

4 —Compañía Dragaje de la Tierra del Fuego

Por resolución del Ministerio del 20 de agosto, esta Inspección comisionó al Inspector señor Panelo á efecto de comprobar si se habían subsanado las deficiencias y corregido las irregularidades encontradas en los libros de la sociedad y resultando del informe, salvados los errores, el Ministerio con fecha 20 de octubre, de acuerdo con esta Inspección, ordenó el archivo del expediente.

5— Sociedad Cooperativa Limitada « Banco el Ahorro Internacional de Edificación »

De conformidad con los dictámenes del señor Procurador General de la Nación y de esta Inspección el decreto del 7 de abril, no hace lugar al pedido de personería jurídica, en vista de que la sociedad persistía en mantener el art. 5.º de sus estatutos, en forma que contrariaba lo dispuesto por el art. 331 del Código de Comercio, toda vez, que éste fija en un 10% del capital el monto de acciones fundadoras beneficiarias, y como el capital de la sociedad pertene-

ciente era \$ 250.000, le correspondía un máximo de 1.000 acciones de esta categoría en lugar de 10.000 con prima extra de 10% que pretendía establecer en los estatutos.

Posteriormente, el decreto de fecha 15 de mayo de acuerdo también con esta Inspección, deja sin efecto el decreto arriba mencionado y autoriza á la sociedad para funcionar con el carácter de anónima, en vista de haberse subsanado los inconvenientes que motivaron la denegación.

6--Círculo Gallego

No se hace lugar á esta sociedad al pedido de personería jurídica, por el decreto de julio 23. Se basa éste en el dictamen del señor Procurador General de la Nación y lo informado por esta Inspección, que hacía presente que á pesar de que esta sociedad, por su índole y objeto era similar de otras autorizadas ya por el P. E., sin embargo, sus objetos no eran de los que hacen necesaria la concesión de la prerrogativa legal.

Las instituciones de esta clase, agregaba, si bien pueden socialmente ofrecer una ventaja, ellas son insuficientes ante el espíritu que informa el concepto del bien común, aparte de la desviaciones que en sus propósitos se observan en todos los semejantes, con los peligros que, bajo este aspecto, entrañan los clubs.

7--Damas del taller «La Providencia»

Con fecha 7 del abril se le deniega personería por la exigüidad de su capital, seiscientos sesenta pesos, á pesar de merecer todo encomio el propósito humanitario que se proponía, ofreciendo amparo, ayuda y educación profesional á la mujer desvalida ó en transitoria desgracia.

8--Propietarios carniceros de la Capital

Se le denegó la personería jurídica por el decreto del 17 de julio, de acuerdo con el dictamen de esta Oficina, que manifestaba no hallarse comprendida la sociedad dentro del inciso 5.º del art. 33 del Código Civil.

9—Sociedad General de Farmacia

Por idéntico motivo la resolución de abril 2 no hace lugar al pedido de reconsideración del decreto del 17 de diciembre de 1907 en que se denegaba el pedido de personería jurídica.

10—Centro de «Destiladores y Licoristas»

El decreto del 16 de mayo, por iguales razones que á las sociedades anteriores, no se le concede personería.

JUZGADOS DE PAZ Y ALCALDÍAS DE LA CAPITAL

Las funciones de vigilancia, que sobre estas Oficinas ejerce la Inspección General, le fueron encomendadas por decreto del 23 de septiembre de 1908, que el Acuerdo de Ministros del 17 de noviembre confirma, haciendo más amplia esa vigilancia y sin perjuicio, siempre, de la superintendencia de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil.

Aquella iniciativa, en la práctica ha dado el más satisfactorio resultado.

Tratando de responder á los propósitos que la inspiraron, esta Inspección General le dedicó desde los primeros momentos la más decidida y completa atención, buscando de asesorar á los jueces y alcaldes, por medio de recomendaciones é instrucciones, generales unas veces, particulares otras á cada caso.

La influencia provechosa de este contralor, se ha palpado de la manera más clara, en distintas formas, referentes al personal y á los litigantes. En sus comienzos, se encontraron elementos, sobre todo en los empleados inferiores, que no favorecían el concepto que de esa clase de justicia debe tenerse. Hoy buena parte de ella goza de justas consideraciones, sobre todo desde que se ha apreciado que los defectos principales de su administración, no están siempre en su personal, sino en sus leyes procesales y en los litigantes mismos. Estudiando la forma en que se desenvuelven los funcionarios encargados de administrarla y las denuncias y conflictos suscitados, se llega á ese convencimiento.

Muchos de los Jueces y Alcaldes dedican sus mejores esfuerzos, desempeñan sus deberes con conocimiento, con espíritu de justicia, pero sus afanes se ven

destruidos por las argucias y subterfugios de litigantes avezados, contra los cuales la ley arbitra recursos.

Es aquí, en verdad, donde están todos los males y defectos, y en esa certeza me he decidido á estudiar y preparar un proyecto de ley y procedimientos, que como más arriba anunciaba al señor Ministro, pronto tendré el honor de someter á su consideración.

JUZGADOS DE PAZ Y OFICINAS DE REGISTRO CIVIL DE LOS TERRITORIOS NACIONALES.

La visita general anual á estas Oficinas, no se practicó en 1908, debido á insuficiencias de la ley de presupuesto, en las partidas asignadas para viajes. Sin embargo, la Inspección General ha mantenido en toda la intensidad posible, una vigilancia continua sobre esas Oficinas, por medio de circulares, instrucciones y remisión de libros y cuadernos estadísticos y con la visita que se está realizando actualmente se subsanarán los errores en que se haya incurrido.

Al mismo tiempo, en los casos que lo requieran, se ha practicado investigaciones y sumarios, de los que oportunamente se dió cuenta á ese Ministerio.

Puede afirmarse, en general, que estas Oficinas, dentro de los medios y elementos con que cuentan, desempeñan sus funciones con regularidad y los defectos de que pueden adolecer sus actos, no son siempre imputables á los funcionarios, sino más bien á un conjunto de causas que han sido y son un obstáculo natural, opuesto á la buena marcha de esas Oficinas y al completo cumplimiento de los deberes que deben llenar. Las enormes distancias que en la gran extensión de los territorios, separan á unas Oficinas de otras; las resultantes propias del variado clima, que dificultan las comunicaciones, haciendo ciertos parajes intransitables, ya por interponerse bosques extensos ó llanuras nevadas ó anegadas, indican, como única medida conducente á facilitar los actos del registro civil y asegurar su fiel cumplimiento, la necesidad de aumentar el número de esas Oficinas, distribuyéndolas en forma que salven en lo posible los inconvenientes de la naturaleza.

La importancia siempre creciente de la acción del registro civil, ha alcanzado un grado tal que ya por sí sola marca el momento de proceder, sin demora, á dotar á los Territorios de los medios para atender sus

necesidades demográficas. El aumento de los actos de registro civil, nacimientos, matrimonios y defunciones, se pone de manifiesto en los cuadros estadísticos que acompaño, donde sólo faltan los pocos datos que se reseñan al final de los mismos.

Nacimientos

Territorio del Chaco

OFICINAS	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTALES
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Resistencia.....	78	112	73	81	343
Colonia Popular.....	14	16	12	15	57
La Sabana.....	26	27	51	43	152
Basail.....	11	5	11	13	40
Benítez.....	27	33	23	18	104
Las Palmas.....	30	33	41	44	018
General Vedia.....	10	6	12	9	37
Barranqueras.....	14	10	17	12	53
Puerto Bermejo.....	7	11	16	22	53
Totales.....	217	253	237	257	994

Territorio del Chubut

Rawson.....	23	20	3	2	48
Trelew.....	31	28	2	1	62
Gaimán.....	38	33	1	1	76
Camaronés.....	19	23	2	3	50
16 de Octubre.....	24	22	14	15	75
Comodoro Rivadavia.....	23	23	3	2	54
Cushamen.....	19	22	27	32	100
Paso de los Indios.....	1	4	7	7	19
Telsen.....	6	11	8	8	27
Totales.....	187	192	61	71	511

Nacimientos

Territorio del Chaco

O F I C I N A S	L E G Í T I M O S		I L E G Í T I M O S		T O T A L E S
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Formosa.....	36	28	54	56	174
Dalmacia.....	—	3	15	13	31
Bouvier.....	6	3	15	13	37
Pilcomayo.....	8	9	7	9	33
La Florencia.....	4	5	5	6	20
Colonia Cano.....	1	3	4	3	11
San Hilario.....	8	5	7	3	33
Totales.....	65	54	107	108	329

Territorio del Neuquén

Neuquén.....	29	18	13	10	10
Limay Centro.....	16	15	27	27	29
Junín de los Andes...	25	28	9	9	14
Barrancas.....	18	22	3	3	6
Chos Malal.....	51	60	11	11	12
Andacollor.....	50	43	13	13	14
Cabo Alarcón.....	25	20	3	3	4
Anele.....	1	3	1	1	—
Sani-Co.....	17	13	18	18	18
Rucachoray.....	4	4	6	6	7
Norquín.....	61	63	20	20	17
Totales.....	297	291	121	131	323

Nacimientos

Territorio de Misiones

OFICINAS	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTALES
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Posadas.....	83	71	129	131	414
Candelaria.....	13	18	5	8	44
Cerro Corá.....	33	16	24	22	95
Santa Ana.....	20	17	26	21	94
San Ignacio.....	7	11	18	18	54
Corpus.....	19	8	13	12	52
San Pedro.....	7	8	1	3	19
Monteagudo.....	5	10	4	3	22
San Javier.....	23	23	20	19	91
Itacuaré.....	50	35	43	28	153
Concepción.....	42	29	55	44	170
Apóstoles.....	93	98	19	9	218
Azara.....	61	63	12	5	144
San José.....	30	34	30	30	124
Barracón.....	5	6	4	3	18
Piray.....	—	1	—	—	2
Bompland.....	19	29	14	7	69
Totales.....	507	490	424	383	1.784

Territorio de la Pampa Central

Intendente Alvear....	141	158	15	18	332
Santa Rosa de Toay..	194	190	47	37	458
Macachin.....	58	56	7	15	133
Hernasconi.....	100	74	15	13	202
La Adela.....	18	12	2	2	29
Parera.....	99	75	25	21	211
Victoria.....	68	64	53	40	225
Toay.....	49	52	20	14	135
General Acha.....	55	45	21	15	136
Departamento 9º.....	16	12	1	3	32
Fortín Uno.....	12	8	6	10	33
Colonia Puelches.....	18	10	19	16	63
El Odré.....	17	16	20	8	61
Santa Isabel.....	7	10	8	8	33
El Aguila.....	2	7	6	4	19
Puelén.....	11	13	11	9	44
General Pico.....	69	68	8	9	154
Totales.....	920	860	284	242	2.306

Nacimientos

Territorio del Rio Negro

OFICINAS	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTALES
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Viedma.....	45	88	2	8	98
San Javier.....	8	11	1	1	21
Cubanea.....	8	2	—	1	11
Gral. E. Frías.....	9	7	3	3	22
San Antonio Oeste.....	10	12	5	6	33
Conesa.....	13	15	9	5	43
Pringles.....	20	18	10	7	55
Conrado Villegas.....	9	12	1	3	25
Buena Parada.....	41	41	13	6	101
Choele Choele.....	46	47	19	12	124
General Roca.....	81	87	20	15	103
Valcheta.....	27	29	27	22	105
Quetrequile.....	59	22	52	40	124
Bariloche.....	50	58	40	56	144
El Cuy.....	13	22	49	33	122
Colonia Josefa.....	10	8	4	3	25
Sierra Grande.....	15	18	3	6	37
Totales.....	370	373	238	207	1198

Territorio de Santa Cruz

Santa Cruz.....	18	10	—	8	31
San Julián.....	5	12	—	—	17
Puerto Deseado.....	8	2	—	1	6
Totales.....	31	24	—	9	54

Territorio de la Tierra del Fuego

Rio Grande.....	2	1	—	—	3
Total.....	2	1	—	—	3

Matrimonios
Territorio del Chaco

O F I C I N A S	Argentinos con argentinas	Argentinos con extranjeras	Extranjeros con argentinas	Extranjeros con extranjeras	TOTALES
Resistencia.....	27	1	12	4	44
Colonia Popular.....	8	1	8	—	7
La Sabana.....	9	2	7	3	21
Basail.....	—	—	1	—	1
Benitez.....	3	1	1	—	10
Las Palmas.....	6	1	6	4	15
General Vedia.....	1	—	4	—	2
Barranqueras.....	3	—	1	—	4
Puerto Bermejo.....	1	1	—	2	4
Totales.....	58	7	35	13	109

Territorio de Formosa

Formosa.....	6	—	2	4	12
Bouvier.....	—	—	—	1	1
Pilcomayo.....	—	—	—	1	1
La Florencia.....	3	—	—	—	3
San Hilario.....	—	1	1	1	3
Totales.....	9	1	3	7	20

Territorio del Chubut

Rawson.....	2	2	4	7	15
Trelew.....	6	1	4	7	18
Gaimán.....	11	1	1	3	21
Camarones.....	2	—	—	1	3
18 de Octubre.....	1	1	1	3	6
C. Rivadavia.....	1	4	5	11	21
Cushamen.....	2	—	1	5	8
Paso de los Indios.....	1	—	—	—	1
Telsen.....	2	1	—	2	5
Totales.....	28	10	16	44	98

Territorio del Neuquén

Neuquén.....	4	5	4	5	18
Limay Centro.....	1	1	1	3	6
Junín de los Andes.....	1	—	1	3	5
Barrancas.....	—	—	—	6	6
Chos Malal.....	1	1	2	18	22
Andacollo.....	1	3	1	20	25
Cabo Alarcón.....	1	1	3	6	11
Sani-Co.....	4	1	4	8	17
Rucachoray.....	—	—	—	4	4
orquín.....	4	—	9	20	33
Totales.....	17	12	25	93	147

Matrimonios

Territorio de Misiones

O F I C I N A S	Argentinos con argentinas	Argentinos con extranjeras	Extranjeros con argentinas	Extranjeros con extranjeras	TOTALES
Posadas.....	16	4	10	8	38
Candelaria.....	1	3	—	—	4
Cerro Corá.....	1	—	3	3	7
Santa Ana.....	4	1	5	2	12
San Ignacio.....	3	—	2	1	6
Corpus.....	—	—	4	6	10
San Pedro.....	2	2	1	—	5
Monteagudo.....	—	1	—	4	5
San Javier.....	—	3	3	9	15
Itacaruaré.....	2	—	2	9	13
Concepción.....	7	2	5	4	18
Apóstoles.....	3	—	—	33	36
Azara.....	2	—	—	14	16
San José.....	—	3	2	4	9
Barracón.....	1	1	4	1	7
Bompland.....	—	—	1	4	5
Piray.....	—	—	—	—	—
Totales.....	42	20	42	102	206

Territorio de la Pampa Central

Intendente Alvear....	7	2	10	11	30
Santa Rosa de Toay..	29	1	14	30	74
Macachín.....	6	2	7	13	28
Bernasconi.....	5	1	7	20	33
La Adela.....	2	—	—	1	3
Parera.....	13	5	7	6	31
Victorica.....	15	3	5	2	25
Toay.....	6	4	6	9	25
General Acha.....	13	—	4	7	24
Departamento 9.º.....	4	1	—	—	5
Fortín Uno.....	3	—	—	—	2
Colonia Puelches.....	2	—	1	—	3
El Odre.....	10	—	—	—	10
Santa Isabel.....	8	—	1	1	10
El Aguila.....	3	—	—	—	3
Puelén.....	2	—	2	—	4
General Pico.....	2	—	1	10	13
Totales.....	130	19	65	110	324

Matrimonios

Territorio del Rio Negro

O F I C I N A S	Argentinos con argentinas	Argentinos con extranjeras	Extranjeros con argentinas	Extranjeros con extranjeras	TOTALES
Viedma.....	14	1	6	5	26
San Javier.....	1	—	—	—	1
Cubanea.....	1	—	—	—	1
General E. Frias.....	7	—	2	1	10
San Antonio Oeste.....	1	—	2	—	3
Conesa.....	4	1	1	—	6
Pringles.....	1	—	2	—	3
Coronel Villegas.....	—	—	—	—	—
Buena Parada.....	4	2	2	7	15
Choulo Choel.....	5	2	3	7	17
General Roca.....	10	3	5	7	25
Valcheta.....	5	4	3	6	18
Quetrequile.....	—	—	—	4	4
Bariloche.....	1	2	2	7	12
El Cuy.....	3	1	1	1	6
Colonia Josefa.....	—	—	—	—	—
Sierra Grande.....	5	—	1	1	4
Totales.....	59	16	30	46	151

Territorio de Santa Cruz

Río Gallegos.....	—	—	—	—	—
Santa Cruz.....	—	—	1	2	3
San Julián.....	—	—	—	1	1
Puerto Deseado.....	2	—	—	2	4
Totales.....	2	—	1	5	8

Territorio de la Tierra del Fuego

Río Grande.....	—	—	—	—	—
Totales.....	—	—	—	—	—

Defunciones

Territorio del Chaco

OFICINAS	DEFUNCIONES		Nacimientos-Defunciones		TOTALES
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Resistencia.....	76	67	5	6	154
Colonia Popular.....	3	4	1	—	3
La Sabana.....	50	27	1	—	78
Basail.....	6	3	—	—	9
Benitez.....	11	10	5	—	26
Las Palmas.....	18	23	5	5	51
General Vedia.....	4	3	1	—	8
Barranqueras.....	2	9	1	2	14
Puerto Bermejo.....	10	8	1	—	19
Totales.....	190	154	20	13	337

Territorio del Chubut

Rawson.....	24	9	—	5	38
Trulew.....	18	8	4	2	32
Caimán.....	5	9	4	2	20
Camarones.....	8	8	2	—	18
Col. 16 de Octubre....	8	10	—	2	20
Comodoro Rivadavia..	12	10	—	—	22
Cushamen.....	7	7	1	—	15
Paso de los Indios....	2	2	—	1	5
Telsen.....	10	5	—	—	12
Totales.....	91	68	11	12	162

Defunciones

Territorio de Formosa

OFICINAS	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTALES
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Formosa.....	41	35	2	9	87
Dalmacia.....	6	7	—	—	13
Bouvier.....	4	1	—	1	6
Pilcomayo.....	5	—	1	—	8
La Florencia.....	2	1	—	2	3
Colonia Cano.....	1	—	1	—	3
San Hilario.....	5	1	—	1	6
Totales.....	64	45	4	13	123

Territorio del Neuquén

Neuquén.....	30	25	2	3	59
Limay Centro.....	16	10	2	2	30
Junin de los Andes...	12	18	1	2	33
Barrancas.....	6	4	—	1	11
Chos Malal.....	25	23	10	11	69
Andacollo.....	25	12	1	2	40
Cabo Alarcón.....	17	9	—	—	26
Anelo.....	—	1	—	—	1
Sani-Co.....	15	6	1	1	23
Rucachoray.....	3	2	—	—	6
Ñorquin.....	29	25	11	5	70
Totales.....	178	134	28	27	367

Defunciones

Territorio de Misiones

OFICINAS	DEFUNCIONES		Nacimientos-Defunciones		TOTALES
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Posadas.....	161	123	25	29	343
Candelaria.....	17	11	—	—	28
Cerro Corá.....	21	13	4	1	39
Santa Ana.....	19	20	1	6	45
San Ignacio.....	11	3	4	6	24
Corpus.....	11	7	—	—	18
San Pedro.....	8	7	1	—	11
Monteagudo.....	8	4	—	2	9
San Javier.....	18	13	—	3	29
Itacaruaré.....	12	18	3	2	30
Concepción.....	20	20	1	5	46
Apóstoles.....	22	19	8	4	53
Azara.....	7	5	—	2	14
San José.....	9	9	1	7	26
Barracón.....	7	7	3	—	17
Pitay.....	8	2	—	—	10
Bompland.....	9	5	—	—	14
Totales.....	357	281	51	67	733

Territorio de la Pampa Central

Intendente Alvear....	43	40	12	11	109
Santa Rosa de Toay..	83	61	16	4	167
Macschin.....	25	17	8	7	57
Bernasconi.....	25	18	7	3	53
La Adela.....	5	1	—	—	6
Parera.....	69	51	2	5	127
General Pico.....	34	10	8	3	55
Toay.....	19	7	7	3	29
General Acha.....	55	22	5	1	83
Departamento 8°.....	7	3	—	—	10
Fortín Uno.....	6	1	—	—	7
Colonia Puelches.....	13	9	—	—	22
El Odre.....	15	10	6	1	32
Santa Isabel.....	3	5	1	2	16
El Aguila.....	5	3	—	—	8
Puelén.....	5	5	—	1	11
Victorica.....	68	41	15	12	133
Totales.....	484	304	57	53	928

Defunciones

Territorio del Rio Negro

OFICINAS	DEFUNCIONES		Incientos-Defunciones		TOTAL EN
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Viedma.....	44	35	—	—	79
San Javier.....	1	—	—	—	1
Cubanea.....	2	1	—	—	3
General E. Frias.....	2	3	—	—	5
San Antonio.....	7	—	1	1	9
Conesa.....	12	17	—	1	37
Pringles.....	13	12	1	1	27
Conrado Villegas.....	3	—	1	—	4
Buena Parada.....	25	12	2	—	39
Choele Choele.....	32	27	1	3	63
General Roca.....	22	52	—	—	47
Valcheta.....	19	15	3	1	38
Quetrequile.....	14	22	—	—	36
Bariloche.....	24	16	1	—	41
El Cuy.....	24	16	—	1	41
La Josefa.....	4	4	—	—	8
Sierra Grande.....	7	4	1	1	14
Totales.....	262	210	12	9	493

Territorio de Santa Cruz

Santa Cruz.....	9	5	—	1	15
San Julián.....	3	2	1	1	7
Puerto Deseado.....	1	2	—	—	3
Totales.....	13	9	1	2	25

Territorio de la Tierra del Fuego

Río Grande.....	6	2	—	—	8
Totales.....	6	2	—	—	8

Resumen
Nacimientos

TERRITORIOS	LEGITIMOS		ILEGITIMOS		TOTALES
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Chaco.....	217	278	237	257	991
Chubut.....	187	192	81	71	511
Formosa.....	65	54	107	103	329
Misiones.....	507	480	424	368	1784
Neuquén.....	297	294	121	131	843
Pampa Central.....	920	960	294	242	2806
Río Negro.....	370	373	238	207	1189
Santa Cruz.....	26	24	—	4	54
Tierra del Fuego.....	1	1	—	—	3
Totales.....	2591	2541	1502	1378	8012

Matrimonios

TERRITORIOS	Argentinos con argentinas	Argentinos con extranjeras	Extranjeros con argentinas	Extranjeros con extranjeras	TOTALES
Chaco.....	53	7	35	13	108
Chubut.....	28	10	16	44	98
Formosa.....	9	1	3	7	20
Misiones.....	42	20	42	102	206
Neuquén.....	17	12	25	93	147
Pampa Central.....	130	19	65	110	324
Río Negro.....	59	16	30	46	151
Santa Cruz.....	2	—	1	5	8
Tierra del Fuego.....	—	—	—	—	—
Totales.....	340	85	217	420	1062

Defunciones

TERRITORIOS	DEFUNCIONES		Suicidios-Defunciones		TOTALES
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Chaco.....	130	154	20	13	987
Chubut.....	91	68	11	12	182
Formosa.....	64	45	4	13	126
Misiones.....	357	281	51	67	756
Neuquén.....	178	134	28	27	367
Pampa Central.....	434	204	87	53	923
Río Negro.....	232	210	12	9	493
Santa Cruz.....	13	9	1	2	25
Tierra del Fuego.....	6	2	—	—	8
Totales.....	1635	1207	214	196	3252

Faltan los datos de las siguientes oficinas:

De todo el año: General Frías, en el Chaco; Colonia Sarmiento, Colonia San Martín, Pirámides y Madryn, en el Chubut; Colonia Buena Ventura y el Chorro, en Formosa; Las Lajas, en el Neuquén; Río Gallegos, Mazaredo y Coyle, en Santa Cruz y Ushuaia, en Tierra del Fuego.

Del 2.º, 3.º y 4.º trimestre: Rucachoray en el Neuquén.

Del 3.º y 4.º trimestre: General Pico, en la Pampa Central.

Del 4.º trimestre: Pilcomayo y La Florencia, en Formosa; Monteagudo, en Misiones; Parera, en Pampa Central; Bariloche, en Río Negro y Puerto Deseado, en Santa Cruz.

CÁRCELES

Las Carceles de los Territorios Nacionales, no son sin duda, en el estado en que se encuentran, los establecimientos prescriptos por el art. 18 de la Constitución Nacional y por la ciencia penal moderna, no pudiendo por sus deficiencias de construcción, llenar su destino.

Pero durante el año, teniendo en cuenta dichas causas se ha tratado de subsanar este estado, proveyéndose, en diversos decretos, de fondos, con el fin de construir establecimientos adecuados.

Con esto sin duda, quedarán satisfechas, en parte, las exigencias del momento.

Sin embargo, el problema carcelario, no puede ser concretado á esa solución. Es mucho más amplio y grave, y su decisión definitiva sólo puede hallarse en la construcción de cárceles regionales, ubicadas de modo que cada una sirviese un conjunto de jurisdicciones. Este sistema reduciendo á tres, por ejemplo, las cárceles, permitiría edificarlas con toda amplitud. Conjuntamente, si así se conviene con las Provincias, esas Cárceles alojarían los penados de toda la República.

Siguiendo estas ideas, de acuerdo con los propósitos del P. E., el subscripto se ha ocupado de reunir los antecedentes de la población carcelaria, á fin de formular los proyectos y reglamentos necesarios para llevarla á la práctica.

Como en cada caso se dió cuenta á V. E., la vigilancia de las Cárceles durante el año 1908 se ha efectuado de una manera constante, y en casos especiales por investigaciones particulares.

Durante el año se han atendido, también, las necesidades de todo orden, de esos establecimientos, celebrándose licitaciones para la provisión general de cada una, durante todo el año y para el suministro de ropas, útiles y muebles.

Saludo al señor Ministro con mi más distinguida consideración.

Horacio Beccar Varela.

La Propiedad Inmobiliaria

Buenos Aires, abril 22 de 1903.

Al Excmo. señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Excmo. Señor Ministro:

Circunstancias que no es del caso enumerar, me decidieron para aceptar el ofrecimiento que espontánea y gentilmente me hiciera el Excmo. señor Ministro, en representación del Excmo. señor Presidente de la República, permutando las funciones de Inspector General de Justicia por la Dirección del Registro de la Propiedad.

La monografía de los trabajos realizados desde el 21 del ppdo. mes de agosto, fecha del decreto respectivo, es la memoria que elevo á la consideración del Excmo. señor Ministro, redactada en virtud de la prescripción imperativa del inciso c del art. 271 del decreto del 22 de abril de 1903. Ella, tal vez, pueda servir como elemento informativo en las relaciones múltiples y complejas de los derechos reales, al trazar con datos estadísticos é interpretaciones legales, el cuadro que exhibe el estupendo desarrollo de la propiedad raíz en la Capital Federal y en los Territorios Nacionales. Por lo menos, tales son los móviles determinantes de las páginas adjuntas, que me será grato saber hayan podido interesar la atención del excelentísimo señor Ministro.

Dios guarde al Excmo. señor Ministro.

José Bianco.

PRIMERA PARTE

TEXTO

CAPÍTULO I

Creación del Registro en la Capital.

BREVES REFERENCIAS

1.—Nuestro codificador excluyó deliberadamente la institución del registro para la garantía de los derechos reales, manifestándose temeroso de las dificultades que presentaba el sistema y receloso de su eficacia. Estos recelos y temores, aun cuando influyeron en la sanción del Código, fueron desvaneciéndose poco á poco con el ejemplo y la enseñanza de las otras naciones que habían adoptado el principio de la publicidad en la adquisición y transmisión de los inmuebles, cuya seguridad fomenta y desenvuelve el crédito territorial.

Sancionado el Código Civil diez años después de su vigencia, sin las dudas y los temores del doctor Vélez Sársfield, al dictarse la Ley Orgánica de los Tribunales, se incluyó un capítulo, que dotaba á la Capital de la República del Registro de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones.

A esa ley debe el Registro su creación.

2.—Esta circunstancia fué desfavorable á la nueva institución. Al incluir las disposiciones que le dieron existencia legal en una ley de forma dentro de la cual vinieron á quedar más que disimuladas, diluidas, determinaron una aplicación embrionaria. Por ello, no adquirieron la notoriedad é importancia que debieron tener desde el primer momento como fuente y origen de las alteraciones fundamentales de nuestra legislación civil, desde que modificaban substancialmente el régimen de la propiedad inmueble establecido por el

Código. Quizá, también, por la misma circunstancia, no fueron reglamentadas esas disposiciones de la ley privándose al Registro del conjunto de reglas que debían fijar sus procedimientos.

La escasa notoriedad de la ley y la falta de un reglamento que diese vida y movimiento á las cláusulas legales, han sido los obstáculos permanentes que no han permitido que la institución entre nosotros se desenvuelva con los caracteres que fundamentan su creación.

ANTECEDENTES LEGALES

3.—Los setenta y un artículos que componen nuestra ley de Registro, han sido literalmente ó casi literalmente copiados de la Ley Hipotecaria Española de 1861. Basta este enunciado para señalar su procedencia y demostrar, por deducción lógica, que adopta en todas sus partes el mismo plan sistemático que tiene la ley española. Pero la prueba directa comparando las disposiciones fundamentales de las mismas, objetiva la demostración y sintetiza el concepto orgánico de la institución.

Las dos leyes declaran la unidad del Registro, estableciendo una Oficina de Registro de propiedades, hipotecas, embargos ó inhibiciones (1). Por el art. 2.º de la ley española se enumeran los títulos, actos ó contratos sujetos á inscripción. Los mismos títulos, actos ó contratos son enumerados al mismo efecto por el art. 226 de la ley argentina. Ambas leyes dividen la oficina del Registro en dos secciones, una para el registro de las hipotecas y otra para el de los demás derechos reales (2). La ley española establece las formalidades y efectos de las inscripciones en sus arts. 6 á 16. Idénticas formalidades y efectos prescribe la ley argentina en sus arts. 229 á 246. Y por fin, tanto la ley argentina como la española han adoptado el mismo procedimiento para la publicidad del Registro, que consiste en exhibir los libros y en expedir certificados de los asientos que en ellos existen ó constancia de que no existen, á las personas que tengan interés justificado en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó de rechos reales inscriptos en el libro del Registro (3).

(1) Art. 1.º Ley Esp.—Art. 226 Ley Arg.

(2) Arts. 206 y 208 Ley Arg.—Arts. 224 y 226 Ley Esp.

(3) Arts. 208 á 202 Ley Arg.—Arts. 270, 281, 283, 285, 287, 298 y 313 Ley Esp.

Si en algo, pues, se diferencian las leyes, es, en ser más sintética la argentina, dando mayor margen á la reglamentación que la española. Esta es más extensa y preceptiva.

CONCEPTO DEL REGISTRO

4.—Los antecedentes de la ley española, y la ley misma y el reglamento que la complementa y explica, enseñan con claridad la concepción orgánica del Registro, el objeto de la institución y los medios escogidos para llenar su fin útil y satisfactoriamente. En síntesis, podría decirse que la razón determinante estriba en la necesidad de que el Estado garantice y proteja la propiedad inmueble dando seguridad y firmeza á los actos y contratos que transmiten, adquieren, constituyen, modifican ó extinguen derechos reales. Al satisfacer esos extremos, que sirven de obligado y perfecto instrumento publicador de los actos y contratos enumerados, éstos pueden obligar y obligan con justicia á los terceros. Los medios que garantizan estos derechos, constituyen un sistema cuyos elementos son:

- a) La obligación de inscribir los actos y contratos relacionados.
- b) La formación del estado civil de los inmuebles obteniéndolo con la base de inscripción del dominio, por las anotaciones metódicas y correlacionadas de todos los actos y contratos que afectan los inmuebles inscriptos ó la capacidad legal de los propietarios.
- c) La unidad del Registro constituída por la conexión de los asientos de toda especie relativos á un inmueble ó á su propietario mediante la cual puede formarse el estado civil de cada inmueble. No es un obstáculo á la eficacia de esta parte elemental del sistema, el hecho de que los actos ó contratos se inscriban en libros registros distintos, según sea la naturaleza del derecho con que se relacionen, porque todos los libros de inscripciones están íntimamente vinculados por la más rigurosa correlación entre sus asientos. Esta correlación es la que unifica el Registro y asegura su eficacia.

- d) La publicación del Registro, que se obtiene por la exhibición de sus libros y la expedición de certificados.

SISTEMA DEL REGISTRO

5.—Al ser idénticas, nuestra Ley de Registro y la ley hipotecaria española de 1861, es evidente, en virtud de tal identidad, que nuestro Registro ha sido creado por la misma razón y para cumplir los mismos fines que fijan sus propios antecedentes. Nuestro Registro debe adoptar el mismo sistema que da estabilidad orgánica al Registro Español, esto es, imponer la *inscripción obligatoria*, por la *unidad del Registro*, que permite conocer en cada caso el estado civil de un inmueble. La publicación de las inscripciones es el complemento indispensable de esa garantía.

De modo, pues, que en todos aquellos puntos en que la comprensión ó aplicación de nuestra ley ofrezca dificultades, por el hecho de no haber sido reglamentada ó porque carece de antecedentes en nuestra legislación, los antecedentes ó el reglamento de la ley española deben ofrecernos reglas seguras para aplicarla ó para interpretarla con acierto.

6.—No obstante, es preciso confesar que toda la doctrina que acompaña la ley hipotecaria española no ha sido bastante para suplir el reglamento propio que debía fijar y caracterizar en la práctica la institución creada por la ley argentina. Esta deficiencia confirma una vez más que la doctrina y el mandato imperativo no son términos equivalentes. Y sin duda, esta es la razón porque el Registro de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones, fué instalado y ha funcionado durante más de veinte años con una organización *sui generis*, falseando el sistema de la ley en perjuicio de la institución y de los intereses que tutela.

CAPÍTULO II

El Registro bajo la dirección de registradores privados

ORGANIZACIÓN DE LAS OFICINAS

1.—Dióse cumplimiento á la ley de creación del Registro, nombrando el P. E. un encargado de la sec-

ción denominada «de propiedades» y otra de la «de hipotecas». A cada uno de estos encargados se le entregó separadamente la sección que le había correspondido para que la dirigiese y administrase por su cuenta y en su provecho, es decir, costease de su peculio los gastos de personal, local y demás necesarios y cobrase para sí los derechos que la ley autorizaba á cobrar por los servicios de la Oficina. La única obligación que se les impuso fué la de pagar un arrendamiento anual al Estado en compensación de los derechos y privilegios que les confería el título de encargado. Entre una y otra sección no se estableció ningún vínculo para fijar y mantener la unidad del Registro, según el concepto de la ley. Nada, en fin, hace sospechar en estos primeros actos, que se trata de la organización de la Oficina del Registro de propiedades é hipotecas, en que la *unidad orgánica* de la institución es parte esencial é imprescindible de las doctrinas y teorías que fundamentan la ley. En cambio, todo hace resaltar el propósito de desarticular las dos secciones para transformarlas en instituciones autónomas é independientes la una de la otra.

Los hechos, por otra parte, no tardaron en puntualizar el propósito enunciado. En el mes de marzo del año de 1882 quedaron instaladas y empezaron á funcionar las que debieron ser secciones del Registro, convertidas, una de ellas, en el «*Registro de la Propiedad de la Capital*» y en el «*Registro de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de la Capital*», la otra. Desde entonces y mientras duró la administración privada de estas oficinas—más de veinte años—nada de común existió entre ellas.

DEFICIENCIAS

2.—Con esta organización arbitraria, tan diferente de la que en principio había establecido la ley, la oficina del «Registro de Hipotecas»—desvinculada en absoluto de la oficina del «Registro de la Propiedad»—fué la continuación del «Registro de Hipotecas» que existía en la Capital al federalizarse y con anterioridad á la ley de 1881 para los efectos determinados en el Código Civil. Siguiendo los procedimientos de la Oficina que continuaba, inscribió los títulos de hipoteca que se le presentaron, sin cuidarse

de investigar si las personas que hipotecaban tenían ó no inscripto su dominio sobre el inmueble gravado. En realidad: ¿cómo hubiera podido hacerse esa investigación? En cuanto á la oficina del «*Registro de la Propiedad*», puede decirse que no disponiendo de medio alguno al encontrarse desvinculada de los otros Registros, para comprobar en cada caso si las personas que transmitían ó constituían derechos reales, estaban en el pleno goce de su capacidad legal—ajustó sus procedimientos á las circunstancias en que debía actuar, haciendo todas las inscripciones que se le pidieron siempre que los títulos respectivos no alterasen el orden correlativo de los asientos de su Registro y tuviesen las formas requeridas para transmitir, constituir ó extinguir derechos reales sobre inmuebles, excepto el de hipoteca. Nada más podía hacer y nada más se le podía exigir con esa organización.

3.—Con este procedimiento han sido hechas innumerables inscripciones, correctas en la forma, pero indudablemente muy deficientes en cuanto á sus efectos, si se las considera con el criterio de la ley. ¿Qué podría decirse, por ejemplo, de una inscripción de hipotecas, con efectos contra terceros según la ley, si resulta que el dueño del inmueble hipotecado no es dueño para tales terceros según la misma ley, porqué no ha inscripto su derecho de propiedad? ¿Y qué de una inscripción de dominio si resulta que la persona que hizo la transmisión á título de dueño, estaba inhibida para disponer de sus bienes, ó embargado el inmueble al tiempo de escriturar? ¿Y qué, por fin, de una inscripción de embargo de un inmueble determinado, hecha á nombre de un propietario que no es el que aparece como tal en el Registro de la Propiedad, ni es tampoco quien lo hipotecó, según los asientos de los libros de la oficina de Hipotecas?

RESULTADOS

4.—Al indicar en el capítulo anterior la concepción orgánica del Registro, los propósitos de la institución y los medios excogitados para que cumpliera los fines tutelares que determina la ley, resalta sin esfuerzo la demostración de que las Oficinas creadas en 1882 no han podido responder á ninguno de esos enunciados. Sorprende que tales defectos puedan señalarse recién

después de treinta años, tanto más si se tiene en cuenta que desde el primer momento ha debido ser visible la absoluta necesidad de vincular estrechamente los registros de propiedades y de hipotecas, por lo menos, á fin de evitar que el último, actuando en la forma independiente en que actuaba bajo el régimen del Código Civil, estuviera expuesto á violar á cada paso la nueva ley, inscribiendo hipotecas constituidas por quienes no eran dueños para terceros de la cosa hipotecada, en razón de no tener inscripto su dominio en el Registro respectivo.

5.— Los errores de organización que he señalado han debido difundir en el público, con su larga subsistencia, un falso concepto de la institución del Registro. Hácelo presumir así, la circunstancia de que, sin excepción, todos los obstáculos opuestos al actual Director en la tarea de perfeccionar el Registro acercándolo en lo posible á su destino, no reconocen otra causa.

CAPÍTULO III.

El Registro bajo la administración del Estado

UNIFICACIÓN DEL REGISTRO

1.— La ley número 4087, de 21 de julio de 1902, dispuso que «las Oficinas del Registro de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones, fuesen administradas por el Estado desde el 1.º de enero de 1903». Desde esa fecha cesaron las administraciones privadas de las distintas secciones del Registro en que—contrariando el concepto y los propósitos de la ley orgánica de 1881—había sido dividido para entregarlo á la dirección particular.

Recién el Poder Ejecutivo pudo advertirse de la forma irregular en que funcionaban las oficinas que debía administrar. Y entonces resolvió darles la organización que les convenía según el régimen de la citada ley orgánica, para lo cual nombró un Director con superintendencia absoluta sobre todas esas secciones que se hallaban diseminadas y sin contralor. Dispuso, por decreto especial que: «el Registro de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones de la Capital Federal», forme, «en adelante, una sola oficina, como dispo-

ne el artículo 225 de la Ley Orgánica de los Tribunales—disposición que tanto importa una prueba de respeto á la ley que menciona, como un reproche á las disposiciones anteriores que autorizaron su violación. (1)

DIRECCIÓN DEL DOCTOR BERRA

2.—Cupo al doctor don Francisco A. Berra el honor de ser el primer director del Registro y la tarea de reorganizarlo según la ley número 4087 y el decreto reglamentario.

La ilustración ha sido la nota saliente del doctor Berra, en cuya tumba no crecerán las yerbas del olvido. Era natural, entonces, que no pudieran ocultársele, los vicios constitutivos de la institución que sometían á su Dirección, ni la imperiosa necesidad de vincular los registros parciales con procedimientos nuevos que tendiesen á darle la unidad orgánica fijada por la ley de 1881. Pero sea por el cansancio propio de su edad, ó por el agotamiento de sus energías, motivado por las dolencias que más tarde ocasionaron su sensible fallecimiento, no alcanzó á dominar el conjunto de la institución, como lo demuestra palmaria-mente la teoría que sostiene en los estrados del tribunal y desarrolla en su memoria de 1905—teoría que pretende eliminar la intervención que corresponde al Director en los actos emanados del Registro (2).

Tenía, por otra parte, en contra, las resistencias formidables que debían oponerle las prácticas viciosas, engendradas por la arbitraria organización de los registros privados, convertidas en costumbre por la repetición mecánica de dos décadas. Para vencerlas, una ley en desuso era la única fuerza que lo amparaba, con la cual debía resistir las presiones de hábitos que constituyen una segunda naturaleza, nulificadora de preceptos legales y de iniciativas innovadoras.

3.—Los hechos demuestran la exactitud de estas observaciones.

Los tres registros privados se reúnen en un solo local con la denominación única de «Registro de la Propiedad de la Capital Federal», del cual pasan á

(1) Decreto del P. E. del 22 abril de 1908—Artículo 1º.

(2) Memoria de 1905—Cap. III. pág. 15, 16 y 17.

ser secciones. Pero de ahí no pasa la reforma. Cada Registro ó sección, á cargo de un registrador, continúa siendo tan independiente y tan desvinculado de los otros registros ó secciones, como eran y estaban antes de unificarlos. Cada uno continúa sin alterarlas en lo más mínimo, las prácticas y los procedimientos que antes había tenido y observado. Las inscripciones y los certificados no se piden al «Registro de la Propiedad de la Capital Federal»: deben pedirse á la sección que lleva el registro especial conque se relacione el pedido por la naturaleza del asunto. De ahí la anomalía de que cada sección tenga una mesa de entradas y salidas por cuyo intermedio se entiende directamente con el público. En consecuencia, no existe correlación alguna entre los asientos de los distintos registros, ni directa ni indirectamente por intermedio de índices especiales. En cada registro se inscribe lo que se refiere á su especialidad, sin tener en cuenta para nada lo que pueden contener los otros registros respecto del inmueble conque se relaciona la inscripción, exactamente como se inscribía antes. Esto impone la necesidad de que se continúe la costumbre de solicitar tres certificados, uno de cada sección ó registro, para poderse obtener datos completos acerca de las condiciones actuales del dominio de un inmueble, que así se obtienen, en el caso afortunado de que coincidan las informaciones por casual coincidencia de las inscripciones de los distintos registros.

Tal es, en resumen, la organización dada por el doctor Berra al Registro, en cumplimiento de la ley 4087. Como se ve, la unidad técnica de la institución no se advierte en la nueva organización.

DIRECCIÓN DEL DOCTOR BECCAR VARELA

4.—Al fallecer el doctor Berra, en marzo de 1906, fué designado para reemplazarlo, el doctor Horacio Beccar Varela. Se inicia con esta dirección una nueva faz en la evolución progresiva de la institución. Algunas resoluciones adoptadas, importan verdaderas reformas en la organización implantada por su antecesor y corrigen deficiencias que marcan netamente una tendencia hacia la *unificación* del Registro, que me es grato puntualizar. Entre ellas deben recordarse:

a) Prohibición de escribir títulos por los cuales

se transfiera el dominio ó se constituyan derechos reales, si no se ha justificado la libertad del inmueble al tiempo de escriturar, por una investigación previa en los registros de embargos é inhibiciones. Al establecer con esta resolución cierta correlación entre algunas secciones, se quiere eliminar la irregularidad enunciada y se afirma la unidad del Registro (1).

- b) Abolición de la práctica de solicitar certificados directamente de las secciones de registro y de expedirlos en esa forma, obteniéndose este resultado por la creación de una nueva sección de certificaciones encargada exclusivamente de ese servicio. Por esta disposición quedó *unificada* la función de certificar, lo cual permitió establecer un contralor tan necesario como eficaz en ese servicio.
- c) Supresión de las mesas de *entradas y salidas* de las secciones y creación de una *mesa general* de entradas y otra de salidas—medida que aparte de suprimir muchos trámites inútiles, marca un paso más hacia la unificación de la Oficina.
- d) Iniciación de los trabajos para la formación de nuevos índices de todos los registros, para lo cual quedó incorporada al presupuesto la partida 1.ª, ítem 38, inciso 4.º de la ley del corriente año.

CAPÍTULO IV

Aplicación integral de la Ley

NOTA PRELIMINAR

1.—He considerado imprescindible la exposición contenida en los capítulos anteriores, porque me parece que ella puede servir de contralor eficaz para el estudio de las reformas que, en cumplimiento de las funciones que emergen del cargo, estimé desde el primer momento necesario implantar en la organización del Registro. Todas ellas, tienden á desenvolver lo que,

(1) Cap. II. número 2, 3 y 4.

en mi concepto, constituye el espíritu y la letra de la ley que motiva su creación.

Consignada esta nota que explica la orientación y el esfuerzo de la Dirección actual, séame lícito esbozar las resoluciones adoptadas, con la amplitud que corresponde y exigen los intereses que tutela la institución.

PRESENTACIÓN DE TÍTULOS

2.—Los procedimientos del Registro que llamaron en primer término mi atención, fueron las prácticas que se observaban en la presentación de los títulos para inscribirse. Desde luego me parecieron inadecuados. La ley reputa publicado todo título, acto ó contrato, desde el momento en que se presenta para inscribirse y lo declara válido contra terceros.⁽¹⁾ Dada la importancia capital que tiene el acto de presentar títulos á inscripción, no es de extrañar que la ley con prolijidad reglamentaria, determine una por una las diligencias que han de ejecutarse en el mismo acto de la presentación de cada título, para dejar constancia de su entrada en forma que sirva no sólo á los efectos de su publicidad inmediata, sino también para establecer el orden de preferencia en que han de estimarse dos ó más inscripciones relativas al mismo bien ⁽²⁾. En garantía de estos extremos establece la ley un libro llamado Diario para cada registro parcial, en el cual deben extenderse los asientos de entrada de los títulos, enumerándolos correlativamente en el orden en que sean presentados y en el mismo acto de la presentación, enunciando todas las circunstancias que puedan individualizar exactamente cada título y con la indicación precisa de la hora en que fué presentado y recibido. Esta última circunstancia debe hacerse constar en la inscripción para que surta todos los efectos que pueda producir desde la hora de entrada del título ⁽³⁾. Bien, pues, las prácticas establecidas en el Registro, no respondían á los mandatos y previsiones de la ley. Aun cuando funcionaba en la sección de Hacienda desde el 1.º de enero de 1908 una *mesa de entradas*, en virtud de haber sido suprimidas las que

(1) Ley org. arts. 239, 240, 241 y 242.

(2) Ley org. arts. 273, 274 y 275.

(3) Ley org. art. 242.

existían antes en las secciones inscriptoras, cada una de estas secciones había, sin embargo, retenido los libros *Diarios* y continuaban llevándolos en la misma forma. De manera que la *mesa de entradas* debía limitarse á recibir los títulos que se le presentaban, otorgar los recibos correspondientes, liquidar y percibir los derechos del Registro y hacer los asientos relativos á la contabilidad de los derechos en el libro de este ramo. Los asientos de entrada en los libros *Diarios*, que la ley prescribe se hagan en el mismo acto de ser presentados los títulos, no podía hacerlos porque esos libros se llevaban en las otras secciones y por otro personal. En realidad la entrada con formalidades de actuación que la ley prescribe, venía á consumarse recién cuando la sección de entradas de Hacienda pasaba el asunto á la sección de Registro que debía hacer la inscripción. Recién en esta oportunidad la sección de Registro le daba entrada en su Diario, haciendo los asientos como se ve, el *acto indivisible* de la entrada, se dividía en varias operaciones discontinuas que no se ajustaban á las prescripciones claras y terminantes de la ley (1).

3.— Pero donde demostraba con evidencia irreductible esta incorrección, era en la presentación de un título del cual debía tomarse razón en varias secciones. Una escritura, por ejemplo, que contenía un contrato de compra venta y uno de hipoteca con una cláusula por la cual el deudor se inhibía voluntariamente de disponer de sus bienes. En esos casos el título resultaba con tantas *entradas* como inscripciones debían hacerse y cada *entrada* con una fecha distinta, porque no era posible que todas las *secciones* lo recibiesen y se expidieran *simultáneamente*. Cada una los anotaba en su *Diario* en la fecha en que los recibía de la sección que había actuado con anterioridad. Y como esta fecha era la que se reproducía luego en las inscripciones, resultaba, en definitiva, que cada uno de los contratos aparecía publicado en fechas distintas, escalonadas y posteriores á la de la presentación en la mesa de entradas de la sección Hacienda del título que los contenía. De modo, pues, que se violaban sin disimulo las prescripciones legales. La ley quiere y manda que todo título quede publicado y surta efecto contra terceros desde la fecha en que el interesado lo presente para inscribirse en el Registro (2).

(1) Ley de org. de los Trib. art. 273.

(2) Ley org de los Trib. — Artículos 241 y 242.

NUEVOS PROCEDIMIENTOS

4.—Resuelto á suprimir estos inconvenientes y los peligros que podrían engendrar, tanto para el Registro como para los derechos de los contratantes, dispuse, por resolución de 18 de septiembre del año pasado, que los libros *Diarios* que se llevaban en las secciones inscriptoras, se llevasen todos en lo sucesivo en la mesa de entradas de la sección de Hacienda. Y allí mismo se extendiesen los asientos de entrada de títulos en el acto en que fuesen presentados y recibidos (1).

Con el propósito de asegurar la eficacia de esta resolución dispuse:

1.º Que en el caso de que un sólo título contuviese varios contratos sujetos por la ley á inscripción, fuese anotado simultáneamente en los Diarios correspondientes á los varios registros en que debían ser inscriptos y que todos los contratos se inscribiesen;

2.º Que todo interesado al solicitar la inscripción de un título, hiciese constar la hora, día, mes y año en que entregaba el título en la mesa de entradas del Registro, llenando los claros de una fórmula impresa destinada á ese fin, que debía ser firmada por el mismo interesado.

Con estas medidas que, en su conjunto, aseguran práctica y eficazmente la publicidad de todo título que se presente para inscribirse desde el mismo instante en que el Registro lo recibe, consideré subsanados los defectos de procedimiento que había observado y satisfechos de la mejor manera posible los preceptos conque la ley ha querido garantizar los derechos de los contratantes.

La resolución dictada con esos fines complementa el reglamento interno del Registro. Y al dictarla ejercí las atribuciones que me confiere el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 22 de abril de 1903 (2).

CALIFICACIÓN DE TÍTULOS

5.—Ciertas prácticas, propias de la organización de los registros privados, subsistían en las secciones de

(1) Ley org. arts. 273, 274 y 275.

(2) Anexos al Cap. IV. Resolución N.º 1.

este Registro, al hacerme cargo de su Dirección. Ellas conspiraban abiertamente contra la unidad y el concepto orgánico de la institución. En virtud de tales prácticas, los jefes de sección conservaban una independencia absoluta para calificar los títulos presentados al Registro y aceptar, suspender ó negar su inscripción, ya fuese solicitada por particulares ú ordenada por los tribunales. De hecho quedaba eliminada la intervención y la autoridad de la Dirección del Registro en tales asuntos. Esta impropiedad en una repartición sometida á una dirección general, cuya responsabilidad por todos y cada uno de los actos de sus subordinados, en el ejercicio de sus funciones públicas, es evidente é inexcusable, me indujo á dictar la resolución de carácter interino que fija el procedimiento y establece la unidad de criterio que corresponde en la calificación de los títulos (1).

LIBRO AUXILIAR DE ANOTACIONES PREVENTIVAS

6.—Los buenos efectos de la resolución que acabo de recordar, no tardaron en manifestarse, al proporcionarme los medios de conocer y subsanar deficiencias graves é importantes en la organización de los registros parciales, que habían pasado inadvertidas hasta entonces.

En el mes de noviembre, un tribunal ordenó se anotasen preventivamente en el Registro ciertos derechos alegados en juicio, respecto de un inmueble que, después de las investigaciones que se hicieron para dar cumplimiento al mandato judicial, resultó no estar inscripto, ó, por lo menos, no estar inscripto á nombre de la persona que se indicaba en el mandamiento. El jefe de sección á quien correspondía hacer la anotación preventiva, cumpliendo la resolución indicada y en vista del resultado negativo de la investigación hecha, elevó el caso á la Dirección, exponiendo que no era posible cumplir el mandato judicial, porque no había inscripción conocida en la cual pudiera ponerse la nota ordenada. Este caso reveló una de las deficiencias á que aludo. En efecto, las prácticas existentes establecían que toda anotación preventiva de derechos litigiosos ó de otra naturaleza, ordenada

(1) Anexos al Cap. IV. Resolución N.º 2.

por los tribunales en cumplimiento de las prescripciones que estatuyen los arts. 247 y 248 de la Ley Orgánica, se hiciera en los libros de inscripciones definitivas. Estos por su naturaleza y por disposición expresa del art. 267 de la Ley Orgánica, se llenan abriendo un registro particular á cada finca que debe contener por primera partida la primera inscripción que se pida y después todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores relativas á la finca inscrita. En consecuencia, no había posibilidad de hacer en esta especie de libros anotación alguna, porque faltaba el sujeto del derecho que se quería anotar. De ahí que en el Registro no se había hecho nunca una sola anotación preventiva relacionada con el dominio de inmuebles determinados cuando éstos no estaban ó no podían ser previamente inscritos.

El registro parcial de anotaciones preventivas que debe llevarse especialmente para esta clase de diligencias, según lo dan á entender, no sólo el concepto orgánico general de la institución sino también disposiciones expresas de su Ley Orgánica, ⁽¹⁾ no se había llevado nunca. De esta omisión resultaba la imposibilidad de ciertas anotaciones preventivas y el desamparo de los derechos en litigio, que no podían ser anotados en el acto en alguno de los registros de inscripciones definitivas. Mientras tanto, disposiciones terminantes de la Ley Orgánica protegen amplia y liberalmente esos derechos, acordándoles la garantía de la anotación preventiva sin subordinarla á la circunstancia eventual de que el derecho opuesto que se quiera coartar por la anotación, haya de ser precisamente un derecho inscripto con anterioridad.

Evidenciada esta imperfección en los servicios del Registro, púsele remedio inmediatamente dictando la resolución reglamentaria interna de fecha 19 del mes citado. Dispuse por ella abrir un «Registro de Anotaciones Preventivas» para que fuesen asentadas en él todas las anotaciones de ese carácter sin excepción, determinando las formalidades y requisitos de actuación que deben llenarse en cada caso y circunstancia. Al fundarla tuve presente los arts. 247, 254 y 260 de la Ley Orgánica ⁽²⁾.

(1) Ley Orgánica art. 251 y sus concordantes.

(2) Anexos al Cap. IV.—Resolución N.º 3.

LIBRO AUXILIAR PARA LAS ANOTACIONES DE TÍTULOS
DEVUELTOS SIN INSCRIBIR.

7.—Ocurre con frecuencia en el caso de tener que suspenderse la inscripción de un título por causas leves que, sin afectar su validez, impiden momentáneamente su inscripción por razones de orden ó de correspondencia de los asientos del Registro. Entre esas causas se hallan los errores materiales deslizados en las escrituras ó en los testimonios presentados, la desconformidad de algún detalle del deslinde entre las escrituras y el Registro, la falta de algunos antecedentes que no se acompañan por olvido ó ignorancia y algunos otros similares. Cuando los títulos se calificaban con estas deficiencias, era costumbre de antiguo origen en el Registro devolver el título al interesado para que corrigiese el error ó presentase el documento omitido, sin poner en el título devuelto nota alguna que indicase el hecho de haber sido presentado para inscribirse y la causa de no haberse efectuado esa inscripción. Además como era necesario cancelar en el *Diario* el asiento de entrada con la nota de la devolución efectuada, desaparecía del Registro, sin constar en el documento, toda huella del acto de la presentación y del motivo que la había producido. Cuando el mismo título se traía nuevamente á fin de que se verificase la diligencia en suspenso, era objeto de una nueva presentación, de un nuevo pedido de inscripción y de una nueva entrada en las mismas condiciones de los títulos presentados por primera vez.

8.—Consideré que este procedimiento no armonizaba con los arts. 239 y 242 de la Ley Orgánica, que estatuyen que todo título, acto ó contrato presentado á inscribir surta todos los efectos que pueda producir entre partes y contra terceros, desde la fecha de su presentación en el Registro. Por otra parte, no existe disposición legal que declare extinguidos los derechos y las obligaciones que puedan surgir del hecho de la presentación de un título si ocurre el caso de suspenderse momentáneamente su inscripción. Estas razones determinaron la creación del libro auxiliar para la anotación de títulos devueltos sin inscribir, ordenado en la resolución de fecha 3 de enero, que tiene, además, su antecedente en la prudente y previsora reso-

lución dada por el reglamento de la ley hipotecaria española en casos análogos (1). Dispuse que en ese libro se dejara en adelante constancia de todo título presentado á inscripción que sea necesario devolver, por haber sido suspendida la ejecución de la diligencia pedida. Debe, también, como complemento indispensable, ponerse en el título devuelto la nota en que consten las circunstancias de haber sido presentado y de quedar suspendida la inscripción por causa motivada.

CERTIFICADO É INFORMES

9.— Desde el año de 1903 hasta el de 1906 se expedían separadamente por cada sección del Registro los informes y certificados que solicitaban los interesados. En virtud de una resolución dictada en 1907, quedó unificado el servicio. La sección de embargos é inhibiciones fué encargada de expedir todos los certificados é informes, cualesquiera que fuesen los libros consultados y las secciones á que pertenecieran. Ese antecedente facilitó la unificación definitiva, establecida por resolución del 24 de septiembre del año pasado (2).

Expedir certificados é informes es una función propia de la Dirección, como una emanación directa de la unidad orgánica que tiene la institución. Por otra parte, así lo reconoce explícitamente el art. 263 del decreto del 22 de abril de 1903, cuando dice que «El Director será el representante del Registro en las relaciones que éste mantenga con el Poder Ejecutivo, con las demás autoridades públicas, y con las instituciones y personas privadas de dentro y fuera del país.»

De ahí que haya creído deber imprescindible, asumir las responsabilidades que corresponde por intermedio del Subdirector, en el despacho que reclaman los certificados y los informes (3).

(1) Anexo al Cap. IV.—Resolución N.º 4.

(2) Véase anexos del capítulo IV, N.º 5.

(3) Reglamento Interno. Art. 276, inc. a.

CAPÍTULO V

La superintendencia del Registro

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS

1.—Los obstáculos que he encontrado en la aplicación integral de la ley que perfecciona la institución dotándola de los medios para llenar útilmente sus fines, provienen, sin excepción, del falso concepto vulgarizado en el público por las prácticas incorrectas que creó la organización arbitraria de los registros privados. Entre ellos, debo señalar en primer término, la oposición formulada por el Colegio de Escribanos, entidad representativa del gremio, según la personería que invoca en su demanda ante la Excma. Cámara en lo Civil. Sin discutir la representación que esa asociación se abroga, debo tomar en cuenta su actitud, porque no sólo ha conseguido suspender momentáneamente una de las resoluciones de la Dirección, sino también porque los miembros que la componen, son los intermediarios propios y naturales entre el Registro y el noventa por ciento de los interesados que constituyen, modifican y cancelan derechos reales por actos intervivos.

PRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS ANTE LA EXCELENTÍSIMA CÁMARA

2.—Al ponerse en vigencia la resolución que prescribe el procedimiento que debe usarse en la presentación de los títulos al Registro, el Colegio de Escribanos, en nombre de sus asociados, recurrió con un memorial á la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. En él, pide la intervención de este alto Tribunal en la administración interna del Registro, para que examine y anule dicha resolución en la parte en que obliga á todo interesado, al presentar un título para inscribir, haga constar bajo su firma el día y hora en que lo presenta, llenando un breve formulario suministrado por el mismo Registro.

Los argumentos del memorial, pueden concretarse en las proposiciones siguientes:

1.^a—La medida adoptada por el Director del Registro, obligando al interesado en una inscripción, á

que haga constar bajo su firma el día y hora en que presenta el título, es una de tantas exigencias que alejan cada vez más la anhelada posibilidad de que las transacciones se realicen con el menor número de formalidades.

2.^a—Dicha medida es ilegal, puesto que los artículos 226, 228 y 229 sólo exigen la presentación de los documentos.

3.^a—Exige la misma medida que los interesados ó los escribanos hagan en parte las inscripciones, en el formulario adoptado para la diligencia de la presentación con la responsabilidad inherente que establece el art. 230, y esto puede acarrearles perturbaciones serias que la ley no ha querido atribuirles.

4.^a—Desde la creación del Registro hasta el 30 de septiembre del año pasado, no se ha exigido formalidad alguna en la presentación de documentos y no ha habido en ello dificultad ni tropiezo, ni ha ocurrido perjuicio.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

3.—Al considerar estas proposiciones, cabe preguntar: ¿por qué el Colegio de Escribanos inculpa al Director del Registro, lo que denomina una de tantas exigencias que entorpecen las transacciones? Las exigencias emanan de la ley. El Director no ha hecho sino buscar una fórmula que permite el cumplimiento de la Ley del modo menos molesto y embarazoso. Con este criterio podría decir, el Director que los escribanos entorpecen las transacciones, sometiendo la escrituración de los contratos á una serie de formalidades que alejan la anhelada posibilidad de que se realicen con el menor número posible de ellas.

No basta, pues, afirmar que es ilegal la medida, fundándose en que la ley sólo exige la presentación de los documentos. Era necesario que se demostrase que la presentación de los documentos como acto generador de derechos y obligaciones en favor ó en contra de terceros que no han intervenido en los contratos, está exento de toda formalidad. Pero este enunciado no es posible demostrarlo.

La ley reputa publicar todo contrato que se presente á inscripción, disponiendo que, desde ese mo-

mento surta efectos contra terceros (1), siempre que llenen los requisitos establecidos en el art. 275, esto es, que se extienda un asiento en que se haga constar el nombre, apellido y domicilio de la persona que presente el título, la hora de su presentación y todas las circunstancias que puedan indicar la especie del título de derecho y la naturaleza y ubicación de la finca con que se relacione. Exige también expresa y categóricamente, que *este asiento sea firmado por la persona que presente el título*, juntamente con el encargado del Registro.

¿Podrá negarse que los requisitos indicados son *formalidades* que deben observarse en el acto de presentar y recibir títulos para inscripción? Y si esto no puede negarse ¿en donde está, entonces, la ilegalidad de la medida impugnada?

La diligencia de entrada, que debe subscribir la persona que solicita una inscripción, es el asiento á que se refiere el citado art. 275, impreso en parte, para ahorrar tiempo y trabajo. Tiene por objeto dejar constancia de la hora en que se presenta el título, con la atestación hecha bajo su firma por la misma persona que lo presenta *como quiere la ley*, para que, ratificado el hecho por el encargado del Registro, resulte indubitable é indiscutible á los efectos de fijar el principio de la publicidad de los derechos que se constituyan ó transmitan por el título presentado. *Este es el propósito evidente de la ley*. Nada, pues, contiene la resolución impugnada que la ley no lo contenga. Es, en cambio, una interpretación espiritual ventajosa para todos.

4. — La *exigencia* de que los mismos interesados llenen los claros del formulario impreso, para dejar constancia de la hora de la presentación del título, no es una exigencia; es simplemente un medio de facilitar las operaciones de la entrada, en beneficio exclusivo del público y de los escribanos. Si así no se hiciera, no sería posible con la aplicación literal de las disposiciones legales, dar entrada á más de un veinte por ciento de los títulos que se presentan diariamente, porque debe suponerse que no puede dedicarse todo el personal del Registro, para atender exclusivamente el servicio de entradas. Por otra parte, la larga perma-

(1) Ley org., arts. 239 y 242.

nencia de los interesados en la Oficina á la espera del turno, agrupación de personas en las ventanillas y la confusión que produce toda aglomeración, son inconvenientes que se eliminan con llenar los claros del formulario.

Si á esto se agrega que los escribanos pueden llenar esos claros cómodamente en sus oficinas, dejando en blanco tan sólo la hora para que se ponga en el acto de la entrada, y, además, que en casos de urgencia ó de necesidad, los empleados del Registro los llenan, exigiendo tan sólo la firma del interesado porque es la garantía del día y hora en que se presentan los títulos, es evidente que esos formularios no pueden ocasionar las perturbaciones de que se habla.

Se afirma, también, que se les impone la obligación de hacer en parte las inscripciones preceptuadas por el art. 230, al llenar los formularios con las *responsabilidades inherentes* establecidas por el mismo artículo. Basta comparar el artículo citado con el art. 275 para convencerse, con la demostración objetiva, que es una palmaria inexactitud.

5.--Se dice que antes del 30 de septiembre del año pasado no se exigía en la presentación y entrada de documentos, lo que se exige por la resolución recurrida. El argumento vale como simple antecedente. Falta establecer si el procedimiento se ajustaba á las prescripciones legales. Era, adelanto la afirmación, irregular, desprovisto de seriedad y completamente inútil para fijar la fecha cierta en que debe tener principio la publicidad de los contratos (1).

6.—En el memorial se afirma que la omisión de formalidades no ha producido dificultades, ni tropiezos, ni perjuicios. Convendría en ello, si se excluyen las que pueden experimentar los interesados en los contratos por la falta de fecha cierta para la eficacia de éstos respecto de terceros. Pero si ellos deben ser tenidos también en cuenta, declaro, sin temer rectificaciones, que la afirmación es imprudente y temeraria. Es imprudente en cuanto al pasado, porque el Colegio de Escribanos no puede saber lo que afirma. Es temeraria respecto al futuro, porque ¿podrá, acaso, evitar esa corporación, los pleitos que pueden originar las nulidades que su actitud de airada protesta contra una

(1) Véase: números 9 y 10 de este capítulo.

resolución previsorá ha contribuído á introducir en las actuaciones del Registro? Plantear la cuestión es resolverla. Además, no conviene ahondar el análisis que puede rozar derechos de terceros.

Reputo suficientes por otra las razones sintéticas, para justificar la resolución que mereció la protesta del Colegio de Escribanos. Tiene, como se ve, más importancia y utilidad que la que se ha pretendido asignarle. Los intereses de gremio, de suyo reducidos y egoístas, motivaron esa actitud. Otros más amplios y tutelares de todos los derechos, espontáneamente han de prohibirla en breve. De esto no tengo dudas.

LA EXCELENTÍSIMA CÁMARA Y EL REGISTRO

7.—La Excelentísima Cámara proveyó el memorial del Colegio de Escribanos, el mismo día en que fué presentado, esto es, el 3 del pasado mes de octubre, ordenando suspender los efectos de las medidas reclamadas, hasta tanto se expidiese sobre dicha reclamación (1).

En este estado, creí que debía dar una muestra de la respetuosa consideración que me merece el alto Tribunal de que emanaba la orden. Esta circunstancia determinó mi actitud: resolví prestarle acatamiento. Pero cúmpleme declarar que me pareció inexplicable la superintendencia que se atribuía en el Registro.

1.º—Porque el inc. *d* del art. 3.º de la Ley N.º 4087 de fecha 31 de julio de 1902, dispone que: «las Oficinas del Registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones, sean administradas por el Estado desde el 1.º de enero de 1903.»

2.º—Porque el Poder Ejecutivo Nacional al dar cumplimiento á esa ley, dictó el decreto de 22 de abril de 1903 que organiza y reglamenta el Registro.

3.º—Porque el art. 261 del citado decreto del 22 de abril de 1903, afirma en términos categóricos que: «la administración inmediata del Registro, será desempeñada por un Director, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia.»

4.º—Porque en los archivos del Registro, desde el 1.º de enero de 1903 en que fuera nacionalizado, existen constancias de varias notas subscriptas por mi ante-

(1) Véase: anexos al capítulo V —N.º 1.

cesor el doctor Francisco A. Berra, consultando á la Excmá. Cámara, algunas interpretaciones de la Ley Orgánica (1), que todavía no han sido contestadas, no obstante los empeños oficiales del doctor Juan R. Fernández, entonces Ministro de Justicia (2).

Conceptué, sin embargo, necesario llevar al conocimiento de la Excelentísima Cámara el texto de la resolución cuyos efectos habían sido suspendidos, para que tomase en consideración los motivos que me habían obligado á dictarla en cumplimiento de los deberes que me impone la Ley Orgánica, encargado de aplicarla en los casos que la misma ley determina y en uso de las atribuciones que expresamente me confieren las disposiciones del capítulo VII del citado decreto y reglamento del 22 de abril de 1903. En una exposición breve y sintética, el mismo día 3 de octubre, hice presente á la Excmá. Cámara, las prescripciones legales que fundamentan la resolución recurrida por el Colegio de Escribanos. También enumeré las ventajas que ofrecía el procedimiento implantado que, interpretando espiritualmente la ley, daba validez á los actos, garantizaba los derechos de los interesados y ahorraba tiempo á los escribanos ó á las personas que intervenían (3).

LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY LITERALMENTE APLICADOS

8.—Con suspender la resolución que establecía la forma de presentar y dar entrada á los títulos sujetos á inscripción, surgió imperiosa la necesidad de adoptar otros procedimientos, porque no era posible dejar librado á la voluntad arbitraria de los escribanos, satisfacer esos extremos que imponen las prescripciones legales. La dificultad no era tan sencilla como parece. Debe tenerse en cuenta que las diligencias relativas á la presentación y entrada de títulos, están determinadas por disposiciones de la Ley Orgánica y del reglamento, explícitas y restrictivas, que no admiten otra solución que cumplirlas con todas sus formalidades, si no se acepta el procedimiento fijado por la resolución

(1) Estas consultas son autorizadas por el art. 263 Ley Org.

(2) Véase: anexos al capítulo V—N.º 2 y 3.

(3) Véase: anexo al capítulo V—N.º 4

suspendida. De no hacerlo, se corría el riesgo de entorpecer el despacho del Registro.

En tal emergencia y no debiendo sino esperar la resolución definitiva de la Excelentísima Cámara, dispuse cumplir al pie de la letra las disposiciones de la ley (1), según las cuales debe extenderse un asiento de todo título que se presente para inscribirse en el acto de recibirlo, expresando todas las circunstancias especificadas por el art. 275. Esos asientos deben ser numerados correlativamente según el orden de presentación, sin dejar claros ni blancos entre ellos y cada asiento debe ser firmado por el encargado del Registro y por la persona que presenta el título correspondiente. Entendí que existiendo disposiciones legales tan explícitas, no era posible prescindir de ellas y adoptar voluntariamente un temperamento extralegal.

Los precedentes que existían en el Registro, demuestran que la ley, en esas prescripciones, nunca fué observada. Pero, por tratarse, precisamente, de actos cuya ejecución determina el nacimiento de los derechos que surgen de los títulos presentados y cuyos actos no pueden ser privados de las formas que la ley les asigna, sin viciarlos de nulidad, no podía ni debía destituirlos de las formalidades legales.

Pero, tampoco estuvieron conformes los escribanos con el procedimiento de la ley, aplicado al pie de la letra, porque les producía demoras y entorpecimientos que reputaban perjudiciales y de nuevo acudieron á la Excelentísima Cámara pidiendo se ordenase al Director del Registro, recibiese é inscribiese todo título que se le presentase *como se hacía antes del 30 de septiembre*, esto es, sin sujetar al acto de la recepción y entrada á formalidad alguna, procedimiento cómodo para los escribanos y también para el Registro, pero completamente ilegal y desprovisto de seriedad.

También esta vez la Excelentísima Cámara atendió la presentación y ordenó al Director recibiese é inscribiese los títulos *como se había hecho antes del 30 de septiembre*. Por las mismas consideraciones indicadas, acaté la nueva resolución y dispuse se observasen en el Registro las prácticas ordenadas por el alto Tribunal.

(1) Ley Org.— Art.º 275.

LOS PROCEDIMIENTOS ORDENADOS POR LA EXCELENTÍSIMA
CÁMARA

9.— Quizás se estime severo el concepto que me merece el procedimiento que se ha seguido en el Registro para la presentación de títulos hasta el 30 de septiembre del año pasado. Es repito, ilegal y desprovisto de seriedad. Presumo que la Excelentísima Cámara no tenía conocimiento de las prácticas incorrectas que ella con su alta investidura ha querido legalizar. En esa hipótesis, me apresuré á remitirle con fecha 9 de octubre, copia de un informe que se encuentra en los archivos del Registro, no sólo para deslindar responsabilidades sino también porque describe con exactitud matemática, cómo se había procedido antes del 30 de septiembre en materia de recepción y entrada de títulos

10.— Literalmente transcrito, el citado informe dice:

«Con motivo de haberse instalado en la sección á mi cargo y bajo mi inmediata dirección la mesa general de entradas del Registro, creada por resolución de fecha 21 de diciembre ppdo. y de seguirse en ella las prácticas que para la presentación y recepción de títulos se observaban en las mesas de entradas suprimidas por la misma resolución citada, he podido notar que algunas de esas prácticas, no sólo no se ajustan á determinadas prescripciones de la Ley Orgánica de los Tribunales que es ley orgánica del Registro, sino que las contrarían abiertamente. Aún cuando las prácticas á que me refiero parecen autorizadas por la costumbre, no me considero por ello desobligado de llevarlas á conocimiento del señor Director, á fin de que se sirva examinarlas y resolver lo que fuere conveniente.

Las disposiciones vigentes que establecen formalidades para los actos de presentar y recibir títulos en esta Oficina son: el artículo 229 de la Ley Orgánica de los Tribunales y el 35 del reglamento del Registro. El citado artículo de la ley prescribe que: *podrán solicitar indistintamente la inscripción de los títulos: 1.º el que transmita el derecho; 2.º el que lo adquiriera; 3.º el que tenga la representación legal de cualquiera de ellos; 4.º el que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.* El del reglamento reproduce al pie de la letra las disposiciones de la ley, agregando tan sólo que podrán hacer la misma soli-

cidad los mandatarios de las personas indicadas cuyo mandato conste por escrito, salvo el caso que la haga el escribano autorizante del título, en el que se entenderá que el mandato es verbal.

»Esto no obstante, en la práctica la presentación y recepción de títulos para inscribir se hace en la forma siguiente:

»Presentan los títulos, por lo general, menores de edad, que se titulan dependientes de las escribanías de registro.

»Se les da entrada por los nombres de las personas que los presentan, las que en su casi totalidad son los menores á que me refiero, expidiéndose á nombre de las mismas personas los recibos correspondientes.

»La solicitud de inscripción se hace verbalmente, si es que puede dársele el nombre de *solicitud de inscripción* al hecho de entregar en la mesa de entradas un título que el portador desconoce en absoluto, ignorando hasta el objeto con que lo presenta.

»No se rechaza pedido alguno de inscripción, sea hábil ó incapaz la persona que lo formule, sea ó no parte en el contrato que se quiera inscribir, tenga ó no tenga interés legítimo en asegurar el derecho que se transmite ó adquiere y sea ó no representante ó mandatario de los que tienen interés en la inscripción. Resumiendo, podría decirse que la presentación de títulos y la petición de inscripciones, son actos que no están sujetos á formalidad alguna ó, dicho con más propiedad, que no hay informalidad á la que no estén sujetos.» (1).

CONFLICTO PLANTEADO POR LA EXCELENTÍSIMA CÁMARA

11.—Con fecha del mismo mes de octubre, me fué comunicada por el secretario de la Excelentísima Cámara una resolución adoptada por este Tribunal el día anterior, por la cual resolviendo definitivamente sobre la reclamación del Colegio de Escribanos, dejó sin efecto las medidas que habían recurrido, después de establecer:

(1) Suscribe este informe el señor Pastor de San Martín, colaborador eficaz en las tareas del registro, superior por sus aptitudes y la honorabilidad que lo distingue á las funciones que desempeña. En su carácter de Jefe de la Sección de Hacienda y de la mesa de entradas, con fecha 6 de febrero del año pasado, es decir, seis meses antes de hacerme cargo de la Dirección del Registro, da cuenta á mi antecesor de las dificultades que ofrecen las prácticas para la presentación y entrega de títulos.

1.º La superintendencia del Tribunal sobre el Registro.

2.º Que las funciones inherentes al ejercicio de la superintendencia comprenden la de dictar los reglamentos para la administración.

3.º Que las resoluciones del Director, que motivaron el reclamo, importan actos de reglamentación que corresponden al Tribunal en virtud de la superintendencia que ha ejercido siempre en el Registro (1).

Debo dejar constancia de que el dictamen del señor Fiscal, conciso y exacto, es adverso *in totum* al acuerdo de la Excelentísima Cámara (2).

12.—Consideraciones de orden jerárquico no me permiten analizar esta resolución. No me incumbía, ni debía, ni debo emitir opinión sobre ella. El Tribunal Civil Superior de la Capital, plantea una verdadera cuestión de competencia con el Poder Ejecutivo Nacional que, en virtud de la Ley N.º 4087, ejerce no interrumpida superintendencia sobre el Registro desde el 1.º de enero de 1903, considerándolo una oficina administrativa bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, según lo declara por el citado art. 261 del reglamento. En consecuencia, me limité á consignar que elevaba los antecedentes al Poder Ejecutivo para la resolución correspondiente, dejando constancia, además, de que suspendía las medidas reclamadas por el Colegio de Escribanos, hasta tanto quedasen deslindadas entre la Excelentísima Cámara y el Poder Ejecutivo Nacional, las atribuciones que emergen de la superintendencia reclamada en la actualidad por la Excelentísima Cámara (3).

CAPÍTULO VI

Las inscripciones obligatorias

LA PRESCRIPCIÓN LEGAL

1.—Determina la Ley Orgánica los títulos que es obligatorio inscribir en el Registro, que singulariza en los siguientes términos:

(1) Véase N.º 7 de este capítulo.

(2) Véase anexo al capítulo V. N.º 6.

(3) Véase anexo al capítulo V. N.º 7 y 9.

1.º Los títulos translativos de dominio de inmuebles ó derechos reales impuestos sobre los mismos.

2.º Los títulos en que se constituyen, reconocen, modifican ó extinguen derechos de hipoteca, usufructo, uso, habitación, servidumbre ó cualquier otro derecho real.

3.º Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen bienes inmuebles ó derechos reales, aun cuando sea con la obligación por parte del adjudicatario, de transmitirlos á otro, ó invertir su importe en objetos determinados.

4.º Las sentencias ejecutoriadas que por herencia, prescripción ú otra causa reconocieren adquirido el dominio ó cualquier otro derecho real sobre inmuebles.

5.º Los contratos de arrendamiento de bienes raíces por tiempo indeterminado, que exceda de un año.

6.º Las ejecutorias que dispongan el embargo de bienes inmuebles ó que inhiban á una persona de la libre disposición de los mismos (1).

Estas prescripciones de la ley no eran acatadas al hacerme cargo de la Dirección del Registro. Voluntariamente los escribanos ó los interesados inscribían los títulos que estimaban conveniente, según el criterio personal de cada uno. Item más, cuando un *solo* título contenía *dos ó más contratos*, que por el art. 227 es obligatorio inscribir, manifestaban verbalmente *qué parte de título*, es decir, *cuál de los contratos* querían que se inscribiese. En el Registro se atendía la indicación. De este modo, quedaban burlados los propósitos de la ley y sin garantía real los derechos consignados en los contratos no inscriptos.

OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS CONTENIDOS EN UN SOLO TÍTULO

2.—El Registro es una institución de orden público que garantiza con su publicidad los derechos que consignan los documentos que se presentan para inscribirse. Desde el momento que determina el art. 227 que la inscripción es obligatoria para los títulos que enumera el art. 226, es también obligatorio para el Registro inscribir *todos* los derechos que contiene un *solo* título, sin dejar á la voluntad del interesado la inscrip-

(1) Arts. 223 y 227 Ley Orgánica.

ción parcial, mutilando la tutela que el Estado ejerce al crear esta institución.

Si, por ejemplo, en un título translativo de dominio y de gravamen hipotecario, al presentarse por vez primera al Registro, no se inscribiese el gravamen ó el dominio, atendiendo á las solicitudes del interesado que pediría la inscripción de uno ú otro derecho, podría más tarde, responsabilizarse al Registro de esa omisión. Bastaría al interesado justificar que el documento fué presentado y no se hicieron en los libros del Registro las anotaciones respectivas. Inútil sería afirmar que cuando se presentó al Registro solamente se pidió que se inscribiese el dominio ó la hipoteca. El perjudicado argüiría con razón que el hecho de presentar cualquier interesado el título al Registro imponía la obligación de inscribir todos los derechos que garantizan, de acuerdo con el art. 227.

Estas razones que sintetizan las prescripciones legales, la tutela del Estado, las responsabilidades del Registro y los derechos particulares, motivaron el artículo 8 de la resolución de fecha 18 de septiembre de 1908 que dispone se anoten simultáneamente en los *Diarios* todos los contratos que contengan una escritura ó título, para que se inscriban, también simultáneamente, en los protocolos de cada sección.

CONTROVERSIA JUDICIAL

3.—De la reclamación del Colegio de Escribanos¹ fué excluída esta disposición aunque es parte integrante de la resolución que motivara sus protestas y las resoluciones de la Excelentísima Cámara⁽²⁾. Pero, individualmente algunos escribanos, encontrándola atentatoria al derecho de las partes, expusieron sus quejas á la Dirección del Registro. Y al no ser atendidas, uno de ellos inició demanda judicial en un caso particular.

EL CASO

4.—Se presentó al Registro una escritura que contenía dos contratos, uno de compraventa y otro de hipoteca, otorgados entre las mismas partes y respecto de la misma finca, en las siguientes condiciones:

⁽¹⁾ Véase el capítulo anterior.

el comprador adquiría la finca en pleno dominio, aun cuando no pagaba al contado sino la mitad del precio. La otra mitad se obligaba á pagarla dentro de cierto plazo y para garantizar su pago, hipotecaba la finca que acababa de adquirir.

El escribanó autorizante de esta escritura fué quien presentó el título para inscribirse, pidiendo en ese acto fuese inscripto solamente el contrato de hipoteca, en razón de que el testimonio que presentaba lo había expedido para el acreedor hipotecario.

En el Registro, no obstante este pedido, se anotaron en los *Diarios* respectivos los dos contratos que contenía la escritura, es decir el de compraventa y el de hipoteca. Se inscribieron en seguida, también en los registros correspondientes, entendiéndose que los dos eran de inscripción obligatoria según el art. 227 de la Ley Orgánica y el art. 8 de la resolución reglamentaria.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

5.—Considero—dice el escrito de demanda—injustificado el procedimiento del señor Director del Registro, en este caso. En tal concepto, entablo demanda en forma contra dicho señor, en el carácter que inviste por entrega del título á que se refiere el recibo agregado al presente escrito, sin el pago de los derechos que pretende cobrar y previa anulación de la inscripción indebidamente hecha á nombre y en favor del señor A. (propietario), y de la nota que de dicha inscripción ha hecho poner en el título del señor B. (acreedor hipotecario) que yo presenté al solo efecto de que se inscribiese su crédito. Fundo esta demanda en los hechos antes relacionados y en las breves consideraciones siguientes: «Importando de la inscripción la adquisición de un derecho contra terceros, según lo previene el art. 239 de la misma ley citada, debe descartarse, por absurda, la idea de que el art. 227 impone como una obligación *absoluta* la adquisición del derecho que crea la inscripción. Luego, pues, si no puede existir una obligación semejante, la inscripción debe considerarse obligatoria *relativamente*, esto es, en el caso de que el dueño del derecho quiera que valga contra terceros. Por consiguiente, si el dueño de un derecho no quiere inscribirlo, si quiere perderlo ó destruirlo, el Registro no le puede obligar á que lo

conservar ó lo asegure. Esto parece elemental. Pero, supóngase sólo por un instante, que fuese absolutamente obligatoria la inscripción de los actos y contratos enumerados en el art. 226. En este caso hipotético, ¿quién sería el obligado á inscribir? Formulada esta pregunta se presenta clarísima á la mente la respuesta. Si la inscripción de un derecho fuese obligatoria, el adquirente de ese derecho contraería al adquirirlo la obligación de inscribirlo; y como el cumplimiento de una obligación sólo puede imponerse al obligado, de aquí se sigue que el obligado á inscribir sólo podría ser el dueño del derecho sujeto á inscripción. Aplicadas estas consideraciones al caso *sub judice* demuestran: 1.º Que el contrato de compraventa otorgado por B. en favor de A. no es de inscripción obligatoria, mientras el adquirente del dominio no pretenda hacer valer su derecho contra terceros. 2.º Que, aun cuando para A. fuese obligatoria la inscripción, no lo es para B. quien sólo tiene un derecho de hipoteca sobre la propiedad de A. 3.º Que, en consecuencia, el señor doctor Bianco ha procedido y procede contra todo derecho al inscribir el contrato de compraventa á favor de A. por el título del acreedor hipotecario B., poniendo en este título constancia de esa inscripción.»

Termina este escrito pidiendo en mérito de las razones expuestas: 1.º se declaren nulas la inscripción de dominio hecha en favor de A. y la nota de esa inscripción puesta en el título de B. 2.º Se condene al Director del Registro á cancelar dichas inscripciones. 3.º A entregar el título libre de los derechos de inscripción que pretendía cobrar.

RÉPLICA.—RÉGIMEN TUTELAR

6. — La institución del Registro—dije al contestar la demanda, entre nosotros como en todos los países en que existe—ha obedecido á la necesidad, demostrada por la experiencia, de que el Estado proteja la propiedad inmueble, dando efectiva publicidad á todos los actos y contratos por los cuales se transmiten, constituyen, modifican ó extinguen derechos reales, á fin de que llegando estos actos y contratos ó pudiendo llegar á conocimiento de todos, se eviten los engaños, las ocultaciones y los fraudes que de otra manera se-

rían inevitables é infinitos, como los daños que acarrearían á la sociedad.

»Para que el Registro pueda cumplir los fines que han originado su institución, sólo existe un medio: la inscripción obligatoria, equivalente á la publicidad obligatoria. Sin ella el Registro sería una institución completamente inútil.

»Por esto, la ley que creó en esta capital el Registro de la Propiedad, concordante con la ley hipotecaria española que le sirvió de modelo, declara por el art. 227 obligatoria la inscripción ó registro de todos los títulos, actos ó contratos, que transmitan, constituyan, modifiquen ó extingan derechos reales sobre inmuebles.

»Y de acuerdo con esta declaración prohíbe por el artículo 240 que se extienda escritura alguna que transmita ó modifique derechos reales sin tener el escribano, á la vista, el certificado del Registro en que conste el dominio del inmueble y sus condiciones actuales — prohibición que encierra virtualmente la de transmitir el dominio, constituir ó modificar derechos reales, respecto de inmuebles no inscriptos en el Registro. Por otra parte, el reglamento del Registro, vigente por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de 22 de abril de 1903, declara categóricamente, por disposiciones concordantes, que no podrá inscribirse ningún acto ó contrato que modifique, limite, restrinja ó extinga derechos reales, si antes no se ha inscripto el derecho en que versen el acto ó contrato (1).

»En resumen, puede decirse que las disposiciones legales y reglamentarias citadas, se vinculan en un solo y único propósito: asegurar la inscripción de todos los contratos y actos de que sea objeto un inmueble, en el mismo orden en que tales actos y contratos hayan pasado, de manera que entre una y otra inscripción y entre todas, quede establecida la misma íntima correlación de antecedentes y circunstancias que forzosamente ha debido existir entre uno y otro acto ó contrato del primero al último. De no ser así, el Registro sería una confusa reunión de asientos inco nexos y contradictorios, sin valor real y sin garantía eficaz.

(1) Título XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales.

DEBERES DE LA DIRECCIÓN

7. — «Debiendo desenvolverse la acción del Registro sobre la base de las disposiciones citadas, natural y lógico es que el Director, en cumplimiento de su deber, se oponga en cuanto pueda y le corresponda, á todo acto ó pretensión de parte interesada que, perturbando el orden de las inscripciones ó destruyendo la correlación de los actos inscriptos, pueda incapacitar á la institución para el cumplimiento de sus fines. Y esto es, precisamente, lo que el Director se ha visto obligado á hacer en el caso que ha motivado la demanda: oponerse á las pretensiones del actor, por considerar que ellas tienden á destruir el orden y correlación de las inscripciones y atentan, por consiguiente, contra la existencia útil del Registro. Un breve examen del título á que se refiere la demanda y las consideraciones que ese documento sugiere en relación con las pretensiones avanzadas por el actor, demostrarán que el proceder del Director del Registro en el caso *sub judice*, se ajusta estrictamente á la ley orgánica y al reglamento de la institución.

EXAMEN DEL TÍTULO

8.—«El título expresado, es una escritura por la cual el señor B. propietario de la finca (calle y número) vende este inmueble al señor A. por la cantidad de (expresa la suma) pesos moneda nacional, de cuya suma sólo entrega el comprador la mitad, obligándose á pagar la otra mitad dentro de cierto plazo, obligación que acepta el vendedor, por lo cual transmite al comprador, sin reserva alguna, los derechos de propiedad que sobre la finca tenía. Por acto sucesivo y continuo el comprador señor A., ya en el carácter de dueño de la finca, la hipoteca en favor de B. para garantizarle el pago de la suma que quedó adeudándole por razón del acto inmediato anterior. Se trató, pues, como se ve, de dos contratos de que es objeto sucesivamente el mismo inmueble: por el primero B. vende el inmueble á A. y por el segundo A. ya propietario, lo hipoteca á B. Median en el caso las circunstancias especiales de que el segundo contrato es una consecuencia inmediata necesaria del primero; de que en ambos intervienen las mismas partes y de que por

estar ambos contratos reunidos en un solo instrumento público, éste, por ese hecho, resulta un título común para los contratantes.

PRETENSIONES DEL ACTOR

9.—«El actor ha pretendido y sostiene que de este instrumento el Registro ha debido inscribir sólo la hipoteca, por el hecho de haber solicitado únicamente la inscripción de este gravamen, presentando, al efecto, una copia del instrumento en cuestión destinada al acreedor hipotecario y que, en consecuencia, el Director del Registro ha extralimitado sus funciones al haber ordenado además la inscripción del derecho de propiedad del señor A. Por todo lo cual entiende que debe anularse esa inscripción y devolverse el título en las condiciones que indica en la demanda.

Hay en todo esto una verdadera ofuscación de parte del actor.

Puede observarse, desde luego, que el instrumento presentado á inscripción es indivisible como instrumento, y por consiguiente como título, aun cuando de él puedan resultar derechos y acciones diversas. Es indivisible para las partes, razón por la cual es para ellos un título común, para el escribano que lo autoriza, por lo que éste expide una copia de la escritura entera con los dos contratos que la motivan para que sirva de título al acreedor hipotecario, según se ve en autos, y para todas las autoridades ante las cuales se quiera hacer valer como instrumento público en virtud de las disposiciones de los títulos II y III, Lib. II, Sec. II, Código Civil. Siendo, por lo tanto, el instrumento presentado á inscripción indivisible, ¿cómo puede sostenerse sin temeridad la pretensión de que el Registro lo considere dividido en dos instrumentos distintos á objeto de inscribirlo, por una mera indicación que ni siquiera forma parte del documento y, lo que es aun más grave y extraño, que lo divida el mismo Registro con un objeto tan poco moral como sería el de *no ver* sino un contrato donde existen dos, y de inscribir sólo uno, cuando los dos son de inscripción obligatoria según la ley?

RESPONSABILIDADES

10.—Lícitamente, al Registro de la propiedad que es el instrumento elegido por la ley para publicar los actos que ella estima que deben publicarse, no pueden presentarse escrituras que contengan tales actos sino para que se les dé la publicidad que la ley les obliga á tener, por medio de las inscripciones pertinentes. Tan es así, que la ley Orgánica, art. 285, inciso 1.º responsabiliza al Director del Registro por los daños y perjuicios que ocasione *por no asentar en el Diario, no inscribir ó no anotar preventivamente los títulos que se presentan al Registro*. Pretender que se acepte un título de esa naturaleza con la condición de inscribir sólo una parte de él y de ocultar lo que al interesado le convenga dejar oculto, no sólo es ir derechamente contra la ley: es pretender imponer al Registro una actuación de cómplice en actos prohibidos que, en algunos casos, pueden llegar á ser hasta delictuosos. En esto último no me refiero al caso sub júdice. El dueño de un derecho podrá inscribirlo ú no, según su voluntad, ateniéndose en el último caso á las consecuencias que la omisión puede proporcionarle si fuese cometida en fraude ó daño de terceros; pero de esto no puede hacerse razonablemente un argumento para compeler al Registro á convertirse á sabiendas, de instrumento de publicidad que es, por el carácter de la institución y por mandato expreso de la ley, en otro de ocultación y engaño; ni para obligarle á hacerse partícipe en las responsabilidades que podrían sobrevenir si la ocultación fuese maliciosa ó fraudulenta.

EL DOMINIO Y EL DERECHO HIPOTECARIO

11.— Pero no han sido sólo estas razones las que han influido en la actitud asumida por el Director del Registro en el caso que motiva esta demanda.

Según resulta de la escritura de que se trata, el señor A. adquirente de la propiedad vendida por el señor B. hipotecó á éste el inmueble adquirido *sin haber inscripto antes su dominio*. Este hecho, por sí sólo, es causa bastante para que no pueda inscribirse la hipoteca sin inscribirse previamente la propiedad á nombre del hipotecante, en virtud de las disposiciones lega-

les y reglamentarias que antes he citado (1) cuyo alcance y objeto he señalado.

VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN

12.—«Por otra parte, he reputado y reputo improcedentes las peticiones del actor á fin de que sean anuladas en el Registro, la inscripción de dominio del señor A. y en el título inscripto, la nota relativa á esa inscripción puesta al pie del mismo. Es improcedente la anulación de la nota puesta al pie del título, por cuanto en virtud del mandato expreso de la ley esa nota debe permanecer donde está ínterin la inscripción con que se relaciona esté en vigencia (2). Y en cuanto á la anulación ó cancelación de la inscripción relativa á la transmisión de la propiedad en favor del señor A., sin que este acto sea consecuencia inmediata de la extinción del derecho inscripto, sólo procede en los casos previstos en los arts. 230 y 243 é inciso 4 del 256 de la Ley Orgánica, ó sea, en el caso de que las inscripciones sean nulas independientemente de los títulos que hallan motivado, porque carezcan de las circunstancias y requisitos que deben contener para su validez según el primero de los artículos citados. En el caso sub júdice la inscripción que el actor pretende se anule sin modificar el título, reúne los requisitos legales según lo demuestra el testimonio que obra en autos. Luego, es improcedente el *petitum*.»

FALTA DE PERSONERÍA DEL ACTOR

13.—«Cerrando la contestación, hice presente la necesidad de inscribir en este caso el dominio del hipotecante, á efecto de garantizar el derecho del acreedor hipotecario por la publicidad del dominio de su deudor, sin lo cual éste resultaría hipotecando una finca sin ser dueño de ella para terceros (3). Indiqué, también, la evidente falta de personería en el actor, que, como se ha dicho, era el escribano autorizante de la escritura, para solicitar sin otro título la ejecución de medidas que, ejecutadas, modificarían derechos de terceros.

(1) Arts. 240 de la Ley y 59 y 52 del Reglamento.

(2) Ley Org., Art. 277.

(3) Véase: Cap. II, números 2, 3 y 4.

RESOLUCIÓN JUDICIAL

14.—El señor Juez de 1.^a Instancia ante quien fué instaurada la demanda consideró el caso como de superintendencia de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil. Se declaró, por lo tanto, incompetente para entender en ella.

Pero aun cuando este fallo fué apelado por el demandante, pienso que no tendrá otra resolución que las que expresamente determinan las disposiciones legales. Estimo, por otra parte, que la interpretación de esas prescripciones que los funcionarios hacen en virtud de atribuciones que emergen del cargo que desempeñan, deben, cuando se reputan violatorias de derechos, ser juzgadas en cada caso, en *litis* judicial previos los trámites y requisitos de ley.

No ha tenido, pues, el Registro hasta ahora motivo para modificar sus procedimientos en materia de inscripción de títulos que contengan varios contratos de inscripción obligatoria; pero, como no se han acallado aún las críticas y las resistencias que esos procedimientos encontraron de parte de algunos escribanos, he creído conveniente afirmar el concepto de la ley, en esta disposición, con la argumentación razonada y la explicación concreta que tiene en el Registro desde el 1.^o de octubre del año pasado:

CAPÍTULO VII

Renovación de la inscripción hipotecaria

PLANTEANDO LA CUESTIÓN

1.—La Sociedad Anónima Industrial y Pastoral Belga Sudamericana, en su carácter de acreedora hipotecaria, requiere verbal y directamente por intermedio de su representante, al Registro de la Propiedad, para que practique la renovación decenal de una inscripción hipotecaria anteriormente verificada, en virtud del correspondiente título.

Entendiendo el Registro que dicho acto requiere el mutuo consentimiento de las partes expresado en forma auténtica, rechaza el pedido del solicitante, quién, ante esta negativa, y en mérito de lo dispuesto en los

artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, ocurre ante la Excelentísima Cámara en lo Civil, en solicitud de una decisión, que estableciera que, basta la simple presentación del acreedor y su única requisición para que el Registro proceda á inscribir la renovación.

En su escrito de presentación, que hoy circula impreso en el folleto, hace presente á la Cámara, que la decisión de un punto de tan capital interés, servirá de precedente en todo el país, desde que cada una de las Provincias tiene su Registro de Hipotecas (1).

Como principio ó base principal de su argumentación expone que no exigiendo en parte alguna la ley, nueva escritura ú orden judicial para la renovación y siendo el sistema de la caducidad hipotecaria del Código Civil Argentino, tomada del que formula el Código Francés, de cuyo texto é interpretación aquél no se ha apartado, la cuestión debe ser resuelta, en un todo de conformidad á lo que prescriban esas reglas. De no hacerlo equivaldría á imposibilitar los préstamos hipotecarios á los diez años de plazo.

EL ARTÍCULO 3151 DEL CÓDIGO CIVIL

2.—Si bien es cierto que el art. 3151 que limita á diez años los efectos de la hipoteca registrada, es igual en su texto al 2154 del Código Francés, de ello no puede concluirse que esta sea su única fuente, ni la interpretación dada á éste, sea aplicable á aquél.

El art. 2154 francés, no es la única fuente del 3151 nuestro, puesto que la nota del Codificador cita también el art. 3383 del Código de Luisiana. De manera que la interpretación de que ha sido objeto la disposición del Código Francés no puede ser la misma que debe darse al Código Argentino, porque siendo de muy distinta índole, los principios que sobre el particular informan la razón de ser de una y otra disposición, diversa también tiene que ser su inteligencia y las consecuencias que se deriven.

En Francia la necesidad de la renovación decenal de las inscripciones hipotecarias ha sido impues-

(1) Renovación de la Inscripción Hipotecaria.— Escrito presentado á la Excelentísima Cámara de lo Civil de la Capital Federal, por don Avelino Rolón, patrocinado por el doctor Juan José Romero.

ta solamente en atención á la forma personal de llevar los Registros; ella obedece pura y exclusivamente á la conveniencia de limitar el número de libros y de años por los que deben practicarse las buscas é investigaciones para la expedición de certificados, asegurando así una mayor garantía y seguridad, tanto en favor de los intereses del Registro como del Público en general. Por eso dice Rogrón: «La renovación de la inscripción ha sido exigida, porque si ella hubiere de durar tanto como la acción—la que interrumpida por minoridades y citaciones en justicia podría prolongarse indefinidamente—sería imposible al Conservador el desempeñarse ante la multitud de registros que tendría necesidad de consultar, el expedir los certificados de inscripción que se le solicitaren (1). En tanto que entre nosotros la disposición del artículo 3151 citado, antes que á esa razón puramente de forma, ella responde y obedece al espíritu que preside la economía toda del Código, en lo relativo á la firme tendencia de conservar y asegurar la más amplia libertad y movilidad de los derechos reales, tal como la misma nota del Codificador lo demuestra al decir: «pero por lo mismo que es solamente un derecho accesorio (la hipoteca) puede limitarse sin perjudicar el derecho principal. Cuando el término de diez años parece suficiente para extinguir las acciones de nulidad ó rescisión, para fundar el derecho del poseedor de un inmueble con título y buena fe contra el propietario, nada tiene de riguroso limitar á diez años el derecho hipotecario.»

LIBERTAD INMOBILIARIA

3.—Concordante con esta tendencia, el Código contiene también el texto y la nota del art. 3197. Dentro del mismo orden de ideas, suprimió los censos y derechos de enfiteusis y superficie, la tácita reconducción en los arrendamientos y limitó la duración del derecho de locación á diez años (2). «Tanto por una razón de economía social, como por no impedir la transferencia ó enajenación de las cosas ó por no

(1) Rogrón, «Cod. Civil Français», art. 2151—Durantón, «Cours de Droit Français», tomo 2º, pág. 248—Troplong, «Privilèges et Hypothèques», tomo 3, pág. 193.

(2) Código Civil, arts. 2312, 2313, 2314 y 2322.

embarazar la división en las herencias, hemos juzgado que no debían permitirse los arrendamientos que pasen de diez años y la del derecho de retrotraer á sólo tres años, para impedir las malas consecuencias económicas que trae la incertidumbre de la propiedad» (1).

Radizando sobre ese espíritu de libertad inmobiliaria que pide la economía del Código Argentino, la razón de ser de los arts. 3151 y 3197, las consecuencias que se desprenden tienen que ser diversas de la legislación francesa.

El mismo Codificador en carta abierta que dirigiera al doctor Alberdi, declaraba la *originalidad* y especialidad del régimen hipotecario formulado en el Código Civil, al decir: «En el sistema hipotecario nos hemos separado absolutamente de la ley hipotecaria que rige en el Brasil, de la que se han dado España, Francia y otras naciones y á tal gravamen en las fincas, le damos sólo por término legal el de diez años» (2).

Siendo, pues, diversos los principios y las tendencias de ambos sistemas al establecer la caducidad hipotecaria, se comete un grave error al pretender que el punto en cuestión sea decidido de conformidad á las doctrinas y los antecedentes que parten de principios y tienden á fines muy diversos.

DOBLE CONFUSIÓN

4.—Pero es que hay más aún. Sobre ese error fundamental de pretender solucionar la cuestión por principios que le son extraños, se incurre también en una grave confusión que consiste en no distinguir entre formalidades de la inscripción y forma y fondo del acto de la renovación en sí mismo.

Al partir de la hipótesis de que al ser iguales los textos de los artículos correlativos de los dos códigos, debe interpretarse el texto nacional de acuerdo con los precedentes sentados en la aplicación del texto francés, trata la sociedad acreedora de demostrar cómo en Francia, jamás se ha exigido para la renovación hipotecaria, nueva convención escrita de partes, citando al efecto doctrina y jurisprudencia que á su

(1) Código Civil, arts. 1381, 1382, 1300 y notas respectivas.

(2) J. B. Alberdi, «Escritos Póstumos», tomo VII, pág. 259.

juicio dejan absoluta y terminantemente resuelta la cuestión. «Ahora bien, en Francia y en los países que han adoptado el mismo principio de la renovación—dice—jamás se ha suscitado la duda de que para la renovación de la inscripción hipotecaria sea necesario otorgar una nueva escritura por las partes contratantes». Troplong dice: «Veamos cual es la forma de la inscripción renovada. El Código Civil no lo dice. Algunos han pensado que, estando destinada á reemplazar la inscripción primitiva, debía contener todo lo que contenía esa primitiva inscripción. Pero es necesario hacer una distinción: ó la nueva inscripción se refiere á la antigua ó no se refiere. Si ella se refiere, en ese caso la Corte de Casación ha decidido por dos fallos, el uno del tres de febrero de mil ochocientos diez y nueve y el otro de veintidós de febrero de mil ochocientos veinticinco, que no era necesario que la renovación de la inscripción fuera acompañada de todas las formalidades y enunciaciones exigidas por el artículo 2148. Así es válido el acto de renovación en el cual el acreedor se ha limitado á expresar que él entendía renovar una inscripción hecha por él tal día, sobre los bienes de un tal deudor. El fallo de 22 de febrero de 1825, anula una sentencia de la Corte de Rouen que había decidido que la renovación debía ser acompañada de las formalidades requeridas por el art. 2148. Pero si la inscripción nueva no se refiere á la antigua, ella debe entonces contener todas las enunciaciones exigidas por el art. 2148. En efecto, es esta inscripción sola la que consultan los terceros. Ella debe, pues, ilustrarlos sobre todo lo que la inscripción tiende, á dar publicidad.» (Priv. et Hip. tomo III. pág. 188.) Agrega el señor Troplong que existe otro fallo de la Corte de Casación que parecería establecer que la segunda inscripción debe necesariamente referirse á la primera. Como se ve, en la jurisprudencia francesa no es necesario una nueva escritura otorgada por las partes contratantes ni siquiera es necesario presentar la primitiva escritura para solicitar su renovación; basta que el acreedor pida que se renueve la inscripción de tal hipoteca otorgada á su favor en tal día sobre tal inmueble de la propiedad de tal deudor (1).

Demuestra esta transcripción la lamentable confu-

(1) Escrito citado del doctor Juan José Romero, págs. 22 y 23.

sión de causa á efecto que padece la sociedad aludida y le impide distinguir, entre el derecho en sí mismo de renovación y las formalidades que deben observarse en su inscripción. Como se ve, tanto la doctrina de los escritores citados, como los fallos que fundamentan su autoridad se refieren pura y exclusivamente á la formas en que el Registro debe practicar la inscripción; en nada y para nada á la forma del acto en que conste el derecho de hacer revivir la garantía. Y para demostrar la verdad de esta afirmación, basta con preguntar ¿esos precedentes, resuelven siquiera por implicancia, que el acreedor está facultado para solicitar verbalmente y por acto propio la renovación ó por el contrario, el ejercicio de ese derecho está subordinado al mutuo consentimiento de deudor y acreedor por medio de acto auténtico?

La respuesta surge clara y neta. Ellos no deciden otra cosa sino que no es necesario que la inscripción de la renovación contenga ó enuncie todos los requisitos que el art. 2148 prescribe para las inscripciones primeras.

Pero es que aun dejando de lado la errónea y falsa argumentación aludida, realmente ni la legislación hipotecaria francesa es concordante con el Código Argentino, ni las consecuencias que deriven de la una pueden ser iguales ó semejantes á las que deriven del ótro.

DIVERSIDAD DE LOS DOS SISTEMAS HIPOTECARIOS

5.—En Francia, á la inversa de lo que sucede entre nosotros, existen tres clases de hipotecas: convencional, legal y judicial ⁽¹⁾. Allí, según el art. 2148 la inscripción primera hipotecaria, se requerirá por el acreedor, quien deberá presentar los documentos y cumplir los requisitos á que se refiere ese artículo, habiendo por su parte la jurisprudencia reconocido ese derecho á las mujeres casadas y menores, sin necesidad de la intervención de sus maridos y tutores. Este derecho le acuerda también á los terceros interesados en conservar los derechos del acreedor ⁽²⁾. Por el Código Argentino, no existe sino la hipoteca convencional ⁽³⁾. El derecho de solicitar su registro, el art. 3140

(1) Código Francés, art. 2116.

(2) Dalloz, Jur. Gral., comentario al art. 2148.

(3) Código Civil Argentino, art. 3115.

lo reconoce en favor del deudor, del acreedor y de terceros interesados.

JURISPRUDENCIA FRANCESA

6.—Pero tanto uno como otro Código, callan en lo referente á decidir á quién corresponde y con qué formalidades debe solicitarse la renovación decenal de las primeras inscripciones.

Si la sociedad ocurrente no hubiera padecido el error de confundir el derecho de renovar con las formas de practicar su inscripción, habría encontrado que la jurisprudencia francesa ha tratado de llenar ese vacío legal. Ella lo ha decidido concordantemente con el texto y la aplicación que se ha dado al art. 2148. Con las varias disposiciones que sobre hipotecas y privilegios se contienen en ese Código—que llegan hasta ordenar que el Registro debe practicar inscripciones de oficio—⁽¹⁾ concordantemente también con el espíritu que preside su régimen, la jurisprudencia—decía—ha decidido que el ejercicio de ese derecho corresponde al acreedor ó á toda persona que tenga interés en velar por su conservación ⁽²⁾. Y de acuerdo con esta práctica, Rogrón consigna un modelo ó fórmula para solicitar renovación hipotecaria que no aparece sino firmada por el acreedor ⁽³⁾.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

7.—Entre nosotros en que igual vacío legal se nota sobre el particular, toca también á la jurisprudencia subsanarlo, estableciendo los requisitos de acuerdo con los cuales se pedirá la renovación decenal de una inscripción, pero debiendo tener bien presente que esas reglas deberán ser fiel expresión del espíritu y modalidades que distingue nuestro régimen hipotecario. Si el doctor Vélez Sársfield, según su propia declaración, se apartó al formular el sistema hipotecario argentino de sus congéneres y si las razones que limitan á diez años los efectos de la hipoteca, son distintos de los que impusieron igual medida en Francia, es lógico que en las decisiones que se sienten dentro de uno y otro

(1) Código Francés, Art. 3115.

(2) Dalloz, Jurisp. Gén. et Hip.

(3) Rogrón, Cod. Civil, Priv. tomo 2, pág. 3432.

orden, sean también diversas como diversos son los principios á que obedecen.

Si en concordancia con la tendencia del sistema del Código Argentino, de mantener en lo posible la libertad y movilidad de los derechos reales, el art. 3197 limita á sólo diez años los efectos de la hipoteca y si por esta circunstancia no se ha señalado la prescripción como medio de extinguir las hipotecas, reservar al acreedor hipotecario el derecho de renovar por sí directa y exclusivamente las inscripciones hipotecarias, equivaldría á alterar profundamente el espíritu de la ley y reducir á una mera regla teórica, sin alcance práctico alguno, las terminantes disposiciones de los artículos 3151 y 3197. Con estas atribuciones, quedaría en mano del acreedor mantener una vinculación inmobiliaria que repugna á la economía general del Código y á la terminante prescripción de esos artículos.

Reconocer ese derecho á los acreedores, sería violar los incisos 1 y 10 del art. 1184 que establece que los gravámenes ó derechos reales que se constituyan sobre inmuebles ajenos y todos los actos accesorios de contratos redactados en escritura pública, deberán también ser redactados, bajo pena de nulidad, en igual clase de instrumentos.

La renovación hipotecaria ¿no es, por ventura, una obligación ó gravamen real sobre un inmueble ajeno? —La circunstancia de ser ella una *continuación y un fiscal* como se dice en derecho francés, de una obligación anterior, en nada obsta ante las terminantes disposiciones de los arts. 3151 y 3197 para que constituya por sí misma un nuevo gravamen público por diez años más. Ella, finalmente, ¿no es un accesorio de un acto redactado en escritura pública? Plantear estos problemas vale resolverlos por la afirmativa.

Si los arts. 3151 y 3197 no dejan lugar á dudas sobre la extinción decenal de la garantía hipotecaria, como un corolario forzoso se impone la conclusión de que, para prolongar sus efectos contra terceros, es imprescindible nueva convención de partes al respecto, porque si la garantía hipotecaria derivada del mutuo consentimiento de un contrato formal, ha sido limitado por razones de orden y utilidad pública á sólo diez años, lógico es reconocer, que para prolongar por el Registro sus efectos por un nuevo período, debe mediar igual concurrencia de voluntades.

INDICACIONES

8.—La ley inflexiblemente ha limitado los efectos de la hipoteca á diez años.

El acreedor á quien no se le permite alegar ignorancia de la ley (1) sabiendo de antemano, cuál es la duración y alcance de la garantía que pacta en su favor, podrá prevenir las consecuencias de una negativa del deudor en prestar su consentimiento para la renovación de la inscripción hipotecaria.

Y ya se trate de un préstamo por mayor ó menor tiempo de diez años, siempre el titular del crédito podrá asegurar la conservación de la garantía, pactando en el respectivo contrato que el deudor se compromete, en caso de tratarse de un préstamo por más de diez años, á practicar los actos necesarios para la renovación de la inscripción á los nueve ó nueve y medio años de hecho el primitivo registro ó en caso de tratarse de un contrato por menor tiempo de diez años, á practicar iguales diligencias en la misma época si el acreedor optare por la continuación del contrato. En uno y en otro supuesto, constituyendo esos compromisos una obligación de hacer la ley, prescribe el procedimiento por medio del cual el acreedor puede obtener su cumplimiento, en caso de negativa ó ausencia del deudor (2).

RESUMEN

9.—En resumen, puede concluirse afirmando:

1.º Que de la diversidad de espíritu que informan sobre el particular á las legislaciones francesa y argentina á la vez que de su distinta reglamentación, surge la inaplicabilidad de los principios de jurisprudencia de la una á la otra;

2.º Que la exigencia del mutuo consentimiento de partes para ejercitar el derecho de renovar una inscripción hipotecaria, está de acuerdo no sólo con la razón de ser de la disposición de los arts. 3151 y 3197, sino también con el principio de libertad inmobiliaria que preside la economía general del Código Civil Argentino.

(1) Código Civil, art. 20.

(2) Código Civil, Arts. 629, 631 y sus concordantes.

AUTO DE LA EXCELENTÍSIMA CÁMARA

10.—La Excelentísima Cámara no ha hecho lugar á las pretensiones de la sociedad recurrente al querer que en uso de las atribuciones que dice, fluyen de los artículos 102 y 103, Ley Orgánica, resolviere la cuestión como un caso de simple superintendencia. El alto Tribunal ha declarado en un auto que mantuvo en toda su integridad, no obstante la revocatoria solicitada, que la interpretación de las disposiciones del Código Civil corresponde darla en controversia judicial.

De modo, pues, que mientras sentencias firmes é inapelables no impongan al Registro la obligación de inscribir las renovaciones hipotecarias con la simple presentación y sin otras formalidades que el título originario, se mantendrá inflexiblemente la resolución que fundamenta este capítulo.

CAPÍTULO VIII

Los libros índices del Registro

JUEGO DE ÍNDICES

1.—Los trabajos de compilación de datos para la confección de nuevos índices de las inscripciones existentes, se iniciaron durante la administración anterior.

Para la formación definitiva de los libros respectivos, dicté la resolución del 15 de septiembre del año pasado. En ella se establece que, no obstante que el Registro cumple actualmente con el precepto legal, desde que lleva sus índices por orden alfabético del apellido de los dueños de los inmuebles que se inscriben, es, sin embargo, conveniente para que pueda llenar mejor los fines de su institución:

- a) Que la Sección de Propiedades tenga además del índice de compradores, ordenados por las tres primeras letras de sus apellidos, otro índice de ubicación, en el que las respectivas fincas se agrupen por calles según su numeración correlativa; y otro de vendedores;
- b) Que la Sección de Hipotecas lleve, además del índice actual con los apellidos de los propietarios de los inmuebles hipotecados ordenado

- en forma de diccionario, otro, en el que en la misma forma se ordenen los apellidos de los acreedores hipotecarios, como así un tercero de ubicación de los inmuebles gravados;
- c) Que conviene igualmente que el Registro de embargos é inhibiciones lleve además de los índices que tiene, ordenados los apellidos de las personas contra las cuales se han decretado los embargos ó inhibiciones en la misma forma que el de Hipotecas, otro índice de ubicación de las fincas embargadas, pues, son frecuentes los casos de embargos decretados contra los propietarios desconocidos de una finca determinada (1).

ÍNDICE REAL

1.—Los nuevos juegos de índices serán de indiscutible utilidad para la seguridad y rapidez del despacho diario. Pero, aparte de estas ventajas generales, uno de ellos—el índice real—que se formará por ubicación de las fincas conque se relacionen las inscripciones de dominio, de hipoteca y de embargo, reportará ventajas de otro orden que estimo de gran interés para la organización definitiva del Registro.

Con este juego de índices se tendrá la vinculación entre todos los registros parciales—que en la actualidad no existe—nulificando esta falta de coordinación sistemática el régimen unitario que la ley impuso á la institución, para garantizar con eficacia los derechos reales.

La vinculación de los registros por medio del índice real, permitirá conocer de una ojeada el estado actual de dominio de cada inmueble y los gravámenes de cualquier naturaleza que tenga. Se tendrá, en una palabra, el estado civil de cada finca, virtualmente establecido por la Ley Orgánica como uno de los extremos más indispensables que corresponde satisfacer.

Cuando se tengan esos libros de *índice real*, se habrá eliminado del Registro la aparente anomalía que, en la actualidad, sorprende al no recordar los términos literales del art. 271 de la Ley Orgánica, al

(1) Véase anexos al Cap. VIII.—Resolución N.º 1.

solicitarse, por ejemplo, se certifique quién es el propietario de un inmueble determinado y los gravámenes que tiene. El Registro se encuentra en la imposibilidad material de hacerlo, porque los libros de índices hasta el presente, se han llevado según el citado artículo 271, literalmente aplicado. Enunciar el caso es fijar la importancia del índice real.

Es de lamentar, sin embargo, que dificultades insuperables, dados los recursos de que dispone la Dirección, hayan obligado á limitar el comienzo del juego de índices por ubicación, al año 1897. No obstante esta circunstancia, espero que el trabajo ha de responder á las necesidades del Registro.

CREACIÓN DE LA SECCIÓN ÍNDICES

3.- 3.º Los trabajos preliminares para la confección de los nuevos índices se habían hecho desde su iniciación por grupos de empleados adscriptos separadamente á cada sección. Cada grupo era dirigido por un encargado. Faltaba una dirección inmediata general para establecer entre todas la unidad de criterio y de ejecución indispensables para el buen éxito de esa tarea. Por otra parte, los encargados ó directores de grupos eran empleados subalternos que, no obstante toda la buena voluntad manifestada, debían ser deficientes en la solución de dudas de carácter legal que forzosamente se presentan con frecuencia en el curso de las operaciones.

En virtud de estos antecedentes, me pareció oportuno y previsor, antes de iniciar la ejecución de los trabajos definitivos encomendar á un empleado superior del Registro una inspección de los trabajos realizados y el informe respectivo. Designé, al efecto, al Subjefe de la Sección Propiedades, doctor Carlos A. de la Torre. Este después de prolijas investigaciones, produjo el informe que le fuera encomendado. En él se pone de manifiesto la existencia de defectos graves en los trabajos preliminares, señalando, como causa determinante, la falta de una dirección competente y única que debe presidirlos ⁽¹⁾.

En presencia de los hechos enumerados en el informe, y considerando prudente cambiar un método

(1) Véase: anexos al Cap. VIII, N.º 2, informe del doctor C. A. de la Torre.

de trabajo que no ofrecía las garantías de unidad y exactitud, resolví crear una sección especial en el Registro, encargada exclusivamente de la confección de los nuevos índices y de todos los trabajos preparatorios, para evitar en el presente los errores del pasado, y subsanar los que se habían producido. En esa sección reuní los empleados que la Ley de Presupuestos destina á esas tareas, bajo la dirección inmediata del doctor de la Torre (1).

Con la creación de la Sección de Índices, quedan eliminadas las causales que motivaron los errores del pasado, se garantiza la corrección de los mismos y se asegura para el futuro la perfección de esos trabajos, sin lo cual carecerían de utilidad.

CAPÍTULO IX

Deficiencias de la ley del Registro

ENUNCIADO

1.—Esbozadas las deficiencias del Registro y las resoluciones adoptadas, los conflictos que plantea la aplicación integral de la ley y las consecuencias que se derivan, surge espontánea y sin esfuerzo, la necesidad de ensayar la crítica razonada de la ley misma, para fijar con criterio estrictamente constitucional y científico, las reformas capitales que se imponen apremiantes en la organización definitiva y estable de la institución.

LOS DOS SISTEMAS

2.—Con excepción del derecho hipotecario, el doctor Vélez Sársfield excluyó deliberadamente del Código Civil el sistema de la publicidad de los derechos reales por intermedio del Registro. Adoptó en cambio la teoría romana para la validez de los actos que adquieren ó transmiten los mismos derechos, es decir: 1.º la escritura pública, válida por ella misma entre partes y contra terceros sólo en cuanto al hecho de haberse forma-

(1) Anexos al Cap. VIII.—Resolución número 3.

hizado el acto; 2.º la tradición del inmueble por actos materiales independientes del título, mediante la cual se perfecciona el contrato y vale entonces como título que ha transmitido ó por el cual ha sido adquirido *un derecho real*.

En contraposición al sistema del Código, la ley de 1881, instituye la publicidad de todos los derechos reales inmuebles por la inscripción del título en el Registro.

Pero, no obstante la visible intención del legislador de incorporar íntegramente ese sistema á nuestra legislación, creando un registro de «*títulos translativos de inmuebles ó derechos reales impuestos sobre los mismos*», como lo dice el art. 226, esa incorporación se realizó fragmentaria é imperfectamente, no alcanzando en sus resultados ni los propósitos doctrinarios que los fundamentan, ni la intención del legislador nacional.

ERRORES DE LA LEY

3.—Nuestra ley fué entresacada de la ley hipotecaria española (1). Esta dispone que los actos ó contratos sólo tengan efectos contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro. Modifica, como se ve, las disposiciones del Código que acuerdan los mismos efectos á los instrumentos públicos por sí mismos sin necesidad de inscripción. Pero sólo modifica al Código en esa parte, exclusivamente.

La *publicidad* de los contratos por medio de las inscripciones, no produce entre nosotros el efecto de suplir la formalidad de la *tradición material* de la cosa que esas mismas inscripciones producen en todas las naciones que tienen los registros de derechos reales inmuebles.

La razón es obvia. Nuestra ley no contiene disposición expresa en que se declare que, en todos los casos en que el Código exija la tradición, en la constitución ó transmisión de derechos reales inmuebles, debe considerarse hecha por la inscripción del acto ó contrato respectivo en el Registro. Y al no contenerlas han quedado vigentes las prescripciones del Código Civil.

Los redactores de la ley argentina al copiar la ley hipotecaria española, no encontraron ninguna disposi-

(1) Véase el capítulo I.

ción de esa naturaleza. De ahí la ausencia del *texto* que altera la economía y régimen doctrinario de la institución. Por imprevisión ó por falta de estudio, ó por ambas circunstancias á la vez, no advirtieron que en la ley española una disposición semejante era innecesaria, porque en aquella legislación se reputa hecha la translación de la propiedad por el mero efecto del contrato reducido á escritura pública. En nuestra ley, en cambio, era imprescindible, porque, repito, el título y la tradición material del inmueble, son requisitos imperativos del Código Civil, que sin preveer el portentoso desarrollo del país en la época en que fué sancionado, no espiritualiza el derecho real de la propiedad raíz.

SITUACIÓN SUI GÉNERIS

4.—De esta imprevisión ha resultado una situación *sui generis* que debo puntualizar. La República Argentina es la única nación civilizada que tiene un Registro *de derechos reales inmuebles* que inscribe títulos que no transfieren ó constituyen tales derechos reales — con excepción del derecho hipotecario porque no obstante la inscripción obligatoria, (1) el Código Civil continúa exigiendo la tradición de la cosa hecha por actos materiales, además del título, al declarar que antes de la tradición material el acreedor no adquiere ningún derecho real (2).

La inscripción, pues, en nuestro Registro de la propiedad, no tiene otro alcance que dar efecto contra terceros á los contratos ó actos inscriptos «*en cuanto al hecho de haberse ejecutado el acto, de las convenciones, disposiciones, pagos, reconocimientos y demás condiciones contenidas en ellos.*» Sólo tenemos en definitiva, una modificación en cuanto á la fecha en que producen efectos esos títulos. Según el Código Civil nacen con el otorgamiento de la escritura pública: según la ley de Registro, con la inscripción. Eso es todo.

En presencia de estos resultados, surgen espontáneas las premisas que realzan las deficiencias de la ley que crea y organiza el Registro. La intención del legislador, visible en la disposición expresa del art. 226, no

(1) Ley Org., Art. 227.

(2) Código Civil, Art. 577.

tiene el complemento indispensable que declare innecesaria la tradición material del bien, para la constitución de los derechos reales inmuebles. Esta es también la diferencia capital que existe entre la legislación Argentina y la legislación Española en cuanto al régimen de la propiedad inmueble, no obstante ser la primera, enunciación directa de la segunda, literalmente transcrita en todas sus disposiciones (1).

PERÍMETRO MATERIAL DE LA LEY

5.— Por otra parte, la ley de 1881 al crear el Registro limita sus efectos al territorio de la Capital Federal, más tarde ampliado á los Territorios Nacionales por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de abril de 1884 dictado en acuerdo de ministros.

Esta limitación, que excluye el territorio de las Provincias, es otra de las deficiencias que contraría la doctrina que fundamenta la institución y las terminantes prescripciones de la Constitución Nacional.

En *primer lugar*, porque la ley de 1881 tenía el propósito y la intención de modificar las prescripciones del Código Civil que exigen la tradición en la adquisición de los derechos reales de la propiedad raíz.

En *segundo lugar*, porque esas modificaciones que alteran la legislación civil, no pueden ser regionales sin quebrantar el precepto constitucional, que establece que el Código Civil debe ser *uno para toda la República* (2).

En *tercer lugar*, porque esas modificaciones, contrariando el precepto constitucional, exponen al país á las consecuencias de una anarquía legal en el régimen inmobiliario.

En *cuarto lugar*, porque el Registro general de los derechos reales inmuebles que se creaba, no podía ni debía considerarse ni instituirse entre nosotros sino como una ampliación ó extensión del Registro de las Hipotecas, preceptuado diez años antes por el Código Civil obligatorio para toda la República. La premisa es evidente. El Registro creado por el Código Civil inscribía y publicaba solamente uno de los varios derechos reales inmuebles considerados tales por el mis-

(1) Véase el cap. I.

(2) Const. Nac., Art. 67., Inc. 11., Art. 108.

mo Código: el derecho hipotecario. El Registro que se creaba por la nueva ley debía inscribir y publicar todos esos derechos incluso el derecho hipotecario. Luego, consecuencia lógica y doctrinariamente exacta, desde el punto de vista de la legislación civil y del precepto constitucional: el Registro no podía ni debía ser, sino la ampliación del Registro de Hipotecas creado por el Código Civil.

En *quinto lugar*, porque dado el carácter extensivo que debía tener el nuevo Registro en relación al Registro de Hipotecas, instituido por el Código Civil, se imponía la necesidad de consignar en la nueva ley una disposición que hiciera obligatoria esa extensión en las Provincias, para lo cual debía adoptarse el texto del art. 3134 del mismo Código, si no se quería redactar otra disposición de igual eficacia.

Sólo,—debo afirmar categóricamente el concepto,— sólo, decía, por olvido de estas consideraciones que, sin embargo, se ofrecen espontáneas al espíritu al iniciar el estudio de este capítulo de la legislación civil, pudo la comisión incurrir en el error de limitar al territorio de la Capital las reformas que introdujo en el régimen de la propiedad inmueble, vigente en la República.

CONSECUENCIAS

6.—Tantos errores no podían quedar sin consecuencias. Conviene puntualizarlos con la enumeración sintética que traza los contornos y bosqueja la reforma.

Mal incluída la ley del Registro, que debía ser un capítulo del Código Civil—en la Ley de la Organización de los Tribunales, queda disimulada y oculta, desconocida su importancia y mal estudiada en sus cláusulas, no obstante su vigencia casi treintenaria.

La omisión de las disposiciones tendientes á la reforma completa del sistema del Código Civil relativa á la propiedad inmueble, da motivo para que se singularice nuestra legislación inmobiliaria entre todas las legislaciones positivas con prescripciones anticuadas que nos exhiben retardados en la aplicación de principios y tendencias progresistas. Por otra parte, la omisión de dichas disposiciones inutiliza la institución del Registro en la más importante, útil y necesaria de las funciones que justifica su existencia como

un engranaje de la legislación positiva, que garantiza los derechos inmobiliarios y tiende á espiritualizar la propiedad raíz, eliminando las trabas y cortapizas que el viejo concepto romano se esfuerza todavía en mantener.

La limitación de la ley al perímetro territorial de la Capital, muestra tangible su perniciosa influencia, en la diversidad de efectos que, desde su sanción, adquieren los instrumentos públicos que transmiten ó constituyen derechos reales sobre inmuebles, según las provincias en que se otorguen. Si, pues, existen leyes inconstitucionales sancionadas por las legislaturas locales, que al crear registros en cada Provincia, modifican los efectos acordados á los instrumentos públicos por el Código Civil, se debe, única y exclusivamente, á la ley nacional que limita su perímetro al territorio de la Capital, porque esas leyes han respondido á la necesidad imperiosa é incontrastable de uniformar en todo el país el régimen inmobiliario, cuya unidad fué alterada por la ley de 1881.

CAPÍTULO X

Bases para una ley de Registro

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL

1.—Estudiadas las deficiencias de la ley y los errores que se han cometido al redactarla, corresponde enunciar las bases que deben fundamentar la reforma en su doble estructura: 1.º como una modificación de la legislación, incorporándola al Código Civil para que rija en todo el país; 2.º como una ley que organiza y reglamenta una institución de la administración pública en cada Provincia.

Dictar la ley substantiva, general y uniforme, en todo el perímetro territorial de la República, es atribución propia del Congreso Nacional, según lo dispone el inc. 11 del art. 67 de la Constitución. La ley que organiza y reglamenta la institución, debe dictarla, en cada Provincia su legislatura respectiva (1).

Dado el régimen federativo de nuestras instituciones, el Congreso de la Nación, es la legislatura local

(1) Const. Nac., Art. 105.

del distrito de la Capital Federal. Por esta circunstancia le corresponde dictar también la ley que reglamente y organice el Registro como institución local ⁽¹⁾. Los territorios nacionales, que dependen directamente del gobierno central, mientras no alcancen el rango de unidades políticas con las atribuciones propias de la autonomía, que fija la Constitución Nacional, se encuentran también sometidos al Congreso, que ejerce las funciones de legislatura para cada territorio ⁽²⁾.

Son, pues, atribuciones del Congreso Nacional:

1.º—Dictar la ley que incorpore la institución del Registro á la legislación general y uniforme para toda la República.

2.º—Dictar la ley que organice y reglamente el Registro en la Capital Federal.

3.º—Dictar la ley que organice y reglamente el Registro en cada unidad administrativa en que se encuentran divididos los Territorios Nacionales.

Estas nociones, simples y elementales que fijan la doble función legislativa del Congreso, he creído útil recordarlas, porque suelen quedar si no olvidadas, confusamente ejercidas, al redactar proyectos de leyes que pretenden modificar la institución del Registro.

LEY SUBSTANTIVA.—ACTOS Y CONTRATOS JURÍDICOS DE INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

2.—La evolución jurídica—decía al presentar al gobierno de la provincia de Córdoba, un proyecto de ley de Registro—tiende á espiritualizar el derecho de propiedad con la garantía del Estado para que pueda transmitirse perfectamente saneado, sin vicios de nulidad, con el simple endoso del título que lo representa. Obedece á este concepto la institución del Registro.

Estudiando, pues, el hecho que engendra la evolución, he formulado el art. 1.º, que determina los títulos que deben inscribirse. Abarca todas las escrituras públicas y ejecutorias judiciales que créan, modifican ó extinguen derechos reales y personales y restringen la capacidad individual para la libre administración y disposición de bienes en nombre propio ó en representación ajena. Se condensa con ello en una sola

(1) Constitución Nacional, Art. 67, Inc. 27.

(2) Constitución Nacional, Art. 67, Inc. 14.

institución todos los datos y antecedentes indispensables para la transmisión del derecho de propiedad inscripto, las obligaciones reales y personales contraídas y la capacidad de las partes que intervienen directa ó indirectamente en esa transmisión» (1).

En este artículo se establecía que debían inscribirse en el Registro:

1.º—Los títulos translativos de dominio de inmuebles ó de derechos reales impuestos á los mismos.

2.º—Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos hipotecarios sobre inmuebles.

3.º—Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen inmuebles ó derechos reales sobre ellos, aun cuando sea con la obligación de adjudicarlos á otros é invertir su importe en objetos determinados.

4.º—Los títulos de donación de bienes inmuebles, revocación y modificación total ó parcial de los mismos.

5.º—Los títulos translativos de dominio de minas, ya sea por venta ó adjudicación judicial en la forma que determinan las leyes.

6.º—Las resoluciones judiciales que ordenan el embargo de bienes inmuebles y la cancelación total ó parcial de los mismos.

7.º—Las protestas civiles y comerciales de documentos y obligaciones exigibles hechas ante el Escribano Público y autoridad competente y la revocación total ó parcial de los mismos.

8.º—Las ejecutorias judiciales que modifiquen la capacidad legal de una persona en la libre administración y disposición de sus bienes.

9.º—Los nombramientos de defensores de ausentes, tutores, curadores, albaceas testamentarios y dativos, los síndicos de concursos civiles y comerciales y las providencias judiciales que acepten la renuncia de esos cargos, los revoquen ó modifiquen sus atribuciones. Los nombramientos hechos en extraña Provincia, deben ser previamente inscriptos por orden judicial y á petición de parte, para que surtan efectos legales.

10.º—Las ejecutorias judiciales que declaren la presunción de muerte del ausente.

11.º—El reconocimiento de hijos naturales, hecho ante escribano ó autoridad competente.

(1) José Bianco.—Proyecto de Ley de Registro General para la Provincia de Córdoba, junio 20 de 1900.

12.º—La declaratoria judicial de herederos.

13.º—Los poderes generales y especiales y la revocación, substitución y modificación total ó parcial de los mismos.

14.º—Las fianzas generales y especiales y la revocación, modificación y substitución total ó parcial de las mismas.

15.º—Los contratos de locación y su locación de bienes inmuebles por un período de tiempo que exceda de un año.

16.º—Los contratos de edificación, reconstrucción y reparación de inmuebles cuyo valor exceda de mil pesos moneda nacional.

17.º—Los contratos de sociedades civiles y comerciales y las modificaciones y disoluciones totales ó parciales de los mismos.

18.º—Las transferencias de créditos civiles y comerciales hechas por acto público.

19.º—Los permisos concedidos por el poder administrador para levantar agua de las corrientes del dominio público y la revocación y modificación total ó parcial de los mismos.

20.º—Las diversas clases de servidumbres y las modificaciones totales ó parciales de las mismas.

21.º—Las diversas clases de testamentos hechos por acto público ó mandados protocolizar por autoridad judicial y la revocación y modificación total ó parcial de los mismos.

Por el art. 2.º se preceptuaba que los Jueces, Tribunales y demás autoridades, no darán curso á expediente alguno en que figuren títulos que teniendo fecha posterior á esta ley no estén registrados, sin que previamente se verifique esta formalidad y se paguen las multas que por omisión impusieron las leyes. Y en los arts. 14 y 15 imponía á los Escribanos, Jueces y Tribunales que autorizaban ó expedían los títulos respectivos, la obligación de hacerlos inscribir en el Registro (1).

Como se ve, en el proyecto de la referencia se aspiraba á centralizar en un solo Registro todos los actos y contratos, reales y personales que, mediante la publicidad por la inscripción, garantizasen los derechos de terceros.

(1) José Bianco.—Proyecto citado.

Si se tiene en cuenta, además, que debía sancionar ese proyecto una legislatura local, pueden, sin dificultad, eliminarse todos aquellos actos, contratos y ejecutorias judiciales y administrativas, que son de índole exclusivamente regional. Con esta eliminación quedan claramente determinados los actos cuya inscripción debe declararse obligatoria en una ley substantiva.

REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS TÍTULOS SUJETOS Á INSCRIPCIONES

3.—La garantía—continuaba diciendo en esa exposición—que se obtiene con la inscripción, debe manifestarse en forma legal en favor de quienes se inscriban los derechos, con el propósito de hacerlas valer en las diversas operaciones de que pueden ser materia los bienes representados por esos derechos. No sólo debe constar en el certificado que expida el Registro las condiciones actuales del inmueble objeto del contrato: debe constar también, si la persona en favor de quien está inscripto ese derecho no tiene restringida su capacidad para ejercer el acto que trata de reducir á escritura pública. De nada vale que un inmueble al gravarse con hipoteca, por ejemplo, no tenga un gravamen anterior que nulifique ó relegue á segundo término el derecho hipotecario, si el dueño del inmueble no tiene capacidad legal para hipotecar. El pleito sería inevitable, el derecho real discutido y la garantía del Registro sin eficacia.

Concordante con este concepto, preceptuaba en los arts. 4, 6 y 7 las condiciones que los títulos enumerados en el art. 1 debían tener para ser inscriptos, fijando al propio tiempo las formalidades que los Escribanos y los Tribunales tenían que llenar previamente antes de expedirlos ó autorizarlos.

FORMA EN QUE DEBEN INSCRIBIRSE LOS TÍTULOS EN EL REGISTRO

4.—Las formalidades que deben llenar las inscripciones en los libros y protocolos del Registro, son requisitos fundamentales de carácter general y uniforme en todo el país. Es indispensable, en consecuencia, que sean reglamentados con precisión.

En la exposición aludida hacía constar las causas

determinantes de la enumeración prolija que hacía en el proyecto, que, no obstante el tiempo transcurrido mantengo en sus puntos capitales. Siendo—decía—el Registro General una institución que se organiza en beneficio individual y colectivo con la tutela del Estado, que garantiza los derechos que representan las inscripciones que guardan sus archivos, he determinado con precisión en el capítulo 4 la forma en que deben inscribirse los títulos salvando errores y omisiones que la ley vigente no ha tenido en cuenta, y especificando con claridad todas las circunstancias que deben constar en las anotaciones. De ahí la razón determinante de cada una de esas disposiciones.

Los litigantes—continuaba—no tienen reparos en solicitar el embargo de un inmueble cualquiera sin precisar su ubicación, sus límites y superficie. El juez lo decreta y el inmueble queda embargado. Con estos antecedentes se hace la anotación en el Registro. Pero el dueño del bien embargado tiene diferentes propiedades en la misma pedanía ó departamento. Desea vender una de ellas, estipula un contrato de compraventa. El escribano solicita el informe ordenado por la disposición vigente. El Registro informa: ¿cómo? Diciendo que la propiedad que se trata de enajenar puede ó no tener gravamen porque el enajenante tiene diversos inmuebles y uno de ellos se encuentra afectado con un embargo en cuyo asiento no se determina superficie, ubicación y límites. El comprador duda, el vendedor discute, y la operación fracasa muchas veces. En el supuesto que la venta se efectúe, siempre el título tiene una deficiencia: el derecho puede ser discutido y la garantía de la inscripción desaparece (1).

CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS JURÍDICOS

5.—La capacidad legal de las personas que intervienen en los actos jurídicos cuyos títulos deben inscribirse, es condición *sine qua non* para la validez de esos mismo actos. Esto hace imperiosa la necesidad de que se anoten en el Registro las ejecutorias judiciales ó los contratos privados, que modifican la capacidad legal de las personas, las invisten de facultades

(1) José Bianco—Exposición y proyectos citados.

representativas, revocan ó restringen esas mismas facultades.

En la actualidad, en la Capital y en los Territorios Nacionales, los poderes generales y especiales, son de inscripción facultativa—con excepción de los que deben ser presentados en las reparticiones nacionales dependientes del Poder Ejecutivo, preceptuados por el artículo 9 del decreto reglamentario de la ley respectiva (1).

Estudiando esta misma situación en la ley de 1897, que regía la institución del Registro en la Provincia de Córdoba, proyecté la reforma, declarando obligatoria la inscripción de esos poderes y demás títulos que por cualquier circunstancia modificaban la capacidad legal de las personas. Establecí, además, que ni los Escribanos ni los Tribunales, podían autorizar ningún instrumento público que modificase derechos reales inmuebles, sin tener á la vista el certificado en que constare la capacidad legal de las personas que intervinieran en esos actos y contratos (2).

Inscripto el título—decía al fundar esa prescripción—con las formalidades impuestas, la garantía del acto adquiere las solemnidades que le son inherentes y surte los efectos legales que estatuyen las disposiciones respectivas. Los interesados en el derecho inscripto, amparados en la tutela pública, pueden hacer uso del mismo en la seguridad de que su validez no se discute. El derecho, en consecuencia, se espiritualiza, la transferencia de los bienes, cuyos títulos están sometidos á la inscripción, se hace sin dificultades y desaparecen las deficiencias actuales que impiden, muchas veces, transacciones valiosas que estancan el movimiento económico en la provincia.

Necesito acentuar esta realidad que surgía de la organización del Registro General en la forma proyectada. En la actualidad, no puede precisarse con exactitud las condiciones en que se encuentra un inmueble ó derecho real ó personal objeto de un contrato determinado, que debe reducirse á escritura pública. Se ignora, además, si las personas que intervienen en ese contrato se encuentran habilitadas ó no para hacerlo, ya sea en representación propia ó de terceros.

De ahí ese cúmulo de dudas y vacilaciones que ofre-

(1) Ley N.º 3534 promulgada el 11 de octubre de 1897. Decreto reglamentario, artículo 9.

(2) José Bianco.—Proyecto citado, artículo 7.

ce cualquier instrumento público que simboliza un derecho en favor de determinada persona. Quiere efectuarse una transferencia, por ejemplo, de un inmueble; ante todo, deben estudiarse los títulos y hacerse la correlación pertinente, que se encuentran diseminados en diversas oficinas cuando existen; después, tener la seguridad de que el vendedor puede ó no efectuar la venta, debiéndose para ello remover expedientes y revisar protocolos que pueden no estar en el Archivo de los Tribunales. Estas diligencias no son completas ni satisfacen á los interesados, ni garantizan la operación.

Un ejemplo pondrá de relieve el hecho. Un mandatario tiene atribuciones para hipotecar un inmueble por una suma dada de dinero. El poder no se anota en el Registro. El mandante poco después revoca el poder, cuya revocación tampoco se anota. Mientras tanto, el apoderado sin atribuciones y exhibiendo el poder efectúa la operación. Las consecuencias son palpables. Un pleito en perspectiva, el crédito discutido y el derecho real tal vez nulificado...

Otro ejemplo, una persona tiene restringida su capacidad legal para disponer libremente de sus bienes por la declaratoria judicial que determina el art. 141 del Código Civil. El hecho se ignora y el sujeto no demuestra en apariencia su demencia porque sus actos en general son correctos. La declaración no se anota en el Registro. Un día vende sus propiedades ó las grava con un derecho real. El acto jurídico ¿es válido? ¿es nulo? Un pleito debe decidir la controversia.

Pueden multiplicarse los ejemplos que justifican la necesidad de organizar el Registro General en la forma proyectada. Con ella, todas las deficiencias se salvan. La garantía de los títulos será real y efectiva, representando el valor que tienen, fácilmente comprobable con solicitar del Registro el certificado respectivo (1).

EFFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS EN EL REGISTRO

6.—La inscripción de los títulos en el Registro es la publicidad de los derechos que esos mismos títulos constituyen, extinguen ó modifican. Sus efectos deben

(1) José Bianco.—Exposición y proyecto citados.

ser también generales y uniformes en la República para evitar la multiplicidad que ineludiblemente producen las legislaturas locales, al dictar en cada Provincia, leyes raras veces concordantes. Por otra parte, la teoría dominante que informa las legislaciones positivas de todos los países y fundamenta la institución del Registro, substituye en las transmisiones de la propiedad raíz, *la tradición material del inmueble por la inscripción* en el Registro. Esta cláusula, es, puede decirse, el eje central alrededor del cual giran todas las bases para proyectar una reforma de la ley sustantiva de Registro.

No me fué posible incorporar esa disposición en el citado proyecto de ley que reputo en sus lineamientos generales inconvencible, no obstante el tiempo transcurrido, porque para ello era indispensable modificar una prescripción del Código Civil. Debí, en consecuencia, someterme á la imposibilidad constitucional que restringía, en términos absolutos, las tendencias y las aspiraciones que condensaban, en cláusulas positivas, los estudios, controlados por la experiencia cotidiana de casi un lustro (1).

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS.—INICIATIVA DEL DOCTOR ELEODORO LOBOS

7.—La teoría que substituye la tradición material que el Código Civil preceptúa como fórmula imperativa en la adquisición de la propiedad raíz, por la inscripción en el Registro, ha sido sostenida en el país, por hombres ilustrados, de competencia reconocida. Cúmpleme recordar entre ellos al doctor Eleodoro Lobos. En su carácter de diputado nacional, presentó á la Cámara de que era miembro, en el período legislativo del año 1899, un proyecto que no alcanzó á discutirse, redactado en los siguientes términos: «Queda incorporado al Código Civil, como artículo final de su título complementario, el siguiente artículo 4062. En todos los casos en que este Código exija la tradición en la constitución ó transmisión de derechos reales ó

(1) Seis años después, la Provincia de Córdoba hizo suyo ese proyecto, sancionándolo la Legislatura con fecha 30 de diciembre de 1905. Fue promulgado por el Poder Ejecutivo el 4 de enero de 1906, reglamentándolo en la misma fecha. La única diferencia entre la Ley y el Proyecto, es el capítulo referente á la superintendencia del Registro: el Proyecto lo confería al Tribunal de Justicia y la Ley lo hace una dependencia administrativa.

inmuebles, sólo se juzgará hecha esa tradición por la inscripción en el Registro de la Propiedad, de los respectivos instrumentos públicos.»

PROYECTO DEL DOCTOR JULIÁN BARRAQUERO

8.—Pero los honores de una iniciativa parlamentaria, que fija las bases de la ley substantiva del Registro, general y uniforme en toda la República, corresponde al doctor Julián Barraquero. En el año de 1902, en la Cámara Nacional de Diputados, hizo suya la fórmula del doctor Eleodoro Lobos, y adoptó la redacción del proyecto que he sintetizado en sus bases substantivas (1).

Con limitaciones que surgen de una disidencia que no afecta la concepción orgánica del Registro, estimo que el proyecto del doctor Barraquero debe sancionarse sin demoras. Así lo exigen los intereses generales que tutela la institución, la rotación de la propiedad raíz y la unidad de legislación civil que debe tener la República por mandato imperioso de una prescripción constitucional.

La disidencia estriba, en primer término, en la aspiración manifestada, en el art. 1 del proyecto para la Provincia de Córdoba, al querer centralizar en un sólo Registro la inscripción de todos los derechos reales, personales, civiles y comerciales, para que por la publicidad surtan todas las garantías que esa misma inscripción acuerda. De modo, pues, que eliminando el inciso 19 de ese artículo que tiene carácter local, realizaría el propósito enunciado. Por el proyecto del doctor Barraquero, se aspira á tener sólo un Registro de la propiedad inmueble, sin tener presente las relaciones que surgen y las concordancias que tienen entre sí los derechos reales y personales, civiles y comerciales, con la capacidad legal de las personas que intervienen en los actos y contratos que crean, extinguen y modifican esos mismos derechos reales inmuebles.

Pero, repito, no obstante esta disidencia el proyecto aludido, con ó sin esas ampliaciones, estimo que debe ser sancionado sin demoras.

(1) Congreso Nacional.—Cámara de Diputados.—Diario de Sesiones, tomo I, página 781, año 1902. Véase: Anexos al capítulo X. Concordancia entre el Proyecto del doctor Barraquero y el Proyecto citado del doctor Bianco.

DIFERENCIAS ENTRE LA LEY TORRENS Y LA LEY DE
REGISTRO CON LAS BASES ENUNCIADAS

9.— Como antecedente parlamentario, no debo olvidar el proyecto del ilustrado catedrático de Derecho Civil, doctor José Galiano, presentado á la Cámara Nacional de Diputados en el período de 1904: es la ley Torrens, incorporada al Código Civil. El proyecto no alcanzó á discutirse, porque, desde el primer momento, suscitó los grandes recelos, que acompañan siempre las innovaciones que alteran y modifican las concepciones seculares que fundamentan las instituciones. Y puede afirmarse que no será ley en la República, mientras el régimen de la propiedad privada subsista, en contraposición á la teoría del socialismo que, no obstante sus progresos, en cuanto significa una aspiración que mejore el bienestar de las clases obreras, no llegará nunca, probablemente, á condensarse en la fórmula positiva que nulifique la propiedad individual.

La razón es obvia. Por la ley Torrens el Estado garantiza el derecho real inmobiliario una vez inscripto, es decir: desaparece uno de los contratantes para ser substituído por el Estado en sus relaciones con el otro. El vendedor cancela todas sus obligaciones: el comprador se entiende directamente con el Estado. En otros términos: el Estado es el *único propietario* que garantiza los derechos de los adquirientes. En buen romance, esto es el socialismo de estado, en unas de sus facetas tal vez más fundamentales. Podría decirse que su aplicación en Australia, no ha tenido esas consecuencias. La observación es exacta por ahora. Pero allí existe la circunstancia de que el territorio desierto de propiedad fiscal, tuvo por segundo adquiriente al particular en una fecha reciente, dada también la reciente colonización de aquella comarca. Entre nosotros, la propiedad inmobiliaria particular es en un ochenta por ciento de transmisión dos veces secular. Las modificaciones del dominio han sido profundas, motivadas por las legislaciones vigentes, antes y después de la independencia. Hacerse el Estado responsable de evicción y saneamiento es: ó aceptar todos los pleitos que fatalmente se deriven de esas obligaciones ó socializar los derechos inmuebles declarándose único propietario.

Esa es la diferencia entre la ley Torrens y la ley substantiva del Registro, proyectada por el doctor Ba-

rraquero. La tradición por la inscripción de la propiedad raíz, no altera las relaciones entre los contratantes: sólo garantiza el acto en cuanto modifica esos derechos.

ORGANIZACIÓN DE LOS REGISTROS EN CADA PROVINCIA

10.—Enunciadas las bases substantivas de una ley de Registro, uniforme para todo el país, la aplicación de esa ley, en cada Provincia, debe ser reglamentada por las legislaturas locales, en uso de las atribuciones que les confieren las prescripciones constitucionales recordadas. Esa reglamentación es lo que en lenguaje estrictamente jurídico se denomina *ley adjetiva*.

Las modalidades propias de cada Provincia, determinan esa reglamentación. Puede, no obstante, indicarse que ella debe interpretar con fidelidad el espíritu y la concepción de la ley substantiva para no alterar, con procedimientos y formalidades inadecuadas los derechos que ampara ese capítulo de la legislación sancionado por el Congreso Nacional.

ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO EN LA CAPITAL FEDERAL Y EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

11.—En la Capital Federal, corresponde al Honorable Congreso, dictar la ley adjetiva según los citados incisos 14 y 27 del artículo 67 de la Constitución. Los rasgos generales de esa reglamentación han sido enumerados al estudiar las aplicaciones de la ley vigente y las resoluciones interpretativas que han motivado, sintetizadas casi todas en las páginas de esta exposición. Reducirla á fórmulas concretas en un proyecto, sería un trabajo inoficioso, mientras no se sancione la ley substantiva.

RESUMEN

12.—Expuestas las doctrinas que legislan la transmisión de los bienes raíces por la inscripción obligatoria en el Registro, las ventajas de eliminar del Código Civil el concepto romano de la tradición material y las consecuencias de espiritualizar el derecho de propiedad, creo haber enumerado las bases funda-

mentales que deben presidir la reforma de la ley del Registro (1).

CAPÍTULO XI

Publicidad de las transacciones

AMPLIACIÓN DE LA ESTADÍSTICA

1.—La Ley Orgánica y el reglamento interno del Registro, incluyen entre los deberes de la Dirección, formar cuadros estadísticos del movimiento de la propiedad raíz con los datos que suministren las inscripciones. Otros prescriben la publicación de esos cuadros, estableciendo que deben ser encaminados á demostrar el movimiento de la propiedad en sus manifestaciones más importantes, con indicaciones precisas que ofrezcan interés y utilidad generales.

Estas disposiciones no pueden tener otro propósito que favorecer el desarrollo de la riqueza territorial, difundiendo el conocimiento de todos los datos que faciliten las transacciones. Con este concepto resolví darles cumplimiento en la forma práctica que prescriben.

(1) Al cerrar estas páginas, me llega un opúsculo que formula la aspiración de idear un Registro de la Propiedad, que pueda despachar en el día y con las suficientes seguridades, todos los servicios inherentes á la transmisión y gravamen de los inmuebles. Se afirma que la forma más práctica y provechosa de convertir en realidades la iniciativa, consiste en llamar á concurso hombres preparados para que planteen los principios que deben presidir y realizar eso ideal. Mientras esto suceda, indica ordenar por ley la reinscripción obligatoria de todos los inmuebles de la Capital para hacer el índice real y servir de base al nuevo Registro, entregando esta operación á una empresa particular. No tiene otras indicaciones.

La reinscripción obligatoria es innecesaria para hacer el índice real ó indicador gráfico. Desde el 1881 en que por ley no se puede transmitir el dominio de ningún inmueble, sin estar previamente inscripto, dada la rotación de la propiedad, efectuada al amparo del progreso colectivo ó individual, puede afirmarse que el 85 % de los bienes raíces han sido reinscriptos; raras veces se presenta al Registro una primera inscripción. Es dable, pues, suponer que el 15 % calculado no inscripto, desaparecerá en dos ó tres años. Por otra parte, el índice real es un trabajo iniciado por el Registro, como puede comprobarse con leer el capítulo VIII. Entregar, en consecuencia, á una empresa particular la reinscripción obligatoria, además de innecesaria para hacer el índice real ó indicador gráfico, es recargar la propiedad raíz en diez millones de pesos, más ó menos según el arancel que fija el aludido folleto.

El ideal de regularizar el despacho en el día es una realidad en el Registro de la Capital, desde hace algunos meses. Los certificados y las inscripciones se despachan en cuarenta y ocho horas.

En los países europeos, donde la propiedad raíz se halla, puede decirse, fuera del comercio, no es de extrañar, que en algunas localidades se obtenga en el día ó en pocas horas ese despacho; entre nosotros, dada la inmovilidad vertiginosa de los bienes inmuebles, no es posible conseguir mayor celeridad que la alcanzada. Y en cuanto á la seguridad que se reclama, puedo afirmar en términos categóricos, que aun no ha sido responsabilizado el Registro por la inexactitud ó equivocación de su despacho.—Véase: Leopoldo R. Broggi—Registro de la Propiedad.—Exposición presentada al señor Ministro de Justicia ó Instrucción Pública.

En primer término, para obtener este resultado, debía ampliar los métodos usados hasta entonces en el Registro para compilar los datos relativos al movimiento de la propiedad y colocar á la Sección de Estadística, en aptitud de tener diariamente el detalle de cada una de las operaciones inscriptas en cuanto fuera necesario para indicar la ubicación exacta del inmueble y el precio de la operación, determinado por unidad de medida.

Las resoluciones de fechas 5 y 6 de septiembre del año pasado, establecen las instrucciones á que debe sujetarse la sección de Estadística en su tarea, que es delicada y provechosa (1).

PUBLICACIÓN DIARIA

2.—Estas innovaciones permitieron al Registro poder publicar las transacciones que se efectuaban cada día. Esa publicación se inició el 15 de septiembre pasado. La prensa, en general, acogió esos datos, que despertaron desde el primer momento creciente interés por la utilidad que representan. Y desde aquella fecha los diarios más importantes los reclaman como una sección permanente de sus columnas.

BOLETÍN DEL REGISTRO

3.—Guiado por el deseo de dar la mayor eficacia posible á esas publicaciones y convencido por indicaciones fidedignas y por observaciones propias que no se realizarían con toda amplitud los propósitos esbozados, mientras no revistiesen el carácter de *publicaciones oficiales*, decidí darles ese carácter. Dispuse, al efecto, que la Sección de Estadística publicase el «Boletín del Registro de la Propiedad de la Capital», autorizado por el art. 272 del Reglamento.

Con la garantía oficial del Registro, se insertan en el Boletín los datos estadísticos relativos al movimiento de la propiedad, con todos los detalles é indicaciones precisas, que sirven para fijar la importancia de las transacciones y el valor real de los inmuebles (2).

El *Boletín* aparece el 1.º y el 15 de cada mes. Y

(1) Anexos al Cap. XI.—Resoluciones Nos. 1 y 2.

(2) Anexos al Cap. XI.—Resolución N.º 3.

mientras no se arbitren los recursos que exige su publicación en la forma propuesta ó por otros medios, la Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere el citado art. 272 del Reglamento, imputa ese gasto á la partida 1, ítem 40, inc. 4.º de la Ley de Presupuesto (1).

RESULTADOS

4.—La importancia atribuída á la publicidad de las transacciones que se efectúan en la Capital Federal y en los Territorios Nacionales, se ha manifestado con una espontaneidad que da relieve y firmeza á las razones que determinaron el ensayo. Todas las instituciones de crédito del país, que operan sobre valores inmobiliarios, sin exceptuar el Banco Hipotecario Nacional, estimulan la publicación del *Boletín* al quererse suscribir y solicitar la inserción de avisos pagos para satisfacer con estos recursos, los gastos respectivos que demande. Muchos particulares lo reclaman con vivo interés. Y es posible afirmar, sin temer rectificaciones, que, una vez que se difunda y vulgarice será el factor más eficaz para fijar con exactitud el valor aproximado de todas las tasaciones judiciales y extrajudiciales de los bienes inmuebles en la Capital y en los Territorios.

Pero el *Boletín* no se publica con propósitos de *lucro* para el Estado y allegar recursos al Erario. Por lo menos esa no ha sido la intención singular al solicitar la autorización debida para insertar avisos pagos y aceptar suscripciones. Se quiere con ello, simplemente, costear la publicación, porque parece justo y equitativo que la entidad social que tiene en el *Boletín* el regulador de las transacciones inmobiliarias, contribuya, en su esfera, al sostenimiento de ese órgano de publicidad.

CAPÍTULO XII

Movilidad de la propiedad

LAS GRANDES CIFRAS

1.—El gran desarrollo de la movilidad territorial que acusa la estadística del Registro, se debe en pri-

(1) Anexos al Cap. I. Nota al Ministerio de J. é I. Pública N.º 4.

mer término, á la próspera situación económica del país. La fertilidad del suelo y la benignidad del clima favorecen el trabajo reproductor que acrecienta la riqueza pública y privada. Al amparo de una legislación liberal la evolución progresiva del comercio y de las industrias se desenvuelve ordenada y firme de todas las manifestaciones en que se ejercita la actividad humana. Esta prosperidad general repercute con notas que en la Capital Federal dan relieve á la rotación de la propiedad, con la división y subdivisión continua y vertiginosa, que sin figura de retórica, puede decirse, excede todo cálculo tanto en el rubro que indica el valor obtenido como en el número de inmuebles negociados. Se comprueba este aserto con las grandes cifras que arrojan los totales de los cuadros de la estadística. En el año de 1908, han sido inscriptas en el Registro veinte mil cuatrocientas diez y nueve transferencias de dominio en la Capital Federal, por un valor de doscientos cincuenta y cuatro millones, setecientos cuarenta y cuatro mil, ochocientos catorce pesos moneda nacional con diez y seis centavos. En el año de 1907 se inscribieron diez y ocho mil doscientos cincuenta y siete propiedades por un valor de doscientos veinte y siete millones, quinientos veinte y cuatro mil, setecientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional, con seis centavos. Como se ve, la diferencia en favor de 1908 es de dos mil ciento sesenta y dos inscripciones y de veinte y siete millones, doscientos veinte mil sesenta y cinco pesos moneda nacional con diez centavos.

ESCALA PROGRESIVA

2.—Como es lógico, este aumento se ha operado tanto en las fincas como en el valor de cada una de las escalas á que se sujeta la compilación de la estadística inmobiliaria federal, en la proporción siguiente:

Escala		Inmuebles	Importe
De \$ m _n	1 á 2.000	541	\$ m _n 814.057 16
„ „	2.001 „ 5.000	786	„ „ 2.135.456 22
„ „	5.001 „ 10.000	131	„ „ 667.536 37
„ „	10.001 „ 30.000	465	„ „ 4.238.326 20
„ „	30.001 „ 50.000	155	„ „ 4.406.016 88
„ „	50.001 „ 100.000	137	„ „
„ „	100.001 „ 250.000	75	„ „ 10.654.563 66
	más de 250.000	4	„ „ 4.373.145 84

Tal es la proporcionalidad en relación con el valor que ofrece la movilidad de la propiedad raíz en la Capital.

LA PEQUEÑA PROPIEDAD

3.—Del examen de estas operaciones surgen algunas observaciones que conviene anotar. Los estados suministrados diariamente por la Sección de Propiedades, dan por resultado que un cincuenta por ciento de los inmuebles inscriptos en 1908 corresponden á las operaciones de la primera y segunda escala, es decir, hasta cinco mil pesos. Su valor alcanza á veinte y tres millones de pesos moneda nacional. Son operaciones sobre inmuebles de superficie reducida y en su mayoría, sin edificios situados en las parroquias del Oeste y Noroeste de la Capital.

La movilidad de la propiedad, obedece á necesidades de expansión, exigidas por el aumento creciente de la población. Fomentada por la subdivisión de la tierra y las facilidades que se ofrece para adquirirla, aprovechan esta circunstancia, en primer término, los hombres de negocio que encuentran en esas transacciones el procedimiento para obtener ganancias rápidas y seguras. Después, como una consecuencia lógica de esas mismas facilidades de pago, el obrero y el empleado ahorrativo y modesto dan impulsos con sus demandas á esas operaciones. En su afán de tener la habitación propia que resuelve uno de los problemas más importantes de la vida, al libertarlos de elevados alquileres, vigorizan el movimiento y dan realce á la expansión territorial de la Capital. Debo anotar que entre esos adquirientes se singularizan los extranjeros que labran con el trabajo el propio destino, independiente de la tutela del Estado que se exterioriza por la empleomanía.

LA MEDIANA PROPIEDAD

4.—Los inmuebles de mediano valor se encuentran comprendidos entre cinco mil y treinta mil pesos. Las transferencias del año han sido siete mil quinientas doce, que importaron noventa y un millón, doscientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos moneda nacional con noventa y cinco centavos.

Las propiedades vendidas, de un valor mayor de treinta mil pesos, fueron mil ochocientos cuarenta y cinco, cuyo importe ha sido de ciento cuarenta millones, ciento sesenta y ocho mil doscientos veinte y tres pesos moneda nacional con ochenta y siete centavos.

DATOS COMPARATIVOS

5.—Comparando estas cifras, con las correlativas del año de 1907, se obtiene en favor del año 1908:

- a) Para inmuebles de cinco mil á treinta mil pesos, quinientos noventa y nueve, con un valor de cuatro millones novecientos cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos con sesenta y siete centavos.
- b) Para inmuebles de más de treinta mil pesos, doscientos ochenta y uno, con un valor de diez y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil ochenta y nueve pesos moneda nacional con quince centavos.

OBSERVACIONES

6.—Al observar el perímetro en que se han operado las transacciones sobre transferencias de inmuebles en la Capital, se nota que durante el año las parroquias centrales, como ser: Catedral al Norte, Catedral al Sur, San Miguel, San Nicolás, la Piedad, el Socorro, Monserrat y San Telmo, han permanecido estacionarias, mientras que en las parroquias lejanas se ha concentrado, puede decirse, toda la movilidad territorial del año. Este fenómeno es la consecuencia de causas que conviene señalar.

En primer lugar, en las parroquias centrales la renta del capital empleado en bienes raíces satisface las exigencias del propietario. De ahí que prefiera mantener sus inmuebles con la doble ventaja que proporciona una renta segura y siempre creciente, y la mayor valorización también siempre segura y creciente que se opera, mediante el portentoso desarrollo de la Capital que afirma su rango en todo el mundo civilizado. Entonces, aun en el caso de que ese capital empleado en inmuebles quieran movilizarlo recurren al crédito hipotecario, que les permite una doble operación: mantener la propiedad con las ventajas de la valorización y dar movimiento á ese mismo capital.

En segundo lugar, las grandes fracciones de tierra que existían en los barrios lejanos, que no producían ó producían poca renta, han entrado desde hace algunos años en la rotación mediante la división y subdivisión, que se multiplica y aumenta, con la prosperidad general del país.

En tercer lugar, la facilidad de locomoción rápida y barata, con el tranvía eléctrico, que acorta las distancias y permite al empleado, al obrero, y al pequeño industrial tener su vivienda, llena de aire y de luz, cómoda y económica, alquilada ó propia, fuera del radio de sus actividades.

Y en cuarto lugar, la población de esta ciudad que aumenta de un día para otro en proporciones que no guardan relación con las leyes del crecimiento regular. Vamos en camino de festejar jubilosos los grandes días del Centenario, presentando á la faz del mundo una Capital con un millón trescientos mil habitantes, sin ninguna de esas lacras sociales que afean la civilización en las grandes metrópolis del viejo continente.

TERRITORIOS NACIONALES

7.—Las operaciones que registran el movimiento de la propiedad en los Territorios Nacionales presentan las siguientes características.

Pampa Central.—Se inscribieron en 1908, novecientos noventa y siete inmuebles por treinta y dos millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos y ochenta centavos.—En 1907, las mismas operaciones fueron representadas por setecientas cuarenta y ocho inscripciones y doce millones quinientos veinticinco mil sesenta y tres pesos y cuatro centavos, de donde se deduce un aumento en favor de 1908, de doscientos cuarenta y nueve inscripciones y de diez y nueve millones novecientos ocho mil ciento ochenta y cinco pesos y setenta y seis centavos. Del número de los inmuebles inscriptos, pertenecientes á este territorio, se observa que más del cincuenta por ciento tiene un valor inferior á cinco mil pesos.

Neuquén.—En 1908 se inscribieron sesenta y siete inmuebles por un millón doscientos treinta y ocho mil cuarenta y cinco pesos y ochenta y siete centavos. En 1907 se hicieron cincuenta y ocho inscripciones, por un millón seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos

cincuenta y tres pesos y sesenta y dos centavos. En consecuencia, las operaciones de 1908 presentan un aumento de nueve inmuebles y una disminución de cuatrocientos cinco mil seiscientos siete pesos y ochenta y cinco centavos en el valor de los mismos.

Chaco.—Se inscribieron en 1908 cuarenta inmuebles por un millón setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos y noventa y cinco centavos. En 1907 fueron treinta y seis las inscripciones y novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos y treinta y siete centavos, el valor, observándose un aumento, en 1908, de cuatro inmuebles y de ciento catorce mil quinientos noventa y un pesos cincuenta y nueve centavos. El cincuenta y siete por ciento de los inmuebles inscriptos en este año, no exceden el valor de cinco mil pesos.

Formosa.—Se inscribieron en 1908 once inmuebles por trescientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos, presentando estas cifras un aumento de tres inmuebles y de trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos pesos sesenta centavos sobre el año 1907 en el que sólo se inscribieron ocho fincas por treinta mil sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos.

Río Negro.—Los inmuebles inscriptos en 1908 fueron doscientos sesenta y siete por tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y siete pesos y sesenta y tres centavos. En 1907 fueron trescientos veintiséis por cuatro millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos ochenta y tres centavos. Se observa, por consiguiente, una diferencia de cincuenta y nueve fincas y de un millón setenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos veinte centavos en contra del año 1908.

Misiones.—Se inscribieron en 1908 trece inmuebles por trescientos doce mil ochocientos doce pesos seis centavos moneda nacional y, en 1907, setenta y siete inmuebles, por un millón doscientos diez y nueve mil treinta y un pesos. Las operaciones en este territorio han disminuído, por tanto, en sesenta y cuatro inmuebles y en novecientos seis mil doscientos diez y ocho pesos noventa y cuatro centavos.

Chubut.—Han sido inscriptos en 1908 noventa inmuebles por cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y dos pesos cuarenta y ocho centavos contra noventa y dos inmuebles por un millón ciento

cinco mil quinientos veintiún pesos sesenta centavos, que se inscribieron en 1907. Resulta una disminución, en contra de 1908, de dos fincas por seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos veintinueve pesos, doce centavos.

Santa Cruz.— Se inscribieron en 1908 cuarenta y dos inmuebles, por novecientos nueve mil ciento sesenta y tres pesos setenta y ocho centavos moneda nacional. En 1907 las inscripciones fueron cincuenta y una, por tres millones doscientos setenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos cuarenta y nueve centavos. Se observa, por consiguiente, una disminución de nueve fincas por dos millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos sesenta y un centavos.

Tierra del Fuego.— En 1908 sólo se inscribió una finca, valor de setecientos pesos, contra cinco, por valor de setenta y dos mil quinientos cuatro pesos doce centavos, que se inscribieron en 1907. La disminución correspondiente á 1908 es de cuatro fincas por setenta y un mil ochocientos cuatro pesos doce centavos.

Los Andes.— En 1908 se registran por vez primera operaciones en este Territorio.

Han sido incriptos dos inmuebles que representan el valor de cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional.

RESULTADO GENERAL

8.— Resumiendo los datos precedentes, se obtiene el resultado general que sigue:

Las transmisiones de dominio registradas en 1908, de inmuebles situados en los Territorios Nacionales, han ascendido, en número, á la suma total de un mil quinientos treinta, representando en junto el valor de cuarenta millones, seiscientos setenta y ocho mil novecientos catorce pesos, cincuenta y siete centavos moneda nacional.

Las que se registraron en 1907 fueron un mil cuatrocientas una y representaron veinticinco millones, trescientos sesenta y tres mil ochocientos once pesos y cuarenta y ocho centavos.

Debe anotarse, en consecuencia, un superávit en favor de 1908, de ciento veintinueve inmuebles, en el número de las operaciones, y de quince millones trescientos quince mil ciento tres pesos nueve centavos en el valor de las mismas.

HOMESTEAD

9.—Los datos que anteceden, referentes á la rotación inmobiliaria en los Territorios Nacionales, en el año de 1908, permiten anotar algunas observaciones, que es útil consignar como reflexiones sintéticas que sugiere el estudio, al ahondar el problema que plantea en el país la densidad de la población en la extensión de nuestro suelo. Desde luego, puede afirmarse que, no obstante este movimiento continuo que transforma y divide la propiedad raíz en las gobernaciones nacionales, no han desaparecido todavía las grandes áreas cuyos dueños las mantienen en reserva, especulando con el trabajo colectivo, que aumenta sin el esfuerzo singular el valor de los inmuebles. Tenemos zonas donde raras veces ondea la bandera nacional, bosques seculares en que el hacha del *pioneer* todavía no abre claros para dar paso á la caravana humana, ríos en cuyas superficies, tal vez nunca se mecieron las quillas del bote; montañas que nadie escala ni se hunde en sus entrañas para arrancarles los tesoros que guardan. Poca es, sin embargo, la extensión fiscal que, mediante una legislación previsorá, podemos entregar al capital y al trabajo, libre de cargas, que en los comienzos suelen retardar las benéficas conveniencias de la tarea civilizadora. Sin duda el patriotismo se siente satisfecho al contemplar la trayectoria que marcan nuestras décadas en el progreso siempre creciente de la Nación. Si, por ejemplo, en 1850 sólo teníamos un millón y medio de habitantes, en la extensión territorial de tres millones de kilómetros cuadrados, hoy en el mismo perímetro, después de sesenta años, sin dificultad podemos calcular nuestra población en seis millones. El escenario tiene las proporciones elocuente de los grandes destinos que fué la visión de nuestros mayores, los unos al conquistar la independencia, los otros al continuar y afianzar la nacionalidad que permite las expansiones del progreso. El legado es precioso y las responsabilidades esbozan nuestro esfuerzo...

10.—Con todo, no obstante el latifundio, las manifestaciones múltiples y complejas de la actividad humana que se radica en el país, avanza con pasos de triunfador en los territorios desiertos é impone con la ley del trabajo la división y subdivisión de las grandes extensiones. Es de presumir que dentro de pocos años el es-

fuerzo individual con la acción conjunta del Estado, ofrezcan, entre tempestades de envidias y de aplausos, al mundo que contempla entre asombros, el panorama que allá, en su porvenir cercano, bosqueja la mente y anhela el patriotismo...

CAPÍTULO XIII

Crédito territorial

LAS GRANDES CIFRAS

1.—En el año 1907, según los datos estadísticos, en la Capital Federal se inscribieron siete mil setecientos diez y siete hipotecas sobre nueve mil seiscientas setenta y una fincas por valor de ciento cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil, doscientos treinta pesos con sesenta centavos. En 1908 se han inscripto siete mil cuatrocientas veintidós hipotecas, sobre ocho mil novecientas noventa fincas por valor de noventa y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos con veintiseis centavos. Estas cifras enuncian una disminución para este año de la inscripción de doscientas noventa y cinco hipotecas sobre seiscientas ochenta y una fincas por un valor de siete millones ciento diez mil noventa y dos pesos con treinta y cuatro centavos.

DATOS COMPARATIVOS

2.—Estas cifras comprueban que se ha operado en el año de 1908 una disminución del crédito hipotecario sobre el año de 1907, tanto en los inmuebles gravados como en el importe de esos créditos.

Sin duda las causas que motivan este hecho refuerzan el concepto que se tiene en la firmeza de la situación económica del país. Si las operaciones de transferencia de dominio durante el año 1908 arrojan un aumento de dos mil ciento sesenta y dos inmuebles por importe de veintisiete millones, doscientos veinte mil sesenta y cinco pesos con diez centavos sobre el año de 1907, mientras el crédito hipotecario ha disminuído en siete millones ciento diez mil noventa y dos pesos con treinta y cuatro centavos, significa que el crédito personal ha sido mas firme durante el año

de 1908 y mayor también la afluencia de capitales extranjeros.

Por otra parte, la estadística fundamenta esta observación. Al comparar el número de créditos hipotecarios cancelados entre uno y otro año, se tiene que sólo queda un saldo en el 1908 de mil setecientos cuatro hipotecas, constituidas sobre mil ochocientos veintiséis inmuebles por un valor de treinta y un millón trece mil seiscientos cuarenta nueve pesos con cincuenta y cinco centavos, en contra de los deudores, saldo que en el 1907 ascendió á dos mil ochocientos treinta y ocho hipotecas sobre tres mil ochenta inmuebles, por un valor de cincuenta y siete millones quinientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y un pesos con veinticuatro centavos.

Es decir: que se tiene una cancelación de crédito hipotecario de mil ciento treinta y cuatro inscripciones sobre mil doscientos cincuenta y cuatro inmuebles, por un valor de veintiséis millones quinientos veintisiete mil setecientos y un pesos con sesenta y nueve centavos mas que el año de 1907. De modo, pues, que estos datos sobre créditos hipotecarios cancelados, dan un aumento favorable al año de 1908 de ochocientas treinta y nueve cancelaciones sobre quinientos setenta y tres inmuebles liberados por un valor de diez y nueve millones cuatrocientos diez y siete mil seiscientos nueve pesos con treinta y cinco centavos.

PLAZOS ESTIPULADOS

3.—Los plazos acertados al crédito hipotecario presentan una clasificación también interesante. En el año 1908 se han constituido al:

Plazo	Hipotecas	Importe
1 año	3.502	\$ m. 39,449,470.19
2 años	1.438	" " 18,151,206.08
3 "	692	" " 7,060,081.50
Más de 3 "	1.790	" " 33,693,380.49

Con estos datos, al compararlos, se ve que las hipotecas y el valor de los créditos, á uno y dos años de plazo es superior que los otros de más duración. Podrá argüirse que esta circunstancia no es favorable al crédito territorial, porque los gastos que demanda al constituirlos y cancelarlos aumenta la tasa del interés. Con ser exacta la observación carece de

importancia en nuestro país, dada la liquidación fácil y ventajosa de todos los negocios que exigen la movilidad del capital al tramitarse con toda rapidez.

ESCALA DEL INTERÉS

4.—El interés en el crédito hipotecario tiene variantes que oscilan en el año de 1908 entre el cinco y el doce por ciento.

La escala demostrativa es la siguiente:

Intereses	Hipotecas	Créditos Hipotecarios
Sin interés.....	1.416.....	7.958.923.73
al 5 ".....	223.....	7.700.228.92
» 6 ".....	695.....	13.501.430.71
» 7 ".....	393.....	7.080.988.31
» 8 ".....	805.....	11.178.877.78
» 9 ".....	2.271.....	31.791.351.62
» 10 ".....	1.233.....	11.548.176.42
» 11 ".....	76.....	410.500.—
» 12 ".....	301.....	1.140.210.77
más del 12.....	9.....	43.500.—

Según estos datos los mayores créditos acordados corresponden al interés del nueve por ciento anual. La usura que significa el tipo del doce y más del doce por ciento puede decirse que ha desaparecido, dada la suma estipulada de un millón ciento ochenta y tres mil setecientos diez pesos con setenta y siete centavos, con esa tasa sobre un total de noventa y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos moneda nacional con veintiséis centavos.

Aparecen también, al consignar los datos de la referencia, acordados siete millones novecientos cincuenta ocho mil y novecientos veintitrés pesos con setenta y tres centavos sin interés. Es la parte de precio generalmente no satisfecha de las ventas á largos plazos, que permiten al hombre ahorrativo hacerse propietario sin grandes desembolsos.

GOBERNACIONES NACIONALES

5.—Las hipotecas constituidas é inscriptas en el Registro durante el año 1908, correspondientes á las Gobernaciones Nacionales, han sido superiores al año 1907, cuya diferencia se traduce en ciento una hipotecas sobre cuatrocientos diez y ocho inmuebles, por un valor

de cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos con sesenta y un centavos.

Es fácil suponer que este aumento se haya operado por apremiantes necesidades de capitales que reclaman la labor fecunda del hombre que abandona las comodidades de la gran ciudad, para entregarse, resuelto y animoso, á las tareas remunerativas de la agricultura y de la ganadería, que son los grandes factores de la prosperidad nacional. Pero, no obstante el aumento consignado se observa, al restablecer la comparación de los créditos cancelados con los créditos constituídos en 1908, que sólo queda una diferencia en contra de los deudores, de doscientos cincuenta y tres inmuebles gravados por un valor de cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos diez y siete pesos con cincuenta y dos centavos.

SÍNTESIS

6.—La síntesis de todos los datos relativos al movimiento del crédito territorial en la Capital Federal y en las gobernaciones, presenta en conjunto, los síntomas halagadores de la prosperidad siempre creciente del país.

La recompensa del trabajo inteligente y libre y la afluencia de capitales extranjeros en la Capital transforman sus alrededores, y en los territorios lejanos, antes solitarios y sin vías de comunicación, arraiga una población laboriosa que labra sin timideces su propio destino.

CAPÍTULO XIV

Derechos arancelarios

SUMA RECAUDADA

1.—En el año de 1908, por impuestos arancelarios se ha recaudado cada mes:

Enero.....	\$ 56.273 70
Febrero.....	» 58.732 70
Marzo.....	» 59.220 40
Abril.....	» 65.513 90
Mayo.....	» 69.717 50
Junio.....	» 70.062 10
Julio.....	» 73.993 70
Agosto.....	» 67.250 40
Septiembre.....	» 67.352 20
Octubre.....	» 78.242 90
Noviembre.....	» 75.834 10
Diciembre.....	» 92.227 20
Total.....	<u>\$ 834.320 80</u>

El importe total de estas sumas parciales alcanza á ochocientos treinta y cuatro mil trescientos veinte pesos con ochenta centavos moneda nacional. (\$ 834.320 80 ^{m. n.}) El presupuesto de gastos del Registro fué de 294.900 pesos moneda nacional. Se tiene, en consecuencia, una recaudación líquida, que se incorpora al Erario y contribuye durante ese año, en cumplimiento del inciso *d* del art. 3 de la ley núm. 4087, al costo del Palacio de Justicia, con la suma de 539.420 80 pesos moneda nacional.

EL ARANCEL VIGENTE

2.—El arancel vigente fué establecido por el Poder Ejecutivo en decreto de fecha 31 de diciembre de 1902, explicado y modificado por los decretos de 5 y 27 de enero y 22 de abril de 1903. El cobro de esos derechos no ha ofrecido dificultad. Debo, sin embargo, enunciar la necesidad de obtener la sanción de una ley que fije la percepción del impuesto.

La única dificultad observada, se ha producido en la interpretación de los arts. 2 y 8 de la Ley de Papel Sellado, que motivó la exposición del 23 de octubre del año pasado. La cuestión planteada fué resuelta por resolución ministerial, de acuerdo con las opiniones sostenidas por la Dirección del Registro (1).

CONCEPTO DEL IMPUESTO

3.—Tiene el arancel vigente efectos capitales que perjudican al fisco y á los contribuyentes, que fueron señalados con anterioridad en distintas ocasiones. Cúm-

(1) Véase: anexos al Cap. XIV.—N.º 1. Nota al señor Ministro de Justicia.

plene, no obstante, enunciar el concepto que sintetiza mis observaciones.

«El impuesto—escribía hace algunos años, refiriéndome á estos mismos derechos—debe ser correlativo del servicio que presta el Estado. Este es un principio científico que no admite discusión. Si en el cálculo de gastos y de recursos no se especifica detalladamente la inversión del importe de cada impuesto para un servicio determinado, es por razones de contabilidad. Es indudable que obedeciendo á la ley fundamental que preside la organización de gobierno, debe cubrirse el déficit de un servicio en el superávit de otro. Sin embargo, esto no autoriza el imperismo rutinario que grava sin medida con contribuciones y gabelas todas las fuentes de riqueza de un país, sin antes estudiar las causas y razones que obran en pro ó en contra de esos impuestos. La inscripción en el Registro es un acto que tutela el derecho inscripto, que reclama gastos que deben ser abonados por los interesados al Estado. Esta justa apreciación excluye el arancel instituído como fuente de recursos, por cuanto, los actos, contratos y ejecutorias judiciales que se inscriben, han contribuído á la renta pública mediante otros impuestos pagados antes de estar en condiciones de ser presentados al Registro General. De este modo, resuelta la dificultad, creo que el arancel debe ser módico, restringido á los límites que marcan el cálculo de gastos que tiene el Registro» (1).

MISIÓN DEL ESTADO

4.—Debo señalar, además, que en la actualidad la transmisión de los derechos reales, se encuentra gravada en proporciones que no guardan relación entre el monto de esos derechos y los gastos que demandan. Este hecho alcanza un significado más visible en las operaciones pequeñas, con gran perjuicio para la economía general del país, no obstante el vigor sorprendente de las fuerzas colectivas é individuales que acrecientan con maravillosa celeridad la riqueza pública y privada.

La libertad inmobiliaria y la rotación de la propiedad son factores económicos, que actúan con efi-

(1) José Bianco.—Proyecto de ley y exposición citados.

caxia en el engranaje social. Dificultarlos, es cuando menos, contrariar las leyes que presiden la evolución de los pueblos en una de las manifestaciones que dan relieve á los adelantos de la época y al prestigio de las naciones. De ahí que sea para mí más que útil, necesario, que el Estado en su misión tutelar desenvuelva una acción que desplace obstáculos y espiritualice, diré así, la propiedad inmobiliaria, simplificando trámites y reduciendo, dentro de sus atribuciones, los gastos que exigen la transmisión de los derechos reales, entre los cuales se encuentra el impuesto arancelario que percibe el Registro.

CAPÍTULO XV

La tramitación de los expedientes

DATOS ESTADÍSTICOS

1.—En el año 1908 en el Registro se han tramitado los siguientes asuntos que corresponden á la Capital Federal y á las Gobernaciones Nacionales:

Transferencias de dominio.....	21.949
Arrendamientos.....	274
Hipotecas constituidas	7.747
id. canceladas	5.957
id. reconocidas.....	1.321
id. divididas	98
Embargos.....	750
id. cancelados.....	645
id. aclarados.....	8
Inhibiciones.....	2.405
id. canceladas.....	1.058
id. aclaradas.....	401
Certificados de propiedades.....	20.850
id. de hipotecas.....	20.266
id. de embargos.....	20.269
id. de inhibiciones.....	22.157

Resumiendo, se obtiene un total de ciento veintiséis mil ciento cincuenta asuntos (126.150).

Este despacho se ha efectuado en 293 días hábiles que ha tenido el año, dando un promedio de 430 asuntos diarios.

LO QUE SE VE Y LO QUE NO SE VE

2.—Excuso enumerar la labor que reclaman esos asuntos, desde que se presentan á la mesa de entradas hasta que vuelven despachados á la mesa de salidas para ser entregados á los interesados. Ella, por su índole, permanece ignorada ó raras veces bien apreciada al exteriorizarse en sus resultados. En esto, para usar una frase vieja, siempre nueva, hay lo que se ve y lo que no se ve. Lo que *se ve* es la entrada y salida del expediente despachado, quizá con una nota de un par de líneas, fácil de trazarlas mecánicamente en un minuto. Lo que *no se ve* son las horas de trabajo intenso, de investigación paciente, de comparaciones metódicas y ordenadas, al compulsar libros, expedientes y archivos, que reclama esa nota de apariencia sencilla que puede escribirse en un minuto.

EXIGENCIAS LEGÍTIMAS

3.—Por otra parte, los interesados en el despacho de sus asuntos no tienen por qué preocuparse de esa suma de labor. De acuerdo con la ley y las disposiciones reglamentarias piden y exigen — piden y exigen con razón — que se les atienda y despache dentro de los términos prefijados de antemano por las prescripciones legales. Para ellos, les es indiferente que el personal de hoy sea igual en número al que había hace uno ó dos años, aun cuando la tramitación de los asuntos haya aumentado en un treinta por ciento. Poco les importa, además, que falten empleados por licencias justificadas ó injustificadas. Piden y exigen — vuelvo á repetir — que se les despache sin demoras.

Encuentro justificada y legítima la exigencia, no obstante las violencias que á veces significa. La movilidad de la propiedad raíz y el crédito territorial, son operaciones que por su índole y naturaleza se conciertan y deben ejecutarse dentro de plazos que no es posible dilatar sin graves perturbaciones para los interesados. Tal vez — hipótesis mentalmente formulada, que siempre conceptúo exacta — de una venta ó de un préstamo hipotecario, penden apremios que no admiten esperas, negociaciones que no es posible retardar, éxitos y ventajas que podrían malograrse.

NUEVO HORARIO

4.—Con este concepto y con el firme propósito de que se tradujese en realidad positiva, en presencia del retardo en que se hallaban algunas de las secciones del Registro en el despacho de los asuntos, aun cuando todos se esforzaban en ajustarse á los plazos reglamentarios, no obstante el aumento de trabajo, que determina la división y subdivisión de la propiedad inmueble en la Capital y en los Territorios, progresiva y continua, que multiplica las operaciones con diferencias palmarias de un año para otro — con el firme propósito, digo, de hacer desaparecer cualquier dificultad que fuera óbice á las legítimas exigencias de los interesados, se ampliaba paulatinamente el horario del Registro, para fijarlo, definitivo y estable, por resolución de fecha 15 de enero de este año, en ocho horas (1).

REGULARIDAD DEL DESPACHO

5.—Con el aumento de trabajo determinado por la vigencia del nuevo horario, han desaparecido todas las dificultades.

La Sección de Hipotecas, cuyo retardo era notorio, se expide dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que creo justo comprobar, porque es la primera vez que se ha conseguido desde que fuera nacionalizado el Registro.

De manera, pues, que el despacho en todas las Secciones se efectúa regularmente, sin dilaciones que perturben las operaciones que consignan los títulos que se inscriben en el Registro.

Pero, debo observar que las tareas impuestas al personal son excesivas. El horario de ocho horas no tiene precedente en ninguna oficina de la administración. Si lo he adoptado no es por considerarlo regular, sino forzado por apremios que no era justo desatender. Por otra parte, la naturaleza de las tareas que se practican en el Registro, esencialmente fatigosas por la concentración mental que exigen, no permitirá mantenerlo mucho tiempo sin que la salud de los em-

(1) Véase: anexo al cap. XV.—Resolución N.º 1.

pleados y el buen servicio no sufran en sus consecuencias.

Será, pues, preciso, volver al horario de seis horas establecido por el Reglamento, para lo cual debe, en primer término, aumentarse el personal en la proporción indicada por las actuales necesidades del Registro.

CAPÍTULO XVI

Personal del Registro

LOS SUELDOS DEL PERSONAL

1.—En la ley del presupuesto vigente, se le asigna al Registro el siguiente personal:

1 Director	\$ 1.100
1 Subdirector y jefe de sección.....	» 800
4 Jefes de sección \$ 700 c/u.....	» 2.800
4 Subjefes de sección \$ 500 c/u.....	» 2.000
1 Subjefe de sección.....	» 350
4 Oficiales de 1. ^a clase \$ 350 c/u.....	» 1.400
8 » » 2. ^a » » 300 »	» 2.400
21 Auxiliares de 1. ^a » » 170 »	» 3.570
44 » » 2. ^a » » 130 »	» 5.720
1 Encuadernador.....	» 130
20 Escribientes destinados á la confección de nuevos índices \$ 65 c/u.....	» 1.300
Total.....	\$ ²¹ / ₁₀₀ 21.570

Como se ve, el importe mensual de los sueldos, alcanza á veintín mil quinientos setenta pesos moneda nacional.

OBSERVACIONES

2.—El estudio comparativo de cada una de las partidas, dada la índole de los trabajos hechos conjuntamente por todo el personal, me permite dejar constancia de que no guardan relación con las aptitudes que se requieren para desempeñar esos empleos y el esfuerzo que exigen en el cumplimiento de sus deberes, con las responsabilidades inherentes.

Esta falta de concordancia entre los sueldos y las aptitudes, los trabajos y deberes de los empleados,

adquiere mayor relieve cuando se refiere al personal impropriamente denominado *subalterno*.

En el Registro—puedo afirmarlo con la convicción que fortalece la experiencia de algunos años⁽¹⁾—no existen tareas que puedan apellidarse *subalternas*. Todas, sin excepción, reclaman condiciones que no es posible calificar de vulgares en el sentido estricto de la palabra. Las unas de análisis y de comparación, las otras que investigan y compendian, concentran la mente en todas sus manifestaciones. Debe imaginarse, para apreciar con exactitud el valor de estas afirmaciones, los trastornos y los perjuicios que fatalmente ocasionarían la simple equivocación en el nombre de una persona que interviene en actos y contratos que modifican derechos reales, el olvido de anotar ese nombre en los índices ó el descuido de no tenerlo presente en los certificados ó informes que el Registro expide.

CLASE DE CALIGRAFÍA

3.—Los empleados del Registro deben poseer con perfección el arte de escribir correctamente y con buena letra. Esta exigencia la imponen las funciones que desempeña. Una inscripción ó un certificado confusamente escrito produce, cuando menos, dificultad de lectura, que ocasiona errores que, por tratarse de actos y documentos de tal importancia, tienen siempre consecuencias graves.

Comprobé que un buen número de empleados no poseían las aptitudes caligráficas indispensables para pedirse con acierto en su funciones. Para hacer desaparecer esa deficiencia en los trabajos, decidí proporcionarles, sin erogación alguna, los medios de adquirir con brevedad esas aptitudes. Estas razones me determinaron para establecer una clase de caligrafía, gratuita, que debía funcionar en el local del Registro, fuera de las horas de oficina ⁽²⁾.

(1) Por decreto de 27 de enero de 1897, el Excmo. señor Presidente de la República, entonces Gobernador de la Provincia de Córdoba me nombró, recién egresado de la Universidad, Director del Registro General que se instituyó por la Ley Orgánica de los Tribunales que entraba en vigencia el 1.º de marzo. Ocupé el cargo hasta el 11 de mayo de 1901. La creación del Registro fué una de las iniciativas más felices de ese período administrativo en aquella Provincia. Córdoba tuvo seis años antes que la Capital Federal la institución oficial del Registro, con una organización si no perfecta, sin muchas de las deficiencias que reflejan algunas de estas páginas.

(2) Véase: anexos al Cap. XVI.—Resolución N.º 1.

El perito calígrafo y empleado de la sección de Propiedades, don Pastor J. Caraza, se prestó gentilmente para dirigirla *ad honorem*. Debo hacer constar que los resultados han sido inmejorables y se deben en parte á la dedicación y competencia del regente (1).

LA MUJER EN EL REGISTRO

4.—Las necesidades siempre crecientes de la época no admiten la teoría que excluye el trabajo de la mujer, como factor productivo,

Las aptitudes físicas y mentales cada día desenvueltas por la instrucción y los adelantos que prestigian y dan relieve á la civilización contemporánea, afirman sin vacilaciones, que el ideal fácilmente realizable, con ventajas colectivas é individuales, es independizar la mujer de la tutela económica, si no opresiva, impreviadora, cuando falta en el hogar el sostén de la familia.

Por otra parte, conviene desde ya sentar como premisa de fácil demostración que en toda tarea al amparo del agua y del viento, ordenada y metódica, que no requiere esfuerzos físicos ni aptitudes mentales que excedan la talla media, la mujer tiene, por su propia naturaleza, mayor capacidad de adaptación que el hombre en el empleo de sus actividades.

Los datos estadísticos y las opiniones que he consultado están contestes que en los trabajos de escritorio en que se hacen anotaciones, se consultan libros, se extractan y copian documentos, la mujer es igual sino superior al hombre por la prolijidad y exactitud que distingue su labor. Sus facultades analíticas que ahondan y desmenuzan el detalle sin esfuerzo, le permiten mantener su atención varias horas sin cansancio.

Si me fuera lícito indicar una orientación que estimo provechosa para los intereses generales del país, ya que en el sentir de estadistas y hombres de gobierno la *empleomanía* es tal vez, y sin tal vez, factor eficiente en las hondas perturbaciones que con intermitencias sufre sobre todo y especialmente la población nacional, señalaría al hombre el trabajo reproductor al descubierto y á la intemperie en la extensión casi limitada del perímetro territorial. Allá en la Pampa, fecunda por el brazo y el capital extranjeros, antes solitaria y

(1) Véase: anexos al Cap. XVI.—Resolución N.º 2.—Informe del Regente.

desierta, hoy granero del mundo; en los valles de nuestras montañas que remedan en los Andes, fragmentos de estatuas colosales; en las entrañas de la tierra, que guardan avaras sus tesoros; en las costas del océano y en las orillas de los ríos; allá decía, al descubierto y á la intemperie, debe el hombre buscar con el trabajo que encallece las manos y limpia la conciencia, la razón de su existencia y las garantías de la propia autonomía.

Una bolsa vacía no se para sola y un hombre sin plata no puede ser independiente, recuerda con Franklin el sentido común. Por esta circunstancia observo con desaliento cuando veo que hombres jóvenes, sin profesión liberal, con la instrucción que les permite desenvolver aptitudes y realizar esfuerzos reproductivos, malgastan los mejores años de la vida en servir un empleo, cuyo sueldo raras veces alcanza para cubrir las necesidades más apremiantes del hambre y de la sed.

Estas reflexiones—debo confesarlo—han primado en mi espíritu para ocupar en el carácter de auxiliares y supernumerarias, algunas niñas en el Registro.

La mujer cuando es digna y decorosa, suaviza las asperezas del trato diario en las oficinas. Circunspecta, fija con más intensidad su atención en el trabajo que se le encomienda. No tiene, además, las preocupaciones que suelen distraer á los hombres en las horas inciertas de sus días. El sueldo del empleo modesto, mezquino para éste, es, sin duda, para ella, la solución quizá del problema moral de su vida⁽¹⁾. Los resultados que se han obtenido en el Registro al ocupar esas niñas, me permiten señalarlo como un ensayo que puede y debe generalizarse en todas las reparticiones.

COMPETENCIA DEL PERSONAL

5.—En general el personal es competente y contratado. Dentro de su esfera y de su posibilidad mental, coopera al éxito y á los resultados que se obtienen en la labor diaria. No podría, sin cometer injusticias,

(1) Don Carlos Bouquet, espíritu investigador y selecto, que se adelantaba al porvenir, enunciaba, hace treinta y un años, el mismo concepto. «La sociedad en general así como los poderes públicos—decía—deben comenzar á preocuparse seriamente de la condición desgraciada en que se encuentra la mujer, la dificultad de proveer á su subsistencia y de los riesgos á que la expone tan precaria situación.—Desde luego, uno de los mejores medios que el buen sentido indica, es el de poner á su alcance todos aquellos trabajos que ella pueda dignamente desempeñar...» *Memoria del Ministerio de Hacienda e Instrucción Pública de la Provincia de Córdoba.*

por exceso ó por defecto, hacer clasificaciones progresivas. En la oportunidad debida, durante el año, he aplicado con estricta igualdad los principios justicieros que regulan las obligaciones singulares de cada empleado, sin tener para nada en cuenta las regalías que se pretende gozar por razones de jerarquía ó de circunstancias accidentales.

Debo, en consecuencia, á todo el personal, una franca manifestación que es un aplauso y un estímulo. Un aplauso por la cooperación eficaz de cada uno en los trabajos absorbentes de la tarea cotidiana. Un estímulo, porque tienen la seguridad de que los esfuerzos noblemente aplicados y sinceramente hechos, son títulos que se imponen en el ánimo de la Dirección y la habilitan para gestionar la recompensa que guarda relación con los merecimientos conquistados.

CAPÍTULO XVII

La instalación del Registro

LOCAL DE LAS OFICINAS

1.—Se encuentra el Registro instalado en un salón sin ventilación y sin luz, cuya superficie aprovechable no excede de seiscientos metros cuadrados. Ciento cincuenta están destinados al público. En los demás, las oficinas en que trabajan ciento trece empleados. Se dispone, por lo tanto, de cuatro metros cuadrados escasos de superficie para cada uno.

En esa superficie está también el espacio que ocupan los numerosos tabiques que dividen las oficinas, el mobiliario y los archivos que tienen dos mil quinientos gruesos volúmenes de inscripciones; cuatrocientos de índices y mil legajos de documentos diversos. El Registro ha tenido el año pasado una entrada media de 430 asuntos diarios. Las exigencias del despacho obligan á consultar y á tener en uso más de seiscientos volúmenes por día. Estos enunciados de evidente comprobación, dan una idea aproximada de la estrechez y de las incomodidades en que se realizan los trabajos y las circunstancias que obstaculizan el buen servicio.

En nota del 4 de septiembre próximo pasado hice presente la posibilidad de trasladar el Registro al departamento que le ha sido destinado en el nuevo Palacio de Jus-

ticia. Pedía se autorizase esa traslación dentro del más breve término posible. No había para ello ningún inconveniente serio, según me lo aseguró el constructor después de una detenida inspección que hice al edificio. Los detalles que debían ultimarse para habilitarlo eran trabajos simples, fáciles de efectuar en dos meses á contar desde aquella fecha (1).

SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS

2.—Pero hay una circunstancia más apremiante que la estrechez del local, que impone el traslado inmediato de las oficinas: la falta de seguridad de sus archivos.

Rodeado el edificio en que funcionan las oficinas del Registro por negocios de librerías, almacenes, casas de remates, confiterías, *restaurants* y hoteles, en uno de los puntos más centrales de la ciudad en que el movimiento incesante y la aglomeración de gente, es la característica más saliente, se encuentra expuesto á peligros entre los cuales debo señalar los incendios.

El mobiliario es incompleto y deficiente. Estantes y armarios son de madera y carecen de puertas. Un fósforo tirado con ó sin intención al acaso, puede reducir á cenizas todos los libros de los archivos que guardan la constancia legal de los derechos reales de la Capital y de los Territorios. Por otra parte, esta falta de seguridad, deja libre, diré así, la acción destructora de cualquier criminal en todas las aplicaciones á que pueden impulsarlo sus instintos antisociales.

Son, pues, como se ve, razones ineludibles las que imponen el traslado de las oficinas del Registro á un local que satisfaga las necesidades del buen servicio en la tarea diaria y garantice la seguridad de los archivos.

J. Bianco.

;(1) Véase: anexos al Cap. XVII N.º 1.—Nota al señor Ministro de Justicia.

SEGUNDA PARTE

ANEXOS

I

ANEXOS AL CAPÍTULO IV

Procedimientos para la presentación de títulos

N.º 1

Septiembre 18 de 1908.

Visto el procedimiento seguido en la Oficina para formalizar la entrada de títulos y

Considerando:

Que, de conformidad con disposiciones reglamentarias vigentes, la entrada de todo título que se presenta á la Oficina para que en ella se inscriba, se formaliza primeramente en la Sección de Hacienda, en la que se hace constar por medio de una breve acta que se labra en cada caso, el nombre y domicilio de la persona que presenta el título, la hora en que lo presenta, algunas referencias tendientes á individualizar el documento presentado, la liquidación de los derechos que debe percibir la Oficina y el hecho del pago de los mismos, reproduciéndose puntualmente, en el mismo acto de la entrada todas las operaciones referidas en un libro que se denomina Diario de Entradas de Hacienda.

Que hecho todo esto, la Sección de Hacienda remite los documentos entrados á las Secciones de Registro á que corresponden por su especie, acompañándolos con una carpeta ó carátula en la que se han consignado las circunstancias principales de la operación de entrada.

Que, en cada Sección de Registro se anota nuevamente la entrada de todo título que se le remite de la de Hacienda, en otro libro Diario de Entradas, extendiendo en cada caso un asiento en el que es individualizado el título, expresando todas las circunstancias prescriptas por el art. 275 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, á cuyo efecto se toman los datos relativos á la hora de presentación, nombre y domicilio de la persona que ha presentado el documento, etcétera, de los que ha consignado la Sección de Hacienda en la carátula que lo acompaña y los datos que ésta no contiene, del documento mismo.

Que, si aparece la necesidad de inscribir una escritura ú otro documento indivisible, en dos ó más Secciones de Registro, como no es posible que todas las Secciones reciban el título á la vez, ni el mismo día, ocurre en este caso que la fecha de anotación que se ha hecho en el Diario de la última Sección que recibió el asunto, difiere de la fecha de la entrada efectiva, en tantos días cuantos ha permanecido el asunto en las otras Secciones.

Que, según queda visto, el procedimiento seguido para formalizar la entrada de títulos, divide un solo acto, el de la entrada, que por su naturaleza es indivisible, en dos, tres ó más operaciones discontinuas, lo cual significa, efectivamente, dentro del mecanismo interno de la Oficina, que un documento presentado en la mesa general de entradas y pasado á una Sección de Registro, no ha entrado absolutamente para las otras Secciones, aun cuando la voluntad de la parte interesada en las inscripciones, sea la de presentarlo para todas las Secciones á la vez.

Que, además de este hecho verdaderamente anómalo y condenable, puede observarse, respecto de los asientos que se hacen en la Sección de Hacienda que, si bien se cumple en ellos la prescripción del art. 273 de la Ley de Organización, que dispone imperativamente, por razones fácilmente comprensibles, se extiendan en el acto de recibirse los documentos y se consignan además los datos necesarios á la Contabilidad, se omiten varias de las circunstancias esenciales que esos asientos deben contener necesariamente, por disposición expresa del art. 275 de la misma Ley y respecto de los que se hacen en los Diarios de las Secciones de Registro que aun cuando en éstos se emplea una redac-

ción que se conforma aparentemente con la disposición legal que acaba de citarse, es evidente que no se cumple en ellos, ni lejanamente, el precepto del art. 273 puesto que no son, en realidad, otra cosa que simples copias de referencias de actos pasados en otra Sección de la Oficina, que no valen ni pueden valer sino como tales copias.

Que, aparte de otras consideraciones las deficiencias y transgresiones que pueden observarse en los asientos considerados, hacen perder á éstos, ante los preceptos terminantes é intergiversables de la Ley que acaban de recordarse, la eficacia indiscutible que deben tener á efecto de graduar por ellos el orden de preferencia de las inscripciones que se verifican en los Registros.

Que, es indispensable, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias á fin de hacer desaparecer tan graves inconvenientes, estableciendo un procedimiento para la entrada de títulos que armonice más con la realidad de los hechos y con las verdaderas exigencias de la Ley.

Que es necesario, también, tener en cuenta al resolver el punto de que se trata, que el pedido de inscripciones, por los interesados, se hace en la actualidad verbalmente ó entregando sin pedido alguno el título que se quiere inscribir en la Mesa de Entradas, que esta forma ofrece el peligro de facilitar la comisión de errores ó abusos, y que, por fin, ella no está autorizada por Ley ni disposición alguna.

Por estas consideraciones,

El Director del Registro de la Propiedad de la Capital—

RESUELVE:

Art. 1.º Los libros Diarios de Entradas que actualmente se llevan en las Secciones de Propiedades, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones se llevarán en la División de Entradas de la Sección de Hacienda, bajo la inmediata dirección, vigilancia y responsabilidad del Jefe de esta Sección.

Art. 2.º En dichos libros se anotará la entrada de todo título que se presente á inscripción, en el acto de recibirlo, consignando en el asiento que en cada caso deben extenderse todas las circunstancias necesarias para individualizar el documento presentado, de

conformidad con lo que al respecto determinan los artículos 273, 274 y 275 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital.

Art. 3.º Si el título presentado debe inscribirse en dos ó mas Registros, se anotará simultáneamente en los Diarios correspondientes á los varios Registros en que deban hacerse las inscripciones, y en los Indices respectivos.

Art. 4.º En todo asiento que se haga en los libros Diarios se expresará además de lo indicado en el artículo 2.º el importe percibido en concepto de derechos de la Oficina, por las operaciones de inscripción de cada título ó de cada acto ó contrato, según el caso, escribiendo dicho importe, así como las sumas de cantidades parciales, en las columnas reservadas á este fin.

Art. 5.º Cada asiento, al terminarse su escritura, será firmado por el empleado que lleve el libro y por el Jefe de la Sección de Hacienda.

Al terminar la entrada de cada día se cerrarán las operaciones de los Diarios con una breve acta en la que se hará constar el número de asientos hechos, el de documentos entrados y el importe de los derechos percibidos en el día. Esta acta la firmará el Jefe de la Sección de Hacienda y el Subdirector del Registro.

Art. 6.º Suprínese el libro Diario de Entradas de títulos que se lleva en la Sección de Hacienda.

Art. 7.º Modifícase la carpeta reglamentaria usada para la recepción y trámite interno de títulos en la forma siguiente:

Como primera diligencia se hará constar en dicha carpeta la hora, día, mes y año en que se presenta el título en la Mesa de Entradas, el nombre y domicilio del interesado que lo presenta, la naturaleza del acto ó contrato á que el título se refiere, el nombre de las partes, el del Juez ó Escribano que lo autoriza, valor del contrato ó del derecho que se quiere inscribir y Registro en que debe ser hecha la inscripción. Esta diligencia la escribirá y firmará el interesado ó el Escribano que solicite la inscripción, llenando los claros de la fórmula impresa que le suministrará la Oficina.

En seguida se asentarán por su orden las diligencias siguientes:

1.º Número de orden en la entrada.

- 2.º Liquidación de los derechos correspondientes al asunto.
- 3.º Pago de los derechos.
- 4.º Constancia de la anotación de la entrada en el Diario.
- 5.º Constancia de la inscripción en el Registro.
- 6.º Observaciones que ocurran.
- 7.º Constancia de la anotación de salida en el Diario.
- 8.º Constancia de la devolución del asunto al interesado.

Art. 8.º Cuando una sola escritura contenga varios contratos sujetos á inscripción según lo dispuesto, por los artículos 226 y 227 de la Ley Orgánica de los Tribunales, se inscribirán todos por el primer testimonio que se presente al Registro.

En los testimonios de la misma escritura presentados con posterioridad, se pondrán las notas parciales de inscripción que soliciten los interesados.

Art. 9.º El Jefe de la Sección de Hacienda velará para que se observe escrupulosamente, al formularse pedidos de inscripción, las disposiciones del art. 229 de la Ley Orgánica de los Tribunales y las concordantes del Reglamento.

Art. 10. Las disposiciones de esta Resolución regirán desde el día primero de octubre próximo.

Art. 11. Queda encargado el señor Subdirector del Registro de hacer cumplir lo resuelto, á cuyo efecto, dispondrá la traslación de empleados y de útiles á la Sección de Hacienda de acuerdo con las necesidades de las nuevas funciones que se le encomiendan y adoptará las demás medidas que considere necesarias.

Art. 12. Hágase saber.

José Bianco.

Resolución estableciendo la unidad de criterio en todas las dependencias del Registro.

N.º 2

Buenos Aires, septiembre 23 de 1908.

Considerando:

1.º Que es deber de la Dirección del Registro establecer en todas sus dependencias la unidad de criterio y de acción que debe presidir el funcionamiento de la institución;

2.º Que, para esto, es necesario que la Dirección intervenga en forma directa en las operaciones del despacho, especialmente en aquellos casos en que la institución puede comprometer su responsabilidad exteriorizando sus decisiones;

3.º Que, por otra parte, debe tenerse presente, que la representación del Registro, en sus relaciones externas, sólo puede ser ejercida válidamente por su Director, según lo prescribe el art. 263 del Reglamento. En consecuencia, toda práctica que contraríe esta disposición debe considerarse irregular.

Por estas consideraciones,

El Director del Registro de la Propiedad de la Capital—

RESUELVE:

Art. 1.º En lo sucesivo ninguna Sección del Registro negará definitivamente las actuaciones que se le pidan, cualesquiera sea el vicio ó defecto que observe en el documento debe motivarlas, si la parte interesada en ellas, después de oír las explicaciones verbales que se le dieren, insiste en que pueden ó deben ser ejecutadas.

Si esto ocurre, el Jefe de la Sección en que se produzca la incidencia elevará el documento observado al Director, con el informe en que se exponga el caso. Con estos antecedentes el Director resolverá lo que corresponda.

Art. 2.º Los oficios y demás comunicaciones diri-

gidas al Registro, por los Tribunales ú otras autoridades quedan sujetos para su despacho, al trámite que se establece á continuación:

- a) Una vez anotada la entrada de un oficio, la Sección de Hacienda lo elevará al Director para que éste decrete la ejecución de las diligencias pedidas, por la Sección del Registro que corresponda, ó lo que en el caso proceda.
- b) La misma Sección de Hacienda cumplirá lo que se haya dispuesto, pasando el asunto á la Sección ó Secciones llamadas á intervenir, en el orden en que estén designadas, ó devolviendo el oficio al interesado que lo presentó si esto se hubiere resuelto.
- c) La Sección designada para cumplir las diligencias, procederá entonces á llenar su cometido, en la forma ordinaria y una vez hecho, devolverá el oficio al Director con nota firmada por el Jefe.
- d) La devolución á la autoridad respectiva se hará con nota del Director por intermedio de la Sección de Hacienda.

Art. 3.º Hágase saber.

José Bianco.

Resolución disponiendo la inscripción de anotaciones preventivas en un Registro especial.

N.º 3.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

Habiéndose comprobado que en este Registro, siguiéndose una práctica muy antigua, se hacen las anotaciones preventivas autorizadas por el art. 247 de la Ley Orgánica de los Tribunales directamente en los libros de inscripciones definitivas, en razón de que no se lleva un libro especialmente destinado á asentar esa especie de anotaciones,

Y considerando:

1.º Que esta práctica ofrece el inconveniente gravísimo de hacer imposibles las anotaciones preventi-

vas previstas en el art. 247 citado, en los casos que no hayan sido ó no puedan ser previamente inscritos los inmuebles respecto de los cuales deben hacerse las anotaciones, ó cuando resultaren inscriptos á nombre de una persona diferente de aquella en contra de quien se proceda.

2.º Que, por otra parte, los arts. 254 y 260 de la citada Ley dan claramente á entender que las anotaciones preventivas deben hacerse en libros especiales y no en los destinados á inscripciones definitivas, cuando disponen que si el derecho anotado preventivamente se convierte en derecho inscripto, se asentará entoncez en el libro de inscripciones correspondiente, cancelándose la anotación preventiva.

3.º Que, por consiguiente, nada se opone á que estas anotaciones se hagan en un libro especial, siendo de observar que procediéndose en esta forma habrá desaparecido el grave inconveniente recordado en el considerando primero.

Por todo esto,

El Director del Registro de la Propiedad de la Capital—

RESUELVE:

Art. 1.º En lo sucesivo y á contar desde esta fecha, las anotaciones preventivas á que se refiere el artículo 247 de la Ley Orgánica de los Tribunales y siempre que ellas no importen un embargo ó una inhibición, se inscribirán en un libro especial que se denominará «Registro de anotaciones preventivas», que deberá ser llevado en la Sección de Propiedades con las formalidades y requisitos prescritos para el de Inscripciones en cuanto fueren pertinentes.

Art. 2.º En este libro se asentarán las anotaciones á que se refiere el artículo anterior, siempre que sean ordenadas en forma según las prescripciones de los artículos 248 y 279 de la Ley Orgánica de los Tribunales.

Cuando los derechos anotados preventivamente se conviertan en definitivos, se harán los respectivos asientos en los libros de inscripciones, refiriendo en ellos las circunstancias necesarias á los efectos del art. 252 de la Ley Orgánica de los Tribunales y haciendo constar el tomo y folio del Registro de anotaciones preven-

tivas en que se encuentre anotado el derecho que se inscribe definitivamente.

Hecho el asiento definitivo se cancelará la anotación preventiva poniendo nota al margen de la misma, en la que se hará constar el tomo y folio del Registro de Inscripciones en que se hallare el asiento definitivo.

Art. 3º. Toda vez que de la investigación que en cada caso debe hacerse, resulte existir finca inscripta que se relacione directamente con el derecho anotado preventivamente, se pondrá al margen de la inscripción una nota haciendo constar la existencia de la anotación preventiva é indicando el tomo y folio en que ésta se hallare.

Art. 4º Hágase saber.

José Bianco.

Resolución disponiendo que se anoten en un registro especial, los títulos deficientes que se presenten á inscribir.

N.º 4.

Buenos Aires. enero 13 de 1909.

Habiendo observado que en virtud de una práctica muy antigua en este Registro, todo título que por contener errores, por falta de antecedentes ó por otra causa, no puede ser inscripto, es devuelto al interesado sin dejarse constancia de la existencia del acto ó contrato que lo ha originado, ni del hecho de haber sido presentado á inscripción,

Y considerando:

Que la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, obedeciendo al propósito de hacer efectiva la publicidad de los actos y contratos considerados de inscripción obligatoria (art. 226 y 227) desde el momento mismo en que se manifieste en ese sentido, por un acto fehaciente, la voluntad de las partes interesadas, determina en forma expresa y categórica, como fecha de la inscripción de un título, la de su presentación en el Registro (art. 242) y dispone que los actos y contratos expresados surtan todos sus efectos contra

terceros (art. 239) desde esa fecha, por ser la de la inscripción, aun cuando ésta se ejecute materialmente en una fecha posterior cualquiera.

Que, dadas la importancia y trascendencia atribuídas por la Ley al acto de la presentación de un título á inscripción, no puede el Registro en ningún caso, omitir en sus libros los asientos que fueren necesarios á fin de dejar constancia cabal de la existencia de los títulos que le fueren presentados, puesto que, sin esas constancias, devuelto el título sin inscribirse, queda oculto y no puede producir efecto alguno, el acto de la presentación.

Que es evidente, en consecuencia, la necesidad de abolir la práctica mencionada al principio y substituir-la por un procedimiento que consulte mejor los propósitos y tendencias de la Ley.

Por tanto, y en uso de las facultades que le acuerda el art. 224, incisos *c*, *e* y *f* del Reglamento aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de 22 de abril de 1903,

El Director del Registro de la Propiedad de la Capital—

RESUELVE:

Art. 1.º En lo sucesivo, de todo título que se devuelva sin inscribir por alguna de las causas antes expresadas, se tomará razón en un libro que se llevará á este sólo efecto, denominado «Registro de inscripciones en suspenso de títulos deficientes.»

Art. 2.º Los asientos de toma de razón á que se refiere el artículo anterior, se harán, en cuanto sea posible, en la forma y con los requisitos de las inscripciones definitivas, haciéndose constar, además, la causa que haya motivado la suspensión de la inscripción de que se trate; y se cancelarán por medio de una nota marginal una vez hecha definitivamente ó en virtud de escritura rescisoria del acto-contrato con que se relacione.

Art. 3.º Si, estando vigente el asiento de toma de razón de un título, cuya inscripción definitiva esté suspendida, se presenta á inscripción otro título otorgado por la persona que otorgó el primero, relativo al mismo inmueble pero en favor de distinta persona, se inscribirá pero se hará constar en la inscripción, y en la nota que de ella se ponga en el título inscripto la existen-

cia del título cuya inscripción esté suspendida expresando las circunstancias que contenga el asiento correspondiente.

Art. 4.º En todo certificado ó informe que se expida y que tenga relación con una finca ó con alguna persona que figure en un acto ó contrato del cual se haya tomado razón en el «Registro de inscripción en suspenso de títulos deficientes», se hará constar esta circunstancia, mencionando las demás pertinentes que contenga el asiento respectivo.

Art. 5.º En todo título anotados en el «Registro de inscripciones en suspenso de títulos deficientes», se hará constar por nota que se pondrá al pie del mismo, el tomo y folio en que figura la anotación y la causa que ha impedido su inscripción.

Art. 6.º Hágase saber.

José Bianco.

Resolución disponiendo que los certificados é informes sean expedidos por la Dirección del Registro.

N.º 5

Considerando:

1.º Que el despacho de los oficios y solicitudes relativos á informes ó certificados, es una función atribuída á la Dirección del Registro por el art. 263 del Reglamento.

2.º Que las razones que fundan la Resolución de fecha 22 del corriente mes, relativas al despacho de oficios y otras comunicaciones le son perfectamente aplicables.

3.º Que han desaparecido, por otra parte, las razones de orden interno, por las cuales el despacho de dichos documentos debía efectuarse por la Sección de Embargos é Inhibiciones.

Por estas consideraciones,

El Director del Registro de la Propiedad de la Capital—

RESUELVE:

Art. 1.º El servicio de certificación é informes se hará en lo sucesivo por la Dirección del Registro.

Art. 2.º A este efecto, el personal adscripto á dicho servicio queda bajo la inmediata dependencia del señor Subdirector, quien expedirá los certificados é informes.

Art. 3.º Hágase saber.

José Bianco.

II

ANEXOS AL CAPÍTULO V

Resolución de la Excm. Cámara, ordenando suspender los procedimientos para presentar títulos.

N.º 1

Buenos Aires, octubre 3 de 1908.

*Al señor Director del Registro de la Propiedad, H., E.
é I. doctor José Bianco.*

Por disposición de esta Excm. Cámara me dirijo á usted haciéndole saber que habiéndose presentado á la misma, una reclamación del Colegio de Escribanos por algunas medidas tomadas por el señor Director, referentes á la inscripción de contratos y presentación de documentos, se ha resuelto comunicar á usted que debe suspender los efectos de dichas medidas hasta tanto este Tribunal se expida en la mencionada reclamación.

Saluda á usted. atentamente.

Tomás Juárez Celman.

Nota del doctor Francisco A. Berra al señor Ministro de Justicia.

N.º 2

Excmo. señor Ministro de Justicia:

Como los Jefes de Sección del Registro encuentran serias dificultades para proceder en conformidad con la Ley en varios casos, y para conocer en otros ca-

sos el pensamiento de la misma Ley me dirigí al Excmo. señor Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil consultándole esos casos de dificultad y de duda, por oficio del siete de julio del corriente año, cuya copia remití á V. E. el día once del mismo mes.

No habiendo recibido indicaciones, ni aun simple acuse de recibo durante dos meses y medio, hice notar al señor Presidente por carta privada, del 22 de agosto, la suma necesidad de que el Registro supiera á qué atenerse en los puntos que habfan sido materia de consulta y le pedí que tuviera á bien expedirse tan pronto como le fuera posible.

Y, como el señor Presidente siguiera guardando silencio, y la Oficina sintiera aumentar las dificultades, envié á dicho señor, el tres de septiembre la nota cuya copia recibirá V. E. incluso á la presente.

Mes y medio han corrido desde esa última comunicación, y cerca de tres y medio desde la primera, sin que el Registro haya recibido respuesta alguna.

Aun cuando no dudo de que la atención del señor Presidente ha de haber estado ocupada en muchos asuntos propios de su ministerio, he llegado á pensar que, acaso, el largo silencio no se deba tanto al cúmulo de ocupaciones como á propósito deliberado.

¿Será por qué el señor Presidente de la Cámara considera que la Ley núm. 4087, que ha dado al P. E. la administración del Registro sacándola de manos de los registradores privados, ha derogado implícitamente el art. 283 de la Ley Orgánica de los Tribunales? ¿Será qué, entendiendo que todavía rige ese artículo, piensa que es el Ministerio de Justicia el conducto por el cual ha de consultar el P. E. las dificultades ó dudas que el Registro tenga acerca de la inteligencia y ejecución de la ley de la materia ó del reglamento que el mismo P. E. le ha dado? No lo sé, Excmo. señor; pero, sea cual fuere la causa, no estando el Director facultado para resolver por sí, en forma de reglas definitivas ó permanentes, los casos á que me refiero, tanto menos cuanto que los más de ellos, si no todos, afectan á las relaciones del Registro con funcionarios del Poder Judicial, considero que faltaría á mi deber si dejara pasar más tiempo sin dar cuenta á V. E. de lo infructuoso de las gestiones que con conocimiento de V. E. ha practicado.

Saludo á V. E. con la mayor consideración.

F. A. Berra.

Nota del señor Ministro de Justicia al doctor Francisco A. Berra

N.º 3

Buenos Aires, octubre 21 de 1903.

Al señor Director del Registro de la Propiedad, doctor don Francisco A. Berra.

Tengo el agrado de comunicar al señor Director que, atento lo manifestado en su nota de fecha 19 del corriente, este Ministerio se ha dirigido al señor Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, pidiéndole el pronto despacho de las consultas á que se refiere la nota aludida

Saludo al señor Director atentamente.

J. R. FERNÁNDEZ.

Informe del Director del Registro á la Excma. Cámara en lo Civil

N.º 4

Buenos Aires, octubre 3 de 1903.

Al Excmo. señor Presidente de la Cámara en lo Civil de la Capital Federal, doctor Benjamín Basualdo.

* Señor Presidente:

Con esta misma fecha acabo de recibir la nota número 648 firmada por el señor secretario doctor Tomás Juárez Celman, por la cual me hace saber que «habiéndose presentado á la misma una reclamación del Colegio de Escribanos por algunas medidas tomadas por el señor Director, referente á la inscripción de contratos y presentación de documentos» se ha resuelto comunicarme que debo suspender los efectos de dichas medidas hasta tanto la Excma. Cámara se expida en la mencionada reclamación.

Desde que me fuera confiada la Dirección de este Registro por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 del próximo pasado mes de agosto, en uso de las atribuciones que me confiere el capítulo 7.º del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 1903, ha dictado algunas resoluciones de carácter interno, interpretativas del título XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales y del decreto reglamentario de fecha 22 de abril del 1903, ya recordado.

Como testimonio de la respetuosa consideración que debo á la Excm. Cámara, eliminando desde luego la duda que pueda suscitarme la superintendencia que ella ejerce en el Registro, en presencia del artículo 261 del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 1903, cúpleme informar en qué consisten las resoluciones á que probablemente se refiere la reclamación del Colegio de Escribanos.

Por el artículo 229 de la Ley Orgánica se estatuye las personas que podrán *solicitar* indistintamente la inscripción de los títulos en el Registro. Reglamentando ese precepto el Poder Ejecutivo en el mencionado decreto del 22 de abril de 1903, reproduce textualmente las mismas palabras.

Esta Dirección en cumplimiento de esos preceptos legales, exige que el escribano ó interesado que entregue al Registro el título para inscribirlo llene el formulario que adjunto, para dejar constancia, bajo la responsabilidad de los interesados, de la hora en que fué presentado el título respectivo. Esta exigencia satisface los extremos estatuidos en el art. 241 de la Ley Orgánica, simplificando el procedimiento que fija el artículo 275 que ordena en el inciso 7.º que debe firmar conjuntamente con el encargado del Registro la persona que presente el título y dos testigos si ésta no pudiera firmar.

Por otra parte, debo anotar que al llenar el formulario adjunto, además de simplificar el trámite que obligaría á los escribanos ó á los interesados á permanecer en el local del Registro el tiempo que fuere necesario para hacer las anotaciones que estatuye el artículo 275, exime también del papel sellado que determina el inciso 1.º del artículo 32 de la Ley N.º 4927 al imponer que ninguna *solicitud* puede hacerse en papel común en las reparticiones públicas.

El Registro, señor Presidente, debe dejar en sus

archivos la constancia de la hora en que fué presentado el documento en la Mesa de Entradas, para evitar así las dudas que pudieran suscitarse referentes á la prelación de sus inscripciones según el art. 241.

Si no lo hiciere en la forma que lo he establecido, tendría que hacerlo en los términos que fija el art. 275. Excuso manifestar que con este último procedimiento las inscripciones se retardarían enormemente; con el personal existente no podría hacerse ni la cuarta parte del trabajo que el Registro tiene en la actualidad, y los escribanos ó interesados que presentasen el título tendrían que quedarse en las Oficinas por lo menos dos horas, para cada documento, atendiendo al orden de prelación correlativa estatuido por el art. 274 de la Ley Orgánica.

La otra resolución que he adoptado consiste en establecer, de acuerdo con los artículos 226 y 227, que todo título que se presente al Registro debe anotarse en las diferentes Secciones en que se encuentra dividido, según los derechos que corresponda asegurar por el referido título.

El Registro es una institución de orden público que garantiza con su publicidad los derechos que consignan los documentos que se presentan para inscribirse. Desde el momento que determina el art. 227 que la inscripción es obligatoria para los títulos que enumera el art. 226, es también obligatorio para el Registro inscribir todos los derechos que contiene un solo título, sin dejar á la voluntad del interesado la inscripción parcial, mutilando la tutela que el Estado ejerce al crear esta institución.

Si, por ejemplo, en un título traslativo de dominio y de gravamen hipotecario, al presentarse por vez primera al Registro no se inscribiese el gravamen ó el dominio atendiendo á las solicitudes del interesado que pediría la inscripción de uno ú otro derecho, podría, más tarde, responsabilizarse al Registro de esa omisión. Bastaría al interesado justificar que el documento fué presentado y no se hicieron en los libros del Registro las anotaciones respectivas. Inútil sería afirmar que cuando se presentó al Registro solamente pidióse que se inscribiese el dominio ó la hipoteca. El perjudicado argüiría, con razón, que el hecho de presentar cualquier interesado el título al Registro imponía la obligación de inscribir todos los derechos que garantiza, de acuerdo con el art. 227.

Tales son, señor Presidente, las dos resoluciones que motivan, presumo, la reclamación del Colegio de Escribanos. Ellas se ajustan á los preceptos de la Ley, á las prescripciones reglamentarias y al concepto orgánico de la institución del Registro.

Dios guarde al señor Presidente.

(Firmado:) *J. Bianco.*

Acuerdo de la Excm. Cámara

Nº 5.

Buenos Aires, octubre 28 de 1908.

Al señor Director del Registro de la Propiedad, doctor José Bianco.

A sus efectos transcribo á continuación lo resuelto por este Tribunal, en la reclamación del Colegio de Escribanos contra una orden dictada por usted.

Buenos Aires, octubre 27 de 1908.

Vistos: el memorial presentado por el Colegio Nacional de Escribanos, el informe del Director del Registro de la Propiedad y el precedente dictamen del señor Fiscal, y

Considerando:

Que el art. 102 de la Ley Orgánica de los Tribunales, acuerda á esta Excm. Cámara la superintendencia sobre los Tribunales y funcionarios de su ramo, dentro de cuya disposición se halla indiscutiblemente comprendido el Registro de la Propiedad, en razón de la índole y naturaleza de las funciones que le son propias y de la economía misma de la mencionada Ley de Organización, que al proveer á la creación del Registro, necesariamente ha debido instituirlo como auxiliar de la justicia de la Capital, pues que de otro modo no se explicaría satisfactoriamente su inclusión en una ley que tiene como único propósito, la organización de los Tribunales encargados de administrar dicha justicia.

Que las funciones inherentes al ejercicio de esta superintendencia comprenden, en primer término, la de dictar los reglamentos para la mejor administración, y por consiguiente la de reformar, ampliar ó aclarar los existentes, limitándose las facultades del Director del Registro á este respecto, á la adopción de medidas de orden interno y relativas al funcionamiento de las oficinas.

Que las resoluciones del Director del Registro que motivan el precedente reclamo importan actos de verdadera reglamentación, que corresponden, según queda expuesto, á este Tribunal, en virtud de la superintendencia que ha ejercido siempre y en una forma invariable é indiscutida, sobre la repartición de que se trata, y no han podido, por lo tanto, dictarse sin su previa autorización por lo menos.

Por estas consideraciones y no obstante lo dictaminado por el señor Agente Fiscal,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto las mencionadas resoluciones, sin perjuicio de que la Excm. Cámara las adopte si lo encuentra conveniente después del estudio del caso, á cuyo efecto vuelvan en vista al señor Agente Fiscal las presentes actuaciones.—BASUALDO.—ARANA.—GELLY.—MÉNDEZ PAZ.—WILLIAMS.—Ante mí: *Jorge L. Dupuis*.
Saluda á usted atentamente.

Jorge L. Dupuis.

Díctamen del señor Fiscal de Cámara

N.º 6

Buenos Aires, octubre 6 de 1908.

Excm. Cámara:

La Administración del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, está á cargo del Poder Ejecutivo. Así se establece clara é intergiversablemente en el art. 3.º inciso *d* de la Ley núm. 4087. En virtud de este precepto, el P. E. aprobó por decreto de 22 de abril de 1903 el proyecto de reglamento

que había formulado el Director doctor Francisco A. Berra, el que estatuye en su art. 261 que: «La administración inmediata del Registro de la Propiedad será desempeñada por un Director bajo la *dependencia del Ministerio de Justicia.*»

Antes de la ley y decreto citados, la Excma. Cámara no tenía tampoco la superintendencia sobre el Registro. En ninguna de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Capital, le está acordada expresamente esa prerrogativa y el artículo 283 demuestra que implícita ó virtualmente no le corresponde, toda vez que sólo atribuye al Presidente de la Excma. Cámara *el papel de consultor* del Director del Registro en las dudas que se le ofrezcan sobre la inteligencia y ejecución de la ley y de su reglamento, concepto incompatible con el de *superintendente*, pues éste resuelve, manda, ordena y el *consultor* se concreta á opinar.

Es, pues, el señor Ministro de Justicia el competente para conocer de la reclamación del Colegio de Escribanos deducida á fojas 3 y á él debe V. E. remitirle estas actuaciones, después de levantar la orden de suspensión decretada á fojas 6.

Queda así evacuada la vista que V. E. le ha conferido al Fiscal.

José A. Viale.

**Nota del Director del Registro de la Propiedad á la Excma.
Cámara**

Nº. 7

Buenos Aires, octubre 29 de 1908.

*Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil,
doctor don Benjamín Basualdo.*

Señor Presidente:

Me es grato acusar recibo de la nota número 709, por la cual se me hace saber por secretaría la resolución adoptada por la Excma. Cámara, en la reclamación presentada por el Colegio de Escribanos.

Como esa resolución se halla en contradicción con el decreto reglamentario del P. E. de fecha 22 de abril de 1903, cúmpleme poner en conocimiento de esa Excma. Cámara, que he elevado los antecedentes al señor Ministro de Justicia para que resuelva lo que corresponda. Mientras tanto, como un testimonio de respetuosa consideración á ese alto Tribunal, quedan suspendidas desde el día 3 del corriente las medidas de carácter interno que han motivado la resolución de la Excma. Cámara.

Dios guarde al señor Presidente.

J. Bianco.

**Informe del Director del Registro de la Propiedad al señor
Ministro de Justicia**

Nº. 8

Buenos Aires, octubre 29 de 1908.

*Al Excmo. señor Ministro de Justicia é I. Pública,
doctor Rómulo S. Naón.*

Señor Ministro:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el capítulo 7 del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 1903, he dictado algunas resoluciones de carácter interno, interpretativas del título 14 de la Ley de Organización de los Tribunales y del decreto reglamentario ya recordado. Entre esas resoluciones se encuentran las que acompaño bajo los números 1 y 2.

Puestas en vigencia recibí la nota adjunta bajo el número 3. En ella la Excma. Cámara en lo Civil de esta Capital me comunicaba que debía suspender los efectos de dichas medidas hasta tanto ese Tribunal se expidiese en una reclamación presentada por el Colegio de Escribanos.

Respetuoso de la consideración que debo á ese Tribunal, eliminando desde luego la duda que pueda suscitarme la superintendencia que ejerce en el Registro, suspendí las resoluciones adoptadas y me apre-

suré á presentar el informe que acompaño bajo el número 4.

La Excma. Cámara me ha comunicado por intermedio de la Secretaría en la nota número 709 de fecha de ayer, el acuerdo que acompaño con el número 5. Por ese acuerdo la Excma. Cámara afirma su superintendencia sobre el Registro, manifestando que no he podido dictar, sin previa autorización, esas medidas.

No me corresponde, señor Ministro, determinar si el Registro se encuentra sometido á la superintendencia de la Excma. Cámara en lo Civil. Los únicos antecedentes legales á que he debido atenerme en el ejercicio del cargo que desempeño, consisten en la Ley Orgánica de los Tribunales, en la Ley núm. 4087, promulgada el 31 de julio de 1902 y en el decreto reglamentario del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 1903.

En la Ley Orgánica de los Tribunales no encuentro otra prescripción que el art. 283 que *faculta* á los encargados de cada Sección el poder consultar con el Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, cualquier duda que se le ofrezca sobre la inteligencia ó interpretación de la Ley ó de los reglamentos que se dicten para aplicarla. En la Ley número 4087 no existe más disposición que el inciso *d* del art. 3.º, nacionalizando á partir del 1.º de enero de 1903 los registros de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, para que sean desde esa fecha administrados por el Estado. En el decreto reglamentario de fecha 22 de abril de 1903, que organiza el Registro y determina las atribuciones que corresponden al Director, afirma imperativamente en su art. 261 la superintendencia del Poder Ejecutivo en esta Repartición.

Debo hacer presente al señor Ministro que en los archivos del Registro, á contar desde el 1.º de enero de 1903, fecha en que fué nacionalizado, existen varias notas subscriptas por mi ilustrado antecesor el doctor F. A. Berra, consultando á la Excma. Cámara algunas dudas sobre interpretación de la Ley Orgánica de los Tribunales, entre ellas la nota de fecha 3 de septiembre de 1903, que todavía no ha sido contestada. Con fecha 19 de octubre del mismo año, el doctor Berra ante el silencio de la Excma. Cámara se dirigió al señor Ministro acompañándole copia de dicha nota. Con fecha 21 de octubre, el señor Ministro comunicó al Director del Registro, que se había dirigido

á la Excm. Cámara pidiéndole el pronto despacho de esas consultas. Con posterioridad, el 24 de diciembre del mismo año, el Ministerio comunicaba de nuevo al Director del Registro que, mientras esperaba la resolución de la Excm. Cámara, había dispuesto la inserción de dichos documentos en el Boletín Oficial y Judicial para conocimiento del público.

Con estos antecedentes y teniendo en cuenta las disposiciones legales y el decreto reglamentario del 22 de abril de 1903, no era dable presumir que la Excelentísima Cámara en lo Civil ejerciese la superintendencia que se atribuye en el acuerdo cuya copia acompaño bajo el número 5.

Por mi parte, en vista de la contradicción manifiesta que existe entre la resolución de ese alto Tribunal y el decreto del P. E. de fecha 22 de abril de 1903, de acuerdo con el art. 261 de ese mismo decreto, cumplo con el deber de elevar al señor Ministro los antecedentes de la referencia, para que se sirva resolver lo que corresponda, determinando la situación legal de este Registro en sus relaciones con la Excelentísima Cámara. Mientras tanto, como testimonio de respetuosa consideración á ese Tribunal, quedan suspendidas las medidas de carácter interno que motivan estas actuaciones.

Dios guarde al señor Ministro.

J. Bianco.

III

ANEXOS AL CAPÍTULO VIII

Resolución disponiendo la confección de nuevos índices

N.º 1

En vista de lo establecido en el art. 271 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, respecto de la forma cómo deben llevarse los libros Índices del Registro y

Considerando:

1.º Que no obstante que el Registro cumple actualmente con el precepto legal, desde que llena sus índices por orden alfabético del apellido de los dueños de los inmuebles que se inscriben, es sin embargo, conveniente, para que pueda llenar mejor los fines de su institución:

- a) Que la Sección de Propiedades tenga además del índice de compradores, ordenado por las tres primeras letras de sus apellidos, otro índice de ubicación, en el que las respectivas fincas se agrupen por calles, según su numeración correlativa; y otro de vendedores.
- b) Que la Sección de Hipotecas lleve además del índice actual con los apellidos de los propietarios de los inmuebles hipotecados, ordenado en forma de diccionario otro en el que en la misma forma se ordenen, los apellidos de los acreedores hipotecarios, como así un tercero de ubicación de los inmuebles gravados.
- c) Que conviene igualmente que el Registro de Embargos é Inhibiciones lleve además de los índices que tiene, ordenados los apellidos de las personas contra las cuales se han decretado los embargos ó inhibiciones, en la misma forma que el de Hipotecas, otro índice de ubicación de las fincas embargadas, pues son frecuentes los casos de embargos decretados contra los propietarios desconocidos de una finca determinada.

2.º Que aun cuando sería de desear que en cada Sección del Registro este juego de índices comprendiera las inscripciones existentes desde la fecha de la creación del Registro respectivo, se oponen á ello razones económicas de consideración, aparte de que, para la confección de algunos, como ser el de vendedores y de ubicación, desde 1882 en adelante, para dominio y desde más de diez años atrás, los de hipotecas, embargos é inhibiciones, habría que chocar con inconvenientes muy serios, resultantes de los numerosos cambios efectuados en la nomenclatura de las calles y numeraciones de propiedades.

3.º Que se halla suficientemente adelantado el trabajo preparatorio y de confrontación de tarjetas des-

tinadas á la confección de todos los índices arriba enumerados, iniciado en 1906, lo que permite desde ya dar comienzo á ésta,

El Director del Registro de la Propiedad de la Capital—

RESUELVE:

Art. 1.º La Sección de Propiedades procederá á la confección de un índice de vendedores ordenando los apellidos de éstos por sus tres primeras letras, el que comprenderá las inscripciones anotadas desde el 1.º de enero de 1904 hasta el 31 de diciembre de 1906, otro de compradores ordenado en la misma forma, desde la fundación del Registro en 1882, hasta 1895, empalmado con el que existe desde entonces; y un tercero, de ubicación á partir también de 1904, agrupándose las fincas por calles en la forma que indica el considerando y con sujeción á los modelos que se distribuirán.

Art. 2.º La Sección de Hipotecas confeccionará los índices de deudores y de ubicación, á partir de 1897 hasta el 31 de diciembre del corriente año los dos últimos, y hasta el 31 de diciembre de 1907 el primero; y desde el 1.º de enero de 1909 llevará los tres índices mencionados ordenando por sus tres primeras letras, los apellidos de los deudores hipotecarios:

El índice de ubicación se llevará en libros en los cuales las calles del Municipio serán ordenadas por las tres primeras letras de sus nombres respectivos.

Art. 3.º La Sección de Embargos é Inhibiciones confeccionará los índices de ubicación á partir del 1.º de enero de 1897 hasta el 31 de diciembre del corriente año, y los llevará anualmente á partir del 1.º de enero del año próximo en la misma forma establecida para Hipotecas.

Art. 4.º El Subdirector dará las instrucciones necesarias para que se cumpla esta Resolución.

Art. 5.º Comuníquese á quien corresponda.

J. Bianco.

**Informe del señor Subjefe de la Sección de Propiedades
doctor don Carlos A. de la Torre.**

N.º 2

Buenos Aires, marzo 12 de 1900.

*Señor Director del Registro de la Propiedad, doctor
don José Bianco.*

Señor Director:

Cumplo con elevar á su recta consideración el informe, que, con oportunidad de designarme verbalmente, como Jefe del Servicio extraordinario é índice, se sirviera el señor Director recabarme sobre las condiciones y estado del trabajo que se hubiere ejecutado y estuviese en ejecución actual, que, respecto á la confección de nuevos libros índices y refacción de parte de los existentes, se había ordenado para el servicio de la Repartición.

Es á partir del año 1903 en que el Gobierno Nacional se hizo cargo de la administración del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, en que se formulan las primeras tendencias en el sentido de dotar á la institución de índices regulares que permitieran un más útil y ventajoso aprovechamiento de las inscripciones en él registradas.

La primera, si algo innovaba sobre el orden existente derivado del artículo doscientos setenta y uno de la Ley Orgánica de los Tribunales, puede decirse, es la que se contiene en el artículo veintiséis del Reglamento dictado por el P. E. en veintidós de abril de 1903. Por esta disposición se prescribía que el índice legal se llevara en cuanto fuera posible, consignando en tarjetas los distintos apellidos de las inscripciones practicadas, las cuales al final de cada año previa, clasificación por orden riguroso de diccionario, serían trasladadas á libros en forma.

Esta aspiración derivaba de la práctica seguida por los administradores particulares de los Registros de Hipotecas y Embargos é Inhibiciones (continuados

más tarde también bajo el régimen oficial) en que consultándose por aquéllos, un interés de seguridad y mayor garantía en sus buscas é investigaciones, llevaban sus respectivos índices, ordenados los apellidos en forma de diccionario, á la vez que continuaban con la forma legal á base de la inicial de cada apellido.

Producido el deplorado fallecimiento del nocturno Francisco A. Berra fué designado en su substitución Director del Registro de la Propiedad el doctor Horacio Beccar Varela, por decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos seis, quien, pensando que el resorte inicial del rápido y más beneficioso funcionamiento del Registro radicaba en la disposición de índices modelos, gestionó de los Poderes Públicos correspondientes, la autorización para iniciar la confección de varios juegos de índices conque era imprescindible dotar á la institución.

Hasta entonces y por falta de índices convenientemente dispuestos, era materialmente imposible conocer, si una finca determinada solamente por su ubicación estaba inscripta por título alguno de dominio perfecto ó imperfecto, si ella reconocía hipoteca ú otro gravamen real ó si sobre ella pesaba algún embargo. También era imposible saber si alguna persona revestía ó había revestido en alguna época, la calidad de acreedor hipotecario ó de enajenante de algún otro derecho real, á no ser que, sobre esta última circunstancia, la investigación se practicara indirectamente por el índice de adquirientes.

No se llevaban en las tres Secciones inscriptoras del Registro, otros índices, que los personales por el apellido de los adquirientes de dominio, de los deudores hipotecarios; y deudores inhibidos ó embargados.

Fué así y con la noción clara de las consecuencias de tal es vacíos, que en nota de cinco de abril de 1906, el doctor Beccar Varela, recomendaba al Ministerio del ramo, la inclusión de una partida de treinta mil pesos en el presupuesto para el año 1907, destinada á cubrir, entre otros gastos extraordinarios, los que ocasionara la confección de índices que se llevarían por el nombre de adquirientes—enajenantes—acreedores hipotecarios é índices reales por ubicación de dominio de fincas hipotecadas y embargadas.

En esta nota se consignaba, á la vez que los fundamentos y razones tenidas en vista al proyectarse la

formación de los aludidos índices, era, además la serie de dificultades é inconvenientes conque en la práctica se chocaba por la falta de los aludidos elementos de investigación.

El Poder Ejecutivo penetrado de la evidente necesidad de emprender los aludidos trabajos y adelantándose á la sanción del presupuesto para el año mil novecientos siete, recababa y obtenía del Honorable Congreso, la sanción de la ley número cuatro mil novecientos setenta y dos, por la cual se autorizaba el gasto de treinta mil pesos anuales, por partidas mensuales de dos mil quinientos pesos, para hacer frente con parte de esta suma á los gastos que ocasionara la confección de los índices solicitados.

En virtud de lo dispuesto por esta ley y de autorización concedida al efecto, por el Ministerio de Justicia, el Director del Registro, por resolución del primero de octubre de mil novecientos seis, organizó la Sección de Índice adscribiéndole el personal correspondiente é impartió á sus encargados verbalmente las instrucciones con arreglo á las cuales se procedería á la confección de los siguientes índices:

Uno de compradores que se formaría, por compilación preliminar en tarjetas, de los nombres y apellidos de todas las personas que en el Registro aparecieran como adquirentes desde el año mil ochocientos ochenta y dos, época de la fundación del Registro de la Propiedad hasta la fecha.

Uno por apellido y nombre de los enajenantes que se confeccionaría en la misma forma y por el mismo tiempo que el anterior.

Uno real, es decir, por la ubicación de todas las propiedades inscriptas en el Registro y por el mismo procedimiento que los anteriores.

A la vez y con el fin de perfeccionar y depurar los índices de adquirentes que la Sección de Propiedades, llevaba desde su fundación, se ordenó igualmente fueran éstos rehechos, para lo cual, extradíos en tarjetas sus asientos y clasificadas éstas por combinación de dos y tres letras se las consignaría así, en libros índices divididos por años y subdivididos cada uno de ellos, á su vez, en tantas secciones como combinación de dos y tres letras cupieran en las veintisiete del alfabeto.

Además, por el personal ordinario de las Secciones

de Hipotecas y Embargos é Inhibiciones, debería procederse á confeccionar índices por nombres de acreedores hipotecarios y por ubicación de fincas hipotecadas y embargadas.

Iniciáronse así dentro y en prosecución de esos grandes fines los trabajos correspondientes. Pero, sensible es consignar que ellos no se desenvolvieron con la uniformidad y precisión que tan en alto grado requería tan delicada obra. Así, en el índice de adquirientes que se registran en la primera serie del Registro, desde la inauguración de los trabajos en octubre de mil novecientos seis hasta agosto de mil novecientos ocho, se confeccionaron las tarjetas correspondientes á seiscientos sesenta y cinco tomos de aquél; y ya sea por falta de instrucciones escritas terminantes ó por mala interpretación de las verbales impartidas, ó ya, lo que es casi probable, por no haber desplegado los encargados de la dirección del trabajo, una acción consciente como era necesario y haber, por otra parte, carecido de una noción exacta de la misión que les estaba encomendada, resultó, que de los seiscientos sesenta y cinco tomos compulsados, doscientos cincuenta se pasaron en tarjetas por dos dominios todos inscriptos y el resto por sólo los vigentes, hasta reaccionar nuevamente, rehaciendo éstos, de acuerdo al sistema primeramente seguido.

Y aun dentro de uno y otro procedimiento, tampoco se nota la observancia de un criterio uniforme en lo que podríamos llamar la técnica del trabajo, pues en la extracción de los datos á compilarse en tarjetas cada empleado sólo consultaba su buen arbitrio, y así por ejemplo, en casos como el de adquisición del derecho de retrotraer, artículo mil trescientos sesenta y seis del Código Civil, unas veces se le consignaba y otras no; en los de comunidad, por consecuencia de declaratoria de herederos y disolución de aquélla por adjudicación á parte, solamente de estos últimos, á veces se hacia figurar como adquirientes indistintamente á unos y á otros, olvidando que en casos tales, la adjudicación, tiene efecto retroactivo al día del fallecimiento del causante y la virtud de excluir en absoluto á los demás herederos del dominio que hace su objeto, artículo tres mil quinientos tres del Código Civil. Bastan como ejemplo y demostración de lo dicho, los casos referidos, que ciertamente no son los únicos existentes sobre el particular.

La confección depurada del índice de adquirientes existente desde mil ochocientos ochenta y dos hasta mil ochocientos noventa y cinco, también soportó las fluctuaciones de la incertidumbre y cambio de criterio aludidos.

Adoptóse, en primer término, la compilación en fichas de todos los asientos contenidos en los índices primitivos, trabajo que una vez concluído se abandonó y substituyó por el de copiar directamente en cuadernos, que más tarde formarían libros, todas sus enumeraciones, haciéndose simultáneamente el ordenamiento y clasificación de los apellidos por combinación de varias letras dentro de cada una de las iniciales.

En esta última forma de procedimiento, tampoco se observó uniformidad en la subdivisión aludida, pues mientras unos empleados formaban combinaciones de dos ó tres letras, otros simplemente se regían por la inicial.

Lo más grave, lo que acusa falta de sentido práctico y hasta de lógica, era que si se trataba de confeccionar un índice nuevo, depurado de los errores de que adolecía el existente, lo natural hubiera sido que la compilación por tarjeta ó por copias se hiciera por extracción directa del Registro y no como inconscientemente se practicaban esas operaciones tomándolas del mismo índice, que se sabía de antemano deficiente y equivocado.

Dentro de esos lineamientos y con las modalidades reseñadas, trabajóse en la confección de índices desde octubre de 1906 hasta septiembre de 1908 con el resultado que se consigna en el siguiente cuadro:

ÍNDICE DE ADQUIRIENTES

Compilación en tarjetas

Inscripciones vigentes.....	415 tomos
Inscripciones íntegras.....	250 »
Total.....	665 tomos

ÍNDICE DE ENAJENANTES

1a. Serie.....	150 tomos
Z. N.....	»
Z. S.....	69 »
Total.....	219 tomos

ÍNDICE DE UBICACIONES

Compilación en tarjetas

1a. serie.....	44	tomos
Z. N.	90	»
Z. S.	—	»
Total.....	134	tomos

Copia en el libro desde la letra A. hasta la H.

Índice reformado (1882 á 1895).

COMPILACIÓN EN TARJETAS.— CONFECCIÓN DEL
NUEVO LIBRO

Reemplazado el doctor Beccar Varela en la Dirección del Registro del veinte de agosto del año próximo pasado por el doctor José Bianco, fué primordial preocupación en éste, la de promover y regularizar la realización de la iniciativa de su antecesor sobre el particular. No encontrando resolución escrita relativa á la confección de nuevos índices, produjo la que lleva fecha de 15 de septiembre de 1908, la cual salvó ciertas incorrecciones que se notan en la elección de la nomenclatura de que se vale para la denominación de los diversos índices que ordena confeccionar, es en lo demás tan terminante y clara en cuanto al fin propuesto y á las razones y causas que la informan, que estaría de más cualquier comentario á su respecto.

Conceptúo inadecuados los términos de su nomenclatura porque la verdadera acepción de los vocablos «compradores» y «vendedores», es más reducido que el amplísimo concepto que con ellos se ha pretendido expresar.

Hay entre aquélla y éste, justamente toda la distancia que media entre la especie y el género.

Correctamente esos índices debieron denominarse de «adquirientes» y «enajenantes», únicas formas, que propia y legalmente, permiten acumular dentro de cada una de esas expresiones generales á los sujetos y personas que adquieren ó transmiten derechos en los diversos contratos ó actos por actos entre vivos ó por causa

de muerte, susceptibles de inscripción en el Registro de derechos reales, excepto el de Hipotecas.

Designado el subscripto por la Dirección en cinco de febrero último, á fin de dirigir y organizar de acuerdo con los términos de la recordada resolución la Sección de Índices que por ella se instituía, procedió como medida previa, á la suspensión del trabajo de copia que se practicaba sobre el índice de adquirientes de la Sección de Propiedades, desde el año mil ochocientos ochenta y dos hasta mil ochocientos noventa y uno, estableciendo, en cambio, la mesa encargada del trabajo de confrontación y calificación de tarjetas correspondientes á los tomos del Registro en el mismo período de tiempo, á fin de proceder inmediatamente de ordenados esos materiales á consignarlos en los libros correspondientes, que deben suplir los defectuosos que hoy existen, sobre los años mil ochocientos ochenta y dos hasta mil ochocientos noventa y cinco.

Tendía el temperamento adoptado á obtener dos resultados de positivo interés; uno, el suprimir un trabajo inútil totalmente, cual era el de copia á que ya antes me he referido y otro, el de abordar inmediatamente la tarea de rehacer á base de los datos extraídos del Registro, el índice que tan erróneamente se pretendía confeccionar, pudiendo así en un tiempo mucho más corto, tener una obra completa y definitiva en vez de la temporaria y defectuosa que se perseguía.

Dentro del limitado personal adscripto á este servicio, se han adoptado igualmente, las medidas tendientes á iniciar los trabajos de preparación de tarjetas de los índices de ubicaciones de la Zona Sud y enajenantes ó vendedores de Zona Norte, que hasta el ingreso del subscripto al servicio aludido, estaban aún sin empezar.

Con el propósito de uniformar el criterio que rige el sistema de trabajo y en tanto que me sea dado formular por escrito reglas fijas y precisas de procedimientos, procuro como principio, participar que todo el personal en cada caso ocurrente, las indicaciones que la práctica sugiere ó las que por consultas especiales se me requiere.

Dentro de estas grandes líneas, dejo formulado el presente informe que deseo sea lo suficientemente claro y preciso como para ilustrar al señor Director, á quien me es muy grato recomendar á su consideración la

demostrada buena voluntad del personal á mis órdenes en el desempeño de sus funciones.

Saluda con su más distinguida consideración, al señor Director.

Carlos A. de la Torre.

Resolución creando una sección para la confección de nuevos índices y trabajos extraordinarios.

N.º 2

Buenos Aires, marzo 15 de 1909.

Visto el informe elevado por el señor Subjefe de la Sección del Registro doctor Carlos A. de la Torre, en virtud de la comisión que se le confirió con fecha cinco de febrero próximo pasado y

Considerando:

1.º Que, á fin de evitar se produzcan en lo sucesivo las graves y numerosas deficiencias de que adolecen los trabajos de confección de nuevos índices, es necesario separar esos trabajos de los que se realizan en las Secciones en que actualmente se divide el Registro, con los que nada tiene de común creando una sección encargada especialmente de ejecutarlos, bajo la dirección inmediata de un empleado superior del Registro, que pueda imprimirles la debida uniformidad, con sujeción al plan adoptado por la resolución de 15 de septiembre de 1908.

2.º Que el personal adscrito á los trabajos de confección de nuevos índices, hasido creado y nombrado expresamente para la ejecución de dichos trabajos y no se ocupa ni debe ocuparse de otros, circunstancias que permiten la creación de la nueva sección á que se refiere el considerando anterior, sin perjuicio para el funcionamiento regular de las secciones existentes.

3.º Que, por otra parte, debiendo ejecutarse los trabajos de índices, que se encomendarían á la nueva sección, necesariamente fuera de las horas ordinarias de oficina, esta circunstancia permitiría adscribirle el personal que suele destinarse ocasionalmente á trabajos especiales fuera de estas horas, á fin de que éstos pudieran ser debidamente vigilados y verificados como lo requiere el buen servicio.

4.º Que son atendibles y están perfectamente justificadas las observaciones hechas por el informante acerca de la nomenclatura de los nuevos índices de los registros de propiedades,

El Director del Registro de la Propiedad de la Capital—

RESUELVE:

Art. 1.º Créase una Sección especialmente encargada de la confección de los nuevos índices del Registro, y de los demás trabajos de carácter extraordinario que deban ejecutarse fuera de horas ordinarias de oficina.

Art. 2.º La nueva Sección se denominará de «Índices y trabajos extraordinarios», y funcionará de siete á doce pasado meridiano.

Art. 3.º El personal de dicha Sección se compondrá de los empleados destinados por la ley de presupuesto á los trabajos especiales de índices, los que se ocuparán exclusivamente en ellos, y de los demás empleados de otras secciones, que se destinen á trabajos extraordinarios ó especiales fuera de las horas ordinarias de oficina, los que á su vez, serán ocupados exclusivamente en estos trabajos, salvo que necesidades apremiantes del servicio indiquen otra cosa.

Art. 4.º Los trabajos de confección de los nuevos índices, se ejecutarán con entera conformidad á las disposiciones de la resolución de 15 de septiembre de 1908. Los de otra índole se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que en cada caso impartirá el Director del Registro.

Art. 5.º Adóptense los nombres de «Índice de Adquirientes» y de «Índice de Enajenantes» en substitución de los de Compradores y Vendedores, respectivamente, modificándose en este sentido el art. 1.º de la resolución de 15 de septiembre de 1908.

Art. 6.º Nómbrase Jefe de la Sección de «Índices y trabajos extraordinarios» al señor Subjefe de Sección del Registro, doctor Carlos A. de la Torre.

Art. 7.º Hágase saber.

J. Bianco.

IV

ANEXOS AL CAPÍTULO X

**Concordancia entre el proyecto del doctor Barraquero y el
proyecto del doctor Bianco.**

Como dato ilustrativo en el estudio que se ha esbozado para formular las bases de una ley substantiva de Registro, es útil reproducir el proyecto del doctor Barraquero con las concordancias que tiene con el proyecto que presentó el 20 de junio de 1900 al Gobierno de la provincia de Córdoba.

Proyecto del doctor Barraquero

Art. 4054. — En todos los casos en que este Código exige la tradición, en la constitución ó transmisión de derechos reales sobre inmuebles, se juzgará hecha esa tradición por la inscripción en el Registro de la Propiedad, de los respectivos instrumentos públicos.

Art. 4055. — En la capital, territorios federales y provincias deberá existir un registro general de la propiedad, en el que se inscribirán:

1. — Los títulos translativos de dominio de inmuebles ó de derechos reales impuestos á los mismos.

2. — Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos hipotecarios sobre inmuebles.

3. — Los actos y contratos en cuya virtud se adjudiquen inmuebles ó derechos reales sobre ellos, aun cuando sea con la obligación de adjudicarlos á otros ó invertir su importe en objetos determinados.

4. — Los títulos de donaciones de bienes inmuebles, revocación y modificación total ó parcial de los mismos.

5. — Los títulos translativos de dominio de minas, ya sea por ventas ó adjudicación judicial, en la forma que determinen las leyes.

Proyecto del doctor Bianco.

Art. 1º. — En el Registro General se inscribirán:

1. — Los títulos translativos de dominio de inmuebles ó de derechos reales impuestos á los mismos.

2. — Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos hipotecarios sobre inmuebles.

3. — Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen inmuebles ó derechos reales sobre ellos, aun cuando sea con la obligación de adjudicarlos á otros ó invertir su importe en objetos determinados.

4. — Los títulos de donaciones de bienes inmuebles, revocación y modificación total ó parcial de los mismos.

5. — Los títulos translativos de dominio de minas, ya sea por ventas ó adjudicación judicial, en la forma que determinan las leyes.

6.—Las resoluciones judiciales que ordenan el embargo de bienes inmuebles y la cancelación total ó parcial de los mismos.

7.—Las ejecutorias judiciales que modifiquen la capacidad legal de las personas en la libre administración y disposición de sus bienes.

8.—Los poderes generales y especiales y la renovación, substitución y modificación total ó parcial de los mismos.

9.—Los contratos de locación y sub-locación de bienes inmuebles, por un período que exceda de un año.

10.—Los contratos de edificación y reconstrucción de inmuebles, cuyo valor exceda de mil pesos moneda nacional.

6.—Las resoluciones judiciales que ordenan el embargo de bienes inmuebles y la cancelación total ó parcial de los mismos.

7.—Las protestas civiles y comerciales de documentos y obligaciones exigibles, hechas ante Escribano Público ó autoridad competente y la revocación total ó parcial de los mismos.

8.—Las ejecutorias judiciales que modifiquen la capacidad legal de una persona en la libre administración y disposición de sus bienes.

9.—Los nombramientos de defensores de ausentes, tutores, curadores, albaceas testamentarios y dativos, y los síndicos de concursos civiles y comerciales y las providencias judiciales que acepten la renuncia de esos cargos, los revoquen ó sus atribuciones. Los nombramientos hechos en extraña provincia deben ser previamente inscriptos por orden judicial y á petición de parte, para que surtan efectos legales.

10.—Las ejecutorias judiciales que declaren la presunción de muerte del ausente.

11.—El reconocimiento de hijos naturales, hecho ante escribano ó autoridad competente.

12.—La declaratoria judicial de herederos.

13.—Los poderes generales y especiales y la revocación, substitución y modificación total ó parcial de los mismos.

14.—Las fianzas generales y especiales y la revocación, modificación y substitución total ó parcial de las mismas.

15.—Los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles por un período de tiempo que exceda de un año.

16.—Los contratos de edificación, reconstrucción y reparación de inmuebles cuyo valor exceda de mil pesos moneda nacional.

17.—Los contratos de sociedades civiles y comerciales y

11.—Las diversas clases de servidumbre y las modificaciones totales ó parciales de las mismas.

12.—Las diversas clases de testamentos hechos por acto público ó mandados protocolizar por autoridad judicial y la revocación y modificación total ó parcial, siempre que dichos testamentos se refieran á bienes inmuebles.

Art. 4056.—Los jueces, tribunales y demás autoridades nacionales y provinciales, no darán curso á expediente alguno, en que figuren títulos ú otros documentos que, estando comprendidos en las disposiciones del artículo anterior no aparezcan registrados.

Art. 4057.—Para que puedan ser inscriptos los títulos enumerados en el art. 4055, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria judicial ó documento auténtico expedido por autoridad competente, en la forma que lo determinen las leyes y decretos pertinentes.

Art. 405.—Ningún escribano público podrá labrar escritura alguna por la cual se transfieran inmuebles ó se constituyan derechos reales sobre ellos, sin tener á la vista el certificado expedido por el registro respectivo, en que conste:

1.—Si la capacidad legal de las personas que intervienen en el contrato no ha sido restrin-

las modificaciones y disoluciones totales ó parciales de los mismos.

18.—Las transferencias de créditos civiles y comerciales, hechos por acto público.

19.—Los permisos concedidos por el Poder Administrador para levantar agua de las corrientes del dominio público y la revocación y modificación total ó parcial de los mismos.

20.—Las diversas clases de servidumbres y las modificaciones totales ó parciales de las mismas.

21.—Las diversas clases de testamentos hechos por acto público ó mandados protocolizar por autoridad judicial y la revocación y modificación total ó parcial de los mismos.

Art. 2.º—Los jueces, tribunales y demás autoridades, no darán curso á expediente alguno en que figuren títulos que, teniendo fecha posterior á esta ley no estén registrados, sin que previamente se verifique esta formalidad y se paguen las multas que por omisión impusieran las leyes.

Art. 4.º—Para que puedan ser inscriptos los títulos enumerados en el art. 1º, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria judicial ó documento auténtico, expedido por autoridad competente en la forma que lo determinen las leyes y decretos pertinentes y expresar en cada caso todas las circunstancias enumeradas en el Cap. IV de esta ley, sin cuyos requisitos no podrán anotarse.

Art. 6.º—Ningún escribano público podrá labrar escritura alguna por la cual se celebre contrato civil ó comercial, cuyos actos estén sujetos á inscripción, sin tener á la vista el certificado expedido por el Registro General en que conste:

1.—Si la capacidad legal de las personas que intervienen en el contrato no ha sido restrin-

gida por resolución judicial sujeta á la inscripción que determina el inciso 7, art. 4055.

2.—Si esas partes contratantes fueran representadas por terceros, si éstos se encuentran habilitados para el acto.

3.—Las condiciones actuales de libertad ó gravamen en que se encuentren los bienes ó derechos, objetos del contrato.

Art. 4059.—El certificado que estatuye el artículo anterior, abarcará un periodo de diez años desde la fecha en que se expidiera.

Art. 4060.—Los escribanos públicos que hubieren autorizado algún título intervivos, de los que la ley sujeta á inscripción, están obligados á hacerlos registrar en presencia de la copia ó minuta subscripta por ellos, anotando al margen de la escritura matriz el folio y la toma de razón del Registro, de lo que

gida por resolución judicial sujeta y determinada en el inciso 8 del artículo 1.º

2.—Si las partes contratantes fueran representadas por terceros, si éstos se encuentran habilitados para el acto.

3.—Las condiciones actuales en que se encuentran los bienes y derechos objeto del contrato.

Art. 7º.—El certificado que estatuye el artículo anterior abarcará un periodo de diez años desde la fecha en que se expidiera, y los escribanos al solidificarlo deberán expresar:

1.—Los nombres de los contratantes y sus representantes si los hubiere.

2.—Si la capacidad legal de las partes contratantes no se encuentra restringida para ejercer el acto por alguna ejecutoria judicial determinada en el inciso 8 del artículo 1.º

3.—Si los representantes se encuentran habilitados para ejercer la representación.

4.—La naturaleza del acto ó de los actos que se trata de reducir á escritura pública.

5.—Los bienes objeto del contrato, determinando en qué consisten, si fuesen inmuebles, su ubicación, límites y superficie, especificando además, si están ó no inscriptos en el Registro.

6.—La forma en que debe hacerse el registro, determinando los nombres de las personas que correspondan á cada periodo ó fracción de tiempo, hasta completar los diez años, tanto en lo que se refiera á los derechos objeto del contrato, como á las personas que lo ejecutan.

Art. 14.º—Los escribanos públicos que hubieren autorizado algún título intervivos de los que la ley sujeta á inscripción, están obligados á hacerlos registrar en presencia de la copia ó minuta en papel común, subscriptas por ellos, anotando al margen de la escritura matriz, el folio y la toma de razón del Registro, de lo que se hará men-

se hará mención en las copias posteriores que expidieran.

Art. 4061.—Toda inscripción que se haga de los títulos enumerados en el artículo 4055 expresará las circunstancias siguientes:

1.—Fecha del título y de su presentación á Registro con indicación de la hora y el número del asiento.

2.—Nombre y residencia del juez, escribano ó funcionario que lo decreta ó autorice.

3.—Naturaleza del título.

4.—Naturaleza, situación, medida superficial, linderos, nombre y número si constaren de los inmuebles objeto de la inscripción ó á las cuales afecte el derecho que deba inscribirse.

5.—Naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquier especie del derecho que se inscriba.

6.—Nombre, apellido y nacionalidad de la persona á cuyo favor se haga la inscripción.

7.—Nombre, apellido y nacionalidad de la persona de quien proceden inmediatamente los bienes ó derechos que deben inscribirse.

8.—Conformidad de la inscripción en la copia del título, expediente ó minuta de donde se hubiere tomado para hacerlo.

Art. 4062.—En la toma de razón de instrumentos públicos en que haya mediado precio ó entrega de dinero, se expresará lo que resulte del título con la determinación de la forma en que se hubiere hecho ó convenido el pago.

Art. 4063.—Si la inscripción fuere de translación ó constitución de un derecho real ó título gratuito ó por permuta ó adjudicación en pago, se expresarán esas circunstancias como también si alguno de los adquirentes quedare obligado á abonar al otro alguna diferencia en dinero ó efectos.

Art. 4064.—Las inscripciones

en las copias posteriores que expidieren.

Art. 23.—Toda inscripción que se haga de los títulos enumerados en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 1.º, expresarán las circunstancias siguientes:

1.—Fecha del título y de su presentación al Registro con indicación de la hora y el número del asiento en el libro diario.

2.—Nombre y residencia del juez, escribano ó funcionario que lo decreta ó autorice.

3.—Naturaleza del título.

4.—Naturaleza, situación, medida superficial, linderos, nombre y número si constaren de los inmuebles objeto de la inscripción ó á las cuales afecte el derecho que deba inscribirse.

5.—Naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquier especie del derecho que se inscriba.

6.—Nombre, apellido y nacionalidad de la persona á cuyo favor se haga la inscripción.

7.—Nombre, apellido y nacionalidad de la persona de quien proceden inmediatamente los bienes ó derechos que deben inscribirse.

8.—Conformidad de la inscripción con la copia del título, expediente ó minuta de donde se hubiere tomado para hacerlo.

Art. 21.—En la toma de razón de instrumentos públicos en que haya mediado precio ó entrega de dinero, se expresará lo que resulte del título con la determinación de la forma en que se hubiere hecho ó convenido el pago.

Art. 25.—Si la inscripción fuere de translación ó constitución de un derecho real ó título gratuito ó por permuta ó adjudicación en pago, se expresarán esas circunstancias como también si alguno de los adquirentes quedare obligado á abonar al otro alguna diferencia en dinero ó efectos.

Art. 26.—Las inscripciones

hipotecarias, además de las circunstancias enumeradas en el Art. 4061, expresarán siempre el importe y plazo de la obligación garantizada y el interés estipulado, con indicación precisa del inmueble que se grava.

Art. 4065.—A todo título, minuta, expeliente, testamento, etcétera, que se inscriba en el Registro, se le pondrá una nota al pie, en que se exprese la fecha y hora de presentación al Registro, fecha, folio, tomo, número del asiento debiendo ser firmada por el escribano y el jefe del Registro.

Art. 4066.—Se considera como fecha de inscripción para todos los efectos que ésta produzca la de presentación al Registro del título pertinente que se hará constar en el asiento del libro respectivo.

Art. 4067.—Para determinar preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha relativa al mismo bien, acto ó contrato, se atenderá á la hora de presentación en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 4068.—Los actos ó contratos sujetos á inscripción sólo tendrán efecto contra tercero desde la fecha de la inscripción en el Registro.

Art. 4069.—Después de inscripto en el Registro cualquier título translativo del dominio de bienes inmuebles, no podrá inscribirse ningún acto de fecha anterior, por el cual se transfiera ó grave la propiedad del mismo inmueble.

Art. 4070.—Las inscripciones en el Registro servirán como títulos supletorios en los casos en que se hubieran extraviado los protocolos ó expedientes originales.

hipotecarias, además, de las circunstancias enumeradas en el Art. 23, expresarán siempre el importe y plazo de la obligación garantizada y el interés estipulado, con indicación precisa del inmueble que se grava.

Art. 38.—Inscripto el título, minuta ó expediente en la sección que corresponda del Registro, se le pondrá una nota al pie en que se exprese la fecha y hora de presentación al Registro, fecha, folio, tomo, número del asiento y sección en que ha sido hecha la inscripción, debiendo ser firmada por el escribano y el Director del Registro en la forma que lo preceptúan los incisos 4 y 6 del art. 116 é inc. 2 del art. 120.

Art. 39.—Se considera como fecha de inscripción para todos los efectos que ésta produzca, la de presentación al Registro del título pertinente que se hará constar en el asiento del libro diario que prescribe el artículo 71.

Art. 40.—Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha relativa al mismo bien, acto ó contrato, se atenderá á la hora de presentación en el Registro, de los títulos respectivos.

Art. 41.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil respecto á las Hipotecas, los actos ó contratos sujetos á inscripción, sólo tendrán efecto contra terceros desde la fecha de la inscripción en el Registro.

Art. 42.—Inscripto en el Registro cualquier título translativo del dominio de bienes inmuebles, no podrá inscribirse ningún acto de fecha anterior por el cual se transfiera ó grave la propiedad del mismo inmueble.

Art. 44.—Las inscripciones en el Registro servirán como títulos supletorios en los casos en que se hubiesen extraviado los protocolos ó expedientes originales.

Art. 4071.—La inscripción en el Registro no consolida ni subsana los títulos inscriptos, que serán nulos ó anulables con arreglo á este Código ú otras leyes nacionales.

Art. 4072.—Las inscripciones en el Registro se extinguen en cuanto á terceros:

- 1.—Por transferencia á otra persona del derecho inscripto.
- 2.—Por la cancelación total ó parcial del derecho inscripto.

Art. 4073.—Las cancelaciones, modificaciones y ampliaciones de cualquier derecho inscripto, serán objeto de una nueva inscripción, en la cual se hará referencia á la anterior, relacionándose los asientos con notas marginales.

Art. 4074.—El Registro será público para los que tengan interés justificado en conocer el estado de los bienes, derechos, actos y contratos inscriptos.

Art. 4075.—Podrán expedirse certificados de los asientos del Registro en los siguientes casos:

- 1.—En virtud de orden judicial.
- 2.—Por petición de los escribanos para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4058.
- 3.—Por petición de personas interesadas, que justifiquen, en forma legal, la necesidad de obtenerlos.

Art. 4076.—Los certificados llevarán su número de orden, la indicación del día y hora en que se expiden y serán firmados por el jefe del Registro.

Art. 45.—La inscripción en el Registro no consolida los títulos inscriptos, que sean nulos ó anulables con arreglo á las leyes.

Art. 46. Las inscripciones en el Registro se extinguen en cuanto á terceros:

- 1.—Por transferencia á otra persona del derecho inscripto.
- 2.—Por cancelación total ó parcial del derecho inscripto.

Art. 47.—Cuando la inscripción se extinga en la forma que lo estatuye el inc. 1.º del artículo anterior, la nueva inscripción deberá relacionarse con la inscripción extinguida, mediante notas marginales puestas en los asientos respectivos.

Art. 48.—El Registro General será público para los que tengan interés justificado en conocer el estado de los bienes, derechos, actos y contratos inscriptos.

Art. 49.—Podrán expedirse certificados de los asientos de todas clases que existan en el Registro General que los interesados señalen ó de no existir asiento alguno relativo á bienes, derechos, actos y contratos en favor ó en contra de las personas que se indiquen.

Art. 50.—Los certificados de que habla el artículo anterior, serán expedidos por el Registro General:

- 1.—En virtud de orden judicial.
- 2.—Por petición de los escribanos para cumplimentar las disposiciones estatuidas en el Art. 6.
- 3.—Por petición de personas interesadas, justificando en forma legal entre la Dirección del Registro la capacidad para solicitarlo.

Art. 51.—Los certificados que expida el Registro General serán por escrito y firmados por el escribano y el Director del Registro, en la forma que lo preceptúan el inciso 2.º del ar-

título 122 é inciso 6.º del Art. 116.

Art. 122.—Inc. 2.—Hecho el informe, le pondrá el número de orden, la fecha y la hora en que fuese expedido, el importe de los derechos arancelarios que deban pagarse, rubricará todas las fojas y lo devolverá firmado á la Mesa de Entradas y Salidas.

V

ANEXOS AL CAPÍTULO XI

Resolución ampliando la estadística del Registro

N.º 1.

Septiembre 5 de 1908.

Vista la estadística del Registro de la Propiedad de la Capital, en la que únicamente se consigna para las transferencias de dominio el número de inscripciones, el número de fincas y valor; para hipotecas el número de hipotecas, el número de fincas gravadas ó liberadas de los créditos hipotecarios; para los embargos el número de los mismos, y el número de las fincas gravadas ó liberadas; para las inhibiciones, el número de las mismas, anotadas ó canceladas; y para la certificación, el número de certificados respecto del dominio, de hipotecas, de embargos y de inhibiciones y

Considerando:

Que la expresada estadística es deficiente, por cuanto carece de muchos datos importantes que contienen las inscripciones de las escrituras y demás documentos que se presentan para anotarse en este Registro, que son necesarios tanto para el orden interno como para los intereses individuales ó colectivos que observan el movimiento económico de la Capital Federal y de las Gobernaciones Nacionales.

El Director—

RESUELVE:

Art. 1.º Ampliar la estadística actualmente existente, con los datos que se expresan á continuación:

CAPITAL FEDERAL

- a) Para las transferencias de dominio, el número de cada inscripción, fecha de la inscripción, fecha de la escritura, si el inmueble tiene ó no edificio, nombre de la calle, número con que está señalado, extensión del frente y del fondo, metros cuadrados de superficie y valor de cada metro cuadrado.
- b) Para las hipotecas, el número de cada inscripción, fecha de la inscripción, fecha de la escritura, interés, plazo, si el inmueble tiene ó no edificio, nombre de la calle, número con que el inmueble está señalado, extensión del frente y del fondo, metros cuadrados de superficie, pesos por cada metro cuadrado, si es ó no resto de precio de venta ó importe de la venta.

GOBERNACIONES NACIONALES

- c) Para las transferencias de dominio, el número de cada inscripción, fecha de la escritura, si el inmueble tiene ó no edificio, nombre de la Gobernación donde está ubicado el inmueble, sección, fracción, lote, extensión del frente y fondo, superficie en áreas, hectáreas, centiáreas ó metros cuadrados, valor de cada hectárea ó metro cuadrado.
- d) Para las hipotecas, el número de cada inscripción, fecha de la escritura, interés, plazo, si el inmueble tiene ó no edificio, nombre de la Gobernación donde está ubicado el inmueble, sección, fracción, lote, extensión del frente y fondo, superficie en áreas, hectáreas, centiáreas ó metros cuadrados, por cada hectárea ó metro cuadrado, pesos si es resto de precio de venta ó importe de la venta.

Art. 2.º Se llevará un estado para cada materia y

por cada una de las escalas existentes, tanto para la Capital Federal como para las Gobernaciones Nacionales.

Art. 3.º Con los estados á que se refiere el artículo anterior, se formará mensual y anualmente un resumen general y un resumen parcial para cada estado.

Art. 4.º Los Jefes de Sección remitirán todos los días á la Sección de Estadística y Archivo, los datos pertinentes en planillas que se les suministrará, debiendo hacer dicha remisión al día siguiente de efectuado el trabajo, de 11 á 12 a. m.

Art. 5.º Los Jefes de Sección determinarán la forma en que deben llenarse las planillas correspondientes, debiendo verificar la exactitud de los datos que remitan á la Sección de Estadística y Archivo.

Art. 6.º El Subdirector dará las órdenes del caso para que se cumpla la presente resolución.

Comuníquese.

J. Bianco.

Resolución complementaria ordenando se entreguen á la publicidad todos los días los datos estadísticos.

Visto que la Ley Orgánica y el Reglamento del Registro prescriben se formen periódicamente estados que den á conocer los datos más importantes acerca de las transacciones sobre inmuebles que se realicen é inscriban y

Considerando:

Que el propósito de estas disposiciones no puede ser otro que el de favorecer el desarrollo de la riqueza territorial, fomentando y facilitando las transacciones mediante la publicidad de los datos que puedan indicar práctica y definitivamente el valor de la tierra y sus alteraciones en cualquiera zona ó lugar de lo territorios nacionales.

Que estos propósitos no pueden lograrse con los estados generales que hasta el presente se han publicado, no sólo por los grandes intervalos que median entre una y otra publicación, sino porque sólo comprenden los relativos al número totalizado de fincas que han sido objeto de operaciones y al valor igualmente totalizado de éstas, datos que si bien son importantes

á efecto de apreciar la riqueza del país en su conjunto y en épocas determinadas, no revisten otra utilidad.

Por tanto y á efecto de corregir las deficiencias de las actuales publicaciones, llenando las indicaciones de la Ley y el Reglamento.

El Director del Registro de la Propiedad de la Capital —

RESUELVE:

Art. 1.º Procédase por la Sección de Estadística y Archivo á formar diariamente un estado de las fincas vendidas en la Capital y en los territorios nacionales, por los datos que suministren las inscripciones respectivas, haciendo constar:

a) La situación, naturaleza y medida superficial de cada inmueble.

b) El precio y condiciones generales de la venta.

Art. 2.º Los datos expresados en el artículo anterior relativos á inmuebles situados en la Capital, se agruparán por nombres de calles, y los referentes á los territorios por secciones, fracciones y lotes, si se trata de fincas rurales, y por nombres de pueblos, manzanas y lotes, si se trata de urbanas.

Art. 3.º La misma Sección de Estadística y Archivo pondrá á disposición de la prensa diaria de la Capital los datos estadísticos expresados á los efectos de su publicidad.

Art. 4.º Hágase saber.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

J. Bianco.

Resolución creando el Boletín del Registro

Nº. 3.

Estando autorizada por el artículo 272 del Reglamento, la publicación de un Boletín del Registro de la Propiedad de la Capital y

Considerando:

1.º Que dada la importancia que han alcanzado las transacciones sobre bienes inmuebles, es de utili-

dad general difundir el conocimiento exacto de datos relacionados con el movimiento de esa especie de bienes.

2.º Que el Registro de la Propiedad es la repartición que por su naturaleza podrá hacer conocer del público ciertos y determinados datos que establecen el control y pueden servir de guía para las transacciones sobre inmuebles ubicados en la Capital Federal y cada una de las Gobernaciones Nacionales, porque interviene desde la expedición de los certificados, hasta la inscripción de los títulos definitivos de dominio.

3.º Que, por la misma razón, es además útil dar publicidad á las leyes, decretos, sentencias judiciales y resoluciones administrativas, que reglamentan la transmisión ó constitución de los derechos reales.

Por lo tanto,

El Director del Registro de la Propiedad de la Capital—

RESUELVE:

Art. 1.º Desde el primero de febrero próximo se publicará el Boletín del Registro de la Propiedad de la Capital, autorizado por el artículo 272 del Reglamento.

Art. 2.º La publicación de dicho Boletín se hará quincenalmente, á contar desde la fecha indicada.

Art. 3.º La Sección de Estadística y Archivo, organizará los materiales que deben publicarse y correrá con todos los detalles relativos á la publicación del Boletín.

Art 4.º Hágase saber.

José Bianco.

Buenos Aires, enero 15 de 1909.

Nota solicitando autorización para insertar avisos pagos en el Boletín y recibir suscripciones.

N.º 4.

Buenos Aires, marzo 8 de 1909.

Excmo. señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Señor Ministro:

La Ley Orgánica del Registro teniendo en cuenta los servicios que debe prestar esta institución al des-

arrollo de la riqueza territorial haciendo conocer los datos relativos al movimiento de la propiedad que suministren las inscripciones que en ella se hacen, incluye entre los deberes de la Dirección formar periódicamente cuadros estadísticos que comprendan esos datos, aun cuando expresamente no dispone que se entreguen á la publicidad.

El reglamento interno del Registro, aprobado por decreto del P. E. del 22 de abril de 1903, interpretando espiritualmente ese mandato de la ley, dispone se publiquen los referidos cuadros en las oportunidades que determinan las circunstancias, agregando que deben ser encaminados á demostrar el movimiento de la propiedad raíz en sus manifestaciones más importantes, para lo cual es menester hacer indicaciones precisas que puedan ofrecer interés y utilidad. El mismo reglamento autoriza, además, al Director, á publicar un Boletín del Registro, cuando considere oportuna ó necesaria esa publicación.

Ahora bien, señor Ministro, haciéndome cargo de los deberes que la ley y el reglamento me imponen y teniendo presente el impulso extraordinario de los negocios que tienen por base ó se relacionan con la propiedad inmueble en esta Capital y en los Territorios Nacionales, consideraré oportuno iniciar las publicaciones indicadas por el reglamento, en la persuasión de que los informes precisos, seguros y verídicos que suministre el Registro, propenderían eficazmente á promover y facilitar las transacciones sobre inmuebles en beneficio individual y colectivo.

En tal concepto, dispuse se formara diariamente por la Sección de Estadística, una relación de las transacciones registradas en las veinticuatro horas precedentes, haciéndose constar la ubicación, el área superficial y la naturaleza de cada una de las fincas que habían sido objeto de las operaciones inscriptas para que dicha relación se publicase también diariamente, entregándose al efecto copias de ellas á los diarios de la Capital.

Estas publicaciones se iniciaron á mediados del mes de septiembre próximo pasado, poco días después que me hice cargo de la Dirección del Registro, con el resultado que exhibe el interés que despertaron desde luego entre los propietarios y los capitalistas que operan en tierras.

Pero, escuchando discretas observaciones, hechas por personas justamente interesadas, pude convencerme de que esas publicaciones no llenarían por completo los propósitos de la ley y del reglamento, ni satisfarían, en igual proporción las conveniencias que se deseaba favorecer, mientras no fuesen hechas en forma oficial, con la garantía pública del Registro, para que pudieran inspirar la absoluta confianza que deben merecer si se pretende, como se quiere, guiar tanto al capitalista en las transacciones inmobiliarias.

Resolví, entonces, ensayar la publicación del *Boletín del Registro de la Propiedad* autorizada por el reglamento, insertando en él las informaciones á que hago referencia, como otras de interés público relacionadas con el movimiento de la propiedad.

Puesta en práctica esta medida, desde el primero del próximo pasado mes de febrero, se han publicado hasta el presente mes tres números del Boletín, uno cada quince días, como podrá notar el señor Ministro por los ejemplares que acompaño. La aparición del Boletín reveló desde el primer momento la importancia que le atribuí al público en general y en particular las principales instituciones de crédito de la Capital las cuales, entre las que se cuenta el Banco Hipotecario Nacional, han querido atestiguar su mérito, insertando en él avisos que armonizan con la índole de la publicación. Los he aceptado condicionalmente hasta tanto el señor Ministro autorice la resolución que motiva esta nota.

Creo que el Boletín puede costear todos los gastos que demande su publicación con el importe de los avisos y suscripciones particulares que se acepten.

Considero, por otra parte, que los avisos de la índole de los que han sido aceptados provisoriamente por esta Dirección, no desdican el carácter de la publicación; me parece, en cambio, que contribuyen á aumentar su utilidad.

Por estas razones y en el interés de no gravar con un gasto de relativa importancia la pequeña partida asignada por la Ley de Presupuesto al Registro, para impresiones, solicito del señor Ministro quiera autorizarme:

1.º A insertar avisos pagos en el Boletín y aceptar suscripciones particulares.

2.º A invertir el importe de los avisos y suscripciones en los gastos de toda naturaleza que demande

la publicación del Boletín con cargo de rendir cuenta comprobada semestralmente de la inversión de éstos, y de los ingresos, en la forma que el señor Ministro considere conveniente establecer; con la seguridad de que el importe de los avisos y suscripciones satisfará íntegros los gastos que puede ocasionar esta publicación. Saludo atentamente al señor Ministro.

J. Bianco.

VI

ANEXOS AL CAPÍTULO XIV

Interpretación de la Ley de Papel Sellado

N.º 1.

Buenos Aires, octubre 23 de 1908.

Al Excmo. señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Señor Ministro:

En todo contrato en que se garantiza un crédito con una hipoteca y este gravamen se constituye por deudor único, sobre varias fincas de su propiedad, una ó algunas de las cuales están situadas en jurisdicción nacional y otras de fuera ella, figura invariablemente una cláusula por la cual hacen constar los contratantes que la finca ó fincas situadas en jurisdicción nacional, garantizan solamente una parte determinada del crédito hipotecario y el resto queda garantizado por los inmuebles situados fuera de aquella jurisdicción. Agregan en seguida que esa división la hacen al sólo efecto de pagar el impuesto nacional de papel sellado sobre el valor que han asignado en la garantía á los inmuebles situados en territorio nacional, sin que por ello deba entenderse que queda dividido el gravamen ni la solidaridad de la garantía, ni modificadas las obligaciones que surgen de la naturaleza indivisible de la hipoteca. Insisten en que esta división se hace con el exclusivo fin

de determinar el impuesto que debe abonarse al Fisco Nacional.

Con esta cláusula en los contratos de referencia se quiere eludir las disposiciones que consignan los artículos 2.º y 8.º de la Ley de Papel Sellado vigente, que combinadas determinan un impuesto de uno por mil sobre el valor ó monto del contrato de hipoteca, sin tener en cuenta para su aplicación el valor de los inmuebles gravados.

En vista de la imposibilidad legal de asignar útilmente un valor á los inmuebles situados en jurisdicción nacional á efecto de limitar á ese valor el impuesto de sellos, dividen el monto del contrato en dos partes y hacen recaer el impuesto solamente sobre una. Con este procedimiento las partes disminuyen la cuota del impuesto en la proporción que conviene á sus intereses privados.

Este Registro desde que pudo advertir en los contratos que le eran presentados la existencia de la cláusula señalada y los móviles determinantes de la misma, consideró que debía tenerse como no escrita á los efectos del impuesto del papel sellado, porque en la inscripción del derecho hipotecario, se debe prescindir de ella en absoluto de acuerdo con los principios legales. Sin embargo, para fundamentar esta resolución se requirió la opinión del señor Procurador del Tesoro. Este funcionario expidió el siguiente dictamen: «Los términos usados en la escritura que motiva esta consulta no tienen ningún valor y no pueden modificar la procedencia del cobro del impuesto de papel sellado sobre la operación en su total.

«Las partes interesadas no pueden por cláusulas especiales que no modifiquen el carácter de la operación, pretender el pago del papel sellado en una forma especial de acuerdo con las modificaciones que ellas han hecho únicamente á ese respecto. Fuera de estas consideraciones, también hay que observar que el impuesto sobre los créditos hipotecarios es sobre el crédito y no sobre el valor del bien que se da en garantía. El valor del bien en nada modifica la procedencia y el monto del impuesto, por lo que pienso que la cláusula consultada debe tenerse como no escrita.»

Con la opinión del señor Procurador del Tesoro, la Dirección del Registro resolvió exigir en todos los casos en que es necesario aplicar la disposición del

artículo 14 de la Ley de Sellos vigente, el pago del impuesto sobre el monto del crédito garantizado con hipoteca, eliminando para este cálculo la cláusula de la referencia.

El proceder del Registro ha dado lugar ya á la protesta de un contribuyente. Esta se hizo efectiva por la acción judicial. El actor presentó á un tribunal civil el contrato, motivo de la acción, en que aparecía la cláusula mencionada. Fundándose en ella, solicitó se declarase que, en tal caso, debía pagarse el impuesto de sellos sobre el valor asignado en la garantía al inmueble situado en jurisdicción nacional, tal como lo habían convenido las partes. Substanciada la acción con intervención del señor Agente Fiscal de turno, este funcionario dictaminó de acuerdo con lo solicitado por la parte actora y en completo desacuerdo con el señor Procurador del Tesoro. El tribunal adoptó por resolución lo dictaminado por el señor Agente Fiscal. Y previo pago del impuesto, en la proporción aceptada, mandó inscribir el contrato sin más trámites. Debo anotar que la Dirección del Registro no fué oída ni por el Agente Fiscal ni por el Tribunal en este incidente, cuando era lógico suponer que debería dársele personería para intervenir y fundamentar sus resoluciones.

Con el resultado obtenido por esta protesta, debo suponer que los interesados han de atenerse al criterio de los señores agentes Fiscales y no al del señor Procurador del Tesoro adoptado en el Registro. De ahí una esrie de litigios que no terminarán mientras no se establezca entre los representantes del Fisco Nacional, la uniformidad de criterio en la interpretación de la Ley de Papel Sellado relativa á las hipotecas, en los términos que preceptúan las disposiciones legales y los decretos administrativos.

Previendo estas dificultades, considero que los hechos relacionados podrán motivar las resoluciones que el señor Ministro estime prudente dictar para evitar la contradicción ocurrida entre el Procurador del Tesoro y los Agentes Fiscales, que para estos fines son Procuradores Fiscales.

Dios guarde al señor Ministro.

J. Bianco.

Resolución del Ministerio de Justicia

Buenos Aires, noviembre de 1908.

Al señor Director del Registro de la Propiedad de la Capital.

Para su conocimiento transcribo al señor Director la nota pasada á los Agentes Fiscales en los Civil y Comercial de la Capital, relativa á la Ley N.º 4927 y sobre su interpretación con respecto á la misma. Dice así: «Buenos Aires, noviembre 21 de 1908—Al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital.—Se ha observado que al constituir hipotecas sobre inmuebles de los cuales unos están situados en jurisdicción nacional y otros en las provincias, algunos contratantes suelen introducir en el contrato una cláusula por la cual reparten el total del crédito entre las fincas gravadas, con el exclusivo objeto de no pagar el impuesto de papel sellado sobre ese total, como lo establece la Ley N.º 4927, sino en proporción á la parte de garantía que hayan asignado á las fincas situadas en jurisdicción nacional.

A fin de evitar que por ese medio se eluda el pago del impuesto establecido por el art. 14 de la Ley de Sellos vigente, tengo el agrado de dirigirme á usted, manifestándole la necesidad de que, en lo sucesivo, se sostenga la interpretación de esa ley, en el sentido de que el impuesto se pague sobre el monto del crédito garantizado por la hipoteca y no sobre el valor real ó convencional de los inmuebles gravados.

Con tal objeto, corresponde la apelación por parte de los Agentes Fiscales, de toda resolución que en litigios al respecto sea contraria á la interpretación mencionada.

(Firmado:) R. S. NAÓN.

Saludo al señor Director atentamente.

Ireneo Ramírez.

VII

ANEXOS AL CAPÍTULO XV

Resolución estableciendo nuevo horario del Registro

N.º 1.

Buenos Aires, enero 15 de 1909.

Visto y considerando:

1.º Que en el mes de diciembre último han tenido entrada en el Registro cuatro mil ochenta y cuatro documentos para inscribir, cada uno de los cuales ha demandado la ejecución de dos hasta cincuenta y ocho asientos, comprendidos los de entradas é inscripción, aparte de las operaciones de liquidación y cobro de derechos, notas de salidas y demás trámites legales ó reglamentarios.

2.º Que el mismo mes han sido solicitados ocho mil trescientos ochenta y siete certificados é informes, en dos mil trescientas treinta solicitudes, habiendo dado lugar, cada certificado ó informe, á una investigación en el Registro de su referencia, que ha abarcado un período variable entre uno y setenta y ocho años.

3.º Que en los días transcurridos del mes en curso, no ha disminuído absolutamente la proporción de las entradas, no obstante la feria de los Tribunales; siendo de presumir por esta circunstancia, que ha de elevarse esa proporción en breve.

4.º Que concurre á afirmar esta presunción, el incremento que toman los negocios sobre inmuebles en los Territorios Nacionales y aun en esta Capital y la tendencia á dividir la tierra que influye en todas partes, aumentando constantemente el número de fincas y de propietarios.

5.º Que no habiendo sido previsto oportunamente el aumento de trabajo que revelan las cifras antes citadas, el personal del Registro no ha sido aumentado en proporción, constando en la actualidad del mismo número de empleados que constaba cuando las tareas

eran inferiores, en cerca de un treinta por ciento á las actuales.

6.º Que, por otra parte, los trabajos del Registro no pueden ser demorados ni postergados por ninguna consideración. Los certificados deben ser expedidos dentro del término perentorio de tres días contados desde la fecha en que se soliciten, y las diligencias necesarias para dar publicidad á los actos y contratos de inscripción obligatoria, deben ejecutarse indefectiblemente en el mismo día en que se presente en la Oficina el título respectivo, todo bajo pena de daños y perjuicios, según disponen los artículos 239, 241, 242, 273 y 285, incisos 1.º y 5.º, de la Ley Orgánica de los Tribunales.

7.º Que dadas estas condiciones y circunstancias, es evidente y se palpa en la práctica de todos los días, que el Registro no podría llenar su misión de guardián de los valiosos intereses que se le confían, si hubiera de limitar las horas de trabajo de su personal á las que fija el Reglamento como ordinarias de la Oficina.

8.º Que es forzoso, en consecuencia, á fin de regularizar la situación del Registro, ampliar ese horario en la medida que requieren las actuales necesidades del servicio, mientras tanto no sea posible satisfacerlas en otra forma.

9.º Que es también necesario fijar las horas en que deben recibirse los documentos que presente el público y las que fueren convenientes para la entrega de los despachos, de manera que unas operaciones no estorben ni perturben la ejecución de las que fueren consecutivas y pueda ser empleado el tiempo y el esfuerzo del personal en la forma más útil y favorable.

Por estas consideraciones y haciendo uso de las facultades de que está investido por los artículos 265 inciso d), 290 segunda parte y 293 del Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo.

El Director del Registro de la Propiedad—

RESUELVE:

Art. 1.º En lo sucesivo el Registro permanecerá abierto al público durante seis horas diarias, de 11 a. m. á 5 p. m. en la forma que se indica en esta Resolución.

Art. 2.º En la División de Entradas se recibirán los documentos que presente el público de 11 a. m. á 2 p. m. y se cobrarán los derechos liquidados hasta las 2 y 20 minutos.

Los oficios judiciales y los pagos de derechos de los mismos, se recibirán de 11 a. m. á 4 p. m.

En la División de Salidas se entregarán los documentos despachados de 12 á 5 p. m.

Art. 3.º Los trabajos internos, ordinarios, se ejecutarán de 12 m. á. 8 p. m.

Los de carácter extraordinario, de 7 a m. á 12 m.

Art. 4.º Las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º regirán á contar desde el primero de febrero próximo. Las del artículo anterior desde la fecha.

Art. 5.º Queda encargado el señor Subdirector del Registro de hacer cumplir la presente Resolución.

Art. 6.º Hágase saber.

(Firmado:) *J. Bianco.*

VIII

ANEXO AL CAPÍTULO XVI

Resolución estableciendo una clase de caligrafía en el Registro

N.º 1.

Buenos Aires, octubre 9 de 1906.

Considerando:

1.º Que, el art. 8.º del Reglamento del Registro, teniendo en cuenta las confusiones, errores ó indebidas responsabilidades en que puede incurrir la Oficina por causa de las dificultades de lectura y comprensión que presentan los documentos imperfectamente escritos, prohíbe la inscripción de aquéllos en que no se expresen, con entera claridad de escritura, todas las circunstancias que deben ser consignadas en los asientos respectivos.

2.º Que las mismas razones que motivan la recordada prohibición reglamentaria, obligan al personal del Registro á proceder con la mayor claridad y perfección en la escritura de los asientos y diligencias, originadas tanto por los documentos que se inscriben como por aquellos que dan lugar á la expedición de informes ó certificados.

3.º Que, tal obligación no puede llenarse satisfactoriamente por empleados que poseen un carácter de escritura descuidado y de lectura difícil.

Que estos empleados están en el deber de perfeccionar sus aptitudes caligráficas, dentro del más breve plazo y en el grado necesario para que puedan ser completamente útiles á la institución.

4.º Que, por otra parte, el perito calígrafo y empleado del Registro don Pastor J. Caraza ha ofrecido gratuitamente sus servicios profesionales, á fin de proporcionar á los empleados aludidos el medio de adquirir sin erogación alguna las aptitudes de que carecen.

Por lo tanto, interesado en eliminar toda causa de dificultad ó error en el servicio,

El Director del Registro de la Propiedad de la Capital—

RESUELVE:

Art. 1.º Establecer en el Registro una clase de caligrafía, que funcionará desde el día 15 del corriente mes todos los días hábiles, de seis á siete de la tarde, bajo la dirección inmediata del perito calígrafo nacional y empleado del Registro don Pastor J. Caraza, cuyos servicios en tal carácter y en las condiciones ofrecidas se aceptan.

Art. 2.º Podrán concurrir á esta clase los empleados del Registro que lo soliciten, sin otra condición que la de someterse al trabajo y disciplina que establezca su Director.

Art. 3.º El Director de la clase recabará la adopción de las medidas que estime adecuadas á asegurar el buen funcionamiento de la misma, llevará los libros de matrícula, asistencia y clasificación que considere necesarios y comunicará al Director del Registro, mensualmente, los resultados obtenidos en la enseñanza, expresando todos los datos que puedan dar á conocer el grado de puntualidad en la asistencia y aprovechamiento de los concurrentes.

Art. 4.º En todo caso de promoción, se tendrán en cuenta las cualidades morales é intelectuales de los empleados y las aptitudes que motivan esta Resolución.

Art. 5.º Hágase saber, etcétera.

J. Bianco.

Informe del Regente de la clase de caligrafía

N.º 2

Buenos Aires, abril 15 de 1909.

Señor Director:

Cábeme el honor de elevar á la consideración de esa Dirección, la memoria del primer semestre, de las clases de caligrafía para empleados de este Registro, creadas por Resolución del 12 de octubre del año último.

Las ventajas aportadas á esta Repartición con la Resolución recordada, no escaparán á la observación de aquellas personas que, alejadas del núcleo de los *indiferentes*, miran con respeto y aplauden todas aquellas iniciativas que tienden á mejorar los resortes de la Administración Pública.

Y, en el caso que nos ocupa, es doblemente laudable la iniciativa del señor Director, porque al propio tiempo que vela por el buen servicio interno de la Repartición á su cargo, facilita al empleado á sus órdenes, los medios de mejorar sus condiciones de idoneidad, preparándolo para el mejor desempeño de sus funciones; armándolo así, con aptitudes, que hoy día son indispensables en la lucha por la vida.

Las resoluciones dictadas con tan elevados fines, debían forzosamente dar su fruto, y así ha sucedido. Un número de empleados conscientes de sus deberes, se han acogido espontáneamente á los beneficios de ellas, adquiriendo, en poco tiempo, una completa reforma en sus condiciones caligráficas, con lo cual, su acción en la Oficina, es mayormente provechosa.

Si todas las cabezas dirigentes de la colectividad público-administrativa, imitaran el ejemplo dado por el señor Director, sería verdaderamente coadyuvar al mejoramiento de la administración pública, tan resentida hoy día, por la dotación de un personal indolente é inepto en su mayor parte.

Como quiera, señor, el primer paso está dado, cumpliéndole el honor de la primicia, á esta floreciente repartición, tan digna de elevarse al rango que merece.

El señor Director tiene ya conocimiento por mis comunicaciones mensuales, del buen funcionamiento de las clases, en las cuales los alumnos han observado conducta ejemplar, manteniendo le orden disciplinario establecido en ellas. El movimiento de alumnos ingresados y egresados, consta, con las observaciones del caso, en el «Libro de Matrícula», llevado por orden de esa Dirección.

Sintetizando, señor, el movimiento escolar del primer semestre nos da la siguiente estadística:

Alumnos varones ingresados al curso.....	16	
mujeres » » »	10	26
» varones egresados » »	16	
» mujeres » »	5	21
» que existen actualmente...	5	

Todos esos alumnos, con excepción de dos ó tres que han debido dejar las clases por causas imprevistas, han reformado radicalmente su letra, obteniendo ese beneficio, en un promedio de 15 lecciones cada uno. Con las muestras que tengo el agrado de acompañar, podrá el señor Director, comprobar el grado de perfeccionamiento en las aptitudes pendolísticas de esa parte del personal.

Al terminar, ruego al señor Director, me permita recomendar á su consideración á mis ex alumnos, quienes confían que en los casos de promociones, no se echará en olvido, que la sumisión y respeto á las órdenes superiores, si no constituye un título de mérito, por lo menos, moralizan el ambiente en donde se desenvuelven.

Dios guarde al señor Director.

Pastor Caraza.

IX

ANEXOS AL CAPÍTULO XVII

Necesidad de trasladar el Registro á su correspondiente departamento del Palacio de Justicia.

N.º 1

Buenos Aires, septiembre 4 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor don Rómulo S. Naón.

Señor Ministro:

El Registro de la Propiedad cuya dirección me ha sido confiada por decreto de fecha 21 del pasado mes de agosto, se encuentra instalado en un local inadecuado. Construído para depósito de mercaderías, falta el espacio indispensable para el regular funcionamiento de sus dependencias, y carece de todas las condiciones de seguridad que reclama una institución que guarda en sus archivos la constancia legal de los derechos reales de la Capital de la República y de los Territorios Nacionales. En un salón de 14 metros de ancho por 44 de largo, sin luz y sin ventilación, trabaja un personal de 7 a. m. á 6. p. m. que en ciertas horas excede de 100, con más el público numeroso que asiste á las oficinas para la tramitación de los expedientes. Estas deficiencias que son notorias y determinan responsabilidades que no es posible declinar, han sido personalmente comprobadas por el señor Ministro, en la visita con que se sirvió honrarnos hace algunos días.

El cambio de local se impone, no sólo por una necesidad reclamada por la salud del personal que trabaja en el Registro, sino por la seguridad de sus archivos y la regularidad de sus funciones. De ahí, que, autorizado verbalmente por el señor Ministro, he visitado el departamento que se le ha asignado al Registro en el Palacio de Justicia, para ver si dentro de un plazo perentorio fuera posible habilitarlo.

Después de una detenida inspección, acompañado por el constructor señor Bernasconi, he adquirido el convencimiento de que es posible trasladar el Registro, antes del 1.º de noviembre del corriente año, para lo cual bastaría indicarle al constructor la urgencia de habilitar ese departamento, con instalaciones provisionales de obras de salubridad y ascensores necesarios para el personal y el público. Estas instalaciones pueden hacerse, según me lo ha manifestado el señor Bernasconi, en mes y medio.

Aparte, de las ventajas evidentes que tiene para el Registro el traslado significa, además, una economía de 1700 pesos mensuales que en la actualidad se pagan por alquileres del local que ocupa.

Dios guarde al señor Ministro.

J. Bianco.

TERCERA PARTE

CUADROS ESTADÍSTICOS

Estadística del movimiento del Registro de la Propiedad de la Capital.—Año 1908.

COMPILACIÓN HECHA POR LA SECRETARÍA Y SECCIÓN ESTADÍSTICA Y ARCHIVO, SOBRE LA BASE DE LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS EGRESADOS DEL REGISTRO.

Secretaría
Estadística y Archivo

Buenos Aires, abril 21 de 1909.

Señor Director del Registro de la Propiedad de la Capital, doctor don José Bianco.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 256 del Reglamento, tengo el honor de elevar á usted la estadística del Registro, correspondiente al año 1908.

Del resumen general de las operaciones, resulta que el año expresado se despacharon 126.150 asuntos, siendo de éstos 37.341 por \$ 520.096.030.76 y 88.809 sin valor declarado.

Comparados estos totales, con los de 1907, se obtiene un aumento en favor de 1908, de 7.967 asuntos, de los cuales fueron 2.667 por \$ 54.086.097.98 y 5.300 sin valor declarado.

Los asuntos despachados en 1908, correspondieron á las Secciones del Registro en la proporción siguiente: á la de *Propiedades* 22.223 por \$ 309.898.792.73; á la de *Hipotecas*, 15.118 por \$ 210.197.238.03; á la de *Embargos é Inhibiciones*, 5.267 y á *Certificación* 83.542.

Comparadas estas cifras con las correspondientes á 1907, arrojan los aumentos siguientes: para la Sección de *Propiedades* 2.337 por \$ 42.608.956.99; para la

de Hipotecas, 330 por \$ 11.477.140.99; para la de Embargos é Inhibiciones 936 y para Certificación 4.338.

De conformidad con la disposición de esa Dirección de fecha 5 de septiembre de 1908, por la que se ordenó se ampliase la estadística, se han confeccionado los estados del cuarto trimestre de dicho año, que forma una parte del apéndice de la estadística. La otra parte del apéndice, se refiere al «Movimiento de inscripciones hechas y certificados expedidos por el Registro, en el primer quinquenio de 1904 á 1908», referentes á la Capital Federal y las Gobernaciones Nacionales.

En el quinquenio expresado, se inscribieron 98.105 transferencias de dominio de inmuebles por un valor de \$ 1.334.488.669.38; Arrendamientos, 1.092 por pesos 54.581.525.12; Hipotecas constituidas, 30.140 de 38.259 inmuebles por \$ 430.381.203.24; ídem canceladas, 25.223 de 31.733 inmuebles por \$ 291.323.256.33; ídem reconocidas, 6.491 de 10.097 inmuebles por \$ 75.034.233.79; ídem divididos, 447 de 3.057 inmuebles por \$ 14.357.964.15; embargos inscriptos 3.461 de 3.605 inmuebles; ídem cancelados 3.792 de 3.938 inmuebles; inhibiciones inscriptas 7.698; ídem canceladas 5.747. Certificados expedidos do propiedades 89.107; de hipotecas, 88.381; de embargos, 90.508 y de inhibiciones 103.592.

Resumiendo, se obtiene un total general para los cinco años de 554.234 asuntos, siendo de éstos, 161.948 por \$ 2.200.166.852.01 y 392.286 sin valor declarado.

Saludo al señor Director con mi mayor consideración.

Augusto Rodas.

Jefe de Secretaría, Estadística y Archivo.

PRIMERA PARTE

Inscripciones hechas en la Sección de Propiedades

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, INSCRIPTOS EN 1908.

Durante el año expresado, se inscribieron las transferencias de dominio de inmuebles de la Capital Federal, por el número y el valor que indica el cuadro siguiente:

Meses	Fincas	\$ m.
Enero	1.758	23.346.519 80
Febrero	1.419	11.961.777 50
Marzo.....	1.233	14.422.172 --
Abril.....	1.555	18.732.156 18
Mayo.....	1.707	21.106.659 19
Junio.....	1.730	20.515.804 36
Julio.....	2.202	26.660.199 --
Agosto.....	1.601	18.990.110 --
Septiembre.....	1.690	22.157.628 06
Octubre.....	1.750	20.173.771 03
Noviembre.....	1.796	23.806.146 38
Diciembre.....	1.978	32.870.870 64
Total.....	20.419	251.741.814 16

Clasificados por su valor los inmuebles expresados, resulta que se inscribieron:

	Fincas	\$ m.
Hasta \$ 2.000.....	6.109	7.124.281 17
de 2.001 á 5.000.....	4.998	16.167.734 17
» 5.001 » 10.000.....	3.490	25.461.614 14
» 10.001 » 30.000.....	4.022	65.822.960 81
» 30.001 » 50.000.....	865	31.545.003 33
» 50.001 » 100.000.....	549	37.459.753 01
» 100.001 » 250.000.....	323	39.881.695 69
más de \$ 250.000.....	63	31.281.771 84

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES DE LAS GOBERNACIONES NACIONALES, INSCRIPTAS EN 1908.

Los cuadros insertos á continuación expresan el número de inmuebles de las Gobernaciones, inscriptos en 1908, así como el valor de los mismos:

Gobernación de la Pampa Central

Meses	Fincas	₺ m.
Enero.....	79	4.816.805 72
Febrero.....	84	1.545.948 —
Marzo.....	41	2.133.435 —
Abril.....	91	1.496.959 —
Mayo.....	64	1.637.422 06
Junio.....	48	3.077.932 —
Julio.....	172	3.845.628 —
Agosto.....	89	6.427.235 —
Septiembre.....	108	2.351.829 —
Octubre.....	61	1.375.621 42
Noviembre.....	74	2.732.782 50
Diciembre.....	83	988.651 10
Total.....	997	32.433.248 80

Clasificados por su valor, los inmuebles inscriptos, fueron:

	Fincas	₺ m.
Hasta \$ 2.000.....	396	248.377 73
de 2.001 á 5.000.....	120	325.391 92
» 5.001 » 10.000.....	118	906.879 99
» 10.001 » 30.000.....	176	6.055.691 17
» 30.001 » 50.000.....	68	2.757.506 —
» 50.001 » 100.000.....	66	4.747.068 40
» 100.001 » 250.000.....	32	4.799.374 59
más de \$ 250.000.....	21	15.592.989 —

Gobernación del Rio Negro

Meses	Fincas	₺ m.
Enero.....	7	40.874 —
Febrero.....	11	157.593 —
Marzo.....	36	354.787 18
Abril.....	36	588.451 14
Mayo.....	22	36.280 08
Junio.....	10	313.848 —
Julio.....	18	351.186 72
Agosto.....	17	943.510 —
Septiembre.....	26	138.854 —
Octubre.....	25	225.377 92
Noviembre.....	24	85.157 84
Diciembre.....	25	220.258 05
Total.....	267	3.456.177 63

Clasificados por su valor, los inmuebles inscriptos, fueron:

	Fincas	%
Hasta \$ 2.000.....	172	81.172 83
de 2.001 á 5.000.....	33	119.504 —
» 5.001 » 10.000.....	11	89.252 —
» 10.001 » 30.000.....	28	538.705 10
» 30.001 » 50.000.....	9	377.776 70
» 50.001 » 100.000.....	5	350.000 —
» 100.001 » 250.000.....	5	796.286 —
más de \$ 250.000.....	4	1.103.481 —

Gobernación del Neuquén

Meses	Fincas	%
Enero.....	4	94.500 —
Febrero.....	4	144.726 —
Marzo.....	3	93.590 —
Abril.....	2	231.000 —
Mayo.....	7	123.914 —
Junio.....	3	33.000 —
Julio.....	5	72.650 —
Agosto.....	10	48.833 —
Septiembre.....	13	89.230 —
Octubre.....	8	131.416 12
Noviembre.....	2	30.000 —
Diciembre.....	6	145.186 75
Total.....	67	1.238.045 87

Clasificados por su valor, los inmuebles inscriptos, fueron:

	Fincas	%
Hasta \$ 2.000.....	13	7.076 12
de 2.001 á 5.000.....	17	56.154 50
» 5.001 » 10.000.....	15	111.059 63
» 10.001 » 30.000.....	13	226.096 62
» 30.001 » 50.000.....	4	175.440 —
» 50.001 » 100.000.....	2	175.000 —
» 100.001 » 250.000.....	3	387.220 —
más de \$ 250.000.....	—	—

Gobernación del Chaco

Meses	Fincas	\$ m ^h
Enero	1	25.350 --
Febrero.....	1	2 06
Marzo	3	209.500 --
Abril.....	1	3.500 --
Mayo.....	7	62.740 --
Junio.....	5	133.657 --
Julio.....	2	20.001 --
Agosto.....	2	61.500 --
Septiembre.....	5	23.425
Octubre.....	3	308.000 --
Noviembre.....	2	1.648 --
Diciembre.....	8	230.132 89
Total.....	40	1.079.458 95

Clasificados por su valor, los inmuebles inscriptos, fueron:

	Fincas	\$ m ^h
Hasta \$ 2.000.....	20	11.250 70
De 2.001 á 5.000.....	3	8.725 --
» 5.001 » 10.000.....	1	33.000 --
» 10.001 » 30.000.....	2	45.350 --
» 30.001 » 50.000.....	3	109.907 --
» 50.001 » 100.000.....	5	306.226 25
» 100.001 » 250.000.....	3	665.000 --
más de \$ 250.000.....	--	--

Gobernación de Misiones

Meses	Fincas	\$ m ^h
Enero	2	51.000 --
Febrero.....	1	2 06
Marzo.....	2	389 --
Abril.....	--	--
Mayo.....	3	93.507 --
Junio.....	--	--
Julio.....	4	164.894 --
Agosto.....	--	--
Septiembre.....	--	--
Octubre.....	1	20 --
Noviembre.....	--	--
Diciembre.....	--	--
Total.....	13	312.812 06

Clasificados por su valor, los inmuebles inscriptos, fueron:

		Fincas	8 m.
	Hasta \$ 2.000.....	7	3.372 06
De	2.001 á 5.000.....	1	4.000 —
»	5.001 » 10.000.....	—	—
»	10.001 » 30.000.....	1	19.401 —
»	30.001 » 50.000.....	1	50.000 —
»	50.001 » 100.000.....	1	236.000 —
»	100.001 » 250.000.....	—	—
	más de \$ 250.000.....	—	—

Gobernación del Chubut

Meses	Fincas	8 m.
Enero.....	7	100.346 —
Febrero.....	7	27.254 06
Marzo.....	3	24.450 —
Abril.....	9	27.877 —
Mayo.....	5	19.970 —
Junio.....	9	42.462 06
Julio.....	7	21.548 06
Agosto.....	14	143.500 —
Septiembre.....	18	22.281 06
Octubre.....	3	4.252 06
Noviembre.....	2	1.502 06
Diciembre.....	6	21.814 12
Total.....	90	457.292 48

Clasificados por su valor, los inmuebles inscriptos, fueron:

		Fincas	8 m.
	Hasta \$ 2.000.....	55	36.649 48
De	2.001 á 5.000.....	14	48.823 —
»	5.001 » 10.000.....	7	61.000 —
»	10.001 » 30.000.....	13	267.720 —
»	30.001 » 50.000.....	1	43.100 —
»	50.001 » 100.000.....	—	—
»	100.001 » 250.000.....	—	—
	más de » 250.000.....	—	—

Gobernación de Santa Cruz

Meses	Fincas	\$ m.
Enero	3	191.400 --
Febrero.....	3	139.691 --
Marzo.....	4	2.504 12
Abril.....	2	502 06
Mayo.....	2	50.050 --
Junio.....	1	6.250 --
Julio.....	4	78 522 --
Agosto.....	11	317.504 12
Septiembre	5	8 302 06
Octubre.....	3	112.438 42
Noviembre.....	4	2.000 --
Diciembre.....	—	—
Total.....	42	909.163 78

Clasificados por su valor, los inmuebles inscriptos, fueron:

	Fincas	\$ m.
Hasta \$ 2.000.....	20	7.714 42
De 2.001 á 5.000.....	14	15.300 --
5.001 » 10.000.....	4	32.500 --
10.001 » 30.000.....	17	145.522 --
30.001 » 50.000.....	12	83.800 --
50.001 » 100.000.....	12	174.691 --
100.001 » 250.000.....	3	449.636 36
más de » 250.000.....	—	—

Gobernación de Formosa

Meses	Fincas	\$ m.
Enero.....	1	3.000
Febrero.....	—	—
Marzo.....	1	250
Abril.....	1	500
Mayo.....	1	200.000
Junio.....	—	—
Julio.....	4	160.000
Agosto.....	—	—
Septiembre.....	1	6.000
Octubre.....	1	515
Noviembre.....	1	14.000
Diciembre.....	—	—
Total.....	11	381.265

Clasificados por su valor, los inmuebles inscriptos, fueron:

		Finca	S ^{m.}
	Hasta S 2.000.....	3	1.265
de	2.001 á 5.000.....	1	3.000
	» 5.001 » 10.000.....	1	6.000
	» 10.001 » 30.000.....	4	102.800
	» 30.001 » 50.000.....	—	—
	» 50.001 » 100.000.....	1	71.200
	» 100.001 » 250.000.....	1	200.000
	más S 250.000.....	—	—

Gobernación de la Tierra del Fuego

Unicamente se inscribió en el mes de julio una finca por \$ 700.

Gobernación de los Andes

	Finca	S ^{m.}
Marzo.....	1	50.000
Julio.....	1	393.750
Total.....	<u>2</u>	<u>443.750</u>

Clasificados por su valor, los inmuebles inscriptos, fueron:

		Finca	S ^{m.}
	30.001 á 50.000.....	1	50.000
	más de S 250.000.....	1	393.750

RESUMEN DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LAS GOBERNACIONES NACIONALES

Resumiendo, los cuadros anteriores, resulta que las fincas de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas durante el año 1908, ascendieron á 1.530 por valor de pesos 40.714.914,57 moneda nacional.

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES HECHAS EN LA SECCIÓN DE PROPIEDADES EN 1908.

En la Sección expresada se hicieron 22.223 inscripciones de igual número de fincas correspondientes á la Capital Federal y Gobernaciones Nacionales por pesos 309.898.792 73.

Augusto Rodas.
Jefe de Estadística.

SEGUNDA PARTE

Inscripciones de hipotecas inscriptas en 1908

Las constituciones de hipotecas inscriptas sobre inmuebles de la Capital Federal y las Gobernaciones Nacionales, gravados por este derecho real, así como el importe de los créditos hipotecarios, se indican en los cuadros A y B, que siguen:

A - Relativos á la Capital Federal

Meses	Hipotecas	Fincas	\$ m/n
Enero.....	605	856	8.251.875 91
Febrero.....	570	689	4.964.359 17
Marzo.....	503	616	6.917.463 14
Abril.....	550	622	6.905.940 26
Mayo.....	641	770	7.279.663 73
Junio.....	560	656	6.299.033 40
Julio.....	591	736	7.487.158 28
Agosto.....	724	857	8.435.609 28
Septiembre.....	689	837	11.226.606 30
Octubre.....	596	692	13.568.307 10
Noviembre.....	566	660	6.715.110 82
Diciembre.....	827	999	9.199.953 16
Total.....	7.422	8.990	98.354.138 26

Clasificadas por su valor las hipotecas inscriptas, fueron:

	Hipotecas	Fincas	\$ m/n
Hasta \$ 2.000	1.714	1.831	2.417.524 94
de 2.001 á 5.000	2.345	2.594	8.366.178 64
5.001 » 10.000	1.509	1.758	11.646.724 40
10.001 » 30.000	1.302	1.799	23.072.841 71
30.001 » 50.000	263	347	10.791.219 16
50.001 » 100.000	197	421	14.400.338 63
100.001 » 250.000	79	187	13.335.022 02
más de \$ 250.000	23	50	15.224.278 76

Hipotecas constituidas. inscriptas en enero de 1908.

C L A S I F I C A C I O N	PLAZOS A QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	S m.
	H	F	S m.	H	F	S m.	H	F	S m.	H	F	S m.			
Sin interés	15	17	38,754	19	26	72,815 03	21	23	66,077 69	12	13	50,281	67	85	227,637 72
al 5 %	1	1	1,100	3	4	27,500	7	7	45,978	56	63	948,086 90	59	88	926,686 60
» 6 »	10	10	115,878 92	2	2	13,082	4	4	289,500	30	75	241,159 32	39	94	418,104 24
» 8 »	33	59	983,185 15	19	26	125,749 13	4	4	163,544 25	12	12	159,837	62	101	1,640,045 26
» 9 »	54	61	843,073 82	13	13	83,742 50	9	9	124,104 50	23	34	418,384	103	117	1,263,197 57
» 10 »	117	137	1,865,653	23	32	714,941 69	8	12	82,000	27	72	47,510	75	253	3,119,079 19
» 11 »	52	55	373,281 41	10	12	203,500	6	13	—	7	17	—	6	97	656,271 81
» 12 »	1	4	33,000	1	1	1,300	—	—	—	2	2	12,500	6	6	14,200
más del 12	7	6	19,500	5	6	20,300	—	—	—	2	—	—	14	16	62,400
Suma	297	352	4,203,417,20	96	122	1,259,810,35	55	74	724,230,44	156	308	2,084,417,92	606	856	8,254,875,91

NOTA.—Las operaciones que aparecen en este cuadro, sin interés, son en su mayoría como resto de precio de las ventas de inmuebles.

OTRA.—H: indica hipotecas. F: fincas.

Hipotecas constituidas, inscriptas en febrero de 1908.

%	PLAZOS A QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL				
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	\$	%	
	H	F	\$ %	H	F	\$ %	H	F	\$ %	H	F	\$ %					
A N U A L																	
Sin interés	17	23	49,890 67	63	70	136,233 74	20	32	317,478 97	28	49	138,684 80	136	174	511,768 13		
al 5%	5	6	12,168 55	8	3	8,777 92	—	—	—	4	5	19,500 —	12	18	49,440 47		
" 6 "	13	15	48,768 —	17	19	43,851 41	5	10	19,877 50	23	29	496,084 44	60	88	607,081 96		
" 7 "	11	11	64,714 08	7	10	63,514 43	5	6	86,478 —	4	4	38,000 —	27	31	342,707 50		
" 8 "	37	40	284,941 —	7	7	56,500 —	5	5	41,500 —	12	13	60,704 —	61	64	433,786 —		
" 9 "	137	143	1,477,480 50	25	26	464,681 —	8	10	171,068 40	12	12	110,149 —	076	191	2,223,849 80		
" 10 "	59	66	407,151 —	6	7	287,300 —	6	14	52,860 —	5	5	35,500 —	76	92	763,801 —		
" 11 "	2	2	6,000 —	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	6,000 —		
" 11 "	23	23	114,721 77	4	4	5,500 —	1	1	1,800 —	2	2	5,500 —	80	40	137,521 77		
más del 12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Suma...	337	337	2,454,234 57	182	146	1,086,637 49	60	78	690,174 87	91	128	894,112 24	570	669	4,964,869 17		

Hipotecas constituidas, inscriptas en marzo de 1908.

INTEREÉS ANUAL	PLAZO Á QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	\$ m.
	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.			
Sin interés	11	21	677,215 05	16	24	555,742 64	11	26	385,338 92	18	24	79,221 20	56	95	1,850,505 84
al 5 1/2 %	6	6	9,500 --	1	2	2,000 --	1	2	5,988 --	6	9	50,085 02	15	17	61,585 02
" 6 "	6	6	123,430 --	89	55	187,028 20	2	2	16,500 --	80	80	912,841 52	75	96	1,308,188 72
" 7 "	12	28	81,690 94	8	9	192,800 --	5	5	16,000 --	90	22	74,550 --	33	87	247,870 94
" 8 "	28	40	941,948 --	10	10	192,800 --	9	9	085,881 --	15	17	120,830 62	64	77	875,508 --
" 9 "	100	110	1,450,008 --	33	33	469,000 --	4	5	19,000 --	8	9	100,500 --	159	169	2,325,184 62
" 10 "	61	68	590,800 --	14	16	282,880 --	4	5	2,500 --	1	1	1,500 --	87	98	742,180 --
" 11 "	4	5	13,500 --	2	2	6,500 --	1	1	3,000 --	1	1	1,500 --	7	8	22,500 --
" 12 "	13	15	69,500 --	4	4	11,000 --	1	1	3,000 --	1	1	1,500 --	19	24	84,000 --
Más del 12	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
suma...	287	337	3,156,062 02	121	149	1,676,561 84	84	51	822,075 92	107	121	1,768,748 86	508	616	6,917,488 14

Hipotecas constituidas, inscriptas en abril de 1908.

INTERÉS ANUAL	PLAZO Á QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL			
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	\$	m.
	H	F	%	H	F	%	H	F	%	H	F	%				
Sin interés	11	19	98,578.08	15	26	58,472.78	25	43	48,078.88	17	20	75,568.20	66	80	208,680.87	
al 5%	6	7	37,568.87	6	8	7,000	1	2	3,000	4	6	84,200	19	19	81,788.87	
" 6 "	7	8	50,487	8	24	986,804	3	7	7,840	18	19	530,000	86	52	1,577,151	
" 7 "	8	9	240,600	2	2	64,000	2	28	28,000	4	4	88,000	16	17	1,888,500	
" 8 "	68	62	787,698	16	16	166,000	4	4	97,600	21	21	901,881	97	108	1,188,617	
" 9 "	118	137	1,270,960	86	37	490,888	9	9	500,076.62	16	16	140,200	178	168	2,108,141.88	
" 10 "	82	88	1,088,400	21	28	110,700	5	5	34,600	6	6	42,700	114	120	1,284,400	
" 11 "	7	8	88,000	4	7	91,000	3	3	12,000	—	—	—	11	16	114,000	
" 12 "	9	9	96,750	5	8	18,000	3	3	12,000	—	—	—	17	17	68,780	
Más d. 12.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Suma	306	339	8,608,976.98	110	140	1,888,832.78	49	51	880,604.40	85	92	1,082,987.20	550	622	6,905,940.85	

Hipotecas constituidas, inscriptas en mayo de 1908.

INTERÉS ANUAL	PLAZO Á QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	%
	H	F	%	H	F	%	H	F	%	H	F	%			
Sin interés	22	36	810 898 40	15	19	96 683 25	19	17	86 106 80	17	55	164 157 45	67	117	606 298 49
al 5 %	90	85	196 568 81	8	8	46 889	1	1	6 010	4	4	49 840	97	42	294 748 81
" 6 "	6	7	21 550	6	26	179 207 45	1	6	102 000	10	17	584 170 88	90	58	740 887 78
" 7 "	19	21	139 883 81	6	6	25 200	6	8	65 500	10	11	134 290	40	44	386 858 81
" 8 "	81	82	554 108	15	15	196 448	8	11	239 224 40	19	18	41 550	62	69	557 602
" 9 "	158	184	2 060 640	88	40	621 500	11	11	61 544	39	42	497 815	246	277	8 448 887 40
" 10 "	96	105	1 104 400	21	23	895 400	3	3	4 000	10	15	271 700	183	146	1 902 044
" 11 "	2	9	80 000	1	1	16 000	1	8	4 000	1	1	5 000	8	24	46 000
" 12 "	18	19	74 800	3	3	7 500	1	8	—	1	1	—	28	24	90 000
Más d. 12 "	1	1	1 500	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	1 500
Suma	895	482	4 485 788	107	188	1 256 285 78	89	42	545 066 70	111	156	1 680 528 78	641	770	8 278 688 78

Hipotecas constituidas, inscriptas en junio de 1908.

INTERÉS ANUAL	PLAZO Á QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL			
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	\$	%
	H	F	\$ %	H	F	\$ %	H	F	\$ %	H	F	\$ %				
Sin interés	19	16	149,078 84	87	47	184,870 88	98	47	148,421 98	10	11	45,803 68	97	131	593,674 81	
" 5 %	7	8	46,000 --	8	8	6,500 --	--	--	--	12	19	97,800 --	23	24	149,850 --	
" 6 "	9	9	925,938 --	8	8	98,047 --	--	--	--	15	19	500,000 --	27	33	849,876 --	
" 7 "	7	11	197,100 --	5	5	140,431 92	8	8	8,500 --	8	8	41,200 --	28	27	817,821 92	
" 8 "	27	32	881,558 92	15	16	186,191 --	8	8	106,200 --	8	9	85,410 --	55	25	708,660 82	
" 9 "	105	112	1,803,238 20	32	32	461,784 --	8	8	184,861 --	46	45	294,267 --	190	300	2,745,669 20	
" 10 "	87	116	671,492 76	20	20	906,900 --	4	4	18,000 --	3	3	17,000 --	114	169	1,012,932 75	
" 11 "	6	6	25,500 --	--	4	27,600 --	1	1	1,000 --	1	1	1,000 --	6	6	25,500 --	
" 12 "	18	19	56,600 --	4	4	--	1	1	--	1	1	--	24	25	86,100 --	
más (del 12	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Suma	278	327	3,524,781 01	118	242	1,428,724 65	62	72	1,085,844 77	102	111	1,065,644 66	560	656	6,969,968 40	

Hipotecas constituidas, inscritas en julio de 1908.

INTERÉS ANUAL	PLAZO Á QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	\$ m ^h
	H	F	\$ m ^h	H	F	\$ m ^h	H	F	\$ m ^h	H	F	\$ m ^h			
Sin interés	9	10	60 785	85	67	246 819 08	24	24	96 555	89	50	242 178 78	107	151	687 817 82
al 6 %	0	6	10 500	1	1	2 000	—	—	—	2	2	44 000	9	9	58 500
> 6	11	14	82 515 06	4	4	98 100	—	—	—	23	56	468 067	83	73	566 702 05
> 7	23	24	269 729 50	19	22	250 843	8	8	189 909	2	2	186 454	52	56	664 436 50
> 8	96	86	437 495 66	11	11	160 488	5	5	88 900	19	27	808 740 50	71	89	1 435 609 06
> 9	57	81	868 427	26	27	846 888 96	12	26	76 627	95	59	666 462	160	198	1 998 442 45
> 10	60	97	804 944 10	21	23	476 369 04	11	12	834 445	6	6	186 288 20	118	131	1 798 051 84
> 11	7	7	19 000	1	2	10 000	—	—	—	—	—	—	8	9	29 000
> 12	23	29	79 000	8	3	12 200	2	3	6 900	—	—	—	28	35	97 100
Más d. 12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Suma	282	307	2 676 968 24	121	160	1 568 380 55	62	78	680 366	123	191	2 668 176 40	591	786	7 457 188 28

Hipotecas constituidas, inscritas en agosto de 1908.

INTERÉS ANUAL	PLAZO Á QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	¢ m%
	H	F	¢ m%	H	F	¢ m%	H	F	¢ m%	H	F	¢ m%			
Sin interés	90	23	68,186 88	59	69	978,854 72	88	39	116,841 --	90	88	564,852 01	196	298	1,131,154 10
al 5 %	6	6	19,960 --	4	4	94,604 --	2	2	--	5	5	38,840 --	15	15	71,864 --
> 7 >	19	30	69,785 --	9	2	16,000 --	2	2	218,458 66	10	13	207,800 --	19	32	587,021 66
> 8 >	34	24	169,181 85	5	6	119,984 --	2	0	118,080 --	8	13	84,078 --	29	85	910,124 85
> 9 >	116	128	480,140 85	16	10	470,801 --	7	14	118,000 --	67	98	911,872 --	54	69	1,275,814 --
> 10 >	95	118	1,081,142 85	32	35	546,188 16	9	7	508,819 08	10	10	879,168 --	142	147	3,468,768 85
> 11 >	7	8	973,845 --	1	1	581,328 --	1	1	162,888 --	1	1	108,768 --	10	11	1,571,815 --
> 12 >	34	27	46,000 --	4	4	6,000 --	2	8	4,000 --	1	3	2,000 --	38	57	85,000 --
más del 12	8	9	47,700 --	--	--	9,200 --	--	--	8,000 --	--	--	12,500 --	3	3	77,400 --
Suma	319	354	3,566,918 66	153	188	1,581,388 89	64	74	925,068 74	188	281	2,043,868 01	724	857	8,485,608 80

Hipotecas constituidas, inscriptas en septiembre de 1909.

INTERÉS ANUAL	PLAZO Á QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL				
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	¢	m.	
	H	F	¢ m.	H	F	¢ m.	H	F	¢ m.	H	F	¢ m.					
sin interés	13	16	236,071	38	47	175,200	69	74	106,688	40	56	216,388	160	186	784,173	91	—
al 5 %	5	8	24,400	1	1	15,000	—	—	—	2	2	82,281	8	11	181,178	28	—
» 6 »	5	5	54,760	11	11	924,840	8	6	81,941	4	6	86,100	28	30	406,451	80	—
» 7 »	18	18	435,498	4	4	881,000	2	2	98,757	1	1	8,000	25	25	828,453	—	—
» 8 »	16	16	445,587	15	17	908,508	7	11	78,743	17	19	157,408	75	83	863,188	—	—
» 9 »	118	128	1,728,900	31	32	466,325	11	13	155,010	19	31	8,566,349	219	252	5,049,488	10	—
» 10 »	63	114	1,080,185	21	27	280,800	5	7	71,800	58	21	564,600	128	168	3,007,368	—	—
» 11 »	9	25	40,000	8	4	9,300	—	—	—	1	1	1,000	12	30	49,300	—	—
» 12 »	27	31	214,874	5	6	12,000	4	4	1,000	1	1	—	37	42	268,674	—	—
Más del 12	2	2	8,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	8,000	—	—
Suma	816	882	4,388,452	195	149	1,809,871	109	117	495,988	148	180	4,687,866	689	887	11,238,668	99	—

Hipotecas constituidas, inscriptas en octubre de 1908.

INTERÉS ANUAL	PLAZO Á QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL			
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	\$	%
	H	F	\$ %.	H	F	\$ %.	H	F	\$ %.	H	F	\$ %.				
Sin Interés	34	86	80,454	38	41	142,752 88	30	35	98,458	14	15	145,875	91	116	407,878 88	
al 5 %	4	5	8,995	3	3	8,367 30	1	4	3,187	8	4	5,786,972 72	10	16	5,786,101 92	
" 6 "	18	19	98,849 89	8	8	15,968	2	2	18,066 89	50	56	1,814,090	78	80	1,896,899 85	
" 7 "	23	80	435,399	9	9	27,338	2	4	51,554	2	6	823,740 88	82	53	837,866 86	
" 8 "	80	31	862,395 15	17	17	868,688 84	5	7	58,900	3	3	16,400	54	87	786,873 49	
" 9 "	84	101	1,006,399	38	44	498,908 78	7	7	147,854 54	46	58	607,755 68	185	210	2,250,897 85	
" 10 "	71	78	683,738 75	26	26	150,800	4	6	210,500	6	11	482,300	107	121	1,456,828 75	
" 11 "	3	4	10,500	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	4	10,500	
" 12 "	17	19	35,815	10	10	84,400	3	2	87,000	3	2	9,200	81	86	118,215	
Más del 12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Suma	380	932	2,686,748 88	188	154	1,226,948,15	48	60	559,245 40	125	166	9,056,978 86	598	692	18,598,307 10	

Hipotecas constituidas, inscritas en noviembre de 1908.

INTERÉS ANUAL		PLAZO Á QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL	
		UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS				
		H	F	\$ m.	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.		
28	80	84,885 25	44	54	114,868 80	80	44	141,754 13	90	44	175,874 97	145	181	518,681 25	
5	21	25,086 21	2	2	8,813 52	4	4	78,000 --	5	5	30,134 56	12	38	64,084 29	
6	6	14,868 21	2	7	844,845 --	4	4	78,000 --	81	81	1,179,400 --	80	86	1,511,729 16	
12	12	68,877 57	7	11	448,408 --	4	4	21,045 --	1	1	75,000 --	90	94	691,790 57	
8	88	288,184 67	10	11	208,184 80	4	4	197,054 54	6	5	294,435 --	53	58	747,792 47	
9	82	1,345,822 54	23	25	496,680 --	7	8	8,000 --	60	62	635,638 01	162	178	2,598,688 06	
10	40	1,446,400 --	7	7	100,500 --	2	2	8,000 --	9	9	62,700 --	67	69	684,600 --	
11	5	18,600 --	2	2	6,000 --	1	1	2,000 --	1	1	4,000 --	7	7	19,600 --	
12	16	28,800 --	3	3	7,400 --	1	1	2,000 --	1	1	4,000 --	30	21	42,300 --	
Más del 12	1	3,000 --	1	1	7,400 --	1	1	2,000 --	1	1	4,000 --	1	1	3,000 --	
Suma...	290	2,884,474 80	100	122	1,685,681 22	57	68	867,854 67	179	188	2,867,150 54	566	660	6,715,110 82	

Hipotecas constituidas, inscriptas en diciembre de 1908.

INTERÉS ANUAL	PLAZO A QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL			
	UN AÑO		DOS AÑOS		TRES AÑOS		MÁS DE TRES AÑOS									
	H	F	\$	%	H	F	\$	%	H	F	\$	%	H	F	\$	%
Sin interés	23	52	195,709.50		40	46	306,577.90		52	65	177,974.68		125	191	551,518.89	
al 5 %	9	5	65,000.00		4	4	6,150.00		2	2	2,930.66		1	1	2,000.00	
" 6 "	12	12	174,841.66		7	7	189,938.80		2	1	9,514.80		17	189	2,753,592.00	
" 7 "	15	15	177,508.43		14	17	198,850.55		3	2	211,000.00		6	7	59,674.00	
" 8 "	37	84	570,173.97		9	9	101,000.00		2	2	350,000.00		58	71	998,478.14	
" 9 "	102	108	1,080,457.00		28	20	465,814.20		11	14	387,157.84		4	4	64,727.27	
" 10 "	50	54	510,800.00		14	16	210,300.00		5	6	83,109.00		3	2	2,850.00	
" 11 "	1	1	6,000.00		1	1	8,700.00		1	1	7,000.00		2	2	82,000.00	
" 12 "	19	21	50,100.00		5	5	6,700.00		1	1	1,000.00		2	2	82,000.00	
Más del 12 %	19	21	50,100.00		5	5	6,700.00		1	1	1,000.00		2	2	82,000.00	
Suma	331	306	3,468,309.58		114	132	1,319,718.25		77	94	1,019,907.65		375	457	4,892,837.80	
													727	860	0,199,063.16	

Resumen de las hipotecas constituidas sobre bienes inmuebles de la Capital Federal, inscriptas en el año 1908.

INTERÉS ANUAL	PLAZO Á QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	\$ m.
	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.			
Sin interés	200	286	1.918.280 16	418	563	2.355.268 12	966	447	1.212.308 99	487	616	2.470.291 46	1.416	1.904	7.968.928 73
al 5 %	96	116	459.849 44	90	93	174.941 64	4	7	8.106 68	109	198	7.067.390 18	226	238	8.700.938 92
" 6 "	105	116	1.194.959 46	108	167	2.180.298 96	28	97	428.918 28	459	601	9.758.304 61	695	920	19.501.430 72
" 7 "	200	256	3.145.909 98	188	121	1.777.969 02	84	41	937.190 --	66	65	1.161.100 86	898	488	7.080.988 81
" 8 "	434	465	5.404.040 89	154	184	2.361.792 46	62	70	662.882 38	155	184	2.480.212 50	805	688	11.178.877 78
" 9 "	1.328	1.328	17.720.482 13	985	982	6.010.500 26	110	141	2.287.966 92	488	611	8.878.400 91	2.971	2.914	34.793.941 68
" 10 "	867	988	8.531.507 91	211	246	3.038.481 04	62	84	1.063.987 --	98	116	1.849.850 47	1.268	1.444	14.548.177 42
" 11 "	56	77	308.100 --	16	21	89.900 --	8	8	18.500 --	1	16	2.000 --	79	102	410.800 --
" 12 "	213	249	817.460 77	58	55	166.700 --	19	24	101.500 --	16	2	64.600 --	901	614	1.140.211 77
Más del 12	7	7	11.500 --	--	--	--	--	--	--	2	2	82.000 --	9	9	48.500 --
Total	8.502	4.040	89.440.790 19	1.498	1.746	18.151.206 06	692	654	7.060.061 50	1.790	1.790	89.668.990 49	7.432	8.980	98.44.188 26

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS INSCRIPTAS

B.—*Relativo á las Gobernaciones Nacionales*

Meses	Hipotecas	Fincas	\$	%
Enero.....	19	41	331.157	—
Febrero.....	32	55	753.537	—
Marzo.....	16	20	1.175.647	—
Abril.....	20	47	527.970	76
Mayo.....	47	87	1.530.973	54
Junio.....	16	46	1.397.695	—
Julio.....	30	60	851.770	02
Agosto.....	26	56	1.418.777	62
Septiembre.....	32	264	2.572.564	97
Octubre.....	42	104	709.539	50
Noviembre.....	29	46	1.569.930	36
Diciembre.....	16	24	1.006.558	—
Total.....	325	850	13.846.159	77

Clasificadas por su valor las hipotecas inscriptas, fueron:

	Hipotecas	Fincas	\$	%
Hasta \$ 2.000.....	11	11	17.695	—
De 2.001 à 5.000.....	49	56	184.263	—
» 5.001 » 10.000.....	57	109	451.185	—
» 10.001 » 30.000.....	104	243	2.018.962	42
» 30.001 » 50.000.....	40	80	1.626.475	52
» 50.001 » 100.000.....	39	68	2.881.378	45
» 100.001 » 250.000.....	18	237	2.654.139	38
más de \$ 250.000.....	7	46	4.012.061	—

HIPOTECAS CANCELADAS EN 1908

En el año expresado, se anotaron las hipotecas canceladas que se indican en los cuadros A y B, respecto de inmuebles de la Capital Federal y las Gobernaciones Nacionales:

A—Relativo á la Capital Federal

	Hipotecas	Fincas	\$	%
Enero.....	481	750	4.812.269	54
Febrero.....	436	478	3.884.521	13
Marzo.....	444	494	4.533.415	90
Abril.....	456	570	3.889.835	54
Mayo.....	480	556	4.362.386	90
Junio.....	469	571	4.520.842	15
Julio.....	587	727	5.415.622	52
Agosto.....	970	666	4.439.733	63
Septiembre.....	535	622	5.467.797	37
Octubre.....	467	573	4.424.133	24
Noviembre.....	362	573	4.431.666	15
Diciembre.....	531	584	17.659.064	54
Total.....	5.718	7.164	67.340.488	71

Clasificadas por su valor las hipotecas canceladas, fueron:

	Hipotecas	Fincas	\$	%
Hasta \$ 2.000..	1.720	2.052	2.315.808	71
De 2.001 á 5.000..	1.701	1.983	6.301.072	64
» 5.001 » 10.000..	1.080	1.636	8.201.518	85
» 10.001 » 30.000..	862	1.224	14.397.968	78
» 30.001 » 50.000..	178	261	7.544.219	62
» 50.001 » 100.000..	127	230	9.013.042	44
» 100.001 » 250.000..	43	68	5.879.356	78
más de \$ 250.000..	7	10	13.687.500	80

CANCELACIONES DE HIPOTECAS INSCRIPTAS

B—Relativo á las Gobernaciones Nacionales

Meses	Hipotecas	Fincas	\$	%
Enero.....	17	40	515.290	90
Febrero.....	20	58	391.597	27
Marzo.....	14	22	431.953	04
Abril.....	25	49	559.475	44
Mayo.....	49	123	852.573	59
Junio.....	19	62	872.899	92
Julio.....	27	46	1.568.654	95
Agosto.....	26	54	818.075	55
Septiembre.....	18	51	795.220	82
Octubre.....	5	5	319.090	03
Noviembre.....	10	22	576.073	75
Diciembre.....	18	65	1.478.436	99
Total.....	239	597	9.179.342	25

Clasificadas por su valor las hipotecas canceladas, fueron:

	Hipotecas	Fincas	\$ %
Hasta \$ 2.000...	7	8	10.099 24
de 2.001 á 5.000...	41	56	148.081 39
» 5.001 » 10.000...	43	69	325.344 49
» 10.001 » 30.000...	70	313	1.376.727 13
» 30.001 » 50.000...	28	79	1.195.198 19
» 50.001 » 100.000...	30	39	2.303.864 61
» 100.001 » 250.000...	17	30	2.867.872 54
más de \$ 250.000...	3	3	952.184 66

RECONOCIMIENTOS DE HIPOTECAS INSCRIPTAS EN 1908

Los reconocimientos de hipotecas inscriptas en el año 1908, ó sean aquellos actos en cuya virtud el comprador de un inmueble hipotecado reconoce la obligación constituida por el anterior dueño, se expresan en los cuadros A y B, que siguen:

A — Relativo á la Capital Federal:

Meses	Hipotecas	Fincas	\$ %
Enero.....	84	104	1.065.172 60
Febrero.....	115	143	819.738 71
Marzo.....	123	147	1.036.819 72
Abril.....	94	123	785.935 84
Mayo.....	102	156	1.164.956 87
Junio.....	105	112	1.212.068 20
Julio.....	133	146	1.280.288 —
Agosto.....	114	124	1.555.322 17
Septiembre.....	91	96	1.727.286 20
Octubre.....	71	77	1.335.937 95
Noviembre.....	84	94	1.095.462 37
Diciembre.....	123	131	1.295.690 10
Total.....	1.239	1.453	14.374.697 73

Clasificados por su valor, los reconocimientos de hipotecas, fueron:

		Hipotecas	Fincas	\$	%
	Hasta \$ 2.000..	303	328	352.735	70
de	2.001 á 5.000..	358	430	1.219.771	82
»	5.001 » 10.000..	251	285	1.921.272	40
»	10.001 » 30.000..	238	296	4.376.982	68
»	30.000 » 50.000..	55	59	2.902.116	—
»	50.001 » 100.000..	21	34	1.610.832	80
»	100.001 » 250.000..	10	11	1.316.816	—
	más de \$ 250.000..	3	10	1.274.170	33

RECONOCIMIENTOS DE HIPOTECAS INSCRIPTAS

B—Relativo á las Gobernaciones Nacionales:

Meses	Hipotecas	Fincas	\$	%
Enero.....	3	3	80.500	—
Febrero.....	1	1	120.909	—
Marzo.....	2	2	26.600	—
Abril.....	9	10	281.251	—
Mayo.....	5	91	220.640	—
Junio.....	5	5	561.000	—
Julio.....	13	42	299.101	—
Agosto.....	8	23	351.761	—
Septiembre.....	6	17	953.937	—
Octubre.....	18	61	227.054	—
Noviembre.....	5	6	188.073	—
Diciembre.....	6	15	260.027	27
Total.....	<u>82</u>	<u>277</u>	<u>3.580.840</u>	<u>27</u>

Clasificados por su valor los reconocimientos de hipotecas, fueron:

		Hipotecas	Fincas	\$	%
	Hasta \$ 2.000..	2	2	2.180	—
de	2.001 á 5.000..	9	16	29.000	—
»	5.001 » 10.000..	13	29	105.374	—
»	10.001 » 30.000..	26	85	510.445	—
»	30.001 » 50.000..	13	21	526.620	—
»	50.001 » 100.000..	14	24	944.412	27
»	100.001 » 250.000..	3	88	401.809	—
	más de \$ 250.000..	2	12	1.061.000	—

DIVISIÓN DE HIPOTECAS INSCRIPTAS EN 1908

Los cuadros A y B que siguen á continuación, indican las divisiones de hipotecas incriptas en el año 1908, es decir, aquellos actos en mérito de los cuales se han dividido las fincas hipotecadas y sus créditos:

A - *Relativo á la Capital Federal:*

Meses	Hipotecas	Fincas	\$ m ^o
Enero	4	75	268.583 —
Febrero	8	30	157.233 33
Marzo	5	24	213.950 —
Abril	3	7	92.000 —
Mayo	8	146	562.623 50
Junio	7	190	275.960 11
Julio	5	52	199.874 60
Agosto	4	19	74.800 —
Septiembre	6	13	146.589 —
Octubre	6	86	132.572 —
Noviembre	11	25	182.646 88
Diciembre	14	50	269.438 62
Total	82	630	2.576.281 04

	Hipotecas	Fincas	\$ m ^o
Hasta \$ 2.000	10	25	10.066 88
de 2.001 á 5.000	15	32	56.079 —
» 5.001 » 10.000	11	26	90.408 50
» 10.001 » 30.000	22	89	390.107 60
» 30.001 » 50.000	9	19	347.356 33
» 50.001 » 100.000	9	204	671.563 62
» 100.001 » 250.000	4	106	556.149 11
más de \$ 250.000	1	129	451.510 —

DIVISIÓN DE HIPOTECAS INSCRIPTAS

B — *Relativo á las Gobernaciones Nacionales:*

Meses	Hipotecas	Fincas	\$ m.
Enero.....	—	—	—
Febrero.....	2	5	112.180 —
Marzo.....	—	—	—
Abril.....	—	—	—
Mayo.....	2	6	18.110 —
Junio.....	2	17	250.000 —
Julio.....	—	—	—
Agosto.....	1	5	15.000 —
Septiembre.....	—	—	—
Octubre.....	—	—	—
Noviembre.....	5	38	170.000 —
Diciembre.....	1	1	50.000 —
Total.....	<u>12</u>	<u>72</u>	<u>945.290 —</u>

Clasificadas por su valor las divisiones de hipotecas, fueron:

	Hipotecas	Fincas	\$ m.
Hasta \$ 2.000.....	1	2	2.000 —
de 2.001 á 5.000.....	1	2	3.260 —
» 5.001 » 10.000.....	—	—	—
» 10.001 » 30.000.....	2	6	42.850 —
» 30.001 » 50.000.....	4	17	185.000 —
» 50.001 » 100.000.....	—	—	—
» 100.001 » 250.000.....	4	45	712.180 —
más de 250.000.....	—	—	—

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES HECHAS POR LA SECCIÓN DE HIPOTECAS EN 1908.

En la Sección expresada, se hicieron 15.118 inscripciones respecto de 20.033 fincas de la Capital Federal y las Gobernaciones Nacionales por \$ 212.194.238.03.

Augusto Rodas.
Jefe de Estadística.

TERCERA PARTE

Inscripciones hechas por la Sección de Embargos é Inhibiciones.

EMBARGOS INSCRIPTOS

En el año 1908 se inscribieron los embargos respecto de inmuebles ubicados en la Capital Federal y las Gobernaciones Nacionales que se indican á continuación.

Meses	CAPITAL FEDERAL		GOBERNACIONES NACIONALES	
	Embargos	Fincas	Embargos	Fincas
Enero.....	19	19	—	—
Febrero.....	31	31	—	—
Marzo.....	50	50	—	—
Abril.....	62	62	1	1
Mayo.....	50	50	—	—
Junio.....	85	85	—	—
Julio.....	80	80	—	—
Agosto.....	66	66	—	—
Septiembre.....	81	81	3	3
Octubre.....	61	61	—	—
Noviembre.....	79	79	—	—
Diciembre.....	66	66	—	—
Total.....	<u>730</u>	<u>730</u>	<u>20</u>	<u>20</u>

También se anotaron en dicho año, 8 aclaraciones de embargos, de igual número de fincas, de la Capital Federal.

EMBARGOS CANCELADOS

El estado que sigue, indica el número de embargos cancelados en 1908, respecto de inmuebles de la Capital Federal y las Gobernaciones Nacionales.

EMBARGOS CANCELADOS

Meses	CAPITAL FEDERAL		GOBERNACIONES NACIONALES	
	Embargos	Fincas	Embargos	Fincas
Enero.....	20	20	—	—
Febrero.....	36	36	—	—
Marzo.....	29	29	—	—
Abril.....	51	51	—	—
Mayo.....	49	49	—	—
Junio.....	52	52	—	—
Julio.....	75	76	—	—
Agosto.....	55	55	—	—
Septiembre.....	62	62	—	—
Octubre.....	65	65	—	—
Noviembre.....	44	44	3	2
Diciembre.....	102	102	1	1
Total.....	<u>640</u>	<u>640</u>	<u>5</u>	<u>5</u>

INHIBICIONES INSCRIPTAS

Por orden de jueces de la Capital Federal y de las Gobernaciones Nacionales y por escritura pública, se inscribieron en el año 1908 las siguientes:

Meses	CAPITAL FEDERAL		GOBERNACIONES NACIONALES	
	Inhibiciones	Inhibiciones	Inhibiciones	Inhibiciones
Enero.....	71	—	—	—
Febrero.....	102	—	—	—
Marzo.....	143	—	—	—
Abril.....	156	—	—	—
Mayo.....	141	—	—	—
Junio.....	172	—	—	—
Julio.....	218	—	—	—
Agosto.....	188	—	—	—
Septiembre.....	251	4	—	—
Octubre.....	260	2	—	—
Noviembre.....	305	5	—	—
Diciembre.....	381	6	—	—
Total.....	<u>2,388</u>	<u>17</u>	—	—

Por orden de jueces se anotaron en el año expresado 401 aclaraciones de inhibiciones relativas á la Capital Federal.

INHIBICIONES CANCELADAS

En 1908 se cancelaron por orden de Jueces de la Capital Federal y de los Territorios Nacionales y por escritura pública, las siguientes inhibiciones:

	CAPITAL FEDERAL	GOBERNACIONES NACIONALES
	Inhibiciones	Inhibiciones
Enero.....	35	—
Febrero.....	51	—
Marzo.....	59	—
Abril.....	87	—
Mayo.....	104	—
Junio.....	110	—
Julio.....	129	—
Agosto.....	68	—
Septiembre.....	75	—
Octubre.....	111	—
Noviembre.....	89	2
Diciembre.....	138	—
Total.....	1.056	2

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES HECHAS POR LA SECCIÓN DE EMBARGOS É INHIBICIONES EN 1908.

La Sección expresada, hizo en dicho año, las inscripciones siguientes: 1.403 de embargos, de igual número de fincas y 3.864 de inhibiciones ó sean 5.267 asuntos.

Augusto Rodas.
Jefe de Estadística.

CUARTA PARTE

**Certificados expedidos de la Dirección á solicitud de
Jueces y Escribanos de Registro.**

La Dirección del Registro expidió durante el año 1908, los certificados que se expresan en los cuadros insertos á continuación, respecto de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones de la Capital Federal y las Gobernaciones Nacionales.

CERTIFICADOS DE PROPIEDADES

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	1.341	48	1.389
Febrero.....	1.489	56	1.545
Marzo.....	1.438	73	1.511
Abril.....	1.595	105	1.700
Mayo.....	1.650	76	1.726
Junio.....	1.676	75	1.751
Julio.....	1.704	76	1.780
Agosto.....	1.607	85	1.692
Septiembre.....	1.615	69	1.684
Octubre.....	1.968	59	2.027
Noviembre.....	1.717	43	1.760
Diciembre.....	2.217	68	2.285
Total.....	<u>20.388</u>	<u>833</u>	<u>20.850</u>

CERTIFICADOS DE HIPOTECAS

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	1.332	49	1.381
Febrero.....	1.452	56	1.507
Marzo.....	1.402	75	1.477
Abril.....	1.560	105	1.665
Mayo.....	1.620	76	1.696
Junio.....	1.637	73	1.710
Julio.....	1.626	74	1.700
Agosto.....	1.545	85	1.630
Septiembre.....	1.577	69	1.646
Octubre.....	1.913	59	1.972
Noviembre.....	1.640	43	1.683
Diciembre.....	2.131	68	2.199
Total.....	<u>19.434</u>	<u>832</u>	<u>20.266</u>

CERTIFICADOS DE EMBARGOS

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	1.329	48	1.377
Febrero.....	1.455	56	1.511
Marzo.....	1.394	74	1.468
Abril.....	1.561	105	1.666
Mayo.....	1.619	76	1.695
Junio.....	1.645	73	1.718
Julio.....	1.627	74	1.701
Agosto.....	1.549	85	1.634
Septiembre.....	1.579	79	1.648
Octubre.....	1.911	59	1.970
Noviembre.....	1.539	43	1.682
Diciembre.....	2.131	68	2.199
Total.....	<u>19.489</u>	<u>830</u>	<u>20.269</u>

CERTIFICADOS DE INHIBICIONES

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	1.441	49	1.490
Febrero.....	1.572	56	1.628
Marzo.....	1.535	74	1.609
Abril.....	1.717	105	1.822
Mayo.....	1.753	76	1.829
Junio.....	1.807	73	1.880
Julio.....	1.809	74	1.883
Agosto.....	1.686	85	1.771
Septiembre.....	1.739	69	1.708
Octubre.....	2.086	59	2.145
Noviembre.....	1.892	43	1.935
Diciembre.....	2.349	68	2.417
Total.....	<u>21.326</u>	<u>831</u>	<u>22.157</u>

RESUMEN DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS EN 1908

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	5.448	194	5.637
Febrero.....	5.967	224	6.191
Marzo.....	5.769	296	6.065
Abril.....	6.433	420	6.853
Mayo.....	6.642	304	6.946
Junio.....	6.765	294	7.059
Julio.....	6.766	298	7.064
Agosto.....	6.387	340	6.727
Septiembre.....	6.510	276	6.786
Octubre.....	7.878	236	8.114
Noviembre.....	6.828	172	7.000
Diciembre.....	8.828	272	9.100
Total.....	<u>80.216</u>	<u>3.326</u>	<u>83.542</u>

QUINTA PARTE

Resumen general de las inscripciones hechas y certificados expedidos en 1908.

El resumen general del movimiento de las inscripciones hechas y certificados expedidos en el Registro, durante el año 1908, así como también el término medio de los asuntos despachados en cada día hábil, se expresa en los cuadros siguientes:

INSCRIPCIONES HECHAS EN 1908

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	3.107	143	3.250
Febrero.....	2.809	169	2.978
Marzo.....	2.632	193	2.765
Abril.....	3.077	198	3.275
Mayo.....	3.341	218	3.659
Junio.....	3.341	118	3.459
Julio.....	4.089	292	4.381
Agosto.....	3.353	204	3.557
Septiembre.....	3.522	240	3.762
Octubre.....	3.452	177	3.629
Noviembre.....	3.391	171	3.562
Diciembre.....	4.240	192	4.432
Total.....	<u>40.354</u>	<u>2.255</u>	<u>42.609</u>

ASUNTOS DESPACHADOS EN 1908

Unidos los certificados expedidos á las inscripciones hechas en 1908, se obtiene un total de 126.150 asuntos despachados en este año, siendo en detalle como sigue:

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	8.550	337	8.887
Febrero.....	8.776	393	9.169
Marzo.....	8.400	429	8.829
Abril.....	9.510	618	10.128
Mayo.....	9.983	522	10.505
Junio.....	10.106	412	10.518
Julio.....	10.855	590	11.445
Agosto.....	9.740	544	10.284
Septiembre.....	10.032	516	10.548
Octubre.....	11.330	423	11.743
Noviembre.....	10.219	343	10.562
Diciembre.....	13.068	464	13.532
Total.....	<u>120.569</u>	<u>5.581</u>	<u>126.150</u>

TÉRMINO MEDIO DIARIO DE LOS ASUNTOS
DESPACHADOS EN 1908

Meses	Asuntos	Días hábiles	Término medio
Enero.....	8.887	25	355
Febrero.....	9.169	25	366
Marzo.....	8.829	23	383
Abril.....	10.128	23	450
Mayo.....	10.505	24	436
Junio.....	10.518	23	457
Julio.....	11.445	26	450
Agosto.....	10.284	25	411
Septiembre.....	10.548	25	421
Octubre.....	11.743	27	434
Noviembre.....	10.562	24	440
Diciembre.....	13.532	25	541
Total.....	<u>126.150</u>	<u>295</u>	<u>427</u>

Augusto Rodas.
Jefe de Estadística.

SEXTA PARTE

Movimiento de la Sección de Hacienda

INSCRIPCIONES SOLICITADAS EN 1908

En el año 1908, se presentaron al Registro 40.790 títulos á inscribirse, habiéndose percibido por tal concepto la cantidad de pesos 389.663,20.

Por el cuadro siguiente, se obtiene el movimiento que hubo en cada uno de los meses del año expresado.

Meses	Titulos presentados	Derechos percibidos
Enero	2.732	25.243 80
Febrero	3.050	26.719 70
Marzo.....	2.671	25.006 —
Abril.....	3.205	28.720 80
Mayo.....	3.405	32.429 —
Junio.....	3.679	34.294 80
Julio.....	4.024	35.891 40
Agosto.....	3.414	32.284 —
Septiembre.....	3.487	31.372 90
Octubre.....	3.578	35.013 —
Noviembre.....	3.463	35.583 30
Diciembre.....	4.084	47.105 50
Total.....	40.792	389.663 20

CERTIFICADOS SOLICITADOS EN 1908

Durante el año expresado fueron presentadas al Registro, 23.291 solicitudes, 84.078 certificados, que devengaron \$ 444.657,60 por concepto de derechos de arancel.

El cuadro que sigue, demuestra el movimiento habido en cada mes.

MES	Solicitudes certificación	Certificados pedidos	Derechos percibidos
Enero	1.614	5.922	31.029 90
Febrero	1.798	6.183	32.013 —
Marzo	1.794	6.467	34.214 40
Abril	1.873	6.784	36.793 10
Mayo	1.959	7.176	37.288 50
Junio	1.919	6.796	35.767 30
Julio	2.998	7.189	38.102 30
Agosto	1.836	6.576	34.866 40
Septiembre	1.941	6.993	35.980 30
Octubre	2.223	8.017	43.229 90
Noviembre	2.106	7.588	40.250 80
Diciembre	2.330	8.387	45.121 70
Total	<u>23.291</u>	<u>84.078</u>	<u>444.657 60</u>

DERECHOS RECAUDADOS POR LA SECCIÓN DE HACIENDA
DURANTE EL AÑO 1908.

El total de derechos recaudados por la Sección de Hacienda ascendió en dicho año á \$ 834.320 80, percibiéndose en cada mes los derechos que á continuación se expresan:

Meses	De inscripción	De certificación	Total
	\$	\$	\$
Enero.....	25.243 80	31.029 90	56.273 70
Febrero.....	26.719 70	32.013 —	58.732 70
Marzo.....	25.006 —	34.214 40	59.220 40
Abril.....	28.720 80	36.793 10	65.513 90
Mayo.....	32.429 —	37.288 50	69.717 50
Junio.....	34.294 80	35.767 30	70.062 10
Julio.....	35.891 40	38.102 30	73.993 70
Agosto.....	32.284 —	34.836 40	67.150 40
Septiembre...	31.371 90	35.980 30	67.352 20
Octubre.....	35.013 —	43.299 90	78.242 90
Noviembre...	35.583 30	40.250 80	75.034 10
Diciembre.....	47.105 50	45.121 70	92.227 20
Total.....	<u>389.663 20</u>	<u>441.657 60</u>	<u>834.320 80</u>

Transferencias de dominio de la Capital Federal, inscriptas en octubre de 1908.

ESCALA DE VALORES	POR AUTO ESTREÑIDOS				POR CAUSA DE MUERTE				TOTALES						
	Con edificio	Sin edificio	Total	Metros cuadrados	# m ²	Con edificio	Sin edificio	Total	Metros cuadrados	# m ²	Con edificio	Sin edificio	Total	Metros cuadrados	# m ²
Hasta \$ 2.000	8	498	406	131.409 24	511.284 48	6	27	33	14.024 73	46.018 19	14	455	469	145.882 97	557.237 47
2.001 \$ 5.000	42	340	382	150.167 63	1.180.841 95	17	16	33	37.529 61	121.010 83	54	326	412	187.498 24	1.910.852 21
5.001 \$ 10.000	122	130	252	121.284 49	1.700.484 12	48	25	73	129.100 57	541.822	170	155	325	250.385 03	2.294.290 12
10.001 \$ 30.000	185	130	315	223.425 60	4.434.632 80	54	14	68	117.345 84	1.024.918	214	144	362	341.384 44	5.458.550 80
30.001 \$ 50.000	41	9	50	21.804 74	2.007.694 50	16	5	21	63.963 40	840.812 20	63	14	77	98.874 14	2.898.270 70
50.001 \$ 100.000	32	9	41	89.700 54	2.448.584 68	9	2	11	12.114 41	778.550	4	11	15	101.814 95	3.327.144 68
100.001 \$ 250.000	18	10	28	49.011 73	1.780.178 22	3	—	3	1.682 51	380.810	4	10	14	50.704 84	2.164.848 22
ms. de \$ 250.000	3	1	4	68.677 84	2.295.381 65	—	—	—	—	—	3	1	4	68.677 84	2.295.381 65
Suma.....	442	1.057	1.499	858.988 81	16.346.038 78	158	53	251	376.235 07	3.827.731 25	600	1.150	1.750	1.235.154 98	30.173.763 03

Transferencias de dominio de bienes inmuebles de la Pampa Central, inscriptas en octubre de 1908.

ESCALA DE VALORES	POR ACTO ENTRE VIVOS				POR CAUSAS DE MUERTE				TOTALES						
	Inmuebles		Superficie		Inmuebles		Superficie		Inmuebles		Superficie		8 m.		
	hect.	a. c. d.	hect.	a. c. d.	hect.	a. c. d.	hect.	a. c. d.	hect.	a. c. d.	hect.	a. c. d.	hect.	a. c. d.	
Hasta \$ 2.000.....	17	331	389	65	67	—	—	—	—	17	331	389	65	67	12.150 85
2.001 a 5.000.....	6	2.582	4	50	—	—	—	—	—	6	2.582	4	50	—	18.192 20
5.001 a 10.000.....	9	3.091	81	53	65	—	—	—	—	11	5.201	81	53	65	81.291 50
10.001 a 30.000.....	12	16.747	78	59	—	2.200	—	—	—	13	26.747	78	59	—	196.484 07
30.001 a 50.000.....	4	12.347	18	75	—	10.000	—	—	—	4	12.347	18	75	—	179.781 25
50.001 a 100.000.....	7	16.896	3	—	—	5.000	—	—	—	8	21.896	3	—	—	634.046 68
100.001 a 250.000.....	1	5.705	53	48	—	—	—	—	—	2	4.705	53	48	—	253.665 87
más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Suma.....	57	56.243	278	351	162	17.200	—	—	—	61	73.486	278	351	162	1.375 621 42

Los inmuebles inscriptos expresados en este cuadro, fueron sin edificio.
 Reducido el total general de 73.486 h.-278-351-162 cent. se obtiene un equivalente igual a 43.495 h.-79 a. 51 c. y 162 dec.

Augusto Rodas,
 Jefe de Estadística.

Transferencias de dominio de inmuebles, por acto entre vivos, de las Gobernaciones Nacionales—inscriptas en octubre de 1908.

RÍO NEGRO

ESCALA DE VALORES	Finca	SUPERFICIE				§ m/n
		Hectáreas	a.	c.	deci.	
Hasta \$ 2.000.....	12	3 401	50	—	—	5.984 92
2.001 á 5.000.....	1	—	24	75	50	4.000 —
5.001 » 10.000.....	1	—	62	50	—	6.000 —
10.001 » 30.000.....	4	31 922	21	—	—	75.000 —
30.001 » 50.000.....	1	498	9	37	—	41.092 70
50.001 » 100.000.....	1	5 000	—	—	—	90.000 —
Suma.....	20	48 821	163	162	50	225.077 62

Nota.—De los 29 inmuebles inscritos, 19 son sin edificio y 1 con edificio.

Transmisión por muerte

Unicamente se inscribieron 5 inmuebles sin edificio de 4 áreas por § $\frac{m}{n}$ 300.

MISIONES

Unicamente se inscribió 1 inmueble sin edificio de 25 áreas por § $\frac{m}{n}$ 20.

Por causa de muerte no hubieron.

CHUBUT

ESCALA DE VALORES	Finca	SUPERFICIE				§ m/n
		Hectáreas	a.	c.	deci.	
Hasta \$ 2.000.....	2	—	15	78	—	502 06
2.001 á 5.000.....	1	625	—	—	—	3.750
Suma.....	3	625	15	78	—	4.252 06

Nota.—Todos los inmuebles inscritos fueron sin edificio.

Por causa de muerte no hubieron.

FORMOSA

Unicamente se inscribió un inmueble sin edificio de 25 áreas por \$ m/n 515.

Por causa de muerte no hubieron.

Transferencias de dominio, por actos entre vivos, de inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en octubre de 1908.

NEUQUÉN

ESCALA DE VALORES	Fincas	SUPERFICIE				\$ m/n
		Hectáreas	a.	c.	deci.	
2.001 á \$ 5.000.....	2	11.250	—	—	—	5.382 50
5.001 " " 10.000.....	2	13.750	—	—	—	16.000 —
10.001 " " 30.000.....	2	15.000	—	—	—	31.613 62
30.001 " " 50.000.....	1	4.798	10	87	—	42.740 —
Suma.....	7	44.798	10	87	—	95.716 12

Nota.—Todos los inmuebles inscriptos fueron sin edificio.

Transmisión por muerte

Unicamente se inscribió 1 edificio de 5.100 hectáreas por \$ m/n 35.700.

CHACO

ESCALA DE VALORES	Fincas	SUPERFICIE				\$ m/n
		Hectáreas	a.	c.	deci.	
5.001 á \$ 10.000.....	1	—	25	—	—	8.000
50.001 " " 100.000.....	1	10.000	—	—	—	70.000
100.001 " " 250.000.....	1	40.000	—	—	—	230.000
Suma.....	3	50.000	25	—	—	308.000

Nota.—Todos los inmuebles inscriptos fueron sin edificio.

Por causa de muerte no hubieron.

SANTA CRUZ

ESCALA DE VALORES	Fincas	SUPERFICIE				§ m/n
		Hectáreas	a.	c.	deci.	
Hasta § 2.000.....	1	—	25	—	—	2 06
2.001 á » 5.000.....	1	—	25	—	—	3.800 —
100.001 » » 250.000.....	1	40.000	—	—	—	108.630 96
Suma.....	3	40.000	50	—	—	112.438 42

Por causa de muerte no hubieron.

**Arrendamiento de inmuebles de la Capital Federal,
inscritos en octubre de 1908.**

ESCALA DE VALORES	Número de arrendamiento	Fincas	Metros cuadrados	§ m/n
Hasta § 2.000.....	1	1	834.79	950 —
2.001 á » 5.000.....	—	—	—	—
5.001 » » 10.000.....	3	3	355.08	24 040 —
10.001 » » 30.000.....	9	9	8.825.58	174.700 —
30.001 » » 50.000.....	5	5	4.820.97	214.800 —
50.001 » » 100.000.....	5	5	12.586.71	582.900 —
100.001 » » 250.000.....	—	—	—	—
mas de » 250.000.....	2	2	1.820.58	806.000 —
Suma.....	25	25	28.245.48	1.733.290 —

**Arrendamiento de inmuebles de las Gobernaciones
Nacionales, inscriptos en octubre de 1908.**

PAMPA CENTRAL

ESCALA DE VALORES	Número de arrendamiento	Fincas	SUPERFICIE			§ m/n
			Hect.	a.	dec.	
10.001 á § 30.000.....	1	1	10.000	—	—	30.000
30.001 » » 50.000.....	1	1	6.508	—	—	48.000
100.001 » » 250.000.....	1	1	9.990	—	92	120.000
Suma.....	3	3	26.497	—	92	198.000

**Hipotecas constituidas sobre inmuebles de la Capital
Federal, inscriptas en octubre de 1908.**

ESCALA DE VALORES	Hipotec.		Con edi.	Sin edi.	Metros cuadrados	§ m/n
	Inmuebles hipotec.	Inmuebles hipotec.				
Hasta § 2.000.....	143	152	68	84	44.415.33	209.653 04
2.001 á » 5.000.....	200	222	124	94	61.547.72	687.389 91
5.001 » » 10.000.....	91	112	62	20	36.675.66	702.128 37
10.001 » » 30.000.....	116	141	121	20	57.758.25	1.962.555 67
30.001 » » 50.000.....	22	30	22	8	254.587.02	237.532 17
50.001 » » 100.000.....	9	9	9	—	10.414.37	782.500 —
100.001 » » 250.000.....	11	12	11	1	9.929.94	1.538.034 46
más de » 250.000.....	4	14	14	—	14.803.93	6.728.513 06
Suma.....	596	692	465	227	490.122.22	13.568.307 10

Hipotecas constituidas sobre inmuebles de la Pampa Central, inscriptas en octubre de 1908.

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles hipotecad.	Con edifi.		SUPERFICIE				IMPORTE DE LOS CRÉDITOS
			Con edifi.	Sin edifi.	Hect.	a.	e.	deci.	
Hasta \$ 2.000....	11	14	1	13	5.820	87	95	—	84.243
2.001 a " 5.000....	9	24	1	27	2.563	37	24	—	71.919
5.001 " " 10.000....	10	39	—	39	20.223	99	70	—	159.512 50
10.001 " " 30.000....	5	12	—	12	6.935	28	06	—	179.758
30.001 " " 50.000....	2	5	—	5	4.959	—	—	—	116.758
50.001 " " 100.000....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
100.001 " " 250.001....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
más de " " 250.000....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Suma.....	37	98	2	96	40.503	251	195	—	559.278 50

RÍO NEGRO

Durante el mes de octubre se inscribió 1 hipoteca de 1 inmueble sin edificio de 10.000 hectáreas, por \$ m. 31.250.

SANTA CRUZ

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles hipotecad.	Con edifi.		SUPERFICIE				IMPORTE DE LOS CRÉDITOS
			Con edifi.	Sin edifi.	Hect.	a.	e.	deci.	
2.001 a \$ 5.000.....	1	1	—	1	2	50	—	—	4.061
10.001 " " 30.000....	2	3	3	—	20.700	—	—	—	55.000
Suma.....	3	4	3	1	20.702	50	—	—	59.061

CHACO

Durante el mes de octubre se inscribió 1 hipoteca de 1 inmueble sin edificio de 10.000 hectáreas, por 60.000 pesos moneda nacional.

Hipotecas canceladas sobre inmuebles de la Capital Federal, inscriptas en octubre de 1908.

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles liberados	Metros cuadrados	\$ m/n.
Hasta \$ 2.000.....	131	155	46.501 38	171.575 36
2.001 á » 5.000.....	127	162	85.268 82	434.510 73
5.001 » » 10.000.....	95	108	67.324 89	718.130 28
10.001 » » 30.000.....	90	92	62.892 22	533.123 50
30.001 » » 50.000.....	17	33	7.892 93	677.791 54
50.001 » » 100.000.....	13	16	200.799 74	937.377 82
100.001 » » 250.000.....	4	4	221.945 10	518.113 28
más de » 250.000.....	—	—	—	—
Suma.....	467	573	692.316 03	3.999.622 51

Hipotecas canceladas sobre inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en octubre de 1908.

PAMPA CENTRAL

ESCALA DE VALORES	Finca	Inmuebles liberados	SUPERFICIE				\$ m/n.
			Hect.	a.	c.	deci.	
Hasta \$ 2.000.....	1	1	50	59	75	—	2.000 —
2.001 á » 5.000.....	1	1	119	59	43	—	4.200 —
5.001 » » 10.000.....	3	6	5.318	97	43	—	16.839 50
10.001 » » 100.000.....	1	1	2.500	—	—	—	72.729 40
100.001 » » 250.000.....	1	1	5.000	—	—	—	139.353 63
Suma.....	7	11	12.985	223	171	—	237.159 53

RÍO NEGRO

ESCALA DE VALORES	Hipo's	Inmu's libe's	SUPERFICIE				g m/n.
			Hect.	a.	c.	deci.	
10.001 á \$ 30.000.....	1	1	2.000	—	—	—	16.400
30.001 " 100.000.....	1	7	29.250	47	72	—	60.000
100.000 " 250.000.....	1	4	40.000	—	—	—	150.000
Suma.....	3	12	69.250	47	72	—	246.400

NEUQUÉN

Únicamente se cancelaron 2 hipotecas por las que se liberaron 2 fincas compuestas de 17.500 hectáreas por \$ m/n 60.000.

CHUBUT

Se canceló solamente 1 hipoteca que libró 1 finca compuesta de 30.000 hectáreas por \$ 50.000.

Hipotecas reconocidas sobre inmuebles de la Capital Federal, inscritas en octubre de 1908.

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles hipotecados	Con edificación	Sin edificación	Metros cuadrados	g m/n
Hasta \$ 2.000.....	81	19	6	7	4.787.46	14.484 —
2.001 á " 5.000.....	20	20	11	9	5.805.20	70.315 56
5.001 " 10.000.....	15	15	11	4	4.879.09	123.066 16
10.001 " 30.000.....	19	19	15	3	7.833.35	306.167 —
30.001 " 50.000.....	1	1	1	—	891.08	45.000 —
50.001 " 100.000.....	2	2	2	—	1.152.81	130.000 —
100.001 " 250.000.....	—	—	—	—	—	—
más de " 250.000.....	2	8	8	—	2.722.20	646.905 13
Suma.....	71	77	54	23	28.071.17	1.335.937 95

Hipotecas reconocidas sobre inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en octubre de 1908.

PAMPA CENTRAL

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles hipotecados	Con edificio	Sin edificio	SUPERFICIE			8 m/n
					Hect.	a.	c. dec.	
Hasta \$ 2.000.....	—	—	—	—	—	—	—	—
2.001 \$ 5.000.....	7	11	—	11	720	21	55	22.000
5.001 \$ 10.000.....	5	16	—	16	1.186	08	12	42.454
10.001 \$ 30.000.....	3	30	—	30	1.518	99	70	55.600
30.001 \$ 50.000.....	1	1	—	1	8.100	—	—	40.000
50.001 \$ 100.000.....	—	—	—	—	—	—	—	—
100.001 \$ 250.000.....	—	—	—	—	—	—	—	—
más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Suma.....	16	58	—	58	11.527	128	137	160.054

NEUQUÉN

Durante el mes de octubre se inscribió 1 hipoteca de 2 inmuebles sin edificio de 8.548 hectáreas, 10 áreas y 87 centiáreas por \$ $\frac{m}{n}$ 7.000.

Hipotecas divididas de inmuebles de la Capital Federal, inscriptas en octubre de 1908.

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles hipotecad.	Con edit.	Sin edit.	Metros cuadrados	\$ $\frac{m}{n}$
Hasta \$ 2.000.....	2	—	—	2	795.43	1.572
2.001 \$ 5.000.....	1	2	—	2	491.30	3.000
5.001 \$ 10.000.....	1	2	—	2	475.23	10.000
10.001 \$ 30.000.....	1	4	4	—	685.46	18.000
30.001 \$ 50.000.....	—	—	—	—	—	—
50.001 \$ 100.000.....	1	76	—	76	—	100.000
100.001 \$ 250.000.....	—	—	—	—	—	—
más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—
Total.....	6	83	6	80	2.387.48	132.572

Transferencias de dominio de la Capital Federal, Inscriptas en noviembre de 1904.

ESCALA DE VALORES	POR ACTO ENTRE VIVOS				POR CAUSA DE MUERTE				TOTAL EN						
	Sin edifice.		Con edifice.		Sin edifice.		Con edifice.		Sin edifice.		Con edifice.		Total	Metros cuadrados	\$ m. c.
	Con edifice.	Sin edifice.	Total	Metros cuadrados	\$ m. c.	Con edifice.	Sin edifice.	Total	Metros cuadrados	\$ m. c.					
Hasta \$ 2.000	8	504	512	163.276 68	633.317 06	8	14	22	9.787 38	24.915 57	16	523	539	278.093 92	601.252 60
2.001 a 5.000	50	352	402	160.869 91	1.325.033 17	19	22	41	38.292 19	194.028 50	69	374	443	191.172 10	1.483.576 17
5.001 a 10.000	111	150	261	191.760 34	1.797.648 35	30	14	44	69.067 27	336.084 50	141	161	305	290.867 61	2.124.716 95
10.001 a 30.000	195	75	270	220.700 51	4.375.833 37	41	21	62	235.126 01	1.140.684 73	281	193	382	465.923 52	5.513.352 10
30.001 a 50.000	53	19	72	50.340 20	2.367.171 68	7	1	8	4.051 26	287.105 05	63	20	83	54.391 49	2.654.276 68
50.001 a 100.000	35	8	43	176.983 90	2.805.190 31	6	6	12	19.678 70	786.002 15	43	14	57	196.362 00	3.541.192 26
100.001 a 250.000	11	9	20	119.471 54	2.528.501 24	11	1	12	142.414 15	1.419.374 47	22	10	32	231.885 69	3.947.875 71
más de 250.000	2	1	3	93.297 69	1.058.538 30	1	1	2	250.000 25	2.621.375 51	3	2	5	328.363 94	3.879.483 81
Suma.....	408	1.123	1.531	1.185.450 45	16.969.783 45	125	80	205	738.473 12	6.915.392 63	593	1.203	1.796	1.192.923 27	23.806.146 38

transcripciones de dominio de inmuebles de la Pampa Central, inscriptas en noviembre de 1908.

ESCALA DE VALORES	POR ACTOS ENTRE VIVOS				POR CAUSA DE MUERTE				TOTALES						
	Inmuebles	Superficie			\$ m ^h	Inmuebles	Superficie			\$ m ^h	Inmuebles	Superficie			\$ m ^h
		hect.	a.	c.			d.	hect.	a.			c.	d.	hect.	
Hasta \$ 2.000.....	18	125	17	14	14.024 50	1	—	—	—	—	19	125	17	14	14.414 50
2.001 » 5.000.....	22	414	71	38	25.115 —	—	—	—	—	—	32	414	71	38	25.115 —
5.001 » 10.000.....	5	499	59	—	31.862 —	—	—	—	—	—	6	499	59	—	31.862 —
10.001 » 30.000.....	11	8.900	25	51	195.622 78	2	3.750	—	—	61.000	18	12.550	25	51	246.525 78
30.001 » 50.000.....	4	2.592	—	—	153.398 —	—	—	—	—	—	4	2.592	—	—	153.398 —
50.001 » 100.000.....	4	7.900	13	95	200.625 —	—	—	—	—	—	4	7.900	13	95	200.625 —
100.001 » 250.000.....	3	8.117	68	85	327.560 22	—	—	—	—	—	3	8.117	68	85	327.560 22
mas de » 250.000.....	—	—	—	—	—	8	30.649	93	90	1.708 816	8	30.649	93	90	1.708 816
Suma.....	18	26.417	256	248	978.067 50	6	34.389	96	50	1.764.715	73	62.816	352	338	2.732.782 50

NOTA.- De los 73 inmuebles inscriptos 68 son sin edificio y 5 con edificio.

Transferencias de dominio de inmuebles, por acto entre vivos, de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en noviembre de 1908.

RÍO NEGRO

ESCALA DE VALORES	Finca	Superficie				\$ m ²
		hectáreas	a.	c.	dc.	
Hasta \$ 2.000.....	18	1.314	28	50	—	6.302 74
2.001 á 5.000.....	3	625	16	92	58	10.500 —
5.001 á 10.000.....	—	—	—	—	—	—
10.001 á 30.000.....	2	2.443	50	49	—	43.355 10
30.001 á 50.000.....	—	—	—	—	—	—
50.001 á 100.000.....	—	—	—	—	—	—
100.001 á 250.000.....	—	—	—	—	—	—
mas de 250.000.....	—	—	—	—	—	—
Total.....	23	4.382	94	191	58	60.157 84

Nota.—Los 23 inmuebles inscriptos son sin edificio.

Transmisión por muerte

Unicamente se inscribió un inmueble sin edificio de 5.000 hectáreas por \$ 25.000.

Transferencias de dominio de inmuebles, por acto entre vivos, de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en noviembre de 1908.

CHUBUT

Se inscribieron 2 inmuebles sin edificio de 37 áreas 50 centiáreas por \$ 1.502,06.

Por causa de muerte no hubieron.

FORMOSA

Se inscribió 1 inmueble sin edificio de 22 áreas, 22 centiáreas por \$ 14.000.

Por causa de muerte no hubieron.

NEUQUÉN

Se inscribieron 2 inmuebles sin edificio de 4901 hectáreas, 4 áreas 15 centiáreas por \$ 30.000.
Por causa de muerte no hubieron.

CHACO

Se inscribieron 2 inmuebles sin edificio de 2 hectáreas por \$ 16.48.
Por causa de muerte no hubieron.

SANTA CRUZ

Se inscribieron 4 inmuebles sin edificio de 64 áreas, 57 centiáreas y 72 decímetros por \$ 2.000.
Por causa de muerte no hubieron.

**Arrendamiento de inmuebles de la Capital Federal,
inscritos en noviembre de 1908.**

ESCALA DE VALORES	Número de arrendamien.	Fincas	Metros cuadrados	\$ m/n
2.001 á \$ 5.000.....	—	—	—	—
5.001 » » 10.000.....	1	1	370.55	5.400 —
10.001 » » 30.000.....	1	6	38.961.47	167.740 —
30.001 » » 50.000.....	6	5	3.082.04	222.000 —
50.001 » » 100.000.....	5	9	2.360.23	458.400 —
100.001 » » 250.000.....	9	1	749.37	120.000 —
más de » 250.000.....	—	1	—	—
Suma.....	22	22	45.523.69	974.140 —

Arrendamientos de inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscriptos en noviembre de 1908.

PAMPA CENTRAL

ESCALA DE VALORES	Número de arrendamien.	Fincas	SUPERFICIE				g m/n
			Hect.	a.	c.	Deci.	
10.001 á 30.000..	1	1	1.690	--	--	--	25.350
50.001 » » 100.000..	1	1	3.578	--	--	--	50.092
100.001 » » 250.000..	1	1	10.000	--	--	--	102.000
Suma.....	3	3	15.268	--	--	--	177.442

Hipotecas constituidas sobre inmuebles de la Capital Federal, inscriptas en noviembre de 1908.

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles hipotecad.	Con edif.	Sin edif.	Metros cuadrados	g m/n
Hasta \$ 2.000.....	145	151	43	108	45.214.19	192.289 30
2.001 á » 5.000.....	194	206	124	82	77.017.34	695.160 39
5.001 » » 10.000.....	89	97	75	19	415.142.27	696.312 32
10.001 » » 30.000.....	87	184	88	46	205.724.32	1.524.646 72
30.001 » » 50.000.....	23	27	23	4	65.878.38	996.318 18
50.001 » » 100.000.....	21	28	17	11	74.975.48	1.555.340 --
100.001 » » 250.000.....	8	13	5	8	23.423.66	852.717 91
más de » 250.000.....	1	4	--	4	1.323.---	262.316 --
Total.....	596	663	378	282	908.701.62	6.715.110 82

Hipotecas constituidas sobre inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en noviembre de 1908.

PAMPA CENTRAL

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles hipotecad.	Con edif.	Sin edif.	Superficie				\$ m.
					hectárs.	a.	c.	de.	
Hasta \$ 2.000.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2.001 á » 5.000.....	2	1	—	2	199	60	—	—	6.988
5.001 » » 10.000.....	1	1	—	1	275	42	49	—	7.000
10.001 » » 30.000.....	7	7	—	7	28.829	96	62	—	158.052
30.001 » » 50.000.....	4	5	—	5	28.868	—	—	—	140.650
50.001 » » 100.000.....	6	17	—	17	85.144	—	—	—	379.712 45
100.001 » » 250.000.....	3	3	—	3	12.590	—	—	—	466.590 91
más de » 250.000.....	1	1	—	1	5.000	—	—	—	375.000
Total.....	24	35	—	36	100.615	198	131	—	1.528.998 96

RÍO NEGRO

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles hipotecad.	Con edif.	Sin edif.	Superficie				\$ m.
					hect.	a.	c.	de.	
Hasta \$ 2.000.....	1	1	—	1	132	86	—	—	2.000
5.001 á » 10.000.....	1	12	—	12	14.969	96	—	—	6.000
10.001 » » 30.000.....	1	5	—	5	134	24	3	—	15.000
Total.....	3	8	—	8	15.235	206	3	—	23.000

NEUQUÉN

Unicamente se constituyeron 2 hipotecas sobre 2 inmuebles de 11.151 hectáreas, 4 áreas y 15 centiáreas por \$ 17.937.

**Hipotecas canceladas sobre inmuebles de la Capital
Federal, inscriptas en noviembre de 1908.**

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles liberados	Metros cuadrado	\$ m.
Hasta \$ 2.000.....	40	188	54.294 42	190.394 13
2.001 „ „ 5.000.....	137	169	68.582 98	486.044 96
5.001 „ „ 10.000.....	94	106	71.018 02	685.840 01
10.001 „ „ 30.000.....	62	78	141.184 66	1.119.461 48
30.001 „ „ 50.000.....	18	21	11.624 52	748.289 04
50.001 „ „ 100.000.....	9	11	257.342 57	581.637 13
100.001 „ „ 250.000.....	1	1	15.248 64	150.000 —
más de „ 250.000.....	1	1	577 76	500.000 —
Suma.....	392	573	614.908 57	4.431.636 15

**Hipotecas canceladas sobre inmuebles de las Gobernaciones
Nacionales, inscriptas en noviembre de 1908.**

PAMPA CENTRAL

ESCALA DE VALORES	Hipo- tecas	Inmue- bles libera- dos	Superficie				\$ m/n
			hect.	a.	c.	deci.	
2.001 \$ 5.000.....	1	1	100	—	—	—	2.300 —
5.001 „ 10.000.....	1	2	190	—	—	—	8.250 —
10.001 „ „ 30.000.....	1	11	574	84	60	—	19.053 25
30.001 „ „ 50.000.....	2	11	8.502	80	—	—	85.098 —
50.001 „ „ 100.000.....	4	7	31.554	31	87	—	330.909 09
100.000 „ „ 250.000.....	1	1	5.001	17	50	—	116.663 66
Suma.....	10	33	45.921	212	197	—	596.307 —

RÍO NEGRO

ESCALA DE VALORES	Hipo-otecas	Inmue-bles libera-dos	Superficie				
			hect.	a.	c.	deci.	8 m/n
Hasta \$ 2.000.....	1	1	—	25	59	—	2.000
2.000 á » 5.000.....	1	1	2.151	52	50	—	5.400
Suma.....	2	2	2.151	77	100	—	5.400

NEUQUÉN

Se canceló solamente 1 hipoteca que liberó una finca compuesta de 10.000 hectáreas por \$ 8.000.

Hipotecas reconocidas sobre inmuebles de la Capital Federal, inscriptas en noviembre de 1908.

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmueb. hipotec.	Con edifi- cto	Sin edifi- cto	Metros cuadrados	\$ m/n.
Hasta \$ 2.000	15	15	6	9	5.413 33	17.947 52
2.001 á » 5.000	27	28	15	13	8.324 31	96.490 95
5.001 » » 10.000	18	18	15	3	6.544 81	131.163 —
10.001 » » 30.000	12	17	17	—	8.122 92	282.451 —
30.001 » » 50.000	4	6	3	3	49.722 39	150.000 —
50.001 » » 100.000	3	9	1	2	3.221 64	253.963 90
100.001 » » 250.000	1	1	1	—	1.915 39	131.000 —
más de » 250.000	—	—	—	—	—	—
Suma.....	84	94	58	36	3.2649 69	1.095.462 37

Hipotecas reconocidas sobre inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en noviembre de 1908.

PAMPA CENTRAL.

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Fincas	C/ edificio	S/ edificio	SUPERFICIE				§ m/n
					hectá.	a	c.	dec.	
5.001 á \$ 10.000	2	3	—	3	797	95	39	—	17.102 —
50.000 " " 100.000	3	2	—	2	18.078	80	99	—	170.971 —
Suma.....	5	5	—	5	18.875	175	138	—	188.073 —

Hipotecas divididas de inmuebles de la Capital Federal, inscriptas en noviembre de 1908.

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Fincas	Con edificio	Sin edificio	Metros cuadrados	§ m/n
Hasta \$ 2.000.....	12	12	—	12	298.05	1.809 98
2.001 á " 5.000.....	3	4	1	1	2.024.61	12.912 —
5.001 " " 10.000.....	3	6	4	1	1.639.07	21.425 —
10.001 " " 30.000.....	—	—	—	—	—	—
30.001 " " 50.000.....	3	2	1	—	81.088.23	72.000 —
50.001 " " 100.000.....	1	11	—	11	3.270.70	75.000 —
100.001 " " 250.000.....	—	—	—	—	—	—
mas de " 250.000.....	—	—	—	—	—	—
Total.....	12	52	5	17	88.955.71	182.646 88

PAMPA CENTRAL

Unicamente hubo 1 división de 2 fincas de 15.000 hectáreas por \$ 40.000.

NEUQUÉN

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Fincas	Con edificio	Sin edificio	Superficie				\$ m/n
					hect.	a.	c.	dec.	
Hasta \$ 2.000....	1	2	—	2	2.316	51	15	—	2.000
10.001 a \$ 30.000....	1	2	—	2	13.604	79	10	—	40.000
Total....	2	4	—	4	15.925	130	25	—	80.000

Transferencias de dominio de inmuebles de la Capital Federal, inscriptas en diciembre de 1910.

ESCALA DE VALORES	POR ACTO ENTRE VIVOS				POR CAUSA DE MUERTE				TOTALS					
	Sin edifice		Con edifice		Sin edifice		Con edifice		Sin edifice		Con edifice		Total	
	Con edifice	Metros cuadrados	8 m.	Total	Con edifice	Metros cuadr.	8 m.	Total	Con edifice	Metros cuadrados	8 m.	Total	Con edifice	Metros cuadrados
Hasta 2.000	7	474	159.603 25	572.941 88	6	95	42	23.823 10	19	503	174.498 44	516	174.498 44	682.005 96
2.001 5	60	442	592.197.901 16	1.525.882 94	36	89	65	182.972 28	86	491	290.170 44	577	290.170 44	1.684.274 94
5.001 10	111	155	335.590.184 50	1.642.652 57	192	80	62	62.049 28	146	187	101.233 78	328	101.233 78	2.045.639 29
10.001 20	151	361	288.463 25	5.131.735 16	77	12	80	52.088 44	267	163	290.071 25	430	290.071 25	5.148.107 35
30.001 46	24	70	70.993 42	2.140.359 39	25	3	28	25.183 44	68	80	102.349 94	107	102.349 94	2.835.164 99
50.001 100	24	35	48.982 45	2.258.310 87	20	2	22	32.233 02	44	13	81.196 47	57	81.196 47	3.825.384 87
100.001 250	15	15	11.434 25	2.703.039 76	18	6	24	48.925 61	33	20	160.360 76	53	160.360 76	6.252.847 76
mas de 250.000	4	5	11.359 63	2.616.637 40	11	1	12	196.667 81	15	2	206.194 15	17	206.194 15	9.446.676 40
Suma	477	1.216	1.743.963.875 63	18.765.020 22	213	181	314	474.232 53	680	1.387	2.067.1378.104 16	3.067	2.067.1378.104 16	32.922.380 64

Transferencias de dominio de inmuebles de la Pampa Central, inscriptas en diciembre de 1904.

E S C A L A E E V A L O R E S	POR ACTO ENTRE VIVOS				POR CAUSAS DE MUERTE				T O T A L E S						
	Inmuebles		Superficie		Inmuebles		Superficie		Inmuebles		Superficie		8 ^m		
	hect.	a. c. d.	hect.	a. c. d.	hect.	a. c. d.	hect.	a. c. d.	hect.	a. c. d.	hect.	a. c. d.	8 ^m		
Hasta 8	52	150	75	65	12	38.740	32	—	—	—	—	—	—	38.740	
2.000 »	16	394	80	21	84	43.504	72	—	—	—	—	—	—	43.504	
5.001 »	2	212	47	56	—	16.500	49	6.000	—	—	—	—	—	22.500	
10.001 »	3	573	58	55	—	45.798	60	38.000	—	—	—	—	—	81.798	
30.001 »	1	625	—	—	—	30.518	75	32.000	—	—	—	—	—	62.518	
50.001 »	3	6.016	6	6	99	201.971	72	—	—	—	—	—	—	201.971	
100.001 »	1	2.505	—	—	—	137.687	50	—	—	—	—	—	—	137.687	
más de »	1	5.000	—	—	—	400.000	—	—	—	—	—	—	—	400.000	
Suma.....	79	16394	343	193	183	914.651	10	71.000	4	23.812	88	42.850	343	198	996.651

NOTA. De los 79 inmuebles inscriptos 68 son sin edificio y 5 con edificio.

Augusto Rodas.
Jefe de Estadística.

Transferencias de dominio de inmuebles, por acto entre vivos, de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en diciembre de 1908.

RÍO NEGRO

ESCALA DE VALORES	Fincas	Superficie				§ m/n
		hect.	a.	c.	d.	
Hasta \$ 2.000.....	17	2.279	19	13	80	5 704 05
2.001 á 5.000.....	3	831	2	7	—	12.794 —
5.001 » 10.000.....	3	16 218	1	91	—	36.790 —
100.001 » 250.000.....	1	15.000	—	—	—	120.000 —
Suma.....	24	34.326	22	111	80	17.528 05

NOTA.—Los 24 inmuebles inscriptos son sin edificio

Transmisión por muerte

Unicamente se inscribió 1 inmueble sin edificio compuesto de 37 áreas 50 centáreas por \$ ^{m/n} 45.000.

Transferencias de dominio de inmuebles, por actos entre vivos, de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en diciembre de 1908.

CHUBUT

ESCALA DE VALORES	Fincas	Superficie				§ m/n
		hect.	a.	c.	d.	
Hasta \$ 2.000.....	5	625	87	—	—	1.514 12
10.001 á 30.000.....	1	10.000	—	—	—	11.300
Suma.....	6	10.625	87	—	—	12.814 12

NOTA.—Los inmuebles inscriptos son sin edificios.
Por causa de muerte no hubieron.

NEUQUÉN

ESCALA DE VALORES	Fincas	Superficie				§ m/n
		hect.	a.	c.	d.	
Hasta § 2.000.....	2	—	11	78	—	4.12
2.001 á » 5.000.....	1	3.750	—	—	—	2.650
5.001 » » 10.000.....	2	3.500	—	—	—	13.249.63
100.001 » » 250.000.....	1	5.609	79	10	—	129.248
Suma.....	6	16.859	90	88	—	145.146 75

NOTA.— Los 8 inmuebles inscriptos son sin edificio.
Por causa de muerte no hubieron.

CHACO

ESCALA DE VALORES	Fincas	Superficie				§ m/n
		hec.	a.	c.	d.	
Hasta § 2.000.....	5	2	11	50	—	3.906 64
50.001 á » 100.000.....	2	11.925	53	—	—	91.216 25
100.001 » » 250.000.....	1	15.000	—	—	—	135.000
Suma.....	8	26.927	64	50	—	230.132 89

NOTA.— Los 8 inmuebles inscriptos son sin edificio.
Por causa de muerte no hubieron.

**Arrendamientos de inmuebles de la Capital Federal,
inscritos en diciembre de 1908.**

ESCALA DE VALORES	Arrendam.	Finca	Metros cuadrados	§ ^{m.}
2.001 á § 5.000.....	2	2	594 37	6.900
5.001 § 10.000.....	5	5	2 843 35	41.250
10.001 § 30.000.....	9	9	2 424 61	161.220
30.001 § 50.000.....	—	—	—	—
50.001 § 100.000.....	—	—	—	—
100.001 § 250.000.....	4	4	5.228 21	510.000
más de § 250.000.....	1	1	334 —	252.000
Suma.....	21	21	11.424 54	971 370

**Arrendamientos de inmuebles de la Pampa Central,
inscritos en diciembre de 1908.**

ESCALA DE VALORES	Arrendam.	Finca	Superficie				§ ^{m.}
			hec.	a.	c.	d.	
10.001 á § 30.000	1	1	5.000	—	—	—	11.250
30.001 § 100.000	1	1	400	—	—	—	60.000
100.001 § 250.000	1	1	10.000	—	—	—	150.000
Suma.....	3	3	15.400	—	—	—	230 250

**Hipotecas constituidas sobre inmuebles de la Capital
Federal, inscritas en diciembre de 1908.**

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Finca	Con edific.		Metros cuadrados	₱ ^{m.}
			Con edific.	Sin edific.		
Hasta \$ 2.000....	215	221	54	167	63.251 63	291.988 61
2.001 á \$ 5.000....	237	237	123	144	100.914 16	820.645 25
5.001 » » 10.000....	169	183	123	70	92.505 98	1.327.378 51
10.001 » » 30.000....	139	238	120	118	85.386 10	2.276.257 62
30.001 » » 50.000....	35	38	33	9	59.010 67	1.443.242 48
50.001 » » 100.000....	23	32	27	5	91.531 87	1.597.451 47
100.001 » » 250.000....	9	10	9	1	8.201 95	1.333.679 20
más de » 250.000....	—	—	—	—	—	—
Suma.....	837	999	485	514	444.602 96	9.199.953 16

Hipotecas constituidas sobre inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscritas en diciembre de 1908.

PAMPA CENTRAL

ESCALA DE VALORES	Hipotecas Inmuebles hipot.	Con edi.	Sin edi.	SUPERFICIE				₱ ^{m.}
				hect.	a.	c.	d.	
Hasta \$ 2.000....	—	—	—	—	—	—	—	—
2.001 á \$ 5.000....	—	—	—	—	—	—	—	—
5.001 » » 10.000....	2	3	3	5.923	118	180	—	17.500 —
10.001 » » 30.000....	3	4	4	16.000	—	—	—	72.000 —
30.001 » » 50.000....	—	—	—	—	—	—	—	—
50.001 » » 100.000....	2	2	2	24.860	—	—	—	171.268 —
100.001 » » 250.000....	3	9	9	20.493	220	61	—	393.000 —
más de » 250.000....	1	1	1	10.140	6	49	—	200.000 —
Suma.....	11	19	19	77.430	344	290	—	838.760 —

RÍO NEGRO

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles hipot.	Con edi.	Sin edi.	SUPERFICIE				₧ m ²
					hect.	a.	c.	d.	
Hasta 8 2.000.....	1	1	1	—	8	7	75	—	1.500
10.001 á 30.000.....	1	1	—	1	5.000	—	—	—	20.000
50.001 á 100.000.....	2	2	1	1	11.000	—	—	—	68.280
Suma.....	4	4	2	2	16.008	7	75	—	89.780

Hipotecas canceladas sobre inmuebles de la Capital Federal, inscriptas en diciembre de 1908.

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles liberados	Metros cuadrados	₧ m ²
Hasta 8 2.000.....	158	136	554.688 11	106.298 03
2.001 á 5.000.....	134	141	27.072.297 28	373.945 99
5.001 á 10.000.....	92	118	63.573 88	673.698 71
10.001 á 30.000.....	100	115	94.851 20	1.619.362 31
30.001 á 50.000.....	19	28	123.219 90	979.330 22
50.001 á 100.000.....	20	35	53.909 32	1.289.697 99
100.001 á 250.000.....	5	8	29.081 57	395.151 50
más de 250.000.....	3	3	121.009 80	12.162.500 89
Suma.....	531	584	28.083.536 06	17.659.064 54

Hipotecas canceladas sobre inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en diciembre de 1908.

PAMPA CENTRAL

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles hipotecados	SUPERFICIE			§ m/n	
			Hect.	a.	c.		d.
Hasta § 2.000.....	1	1	24	17	65	—	1.128 24
2.001 á 5.000.....	1	2	7	110	149	—	3.727 58
5.001 » 10.000.....	3	5	10.212	23	81	—	23.820 85
10.001 » 30.000.....	3	35	2.802	40	—	—	57.600 —
30.001 » 50.000.....	1	14	1.402	—	—	—	48.533 —
50.001 » 100.000.....	5	2	10.206	39	92	—	190.000 —
100.001 » 250.000.....	—	—	—	—	—	—	—
más de » 250.000.....	2	2	15.139	66	49	—	563.666 66
Total.....	13	61	39.790	595	383	—	918.503 33

Hipotecas reconocidas sobre inmuebles de la Capital Federal, inscriptas en diciembre de 1908.

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Inmuebles Hipotecados	Con edificio	Sin edificio	Metros cuadrados	§ m/n
2.001 á 5.000.....	42	44	20	24	14 069 63	109.455 72
5.001 » 10.000.....	19	20	13	7	6.049 75	153.600 —
10.001 » 30.000.....	17	18	15	3	19.132 43	308.516 70
30.001 » 50.000.....	6	6	4	2	48.030 65	218.300 —
50.001 » 100.000.....	1	1	1	—	918 99	70.000 —
100.001 » 250.000.....	3	4	4	—	3.062 32	382.000 —
más de » 250.000.....	—	—	—	—	—	—
Suma.....	123	131	63	68	103.536 72	1.295.690 10

Hipotecas reconocidas sobre inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscritas en diciembre de 1908.

PAMPA CENTRAL

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Finca	Con edific.	Sin edific.	SUPERFICIE				8 m.
					hect.	a.	c.	d.	
Hasta \$ 2.000.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2.001 á 5.000.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
5.000 » 10.000.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
10.001 » 50.000.....	2	2	—	2	9.100	—	—	—	37.300 —
50.001 » 100.000.....	1	1	—	1	9.890	—	—	—	50.000 —
100.001 » 250.000.....	3	12	—	12	5.614	—	—	—	172.727 27
más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Suma.....	6	15	—	15	24.514	—	—	—	260.027 27

Hipotecas divididas de inmuebles de la Capital Federal, inscritas en diciembre de 1908.

ESCALA DE VALORES	Hipotecas	Finca	Con edific.	Sin edific.	Metros cuadrados	8 m/n
2.001 á 5.000.....	12	10	—	10	399 61	7.000 —
5.001 » 10.000.....	1	2	2	—	295 67	8.750 —
10.001 » 50.000.....	3	6	4	2	2.573 18	70.000 —
50.001 » 100.000.....	—	—	—	—	—	—
100.001 » 250.000.....	3	13	5	8	5.112 86	178.363 62
más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—
Suma.....	14	50	11	39	13.731 55	269.438 62

**Movimiento del Registro de la Propiedad de la Capital
Federal, en el primer quinquenio de 1904 á 1908.**

**TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
INSCRIPTOS**

Años	Fincas	8 m/n.
1904	12,597	147,577.697 77
1905	18,652	228,578.843 86
1906	21,888	279,224.593 79
1907	18,257	227,524.749 06
1908	20,419	254,744.814 --
Total.....	91,813	1,137,023.698 85

ARRENDAMIENTOS INSCRIPTOS

Años	Arrendamientos	8 m/n.
1904	107	4,975,017 90
1905	211	7,614,715 16
1906	173	9,379,606 54
1907	211	13,948,391 --
1908	252	13,026,026 --
Total.....	954	47,770,756 60

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS INSCRIPTAS

Años	Hipotecas	Fincas	8 m/n.
1904	3,630	4,573	33,951,744 05
1905	3,964	4,828	48,162,564 36
1906	6,149	7,481	75,800,255 67
1907	7,717	9,671	105,464,230 60
1908	7,422	8,990	98,354,138 26
Total.....	28,882	35,543	361,732,932 82

HIPOTECAS CANCELADAS INSCRIPTAS

Años	Hipotecas	Fincas	\$ m/n
1904.....	4.128	4.627	41.897.243 24
1905.....	4.504	5.335	42.655.674 64
1906.....	4.943	6.109	51.766.595 79
1907.....	4.879	6.591	47.922.819 36
1908.....	5.718	7.164	67.340.488 71
Total.....	24.172	29.826	251.582.881 74

HIPOTECAS RECONOCIDAS INSCRIPTAS

Años	Hipotecas	Fincas	\$ m/n
1904.....	910	1.297	8.373.915 73
1905.....	1.311	1.977	11.202.954 02
1906.....	1.768	2.414	16.873.425 08
1907.....	1.436	2.305	14.250.789 53
1908.....	1.239	1.453	14.374.697 73
Total.....	6.664	9.446	65.075.782 09

HIPOTECAS DIVIDIDAS INSCRIPTAS

Años	Hipotecas	Fincas	\$ m/n
1904.....	53	510	1.541.980 70
1905.....	75	622	1.965.445 —
1906.....	86	568	2.790.778 —
1907.....	73	382	2.427.804 46
1908.....	81	630	2.576.281 04
Total.....	368	2.712	11.302.289 20

EMBARGOS

EMBARGOS INSCRIPTOS		EMBARGOS CANCELADOS		
Años	Número	Fincas	Número	Fincas
1904.....	884	956	965	998
1905.....	585	617	849	917
1906.....	615	644	732	741
1907.....	564	568	578	580
1908.....	730	730	640	648
Total.....	3.378	3.515	3.764	3.876

INHIBICIONES

INHIBICIONES INSCRIPTAS	INHIBICIONES CANCELADAS	
Años	Número	Número
1904.....	1.130	1.249
1905.....	1.117	1.226
1906.....	1.325	1.253
1907.....	1.733	963
1908.....	2.383	1.056
Total.....	7.698	5.747

CERTIFICADOS EXPEDIDOS

Años	Propiedades	Hipotecas	Embargos	Inhibiciones
1904.....	12.679	12.674	13.304	14.765
1905.....	17.701	19.657	18.517	20.224
1906.....	19.867	20.233	20.712	22.770
1907.....	18.844	18.423	18.536	20.495
1908.....	20.016	19.434	19.439	21.323
Total....	89.107	88.381	90.508	99.580

Gobernaciones Nacionales

**TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
INSCRIPTOS**

Años	Fincas	8 m/n
1904.....	623	21.933.771.41
1905.....	1.268	54.789.209.72
1906.....	1.470	54.603.163.45
1907.....	1.401	25.364.811.48
1908.....	1.530	40.714.914.57
Total.....	<u>6.292</u>	<u>197.404.970.53</u>

ARRENDAMIENTOS INSCRIPTOS

Años	Arrendos	8 m/n
1904.....	21	401.399.—
1905.....	53	1.660.892.40
1906.....	25	2.282.555.—
1907.....	17	1.052.884.12
1908.....	22	1.413.038.—
Total.....	<u>138</u>	<u>6.810.768.52</u>

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS INSCRIPTAS

Años	Hipotecas	Fincas	8 m/n
1904.....	135	180	5.984.027.90
1905.....	173	256	13.404.073.41
1906.....	241	377	19.050.571.68
1907.....	384	1.053	16.363.437.65
1908.....	325	850	13.846.158.76
Total.....	<u>1.258</u>	<u>2.716</u>	<u>68.648.270.42</u>

HIPOTECAS CANCELADAS INSCRIPTAS

Años	Hipotecas	Fincas	\$ m/n
1904.....	98	164	2.957.759 22
1905.....	209	274	7.605.973 83
1906.....	281	440	10.409.675 13
1907.....	224	432	9.587.624 16
1908.....	239	597	9.179.342 25
Total.....	1.051	1.907	39.740.374 59

HIPOTECAS RECONOCIDAS INSCRIPTAS

Años	Hipotecas	Fincas	\$ m/n
1904.....	53	143	1.442.691 95
1905.....	39	59	1.058.140 90
1906.....	36	46	1.686.355 —
1907.....	67	126	2.189.423 58
1908.....	82	277	3.580.840 27
Total.....	277	651	9.958.451 70

HIPOTECAS DIVIDIDAS INSCRIPTAS

Años	Hipotecas	Fincas	\$ m/n
1904.....	7	9	196.000 —
1905.....	4	21	70.000 —
1906.....	48	73	1.330.477 35
1907.....	8	170	513.907 70
1908.....	12	72	945.290
Total.....	79	345	3.055.674 95

EMBARGOS

Años	EMBARGOS INSCRIPTOS		EMBARGOS CANCELADOS	
	Número	Fincas	Número	Fincas
—	—	—	—	—
1904.....	22	26	8	8
1905.....	15	18	—	—
1906.....	15	15	14	48
1907.....	11	11	1	1
1908.....	20	20	5	5
Total....	83	90	28	62

INHIBICIONES

Años	INHIBICIONES INSCRIPTAS		INHIBICIONES CANCELADAS	
	Número	Número	Número	Número
—	—	—	—	—
1904.....	15	1	1	1
1905.....	10	5	5	5
1906.....	7	4	4	4
1907.....	4	—	—	—
1908.....	17	2	2	2
Total.....	60	12	12	12

CERTIFICADOS EXPEDIDOS

Años	Propiedades	Hipotecas	Embargos	Inhibiciones
—	—	—	—	—
1904.....	483	546	531	523
1905.....	894	1.027	1.026	1.027
1906.....	834	760	889	902
1907.....	720	729	729	729
1908.....	833	832	830	831
Total....	3.764	3.894	4.005	4.012

Augusto Rodas.
Jefe de Estadística.

Archivo General de la Nación

Buenos Aires, julio 7 de 1908.

Al señor Subsecretario del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

En cumplimiento de lo ordenado por ese Ministerio tengo el agrado de remitir al señor Subsecretario los datos estadísticos de este *Archivo* correspondientes al año de 1908.

Movimiento de la Oficina: Durante el año han tenido entrada 131 expedientes sobre asuntos de diversa índole: fojas de servicios militares y civiles, pagos de contribución directa, é investigaciones históricas.

Sección Colonia y Virreinato: Además de las investigaciones diarias, se llevaron á cabo los siguientes trabajos de organización:

«Gobierno de Montevideo, 75 legajos, años 1730 á 1809»; «Misiones y Jesuítas, 39 legajos, años 1591 á 1809»; «Obispado de Buenos Aires, 6 legajos, años 1757 á 1810»; Banda Oriental (Colonia, Maldonado, Soriano) 28 legajos, años 1763 á 1809»; «Paraguay, 11 legajos, años 1671 á 1809»; «Presidio de Buenos Aires, 5 legajos, años 1724 á 1790»; «Comunicaciones de Lima, 6 legajos, años 1733 á 1809»; «Santa Teresa y Río Grande, 15 legajos, años 1763 á 1809»; «Real de San Carlos, 7 legajos, años 1764 á 1809»; «Martín García, 4 legajos, años 1763 á 1809»; «Cuerpo de Ingenieros, 2 legajos, años 1780 á 1797»; «Cuerpo de Artillería, 2 legajos, años 1780 á 1809»; «Regimiento de Dragones, 3 legajos, años 1769 á 1809»; «Regimiento de Burgos, 1 legajo, años 1784 á 1791»; «Regimiento de Mallorcas, 1 legajo, años 1766 á 1771»; «Regimiento de Infantería, 7 legajos, años 1769 á 1809»; «Cuerpo de Blandengues, 1 legajo, años 1797 á 1809»; «Voluntarios de Caballería, 1 legajo, años 1775 á 1807»; «Tomas de razón»; 9 libros han sido sometidos á índice, años 1732 á 1740.

Sección Independencia y Guerra del Brasil: Han

sido informados 131 expedientes, que demandaron una improba labor; fuera del arreglo de las listas correspondientes á la época de la guerra con el imperio del Brasil (1826-1828), y las duplicadas de los años de 1833 á 1840.

Sección Época Constitucional: Aparte de los numerosos pedidos de los investigadores que hubo que atender, hanse ejecutado los siguientes trabajos: «Ordenación y caratulado de los documentos de Secretarías de Gobierno, correspondientes al año de 1861».— «Asamblea de 1813». Sumarios militares, sometidos á índice hasta el año 1818. Ha informado 22 expedientes.

Publicaciones. Libros de las Actas Capitulares.— 1589-1821.—Aparecieron los tomos 4.º, 5.º y 6.º, correspondientes á los libros originales n.ºs 3 y 4.

Caja: Según lo asignado en la Ley de Presupuesto, las sumas que recibiera la Repartición de la Tesorería General, son:

Para pagos de sueldos.....	\$ 33.150
Para útiles de escritorio, gastos de encuadernación, limpieza y compra de documentos.....	4.800
Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.....	1.650
Para impresiones de las «Actas».....	3.600
Total.....	<u>43.200</u>

Taller de Encuadernación: Documentos encuadernados: «Fojas de servicios», 5 tomos; Reales Cédulas y Provisiones, 1 tomo, años 1608 á 1721; «Proceso por Independencia, Alzaga, Sentenach y Esquiaga, enero 1.º de 1809», 1 tomo; «Proceso á José de Texo, 1.º de enero de 1809», 1 tomo; «Martirio de los padres Roque González de Santa Cruz, Alonso Rodríguez y Juan del Castillo», 1 tomo año 1630.—*Libros:* cien volúmenes encuadernados en pergamino, forma *protocolo*; al mismo tiempo que hecho 1200 carátulas para los legajos, como compuesto 200 expedientes y 150 volúmenes deteriorados por la acción de los años.

Saludo al señor Subsecretario con mi consideración más distinguida.

Juan Pedro Guido.

Archivo de los Tribunales

Buenos Aires, junio 10 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Cumpliendo con lo ordenado por V. E. en su nota fecha 18 del corriente, tengo el honor de adjuntar un cuadro demostrativo del movimiento del Archivo General durante el año que ha transcurrido. Por dicho estado verá V. E. que el trabajo del Archivo aumenta considerablemente.

Como V. E. lo sabe, no ha sido posible, por falta de local, recibir todos los expedientes archivados que aun permanecen en los Juzgados en lo Federal, Civil, Comercial y Criminal y cuyo número puede calcularse en no menos de doscientos mil expedientes.

Me permito recordar nuevamente á V. E. la necesidad de adoptar alguna medida acerca de la existencia en este archivo de más de cien mil expedientes de la Justicia de Paz, los cuales en casi su totalidad son relativamente inútiles para cualquier fin, pues se trata de expedientes sobre desalojos y cobro de cantidades insignificantes de dinero, Archivo completamente inútil que ocupa personal y local que se podría utilizar con más provecho en el Archivo de otros documentos.

Esta Oficina se ocupa de organizar la sección que debe ser atendida por los Inspectores creados últimamente y cuya organización someterá en breve á la consideración de V. E.

Sería, asimismo, conveniente, que estando próximo á trasladarse el Archivo al nuevo local del Palacio de Justicia, se procediera á presupuestar la nueva estantería que debe construirse.

Dios guarde á V. E.

Dámaso Salvatierra.

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO HABIDO EN EL ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES, DURANTE EL AÑO 1908.

- 789 Mandamientos recibidos para diligenciar.
- 880 Testimonios expedidos en fojas 4137.
- 53 Anotaciones de Protocolos de Escrituras Públicas.
- 87 Certificados en fojas 219.
- 108 Informes en fojas 190.
- 48 Desgloses.
- 1.179 Notas dirigidas á las Cámaras, Juzgados y otras reparticiones de la Capital.
- 1.030 Expedientes Civiles remitidos á las Cámaras y demás Juzgados de la Capital.
- 122 Expedientes en lo Criminal, Correccional y de Instrucción, remitidos á los Juzgados correspondientes.
- 2.295 Expedientes Civiles recibidos.
- 4.003 Expedientes en lo Criminal.
- 2.128 Expedientes de Instrucción.
- 174 Volúmenes de Protocolos entregados por las Escribanías de Registro.

Registro Civil

- 49 Registros de matrimonios.
 - 89 Registros de nacimientos.
 - 48 Registros de defunción.
 - 3.027 Notas marginales puestas en los Registros.
- Durante el año transcurrido han sido consultados por abogados, ingenieros, escribanos, procuradores é interesados, 4.380 expedientes y no menos de 18.000 protocolos de escrituras públicas.

Médicos de los Tribunales de la Capital Federal

Buenos Aires, marzo 3 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de elevar á V. E. la estadística de los trabajos practicados por el Cuerpo Médico de los Tribunales, durante el año próximo pasado de 1908.

Las operaciones efectuadas de que existe constancia en los libros, alcanzan á mil ochocientos sesenta y siete que se descomponen así:

Autopsias	476
Exhumaciones	3
Reconocimientos de diversa índole, heridas, violaciones, facultades mentales, excepciones del servicio militar, etc.....	1.388
	<hr/>
	1.867

No es posible darse una idea exacta de este trabajo pericial con el examen descarnado de las cifras, porque cada informe según las prescripciones legales requiere la intervención de dos peritos por lo menos, de modo que el total de trabajo se ha distribuído en tres grupos de médicos que ha designado la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal.

Un dictamen pericial no representa por otra parte, un solo examen ó diligencia para poder ser expedido, porque en la gran mayoría de los casos, tratándose de alienados ó simuladores, lesiones graves, etc., exige múltiples reconocimientos y operaciones complementarias, como radiografía, análisis bacteriológicos de orina, esputos, etcétera.

El servicio médico se efectúa en forma permanente, de modo que los jueces ordenan las pericias urgentes en cualquier hora del día ó de la noche.

Interesado el Cuerpo Médico que presido en el perfeccionamiento de las pericias, se ha solicitado y obtenido del P. E. en repetidas ocasiones, los aparatos y útiles indispensables para el buen funcionamiento de la Repartición. En la actualidad es necesario dotar á la Oficina de mobiliario y de otros elementos que se requieren para su buena marcha.

Conociendo como conoce el señor Ministro el verdadero valor de las pericias médico-legales dentro del mecanismo judicial, no dudo que ha de atender nuestro pedido.

Sin duda por un error, al crearse en el Presupuesto del corriente año la Sección Judicial de la Morgue, el Laboratorio y Museo Legal, fueron puestos bajo la dependencia de un jefe extraño al Cuerpo Médico de los Tribunales, lo que ha dado lugar al raro fenómeno de que no dependiendo de este Cuerpo, el personal de esas reparticiones, no pueda prestar ningún servicio dentro de los fines de su creación. En efecto, el secreto del sumario, estatuído por el Código de Procedimientos en lo Criminal, nos inhabilita en absoluto para proveer á ese Museo y á ese Laboratorio de los elementos indispensables para su formación y funcionamiento. No dudo de que en el momento oportuno, el señor Ministro ha de tener en cuenta estas observaciones y propenderá á regularizar una situación tan anómala y contraria á los sanos propósitos del P. E. y del Cuerpo Médico que presido.

Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida.

Agustín Drago.

Juzgado Letrado en lo Civil de la Pampa Central

Santa Rosa de Toay, enero 16 de 1909.

Al señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntándole la estadística del movimiento de este Tribunal correspondiente al año mil novecientos ocho.

Saluda á V. E. atentamente.

BALTASAR S. BELTRÁN.

J. G. Espech.

Secretario.

Estadística del movimiento del Juzgado Letrado de la Pampa Central, durante el año 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	1755
Comerciales.....	123
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	30
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	2780
» » paralizados.....	128

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	477
Comerciales.....	89
Criminales.....	3
Correccionales.....	—
Exhortos.....	106
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios... ..	2289
» ejecutivos.....	158
Exhortos.....	136
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	166
Interlocutorios.....	334
Autos devolviendo exhortos.....	71
» acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	81
» interlocutorios.....	58

J. G. Espech.
Secretario.

Juzgado Letrado de Misiones

Posadas, enero 9 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de elevar á ese Ministerio á sus efectos, la Estadística que demuestra el movimiento habido en este Juzgado á mi cargo, durante el año próximo pasado.

Saluda á V. E. atentamente.

JORGE FELLE.

Cruz E. Costa.

Escribano Secretario.

Estadística del Juzgado Letrado de Misiones, correspondiente al año 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1909.

Civiles	120
Comerciales	10
Criminales	12
Correccionales	8
Exhortos	1
Cartas de ciudadanía	—
Total	151

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	151
» » paralizados de un año atrás	—

C

Expedientes iniciados durante el año

Civiles.....	201
Comerciales.....	33
Criminales.....	125
Correccionales.....	136
Exhortos.....	20
Cartas de ciudadanía.....	6
Total.....	521

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	180
• ejecutivos.....	54
• criminales y correccionales.....	231
Exhortos.....	20
Cartas de ciudadanía.....	6

E

Fallos dictados en 1908

Definitivos.....	404
Interlocutorios.....	810
Devolución de exhortos.....	19
Cartas de ciudadanía.....	6

F

Fallos apelados

Definitivos.....	22
Interlocutorios.....	6

Cruz E. Costa.
Escribano Secretario.

Juzgado Letrado de Formosa

*Al señor Subsecretario del Ministerio de Justicia é
Instrucción Pública.*

Formosa, enero 9 de 1909.

Tengo el agrado de remitir á ese Ministerio, por intermedio de usted, una planilla demostrativa del movimiento general habido en el Juzgado á mi cargo, durante el año próximo pasado.

Saluda á Vd. atentamente.

ALFREDO MENDOZA.

Alejandro Cúneo.

Secretario.

Estadística del movimiento general habido en el Juzgado Letrado de Formosa, á cargo del doctor don Alfredo Mendoza, durante el año 1908.

Juicios iniciados.....	207
Decretos criminales.....	764
» civiles.....	426
Fallos interlocutorios criminales.....	146
» » civiles.....	120
Sentencias en lo criminal.....	9
» » » correccional.....	37
» » » civil.....	35
Sobreseimientos definitivos.....	25
» provisionales.....	9
Testigos.....	165
Indagatorias.....	65
Excrcelaciones.....	13
Legalizaciones.....	52
Mandamientos de embargo.....	56
Audiencias de prueba.....	45
» de acusación y defensa.....	35
Informes in voce.....	9
» médicos.....	11

Vistas oculares.....	4
Juicios verbales.....	18
Actas varias	74
Exhortos librados.....	11
» recibidos.....	13
Apelaciones concedidas.....	6
Liquidación de pena	13
Cartas de ciudadanía otorgadas.....	1
Careos.....	22
Visitas de Cárcel.....	12
Oficios librados.....	597
» recibidos.....	625
Expedientes archivados.....	152

Formosa, enero 7 de 1909.

ALFREDO MENDOZA.

Alejandro Cúneo.

Secretario.

Juzgado Letrado del Chaco

Resistencia, febrero 6 de 1909.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública, doctor Rómulo S. Naón.*

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la
planilla de estadística del movimiento habido en este
Juzgado Letrado, durante el año próximo pasado.
Saluda á V. E. muy atentamente.

ALEJANDRO PERALTA.

J. Santa Ana y Urquiza.

Estadística del Juzgado Letrado del Chaco, correspondiente al año 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908

Civiles.....	294
Comerciales.....	17
Criminales.....	144
Correccionales.....	35
Exhortos.....	37
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	153
» » paralizados.....	374

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	168
Comerciales.....	25
Criminales.....	240
Correccionales.....	90
Exhortos.....	47
Cartas de ciudadanía.....	2

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	935
Juicios ejecutivos.....	78
Exhortos.....	84
Cartas de ciudadanía.....	2

E

Fallos

Definitivos.....	239
Interlocutorios.....	518
Autos devolviendo exhortos.....	30
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	2

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	28
Fallos interlocutorios.....	2

Resistencia, diciembre 31 de 1908.

J. Santa Ana y Urquiza.
Escribano Secretario.

Juzgado Letrado de Río Negro

Viedma, junio 25 de 1909.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública, doctor Rómulo S. Naón.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E., remitiendo adjunto á la presente, la estadística del movimiento habido en el Juzgado á mi cargo durante el año 1908. Saludo á V. E. atentamente.

ALFREDO TORRES.
H. D. Rosquellas.
Secretario.

Estadística del Juzgado Letrado de Río Negro en el año 1908.

A

Expedientes de años anteriores que pasan al despacho:

Civiles.....	175
Comerciales.....	75
Criminales.....	58
Correccionales.....	54
Exhortos.....	14
Cartas de ciudadanía.....	10

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	255
Se hallan paralizados.....	131

C

Expedientes iniciados durante el año

Civiles.....	185
Comerciales.....	96
Criminales.....	159

Correccionales.....	310
Exhortos.....	39
Cartas de ciudadanía.....	12

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1004
Juicios ejecutivos.....	108
Exhortos.....	53
Cartas de ciudadanía.....	22

E

Fallos

Definitivos.....	323
Interlocutorios.....	2165
Autos devolviendo exhortos.....	51
» acordando cartas de ciudadanía.....	13

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	57
» interlocutorios.....	92

H. D. Rosquellas.
Secretario.

Juzgado Letrado del Chubut.

Rawson, marzo 4 de 1909.

*Al señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública,
doctor Rómulo S. Naón.*

Cábeme la alta honra de elevar á V. E copia legalizada de la estadística de este Juzgado Letrado correspondiente al año 1908.

Con tal motivo saluda á V. E. atentamente.

LUIS NAVARRO CAREAGA.
Ramón F. Soria.
Secretario.

Estadística del Juzgado Letrado, correspondiente al año 1908.

Entradas

Civiles.	351
Comerciales.....	27
Criminales.....	193
Correccionales.....	43
Cartas de ciudadanía.....	150
Exhortos.....	16
Existencia anterior.....	137
Total	<u>920</u>

Salidas

Por fallos definitivos.....	97
Transados.....	2
Pasados á otro Juzgado.....	16
Archivados por otros motivos	127
Total.....	<u>242</u>

Pendientes

En tramitación.....	317
Paralizados.....	—
Total.....	<u>317</u>

Clase de Juicios

Por cobro de pesos ejecutivo.....	50
" " " " ordinario	240
Testamentarias	33
Interdictos	—
Concursos	1
Declaratoria de pobreza.....	2
Inscripción en el Registro Civil.....	18
" Matricula comerciante.....	1
" Contratos.....	1
Litigios de otro género.....	118
Divorcio	1
Venia marital.....	4
Total.....	<u>469</u>

Despacho

Decretos	1901
Sentencias definitivas.....	100
" Interlocutorias.....	260
Oficios librados.....	1485
" recibidos.....	385
Juicios verbales.....	92
Juramentos.....	70
Declaraciones.....	162
Posiciones.....	13
Mandamientos.....	1
Informes expedidos.....	53
Exhortos recibidos.....	7
" librados.....	5
Escrituras.....	5
Autos devolviendo expedientes.....	3
" acordando diligencias.....	—
Cartas de ciudadanía.....	150
Inspecciones Oculares.....	—
Total.....	<u>4692</u>

LUIS NAVARRO CAREAGA.

Ramón F. Soria.

Secretario.

Juzgado Letrado de Santa Cruz

Rio Gallegos, enero 5 de 1909.

*Al señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública,
doctor Rómulo S. Naón.*

Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro elevando la estadística del movimiento habido en el Juzgado á mi cargo durante el año próximo pasado.

Como verá el señor Ministro, el trabajo y el movimiento de este Juzgado va en aumento progresivo cada año, y se hace necesario aumentar el personal y fijarle una mejor remuneración, mejora que se hace imprescindible en este Territorio si se tiene en cuenta que es la vida más cara que en ningún otro, y que la inclemencia del clima convierte la estadía en él en un verdadero destierro y sacrificio.

El personal de Justicia Nacional ha sido progresivamente aumentado, sin excepción. Los Jueces de la Capital tenían 800 \$ de sueldo cuando los de los Territorios tenían 500 \$. Ahora esos Jueces tienen 1600 \$ y los otros 600 \$. Los Fiscales de los Tribunales de la Capital que tenían el mismo sueldo que los Jueces de los Territorios, tienen ahora 1100 \$ es decir, 500 pesos más y tres veces el sueldo de un Fiscal de territorio, que no es posible seguir remunerando con 350 pesos sin cometer una injusticia.

Es necesario crear cuando menos un puesto más de auxiliar y aumentar el sueldo del ordenanza, porque es imposible hallar aquí quien se conforme con el sueldo que fija el presupuesto, cuando un gendarme gana 65 \$ y un peón 80 cuando menos. La partida de gastos es también insignificante y considero necesario fijar una partida para conservación del edificio del Juzgado, ya que las inclemencias del clima obligan á practicar frecuentes reparaciones, por las lluvias, el viento y la nieve.

Con la estadística se demuestra el aumento del movimiento del Juzgado. Sobre 240 expedientes inicia-

dos en 1905, 351 en 1906, 566 en 1907, se han iniciado en 1908 721 juicios nuevos, dictándose 596 sentencias definitivas, con la particularidad de que esas sentencias han sido dictadas, salvo muy raras excepciones, al día siguiente de estar consentida la providencia de autos y esas mismas excepciones no han pasado nunca del tercero ó cuarto día de ese mismo término. El año judicial se ha cerrado sin un solo expediente pendiente de sentencia definitiva interlocutoria.

La cárcel local funciona regularmente en la actualidad, aunque el local no llena las aspiraciones de lo que debe ser una cárcel, sin embargo, se encuentra en mejores condiciones que antes. Como decía en notas que he elevado á V. E. puede ser habilitada para un mayor número de presos.

La Justicia de Paz necesita ser mejorada para que preste los servicios que está llamada á prestar. El sueldo es irrisorio aquí donde un peón gana más y un gendarme de policía casi lo mismo. Un sargento de policía que no necesita tener las condiciones de un Juez de Paz gana el mismo sueldo y así nunca tendrán los Territorios, sedientos de justicia, que ella sea administrada por un funcionario que reúna las condiciones que debe tener, que no debe preocuparse de ganar su vida de otro modo que cumpliendo con sus obligaciones y con la independencia necesaria, en estos pequeños centros de población, donde la vida es cara y los recursos para combatir la inclemencia del clima muy costosos.

Como he dicho en memorias anteriores, la justicia debe ser ampliada en su jurisdicción. Los asuntos menores de mil pesos y las causas correccionales deben fenecer ante los Tribunales del Territorio. En primera instancia ante el Juez de Paz y en última ante el Juez Letrado, salvo que las dos sentencias fueran discordes para las cuales habría una tercera, ante la Cámara respectiva.

La creación del Registro de la Propiedad, es otra necesidad sentida, en este Territorio más que en ningún otro, por la distancia y falta de comunicación con esa Capital. Un informe pedido por el escribano para cualquier escritura puede demorar dos meses ó más.

Urge también la reforma del Código Penal; la sanción del proyecto de Código, produciría profundos beneficios para nuestra legislación penal, colocando en su

verdadero límite una serie de penas que hoy no hacen más que llenar las cárceles en perjuicio del Estado y sin que la reforma influya en la disminución de la delincuencia.

Los procedimientos tantos civiles como criminales deben ser modificados, adaptándolos á las modalidades propias de cada territorio ó por lo menos uniformarlas para todos ellos; pero, con prescripciones especiales.

De cualquier modo es necesaria una ley distinta de la que rige en la Capital Federal. Así, por ejemplo, no es lo mismo tener la Cámara de Apelación en el mismo lugar, que tenerla á mil leguas, con comunicaciones difíciles y tardías y con la seguridad de que muchas veces los expedientes llegan ó vuelven á los dos meses de ser remitidos ó de ser resueltos.

Los litigantes mismos en caso de apelación, tienen que recurrir á nuevos mandatarios y abogados y sería de grandes beneficios establecer, como se establecía en el proyecto Yofre, que ante el Juez que había dictado el fallo se expresara agravios y ante él se contestara y cuando ya tenía la providencia de autos se elevara á la Cámara, para la resolución correspondiente.

Esperando que el señor Ministro se servirá tener en cuenta las observaciones apuntadas, me es grato saludarlo con mi distinguida consideración.

DOMINGO GUGLIALMELLI.
Ceferino Quevedo.

Estadística del movimiento habido en 1908.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1908.

Civiles.....	230
Comerciales.....	54
Criminales.....	104
Correccionales.....	54
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—
Total.....	442

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	402
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	40
Total.....	442

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	417
Comerciales.....	41
Criminales.....	72
Correccionales.....	152
Exhortos.....	31
Cartas de ciudadanía.....	8
Total.....	721

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Naturaleza de los juicios

Juicios ordinarios.....	613
Juicios ejecutivos.....	129
Criminales y correccionales.....	382
Exhortos.....	31
Cartas de ciudadanía.....	8
Total.....	1163

E

Fallos

Fallos dictados.....	2332
Definitivos.....	566
Interlocutorios.....	1728
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	31
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	7
Total.....	2332

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	51
Fallos interlocutorios	13
Fallos definitivos elevados en consulta.	19
Total.....	83

Río Gallegos, enero 5 de 1909.

DOMINGO GUGLIALMELLI.

Ceferino Quevedo.

Secretario.

**Estadística del Juzgado Letrado de Santa Cruz por el mes
de diciembre de 1908.**

Juicios iniciados.....	103
Decretos.....	635
Fallos interlocutorios.....	160
Fallos definitivos.....	69
Declaraciones.....	40
Indagatorias.....	7
Audiencias.....	31
Legalizaciones	41
Exhortos.....	10
Cartas de ciudadanía.....	—
Informes.....	8
Fallos definitivos apelados.....	13
» interlocutorios apelados.....	3
Mandamientos.....	17
Excarcelaciones bajo fianza acordadas.....	5
» » » denegadas.....	—
Declaratoria de herederos.....	11
Regulación de honorarios.....	19
Sobreseimientos definitivos.....	4
» provisionales.....	2
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	4
Vista al Fiscal.....	52
Careos	4
Oficios librados	199
Visitas de Cárcel.....	2

Ceferino Quevedo.

**Estadística del Juzgado Letrado de Santa Cruz por el año
de 1908.**

Juicios iniciados	721
Decretos.....	4591
Fallos interlocutorios.....	1728
Fallos definitivos.....	566
Declaraciones.....	347
Indagatorias.....	102
Audiencias.....	213
Legalizaciones.....	281
Exhortos.....	51
Cartas de ciudadanía.....	7
Informes.....	41
Fallos definitivos apelados.....	51
» interlocutorios apelados.....	13
Mandamientos.....	85
Excarcelaciones bajo fianza acordadas.....	33
» » » denegadas.....	3
Declaratoria de herederos.....	60
Regulación de honorarios.....	150
Sobreseimientos definitivos.....	23
» provisionales.....	27
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	31
Vista al Fiscal.....	339
Careos	51
Oficios librados.....	1773
Visitas de Cárcel.....	10

Ceferino Quevedo.

Asilo de Corrección de Mujeres

Buenos Aires, enero 21 de 1909.

*Al Excmo. señor Ministro de Justicia é I. Pública,
doctor Rómulo S. Naón.*

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. el informe anual del movimiento de este Asilo de Corrección de Mujeres y Menores en 1908, el que podrá apreciar por los cuadros A, B, C y D, de la sección de presas, con un resumen general, un estado de la sección de menores y dos cuadros explicativos del trabajo.

Continúa el personal de la Dirección desempeñando la ardua tarea de educar, moralizar y cambiar, diremos así, los corazones depravados de las que caen bajo la acción de la justicia por sus delictuosos hechos y vienen á este Asilo Correccional, al constante objeto de una asidua vigilancia, para substituir en las inteligencias heridas por el espectáculo del mal, las hermosas lecciones de las ventajas del bien; para suavizar estos corazones lacerados por el vicio reemplazando las emociones desastrosas de él, por las nobles prácticas del trabajo, la caridad, la abnegación y demás buenos sentimientos, los que presentados en graduaciones se los facilitan y les hacen amar su ejercicio.

Ardua es ciertamente la tarea, estéril al parecer el campo de acción para el personal directivo de la Cárcel, pero tiene la satisfacción día á día de comprobar que logra devolver á la sociedad, miembros dañados que, cobradas la salud y fuerzas morales de que carecían, vuelven á su seno aptos para permanecer en ella sin delinquir.

Creo de mi deber hacerlo constar y la Dirección está por ello muy agradecida, que á este trabajo re-generator han cooperado eficientemente las atenciones, respeto, confianza y deferencia con que el Excmo. Superior Gobierno, V. E., los honorables señores que componen la Junta de Inspección General de Justicia.

la Excm. Cámara y las autoridades todas, han sido y son, poderosos medios para que á nuestra vez pudiéramos trabajar con la libertad requerida en establecimientos de esta índole.

No son menos dignas de compasión las jóvenes menores depositadas, y, por lo mismo, son también objeto de los no interrumpidos desvelos de las Religiosas. Ellas en su mayor número, no encontraron al despartar sus inteligencias hogar propio, ó si le tuvieron no les presentó imágenes ni tradiciones de honradez, de moral y de virtud que se arraigasen en sus corazones. El Asilo tiene que llenar ese vacío con la formación moral, con la historia del bien, con la historia patria enriquecida con los bellísimos ejemplos de religión y virtud de la mujer argentina. Igualmente procura formar en ellas el hábito y amor al trabajo.

Como los señores Inspectores habrán podido notar en sus visitas al Establecimiento, se procura la más estricta aunque suave disciplina y el más severo orden, sin esto sería imposible llenar el fin que nos proponemos, dando particular preferencia á la formación del corazón, ó, mejor dicho, á su regeneración, toda vez que se encuentre minado por el mal.

El trabajo en las penadas y procesadas no es solamente un aprendizaje, es un estímulo poderoso para el bien, el que puede dar su fruto después de la salida del Establecimiento, quedando aptas para con él, sostenerse ellas y su familia con honradez. Es lo que enseña la experiencia, pues se ha podido comprobar frecuentemente que nuestras presas ó asiladas después de su salida, han conseguido mejorar su situación personal y la de su pobre familia con su propio trabajo manual, para el cual se han hecho capaces en esta Cárcel.

Regularmente reciben las detenidas la instrucción primaria, asistiendo á clases por turnos ó por secciones donde se les enseña á leer, escribir, nociones de aritmética, geografía, historia, etc. Repetidas veces se ha podido notar que muchas de las que al principio de sus procesos no sabían aún firmar, al final de sus causas han podido hacerlo si no con perfección, á lo menos correctamente.

Mucho queda por hacer, este es nuestro constante anhelo, propender en la medida de nuestros esfuerzos á la prosperidad de esta obra, cuyo fruto vemos su-

perar aún á lo que podríamos esperar. Nuestra ardua tarea está compensada con el bien, que con la gracia del Señor podemos hacer á estas pobres desgraciadas, las que por su parte, en su casi totalidad, no ponen obstáculo á nuestros trabajos y esfuerzos.

La parte sanitaria del Establecimiento está perfectamente atendida por los señores médicos, doctor Abraham Henavilla, la sección de presas y el doctor Jorge B. Gorostiaga la sección de menores. Ambos doctores se dedican al cuidado y atención de las enfermas con verdadera caridad y abnegación.

Deseo llamar la atención del Excmo. señor Ministro de la urgente necesidad que hay de un blanqueo y pintura general de la casa, hace más de 10 años que no se hace, á pesar de haberlo pedido en varias ocasiones y manifestado su imperiosa urgencia. Se han hecho refacciones por partes, pero el edificio en general necesita una higienización total, en todas sus dependencias. Aun la parte exterior del edificio lo reclama.

En lo que toca á la alimentación y demás provisiones generales del Establecimiento, creo que con la intervención de la Inspección General de Justicia, viendo los señores Inspectores las necesidades, verán ante V. E. cómo subsanarlas y arbitrarán medios al objeto.

Hago votos por la conservación de V. E. y me es grato presentarle las seguridades de mi respetuosa consideración.

Sor María de la Asunción.

Superiora.

A.—Estado general del movimiento de presas habido en la Casa Correccional de Mujeres de la Capital, durante el año de 1908.

ENTRADAS				SALIDAS			
	Encau- sadas	Penadas	Sumas Parciales		Encau- sadas	Penadas	Sumas parciales
Exis. al 31 de diciembre 1907	41	51	92	Salidas en enero de 1908...	20	—	20
Entradas en enero de 1908.	13	1	14	Febrero.....	10	4	14
Febrero.....	17	3	20	Marzo.....	16	1	17
Marzo.....	11	4	15	Abril.....	15	2	17
Abril.....	11	—	11	Mayo.....	11	4	15
Mayo.....	18	3	21	Junio.....	15	2	17
Junio.....	28	—	28	Julio.....	23	2	25
Julio.....	23	2	25	Agosto.....	13	4	17
Agosto.....	17	1	18	Septiembre.....	27	1	28
Septiembre.....	12	7	19	Octubre.....	15	2	17
Octubre.....	14	4	18	Noviembre.....	17	4	21
Noviembre.....	22	4	26	Diciembre.....	18	6	25
Diciembre.....	30	2	32				
Totales.....	247	82	329	Totales.....	200	33	233

Existencia al 4 de diciembre del corriente año 93 presas.

H.—Nacionalidad de las presas entradas y salidas durante el año de 1908

	ENTRADAS												SALIDAS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Argentinas.....	8	4	3	2	9	12	4	10	10	8	14	13	100	10	5	10	6	10	4	4	7	17	7	11	12	111
Orientales.....	1	2	3	—	3	2	3	—	3	—	—	—	16	2	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	4	11
Chilenas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peruanas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cubanas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Españolas.....	4	4	5	3	3	9	6	3	3	6	6	2	55	2	1	2	5	2	5	4	7	2	8	7	3	48
Italianas.....	3	3	1	1	4	1	4	3	2	4	3	5	34	3	3	2	2	1	3	4	2	3	1	2	3	29
Rumanas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Francesas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rusas.....	1	2	2	1	1	1	5	1	—	—	1	2	9	2	2	1	3	1	1	6	1	1	—	—	10	
Polacas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	14	
Paraguayas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Alemanas.....	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	
Indias.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	
Holandesas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Inglésas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Húngaras.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Portuguesas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Austriacas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Suecas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Totales.....	14	20	15	11	21	26	25	19	19	18	28	23	237	20	14	17	17	15	17	25	17	17	17	21	25	233

6.—Delitos de que son acusadas las presas, durante el año de 1908.

	ENTRADAS												SALIDAS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Atentado á la autoridad.....																										
Homicidio.....	1	1	2										1													
Estafa.....					2	1	2						1													
Sospecha de defraudación.....																										
Id. de complicidad de hurto.....	4	5	2	3	8	3	5	6	5	5	4		58	5	8	10	4	2	3	5	4	8	2	4	6	61
Lesiones.....																										
Sospecha de lesiones.....																										
Infanticidio.....	1	4			1	1	1		4				8													4
Desacato á la autoridad.....													8													4
Usurpación al Estado Civil.....	4	6	5	7	9	17	15	9	6	6	13	7	107	7	3	2	10	10	9	14	10	12	8	13	8	100
Hurto.....																										
Sospecha de hurto.....																										
En Indagación.....																										
Hurto y dño.....																										
Corruptora de menores.....	1	3																								
Aborto provocado.....																										
Disparo de armas de fuego.....	3	2	1																							
Bigamia.....																										
Expendio de lotería prohibida.....																										
Incendiarías.....																										
Circular billetes falsos.....																										
Abandono de niños.....	1																									
Contrabando.....																										
Sustracción de menores.....																										
Violaación de domicilio.....																										
Totales.....	14	20	15	11	21	28	25	18	19	18	21	22	237	30	14	17	17	15	17	25	17	28	17	21	234	

D.—Oficio ó profesión

	ENTRADAS												SALIDAS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Aparadoras.....	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	64	3	—	4	4	4	4	2	—	—	—	—	—	—
Misceláneas.....	3	5	—	2	4	1	6	7	—	4	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Comerciantes.....	1	5	3	1	1	2	2	2	1	3	4	5	21	3	4	3	3	1	3	3	1	4	2	1	3	24
Cocineras.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Costureras.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Enteradoras.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Floristas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Lavanderas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Planchadoras.....	3	3	—	3	3	—	2	1	5	3	2	2	23	1	2	5	3	1	2	3	2	6	—	—	30	
Prostitutas.....	—	—	—	—	—	11	3	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	
Servientas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Sin oficio.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Parteras.....	3	2	10	5	11	—	8	6	8	7	7	5	32	8	3	5	7	7	1	2	10	2	3	6	67	
Totalus.....	14	20	15	11	21	23	25	19	19	19	23	22	237	20	14	17	17	15	17	25	17	28	17	21	233	

Resumen general

Presas

Existencia en 31 de diciembre de 1907.....	92
Recibidas en el año 1908.....	237
	Suman..... <u>329</u>
Salieron.....	<u>233</u>
Existencia que pasa al 1.º de enero de 1909.....	<u>96</u>

Menores correccionales

Existencia en 31 de diciembre de 1907.....	149
Entradas en el año 1908.....	958
	Suman..... <u>1107</u>
Salieron.....	<u>950</u>
Existencia que pasa al 1.º de enero de 1909.....	<u>157</u>

Estado general del movimiento de menores habido en el Asilo de Menores mujeres de la Capital, durante el año de 1908.

	ENTRADAS												SALIDAS												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septem.	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septem.	Octubre	Noviembre	Diciembre
De 5 á 10 años.....	1	3	17	25	1	1	17	10	14	1	5	25	1	32	19	50	27	21	20	4	4	1	1	1	20
" 10 " 15 ".....	37	36	17	25	24	24	10	14	24	14	23	284	16	32	19	50	27	21	20	4	4	1	1	1	20
" 15 " 20 ".....	96	96	37	46	60	56	46	54	52	50	71	669	43	69	82	50	59	64	44	27	21	47	70	59	665
Totales.....	95	113	57	72	90	90	68	78	77	66	98	938	71	103	103	67	86	87	64	70	72	64	86	76	930

INSTRUCCIÓN

	ENTRADAS												SALIDAS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septem.	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septem.	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Leen.....	67	67	34	52	54	40	52	30	47	42	46	66	597	43	77	61	40	55	56	54	59	40	56	54	54	594
No leen.....	28	46	23	50	36	40	16	18	51	56	50	58	461	28	35	42	57	38	31	30	31	32	35	32	32	365
Totales.....	95	113	57	72	90	90	68	68	79	77	66	936	71	103	103	67	93	87	64	70	72	64	86	86	930	

Estado demostrativo de los fondos recibidos por trabajos hechos en la sección de menores desde el 1.º de enero al 31 de diciembre.

ENTRADAS POR TRABAJO													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Depósito, el 31 de enero de 1907...	590 90												590 90
Recibido por bordados.....	54	30 40	48	62 85	47 20	18 30	95 70	27 48	65 90	58 60	29 70	48 50	589 43
Por costura, vainillas y enc.....	30	19	6 90	5 50	24 70	92 55	10 80	9	10	20	88 60	14 50	208 55
Por planchado de medias.....							58 90	95 95	68 23	101 90	78 10	49 45	449 46
Totales.....	659 90	49 40	54 90	68 35	76 90	50 75	108 90	136 45	142 10	190 40	144 40	109 45	1.769 34

DISTRIBUCIÓN DE SU IMPORTE													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Entregado á su salida.....	97 65	24	29	27	5 50		15 09	50	30	60 42	19		188 92
para sus compras.....	17 98	8 45	11 68	18 70	20 80	27	25 02	60	30	26 90	27 62	87 30	370 57
Gastos en materiales.....	17 98	8 42	11 73	31 72	18 66	10 72	25 02	28 78	29 90	63 24	41	29 70	296 64
En útiles y su conservación.....					15 00	10 78	25 06	28 78	29 90	59 24	41	28 70	286 67
Totales.....	72 42	40 90	52 35	54 42	72 12	48 85	65 14	16 48	119 60	188 70	121 62	94 90	1.102 90

Depósito en 31 de diciembre de 1907..... \$ 650 90
 Recibido por valor del trabajo en el año 1907..... » 1.197 44

BALANCE.....

Total..... » 1.768 34
 Entregado á las menores, conservación de útiles y gas. » 1.102 90
 Depósito el 31 de diciembre de 1908..... » 665 54

Sor María de la Asunción.
 Superiora.

NACIONALIDAD

	ENTRADAS												SALIDAS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Argentinas.....	18	80	49	54	73	62	55	45	60	57	54	65	784	55	88	62	59	61	67	62	68	84	49	49	67	746
Orientales.....	3	3	1	4	4	7	3	4	4	3	3	8	49	3	3	10	8	8	3	4	3	6	3	1	3	44
Españolas.....	3	10	4	4	7	7	3	5	10	4	3	8	69	4	4	10	7	7	9	5	5	6	6	1	4	70
Brasilenas.....	5	3	—	4	1	2	2	1	1	—	3	3	14	1	4	2	—	1	1	1	1	—	—	—	13	
Italianas.....	5	1	—	6	4	1	3	1	2	—	3	3	32	5	5	1	3	4	1	1	3	—	1	5	39	
Francesas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Alemanas.....	—	5	—	1	1	1	—	—	—	—	—	1	5	9	1	5	1	—	1	1	1	—	—	—	13	
Paraguayas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Rusas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Bolivianas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Totales.....	95	113	57	72	90	80	88	63	78	77	66	66	868	71	103	101	67	88	87	61	70	72	64	83	75	950

Colonia Nacional de menores varones de Marcos Paz

Cabaña Laura, julio 10 de 1909.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública, doctor don Rómulo S. Naón.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. y acompañar los datos estadísticos de este Establecimiento, correspondiente al año último de 1909, para la memoria que será presentada al H. Congreso, por ese Ministerio.

Los datos adjuntos comprenden el movimiento de menores habido en este año, número de solicitudes presentadas, dependencias y menores ingresados ese año.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

Enrique Godoy.

1908

Existencia de menores

Menores existentes en 1908..... 155

Dependencias

A disposición de los señores Defensores de menores... 110

Por » del Ministerio de Justicia..... 37

» » de Jueces..... 8

Total..... 155

Menores expósitos..... 26

Solicitudes de ingreso

Ministerio de Justicia..... 77 aceptados 77

Oficios de Jueces..... 15 » 9

» » Defensores..... 32 » 15

Total..... 124 Total.... 60

Menores ingresados en 1908.....	60
Menores existentes.....	170

Dependencias

A disposición del Ministerio de Justicia.....	59
" " de los señores Defensores.....	110
" " " Jueces.....	1
Total.....	<u>170</u>

Solicitudes presentadas

Al Ministerio de Justicia.....	103
A Defensores de menores y aceptadas.....	42
Aceptadas del Ministerio.....	40
Ingresos en 1909.....	82
Que continuaban del año anterior.....	98
Total menores.....	<u>170</u>

Mayo 7 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia, doctor Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. y adjuntar los datos estadísticos sobre el movimiento de menores habido en esta Colonia el año último de 1909, para la Memoria que ese Ministerio presentará al H. Congreso.

El número de menores existentes en el año ha sido de doscientos, egresando durante él treinta menores.

Ciento tres solicitudes han sido presentadas á ese Ministerio, pidiendo la admisión de menores en este Establecimiento, y de ellas sólo se pudieron recibir cuarenta y dos internados por la falta absoluta de local donde ubicarlos, han impedido recibir más. Y si se agregan á las solicitudes de 1909, las de los años anteriores, y las que á diario llegan á informe en el mismo sentido, forman éstas un número considerable, á las que sólo podrá darse cumplimiento cuando se terminen las obras que actualmente se llevan á cabo.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Enrique Godoy.

Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Excmo Señor:

Cumplo el deber de elevar á V. E. la memoria del Presidio y Cárcel de Reincidentes, correspondiente al año de 1908.

Aunque seré conciso teniendo en cuenta que con ello facilitaré la lectura de este documento, no puedo dejar de prescindir de empezar con análogas consideraciones que en años anteriores y repetir, en parte, lo que vengo manifestando á ese Ministerio desde varios años atrás, no sólo en las Memorias anuales, sino también en comunicaciones especiales y en conferencias con que en diversas oportunidades he sido honrado por los señores Ministros que se han sucedido en el alto cargo de V. E., desde el año 1900 en que se me confió la Dirección de la antigua Cárcel de Reincidentes, y la creación del Presidio al cual hoy queda anexa la sección «reincidentes»; siéndome altamente satisfactorio el corroborar una vez más mis anteriores asertos con respecto á los sistemas «penitenciarios» y de «edificación» que van dando los mejores frutos.

Con respecto al sistema penitenciario, propiamente dicho, no he de entrar en consideraciones sobre su bondad y optimos resultados porque en el Ministerio existe suficiente documentación que comprueba lo que dejo expuesto. Pero, en cambio, sí debo insistir en la necesidad de dar mayor impulso á la edificación, que no puede ir haciéndose sino con gran lentitud á causa de los escasísimos recursos que acuerda el Presupuesto para ese objeto.

Así debe resultar cuando sólo se dispone de una partida de 1.000 pesos mensuales con la que debe irse haciendo la edificación y adquiriendo también todos los materiales y herramientas que sean necesarios. Además,

debe tenerse presente que se ha aumentado el número de presidiarios, aparte de un mayor número de empleados y soldados, y que para ser alojados ha sido preciso arreglar locales, que si bien es cierto con carácter provisorio, no por eso ha dejado de invertirse en ellos mucha mano de obra y bastantes materiales, con perjuicio de la edificación general, pues el costo de tales locales ha sido extraído de la pequeña partida de 1.000 pesos mensuales á que me vengo refiriendo.

Durante el año transcurrido, aparte de la continuación del terraplenamiento y extracción de piedra de las canteras, se ha continuado la construcción de otro pabellón, de altos y bajos, con ochenta celdas, que en breve estará terminado y en condiciones de ser habitado.

La disposición dictada por el señor Ministro á fines de 1907 de que los fondos para gastos generales del Presidio y Cárcel de Reincidentes, fueran liquidados por semestres adelantados, ha permitido á la Dirección realizar algunas pequeñas economías en el precio de los artículos que ha debido adquirir, y preparar otras buenas ventajas para el año 1909. En este año se calcula que, debido á la circunstancia antedicha favorecida por el aumento de presos, habrá sólo en el racionamiento general una economía superior á cinco mil pesos.

Sin embargo, es de lamentar que la Ley de Contabilidad, por una parte, y la de Presupuesto por otra, no permitan dar á aquella disposición ministerial sobre la liquidación de la partida de gastos por semestres adelantados, mayor amplitud, ó, mejor dicho, que esa disposición pueda cumplirse en su verdadera necesidad, porque lo cierto es que no existe el adelanto de los fondos con la anticipación debida, que debe ser no menor de tres meses, para poder hacer las compras y su remisión á Ushuaia, sino en parte, esto es, para lo necesario al segundo semestre porque para pagar las compras para el primer semestre de cada año hay que esperar la sanción del Presupuesto y todos los demás trámites de estilo.

Hasta ahora nunca han ocurrido inconvenientes porque las adquisiciones se han hecho siempre con la anticipación necesaria, comprando á crédito, pero este

sistema trae aparejado el recargo consiguiente en los precios de todos los artículos, con más la pérdida del descuento de 4 ó 5 por ciento que hacen muchos comerciantes cuando se compra y paga al contado.

Preocupada la Dirección de obtener economías en la administración que se le ha confiado, instaló, sin solicitar para ello fondos especiales, un taller para la fabricación de los fideos, dotándolo de la maquinaria, á vapor, especial necesaria, como ser: una amasadora elicooidal, otra de plato giratorio y de un prensa cilíndrica.

Con esta nueva instalación se obtienen espléndidos resultados y economías porque se ahorra el costo de las barricas ó cajones en que se embalan los fideos y se ahorra en el flete por cuanto, como en los buques esta mercadería se recibe por volumen, por cada barrica se venía á pagar, en gastos de transporte unos 5 \$ ^m/_n conteniendo unos 50 á 58 kilogramos de fideos.

Todos los talleres han funcionado con regularidad.

El aserradero, de acuerdo con lo resuelto por ese Ministerio, á pedido de la Dirección, ha sido trasladado y reinstalada toda su maquinaria, motores y calderas, al edificio levantado á inmediaciones del Presidio.

El traslado de este importante taller desde una distancia de cerca de un kilómetro y medio, cábeme la satisfacción de hacerlo resaltar en esta memoria, se ha hecho con todo éxito, teniendo que vencer no pocas dificultades para transportar las pesadas piezas de las máquinas y motores y sobre todo las calderas que fué preciso remolcar por agua.

Asimismo, la traslación del edificio, la reinstalación de toda la maquinaria, su conservación, reparación general, obras de mampostería, ecétera se ha hecho sin otros elementos que los propios del Establecimiento y la exigua suma de 8.000 pesos que acordó al Ministerio para ese objeto.

En poco tiempo el aserradero pudo continuar funcionando en su nuevo local, prestando los grandes servicios de corta y preparar todo la madera necesaria á la edificación, nuevos locales y demás talleres.

A ese mismo edificio se han traslado, sin recursos

especiales, los talleres de « carpintería », « herrería » y « usina eléctrica », con toda su maquinaria y elementos de trabajo.

Los buenos servicios de siempre han seguido pres-tándola « panadería », « zapatería » « sastrería » imprenta » etcétera, que no sólo aportan gran beneficio al Establecimiento, sino, son al propio tiempo, con los demás talleres, gran complemento en la enseñanza de los pre-sidarios.

La « Escuela » también ha funcionado con regu-laridad y completa, en otro orden, aquella enseñanza, produciendo resultados halagadores.

Durante el año 1908 la disciplina en el Estableci-miento se ha mantenido muy favorablemente, registrán-dose pocos castigos disciplinarios.

El personal, en general, ha cumplido bien sus obli-gaciones y hasta puedo decir á V. E. que ha hecho méritos que es sensible no sean tenidos en cuenta por la superioridad.

Verdadera justicia sería acordar á aquellos buenos servidores, mejores recompensas, sobre todo, en sus sueldos.

No debe olvidarse que desde el año 1897, en que se creó la antigua Cárcel de Reincidentes, los sueldos del personal no han variado, siendo así que en todas las reparticiones públicas se han casi duplicado.

A lo exiguo de las remuneraciones se debe mucha inestabilidad del personal subalterno de Alcaldía y de talleres, que están ganando sueldos menores que lo que generalmente pagan á los peones en Tierra del Fuego, siendo así que prestan servicios y deben efec-tuar trabajos que, particularmente en invierno, resul-tan penosos y en peores condiciones que los mismos presos.

Aún no se ha dictado ninguna disposición categó-rica respecto á los servicios que debe prestar la Guar-dia Militar, á pesar de ser uno de los puntos impor-

tantes para un Establecimiento Penal. Porque esa guardia debe estar siempre á las órdenes del Director que deberá hacer uso de ella en casos determinados y en momentos no muy á propósito, por cierto, para entrar en consideraciones de interpretación sobre la clase de servicio para que ha sido remitida, ni sobre la responsabilidad que puede pesar sobre ella no cumpliendo estrictamente las órdenes emanadas de la Dirección del Establecimiento.

En tales condiciones se depende de la buena ó mala voluntad del oficial encargado del piquete, porque producido un caso de consecuencias graves, nada podrá reparar los perjuicios ó daños ocurridos por falta de una reglamentación imprescindible y urgente.

Saluda á V. E. con las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

C. Muratgia.

Cárcel de Santa Rosa de Toay

Movimiento de entradas y salidas de procesados

SALIDAS

M E S E S	Existencia	Entradas	Sobreselmien- to provisional	Sobreselmien- to definitivo	Hajo fianza	Computada la pena	Depositados menores	Abuelto de culpa y cargo	Bajo caución juratoria	Sin efecto la prisión	Pasó al hospi- tal	Fallecimiento	Capital Fede- ral Hospital	Evason	Pasaron a la Carcel de General Achá	Comisaria de la Capital	Total	OBSERVATIO- NES		
31 Diciembre 1907.....	77																			
Enero.....		82					4													
Febrero.....		88				8														
Marzo.....		45	1		30	9			1											
Abril.....		19	1		26	14														
Mayo.....		88			30															
Junio.....		23			17															
Julio.....		23			28															
Agosto.....		34	12		17															
Septiembre.....		53	1		27															
Octubre.....		40	1		20															
Noviembre.....		40			3															
Diciembre.....		38			3															
Total.....	77	453	25	80	180	52	9	17	19	2	2	3	1	1	41	1	490	Existian con fecha 1.º de enero 1908, cien procesados.		

Movimiento de presos habido, con y sin instrucción

Saben leer y escribir.....	250
No saben leer ni escribir.....	233

Movimiento de procesados, su nacionalidad y edades durante el año.

EDAD		NACIONALIDAD	TOTALES
De 15 á 20 años	62	Argentinos.....	278
» 20 » 25 »	88	Orientales.....	36
» 25 » 30 »	71	Chileños.....	25
» 30 » 35 »	88	Españoles.....	35
» 35 » 40 »	56	Italianos.....	72
» 40 » 45 »	23	Franceses.....	6
» 45 » 50 »	18	Rusos.....	4
» 50 » 55 »	26	Alemanes.....	7
» 55 » 60 »	20	Ingleses.....	1
» 60 » 65 »	17	Turcos.....	19
» 65 » 70 »	14		—
Total.....	483		483

Santa Rosa de Toay, enero 27 de 1909.

José M. González.
Director.

Delitos que dieron lugar al proceso

Hurtos.....	122
Lesiones.....	39
Abuso de autoridad.....	5
Homicidios.....	78
Infraactores ley enrolamiento.....	5
Violación.....	11
Infidelidad custodia doc. públicos.....	1
Desacato á la autoridad.....	61
Infidelidad custodia presos.....	17
Defraudación.....	6
Estafá.....	14

Complicidad homicidio.....	16
Robo.....	24
Hurtos y lesiones.....	17
Quiebra fraudulenta.....	11
Heridas.....	26
Abigeatos.....	12
Tentativa de estafa.....	7
Asalto á la autoridad y violación domicilio.	6
Incendarios.....	5
Total.....	483

Movimiento de procesados, profesiones y estado civil.

Profesiones

Gendarmes.....	5
Jornaleros.....	301
Empleados.....	21
Agricultores.....	35
Criadores.....	39
Operarios.....	35
Hacendados.....	2
Servicio doméstico.....	10
Total.....	483

Estado Civil

Casados.....	118
Viudos.....	11
Solteros.....	354
Total.....	483

Santa Rosa de Toay, enero 27 de 1906.

José M. González.

Director.

Cárcel de General Acha

Movimiento de presos

Existencia el 1.º de enero de 1908.....	51
Entraron durante el año.....	41
Salieron » » »	35

Quedan

Procesados.....	16
Condenados en 1.ª Instancia.....	9
Sentenciados.....	32

Edad

Menores de 20 años.....	7
De 20 á 40 »	34
Mayores de 40 »	16

Estado civil

Solteros.....	38
Casados.....	15
Viudos.....	4

Instrucción

Leen y escriben.....	40
No leen ni escriben.....	17

Profesiones

Jornaleros.....	45
Panaderos.....	2
Albañiles.....	3
Criadores.....	4
Empleados.....	1
Agricultores.....	2

Nacionalidades

Argentinos.....	46
Italianos.....	2

Orientales	1
Paraguayos	1
Árabes.	3
Chileños.....	1
Españoles.....	3
	<hr/>
	57

Delitos por los cuales fueron condenados

Homicidio	19
Lesiones.....	9
Desacato á la autoridad.....	8
Disparo de armas.....	1
Estafa.....	3
Cohecho	1
Estupro.	1
Hurto	10
Asesinato.....	2
Defraudación.....	1
Violación	2
	<hr/>
	57

Cárcel del Chaco

Existencia el 1.º de enero 1908.

Encausados	70
Sentenciados	
Presidio	2
Penitenciaria	7
Prisión	12
Arresto	10
Entraron durante el año	206
Salieron durante el año	190
Quedan encausados	59
Sentenciados	
Presidio	5
Penitenciaria	14
Prisión	23
Arresto	16
Edad	
Menores de 20 años	28
De 20 á 40	154
Mayores de 40 años	24
Estado civil	
Solteros	157
Casados	47
Viudos	2
Instrucción	
Leen y escriben	93
No leen ni escriben	113
Profesiones	
Jornaleros	103
Obrajeros	28
Agricultores	15
Militares	10

Comerciantes.....	9
Empleados.....	6
Peluqueros.....	4
Panaderos.....	4
Carniceros.....	3
Aserradores.....	3
Carpinteros.....	3
Carreros.....	10
Cocineros.....	2
Herreros.....	3
Albañiles.....	3

Nacionalidad

Argentinos.....	151
Paraguayos.....	29
Españoles.....	5
Italianos.....	8
Brasileños.....	2
Orientales.....	2
Franceses.....	3
Sirios.....	2
Suizoalemán.....	1
Norteamericanos.....	2
Austriacos.....	1

Delitos que dieron lugar al enjuiciamiento y condenas

Delitos contra las personas.....	119
Delitos contra la propiedad.....	60
Infracción á la ley n.º 4097.....	3
Infracción á la ley n.º 4031.....	3
Delitos contra el orden público.....	18
Abuso de autoridad.....	1
Delitos contra la honestidad.....	2

Resistencia, diciembre 31 de 1908.

M. Basavilbaso.

Cárcel de Misiones

Movimiento de presos

Existencia el 1.º de enero: encausados.	31
» » » » sentenciados.....	27
Entraron durante el año	115
Salieron durante el año	127
Quedan: encausados.....	31
» sentenciados	27

Edades

Menores de 20 años.....	29
De 20 á 40 años.	73
Mayores de 40 años	13

Estado civil

Solteros.....	93
Casados.....	18
Viudos.....	4

Instrucción

Leen y escriben..	55
No leen ni escriben.	60

Profesiones

Músicos.	2
Carpinteros.....	3
Agricultores	16
Jornaleros.....	55
Obrajeros.	10
Comerciantes	4
Empleados.	4
Lavanderos.	4
Cocineros.....	3
Carreros.....	4
Troperos.....	2
Plateros.....	2
Militares	3
Foguistas.....	3

Total..... 115

Nacionalidades

Argentinos	64
Brasileños	24
Paraguayos.....	18
Polacos.....	2
Francés.....	1
Español.....	1
Orientales.....	3
Dinamarqués.....	1
Ruso.....	1
Total.....	<u>115</u>

Delitos que dieron lugar al enjuiciamiento ó condena

Hurto	42
Lesiones.....	37
Agresión á mano armada	9
Abuso de autoridad.....	3
Violación de domicilio.....	4
Desacato á la autoridad.....	8
Rapto.....	3
Daño.....	1
Depositario infiel.....	1
Atentado contra la honestidad.....	1
Homicidio.....	6
Total.....	<u>115</u>

Posadas, enero 12 de 1909.

J. Portillo

Cárcel de Choele Choele

NUMERO DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	DELITO QUE SE LE IMPUTA	FECHA DE ENTRADA			FECHA DE SALIDA		
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
1	Crispulo Abaso.....	Complicidad en homicidio	9	Febrero	1908	1	Marzo	1908
2	Altamiranda Juan.....	Homicidio	28	Marzo	1908			
3	Antini Felipe.....	Robo	19	Abril	1908	22	Octubre	1908
4	Andrade Mercedes.....	Hurto	19	"	1908	23	Mayo	1908
5	Azocar Domingo.....	Agresión	19	Agosto	1908	15	Noviembre	1908
6	Araya Crisóstomo.....	Lesiones	9	Febrero	1908	1	Marzo	1908
7	Brossard Cirilo.....	Homicidio	9	Marzo	1908			
8	Barilá Tomás.....	"	28	"	1908	11	Diciembre	1908
9	Bustamante Juan.....	"	28	"	1908			
10	Bustos Andrés.....	"	15	Julio	1908	15	Julio	1908
11	Bloques Ignacio.....	Lesiones	30	Noviembre	1908			
12	Botas Bernardino.....	Homicidio	28	Marzo	1908	22	Agosto	1908
13	Canario Arturo.....	Disparo de arma	28	"	1908			
14	Cejas Ramón.....	Homicidio	19	Abril	1908	25	Abril	1908
15	Coria Indalecio.....	Hurto	19	"	1908	22	Octubre	1908
16	Churroarín Lucio.....	"	19	"	1908	23	Mayo	1908
17	Castro Crisosto.....	"	19	"	1908	23	"	1908
18	Contreras Erasio.....	"	19	"	1908	8	Agosto	1908
19	Cumin Sandalio José.....	Disparo de arma	15	Julio	1908	18	Julio	1908
20	Calderón Justo.....	Encubridor	19	Agosto	1908			
21	Carrizo Ramón.....	Homicidio	19	"	1908			
22	Camino Salvador.....	Disparo de arma	19	Noviembre	1908			
23	Contreras Daniel.....	Homicidio	8	"	1908			
24	Colicheo Francisco.....	"	90	"	1908	19	Diciembre	1908
25	Campos Efraín.....	Abuso de autoridad	30	"	1908	11	"	1908
26	Egerton James.....	Defraudación	28	Marzo	1908			
27	Flores Justo D.....	Homicidio	28	"	1908	18	Agosto	1908

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	DELITO QUE SE LE IMPUTA	FECHA DE ENTRADA			FECHA DE SALIDA		
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
28	Filgueira José.....	Lesiones	19	Abril	1908	24	Mayo	1908
29	Frizzera Félix.....	"	15	Julio	1908	12	Septiembre	1908
30	Froiman Mauricio.....	"	15	"	1908	26	Julio	1908
31	Fiamingo Remigio.....	"	15	"	1908	4	Septiembre	1908
32	Fernández Silverio.....	Hurto	15	"	1908	15	Julio	1908
33	Falcón Belisario.....	"	15	"	1908	15	"	1908
34	Goñi Claudio.....	"	9	Febrero	1908	1	Marzo	1908
35	Gallo Ramón.....	Atentado á la autoridad	28	Marzo	1908	24	Mayo	1908
36	González Irineo.....	Agresión	19	Abril	1908	8	Julio	1908
37	Gallardo Floriano.....	Atentado á la autoridad	19	"	1908	18	"	1908
38	Goñi Claudio.....	Hurto	15	Julio	1908	24	Diciembre	1908
39	Gringo Aniceto.....	Lesiones	30	Noviembre	1908	30	Noviembre	1908
40	Gutiérrez Abdón.....	"	18	"	1908	18	Diciembre	1908
41	Garro Rufino.....	"	18	Agosto	1908	22	Noviembre	1908
42	Huilpan Ernesto.....	Circulación de billetes falsos	28	Marzo	1908	24	Mayo	1908
43	Larve Bernardo.....	Homicidio	28	"	1708	"	"	"
44	Linares Juan.....	"	28	"	1908	"	"	"
45	Leal Domingo.....	Lesiones	19	Abril	1908	15	Julio	1908
46	Laporte José.....	"	15	Julio	1908	18	"	1908
47	Leficura Manuel.....	"	19	Agosto	1908	11	Diciembre	1908
48	Molina José.....	Sospecha de hurto	9	Febrero	1908	6	Junio	1908
49	Marchan José.....	Homicidio	28	Marzo	1908	"	"	"
50	Mansilla Ignacio.....	Hurto	15	Julio	1908	"	"	"
51	Medeyra J. Pedro.....	Homicidio	30	Noviembre	1908	"	"	"
52	Mendiola José.....	"	30	"	1908	"	"	"
53	Meldinauco Martín.....	Desacato	30	"	1908	30	Noviembre	1908
54	Merchan José.....	Lesiones	30	"	1908	"	"	"

(Continuación)

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	DELITO QUE SE LE IMPUTA	FECHA DE ENTRADA			FECHA DE SALIDA		
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
55	Negrete Manuel.....	Homicidio	18	Marzo	1908	28	Agosto	1908
56	Oliva Bernabé.....	Hurto	23	"	1908	28	Noviembre	1908
57	Ortiz Felipe.....	"	21	Agosto	1908	19	Diciembre	1908
58	Pereyra Lorenzo.....	Lesiones	12	Febrero	1908	9	Marzo	1908
59	Prinicia Antonio.....	"	24	Marzo	1908	28	Mayo	1908
60	Pérez Santos.....	Hurto	21	Agosto	1908	19	Diciembre	1908
61	Pedrelli Salvador.....	Disparo armas, atentado y les.	—	Noviembre	1908	8	—	—
62	Poblet Juan J. Paz.....	Homicidio	—	"	1908	8	—	—
63	Peralta Manuel.....	Lesiones	30	"	1908	30	Noviembre	1908
64	Pereyra Enrique.....	Hurto	—	"	1908	30	—	—
65	Pérez Juan.....	Homicidio	14	Marzo	1908	28	Septiembre	1908
66	Raimundo S. José.....	Sospecha hurto	1	Febrero	1908	9	Marzo	1908
67	Rodríguez Victoriano J.....	Agresión	1	"	1908	9	"	1908
68	Robles Isaac.....	Homicidio	13	Marzo	1908	24	Agosto	1908
69	Rodríguez Victoriano J.....	Disparo de arma	24	Abril	1908	19	Mayo	1908
70	Rocha Luciano.....	Atentado á la autoridad	3	"	1908	19	"	1908
71	Rosales Gregorio.....	"	—	"	1908	19	—	—
72	Romero Rosario.....	Lesiones	15	Julio	1908	15	Julio	1908
73	Robledo Pedro.....	Hurto	—	"	1908	15	—	—
74	Rodríguez Máximo.....	Lesiones	—	Agosto	1908	19	—	—
75	Raimundo José S.....	"	15	Abril	1908	19	Julio	1908
76	Ramos Fausto.....	"	—	Noviembre	1908	30	—	—
77	Rivero Francisco.....	Homicidio	—	"	1908	30	—	—
78	Sajur Julián.....	Disparo de arma de fuego	1	Febrero	1908	9	Marzo	1908
79	Sepúlveda Juan.....	Lesiones	14	Marzo	1908	26	Septiembre	1908
80	Solís José Cruz.....	Homicidio	—	Abril	1908	19	—	—
81	Suárez Ramón.....	Hurto	30	Julio	1908	15	Agosto	1908

(Continúa)

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	DELITO QUE SE LE IMPUTA	FECHA DE ENTRADA			FECHA DE SALIDA		
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
82	Tripailaf Nauquen	Hurto	15	Julio	1908	31	Julio	1908
83	Vera Jesús	Disparo arma de fuego	9	Febrero	1908	9	Marzo	1908
84	Villarino Nicanor	Homicidio	28	Marzo	1908	—	—	—
85	Vallejos Enrique	Lesiones	19	Abril	1908	7	Julio	1908
86	Veas Higinio	»	8	Noviembre	1908	—	—	—
87	Volppe Felipe	Homicidio	30	»	1908	—	—	—
88	Vidal Carlos	»	30	»	1908	—	—	—
89	Zudaire Zenón	Hurto	9	Febrero	1908	1	Marzo	1908
90	Zudaire Zenón	»	15	Julio	1908	24	Diciembre	1908

Choel Choel, enero 24 de 1908.

Diego V. Quirós.

Cárcel del Neuquén

Movimiento de presos	
Existencia el 1.º de enero: encausados	76
» » » » » sentenciados	7
Entraron durante el año	142
Salieron durante el año	146
Quedan: encausados	70
» sentenciados	4
Edad	
Menores de 20 años	27
De 20 á 40 años	89
Mayores de 40 años	27
Estado civil	
Solteros	89
Casados	50
Viudos	3
Instrucción	
Leen y escriben	46
No leen ni escriben	96
Profesiones	
Jornaleros	67
Agricultores	34
Criadores	22
Comerciantes	3
Empleados	2
Hacendados	1
Mineros	1
Albañiles	1
Agentes de Policía	3
Lavanderos	8
Nacionalidad	
Argentinos	55
Chileños	85
Españoles	1
Arabes	1

Delitos que dieron lugar al enjuiciamiento y condena

Delitos contra las propiedades	64
» » » personas	70
» Desacato á la autoridad á mano armada	6
Infidelidad custodia de presos.....	7
Infractor á la ley n.º 4707.....	1

Rosendo G. Sarov.

Director Interino.

Cárcel de Viedma

Estadística

Movimiento de presos

Existencia el 1.º de enero: encausados.....	45
» » » » » sentenciados.....	1
Entraron durante el año.....	216
Salieron » » »	256
Quedan: encausados.....	35
Sentenciados.....	1

Edad

Menores de 20 años	26
De 20 á 40 años.....	171
Mayores de 40 años	49

Estado civil

Solteros.....	182
Casados.....	56
Viudos.....	8

Instrucción

Leen y escriben.....	98
No leen ni escriben.....	118

Profesiones

Jornaleros.....	131
Comerciantes	21
Criadores.....	56
Agricultores	10
Albañiles.....	1
Carpinteros.....	1
Talabarteros.....	1
Agentes.....	18
Empleados.....	4
Total	<u>216</u>

Nacionalidades

Argentinos.....	153
Españoles.....	18
Italianos.....	12
Franceses.....	4
Turcos.....	1
Árabes.....	4
Brasileño.....	1
Orientales.....	5
Chileños.....	48
Total.....	<u>246</u>

Delitos que dieron lugar al enjuiciamiento ó condena

Homicidio.....	31
Lesiones.....	102
Robos.....	4
Hurtos.....	61
Disparo de armas.....	8
Atentados.....	9
Desacato.....	12
Estafas.....	1
Agresión.....	4
Corrupción de menores.....	4
Circulación billetes falsos.....	1
Falsedad.....	1
Encubridor.....	3
Infracción ley n.º 4707.....	1
» » » 4011.....	1
Abuso de autoridad.....	1
Daño intencional.....	1
Infidelidad custodia de presos.....	1
Total.....	<u>246</u>

Viedma, enero 19 de 1909.

E. Fernández Gascón.

Cárcel del Chubut

Movimiento de presos

Existencia el 1.º de enero: encausados.	23
» » » » sentenciados	12
Entrada durante el año.....	91
Salida.....	81
Quedan: encausados.	30
» sentenciados.....	12

Edad

Menos de 20 años.....	—
De 20 á 40 años.	36
Mayores de 40 años.....	6

Estado civil

Solteros	29
Casados	10
Viudos.....	3

Instrucción

Leen y escriben.....	22
No leen ni escriben.....	20

Profesión

Jornaleros.....	26
Carrero.....	1
Marinero.....	1
Hacendado.....	2
Cocinero.....	1
Mecánico.....	1
Comerciantes.....	4
Criador.....	1
Abastecedor.....	1
Agricultor.....	1
Empleado.....	1
Mercachifle.....	1
Carpintero.....	1

Nacionalidad

Argentinos.....	27
Chileños.....	9
Italianos.....	2
Austriaco.....	1
Brasileño.....	1
Boer.....	1
Turco.....	1

Delitos que dieron lugar al enjuiciamiento ó condena

Delitos contra las personas.....	13
Lesiones corporales.....	15
Delitos contra la honestidad.....	2
» » la propiedad.....	11
Disparo de armas.....	1

Rawson, enero 8 de 1909.

B. P. Cerrutti.

Director.

Cárcel de Río Gallegos

Diciembre 31 de 1906.

NACIONALIDADES	CAUSAS															TOTALER							
	Lesiones	Hurto	Homicidio	Disparo de armas	Robo	Abigeato	Disparo de armas y lesiones	Asalto y robo	Agresión a mano armada	Tentativa de estafa	Desacato	Infidelidad en custodia de presos	Robo y lesiones	Incendio	Violación		Infractor a la Ley 4.231	Defraudación	Daño	Amenazas	Asalto	Otros delitos	
Argentinos.....	6	6	3	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	31
Españoles.....	4	4	1	2	4	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19
Chileños.....	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Italianos.....	3	3	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7
Uruguayos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5
Holandeses.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Franceses.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Austriacos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ingléses.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Peruanos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Totales.....	15	15	6	6	5	4	3	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	77

Diciembre 81 de 1898.

PROFESIONES

NACIONALIDADES	Jornaleros	Carpinteros	Empleados	Comerciantes	Cocineros	Marinos	Mozos	Zapateros	Foguitas	Tipógrafos	Panaderos	Albaniles	Horneros	Mineros	Criadores	Agricultores	TOTALES
Argentinos.....	22	—	2	—	1	2	—	1	—	1	—	—	—	1	—	—	31
Españoles.....	11	1	1	1	—	—	2	—	1	—	1	—	—	—	1	—	19
Chileños.....	6	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	10
Italianos.....	2	2	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	7
Paraguayos.....	2	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Holandeses.....	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Franceses.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Austriacos.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Ingléses.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Peruanos.....	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Total.....	45	7	6	3	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	77

Diciembre 31 de 1908.

NACIONALIDADES	EDADES				INSTRUCIÓN			ESTADO			
	Menores de 20 años	de 20 a 40 años	Mayores de 4 años	Totales	Leen y escriben	No leen ni escriben	Totales	Solteros	Casados	Vindos	Totales
Argentinos.....	2	22	7	31	20	11	31	39	2	—	31
Espanoles.....	2	15	2	19	18	1	19	16	2	1	19
Chileños.....	—	10	—	10	8	2	10	10	—	—	10
Italianos.....	—	6	1	7	7	—	7	6	1	—	7
Uruguayos.....	—	4	1	5	5	—	5	3	2	—	5
Irlandeses.....	—	—	1	1	1	—	1	1	—	—	1
Franceses.....	—	—	1	1	1	—	1	1	—	—	1
Austriacos.....	—	1	—	1	1	—	1	1	—	—	1
Ingleses.....	—	1	—	1	1	—	1	—	1	—	1
Peruanos.....	—	1	—	1	1	—	1	1	—	—	1
Totales.....	4	60	13	77	63	14	77	68	8	1	77

Movimiento general

Existencia del 1.º de enero de 1908.....	15
Entraron durante el año.....	77
Salieron durante el año.....	70
Existencia que pasa al 1.º de enero 1909.....	22
Totales.....	92

Quedan

Encausados.....	20
Sentenciados.....	2
Totales.....	22

Clemente Iglesias.

Director.

Decretos y Leyes de la Nación

Sobre diligenciamiento de exhortos

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.

Atento la conveniencia de simplificar el trámite de las diligencias judiciales que se solicitan del extranjero por la vía diplomática, para completar así las disposiciones del decreto de 11 de octubre de 1872, sobre remisión de los exhortos de las autoridades nacionales á las extranjeras por conducto directo de las legaciones ó consulados argentinos, y de 20 de mayo de 1885, sobre autenticación de las firmas por el Departamento de Relaciones Exteriores, de los presidentes de los tribunales argentinos, en los documentos que hayan de surtir efecto en el exterior, y teniendo en cuenta: Que la práctica seguida hasta la fecha, de que el predicho Departamento remita los pedidos á las autoridades nacionales por intermedio del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, impide la celeridad exigida por ciertas gestiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Los exhortos y demás diligencias judiciales provenientes del extranjero y cuya ejecución deba verificarse por la vía diplomática en la Capital de la República ó Territorios Nacionales, serán remitidos directamente por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto á las autoridades judiciales correspondientes y recibidos de éstas, directamente también, una vez diligenciados.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.

E. S. ZEBALLOS.

Buenos Aires, mayo 15 de 1908.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Al procederse á la instalación de los servicios de la «Morgue» se han notado deficiencias que es urgente salvar, tanto para que sean efectivos los servicios de ese Establecimiento, como para la conservación de las maquinarias con que debe funcionar.

Por tal motivo, someto á la deliberación de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se abre un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública por la suma de veinticuatro mil doscientos veintiún pesos con veinte centavos moneda legal (\$ 24.221.20 ^m/_n), destinada al pago del personal técnico para el manejo de las maquinarias del servicio de calefacción y refrigeración y adquirir el combustible necesario para instalar el taller mecánico de reparaciones, las salas de autopsias y el museo de medicina legal para estudios forenses y enseñanza práctica de la materia en la Facultad de Ciencias Médicas, todo de acuerdo con los presupuestos consignados en el expediente adjunto.

El Poder Ejecutivo se ve en el caso de solicitar este crédito, por haber resultado insuficiente la partida votada en el ítem 29, inciso 4.º anexo E. del presupuesto, para las instalaciones indicadas.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.

E. S. ZEBALLOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Ábrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública por la suma de veinticuatro mil doscientos veintiún pesos con veinte centavos moneda legal (\$ ^m/_n 24.221.20) destinados al pago del personal técnico y á la instalación y funcionamiento del taller mecánico, sala de autopsias y museo de medicina legal de la «Morgue».

Art. 2.º El presente gasto se imputará á rentas generales.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

ZEBALLOS.

Buenos Aires, junio 5 de 1908.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de ley adjunto, relacionado con las necesidades de las cárceles de esta Capital y de los Territorios Nacionales.

El grave inconveniente que ofrecía, tanto para la higiene como para la disciplina, el hacinamiento de detenidos en el Departamento Central de Policía de la Capital, puso al Poder Ejecutivo en el imprescindible caso de arbitrar recursos para trasladar un cierto número de aquéllos á la Penitenciaría Nacional y á la Cárcel de Encausados, y así lo resolvió en el acuerdo de ministros, de 23 de octubre próximo pasado, que en copia se acompaña.

La suma de \$ 4811 mⁿ, arbitrada por el referido acuerdo, tuvo por objeto subsanar hasta el mes de diciembre último, la necesidad de disminuir el número de detenidos del Departamento Central de Policía; pero como esa necesidad subsiste al presente, con los mismos inconvenientes de entonces, ya señalados, el Poder Ejecutivo ha incluido en el proyecto adjunto, la suma necesaria á fin de atenderla durante todo el corriente año.

Independientemente de la reclusión accidental de detenidos en la Penitenciaría y en la Cárcel de Encausados, para lo cual el Poder Ejecutivo solicita los fondos indispensables, existe la necesidad de aumentar la partida del presupuesto destinada al sostenimiento del primero de los establecimientos citados.

Efectivamente, la notoria alza de valor de los artículos de alimentación, combustibles, etc., y el aumento considerable de la población de la cárcel, que en 1903 era de 395 penados y hoy es de 727 penados y 314 encausados, hace manifiestamente insuficiente la suma de 16.000 pesos moneda nacional mensuales para atender todos los gastos del Establecimiento.

Por tales razones el Poder Ejecutivo solicita de

vuestra honorabilidad el aumento de esa partida, en los términos que señala el proyecto adjunto.

Por otra parte, las reiteradas é insistentes reclamaciones de los proveedores de las cárceles de los Territorios Nacionales, en el sentido de que les fueran abonadas las cuentas por suministros, pendientes de pago desde fines de 1906, indujeron al Poder Ejecutivo á dictar, en acuerdo de ministros el decreto de 18 de marzo último, que también se acompaña en copia, por el que se abre un crédito al Departamento de Justicia é Instrucción Pública por la suma de \$ 118.921.26 mⁿ para el pago de las diversas cuentas por suministro á las cárceles, desde el citado año.

No es la primera vez que el Poder Ejecutivo llama la atención de vuestra honorabilidad acerca del servicio de racionamiento de las cárceles de los Territorios Nacionales. La insuficiencia de la partida fijada á tal objeto en las leyes de presupuesto, coloca al Poder Ejecutivo en la imposibilidad de cancelar todas las cuentas que el servicio irroga. Si esto produce serios perjuicios á los contratistas, los ocasiona también á los intereses fiscales, por cuanto la demora en el pago de cuentas, determina un aumento en el precio del racionamiento, por parte de los proveedores, como medio de resarcirse de dichos perjuicios. Además, del constante crecimiento de la población de los Territorios Nacionales, deriva un aumento en el número de los delincuentes, fuera de otro factor que concurre á ese mismo aumento y que no es otro que el sistema de represión del delito y en vigor en la actualidad, el mismo que ha contribuído, en primer término, á duplicar en el transcurso de cuatro años el número de penados de la Penitenciaría Nacional, como ya se ha señalado en otro párrafo de este mensaje.

Estas consideraciones que han pesado en el ánimo del Poder Ejecutivo para adoptar tal temperamento, espera serán suficientes al elevado criterio de vuestra honorabilidad para prestarle vuestra sanción, así como para acordar el refuerzo de la partida para el corriente año, que por el proyecto adjunto se solicita.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.

E. S. ZEBALLOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.º Apruébanse los decretos dictados por el Poder Ejecutivo, en acuerdo de ministros, con fecha 23 de octubre de 1907 y 18 de marzo del corriente año, por los cuales se abren dos créditos al Departamento de Justicia é Instrucción Pública por las sumas de cuatro mil ochocientos once pesos (\$ 4811) y ciento diez y ocho mil novecientos veintiún pesos con ventiséis centavos moneda nacional de curso legal (\$ 118.921.26 ^m/_n.) respectivamente, para cubrir gastos de sostenimiento de presos.

Art. 2.º Amplíase con la suma de ochenta mil pesos moneda nacional (\$ 80.000 ^m/_n), el anexo del presupuesto para el corriente año, en la siguiente proporción: inciso 6.º, ítem 14, con pesos 15.000; inciso 6.º, ítem 23 con pesos 15.000; é inciso 6.º, ítem 47, con pesos 50.000.

Art. 3.º Los gastos autorizados por la presente ley, se harán de rentas generales.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

ZEBALLOS.

Sobre traducciones

Buenos Aires, julio 12 de 1908.

Siendo conveniente establecer las formalidades de autenticidad de los documentos traducidos, presentados al Departamento de Justicia é Instrucción Pública por sociedades constituidas en país extranjero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Las traducciones al idioma nacional de los estatutos, modificaciones de los mismos, y cualquier otro documento de las sociedades constituidas en otro país que deban funcionar en la República ó acreditar representación en ella, para ser consideradas, deberán venir legalizadas en forma del extranjero ó ser hecha la versión por un traductor público de la matrícula de la Capital.

Art. 2.º Queda derogado el art. 3.º del decreto de fecha 17 de marzo de 1899.

Art. 3.º Publíquese, comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.

E. S. ZEBALLOS.

Ley N.º 5525

Exp. C. 984.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan, con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Apruébase el decreto dictado por el Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros, el treinta de abril de mil novecientos seis, por el que se dispuso el pago hasta el primero de mayo del mismo año de los sueldos devengados, de conformidad con el acuerdo de veintiocho de febrero próximo pasado, por el personal de la comisión encargada de proyectar la reforma de la legislación aplicable á las sociedades anónimas.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de julio de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU.

B. Ocampo.

Secretario del H. Senado.

E. CANTÓN.

Juan Ovando.

Secretario de la C. de DD.

Ley registrada bajo el número 5525.

Buenos Aires, junio 15 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.

E. S. ZEBALLOS.

Buenos Aires, junio 15 de 1908.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo, preocupándose de encontrar una solución al problema resultante de la falta de un local apropiado para alojar el exceso de presos encausados

que existe en el Departamento de Policía de la Capital ha adoptado diversas medidas de carácter provisorio. que si bien subsanan en parte el estado de hacinamiento producido por las deficiencias de local, estado que no era posible permitir continuase sin afectar seriamente la higiene, seguridad y disciplina, dejaba siempre pendiente la dificultad.

Los cuadros de la Policía fueron construídos con capacidad para trescientos presos, y el aumento considerable de delinquentes obligó á alojar en ellos á más de seiscientos; se habilitaron locales en la Penitenciaría Nacional y Cárcel de Encausados, para recibir algo de ese excedente; pero este temperamento, que resolvía la dificultad solamente en parte, no puede en la actualidad continuar manteniéndose por falta de local en aquellos establecimientos, sin contar el grave inconveniente de someter á un mismo régimen á penados y encausados.

Sin duda que la mejor manera de atender esta exigencia pública, sería construir una cárcel de encausados, con capacidad suficiente para responder al aumento de la población, y por ende de la delincuencia: pero mientras esa obra se lleva á cabo, el Poder Ejecutivo cree de su deber someter á la consideración del honorable Congreso, el adjunto proyecto de ley creando una dependencia de la Penitenciaría Nacional en la isla de Martín García, que pueda responder á las apremiantes necesidades actuales.

Existen en la isla citada las construcciones del antiguo lazareto, que podrían habilitarse con una erogación no muy considerable, poniendo sus pabellones en condiciones de poder recibir los condenados á prisión ó arresto, que se recluyen en los establecimientos penales de la Capital, los que son en su mayor parte reincidentes, y por lo tanto, los más indisciplinados.

La situación de la isla, las condiciones de su clima, y la corta distancia á que se encuentra, la colocan en condiciones ventajosas para servir, mejor que ningún otro punto, al propósito del proyecto.

No escapan al Poder Ejecutivo los inconvenientes de una instalación provisorio para establecimientos de este género, pero piensa que el mismo serviría para facilitar una solución definitiva, elevando en Martín García un edificio que reúna las condiciones acon-

sejadas por los principios de la penalidad moderna, para lo cual se emplearía el propio trabajo de los presos, ya que allí existen los elementos necesarios para llevar á la práctica este pensamiento, como puede verificarse en el expediente adjunto, cuyas informaciones han servido de antecedente á esta iniciativa.

La sanción del proyecto resolvería de inmediato aunque en forma provisoria, una situación de todo punto irregular, y por ello el Poder Ejecutivo espera del honorable Congreso quiera prestarle su preferente atención.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.

E. S. ZEBALLOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etcétera.

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de quince mil pesos moneda nacional (\$ 15 000 mⁿ) en la instalación de una cárcel auxiliar, dependiente de la Penitenciaría Nacional, en la isla de Martín García, y la cantidad de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (\$ 10.600 mⁿ) mensuales, en el pago de sueldos del personal necesario y gastos de funcionamiento.

Art. 2.º La erogación de la presente ley se pagará de rentas generales, imputándose á la misma mientras se incorpore al presupuesto general de gastos.

Art. 3.º Comuníquese, etcétera.

ZEBALLOS.

Desestimando el pedido de pago de alquiler

Exp. C. 483/906.

Buenos Aires, julio 29 de 1908.

Vistas estas actuaciones originadas por la nota de la Comisión Municipal de la Capital, pidiendo se fije una suma mensual en concepto de alquiler por el local sito en la Plaza de Mayo, ocupado por dependencias del Ministerio de Justicia é Instrucción Pú-

blica y de Agricultura, después de la traslación del Congreso Nacional, pues según entiende desprenderse de los títulos, esa propiedad pertenece al Municipio, y

CONSIDERANDO:

1.º Que si bien está justificado que la propiedad de este fondo perteneció al extinguido Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires, ello no implica en manera alguna la sucesión del dominio en la Municipalidad actual, no solamente por la diversidad de origen de estas instituciones, sino también porque al suprimirse los antiguos Cabildos, sus bienes pasaron al Gobierno.

2.º Que no obstante la común naturaleza de algunas funciones que incumbían á los abolidos ayuntamientos y las inherentes al gobierno municipal que rige actualmente, no es posible desprender de éste un derecho á suceder en los bienes de aquéllos.

3.º Que además de estas razones, existe el hecho de la posesión no interrumpida desde el año 1824 y el ejercicio de actos de dominio, como la construcción del cuartel para la Escolta del Gobierno y la erección del edificio actual levantado por mandato de la ley n.º 31 de 20 de octubre de 1862, con destino al Congreso Nacional. Por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º No ha lugar al pago de alquileres solicitado por la Comisión Municipal de la Capital, del local referido en el preámbulo de este decreto. •

Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, comuníquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Provisión de mobiliario, enseres, útiles, etcètera.

Buenos Aires, julio 31 de 1908.

Considerando:

Que es conveniente regularizar la provisión de

mobiliario, enseres, útiles, y demás objetos que deben suministrarse á las dependencias del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y establecer al propio tiempo el contralor administrativo indispensable para la más ordenada distribución de los mismos y la responsabilidad efectiva de los funcionarios encargados de su custodia y conservación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º En la primera quincena de enero de cada año, las reparticiones dependientes del Ministerio precitado, remitirán á la División Administrativa un inventario exacto y detallado de todas las existencias que perteneciendo á la Nación, se encuentren en sus oficinas, con excepción de aquellas de escaso valor que se adquieran con la partida de gastos.

Art. 2.º El Ministerio remitirá al efecto formularios impresos que especifiquen en columnas, los siguientes datos: detalle de los objetos, estado de conservación, valor, fecha de recibo, fecha de descargo y observaciones; en esta última columna se consignará la orden, causa ó motivo del descargo.

Art. 3.º Los jefes de repartición, al tomar posesión de sus puestos, deberán hacerlo previo inventario que se labrará en el libro respectivo, ante el jefe saliente en su caso, con enunciación de los datos mencionados en el artículo anterior. De esta acta se elevará al Ministerio copia en forma.

Art. 4.º En el libro de inventarios se anotará detalladamente todo útil, enser, etcétera, que se reciba por cualquier concepto, extendiéndose un asiento justificativo del descargo, cuando lo hubiera, con expresión de la causa ú orden que lo motive.

Art. 5.º De todo bien inventariado cuyo descargo no se justifique será directamente responsable el jefe de la oficina.

Art. 6.º La División Administrativa abrirá con este objeto los libros necesarios, donde se consignará prolijamente la cantidad y calidad de los suministros y en adelante no podrá acordarse provisión alguna sin su informe previo, respecto de la fecha y cantidad de la última provisión.

Art. 7.º Cuando un inspector visite una dependen-

cia por cualquier motivo, verificará la exactitud del inventario, sellando y rubricando sus páginas; y en caso de encontrar faltas ó irregularidades, deberá dar cuenta al Ministerio inmediatamente.

Art. 8.º Comuníquese, etcétera.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Denegando un pedido de fuerza pública.

Buenos Aires, agosto 8 de 1908.

Excmo. Señor:

Considero injustificada la precedente comunicación telegráfica del señor Juez Federal de la Rioja á V. E.

Con arreglo á la ley, no procede el requerimiento de la fuerza pública por el juez, cuya sentencia ha sido desacatada por la autoridad inmediata, que mantiene detenida á la persona cuya libertad ordena. La ley prescribe en análoga circunstancia que el dicho juez ha de dirigirse al Superior de aquella autoridad, haciéndole saber su inconducta á los fines consiguientes (artículo 634 Cód. de P. Penal).

De la precedente comunicación no consta el cumplimiento de semejante diligencia impuesta por la ley, como previa, en recursos de *habeas corpus*, al extremo para el cual el señor juez oficiante requiere la fuerza pública nacional, á mérito del art. 13 de la ley n.º 48. Tampoco resulta de aquélla, que las autoridades desobedientes hayan sido sometidas á sus superiores jerárquicos á los efectos legales indicados (art. 634 C. de P. Penal) ni que los desacatantes del auto del señor juez, sean las autoridades superiores de la Provincia de la Rioja en cuyo caso extremo, se trataría de un conflicto de mayor entidad, y cuya solución exigiría otro estudio, otra autoridad y muy diversa tramitación.

Estas consideraciones y las concordantes que expuse en un caso análogo, en agosto 23 de 1907 y que V. E. aceptó por decreto del mismo mes y año, creo que V. E. debe significarlas al señor juez oficiante, negando su pedido, y haciendo uso para ello del telégrafo, por estar comprometida en el asunto la libertad de un ciudadano.

Julio Botet.

Buenos Aires, agosto 3 de 1908.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación, comuníquese telegráficamente al señor Juez Federal de La Rioja y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Renuncia del señor Florentino Barros.

Buenos Aires, agosto 12 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Presento á V. E. mi renuncia del puesto de Subsecretario del Departamento de Justicia, y lo hago con verdadero pesar, pues, para corresponder siquiera en parte, á las deferencias tan bondadosas que me ha dispensado V. E., habría deseado que me fuese posible continuar en la tarea á fin de ofrecerle el más empenoso y eficaz concurso.

Pero, al llegar á los 28 años de labor incesante, me siento físicamente imposibilitado, realmente fatigado, y reconozco que no podría ya desempeñar el puesto con la misma dedicación absoluta y perseverante que siempre le consagré y que ha sido en todo tiempo mi más alto anhelo.

Debo, pues, retirarme y al hacerlo ruego á V. E., me permita manifestar mi más profundo reconocimiento al Excmo. señor Presidente de la República y á V. E. por las consideraciones, muy superiores á mis merecimientos, conque invariablemente me honraron.

Saludo á V. E. con mi más alta y respetuosa consideración.

Florentino Barros.

Buenos Aires, agosto 13 de 1908.

Vista la nota en la que el señor Florentino Barros, manifiesta que por razones de salud, se halla impedido de continuar desempeñando el cargo de Subsecre-

tario en el Departamento de Justicia, circunstancia que lo coloca en el caso de hacer renuncia de ese cargo; atentos los meritorios servicios prestados á la Administración Nacional por el aludido funcionario, y considerando, que la ley núm. 4349 en su art. 32, faculta al Poder Ejecutivo para jubilar de oficio á los empleados que se encuentran en las condiciones por ella establecidas y que concurren en el presente caso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Florentino Barros del cargo de Subsecretario en el Departamento de Justicia.

Art. 2.º Pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, á fin de que previa audiencia del señor Barros, proceda á establecer la jubilación á que tenga derecho, con arreglo á la ley y eleve las actuaciones correspondientes á los efectos de lo prescripto en el art. 32 de la ley número 4349.

Art. 3.º Transmítase, en copia, el presente decreto al señor Florentino Barros, expresándole á la vez, el agradecimiento del Gobierno por los importantes servicios que ha prestado en el desempeño del cargo del cual hace renuncia.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Sociedad Anónima «Banco Nacional Popular»

Buenos Aires, agosto 19 de 1908.

Exp. B/188.—Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima «Banco Nacional Popular» solicita aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos por la asamblea general celebrada el 23 de diciembre próximo pasado, y

Considerando:

1.º Que á fin de poner este asunto en estado de

resolución, se recabó de los interesados, por decreto de 13 de febrero, la supresión de la palabra «Nacional», por tener ésta un carácter político, y al ser usada por sociedades particulares podría originar en el público confusión con las instituciones bancarias oficiales.

2.º Que no habiéndose accedido á retirar la razón social dicha palabra, se resolvió por decreto de 2 de junio último, no aprobar las reformas de estatutos, y notificar á la Sociedad que en término de 30 días debía hacer esa supresión, con apercibimiento de retirarle, en caso contrario, la autorización acordada por el Gobierno.

3.º Que en la solicitud de reconsideración de ese decreto, recayó la resolución de 13 de julio último, sosteniendo lo allí resuelto y acordando otra prórroga de 30 días para que la Sociedad se pusiese en las condiciones exigidas, sin que hasta la fecha lo haya hecho.

4.º Que como opina el señor Procurador General de la Nación en su precedente dictamen, la palabra «Nacional», al ser usada por esa institución bancaria, teniendo como tiene ya carácter oficial en los establecimientos similares de la Nación, pudiera dar lugar á ambigüedades contrarias al orden y al interés público, circunstancia que el Poder Ejecutivo puede prevenir en cualquier tiempo, usando de sus facultades tutelares para conceder, negar y retirar la personería jurídica.

5.º Que es potestativo de la Sociedad recurrente el situarse en condiciones compatibles con el criterio previsor ya mencionado; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Derógase los decretos de 24 de noviembre de 1905, 30 de julio de 1906 y 29 de agosto de 1907, por los que se autorizó á la Sociedad recurrente para funcionar en el carácter de anónima y se aprobaron las reformas introducidas en sus estatutos.

Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, tómese por la Inspección de Justicia la intervención correspondiente, y, previa reposición de sellos, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Sociedad « La Vida Argentina »

Buenos Aires, agosto 24 de 1908.

Exp. F - 101.—Visto este expediente promovido por denuncias formuladas contra la Sociedad Anónima « La Vida Argentina », del cual resulta:

Que la Sociedad « La Vida Argentina », fué formada con el fin ostensible de propender á la realidad de los beneficios del seguro de vida y del ahorro en todas las esferas sociales, y especialmente, entre los *desheredados de la fortuna*, según lo establecen los Estatutos Sociales en su artículo primero.

Que, entre los medios autorizados por los estatutos para el logro de ese fin, figuran: la emisión de bonos de acumulación, del valor nominal de un peso, la expedición de *certificados de crédito de cien pesos*, que se adquieren con los primeros, y la de *pólizas de seguros de vida de quinientos pesos* que se obtienen mediante los certificados;

Que el valor efectivo de los *bonos de acumulación* depende del resultado de sus sorteos, siendo considerable la disparidad de condiciones entre los bonos premiados y los que quedan sin premio;

Que la obtención de los *certificados de créditos* mediante estos últimos bonos, resulta muy onerosa y aun imposible para la clase pobre que no está en condición de adquirir la cantidad mínima de bonos necesaria, según el art. 12 de los estatutos—*cien*—y se ve obligada, en consecuencia, á perder su valor íntegro ó á enajenarlos con un descuento librado al arbitrio exclusivo del comprador, y

Considerando:

1.º Que las personas jurídicas de existencia posible son las que tienen por objeto principal el bien común (art. 33 del Código Civil),

2.º Que el P. E. está facultado para retirar la personería jurídica á las corporaciones que por cualquiera causa, se vean en la imposibilidad de cumplir el fin primordial de sus estatutos ó cuya disolución convenga á los intereses públicos (art. 48 del mismo Código).

3.º Que la práctica de los medios autorizados por los estatutos de la sociedad « La Vida Argentina » ha demostrado que sus efectos inmediatos no consultan el interés general: son, por el contrario, de inconvenien-

cia manifiesta para el mismo y comprometen especialmente el bienestar de la clase pobre, incitándola á las aventuras del juego en vez de inculcar en ella el hábito del ahorro.

4.º Que, si bien es cierto que los bonos no premiados conservan su valor nominal á los efectos de adquirir con ellos, certificados de crédito, también lo es que las exigencias de los estatutos relativos á la cantidad mínima de *cien* bonos y á la identidad de serie, dificultan grandemente el canje y obligan al tenedor de aquéllos á perder su valor ó á desprenderse de los mismos por el precio ínfimo que el comprador le impone.

5.º Que la conservación del valor de los bonos no premiados beneficia, pues, únicamente, á los que acaparan, explotando las dificultades enunciadas, pero resulta ilusoria para la generalidad, que antes del sorteo pagó por ellos su valor escrito.

6.º Que, en consecuencia, el sorteo de los bonos de acumulación autorizado por los estatutos sociales, es, en la práctica, un juego de azar de los que expresamente prohíbe la ley n.º 4097, de 6 de agosto de 1902 y cuyo carácter no podrían desvirtuar las modificaciones de dichos estatutos, propuestas á la aprobación del P. E. en expediente separado.

7.º Que los precedentes citados por el representante de la Sociedad no guardan identidad con el caso presente, desde que en ellos se aseguraba la devolución del valor de los títulos y uno es, además, anterior á la ley n.º 4097, antes citada.

8.º Que por decreto de 12 de marzo del corriente año, el P. E. negó la personería jurídica á una corporación de fines y medios análogos á los de «La Vida Argentina», en razón de que estos últimos se fundan en operaciones aleatorias de sorteo que no estimulan el ahorro.

De conformidad con lo informado por la Inspección General de Justicia y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º derógase el decreto de 21 de septiembre de 1907, por el cual fueron aprobados los estatutos de

la Sociedad «La Vida Argentina», quedando, en consecuencia, retirada la personería jurídica que se acordó á esa corporación.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y pase á la Inspección General de Justicia á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Buenos Aires, agosto 31 de 1908.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública manifiesta en la nota que se acompaña, que la falta de local en el Departamento Central de Policía y sus depósitos anexos para contener á todos los detenidos que no tienen cabida en la Cárcel de Encausados, ha obligado al Poder Ejecutivo, bajo el apremio de las circunstancias, á habilitar uno de los pabellones de la Penitenciaría Nacional á fin de alojarlos, creándose con ello una situación anormal, por cuanto altera su verdadero destino y la unidad del régimen penitenciario.

Fundado en estas consideraciones y á fin de poder subsanar á la mayor brevedad los inconvenientes que ha creado la adopción de la medida enunciada, el Poder Ejecutivo considera de urgente necesidad invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la prosecución del edificio de la Cárcel de Encausados de esta Capital, y la edificación de un pabellón para menores en el terreno disponible del mismo Establecimiento y casa-habitación para el Director, y levantar el respectivo muro de circunvalación.

En esta virtud, y considerando el Poder Ejecutivo que habría conveniencia en que éste se reservara la facultad de proceder por administración á la realización de las obras, si así conviniera á su mejor y más económica ejecución, tiene el honor de remitir el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la prosecución de las obras del edificio de la Cárcel de Encausados.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.
M. DE IRIONDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etcétera.

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal en la prosecución, administrativamente, del edificio de la Cárcel de Encausados de esta Capital, en la edificación de un pabellón para menores en el terreno disponible del mismo Establecimiento y casa-habitación para el Director y levantar el respectivo muro de circunvalación.

Art. 2.º El gasto que demanden las obras á ejecutarse será atendido de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese, etcétera.

IRIONDO.

Buenos Aires, agosto 26 de 1906.

A su excelencia el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Manuel de Iriondo:

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. pidiéndole, en cumplimiento de lo dispuesto por acuerdo de ministros de 10 de junio último, quiera servirse recabar del honorable Congreso la autorización necesaria para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000 $\frac{m}{n}$) en la prosecución, administrativamente del edificio de la Cárcel de Encausados de esta Capital, en la edificación de un pabellón para menores en el terreno disponible del mismo Establecimiento y casa-habitación para el Director y levantar el respectivo muro de circunvalación.

La falta de local en el Departamento Central de Policía y sus depósitos anexos para contener á todos los detenidos que no tienen cabida en la Cárcel de Encausados, ha obligado al Poder Ejecutivo, bajo el apremio de las circunstancias, á habilitar uno de los pabellones de la Penitenciaría Nacional á fin de alojarlos, creándose con ello á este Establecimiento una situación anormal, por cuanto altera su verdadero destino y la unidad del régimen penitenciario, único que debe imperar en él, fuera de que, por el número excesivo de reclusos, ha sido forzado colocar tres en cada celda.

La adopción de esta medida, aun cuando lo fué con carácter provisional, no ha resuelto, sin embargo, y á pesar del inconveniente que en sí misma comporta, la seria dificultad del alojamiento de los detenidos. La Policía tiene actualmente más de seiscientos en locales de una capacidad calculada para doscientos cincuenta, lo que determina un hacinamiento de individuos que ofrece graves peligros para la higiene, la seguridad y el orden, que no escapan al ilustrado criterio de V. E.

Este Ministerio ha estudiado detenidamente los distintos medios de salvar las dificultades expuestas, y ha adquirido el convencimiento de que es indispensable disponer desde luego el ensanche de la Cárcel en cuestión, según los planos de las respectivas reparticiones técnicas, de manera que la edificación de la cuarta y última sección del primer cuerpo de edificio y la de un pabellón aislado para menores, que es necesario mantener separados de los adultos, permitiría trasladar á aquel Establecimiento 500 detenidos de la Penitenciaría y de la Policía, sin perjuicio de proveer después, para desligar á esta última repartición de obligaciones ajenas á sus funciones propias, al ensanche futuro de aquella Cárcel en el terreno contiguo destinado á tal objeto.

La realización de las obras á que esta nota se refiere, aparejará la necesidad de ensanchar las oficinas de la Dirección y Administración, á cuyo efecto se utilizará el departamento que actualmente habita el Director de la Cárcel, quien pasaría á ocupar el cuerpo especial que para sus habitaciones se propone construir este Ministerio con los recursos que solicita.

Finalmente, este Departamento desearía reservarse la facultad de proceder por administración á la realización de estas obras, si así conviniera á su mejor y más económica ejecución. Solicito, en consecuencia, de V. E. que en el respectivo proyecto de ley se incluya esa cláusula.

Por otra parte, y dada la positiva urgencia con que son reclamadas las obras de ensanche de que se trata, intereso especialmente la atención de V. E. en el sentido de un preferente despacho para este asunto.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

R. S. NAÓN.

Juez de Paz de Río Gallegos

Buenos Aires, octubre 5 de 1908.

Estudiando los antecedentes de la suspensión del Juez de Paz de Río Gallegos, hecha por la Gobernación del Territorio, por haber dejado el Ministerio del Interior sin efecto el decreto de 21 febrero de 1907, que creó la Municipalidad electiva en aquella localidad juntamente con cuyos miembros se eligió al citado Juez; y Considerando.

Que aun en el caso de ser procedente tal temperamento, no corresponde á la Gobernación decretarlo sino al Poder Ejecutivo;

Que la caducidad de las autoridades comunales se resolvió en mérito de haberse comprobado la disminución de la población, con posterioridad al acto electoral, en cantidad que hacía desaparecer el minimum fijado por la ley como condición esencial para su institución por medio del sufragio y no por vicio de la elección; por consiguiente, tal caducidad no podía afectar la designación del Juez, hecha en forma y que debe durar el período legal.

Que en cuanto á los Jueces de Paz de los Territorios se refiere, la elección es sólo un procedimiento para designarlos en casos determinados, pero ella no establece diferencia alguna con relación á los otros funcionarios que desempeñan igual cargo con nombramiento de distinto origen, mientras que en las Municipalidades, el número de habitantes es la razón primordial de su existencia.

Que por otra parte, la ley y los decretos reglamentarios han previsto explícitamente este caso, al establecer la forma de remoción de los Jueces de Paz de los Territorios y la autoridad á quien incumba.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Hágase saber á la Gobernación de Santa Cruz que el Juez de Paz de Río Gallegos, señor Li-

sandro B. González, no ha caducado en su funciones.
Art. 2.º Publíquese, etcétera.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Jubilación del señor Florentino Barros

Buenos Aires, 17 octubre de 1908.

Visto este expediente, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la ley n.º 4349, don Florentino Barros ha prestado veintiocho años de servicios á la Administración;

Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas (informe del Departamento Nacional de Higiene).

Que el sueldo á los efectos de la ley es de ochocientos setenta y siete pesos con diez y siete centavos moneda nacional (\$ 877.17), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1.º de enero de 1901.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar jubilación con un 240 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 19 de la ley n.º 4349 y 7.º de la ley n.º 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1.º Acordar jubilación extraordinaria con el 67.20 % del sueldo ó sea la suma de quinientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y seis centavos (\$ ^{c/1} 589,46) moneda nacional, á don Florentino Barros, ex Subsecretario del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del art. 29 de la ley n.º 4349.

3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO N. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—R. Egusquiza, Secretario.

Buenos Aires, noviembre 30 de de 1908.

Exp. B. 98.—Visto este expediente y lo resuelto por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; y teniendo en cuenta que el presente caso está regido por las disposiciones del art. 32 de la ley n.º 4349,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase la resolución de la citada Junta por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 67,20 % del sueldo, ó sea la cantidad de quinientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y seis centavos (\$ 589,46 m^u) á don Florentino Barros, ex Subsecretario del Ministerio de Justicia.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

FIGUEROA ALCORTA.

—R. S. NAÓN.—MANUEL DE IRIONDO.—
MARCO AVELLANEDA.—PEDRO EZ-
CURRA.—R. M. AGUIRRE.—

Ley Núm. 6234.—Edificio de la Cárcel de Encausados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, curso legal, en la prosecución administrativamente del edificio de la Cárcel de Encausados de esta Capital, en la edificación de un pabellón para menores en el terreno disponible en el mismo Establecimiento y casa-habitación para el Director y levantar el respectivo muro de circunvalación.

Art. 2.º El gasto que demanden las obras á ejecutarse será atendido de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á treinta de septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU.

B. Ocampo.

Sec. del Senado.

M. M. PADILLA.

Alejandro Sorondo.

Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el n.º 6234.

Buenos Aires, octubre 20 de 1908.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Sociedad Anónima «Palacio de Novedades»

Señor Ministro:

Salvados los inconvenientes que se oponían á la comprobación de los libros é informes periciales en el asunto «Palacio de Novedades», y habiendo hecho un estudio personal del asunto y por intermedio del Inspector, doctor Lagos Mármol, compulsado el libro de actas soy de opinión de que debe retirarse la personería; urídica á la Sociedad expresada, derogando el decreto que le autorizó para funcionar como anónima.

La primera razón que encuentro para opinar, y que considero decisiva y fundamental es la siguiente: que la Sociedad expresada se constituyó con engaño, simulando el cumplimiento de las condiciones exigidas por el art. 318 del Código de Comercio.

En efecto, del expediente letra P. 414 de 1906, donde se autorizó el funcionamiento de la Sociedad, resulta que el señor Goldsoll suscribió 750 acciones; el señor Still 143; el señor Casado 599; 6 personas más una acción cada uno y el señor Del Valle 2 acciones.

De los libros resulta que esas siete personas que han subscripto 8 acciones, no han sido tales subscripto-

res, y no han aportado ningún capital, salvo el señor Magrane.

En el informe del Contador, señor Carvalho, me refiero al informe producido como Contador propuesto por la parte causada en la querrela promovida contra Goldsoll, que ha motivado su prisión preventiva, se dice textualmente: de los libros consta que esos pesos oro 150.000 de la 1.^a serie fueron distribuidos entre las personas y en la proporción que menciona la pregunta, á saber: L. H. Goldsoll \$ oro 75.000; F. Magrane \$ 60.000 oro; F. H. Still \$ oro 15.000.

Resulta así que las 599 acciones de Casado y una de Magrane de que habla el acta de constitución de la Sociedad, fueron en realidad 600 acciones de Magrane y que las 143 acciones de Stil, 2 de Del Valle y una respectivamente de Sinclair, Casey, Lubino, Gutiérrez y Cornick Jordán, fueron 150 acciones de Still, exclusivamente.

La simulación está manifiesta y existen en este expediente, constancias auténticas de que se mantuvo constantemente hasta el 11 de octubre de 1907, en que se firma el documento que corre á fojas 19.

A esta causal pueden agregarse una serie de irregularidades de diversa índole, y que resultan expuestas en algunas de las conclusiones de los Contadores señores Alberto Méndez y T. R. Aiscongh y que se ha hecho copiar en la planilla que adjunto.

De ahí resulta que la contabilidad no se lleva en condiciones legales; que no hay libro de Inventario; que hay asientos por partidas indebidas; que Goldsoll y otro Director firmaron pagarés á favor de Goldsoll por 90.000 pesos; que el balance no es la fiel expresión de la verdad y que ese mismo balance no fué subscripto por el Síndico.

Sobre este punto de la firma del Síndico, se ha dado una explicación que no resulta comprobada del libro de actas, en el que á fs. 21 se establece que el Síndico señor Mir, no se negó á informar el balance.

He aquí la constancia referida: Asamblea Ordinaria de 14 de mayo de 1908.—Presentes: Thomas Jacobs 15.000, Charles Harpre 15.000, L. H. Golsdoll 15.000, S. Petonchklug 15.000, J. Morhcote 8.000.

Se pone en consideración la memoria y balance correspondiente á 1907, el Presidente: *llama la atención de la Asamblea á la falta de la aprobación del-*

Síndico, señor Mir, quien probablemente debido á ser empleado del señor Still, había omitido pasar su dictamen, aunque no se había negado á hacerlo.

Otro punto grave es el de que el señor Goldsoll y otro director hayan subscripto documentos á favor del mismo Goldsoll, obligando á la Sociedad por \$ 90.000 $\frac{m}{n}$.

El 18 de noviembre se reúne el Directorio con la presencia de Luis Bernardt y Luis H. Goldsoll, y Goldsoll manifestó que la Sociedad le debía más de 100.000 pesos que había adelantado, resolviéndose dar á Goldsoll dos pagarés con vencimiento el 15 de febrero de 1908; uno por 20.000 pesos y otro por 50.000 pesos dejando á la próxima reunión la liquidación del saldo (fojas 4 del libro de actas).

Es saltante la irregularidad que envuelve el hecho de que en un directorio que se reúne con el número de dos miembros se resuelve firmar obligaciones á favor de uno de esos miembros por valor de 90.000 \$ $\frac{m}{n}$.

Goldsoll como Director Gerente no debía votar un reconocimiento de deuda á Goldsoll, acreedor de la Sociedad. El artículo 338 del Cód. de Comercio es terminante.

Respecto al estado de solvencia de la Sociedad es su gerente lo que dice el señor Goldsoll en la reunión del 11 de diciembre de 1907, á fs. 10 del libro de actas; constaaque el Director Gerente Goldsoll informó que se había concluído la venta del Salón Esmeralda en 33.000 \$ y se resolvió que \$ 20.000 moneda legal de esta suma se pagaran al señor Luis H. Goldsoll, para levantar un pagaré que dicho señor tiene por ese importe: *Como que no había seguridad de que la compañía podría levantar el pagaré á su vencimiento y para salvar los intereses.*

Todavía en 29 de enero de 1908, se reúnen Jacobs y Goldsoll, y teniendo en cuenta que sería imposible abonar los pagarés por \$ 70.000 $\frac{m}{n}$ en poder de Goldsoll, que vencen el 15 de febrero de 1908, se resuelve anular éstos y emitir cuatro pagarés de \$ 5.000 con vencimiento á 1, 2, 3 y 4 meses y cinco de \$ 10.000 $\frac{m}{n}$ á 6, 7, 8, 9 y 10 meses con interés de 10 % anual.

Para acentuar más las irregularidades, en el libro de actas hay fojas en blanco, intercaladas entre las escritas y una acta es anulada con rayas que la cruza.

Con estos antecedentes no es necesario un estudio más detallado del estado de la Sociedad, estando jus-

tificado el retiro de la personería jurídica que aconsejo.
—Noviembre 2 de 1908.—*Horacio Beccar Varela.*

División de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1908.

Vuelva al señor Procurador General de la Nación
para que se sirva dictaminar.

NAÓN.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1908.

Excmo. Señor:

De las diligencias practicadas por la Inspección General de Justicia, tendientes á conocer la manera cómo lleva la contabilidad y cómo funciona la Sociedad Anónima «Palacio Novedades», de acuerdo con lo indicado en mi anterior dictamen, resulta que los libros de la Sociedad se llevan en forma irregular, habiéndose acreditado indebidamente importantes sumas de dinero en favor de Luis Goldsoll y de Andrés House, agente de su hermano José H. Goldsoll, en Europa.

Que es imposible comprobar si las mercaderías que figuran compradas entraron ó no al Palacio de Novedades, á causa, entre otras, de que no se ha levantado, al iniciarse las operaciones, el inventario ordenado por la ley.

Que el 15 de marzo de 1907, cuando se hicieron los asientos en el Diario, acreditando á Goldsoll el importe de compras hechas en Europa y en Estados Unidos, no existen los comprobantes correspondientes, figurando también partidas indebidamente.

Que Goldsoll y Bernhardt subscribieron, indebidamente, pagarés por *noventa mil pesos* á favor del primero.

Que el balance de diciembre 31 de 1907, no es verdadero, por haberse omitido partidas del *activo* é incluido en el *pasivo* otras que no se han comprobado.

Bien, pues, en mérito de estos antecedentes y de los que expone el señor Inspector General del ramo, en el informe precedente, opino que á la Sociedad Anónima «Palacio Novedades», debe retirársele el carácter de persona jurídica.

Julio Botet.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1908.

De acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación y con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Derógase el decreto de 19 de diciembre de 1906, por el que se autorizó á la Sociedad «Palacio Novedades» para funcionar como anónima.

Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos vuelva á la Inspección General de Justicia.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1908.

Visto este expediente; siendo indispensable determinar las atribuciones de la Inspección General de Justicia para el mejor desenvolvimiento y eficacia de su acción en relación con los distintos servicios del Ministerio de que depende; y considerando que es esta, también, la oportunidad de reglamentar la ley n.º 5125 de fecha 19 de septiembre de 1907, sobre balances de las sociedades anónimas, á fin de reunir en un solo cuerpo todas las disposiciones relativas á las materias de la competencia de aquella Repartición,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º La Inspección General de Justicia, ejercerá las funciones que se le atribuyen por este decreto, consu organización propia éindependiente de las demás Divisiones del Ministerio de Justicia.

Art. 2.º El Inspector General de Justicia será el Jefe superior de esta Repartición, la que contará con el personal que determine la Ley de Presupuesto y el que

se le adscriba de acuerdo con las necesidades del servicio.

Art. 3.º Esta Repartición, y hasta tanto se dicten las leyes que determinen la extensión de sus atribuciones, servirá de asesora del Ministerio de Justicia en los asuntos de este Departamento, y ejercerá especialmente las siguientes funciones:

- a) La intervención en la creación y funcionamiento de las sociedades civiles con personería jurídica, sociedades anónimas constituídas en la Capital Federal ó en los Territorios Nacionales, así como de las constituídas en país extranjero que ejercieren su principal comercio en la República ó establecieren en ella sucursales ó cualquier especie de representación.
- b) La inspección y vigilancia de las Escribanías de Registro de la Capital y Territorios Nacionales, Escribanías de Marina, Escribanía de Gobierno, Archivo de los Tribunales, Juzgados de Paz y Alcaldías de la Capital, Cárceles y Establecimientos de Corrección Nacionales y Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales.
- c) El ejercicio del patronato de los presos que salgan en libertad.

SOCIEDADES

Art. 4.º Toda solicitud sobre concesión de personería jurídica, autorización para funcionar, establecimiento ó acreditación de representantes, aprobación ó reforma de estatutos y extinción de las sociedades mencionadas en el inciso A, del artículo 3.º, ó sobre asuntos administrativos relacionados con las mismas, será presentada directamente á la Inspección General de Justicia quien la elevará en oportunidad al Ministerio, aconsejando la resolución que corresponda.

Art. 5.º La Inspección General estudiará dichas solicitudes, cuidando que se presenten los justificativos que este decreto exige, que los estatutos se conformen á la ley, que no contengan cláusulas restrictivas de la nacionalización de extranjeros, que no sean contrarios á los principios de orden público, ni comprometan los derechos y garantías individuales que la Constitución consagra.

Estudiará, también, los reglamentos que dicten las sociedades anónimas ó civiles en cumplimiento de dis-

posiciones estatutarias, siempre que no sean de simple organización interna de las oficinas. Estos reglamentos no podrán entrar en vigencia sin la aprobación de la Inspección General.

Art. 6.º De toda deficiencia que notare en su estudio, dará por escrito vista á los interesados, pudiendo permitir la salida de los expedientes bajo recibo, cuando fuere necesario, para el cumplimiento de los requisitos legales ó reglamentarios.

Art. 7.º Elevar al Ministerio, con informe, los expedientes, cuando estuvieren en estado de dictarse resolución, por haberse satisfecho las exigencias de la ley y reglamentos, ó cuando se produjere controversia por no ser aceptadas sus indicaciones. Cuando á juicio de la Inspección General no proceda acordar la autorización solicitada, la denegará por sí, debiendo publicarse su resolución en el Boletín Oficial. De esta resolución se podrá apelar al Ministerio dentro del término de diez días.

Art. 8.º La Inspección exigirá á las sociedades civiles ó anónimas nacionales que soliciten personería jurídica, la presentación en copia autenticada:

- 1.º Del acta constitutiva de la sociedad y de la asamblea que hubiese aprobado ó modificado los estatutos ó designado las autoridades ó representantes sociales;
- 2.º De los Estatutos cuya aprobación se solicite;
- 3.º De la nómina de accionistas con expresión de las acciones subscriptas y cuotas pagadas por cada uno, y la lista de socios en las sociedades civiles;
- 4.º Del certificado especial, en forma, del Banco de la Nación Argentina, sobre el monto del capital depositado y la acreditación del patrimonio en las sociedades civiles. En el certificado deberá constar que el depósito se ha hecho á la orden conjunta de las autoridades de la sociedad y del Inspector General de Justicia. Una vez resuelto el expediente, favorable ó desfavorablemente, el Inspector General endosará la boleta de depósito ó firmará el documento que sea necesario para que pueda disponerse de los fondos;
- 5.º De la confirmación de los prelados en la parte religiosa de las sociedades civiles, en su caso;

6.º La demostración de que la organización y base de la sociedad, les permitirá llenar sus fines y en las sociedades de seguro, pensiones, etc., la presentación de las tablas de cálculo;

7.º La indicación del domicilio que constituya el representante que solicita la autorización;

8.º La Inspección cuidará de apreciar las circunstancias de interés público que puedan influir para determinar la conveniencia de que se acuerde ó niegue la autorización solicitada.

Art. 9.º Las sociedades constituidas en el extranjero que soliciten reconocimiento, aceptación de reformas ó establezcan agencias, presentarán en el idioma original los estatutos, actos constitutivos y los comprobantes de hallarse debidamente autorizadas en el país de origen, con los requisitos exigidos por las leyes de autenticación de documentos, acompañados de su versión al idioma nacional, hecha por un traductor público de la matrícula de la Capital ó legalizada en forma, cuando se hubiere efectuado en el extranjero.

Art. 10. La autenticidad de los documentos á que se refiere el art. 8.º se tendrá por suficiente, respecto de las sociedades anónimas que soliciten autorización, con las firmas de diez accionistas, cuando ellos representen el 20 % del capital social, y en caso contrario, con la de tantos accionistas cuantos se requieran para integrar ese porcentaje.

En las sociedades civiles bastarán las firmas de las personas que, según los estatutos, sean las autoridades ó sus representantes.

En esta última forma se autenticarán las actas de las asambleas que hayan reformado los estatutos ó declarado disuelta la sociedad, y cuya aprobación se pidiese, salvo el caso del art. 24, debiendo ellas ser copia fiel del libro correspondiente, donde ha de constar: el monto del capital subscripto, el del capital representado, con expresión de los nombres de los concurrentes y representación de acciones de cada uno, el texto íntegro de las reformas sancionadas, de las resoluciones adoptadas y demás datos pertinentes.

Se acompañarán los recaudos determinados en el inciso 6.º del artículo 8.º, cuando por reformas al estatuto, la sociedad venga á quedar comprendida en alguna de las clases que menciona dicho inciso.

Art. 11. Toda persona que inicie gestión á nombre

de sociedades ó compañías, de cualquier carácter que sean y que no estuviesen previamente reconocidas, deberá acompañar en su primer escrito los documentos que acrediten su personería.

Art. 12. Cuando en los estatutos se dispusiere el pago de las acciones, al subscribirse, en una cuota mayor que la fijada en el artículo 318 del Código de Comercio, la Inspección exigirá se demuestre el cumplimiento del estatuto.

Art. 13. Cuando en los anuncios ó prospectos de las sociedades de pensiones, seguros ú otras que tienen por base el concurso público, se hagan referencias falsas ó capciosas, prometiendo beneficios imposibles de alcanzar, la Inspección General prohibirá la circulación y publicación de esos anuncios ó prospectos.

Art. 14. Sólo cuando una sociedad tenga por objeto continuar la explotación ó negocio, bajo la forma anónima de otra ya establecida y en funcionamiento, con bienes propios y definitivamente adquiridos, el certificado de depósito podrá ser substituído por un balance é inventario detallado de las existencias y demás documentos comprobatorios, certificados por contador público y legalizados por escribano. Este balance podrá ser comprobado por la Inspección.

Art. 15. En los casos de fusión de sociedades, no podrá ser autorizada la nueva entidad, sin que, conjuntamente, se resuelva el retiro de la personería jurídica de las sociedades que se amalgamen.

Art. 16. Las sociedades en estado de liquidación no podrán reconstituirse, fusionarse ó transformarse, mientras no esté definitivamente partida la masa social, de acuerdo con las prescripciones legales y no se tenga el consentimiento unánime de todos los interesados.

Art. 17. La Inspección cuidará de que no se autoricen sociedades con personería jurídica con el mismo nombre de otras ya constituídas en ese carácter, ni con denominaciones que puedan confundirse ó inducir en error respecto á instituciones ó reparticiones del Estado ó á una garantía por parte de éste, ni que lleven el nombre de uno ó más de sus socios, si no se indica como denominación, junto con ese nombre, el carácter de la sociedad y el objeto ó fines para que ha sido formada.

Art. 18. No se admitirán en los estatutos dispo-

siciones que limiten el voto á la posesión de determinado número de acciones, si no confieren el derecho de reunirse á los que tengan menor cantidad de acciones de igual clase para completar el número ó valor en que se hayan limitado, debiendo la representación del grupo ejercerse por intermedio de un accionista.

Art. 19. No se admitirán en los estatutos disposiciones que faculten el reparto de dividendos provisionales, sin su comprobación y las demás formalidades de distribución no se someten á lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio.

Art. 20. Todo estatuto deberá establecer claramente si modifica ó no el artículo 354 del Código de Comercio, respecto al *quorum* y votos en las asambleas extraordinarias de que trata. En caso de que se acepte este artículo, se limitará el número de las convocatorias, estableciéndose el *quorum* con que entonces podrá celebrarse.

Art. 21. Toda sociedad por acciones, autorizada ó reconocida por el Poder Ejecutivo ó á la que se le hayan aprobado reformas del estatuto, deberá, dentro de los quince días de la fecha aprobatoria, solicitar su publicación é inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se efectuará en los quince días siguientes. Dentro de los tres días de la inscripción lo justificará ante la Inspección, con un certificado de aquella Oficina, acompañando un ejemplar de la primera y última publicación. La omisión de este requisito dará lugar á que se revoque *ipso facto* el decreto que autorizó el funcionamiento de la sociedad y aprobó sus estatutos. Para las sociedades que hayan de inscribirse en los Territorios Nacionales, cada uno de aquellos plazos queda ampliado á cuarenta días, excepto el segundo.

Art. 22. A las sociedades extranjeras, ó agencias ó sucursales de las mismas, no les será concedida patente para abrir sus oficinas y comenzar sus operaciones, si no justifican, ante la repartición respectiva, haber sido autorizadas por el Poder Ejecutivo para funcionar. Del mismo modo, no se reconocerá personería para la realización de cualquier clase de acto legal ó tramitación de cualquier clase de asuntos, á las sociedades extranjeras, agencias ó sucursales de las mismas que no estén debidamente autorizadas por Poder Ejecutivo.

Art. 23. La Inspección asistirá á todas las asam-

bleas que celebren las sociedades, velando porque ellas se realicen con las formalidades legales y estatutarias. En las sociedades que exploten concesiones ó privilegios otorgados por las autoridades, tendrá la facultad de concurrir á las sesiones del Directorio, de acuerdo con el artículo 342 del Código de Comercio.

Art. 24. Toda sociedad anónima ó con personería jurídica, está obligada á comunicar á la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos á tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. La sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, hayan de comen-zarse el llamado á asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria á cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo estatuto.

Art. 25. En los casos de omisión á lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes ó trimestre que le siga, sin previa investigación á la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley n.º 5125 á los efectos de su artículo 2.º Si la asamblea hubiere resuelto modificar los estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos.

Art. 26. A las sociedades que pasen dos períodos sin celebrar asamblea, se les retirará, indefectiblemente, la autorización para funcionar, debiendo tenerse por no celebrada, con la omisión de lo dispuesto en el artículo 24.

Art. 27. El inspector que concurra á una asamblea deberá comprobar que la convocatoria se ha efectuado de acuerdo con la ley y el estatuto: el *quorum* según los asuntos á tratarse; el debido reparto de los documentos especificados en el art. 362 del Código de Comercio; si las constancias de los accionistas inscriptos para concurrir á las asambleas, son verídicas, concordando con el número de acciones depositadas; la celebración de la anterior asamblea anual: y asistirá á la

sesión velando porque se realice con las formalidades legales sin apartarse de los puntos incluidos en la convocatoria y cuidando de que las soluciones estén de conformidad con el estatuto.

Art. 28. Celebrada la asamblea con las formalidades legales, el Inspector comprobará el acto, firmando bajo su responsabilidad el libro correspondiente. Cuando observe alguna irregularidad deberá limitarse á hacerla notar á la asamblea y á la presidencia y si ella no se subsana exigirá su constancia en el acta, lo que deberá efectuarse so pena de lo dispuesto en el art. 42.

El Inspector sólo presidirá la asamblea á pedido de los socios y cuando hubiere asentimiento unánime de la reunión.

Art. 29. El Inspector que concurra á una asamblea deberá presentar por escrito al Inspector General, un informe detallado de los puntos á que se refiere el artículo 17, mencionando el número de acciones emitidas, los votos que confieren, el número de concurrentes, los votos y acciones representadas, los votos en pro y en contra de cada punto de la orden del día, la resolución tomada respecto de ellos, las irregularidades, sus observaciones y todo antecedente necesario como elemento de juicio. Acompañará su informe de un ejemplar firmado de cada documento presentado á la asamblea.

Art. 30. El Inspector General resolverá lo pertinente en cada informe, que se archivará formando legajo á cada sociedad, debiendo comunicarlo al Ministerio cuando correspondiese una medida de carácter superior.

Art. 31. No se admitirán en los estatutos cláusulas que exijan un depósito anticipado de acciones para concurrir á las asambleas, si no se adelanta el comienzo de las publicaciones de las convocatorias en proporción á ese anticipo que nunca podrá exceder de tres días.

Art. 32. A los accionistas de cooperativas ó propietarios de acciones nominativas que asistan personalmente, no les será negada la entrada á las asambleas por falta de boleto del depósito de acciones, salvo caso de estar en mora en el pago de las mismas, según el estatuto.

Art. 33. Todo pedido de asamblea hecho por los socios, deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los quince días de presentado, cuando el estatuto no

determinare el tiempo en que deba hacerlo. Si no se tomase en consideración la solicitud ó se la negase infundadamente, la Inspección, cuando se lo denunciaren, conminará al Directorio para que convoque á asamblea dentro de los tres días. Si no lo efectuase, la Inspección podrá hacerlo por sí, siendo los gastos por cuenta de la sociedad. No servirá de excusa la falta de personal para comprobar las firmas solicitantes; y toda traba que se ponga á este procedimiento ó á la recepción de socios ó expedición de boletas de entrada, dará lugar á que se decrete una inspección inmediata de la sociedad, para adoptar las medidas que correspondan.

Art. 34. Corresponde á la Inspección General de Justicia, vigilar, fiscalizar, y, en su caso, investigar á las sociedades anónimas y civiles autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional, á las que se establezcan en lo sucesivo y á las sociedades extranjeras, ya tengan su principal ó único negocio en la República, ya sean meras sucursales ó agencias, y cualesquiera que fuere su objeto, naturaleza y estado.

En todos estos casos, lo mismo que al actuar en las asambleas, será regla invariable cuidar de que el cumplimiento de los deberes de la Inspección General, en ningún caso pueda entorpecer indebidamente la marcha regular de la administración social.

Art. 35. En las sociedades autorizadas por el P. E. que exploten concesiones otorgadas por autoridades nacionales, provinciales ó municipales, tendrá las atribuciones señaladas en el artículo anterior.

Cuando una sociedad de la naturaleza de las que habla este artículo, hubiese de suspender los servicios á que se refieren los artículos 161 y 162 de la ley número 4156, la Inspección lo comunicará á sus efectos al Ministerio.

Art. 36. La vigilancia y fiscalización en las sociedades anónimas, se efectuará de una manera permanente, por el estudio de los balances y por los siguientes datos que se comprobarán anualmente:

- 1.º Si se llevan en forma los libros diario, copiadador de cartas, inventario y registro de acciones, con las formalidades del artículo 52 del Código de Comercio; el de actas de asambleas y sesiones del Directorio;
- 2.º La forma en que se hayan emitido las accio-

- nes (artículo 326 del Código de Comercio);
- 3.º El monto de las obligaciones emitidas ó á emitirse y el del capital realizado y existente;
 - 4.º Las condiciones de todo otro título autorizado ó emitido;
 - 5.º La existencia de fondo de reserva;
 - 6.º El número de sucursales ó agencias que la sociedad tenga establecidas y su ubicación;
 - 7.º El cumplimiento del estatuto, de las leyes y de este decreto;
 - 8.º Estado del capital y monto de las pérdidas en su caso;
 - 9.º Si se han hecho las publicaciones ordenadas por el artículo 369 del Código de Comercio.

Art. 37. En las sociedades civiles, comprobará la existencia del patrimonio, el número de socios, si se observa el estatuto y si no se llenan objetos distintos de los autorizados ó prohibidos por las leyes.

Art. 38. En las sociedades extranjeras vigilará la existencia de los elementos necesarios á sus fines, el cumplimiento de los estatutos y si se da á los accionistas de la República el debido conocimiento de los actos y documentos sociales.

Art. 39. Todas las sociedades mencionadas en este decreto, deberán llevar sus libros y publicar sus actos, avisos de convocatoria, etc., en idioma nacional, sin perjuicio de un duplicado en el idioma más conveniente á los socios.

Art. 40. La Inspección procederá á investigar las sociedades, cuando observare ó tuviere conocimiento de irregularidades ó violaciones del estatuto, de las leyes ó de este decreto, cuando á su juicio fuere necesario, para mejor proveer, en los asuntos que le están sometidos ó cuando se le presentaren denuncias que merezcan ser atendidas á juicio del Inspector General.

Art. 41. El resultado del examen de los libros y demás investigaciones, será puesto en conocimiento del Ministerio, aconsejando la medida pertinente cuando hayan sido infructuosas las gestiones que haga, en su caso, para conseguir se subsanen las deficiencias que se notaren ó cuando fuese necesaria una resolución superior.

Art. 42. A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada ú oculte datos sobre su activo ó pasivo ó de cualquier modo dificulte las tareas de la Inspección

General, violando las disposiciones de este decreto, le podrá ser retirada la personería ó autorización.

Art. 43. Le será también retirada la personería á toda sociedad que entre ó deba entrar en estado de liquidación ó cuya disolución sea sancionada por la asamblea ó declarada por las leyes.

Art. 44. En los casos del artículo anterior, la sociedad presentará copia de las actas de las asambleas ó de los documentos comprobantes de su disolución, de conformidad con los recaudos exigidos por el artículo 10.

Una vez terminada la liquidación, deberá remitir sus libros al archivo de la Inspección General.

Art. 45. Toda sociedad autorizada ó reconocida, está en el deber de comunicar á la Inspección el domicilio de sus oficinas, así como todo cambio del mismo, dentro del plazo de cinco días de hallarse definitivamente constituída por su inscripción en el Registro Público de Comercio ó del cambio de local.

Art. 46. Vencido el plazo del artículo anterior sin haberse cumplido su disposición, se encomendará á la Policía la averiguación de domicilio y una vez comprobado, se investigará inmediatamente el funcionamiento de la sociedad infractora, para adoptar la medida que corresponda. Para las sociedades ya establecida regirá el término señalado por el artículo 54.

Art. 47. La Inspección cuidará de que no se establezcan en la Capital Federal ó en los Territorios Nacionales, agentes de compañías de seguros, constituídas en el extranjero, sin previo cumplimiento del artículo 528 del Código de Comercio.

Art. 48. La Inspección queda encargada de expedir todas las certificaciones que se refieran á asuntos de las sociedades de que habla este decreto y de legalizar los testimonios de estatutos ó reformas.

Art. 49. La Inspección organizará registros especiales en que se anoten la concesión y retiro de personería jurídica, aprobación, ó reformas de estatutos con los datos que juzgue pertinentes, las asambleas á que asiste, con los antecedentes necesarios, y las demás circunstancias que considere convenientes á los efectos de la estadística.

Art. 50. El empleado que revele el secreto de las sociedades inspeccionadas será destituido, sin perjuicio de las acciones penales.

Art. 51. Los Inspectores no podrán ejercer su profesión en los asuntos que de cualquier modo tengan relación con los intereses de las sociedades mencionadas.

Art. 52. La Inspección General dictará las resoluciones internas que considere convenientes para reglamentar el detalle de este decreto y organizar los servicios que establece.

Art. 53. La Oficina de Entradas y Salidas del Ministerio de Justicia, pasará, bajo inventario, el archivo de sociedades, á la Inspección General, quien queda encargada de llevarlo.

Art. 54. Fijase el plazo de sesenta días desde la publicación de este decreto para que las sociedades establecidas cumplan las obligaciones que él impone y que no tuvieran término señalado.

CAPÍTULO II

BALANCES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Art. 55. Dentro de los veinte días subsiguientes al vencimiento de cada trimestre, las sociedades anónimas, nacionales y extranjeras, á que se refiere la primera parte del artículo 1.º de la ley n.º 5125, presentarán á la Inspección General de Justicia, por duplicado, el balance del activo y pasivo de las operaciones efectuadas en el trimestre.

Las sociedades comprendidas en el artículo 368 del Código de Comercio, y todos los Bancos, los presentarán mensualmente, en igual forma y dentro de los veinte días del mes siguiente.

Las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital de la República, remitirán sus balances á la Inspección General de Justicia, dentro de un plazo que vencerá el día de la salida del primer correo después de los veinte días del mes ó trimestre á que los balances se refieran.

Art. 56. Los trimestres se contarán teniendo en cuenta cada ejercicio social respectivo determinado por los estatutos ó por la práctica que haya seguido anteriormente la sociedad.

Las sociedades que se autoricen en lo sucesivo, deberán presentar el primer balance trimestral por el tiempo transcurrido desde el día de la inscripción en

el Registro Público de Comercio, hasta el día anterior á aquel en que comience el trimestre inmediato. La obligación relativa á la presentación del balance mensual se contará desde el 1.º del mes siguiente á la inscripción.

Art. 57. Los balances de las sociedades anónimas contendrán, entre otros, los siguientes datos esenciales: el capital autorizado, el suscrito y el realizado (estos dos últimos con la determinación de las series de acciones á que correspondan), el monto y clase de obligaciones emitidas, la renta ó interés de las mismas, existencia y su destino, fondo, reserva y otros fondos de previsión ó especiales, determinados en los estatutos.

Art. 58. En el balance de los Bancos se incluirán los siguientes renglones: capital correspondiente á la República Argentina, capital suscrito, capital realizado, depósitos en general, descuentos y adelantos, existencias, fondo de reserva. En los rubros «Existencias» y «Fondo de Reserva», se demostrará por separado, el efectivo en caja, los depósitos en otros bancos, las sumas en viaje, en el extranjero, en el *Clearing* y la clase de títulos que se hacen figurar en esos rubros, con la especificación del valor que se les atribuye.

Art. 59. El balance de las sucursales ó agencias de las sociedades extranjeras, se referirá únicamente á las operaciones efectuadas en la República. Es obligatorio, para estas sucursales ó agencias, localizar en ellas la contabilidad que se refiera á las operaciones realizadas en la República, sin perjuicio de la que se lleve en el asiento principal de la compañía.

Art. 60. Todos los renglones de los balances se expresarán, en su caso, en dos columnas: á pesos oro sellado y á pesos moneda nacional.

Art. 61. Todo balance contendrá como encabezamiento, la denominación íntegra de la sociedad, la fecha de autorización ó reconocimiento, el país de origen, si la sociedad es extranjera, el domicilio de las oficinas de la sociedad ó de la sucursal y la fecha del balance, determinándose si es mensual ó trimestral.

Art. 62. Los balances se presentarán debidamente sellados y autenticados con las firmas originales de los directores, síndico y personal que según los estatutos debe rubricar los actos sociales, ó la de los representantes, si la sociedad fuese extranjera.

Art. 63. De los dos ejemplares á que se refiere el

artículo 55 del presente decreto, uno será sellado y visado por la Inspección General de Justicia y se entregará á los interesados para que procedan, en el día, á hacerlo publicar en el Boletín Oficial, y el otro se archivará en la Oficina.

Art. 64. La visación á que se refiere el artículo anterior, no tendrá otro efecto que el de certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar.

La Administración del Boletín Oficial no recibirá ningún balance que no lleve el «publíquese» otorgado por la Inspección General.

Art. 65. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 57 y 58, la Inspección General de Justicia, podrá exigir que se aclaren ó amplíen las partidas de los balances que, por la forma en que sean presentadas, resulten poco explicativas, ó proceder á verificar la exactitud de los mismos balances, pudiendo suspender, entretanto, en uno y otro caso, la autorización para publicarlo.

Art. 66. Los balances trimestrales de las sociedades anónimas nacionales, se publicarán durante tres días consecutivos, por lo menos, de conformidad al artículo 360 del Código de Comercio. Para los demás el tiempo de la publicación será voluntario.

Art. 67. La formación de los balances ordenados por la ley n.º 5125, será independiente de la prescripta en el artículo 361 del Código de Comercio y sólo podrá suprimirse el balance trimestral ó mensual correspondiente, cuando su formación coincida con la del balance anual y éste se remita á la Inspección dentro del plazo señalado en el artículo 55 con todas las indicaciones exigidas en el presente decreto.

Art. 68. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todos los Bancos continuarán remitiendo al Ministerio de Hacienda, como hasta la fecha, el estado mensual, con los datos que el ministerio les ha solicitado; pero, determinado las existencias en las formas especificadas en el artículo 58 y descomponiendo la partida de depósito, de manera que figuren, por separado, los á la vista, á plazo fijo, en Caja de Ahorros y en otros Bancos.

Art. 69. Las sociedades que no dieran cumplimiento á las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley, cuya graduación fijase así: pesos 200 en la primera vez;

pesos 600 en la segunda y pesos 1.000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá á efectuar la Inspección General de Justicia, á los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión.

Art. 70. Periódicamente la Inspección General de Justicia remitirá al señor Agente Fiscal respectivo en turno, ó al Fiscal ante el Juzgado Letrado de los Territorios Nacionales, la nómina de las sociedades que hubieren incurrido en la sanción penal de la ley, para que deduzcan las acciones correspondientes, á fin de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 71. Dentro de los 30 días de la publicación de este Decreto, las sociedades que él comprende, comunicarán á la Inspección General de Justicia, la fecha que sus estatutos fijan como vencimiento del ejercicio social ó la que tengan establecida por la práctica anterior.

Art. 72. Las compañías nacionales de seguros y las sucursales ó agencias de las compañías de seguros extranjeras, remitirán á la Inspección General de Justicia, junto con sus balances, los siguientes datos, á objetos estadísticos: monto de los capitales asegurados y de los reaseguros, que se deducirán de aquéllos; importe de los anticipos sobre pólizas, determinando el valor efectivo de las pólizas descontadas; y número y monto de los siniestros ocurridos dentro del período que comprenda el balance, especificando los pagados durante ese mismo período y los que se encuentren en liquidación y en tramitación judicial separadamente, hasta la fecha en que se cierre el balance.

Todos estos datos se referirán á cada uno de los riesgos sobre que opere la sociedad y comprenderán cuando se trate de sucursales ó agencias de compañías extranjeras, sólo las operaciones realizadas en el país.

CAPÍTULO III

ESCRIBANÍAS DE REGISTRO

Art. 73. Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 103 y 222 de la ley n.º 1893, de Organización de los Tribunales de la Capital, la Inspección General de Justicia vigilará el desempeño de las funciones atribuidas por la mencionada ley al Jefe del Archivo de los Tribunales.

Art. 74. A los efectos del artículo anterior y del

artículo 179 de la ley n.º 1893, la Inspección General, anualmente, ordenará la revisión de los protocolos de cada año, antes ó después de ser remitidos al Archivo.

Art. 75. El examen tendrá por objeto verificar cualquier falta imputable al escribano ó al adscripto; si se han cumplido las leyes fiscales y los artículos 185 y 186 de la ley n.º 1893, toda otra irregularidad, acto ó hecho violatorio de las leyes vigentes, y si los protocolos son llevados y conservados en debida forma.

Art. 76. En la visita anual á los Territorios Nacionales, ejercerá las funciones determinadas en los artículos anteriores, respecto á las Escribanías de cada Gobernación, sin perjuicio de las atribuciones de los Jueces Letrados.

Art. 77. Cada inspector ó empleado á quien se encomiende esta tarea, comunicará á la Inspección General, por escrito, el resultado del examen, mencionando las oficinas visitadas y las observaciones que hiciere respecto de cada una.

Art. 78. La Inspección General elevará al Ministerio dichos informes, los que, en su caso, serán pasados á la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil ó al Juez Letrado.

Art. 79. La Inspección ordenada en este capítulo se hará con la más escrupulosa reserva, bajo pena de destitución de todo empleado que contravenga á esta disposición y sin perjuicio de las acciones á que hubiere lugar.

Art. 80. Tendrá la Inspección General la superintendencia del Archivo General de los Tribunales vigilando que se observen las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 81. El Jefe del Archivo deberá comunicarse con el Ministerio por intermedio de la Inspección General de Justicia.

Art. 82. En relación con las Escribanías de Gobierno, la Inspección General de Justicia vigilará el cumplimiento del decreto de 13 de julio de 1905 que se declara subsistente en todas sus partes.

CAPÍTULO IV

EN LOS JUZGADOS DE PAZ Y ALCAIDÍAS DE LA CAPITAL.

Art. 83. La Inspección General de Justicia ejercerá en los Juzgados de Paz y Alcaldías de la Capital.

una vigilancia constante para contralorear la conducta de los funcionarios y promover las reformas que correspondan, sin perjuicio de la superintendencia de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil.

Art. 84. Ningún Juez ó Alcalde podrá disponer gastos en muebles, reparaciones de ellos ó del local, ni cambio de ubicación, sin previa autorización del Ministerio, que se recabará por intermedio de la Inspección General de Justicia, bajo pena de ser de su exclusiva cuenta dichos gastos ó el alquiler que contratarse.

Art. 85. Todo pedido de muebles, reparaciones de los mismos ó del local, será hecho á la Inspección, acompañado de los presupuestos correspondientes.

La Inspección comprobará las necesidades indicadas por el pedido y la equidad del presupuesto. Previo el informe de la Inspección se resolverá lo que proceda, debiendo una vez denegado ó verificado el gasto ó la provisión, pasarse á la Inspección General el expediente respectivo para ser anotado á los efectos de la estadística. El Juez ó Alcalde lo comunicará en el acto de haberse terminado las reparaciones ó la provisión, acompañando un duplicado de la factura correspondiente, y sin perjuicio de la cuenta que deba rendir á la Contaduría General de la Nación.

Art. 86. Todo pedido de aumento de alquiler que haga algún propietario se transmitirá en la misma forma. La Inspección visitará la casa á efecto de comprobar la justicia del aumento. Denegado éste, así como cuando se solicite el desalojo, se pasarán los antecedentes al Juez para que con su personal gestione un nuevo local apropiado por sus condiciones y ubicación, el que será propuesto é indicado á la Inspección General, la que aconsejará al Ministerio lo que corresponda, previa visita. Igual procedimiento se seguirá cuando, sin haberse pedido el desalojo, el Juez considere más conveniente otro local disponible.

Art. 87. La Inspección llevará un registro en el que se anotará la fecha de la provisión de muebles ó de la terminación de sus reparaciones ó del local, la del comienzo de un arrendamiento y su duración, el alquiler mensual y todo dato que juzgue oportuno.

CAPÍTULO V

DE LAS CÁRCELES Y ESTABLECIMIENTOS DE CORRECCIÓN.

Art. 88. La Inspección General tendrá la superintendencia de las Cárceles y Establecimientos de Corrección Nacionales.

Art. 89. Anualmente dichos Establecimientos serán inspeccionados con el propósito de comprobar su estado, sus necesidades, la observancia de los preceptos sobre higiene, la forma del servicio interno, la disciplina, el trato que se da á los presos, el modo de racionamiento y el cumplimiento del reglamento y disposiciones vigentes.

Art. 90. Sin perjuicio del artículo anterior, se dispondrá una visita siempre que se juzgue oportuno ó periódicamente.

Art. 91. En cada Cárcel existirá el libro de inspecciones en el que se hará constar el día y hora de las que se practiquen, bajo la firma del Inspector respectivo.

Art. 92. Cada Cárcel de los Territorios comunicará á la Inspección, mensualmente, por intermedio de la Gobernación, el movimiento del Establecimiento en la siguiente forma: detenidos, condenados, entrada, salida y el estado general de la Cárcel.

La Dirección del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, comunicará estos datos directamente y con todos ellos llevará la Inspección un libro especial.

Art. 93. Todo pedido de muebles, útiles ó ropa, será hecho á la Inspección, la que abrirá un libro de provisiones con las casillas que correspondan.

Art. 94. La Inspección llamará anualmente, con la anticipación debida, á licitación pública para la provisión de los establecimientos carcelarios de la Capital y Colonia de Marcos Paz.

La licitación se hará para todo el año siguiente.

Art. 95. A este efecto, dichas Cárceles remitirán á la Inspección, en el mes de octubre ó antes, las planillas, con el cálculo aproximado de los artículos á licitar, correlativamente numeradas y divididas en categorías según las especies de los artículos, de los que se indicarán con precisión la cantidad, calidad, marca y demás condiciones que deban reunir.

Art. 96. La licitación del racionamiento de las Cárcel-

celes de los Territorios Nacionales, se hará por los Gobernadores, de conformidad con los decretos de agosto 3 de 1893, junio 20 de 1896 y octubre 10 de 1906, mientras no se determine y reglamente el racionamiento especial de dichas Cárceles, que proyectará la Inspección General de Justicia.

El racionamiento y provisión general del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego lo hará por administración el Director del Establecimiento, de acuerdo con las instrucciones y bajo el contralor de la Inspección General de Justicia.

Art. 97. La Inspección podrá pedir directamente á la Dirección de las Cárceles todo dato, informe ó antecedente que le fuera necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 98. La Inspección General de Justicia, con causas suficientes y graves, podrá intervenir la Dirección de las Cárceles, haciéndose cargo de su administración y dando cuenta inmediatamente al Ministro.

Art. 99. El Ministro de Justicia encargará á los Gobernadores de los Territorios Nacionales, sin perjuicio de las atribuciones de la Inspección General de Justicia y á propuesta de ésta, en cada caso, las funciones atribuidas hasta ahora á las Comisiones de Vigilancia y Construcción de las Cárceles de los Territorios Nacionales.

CAPÍTULO VI

JUZGADOS DE PAZ Y OFICINAS DE REGISTRO CIVIL DE LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Art. 100. La Inspección General de Justicia tiene respecto á los Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales, la inmediata vigilancia y contralor.

Art. 101. Podrá disponer visitas periódicas á estas Oficinas, para cerciorarse de su marcha, de la conducta de los encargados, de las necesidades internas de la Oficina y en sus relaciones con el público y de todo lo que se refiera al mejor servicio. A este efecto, en cada Oficina existirá un libro titulado «Inspecciones» en el que el Inspector anotará sus observaciones, dejará las instrucciones que sea conveniente dar, toda indicación que responda á garantizar la observancia de

las leyes y la constancia de haberse cumplido las instrucciones del Inspector que le hubiere precedido.

Art. 102. Anualmente dispondrá la revisión general de los libros de actas de las Oficinas del Registro Civil de todos los Territorios Nacionales, los que serán divididos en tres regiones: Norte, comprendiendo los Territorios del Chaco, Formosa y Misiones; Centro, con los de la Pampa Central, Neuquén y Río Negro; y Sud. con los de Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego.

Art. 103. El examen se hará en los mismos Juzgados ó en la Capital del Territorio, en los libros que según el artículo 10 de la ley n.º 1565, deben archivarse en la Gobernación, á cuyo efecto dentro de los 15 primeros días de cada año los Jueces, bajo pena de destitución, darán cumplimiento al citado artículo.

Art. 104. Cuando dicho examen se haga en la Capital del Territorio, se constituirá un tribunal compuesto por el Inspector de Justicia, el Agente Fiscal y el Secretario de la Gobernación, debiendo concurrir á él los Jueces que, sin perjuicio de sus Oficinas y sin mayores gastos puedan bajar á la Capital, los que al remitir los libros lo harán saber á la Gobernación; ó bien los que reciban orden de la Inspección á ese efecto.

Art. 105. Los libros se examinarán detenidamente á efecto de comprobar el cumplimiento de las leyes. De las observaciones que se encuentren se formulará una planilla por cada Oficina, en la que se indicará detalladamente los defectos y deficiencias, certificándose en la última hoja de cada libro, bajo la firma del Inspector, la fecha del examen y si hay observaciones.

De dichas planillas se acompañará copia á la Gobernación para archivarse con los libros, al Agente Fiscal para que inicie las acciones que correspondan, y al Juez de Paz respectivo con una nota en que se le mostrarán los errores en que ha incurrido y la manera de salvarlos en lo sucesivo y se le pedirá certifique si las actas que reserva en la Oficina, se encuentren en el mismo estado.

Art. 106. El Inspector á su regreso presentará un informe general á la Inspección, adjuntando copia de todas las actuaciones y mencionando toda medida que el estudio personal le haya sugerido para el mejor servicio público y regularidad del estado civil.

Art. 107. La Inspección queda encargada de evacuar toda consulta sobre la interpretación ó aplicación

de las leyes del Registro Civil, y á ella deberán dirigirse directamente los Jueces y encargados.

Art. 108. La Inspección repartirá, oportunamente, y á pedido de los Jueces, los cuadernos y planillas para hacer constar el movimiento demográfico trimestral de cada Oficina del Registro Civil y el movimiento anual general del Juzgado.

Los Jueces y encargados deberán devolver á la Inspección las planillas trimestrales con los datos pertinentes, dentro de los cinco días de vencido el trimestre y las anuales dentro de los quince primeros días de cada año.

La Inspección comunicará al Ministerio los retardos no justificados de esta remisión, para que se suspenda el pago de sueldo de los que hayan incurrido en mora hasta tanto cumplan con la obligación impuesta en este artículo.

Art. 109. La Inspección llevará, año á año, un libro especial en el que se insertarán los datos que contengan las planillas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 110. Anualmente, con anticipación, la Inspección General enviará á cada Gobernación, á los efectos de la rubricación y repartos prescritos por el artículo 8 de la ley n.º 1565, tantos juegos de libros duplicados, en la forma del artículo 7.º de la citada ley, como Oficinas de Registro Civil existan en cada Territorio.

A los efectos de la ley n.º 3703, cada Gobernación comunicará á la Inspección, en el mes de octubre, el número de comisionados que haya nombrado ó existan en el Territorio.

Art. 111. Todo pedido de muebles, útiles, etc., deberá hacerse directamente á la Inspección indicando la mejor vía para su remisión.

Art. 112. La Inspección llevará libros en que se anote para cada Juzgado la fecha de cada envío, la composición de éstos, la fecha de las visitas é inspecciones y todo dato necesario para el mejor contralor.

Art. 113. Toda solicitud de cambio de ubicación, será previamente informada por el Juez correspondiente y por la Gobernación respecto á su conveniencia.

CAPÍTULO VII

DEL PATRONATO

Art. 114. El Patronato se ejercerá visitando á los presos en las Cárceles, escuchando sus reclamos y sus necesidades, incitándoles al trabajo y ofreciéndoles su amparo y protección para cuando salgan en libertad. En este caso, con anticipación, se harán las gestiones necesarias para proporcionarles trabajo, según sus aptitudes y aficiones.

Art. 115. Los Directores de cada Establecimiento comunicarán á la Inspección General los nombres de los presos que hayan de salir en libertad, con un mes de anticipación, indicando la conducta de ellos, sus aficiones, sus aptitudes, el trabajo que desempeñaban, aquél en que deseen ocuparse, la necesidad ó deseo del preso de que se le consiga ocupación, para lo cual los consultarán, y sus condiciones de salud.

Art. 116. Tratándose de mujeres delincuentes, dedicadas á la prostitución, que deban salir de la Cárcel, el Inspector que compruebe el hecho dará cuenta á la Dirección de la misma para que ésta, á su vez, ponga el dato en conocimiento de la Administración Municipal á los efectos de lo dispuesto en las ordenanzas respectivas. Todo esto, sin perjuicio de cumplir, respecto de ellas, con los deberes que le impone el Patronato.

Art. 117. El Inspector General designará, cuando lo juzgue oportuno, el Inspector que ha de visitar una Cárcel, el que deba ocuparse de las gestiones de conseguir trabajo á los liberados, de acuerdo con el artículo 114 y el que atenderá las demás obligaciones y deberes del Patronato.

Art. 118. En el Establecimiento en que sea colocado el ex detenido, solamente al dueño se dará á conocer su carácter de liberado, pidiéndole reserva al respecto.

Art. 119. Todas las Oficinas de la Administración Nacional tienen el deber de facilitar la acción del Patronato, proporcionando los antecedentes que se soliciten para el mejor cumplimiento de su misión, y atenderán, para la adjudicación de puestos, las solicitudes patrocinadas por la Inspección General de Justicia.

Art. 120. Los menores que regresen de la Cárcel de Encausados, Asilo de Corrección de Mujeres y Colonia de Menores de Marcos Paz, serán entregados á sus res-

pectivos padres ó guardadores, siempre que no resulte comprobada la inhabilidad ó indignidad de éstos, por las investigaciones que practiquen la Inspección General de Justicia y los Directores de los Establecimientos, con sus propios elementos de información ó por intermedio de las autoridades correspondientes.

Todas las investigaciones se efectuarán con la anticipación necesaria para que, llegado el caso, se inicie y substancie el juicio sobre la pérdida de la patria potestad, antes del día en que el menor deba salir en libertad.

Art. 121. Si se comprobase que el menor está moral ó materialmente abandonado, será retenido en el Establecimiento en que se encuentre, si así corresponde por su destino, ó remitido á la Colonia de Menores de Marcos Paz, siempre que se trate de varones, comunicándose el hecho, en el día, á la Inspección General de Justicia. Esta pondrá el menor á disposición del Defensor de Menores en turno, enviándole copia auténtica de todos los antecedentes, á los efectos de los artículos 341 á 344 del Código Civil y 129 y 137 de la ley número 1893, de 12 de noviembre de 1886.

La Inspección General de Justicia cuidará de que los Defensores y Asesores de Menores inicien y prosigan los juicios correspondientes, á fin de que se obtenga el objeto á que se refiere el segundo párrafo del artículo 120.

El Defensor de Menores comunicará, en copia á la Inspección General de Justicia, el fallo judicial.

Art. 122. Los menores comprendidos en los dos artículos precedentes serán retenidos, no obstante la reclamación de los padres ó guardadores, hasta el pronunciamiento del Juez.

Art. 123. En los Territorios Nacionales, el Gobernador del Territorio, designará una comisión de cinco vecinos caracterizados la que ejercerá *ad honorem* las funciones de Patronato, sin perjuicio de las atribuciones de la Inspección General de Justicia.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 124. La Inspección General de Justicia cuidará, al ejercer las funciones que este decreto le confiere, de no entorpecer la marcha de las instituciones ú

oficinas sujetas á su contralor. Repartirá en las oficinas las publicaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus servicios; proyectará los reglamentos que á ese fin fueren necesarios y llevará libros de estadística y contralor en la forma que fuere más conducente.

Art. 125. De todo asunto ó expediente en que haya conocido la Inspección, ó que corresponda á sus funciones, la Oficina de Entradas y Salidas del Ministerio le dará conocimiento oficial, enviándole los originales para sus anotaciones, antes de archivarlos ó remitirlos definitivamente á otras reparticiones donde han de quedar, aun cuando este trámite no esté ordenado en la resolución respectiva. La devolución del expediente debe ser hecha por la Inspección dentro de las 24 horas.

Art. 126. La División Administrativa pasará á la Inspección General de Justicia todos los inventarios y actas que tenga ó que reciba en cumplimiento del decreto de 31 de julio de 1908, y que se refieran á las Cárceles, Casas de Corrección y Juzgados de Paz de la Capital y Territorios Nacionales, después de hacer las anotaciones correspondientes en sus propios libros.

Con tales datos y los que obtenga directamente, la Inspección, abrirá un libro de inventarios, á los efectos de las provisiones sucesivas.

Art. 127. Todo Inspector en viaje mantendrá á la Inspección al corriente de su residencia, no pudiendo ausentarse de un punto sin comunicarlo, indicando el destino que lleve.

Art. 128. Anualmente la Inspección General elevará al Ministerio una memoria, con el movimiento de la Oficina y las indicaciones que la práctica y el estudio le sugiera para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 129. La Inspección dictará su reglamentación interna, organizando el detalle de las atribuciones que este decreto le confiere.

Art. 130. La presentación directa á la Inspección General de los asuntos reglamentados en el capítulo 1.º, se efectuará á partir del 1.º de enero del año próximo, sin perjuicio de que, desde la fecha, se dé cumplimiento al artículo 53.

Art. 131. Quedan derogados todos los decretos y

resoluciones referentes á las materias regidas por este acuerdo.

Art. 132. Publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA.—V. DE LA PLAZA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

Ley n.º 5125 sobre remisión de balances de las sociedades anónimas nacionales y extranjeras.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.º Las sociedades anónimas, nacionales y extranjeras, tendrán la obligación de remitir trimestralmente sus balances á la Inspección General de Justicia, para su publicación, y mensualmente todos los bancos y sociedades comprendidas en el artículo 368 del Código de Comercio, ajustándose á una fórmula aprobada por el Ministerio del ramo.

El balance de las sucursales se referirá únicamente á las operaciones realizadas en el país.

Art. 2.º La omisión ó falta de cumplimiento á esta obligación, será penada con una multa de doscientos á mil pesos, sin perjuicio de quedar sujetas á la inspección que en tal caso debe practicarse.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA.

Adolfo J. Labougle,

Secretario del Senado.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

Alejandro Sorondo,

Secretario de la C. D. D.

Registrada bajo el n.º 5125.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

LEY N.º 6788

modificando la ley n.º 5125 sobre remisión de balances por las sociedades anónimas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.º Las sociedades anónimas á que se refiere el artículo 1.º de la ley número 5125 que no guarden ó manejen otros fondos que los provenientes de la colocación de sus propias acciones, remitirán anualmente á la Inspección General de Justicia los documentos y el acta de asamblea general á que se refieren los artículos 361 y 362 del Código de Comercio, para la publicación de los balances respectivos.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

MIGUEL PADILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el n.º 6788.

Buenos Aires, octubre 21 de 1909.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Decreto reglamentario de la ley n.º 6788

Buenos Aires, enero 25 de 1910.

Exp. I./139.—Vistas las modificaciones introducidas por la ley n.º 6788 de 30 de septiembre último, á las disposiciones legales vigentes, respecto á la presentación de balances que deben hacer las sociedades anónimas; y teniendo en cuenta que, como lo indica la Inspección General de Justicia, corresponde también modificar en la parte pertinente el decreto de 17 de noviembre de 1908, reglamentario de aquellas prescripciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º Derógase el art. 55 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, dictado en Acuerdo General de Ministros el 17 de noviembre de 1908, quedando substituído por el siguiente:

Art. 55. La presentación de los documentos mencionados por la ley n.º 6788, con referencia á los arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el artículo 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio, ó lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance ó estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, ó bien, dentro de cincuenta días de aprobado, el balance sometido á la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden ó manejen fondos públicos ó dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el artículo 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, ó trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos.

Art. 2.º Publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.—MANUEL DE IRIONDO.—PEDRO
EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.
—ONOFRE BETBEDER.

Colonia de menores varones de Marcos Paz

CONTRATO DE LOCACIÓN

Los subscriptos, doctor Armando Claros, Director de la Colonia Nacional de Menores Varones, por una parte, y el señor Pedro Vigneau, por la otra, arrendatario de campos de propiedad de la Colonia, según contrato que vence en esta fecha, convienen *ad referendum* de

la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación en lo siguiente:

Artículo 1.º Prorrogar, por el término de un año, el contrato de arrendamiento de tierra celebrado en 13 de octubre de 1908 y aprobado por el Superior Gobierno, en decreto de 31 de octubre del mismo año.

Art. 2.º Los terrenos que seguirán en arrendamiento, son los mismos que ahora ocupa el señor Vigneau, menos una fracción de veintinueve cuadras, de que se hace cargo la Colonia y que necesita para nuevas construcciones y ensanche de cultivos.

Art. 3.º La superficie que queda en arrendamiento mide (231) doscientas treinta y una cuadras, y el señor Vigneau abonará el mismo precio por cuadra que ahora paga, es decir, á razón de cuarenta y seis pesos nacionales (\$ 46.00) por cada cuadra, y por trimestres adelantados.

Art. 4.º La primera cuota de (\$ 2.656,50) dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, será abonada el día de la aprobación de estas bases por el Superior Gobierno, y las restantes el 1.º de febrero, el 1.º de mayo y el 1.º de agosto del año 1910.

Art. 5.º Aparte de estas cláusulas relativas á la reducción de los terrenos que quedan en arrendamiento, se declaran subsistentes todas las demás condiciones estipuladas en el contrato de 13 de octubre de 1908. Para cumplimiento de lo cual firmamos dos de un tenor en la «Cabaña Laura», á treinta y uno de octubre de 1909.

Armando Claros.

Pedro Vigneau.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1909.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, sometiendo á la aprobación del Poder Ejecutivo el contrato que ha celebrado *ad referendum* con el señor Pedro Vigneau, en virtud del cual se prorroga por un año más, el de arrendamiento del campo que ocupa por concepto del convenio firmado el 13 de octubre de 1908, en las mismas condiciones estipuladas en el de éste, con la sola excepción de que la superficie locada queda reducida á doscientas treinta y una cuadras; teniendo en consideración que esos terrenos no son en la actualidad

necesarios á dicha Colonia, por falta de un objeto á qué aplicarlos con resultados inmediatos y provechosos para los diversos servicios relacionados con ella, y de acuerdo, en lo demás, con lo solicitado por la citada Dirección,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el contrato celebrado *ad referendum* por el Director de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, con el señor Pedro Vigneau, prorrogando por un año más á contar desde el primero del corriente, el convenio ajustado el 13 de octubre de 1908, relativo al arrendamiento de terrenos pertenecientes á dicha Colonia, en las mismas condiciones estipuladas en éste, con la sola excepción de que la superficie locada, queda reducida á doscientas treinta y una cuadras.

Art. 2.º Autorízase á la Dirección de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, para invertir la cantidad de (\$ 10.626 $\frac{m}{n}$) diez mil seiscientos veintiséis pesos moneda nacional, importe anual de los arrendamientos de los terrenos aludidos, en la construcción de un galpón de dos pisos con destino á depósito de carros, máquinas de labranza, herramientas, forrajes y productos de cosechas en general, con arreglo á los planos y presupuestos que sean confeccionados para la realización de esa obra, que deberá someter á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, á sus efectos, vuelva este expediente á la Dirección de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.—V. DE LA PLAZA.—EZEQUIEL
RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA.—R.
M. AGUIRRE.

Creación de una Escribanía de Marina en el Rosario.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1908.

En mérito de lo dispuesto por el decreto de 3 de junio de 1904 y de los informes favorables producidos por la Suprema Corte de Justicia Nacional, la Prefectura General de Puertos y la Inspección de Justicia, en la solicitud del recurrente pidiendo se cree una nueva Escribanía de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Escribanía de Marina n.º 2 en la ciudad del Rosario de Santa Fe, y acuérdase su regencia al Escribano Público don Manuel S. Bravo, quien ejercerá sus funciones en iguales condiciones que el otro Registro existente.

Art. 2.º Antes de instalar sus oficinas el Regente nombrado, otorgará fianza ante la Suprema Corte de Justicia Nacional, en la forma prescripta para los Escribanos de Registro de la Capital Federal.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Registro Público de Contratos en la Pampa.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1908.

Exp. R/123.—Visto este expediente motivado por la presentación del Escribano don Angel Rodríguez, pidiendo la creación y regencia de un Registro Público de Contratos en Macachín (Pampa); estando comprobado por los informes producidos que la citada localidad se encuentra á más de veinte leguas de Santa Rosa de Toay, Capital del Territorio, y tiene actualmente más de cinco mil habitantes; de acuerdo con lo dispuesto por la ley n.º 2662 de 9 de noviembre de 1889,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Créase un Registro de Contratos con jurisdicción en el 3.º Departamento del Territorio de la Pampa, y asiento en el pueblo de Macachín; y nómbrase para regentarlo al Escribano Público don Angel Rodríguez.

Art. 2.º Antes de entrar al desempeño de sus funciones, el Escribano designado, prestará ante el Juzgado Letrado correspondiente, la fianza de ley.

Art. 3.º Comuníquese, etcétera.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Registro Público de Contratos en la Colonia General Roca

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Exp. C/373.—Visto este expediente motivado por la presentación del Escribano don Agustín Cruz, pidiendo la creación de un Registro Público de Contratos en la Colonia General Roca (Río Negro); estando comprobado por los informes producidos que la citada localidad se encuentra á más de veinte leguas de Viedma, Capital del Territorio y que el Departamento á que pertenece tiene actualmente más de cinco mil habitantes; y de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 2662 de 9 de noviembre de 1889,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Créase un Registro Público de Contratos en el Departamento de General Roca, Territorio del Río Negro, con asiento en la Colonia del mismo nombre, y nómbrase para regentarlo, al Escribano Público don Agustín Cruz, quien antes de entrar al ejercicio de sus funciones, prestará ante el Juzgado Letrado correspondiente, la fianza exigida por la ley.

Art. 2.º Comuníquese, anótese, etcétera.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Circular n.º 4

Buenos Aires, marzo 20 de 1908.

Al señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de...

Para su conocimiento y efectos, transcribo al señor Procurador Fiscal la resolución dictada á requisición del Ministerio de Agricultura, dice así:

Buenos Aires, marzo 20 de 1908.

Vista la comunicación precedente,

SE RESUELVE:

1.º En lo sucesivo, los señores Procuradores Fiscales Nacionales, antes de tomar intervención en las gestiones que se inicien para obtener título de propiedad, de tierras fiscales mediante informaciones judiciales ó cuando éstas se produjeran para acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para su adquisición, deberán previamente dirigirse al Ministerio de Agricultura en demanda de antecedentes administrativos que los habiliten para el mejor desempeño de su cometido.

2.º Los mencionados funcionarios elevarán á dicho Ministerio una nómina de los juicios de esa naturaleza en que hubieran intervenido, con especificación del estado en que se encuentran.

3.º Comuníquese, etcétera.

ZEBALLOS.

Saluda atentamente al señor Procurador Fiscal.

F. BARROS.

Circular n.º 31

Buenos Aires, septiembre 16 de 1908.

Al señor Juez.....

Con motivo de lo dispuesto por el art. 21 de la Constitución Nacional, el Ministro de Guerra, pide se le comunique la nómina de los extranjeros que obtengan carta de ciudadanía y la fecha de su otorgamiento, con

el objeto de abrir un Registro en que conste el término de la excepción de que gozan para el servicio de las armas; por lo cual tengo el agrado de dirigirme á V. S. solicitando quiera disponer se remitan á este Despacho los datos que existan al respecto en ese Juzgado, de fecha anterior al año 1901, en que se dispuso fueran comunicados trimestralmente.

Saluda á V. S. atentamente.

R. S. NAÓN.

Circular n.º 35

Buenos Aires, septiembre 18 de 1908.

Al señor Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de...
Territorio Nacional de...

La Inspección General de Justicia se ha dirigido á este Despacho comunicando la forma irregular en que algunos encargados del Registro Civil en los Territorios Nacionales envían las planillas estadísticas trimestrales y anuales del movimiento de sus Oficinas, en cumplimiento de lo dispuesto por decreto de 2 de abril de 1895 que figura impreso en los libros talonarios de estadística.

Hago presente á usted que, en lo sucesivo, debe dar estricto cumplimiento al citado decreto, pues cualquier omisión ó demora en los envíos trimestrales y anuales de las planillas, dará lugar á que se suspenda el pago del funcionario responsable.

Saluda á usted atentamente.

R. S. NAÓN.

Circular n.º 40

Buenos Aires, septiembre 25 de 1908.

Al señor.....

Para su conocimiento y efectos, comunico á usted en copia legalizada, el decreto expedido con fecha 23 del corriente, determinando los requisitos que se exigirán para la obtención y reválida del título de Escribano.

Saluda á usted atentamente.

R. S. NAÓN.

Examen de reválida de escribanos públicos

Buenos Aires, septiembre 23 de 1908.

Visto el precedente informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil; y

Considerando:

Que la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, de 12 de noviembre de 1886, ha establecido en sus artículos 152 á 160, los requisitos indispensables para el otorgamiento del título de Escribano Público;

Que corresponde al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública intervenir en la comprobación de tales requisitos, antes de que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil proceda á tomar el examen de aptitud á los aspirantes;

Que es conveniente reglamentar las citadas disposiciones legales á fin de evitar que, mediante la reválida de los diplomas otorgados por las autoridades provinciales, se eluda el cumplimiento de las condiciones expresamente requeridas para optar al título de Escribano Público;

Por las consideraciones expuestas; y sin perjuicio de tener en cuenta á los efectos del estudio de las reformas que convenga introducir en la ley vigente, las observaciones de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, sobre la conveniencia de fijar un arancel para la percepción de los honorarios de los Escribanos Públicos y de confiar á las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de las Universidades Nacionales el otorgamiento de los títulos profesionales de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º En lo sucesivo no podrá rendirse examen de reválida de títulos de Escribanos Públicos, otorgados por las autoridades provinciales, sin que los candidatos hayan comprobado previamente ante el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el cumplimiento de las condiciones determinadas en los artículos 152 á 155 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, de 12 de noviembre de 1886.

Art. 2.º Cuando los que se presentaren á optar al

título de Escribano Público residieren fuera de la Capital Federal, presentarán el certificado á que se refiere el artículo 153, inciso 2.º de la ley citada, con la visación del Superior Tribunal de la Provincia respectiva, ó de un Juez Letrado de Territorio Nacional, según fuere el caso.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Circular n.º 41

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1908.

Al señor.....

Con el propósito de prevenir posibles irregularidades por omisiones ó faltas de transmisión, se servirá... en lo sucesivo, confirmar inmediatamente por nota, toda comunicación telegráfica oficial que dirija á este Ministerio.

Saluda á... atentamente.

R. S. NAÓN.

Circular n.º 59

Buenos Aires, octubre 19 de 1908.

Al señor.....

Con motivo de una comunicación del Ministerio de Agricultura, referente á la intervención que corresponde á los Fiscales en la representación de la Defensa Agrícola en las acciones que se promuevan ante la justicia, me dirijo á usted recordándole que las disposiciones de las leyes n.ºs 3708 y 4863 establecen dicha intervención, no solamente en los asuntos sino también y con la amplitud que fuere necesario, en cualquier otro caso en que la justicia nacional intervenga ampliando las citadas leyes.

Saluda á usted atentamente.

R. S. NAÓN.

ANEXOS DE JUSTICIA
CORRESPONDIENTES AL AÑO 1909

I.—JUSTICIA FEDERAL

Suprema Corte de Justicia Nacional

Buenos Aires, febrero 9 de 1909.

A S. E. el señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E., el cuadro demostrativo del movimiento habido en esta Corte Suprema durante el año de 1909.

Dios guarde á V. E.

Antonio Bermejo.

Cuadro demostrativo del movimiento habido en la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante el año 1909.

Existencia el 31 de diciembre de 1908.....	133
Entradas en el año 1909.....	—
Expedientes originarios.....	20
» de apelación.....	127
» de superintendencia.....	13
Total.....	<u>160</u>
Existencia anterior.....	331
Entradas de 1909.....	160
Total.....	<u>491</u>

EXPEDIENTES TERMINADOS

Por sentencia definitiva en causas de jurisdicción originaria.	22
» » » » apelada..	119
Sentencia de superintendencia.....	10
Total.....	<u>141</u>

Resoluciones dictadas

De carácter definitivo.....	141
Interlocutorias en causas de jurisdicción originaria.....	8
» » » » apelada.....	8
Autos interlocutorios con fuerza de definitivos en causas de jurisdicción apelada.....	16
Autos interlocutorios con fuerza de definitivos en causas de jurisdicción apelada.....	6
Autos interlocutorios en causas de jurisdicción originaria....	24
» » » » apelada.....	11
De superintendencia.....	10
Total.....	<u>224</u>

Quedan

Para sentencia de jurisdicción originario.....	20
» » » » apelada.....	39
En tramitación » originaria.....	23
» » » » apelada.....	28
De superintendencia.....	18
Pasan á paralizados.....	12
Paralizados por inacción de las partes.....	195
» por el art. 10 del Cód. de Proced. Criminales....	5
Total.....	<u>340</u>

Resumen

Sentencias definitivas.....	141
» interlocutorias originarias.....	8
» » apeladas.....	8
Autos interlocutorios con fuerza de definitivos.....	22
Autos interlocutorios.....	35
De superintendencia.....	10
Oficios del Presidente.....	170
» de la Secretaría.....	738
Decretos de trámite.....	1142
Acuerdos.....	7
Nombramientos.....	42

Absolución de posiciones.....	2
Testigos.....	—
Juicios verbales.....	8
Inscripción de abogados.....	78
Informes <i>in roce</i>	—
Legalizaciones.....	73
Mandamientos.....	20
Licencias y sus prórrogas.....	97

Buenos Aires, febrero 12 de 1910.

E. M. Zavalía.

Cámara Federal de Apelación de la Capital

Buenos Aires, diciembre 31 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de elevar é V. E. la estadística del movimiento habido en esta Cámara durante el año 1909.

Dios guarde á V. E.

Angel D. Rojas.

Estadística del movimiento habido en la Cámara Federal de Apelación de la Capital durante el año 1909.

Expedientes tramitados de 1908.....	422
» entrados de los Juzgados Federales de la Capital.	539
» » » » » » Mendoza...	50
» » » las Provincias de Cuyo: y San Juan..	20
» » » » » » San Luis..	26
Exhortos.....	11
Total.....	1068

RESUELTOS EN 1909

Sentencias definitivas.....	533
» interlocutorias.....	215
Providencias y diligencias de pruebas dictadas.....	4701
Informes <i>in voce</i> decretados.....	241
Absolución de posiciones.....	9
Testimonios expedidos.....	131
Notas y oficios dirigidos.....	184
Expedientes que quedan en trámite.....	320

Buenos Aires, diciembre 31 de 1909.

Rafael García.

Cámara Federal de Apelación de La Plata

La Plata, diciembre 31 de 1909.

Al señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el agrado de remitir á ese Ministerio la estadística general de este Tribunal y de la Fiscalía del mismo, correspondiente al año 1909.

Dios guarde á V. E.

Daniel Goytía.

Estadística General de la Cámara Federal de Apelación de La Plata en el año 1909.

MOVIMIENTOS DE CAUSAS	Criminales	Correcionales	Civiles	Comerciales	Totales
Existencias en 1908.....	42	42	199	16	299
Entradas en 1909.....	167	244	308	79	798
Total.....	209	286	507	90	1092

SALIDAS

Por sentencia definitiva.....	161	197	300	64	722
Interlocutorios dictados.....	31	20	45	9	105

RESUMEN

	Crimi- nales	Correc- cionales	Civiles	Comer- ciales	Totales
Exist. en 1908 y entradas en 1909.	209	286	507	90	1092
Salidas.....	161	197	300	46	722
Quedan.....	48	89	207	26	370
Para sentencia definitiva.....	4	6	5	3	18
En tramitación.....	23	35	113	19	195
Paralizadas.....	15	14	121	7	157
Total de los que quedan...	47	55	239	29	370

La Plata, diciembre 31 de 1909.

E. F. Newton.
Secretario.

MOVIMIENTO GENERAL

Sentencias definitiva.....	227
Autos interlocutorios.....	105
Decretos de trámite.....	1755
Oficios.....	627
Informes <i>in voce</i>	155
Acuerdos.....	6

CAUSAS SEGUN PROCEDENCIA

Del Juzgado Federal de La Plata.....	261
» » » » Bahía Blanca.....	92
De los Juzgados Letrados de la Pampa Central.	183
De los Juzgados Letrados del Neuquén.....	79
» » » » Río Negro.....	67
» » » » Chubut.....	31
» » » » Santa Cruz.....	77
Totales.....	793

La Plata, diciembre 31 de 1909.

E. F. Newton.
Secretario.

La Plata, diciembre 31 de 1909.

Señor Presidente de la Cámara Federal de La Plata.

El movimiento de la oficina á mi cargo, en el año que termina en la fecha, comprende 496 vistas producidas en los expedientes en que he debido intervenir por Ministerio de la Ley, las cuales se dividen, según su naturaleza y procedencia, del modo siguiente:

	Civiles	Crim.	Correc.	Totales
Originarias.....	5	—	—	5
Del Juzgado Federal de La Plata.....	49	13	86	148
» » » » B. Blanca.....	6	2	39	47
» » Letrado de la Pampa.....	75	27	16	118
» » » del Río Negro.....	8	24	18	50
» » » » Neuquén.....	9	31	17	60
» » » » Chubut.....	1	12	4	17
» » » de Santa Cruz.....	14	8	29	51
Totales.....	167	120	209	496

La oficina queda con su despacho al día.
Saludo atentamente al señor Presidente.

Isaac Godoy.

Cámara Federal de Apelación de Paraná

Paraná, abril 6 de 1910.

*Al señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública
de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. adjuntan-
do á la presente en una foja útil, el cuadro demos-
trativo del movimiento de causas habido en esta
Cámara, durante el año próximo pasado.

Dios guarde á V. E.

Fortunato Calderón.

Cuadro demostrativo del movimiento de causas habido en la Cámara Federal de Paraná durante el año 1909.

	Civiles	Comerciales	Criminales	TOTAL
Expedientes quedados de 1908 á sentencia.	56	4	7	67
" " " " en trámite...	82	5	46	133
" entrados durante el año 1909..	236	24	106	366
Totales.....	377	33	159	569
SALIDAS				
Por sentencias definitivas.....	173	12	94	279
" interlocutorias.....	87	5	9	101
Totales.....	260	17	103	380
RESUMEN				
Causas entradas.....	377	33	159	569
" salidas.....	260	17	103	380
Totales.....	117	16	56	189
SALDO				
A sentencia.....	33	2	8	43
En trámite.....	84	14	48	156
Totales.....	117	16	56	189

MOVIMIENTO DE SECRETARÍA

Sentencias definitivas é interlocutorias.....	380
Autos.....	536
Providencias.....	2010
Informes <i>in voce</i>	89
Oficios librados.....	589
Exhortos recibidos y diligenciados.....	10

Paraná, abril 6 de 1910.

Manuel P. Arca.

Secretario.

Cámara Federal de Apelación de Córdoba

Córdoba, marzo 3 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á S. E. remitiéndole adjunto á la presente, un cuadro demostrativo del movimiento de causas y despacho del Tribunal durante el año mil novecientos nueve.

Con este motivo, me es grato saludar al señor Ministro con mi consideración más distinguida.

Nemesio González.

Movimiento de causas durante el año 1909.

	Civiles	Comerciales	Criminales	Suma parcial	Total
ENTRADAS					
Pasados del año 1908 á 1909.....	79	3	4	86	
Por apelación de los Juzgados Federales y directamente.....	176	9	4	226	312
SALIDAS					
Por sentencias y autos definitivos..	151	10	31	195	
Por autos interlocutorios.....	39	4	—	43	238
EXISTENCIA					
Causas en tramitación.....	47	8	2	57	
Paralizadas por inacción de partes..	17	—	—	17	74

NEMESIO GONZÁLEZ.
Miguel S. Aliaga.

Despacho del Tribunal en el año 1909.

Acuerdos.....	7
Sentencias.....	125
Autos.....	113
Decretos.....	681
Oficios.....	418
Audiencias.....	38
Actas.....	25
Integraciones.....	25

Miguel S. Aliaga.

Juzgado Federal de la Capital

Buenos Aires, diciembre 31 de 1909.

Al Excmo. señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole la estadística del movimiento de causas habidas en el Juzgado Federal á mi cargo, correspondiente al corriente año.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

Agustín Urdinarrain.

Estadística del Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, á cargo del doctor Agustín Urdinarrain durante el año 1909.

A

Expedientes que pasaron al despacho el 1.º de enero de 1909.

Cíviles.....	1.625
Comerciales.....	1.768
Sumarios.....	477
Suma.....	<u>3.897</u>

B

De los expedientes del cuadro anterior se hallan en tramitación.....	1.805
Paralizados.....	2.092
Suma.....	<u>3.897</u>

C

Iniciados durante el año 1909

Civiles.....	241
Comerciales.....	468
Sumarios y excepciones del servicio militar.....	111
Suma.....	<u>820</u>

D

De los cuadros A y C

Civiles.....	1.893
Comerciales.....	2.236
Sumarios.....	588
Suma.....	<u>4.717</u>

E

Expedientes pasados al archivo.....	924
" pasados á otros juzgados y oficinas.....	121
Suma.....	<u>1.045</u>

F

Cartas de ciudadanía expedidas.....	1.429
Exhortos recibidos y diligenciados.....	71
Suma.....	<u>1.500</u>

G

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1910.	3.672
--	-------

H

Sentencias definitivas dictadas durante el año 1909—en juicios ordinarios.....	170
En juicios ejecutivos.....	170
En juicios sumarios de bajas y excepciones del servicio militar.....	110
Suma.....	<u>450</u>

I

Se han practicado trescientas cincuenta y dos regulaciones, importando la suma de..... \$ 304.415

Buenos Aires, diciembre 31 de 1909.

Agustín Urdinarrain.

Parte especial

A

Correspondiente á los trabajos políticos que ha realizado el
subscrito en su carácter de Presidente de la Junta
Electoral de la Capital, Secretario don José Manuel
Astigueta.

Actos y autos de carácter general	380
Juicios de tachas.....	1.430
Autos simples.....	395
Oficios	2.100
Elaboración del padrón definitivo de inscriptos compuesto de 98.890 nombres de ciudadanos.....	98.890
Preparación del padrón definitivo de electores.	

B

Correspondiente á los trabajos realizados por el subscrito
como miembro de la Junta Electoral Municipal.

Actas y autos de carácter general.....	35
--	----

Buenos Aires, diciembre 31 de 1909.

Agustín Urdinarrain.

Juzgado Federal de la Capital

Buenos Aires, enero 8 de 1910.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública, doctor Rómulo S. Naón.*

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. adjuntán-
dole á sus efectos, la estadística del movimiento de
causas habido durante el año próximo pasado.

Saluda á V. E. atentamente.

Carlos Doncel.

Cuadro estadístico del movimiento de causas habido durante el año 1909 en el Juzgado Federal en lo Civil y Comer- cial de la Capital, á cargo del doctor don Carlos Doncel.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero

Civiles.....	852
Comerciales.....	1.529
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	1.518
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	863

C

Iniciados durante el año

Civiles	311
Comerciales	452
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos	233
Cartas de ciudadanía.....	2.876

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1.034
Juicios ejecutivos	2.090
Exhortos.....	233
Cartas de ciudadanía.....	2.876

E

Fallos

Definitivos.....	380
Interlocutorios.....	399
Autos devolviendo exhortos.....	233
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	2.876

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	140
Fallos interlocutorios.....	52

Buenos Aires, diciembre 31 de 1908.

Carlos Doneel.

Procurador Fiscal doctor Enrique J. Racedo

Buenos Aires, diciembre 31 de 1909.

A S. E. el señor *Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.*

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. adjuntando una planilla con el movimiento de asuntos habidos durante el año que hoy termina y manifestándole que el despacho á mi cargo se encuentra al día, respecto á los asuntos que encontré bien encaminados y á los que ingresaron desde mi nombramiento. No así en cuanto á la cantidad enorme de asuntos del Fisco que hallé paralizados, como podrá comprobarlo V. E. con la estadística que estoy confeccionando y que en breves días remitiré á su consideración.

Dios guarde á V. E.

Enrique J. Racedo.

Planilla del movimiento de asuntos de la Fiscalía á cargo del doctor Enrique Racedo.

Impuestos Internos.....	188
Demandas del Fisco.....	360
Excepciones.....	194
Aduana.....	145
Cuestiones de competencia.....	89
Infracciones ó la ley n.º 4707.....	166
Demandas contra el Fisco.....	11
Excarcelaciones.....	27
Recursos de hábeas còrpus.....	16
Marcas de fábrica.....	23
Extradiciones.....	19
Correos.....	18
Ley electoral (infracción).....	6

Falsedad.....	33
Lesiones.....	21
Accidentes ferroviarios.....	47
Hurtos.....	75
Estafas.....	18
Exhortos.....	4
Homicidios.....	3
Inhibiciones.....	20
Defraudaciones.....	26
Falsificaciones.....	23
Accidentes.....	7
Delitos varios.....	108
Bajas.....	8
Usurpación de estado civil.....	5
Averías.....	2
Cartas de ciudadanía.....	787
Total.....	2.449

Enrique J. Racodo.

Juzgado Federal de La Plata

La Plata, febrero 11 de 1910.

A S. E. el señor *Ministro de Justicia é Instrucción Pública.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole, adjunto, el cuadro estadístico del movimiento habido en este Juzgado, durante el año 1909. Acompaño para mejor información los cuadros parciales de cada Secretaría.

Como se ve, la entrada de causas aumenta notablemente de año en año, pues en 1907 y 1908 fué de 1646 y 2235, respectivamente, y en el año 1909 ha sido de 3714.

Saludo á V. E. atentamente.

Emilio Villafañe.

ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1909.

Secretaría á cargo de don Estevan Guabello.

A

Expedientes que pasaron al 1.º de enero de 1909.

Civiles.....	753
Comerciales.....	1.129
Criminales.....	22
Correccionales.....	22
Exhortos.....	1.571
Cartas de ciudadanía.....	264

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	1.887
» » paralizados.....	1.874

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	146
Comerciales.....	73
Criminales.....	3
Correccionales.....	5
Exhortos.....	773
Cartas de ciudadanía.....	342

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	899
» ejecutivos.....	1.202
» criminales.....	25
» correccionales.....	27
Exhortos.....	2.344
Cartas de ciudadanía.....	606

E

Fallos

Definitivos.....	29
Interlocutorios.....	121
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	773
» concediendo cartas de ciudadanía.....	267

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	20
» interlocutorios.....	11

Movimiento de Secretaría

Decretos.....	3.372
Exhortos dirigidos.....	51
Oficios.....	2.517
Mandamientos.....	18
Declaraciones de testigos.....	535
Actas.....	328

La Plata, diciembre 31 de 1909.

Estevan Guabello.

Secretario.

Secretaría á cargo del doctor M. Pastor y Montes.

A

Expedientes que pasaron al 1.º de enero de 1909.

Civiles.....	781
Comerciales.....	916
Criminales.....	28
Correccionales.....	193
Exhortos.....	306
Cartas de ciudadanía.....	1

B

De los expedientes de la casilla anterior se hallan:

En tramitación.....	1.021
Paralizados.....	1.204

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	417
Comerciales.....	16
Criminales.....	12
Correccionales.....	148
Exhortos.....	26
Cartas de ciudadanía.....	--

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1.198
» ejecutivos.....	932
» criminales.....	40
» correccionales.....	341
Exhortos.....	332
Cartas de ciudadanía.....	1

E

Fallos

Definitivos.....	411
Interlocutorios.....	135
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	19

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	86
» interlocutorios.....	4

Movimiento de Secretaría

Decretos de trámite.....	3.814
Oficios dirigidos.....	1.826
Exhortos recibidos.....	26
» devueltos.....	19
» dirigidos.....	80
Mandamientos.....	35
Actas.....	89
Declaraciones.....	157

La Plata, diciembre 3 de 1909.

Manuel Pastor y Montes.
Secretario.

Secretaría á cargo del doctor E. J. Marengo.

A

Expedientes que pasaron al 1.º de enero de 1909.

Civiles.....	611
Comerciales.....	18
Criminales.....	1.062
Correccionales.....	13
Exhortos.....	141
Cartas de ciudadanía.....	2

B

De los expedientes de la casilla anterior se hallan:

En tramitación.....	1.239
Paralizados.....	608

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	111
Comerciales.....	9
Criminales.....	407
Correccionales.....	3
Exhortos.....	10
Cartas de ciudadanía.....	1

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	722
» ejecutivos.....	27

Juicios criminales.....	1.469
» correccionales.....	16
Exhortos.....	151
Cartas de ciudadanía.....	3

E

Fallos

Definitivos.....	56
Interlocutorios.....	620-
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	22
Autos concediendo cartas de ciudadanía.....	2

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	26
» interlocutorios.....	40

Movimiento de la Oficina

Decretos.....	5.997
Exhortos dirigidos.....	300
Oficios.....	1.294
» » telegráficos.....	37
Mandamientos.....	17
Declaraciones indagatorias.....	63
» de testigos.....	138
Careos.....	14
Actas.....	236

La Plata, diciembre 31 de 1909.

E. J. Marengo.
Secretario.

Secretaría á cargo del Escribano señor J. A. Fonrouge. (1)

A

Expedientes que pasaron al 1.º de enero de 1909

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

(1) Secretaría nueva; por eso no figuran anotaciones en las casillas A, B y D.

B

De los expedientes de la casilla anterior se hallan:

En tramitación.....	—
Paralizados.....	—

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	28
Comerciales.....	—
Criminales.....	6
Correccionales.....	1.177
Exhortos.....	1
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	—
» ejecutivos.....	—
» criminales.....	—
» correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	321
Interlocutorios.....	89
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	—
» concediendo cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	105
» Interlocutorios.....	6
Movimiento general desde marzo 15 al 31 de diciembre de 1909.	
Decretos.....	4.031
Oficios.....	2.234
Actas.....	648
Declaraciones indagatorias.....	496
» de testigos.....	176
Oficios telegráficos.....	45
Sentencias definitivas.....	321
Autos interlocutorios.....	89

La Plata, diciembre 31 de 1909.

L. A. Barrionuevo.

Estadística correspondiente al año de 1909.

A

Expedientes que pasaron al 1.º de enero de 1909.

Civiles.....	2.145
Comerciales.....	2.063
Criminales.....	1.112
Correccionales.....	228
Exhortos.....	2.018
Cartas de ciudadanía.....	267

B

De los expedientes de la casilla anterior se hallan:

En tramitación.....	4.147
Paralizados.....	3.686

C

Iniciados durante el año.

Civiles.....	702
Comerciales.....	98
Criminales.....	428
Correccionales.....	1.333
Exhortos.....	810
Cartas de ciudadanía.....	343

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	2.847
» ejecutivos.....	2.161
» criminales.....	1.540
» correccionales.....	1.561
Exhortos.....	2.828
Cartas de ciudadanía.....	610

E

Fallos

Definitivos.....	817
Interlocutorios.....	965
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	814
» concediendo cartas de ciudadanía.....	269

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	237
» interlocutorios.....	61

La Plata, febrero 11 de 1910.

Emilio Villafañe.

Juzgado Federal de Bahía Blanca

Bahía Blanca, marzo 1.º de 1910.

Al Excmo. señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. elevando la estadística de este Juzgado á mi cargo, correspondiente al año de 1909.

Saludo á V. E. muy atentamente.

Gregorio Uriarte.

Estadística del movimiento del Juzgado Federal á cargo del doctor Gregorio Uriarte durante el año 1909.

A

Expedientes que pasaron al despacho el 1.º de enero de 1909.

Civiles.....	264
Comerciales.....	142
Criminales.....	100
Correccionales.....	289
Exhortos.....	34
Cartas de ciudadanía.....	159
Total.....	988

B

De los expedientes del cuadro anterior

Se hallan en tramitación.....	696
" " paralizados.....	292
Total.....	988

C

Iniciados durante el año 1909

Civiles	611
Comerciales	202
Criminales	397
Correccionales.. ..	545
Exhortos.....	189
Cartas de ciudadanía.	247
Total.....	2191

D

Los cuadros A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	875
» ejecutivos.....	314
Cartas de ciudadanía.....	406
Exhortos.....	223
Juicios criminales.....	497
» correccionales.....	334
Total.....	3159

E

Expedientes pasados al archivo.....	300
» » á otros Juzgados.....	75
Exhortos devueltos.....	163

F

Sentencias definitivas	407
» interlocutorias	564

Bahía Blanca, marzo 1.º de 1910.

Gregorio Uriarte.

Juzgado Federal de Paraná

Paraná, abril 26 de 1910.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

Cumplo el deber de remitir á ese Ministerio la estadística del movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año 1909.

Saludo con tal motivo á V. E. con mi consideración más distinguida.

César B. Pérez Colman.

Estadística del movimiento del Juzgado Federal de Paraná correspondiente al año 1909.

A

Expedientes que pasaron al despacho el 1.º de enero de 1909.

Civiles	1 010
Comerciales	1.463
Criminales.....	310
Correccionales.....	359
Exhortos.....	107
Cartas de ciudadanía.....	83

	3.332

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	2.060
• • paralizados de un año atrás	1.264

	3.332

Nota: Entre estos expedientes figuran 440 por semillas á colonos, paralizados por orden del señor Ministro de Hacienda.

C

Iniciados durante el año 1909

Civiles	179
Comerciales	58
Criminales	36
Correccionales	694
Exhortos	50
Cartas de ciudadanía	26
	1.043

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	2.588
• ejecutivos.....	1.521
Exhortos.....	157
Cartas de ciudadanía	109
	4.375

E

Fallos

Sentencias definitivas.....	173
Autos interlocutorios.....	2.804
• devolviendo exhortos.....	58
• acordando cartas de ciudadanía	25
	3.060

F

Se apelaron durante el año

Sentencias definitivas.....	37
Autos interlocutorios.....	14
	51

Paraná, abril 25 de 1910.

Manuel A. Calderón.
Secretario.

Juzgado Federal del Uruguay

Uruguay, marzo 14 de 1910.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme á V. E., acompañando al presente la estadística del movimiento habido en este Juzgado Federal á mi cargo, durante el año próximo pasado.

Saluda á V. E. muy atentamente.

A. Berduc.

Estadística del movimiento habido en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, durante el año 1909.

A

Expedientes que pasan á despacho el 1.º de enero de 1909.

Civiles	23
Comerciales.....	24
Criminales.....	11
Correccionales.....	123
Exhortos.....	4
Cartas de ciudadanía.....	36

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	221
Se hallan de un año atrás paralizados.....	217

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	18
Comerciales.....	26
Criminales.....	18
Correccionales.....	398
Exhortos.....	35
Cartas de ciudadanía.....	143

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ejecutivos.....	50
» ordinarios.....	591
Exhortos.....	39
Cartas de ciudadanía.....	179

E

Fallos

Definitivos.....	29
Interlocutorios.....	12
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	34
» acordando cartas de ciudadanía.....	70

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	7
» interlocutorios.....	3

Concepción del Uruguay, marzo 14 de 1910.

José R. Navarro.
Secretario.

Juzgado Federal del Rosario

Rosario, mayo 6 de 1910.

*Al Excmo. señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

De acuerdo con su telegrama fecha 21 de abril último, tengo el agrado de remitir á ese Ministerio la estadística de este Juzgado, correspondiente al año 1909.
Dios guarde á V. E.

José del Barco.

Juzgado á cargo del doctor José del Barco.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1909.

Civiles.....	239
Comerciales.....	562
Criminales.....	77
Correccionales.....	43
Exhortos.....	59
Cartas de ciudadanía.....	59
Total.....	1.039

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	390
Se hallan paralizados de un año atrás.....	649
Total.....	1.039

C

Iniciados durante el año

Civiles	474
Comerciales	47
Criminales	150
Correccionales	1.377
Exhortos	111
Cartas de ciudadanía	203
Total.....	<u>2.362</u>

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	580
» ejecutivos.....	742
Exhortos.....	170
Cartas de ciudadanía.....	262
Criminales.....	227
Correccionales.....	1.420
Total.....	<u>3.401</u>

E

Fallos

Definitivos.....	434
Interlocutorios.....	134
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	56
Autorizando cartas de ciudadanía.....	77
Total.....	<u>701</u>

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	58
» interlocutorios.....	19
Total.....	<u>77</u>

Rosario, diciembre 31 de 1906.

Juan Alvarez.
Secretario.

Juzgado Federal de Santa Fe

Santa Fe, abril 26 de 1910.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

Tengo el agrado de remitir á V. E. la estadística del movimiento habido en el Juzgado Federal á mi cargo, durante el año de 1909.

Saludo á V. E. atentamente.

Nicolás Vera Barros.

Estadística del Juzgado Federal de Santa Fe durante el año 1909.

A

Expedientes que pasan al despacho de 1.º de enero de 1909.

Civiles	1502
Comerciales.....	981
Criminales	939
Exhortos.....	1212
	4634
Entrados durante el año	1602
Total	<u>6236</u>

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	3104
» » paralizados	1560
	4664

C

Iniciados durante el año 1909

Civiles	325
Comerciales.....	220
Criminales.....	455
Exhortos.....	450
Cartas de ciudadanía.....	152
	<hr/>
	1602

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1827
» ejecutivos.....	1201
» criminales.....	1394
Exhortos.....	1692
Cartas de ciudadanía.....	152
	<hr/>
	6266

E

Fallos:

Definitivos.....	423
Interlocutorios.....	527
Acordando cartas de ciudadanía.....	120
Devolviendo exhortos.....	689
	<hr/>
	1759

F

Se apelaron durante el año:

Definitivos.....	49
Interlocutorios.....	36
	<hr/>
	85

Santa Fe, abril 28 de 1910.

Nicolás Vera Barros.

Juzgado Federal de Corrientes

Corrientes, diciembre 31 de 1909.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole adjunto, el cuadro estadístico de fin de año, de acuerdo con las disposiciones de ese Ministerio.

Aprovecho esta oportunidad, para saludar á V. E. con mi consideración distinguida.

Miguel L. Gautré.

Estadística del Juzgado Federal de Corrientes durante el año 1909.

A

Expedientes que pasaron al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	453
Comerciales.....	367
Criminales.....	167
Correccionales.....	100
Exhortos.....	135
Cartas de ciudadanía.....	22
Total.....	1244

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	912
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	332

C

Iniciados durante el año:

Civiles.....	70
Comerciales.....	6
Criminales.....	16
Correccionales.....	623
Exhortos.....	63
Cartas de ciudadanía.....	23
Total.....	801

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	572
• ejecutivos.....	324
Criminales.....	183
Correccionales.....	723
Exhortos.....	198
Cartas de ciudadanía.....	45
Total.....	2045

E

Fallos

Definitivos.....	81
Interlocutorios.....	446
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	48
• acordando cartas de ciudadanía.....	20
Total.....	595

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	22
• interlocutorios.....	9
Total.....	31

Corrientes, diciembre 31 de 1909.

Antonio C. Barrientos.
Secretario.

Juzgado Federal de Mendoza

Mendoza, marzo 28 de 1910.

A V. E. el señor *Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. remitiéndole la estadística del movimiento de este Juzgado Federal, durante el año 1909.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

Pedro F. Lucas.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	377
Comerciales.....	519
Criminales.....	7
Correccionales.....	159
Exhortos.....	61
Cartas de ciudadanía.....	109

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	604
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	628

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	198
Comerciales.....	303
Criminales.....	10
Correccionales.....	143
Exhortos.....	82
Cartas de ciudadanía.....	146

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	575
Juicios ejecutivos.....	822
Criminales.....	17
Correccionales.....	302
Exhortos.....	143
Cartas de ciudadanía.....	255

E

Fallos

Definitivos.....	286
Interlocutorios.....	333
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	19
• acordando cartas de ciudadanía.....	68

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	44
• interlocutorios.....	18

Mendoza, enero 30 de 1910.

Juan T. Segura.

Secretario.

V.º B.º

Pedro F. Lucas.

Juzgado Federal de San Luis

San Luis, febrero 28 de 1910.

A S. E. el señor *Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntándole el cuadro estadístico del movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año próximo pasado.

Con tal motivo, saluda á V. E. atentamente.

Valentín Luco.

Movimiento de las causas habidas en este Juzgado, durante el año 1909.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1909.

Civiles.....	96
Comerciales.....	80
Criminales.....	4
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	160
Paralizados de un año atrás.....	20

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	59
Comerciales.....	59
Criminales.....	18
Correccionales.....	119

Exhortos.....	19
Cartas de ciudadanía.....	27
Total.....	<u>301</u>

D

Las casllas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios (civiles y criminales).....	296
Ejecutivos.....	139
Exhortos.....	19
Cartas de ciudadanía.....	27
Total.....	<u>481</u>

E

Fallos

Fallos definitivos.....	69
Interlocutorios.....	110
Autos devolviendo exhortos.....	19
• acordando cartas de ciudadanía.....	27
Total.....	<u>225</u>

F

Se apelaron durante el año

Sentencias definitivas.....	15
Autos interlocutorios.....	1
Total.....	<u>16</u>

San Luis, febrero 26 de 1910.

Eduardo Barbeito.

Secretario.

Juzgado Federal de Tucumán

Tucumán, abril 23 de 1910.

A. S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole el cuadro estadístico del movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año último, formulado con arreglo al decreto del P. E. de fecha 22 de diciembre de 1890.

Saludo á V. E. con toda mi consideración.

Uvaldo Senci.

Cuadro estadístico demostrativo del movimiento habido en este Juzgado durante el año 1909.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles	602
Comerciales.....	418
Criminales.....	99
Correccionales	169
Exhortos.....	90
Cartas de ciudadanía.....	61

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	358
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	1081

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	71
Comerciales.....	10
Criminales.....	41
Correccionales.....	433
Exhortos.....	52
Cartas de ciudadanía.....	29

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1418
Juicios ejecutivos.....	425
Exhortos.....	142
Cartas de ciudadanía.....	90

E

Fallos

Definitivos.....	125
Interlocutorios.....	20
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	54
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	16

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	25
Fallos interlocutorios.....	6

Tucumán, abril 23 de 1910.

V. B.

Uvaldo Senci.

Filemón N. Palavecino.

Secretario.

Juzgado Federal de Santiago del Estero

Santiago, marzo 26 de 1910.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

Adjuntos, remito á V. E. tres cuadros que contienen los datos estadísticos del movimiento de este Juzgado Federal durante el año 1909.

Saluda á V. E. muy atentamente.

Justo P. Luna.

CUADRO N.º 1

Estadística del Juzgado Federal de Santiago del Estero, correspondiente al año 1909.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero 1909.

Civiles.....	568
Comerciales.....	568
Criminales.....	9
Correccionales.....	78
Exhortos.....	3
Cartas de ciudadanía.....	0
Total.....	658

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación en 1.ª instancia.....	650
En apelación.....	8

C

Iniciados durante el año

Civiles	230
Comerciales	230
Criminales	28
Correccionales	518
Exhortos	28
Cartas de ciudadanía	4
Total	<u>808</u>

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Ordinarios	470
Ejecutivos	328
Criminales	37
Correccionales	596
Exhortos	31
Cartas de ciudadanía	4
Total	<u>1466</u>

CUADRO N.º 2

Expedientes iniciados en el año 1909	808
Expedientes terminados en 1909	293
Expedientes que pasan á 1910	1173
En tramitación en 1.ª instancia	1157
En apelación	16

CUADRO N.º 3

E

Fallos

Definitivos	309
Interlocutorios	544
Autos devolviendo exhortos diligenciados	26
Autos acordando cartas de ciudadanía	3
Total	<u>882</u>

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	43
Fallos interlocutorios.....	6

Santiago, marzo 26 de 1910.

S. Encalada.

Secretario.

Juzgado Federal de San Juan

San Juan, marzo 8 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañando un cuadro estadístico del movimiento habido en este Juzgado durante el año 1909, conforme al formulario establecido por ese Ministerio.

Con tal motivo, saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

Segundino J. Navarro.

Movimiento habido en el Juzgado Federal de San Juan durante el año 1909.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero de 1909.

Civiles.....	308
Comerciales.....	714
Correccionales.....	40
Exhortos.....	—
Criminales.....	19
Cartas de ciudadanía.....	6

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	604
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	483

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	183
Comerciales.....	270
Correccionales.....	93
Exhortos.....	52
Criminales.....	15
Cartas de ciudadanía.....	12

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	718
Juicios ejecutivos.....	621
Exhortos.....	42
Cartas de ciudadanía.....	18

E

Fallos

Definitivos.....	183
Interlocutorios.....	697
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	42
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	12

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	28
Fallos intermediarios.....	16

San Juan, marzo 8 de 1910.

SEGUNDINO J. NAVARRO.
Juan Estrella.
Secretario.

Juzgado Federal de La Rioja

Rioja, abril 28 de 1910.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañán-
dole el cuadro estadístico del movimiento de causas
habidas durante el año 1909, en este Juzgado Federal,
interinamente á mi cargo por licencia concedida al se-
ñor Juez titular.

Saludo á V. E. muy atentamente.

S. de la Vega.

Juez Federal Supe.

Estadística del movimiento de causas habidas en el Juzgado Federal de La Rioja en el año 1909.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	45
Comerciales.....	332
Criminales.....	2
Correccionales.....	7
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—
	386

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	331
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	56
	386

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	10
Comerciales.....	5
Criminales.....	2
Correccionales.....	49
Exhortos.....	14
Cartas de ciudadanía.....	2
	92

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	111
Juicios ejecutivos.....	841
Exhortos.....	14
Cartas de ciudadanía.....	2
	468

E

Fallos

Definitivos.....	47
Interlocutorios.....	54
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	14
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	2
	117

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	3
Fallos interlocutorios.....	3
	6

Rioja, abril 28 de 1910.

S. DE LA VEGA,
Raúl A. Pajés.
Secretario.

Juzgado Federal de Salta

Salta, marzo 19 de 1910.

A S. E. señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.

Cumplo en remitir el cuadro demostrativo del movimiento de egresos habido en este Juzgado, durante el año de 1909.

Aprovecho la oportunidad para solicitar de V. E. se digne acordar á este Juzgado la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional, para ser invertidos en carpetas que conserven los expedientes terminados, en mejores condiciones de las actuales.

Saludo á V.E. con mi más distinguida consideración.

David Zambrano.

Expedientes que pasaron al despacho el 1.º de enero de 1909.

Civiles.....	164
Comerciales.....	254
Criminales.....	45
Correccionales.....	4
Exhortos.....	7
Cartas de ciudadanía.....	1

B

De los expedientes de de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	350
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	118

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	119
Comerciales.....	15
Criminales.....	16
Correccionales.....	121
Exhortos.....	26
Cartas de ciudadanía.....	7

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	469
Juicios ejecutivos.....	239
Exhortos.....	26
Cartas de ciudadanía.....	8

E

Fallos

Definitivos.....	50
Interlocutorios.....	37
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	17
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	7

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	12
Fallos interlocutorios.....	

G

Expedientes terminados durante el año

Civiles.....	58
Comerciales.....	20
Criminales.....	13
Correccionales.....	22
Exhortos.....	17
Cartas de ciudadanía.....	7

V.º B.º

David Zambrano.

Waldino Rearté.

Secretario.

Juzgado Federal de Jujuy

Jujuy, marzo 19 de 1910.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública de la Nación.*

En cumplimiento de disposiciones vigentes, tengo el honor de remitir á V. E. un cuadro demostrativo del movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año 1909.

Saluda á V. E. muy atentamente.

E. Claros.

Cuadro estadístico del movimiento de causas habido en este Juzgado de Sección durante el año 1909.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	9
Comerciales.....	1
Criminales.....	92
Exhortos.....	2
Cartas de ciudadanía.....	1

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	14
paralizados de un año atrás.....	75

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	16
Comerciales.....	1

Criminales.....	13
Correccionales.....	143
Exhortos.....	7
Cartas de ciudadanía.....	20

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	243
» ejecutivos.....	5
Exhortos.....	9
Cartas de ciudadanía.....	21

E

Fallos

Difinitivos.....	60
Interlocutorios.....	18
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	8
» acordando cartas de ciudadanía.....	20

F

Se apelaron durante el año

Fallos difinitivos.....	1
» interlocutorios.....	1
Oficios librados durante el año.....	708

Jujuy, marzo 19 de 1910.

P. V. Moloney.
Secretario.

V. B.
E. Claros.

Excma. Cámara en lo Civil de la Capital

Buenos Aires, abril 13 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Excmo. señor Ministro:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Organización de los Tribunales, tengo el honor de dirigirme á V. E. elevando el informe correspondiente á la labor realizada en el año próximo pasado.

Como puede V. E. observarlo, en los cuadros adjuntos, los Tribunales inferiores han desempeñado sus funciones con encomiable ilustración, solucionando en su mayoría las numerosas causas ante ellos tramitadas.

Este importante servicio público ha de mejorar, sin duda, en rapidez, con la creación del nuevo Juzgado que permite una mayor distribución del trabajo. Se han dictado en los siete Juzgados 535 sentencias definitivas en juicios ordinarios, y 318 en juicios ejecutivos ó sumarios.

Quedan en pie, sin embargo, los inconvenientes y dilaciones á que da lugar la vieja Ley de Procedimientos vigente, y sería de desear que los trabajos que V. E. tiene encomendados á una comisión competente, llegaran cuanto antes á su debida sanción.

En cuanto á la labor verificada por esta Cámara, los cuadros aludidos, dan la medida de su consagración. El número de sentencias definitivas é interlocutorias dictadas: 367 y 1637, es el que humanamente puede exigirse de un Tribunal colegiado, al cual convergen las causas de los siete Juzgados de 1.^ª Instancia.

Por lo demás, debo reproducir aquí las indicaciones contenidas en el anterior informe sobre distintos tópicos, en materia de legislación, que interesan á la mejora de la Administración Judicial.

Entre ellos, debo recordar á V. E. que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, acaba de instituir las cátedras necesarias al notariado, y sería de toda conveniencia, dictar las disposiciones del caso para que esta profesión se obtenga por medio del estudio científico que reclama su importante intervención en las múltiples relaciones de la vida civil y comercial.

Dejando así cumplida la prescripción de la Ley de Organización, me es agradable ofrecer á V. E. mi consideración distinguida.

BENJAMÍN BASUALDO.
Jorge L. Dupuis.

**Movimiento habido en la Excm. Cámara de Apelaciones
en lo Civil durante el año 1909.**

Entraron para definitiva.....	387
• • interlocutorios.....	1,604
Existían el 31 de diciembre de 1908.....	555
Total.....	2,546
Salieron con sentencia definitiva.....	367
• • autos interlocutorios.....	1,637
• por desistimientos y transacciones.....	80
Total.....	2,084
Quedaron el 31 de diciembre de 1909.....	462

Jorge L. Dupuis.

Juzgados de Primera Instancia

MOVIMIENTO DEL DESPACHO DURANTE EL AÑO 1961.

	Doctor Ponce y Gómez	Doctor González del Solar	Doctor Quisada	Doctor Belgacera	Doctor Jiménez Zapata	Doctor Bustos	Doctor de la Torre	Total
Entraron para definitiva en juicio ordinario.....	65	136	118	92	39	112	60	613
Salidas con definitivas en juicio ordinario.....	63	131	79	80	51	71	60	585
Entradas para definitiva en juicio ejecutivo ó sumario.....	24	89	23	25	39	61	32	284
Salidas con definitiva en juicio ejecutivo ó sumario.....	24	95	23	22	67	52	32	318
Declaratoria de herederos.....	392	288	97	139	170	375	225	1584
Regulaciones de honorarios.....	592	612	527	523	263	536	338	3991
Autos interlocutorios.....	2948	2814	1699	1475	3585	3928	612	15522
Decretos de trámite.....	25575	21138	17334	14959	24834	24822	29382	151251
Juicios verbales art. 64 del C. P.....	2	15	6	173	22	14	2	234
Avenimientos procurados.....		5	3	27	8	13	2	58

Existían el 31 de diciembre de 1908

	Doctor Ponce y Gómez	Doctor González del Solar	Doctor Quesada	Doctor Helguera	Doctor Jiménez Zapata	Doctor Bairos	Doctor de la Torre	Total
Testamentarias.....	388	474	570	530	1,548	388	342	4,856
Ordinarios.....	733	667	2,067	10618	2,133	490	510	8,248
Ejecutivos.....	295	201	942	432	1,021	167	186	3,244
Sumarios.....	286	421	1,755	10326	2,042	311	246	6,497
Exhortos.....	60	102	265	195	604	63	41	1,434
Total.....	1,801	1,865	5,869	4,102	7,608	1,529	1,328	24,222

Entraron durante el año 1909

Testamentarias.....	255	499	332	231	318	224	291	2,010
Ordinarios.....	441	603	530	131	475	364	458	3,262
Ejecutivos.....	192	312	222	101	217	110	330	1,394
Sumarios.....	288	863	483	376	546	339	338	3,167
Exhortos.....	30	286	345	211	292	186	152	1,512
Total.....	1,123	2,423	1,912	1,250	1,758	1,214	1,599	11,282

Salieron durante el año

	Doctor Ponce y Gómez	Doctor González del Solar	Doctor Quesada	Doctor Helguera	Doctor Jiménez Zapata	Doctor Bairos	Doctor de la Torre	Total
Salidos por recusación.....	41	68	97	38	30	33	20	327
• excusación.....	5	7	6	12	13	34	9	86
• otras causas.....	62	318	246	115	117	82	111	1,041
Archivados.....	303	910	81	52	512	620	679	3,166
Devueltos al interesado.....	26	321	136	170	570	241	231	1,695
Realizados.....	160	211	-	31	539	472	380	1,805
Total.....	597	1,835	593	421	1,771	1,491	1,442	8,123

Quedaron el 31 de diciembre de 1909

Testamentarias.....	998	590	1.118	749	2.121	347	500	5.757
Ordinarios.....	1.187	741	2.428	1.874	2.198	513	984	9.562
Ejecutivos.....	265	381	1.119	502	1.100	169	214	3.819
Sumarios.....	302	607	2.154	1.555	2.164	180	87	7.139
Exhortos.....	98	144	420	257	93	43	000	1.064
Total.....	2.850	2.453	7.245	4.931	7.085	1.252	1.485	27.381

Jorge L. Dupuis.

Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital.

Buenos Aires, mayo 12 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, tengo el honor de dirigirme á V. E., remitiéndole las estadísticas del movimiento de causas de esta Cámara y Juzgados de su dependencia durante el año 1909.

Comparando estos cuadros con los de los años anteriores, V. E. notará el aumento siempre creciente del número de causas, tanto en el Tribunal que presido como en los Juzgados inferiores; aumento que dificulta cada vez más la pesada tarea, haciendo imprescindible la creación de nuevos Tribunales. Esta necesidad se deja sentir principalmente en la jurisdicción criminal, á causa del crecimiento extraordinario de la población de la Capital en los últimos años.

La Cámara que presido estima que el número de Jueces en lo Criminal debiera guardar una proporción constante con la cifra de la población, estableciéndose un Juzgado de Instrucción por cada 100.000 habitantes, y uno de sentencia por cada dos de instrucción, á los que, para no recargar tanto el Presupuesto, podría asignarse sólo dos secretarías, en vez de las tres con que actualmente funcionan.

Con referencia á las modificaciones que convendría introducir en la legislación penal, me permito recordar á V. E. las consideraciones que contienen las dos últimas memorias de esta Cámara, de 1908 y 1909, especialmente en lo que se refiere á la pena condicional.

Con tal motivo saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

L. LÓPEZ CABANILLAS.

R. E. Cranwell.

Secretario.

**Movimiento general de causas habido mensualmente en la
Excm. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial durante el año 1909.**

ENTRADAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	Total	RESUELTAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	Total
Enero.....	—	—	—	—	Enero.....	—	—	—	—
Febrero....	91	16	78	215	Febrero.....	22	25	45	92
Marzo.....	87	88	105	280	Marzo.....	87	63	98	248
Abril.....	63	79	70	212	Abril.....	96	87	69	252
Mayo.....	85	67	89	241	Mayo.....	96	91	103	293
Junio.....	92	80	83	255	Junio.....	60	92	95	247
Julio.....	94	88	101	286	Julio.....	83	82	93	258
Agosto....	70	80	86	236	Agosto.....	96	83	109	288
Septiembre..	66	99	91	247	Septiembre..	99	102	81	282
Octubre.....	82	89	128	299	Octubre.....	75	83	115	273
Noviembre..	121	77	106	304	Noviembre..	59	67	97	223
Diciembre... 72	57	81	213		Diciembre... 100	61	86	250	
Total.....	923	811	1024	2788	Total.....	873	812	991	2706

Resumen del movimiento habido en la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial, durante el año 1909.

ENTRADAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	Total
Existencia en 31 de dic. de 1908	86	20	273	379
Entradas durante el año 1909.	923	841	1024	2788
Total	1009	861	1297	3167
SALIDAS				
Por fallo definitivo	469	758	248	1475
Por fallo interlocutorio	349	43	369	761
Apel. de hecho regul. y desist...	55	41	374	470
Total	873	842	991	2706
Quedan pendientes en tramitación y en acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1909.....	136	19	306	461

Presidencia y Secretaría

Deretos	12659
Oficios librados	418
Oficios recibidos	372
Insaculaciones	10
Acuerdos extraordinarios	8
Legalizaciones	926
Informes in voce	297
Posiciones recibidas	21
Nombramientos de empleados	44
Visitas de cárceles	1
Informes del Tribunal en solicitudes de gracia..	299

Ugiería

Notificaciones por cédulas	11497
" " notas	2065
" " personales	2763

Juan del Campillo.
Secretario.

Estadística del Juzgado en lo Criminal á cargo del doctor Ernesto Madero.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	--
Comerciales.....	--
Criminales.....	246
Correccionales.....	--
Exhortos.....	--
Cartas de ciudadanía.....	--

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	--
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	--

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	--
Comerciales.....	--
Criminales.....	283
Correccionales.....	--
Exhortos.....	--
Cartas de ciudadanía.....	--
Juicios ejecutivos.....	--
Cartas de ciudadanía.....	--

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	--
Juicios ejecutivos.....	--
Exhortos.....	--
Cartas de ciudadanía.....	--

E

Fallos

Definitivos.....	270
Interlocutorios.....	84
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	--
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	--

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	203
Fallos interlocutorios.....	41

Buenos Aires, febrero 19 de 1910.

Ernesto Madero.

Estadística del Juzgado en lo Criminal á cargo del doctor Tomás de Veyga.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	299
Correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	—
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	—

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	327
Correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	—
Juicios ejecutivos.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	295
Interlocutorios.....	114
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	—
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	241
Fallos interlocutorios.....	108

Buenos Aires, febrero 10 de 1910.

S. Castellanos.

**Estadísticas del Juzgado en lo Criminal á cargo del doctor
Sotero F. Vázquez.**

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	32
Correccionales.....	—
Exhortos.....	41
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	194
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	45

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	405
Correccionales.....	—
Exhortos.....	77
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	—
Juicios ejecutivos.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	182
Interlocutorios.....	245
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	77
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	92
Fallos interlocutorios.....	9

Buenos Aires, abril 15 de 1910.

Sotero F. Vázquez.

**Estadística del Juzgado de Instrucción á cargo del doctor
Jaime Llavallo.**

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	35
Correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	3
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	—

C

Iniciados durante el año

Civiles	—
Comerciales	—
Criminales	1394
Correccionales	—
Exhortos	65
Cartas de ciudadanía	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	—
Juicios ejecutivos	—
Exhortos	—
Cartas de ciudadanía	—

E

Fallos

Definitivos	403
Interlocutorios	1213
Autos devolviendo exhortos diligenciados	65
Autos acordando cartas de ciudadanía	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	32
Fallos interlocutorios	23

Buenos Aires, diciembre 31 de 1909.

Jaime Llavallol.

**Estadística del Juzgado de Instrucción á cargo del doctor
Félix C. Constanzó.**

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles	—
Comerciales	—
Criminales	41
Correccionales	—
Exhortos	—
Cartas de ciudadanía	—

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación.....	41
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	--

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	--
Comerciales.....	--
Criminales ..	1539
Correccionales.....	--
Exhortos.....	100
Cartas de ciudadanía.....	--

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1580
Juicios ejecutivos.....	-
Exhortos.....	10
Cartas de ciudadanía.....	-

E

Fallos

Definitivos.....	537
Interlocutorios.....	1020
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	100
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	--

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	23
Fallos interlocutorios.....	38

FÉLIX C. CONSTANZÓ.
Juan B. Consiglieri.

Secretario.

**Estadística del Juzgado de Instrucción á cargo del doctor
Daniel J. Frías.**

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	44
Correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	44
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	—

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	1426
Correccionales.....	—
Exhortos.....	39
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	—
Juicios ejecutivos.....	—
Exhortos.....	39
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	121
Interlocutorios.....	272
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	101
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	26
Fallos interlocutorios.....	45

Buenos Aires, febrero 5 de 1910.

Sasso.

**Estadística del Juzgado de Instrucción á cargo del doctor
Servando A. Gallegos.**

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles	—
Comerciales	—
Criminales.....	130
Correccionales...	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	130
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	—

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	1461
Correccionales.....	—
Exhortos.....	80
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1591
Juicios ejecutivos.....	—
Exhortos.....	80
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	234
Interlocutorios.....	1367
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	75
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	25
Fallos interlocutorios.....	30

Buenos Aires, marzo 12 de 1910.

Servando A. Gallegos.

**Estadística del Juzgado Correccional á cargo del doctor
Fabio López García.**

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	—
Correccionales.....	71
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación.....	—
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	—

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	—
Correccionales.....	1498
Exhortos.....	1
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1569
Juicios ejecutivos.....	—
Exhortos.....	1
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos	349
Interlocutorios	873
Autos devolviendo exhortos diligenciados	1

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	266
Fallos interlocutorios	8

Buenos Aires, marzo 10 de 1910.

F. López García.

**Estadística del Juzgado Correccional á cargo del doctor
Antonio V. Obligado.**

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	—
Comerciales	—
Criminales	—
Correccionales.....	96
Exhortos	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	—
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	15

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	—
Correccionales.....	1092
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1188
Juicios ejecutivos.....	--
Exhortos.....	14
Cartas de ciudadanía.....	--

E

Fallos

Definitivos.....	1061
Interlocutorios.....	--
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	14
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	--

F

Se apelaron durante el año:

Fallos definitivos.....	168
Fallos interlocutorios.....	21

Buenos Aires, febrero 1.º de 1910.

Antonio V. Obligado.

Estadística del Juzgado Correccional á cargo del doctor Pedro Argerich.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	--
Comerciales.....	--
Criminales.....	--
Correccionales.....	20
Exhortos.....	--
Cartas de ciudadanía.....	--

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	--
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	--

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	—
Criminales.....	—
Correccionales.....	1467
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	—
Juicios ejecutivos.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	157
Interlocutorios.....	610
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	—
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	266
Fallos interlocutorios.....	26

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

J. Díaz Romero.
Secretario.

Estadística del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Paulino Pico.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	—
Comerciales.....	14978
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	6
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	4507
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	10471

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	1376
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	329
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	5321
Juicios ejecutivos.....	11033
Exhortos....	335
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	225
Interlocutorios.....	1303
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	94
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	54
Fallos interlocutorios.....	144

Buenos Aires, diciembre 31 de 1909.

Carlos E. Madero.
Secretario.

Estadística del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Ricardo Seeber.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero,

Civiles.....	—
Comerciales.....	12994
Criminales.....	—
Correccionales..	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	2264
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	10730

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	2419
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	174
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	7479
Juicios ejecutivos.....	7934
Exhortos.....	174
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	433
Interlocutorios.....	627
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	—
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron

Fallos definitivos.....	115
Fallos interlocutorios.....	146

Buenos Aires, diciembre 8 de 1909.

Carlos González.
Secretario.

Estadística del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Ramón S. Castillo.

A

Expedientes que pasan á despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	—
Comerciales.....	14336
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos..	—
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	3680
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	10656

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	4321
Criminales.	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	8216
Juicios ejecutivos.....	9451
Exhortos.....	990
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	336
Interlocutorios.....	688
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	106
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	82
Fallos interlocutorios.....	176

Buenos Aires, diciembre 31 de 1909.

Ramón S. Castillo.

**Estadística del Juzgado de Comercio á cargo del doctor
Angel M. Casares.**

A

Expedientes que pasaron al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	—
Comerciales.....	4621
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	486
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	5174
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	6933

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	—
Comerciales.....	1890
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	118
Cartas de ciudadanía.....	—

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	6164
Juicios ejecutivos.....	7347
Exhortos.....	604
Cartas de ciudadanía.....	—

E

Fallos

Definitivos.....	521
Interlocutorios.....	269
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	104
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	187
Fallos interlocutorios.....	251

Buenos Aires, diciembre 31 de 1900.

Angel M. Casares.

Defensoría de menores á cargo del doctor Cabal

Buenos Aires, junio 3 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

En cumplimiento de las prescripciones reglamentarias tengo el honor de elevar á V. E. la Memoria de la Defensoría de Menores de la Capital á mi cargo, correspondiente al ejercicio de 1909.

Debo hacer presente á V. E. que, con motivo de haberse creado una nueva Defensoría por resolución de la Excma. Cámara, se acordó al nuevo Defensor tres meses de turno seguido, disminuyendo por esta causa el número de menores ingresados, como podrá enterarse V. E. por los cuadros que se adjuntan.

Lamento tener que reiterar las manifestaciones hechas á V. E. en mi memoria del año último, respecto al abandono paterno de los menores varones que caen bajo el amparo de los Defensores, pues éstos no tienen un local donde puedan asilarse convenientemente, por cuanto el actual, la Alcaldía de la 2.^a División del Departamento de Policía, es malsano y perjudicial á la moral de los menores, por la cantidad y calidad de sujetos que en él se alojan; llamo la atención de V. E. hacia la urgente necesidad de la creación de un asilo para menores varones, donde puedan los Defensores enviarlos, á fin de retirarlos de la vida de vagancia que llevan, haciéndolos para el futuro hombres de provecho para la sociedad.

De acuerdo con lo decretado por ese Ministerio, se ha dado comienzo al envío de menores varones que se encuentran en condiciones, á los Territorios Nacionales; el que subscribe opina que mientras no se construya un local adecuado para estos menores, es conveniente para los mismos, su remisión á los Territorios, alejándolos así del ambiente de corrupción donde generalmente viven.

Del asilo de menores mujeres, nada tengo que agregar á las manifestaciones hechas al respecto, en mis memorias anteriores; sólo llamo la atención de V. E. respecto á que el número de éstas aumenta día á día, siendo, por consiguiente, insuficiente el local y malo debido al hacinamiento de estas menores, que carecen de las comodidades más indispensables.

V. E. podrá enterarse por los cuadros que se acompañan, del movimiento de fondos de los menores dependientes de esta Defensoría. Estos han aumentado considerablemente, debido á la preocupación constante del infrascripto en colocarlos en casas donde sus haberes estén bien garantizados.

Hago presente á V. E. que, por iniciativa del que suscribe se hizo un aumento proporcional á los sueldos, aumento que ingresa á los fondos de ahorro de los menores. Por los mismos cuadros se impondrá V. E. detalladamente del movimiento de menores, de sus fondos, y del trabajo habido durante el año; es cuanto debo informar á V. E. á quien tengo el honor de saludar con mi consideración más distinguida.

AGUSTÍN CABAL.
Manuel F. de la Fuente.
 Secretario.

Distribución de menores de ambos sexos ingresados durante el año 1909.

	Mujeres	Varones
Colocados en casas de familias.....	26	18
» » la Armada.....	—	8
» » el Ejército.....	—	10
Entregados á los padres, tutores ó encarg.	6	10
Contraído matrimonio.....	9	—
Prófugos con capturas recomendadas.....	1	3
Pasados á otras Defensorías.....	1	—
Enfermos en el Hospital.....	5	1
En la Colonia de Marcos Paz.....	—	3
» » Alcaldía de la 2. ^a División de Policía.	—	13
» » Prisión Nacional.....	—	8
» » Asilo de Huérfanos.....	—	4

En la Sociedad de Beneficencia.....	19	24
" " Asilo de Menores.....	23	—
Total.....	<u>126</u>	<u>102</u>

Complemento: edad, físico y color de los menores

	Mujeres	Varones
De meses.....	25	30
" Años de 1 á 10.....	18	16
" " 11.....	6	2
" " 12.....	4	3
" " 13.....	9	5
" " 14.....	14	7
" " 15.....	6	10
" " 16.....	17	7
" " 17.....	5	10
" " 18.....	10	5
" " 19.....	8	4
" " 20.....	2	1
" " 21.....	2	2
Total.....	<u>126</u>	<u>102</u>

COLOR

Blancos.....	75	62
Trigueños.....	50	39
Negros.....	1	1
Total.....	<u>126</u>	<u>102</u>

FÍSICO

Sanos.....	121	100
Enfermos..	5	1
Defectuosos.....	—	1
Total.....	<u>126</u>	<u>102</u>

**Cuadro demostrativo del movimiento habido en
Secretaría el año de 1909.**

Notas expedidas.....	213
Notas recibidas.....	357

Órdenes expedidas.....	346
Circulares por vencimientos de sueldos.....	105
Circulares por vencimientos de sueldos.....	43
Recibos por dinero percibido.....	407
Informes de Juzgados.....	18
Comparendos verbales decretados.....	105
Actas labradas.....	98
Copias de actas elevadas al señor Asesor.....	22
Venias para contraer matrimonio.....	23
Actas de fugas de menores.....	35
Compromisos con la Sociedad de Beneficencia.....	38
Contratos con el Ejército.....	18
Contratos con la Armada.....	11
Contratos con particulares.....	169
Entradas y salidas por cambio de colocación . . .	160
Actas levantadas para el trabajo de menores... ..	131
Órdenes de admisión de los menores al trabajo... ..	129
Órdenes expedidas por cambio de fábricas..	63

Detención de Menores
DEFENSOR DOCTOR AGUSTÍN CABAL
Cuadro demostrativo de menores varones ingresados durante el año 1908.

NACIONALIDAD	ARGENTINOS		CHILENOS		ESPAÑOLES		FRANCOSES		ITALIANOS		ORIENTALES		AUSTRIACOS		INGLESES		RUSOS		SUMAS PARCIALES	SUMAS TOTALES	
	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos			
Particular...	13	15	—	—	1	—	—	—	1	—	1	1	—	—	—	—	—	—	15	17	32
Policía.....	6	22	—	—	2	5	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	9	29	38
Prisión Nacional.....	2	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	6	—	6
Casa de Expositos.....	3	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	7	10
Asilo de Huérfanos.....	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Prefectura de Puertos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Escuela de mecan. y foguistas	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	—	8
Escuela de clases.....	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	6
Sumas parciales.....	39	44	—	—	7	5	—	—	2	—	2	2	1	1	—	—	—	—	49	53	102
Sumas totales.....	83	—	—	—	12	—	—	—	2	—	3	3	1	—	—	—	—	—	102	—	102

Defensoría de Menores
DEFENSOR DOCTOR AGUSTÍN CABAL
Cuadro demostrativo de menores mujeres ingresadas durante el año 1909.

NACIONALIDAD	ARGENTINAS		ALEMANAS		BRASILEÑAS		CHILENAS		ESPAÑOLAS		FRANCESAS		ORIENTALES		RUSAS		ITALIANAS		SUMAS PARCIALES	SUMAS TOTALES	
	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas			
Particular.....	26	15	—	—	1	1	1	1	3	—	—	—	2	—	—	—	—	2	3	31	51
Policía.....	5	22	—	—	—	—	—	—	4	—	—	—	1	—	1	—	—	1	—	9	27
Varias reparticiones.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—
Casa de Expositos.....	9	17	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	9	17
Asilo de Huérfanos.....	4	3	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	9
Sumas parciales.....	45	57	—	—	1	1	1	1	7	—	—	—	3	—	—	—	—	3	3	56	70
Sumas totales.....	102	—	—	—	1	2	2	2	11	—	—	—	3	—	—	—	—	6	—	126	—

**Movimiento de fondos habidos en esta Defensoría
durante el año 1909.**

Existencia anterior en el Banco de la N. Argentina. \$	3788.01
Entrada y depositado.	• 12981.92
Total.	• 16766.93
Entradas á menores, según detalle.	• 6128.79
Existencia que pasa á 1910.	• <u>10614.14</u>

Entrega de fondos á menores

Josefina Romero.	\$ 5100
Segunda N.	• 110
David Sosa.	• 28
Demetrio Acevedo.	• 35
Anselmo Salguero.	• 8
Castor del Valle.	• 42
Cristino Martínez.	• 61.31
María Lema.	• 74.10
Juan Herrera.	• 51.55
Cenona Liberata.	• 21
Sara Maffei.	• 20
Bernardino Miguel.	• 49
Angelina Difur.	• 60.40
María Lema.	• 74.10
Luisa D'Amico.	• 85
Pedro Márquez.	• 28
Alejandro Aparicio.	• 28
María S. Castiñeira.	• 10
Manuel Sánchez Fernández.	• 50
Ricardo Barreiro.	• 42
Juan L. Acosta.	• 56
Margarita Ortiz.	• 92
Total.	• <u>6128.79</u>

Defensoría de menores á cargo de don Armando Figueroa.

Buenos Aires, marzo 30 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor don Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de presentar á V. E. el informe de la Defensoría á mi cargo, correspondiente al año de 1909.

Me es grato, con este motivo, saludar á V. E. con mi más distinguida consideración.

Armando Figueroa.

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Me es sensible anunciar á V. E. que en ese Establecimiento no se ha hecho ensanche alguno hasta la fecha, que permita á los Defensores de menores enviar sus pupilos, á fin de que éstos, no sean remitidos al Depósito 24 de Noviembre que, como consta á V. E., no reúne las condiciones que serían necesarias para alojar menores, aunque sea provisoriamente.

TERRITORIOS NACIONALES

Consecuente con la norma de conducta que me tracé, previo trámite judicial y de acuerdo con el decreto de V. E., de fecha 19 de octubre del año último, remití al Territorio Nacional de Santa Cruz, 25 menores de mi dependencia, los que, según me comunicó el señor Gobernador respectivo, la mayoría de ellos han sido colocados convenientemente y los que quedan, son alojados y atendidos por la Policía, hasta encontrales ocupación.

ASILO DE CORRECCIÓN DE MENORES MUJERES

No obstante el considerable número de menores (285) que he colocado convenientemente, á excepción

de las que no alcanzan á 12 años, en talleres, casas de familias, etc., existen hasta la fecha en el Asilo 82, de las cuales saldrán aquellas que por su conducta y condiciones morales, merezcan ser colocadas, ganando un sueldo como las demás.

Me he preocupado no solamente del buen trato y educación que reciben en el Asilo, lo que en mis visitas al Establecimiento he tenido la satisfacción de comprobar, sino también del que les dan las familias donde las coloco, mediante la visita trimestral que tienen la obligación de hacerme las menores; es en esa visita que ellas expresan sus quejas ante mí, las que, si son justificadas, se subsanan acto continuo.

En la última visita que hice á este Establecimiento, nada que observar he tenido respecto al trato, disciplina y demás, que se da á las menores, pero, en cambio, el edificio se halla poco menos que en ruinas y aparte de que es pequeño ya, es inadecuado para el servicio.

LEY DE TRABAJO DE MUJERES Y NIÑOS

Como tuve el honor de informar á V. E., la ley de trabajo de mujeres y niños, la he aplicado con todo rigor, concediendo autorización para trabajar, en casos indispensables, de indigencia de los niños ó de sus padres, sin descuidar en cada caso, que el menor concurra á la escuela, de acuerdo en todo con lo que dispone el artículo 1.º de la referida ley.

ABANDONO DE NIÑOS RECIÉN NACIDOS

Para evitar el abandono de niños recién nacidos, que ya asumía proporciones alarmantes, publiqué y distribuí por intermedio de la Policía, Sociedad de Beneficencia y Asistencia Pública, una «Advertencia», á fin de que las amas de leche, ó personas que se encargan de criar ó cuidar niños no tomen á éstos, sin antes garantizarse del pago de la pensión convenida; pero, de todas maneras, soy de opinión de que esos niños debieran ser recibidos en la Casa de Expósitos sin restricción alguna, en la forma que dejé expuesta en mis informes anteriores.

VENIAS SUPLETORIAS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Hago constar con vivo placer, que durante el año, solicité de los Jueces, la venia supletoria para que con-

trajeran matrimonio 22 menores mujeres y 3 varones, cuyas ceremonias se celebraron en presencia del empleado que para el efecto envía esta Defensoría.

FALLECIMIENTOS

Tengo el pesar de anunciar á V. E. que fallecieron ocho menores mujeres y cuatro varones, de diferentes enfermedades dominando la tuberculosis.

SECRETARÍA

Me es satisfactorio hacer constar que el personal de Secretaría cumple fielmente con sus deberes y por su laboriosidad y asistencia, merecería ser mejor remunerado, indicación que me permito hacer á V. E. por considerarlo justo.

MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO

Me es grato presentar V. E. los cuadros estadísticos adjuntos, en los que consta en detalle el movimiento de la Defensoría á mi cargo, durante el año fenecido.

Igualmente, acompaño el balance correspondiente al movimiento de los fondos pertenecientes á menores que se hallan colocados á usuras pupilares, en el Banco de la Nación Argentina, á nombre de ellos, cuya suma asciende á 154.336.64 pesos moneda nacional.

Armando Figueroa.

N.º 1.
Entradas y salidas

MENORES DEL SEXO FEMENINO ENTRADAS EN 1909. — CLASIFICACIÓN POR EDAD, NACIONALIDAD E INSTRUCCIÓN.

EDADES	Irakos		Argentinas		Brasilicas		Españolas		Francesas		Italianas		Británicas		Paraguayas		Bajas		Total general.			
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No		Total de las Entradas.	Total de las Salidas.	
																						Total
De meses																						
» 1 años																						
» 2 »																						
» 3 »																						
» 4 »																						
» 5 »																						
» 6 »																						
» 7 »																						
» 8 »																						
» 9 »																						
» 10 »																						
» 11 »																						
» 12 »																						
» 13 »																						
» 14 »																						
» 15 »																						
» 16 »																						
» 17 »																						
» 18 »																						
» 19 »																						
» 20 »																						
» 21 »																						
» 22 »																						
Totales	2		184	74	258	2	18	8	21	2	14	2	10	10	—	10	3	4	4	239	79	318

N.º 2.

Entradas y salidas

MENORES DEL SEXO MASCULINO ENTRADOS EN 1909.—CLASIFICACIÓN POR EDAD, NACIONALIDAD E INSTRUCCIÓN.

EDADES	Argentinos			Brasileños			Españoles			Franceses			Italianos			Orientales			Total general			
	Sí	No	Total	Sí	No	Total	Sí	No	Total	Sí	No	Total	Sí	No	Total	Sí	No	Total	Tienen instruc.	No tien. instruc.	Total	
	De meses	24	5	29	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» 1 año	6	4	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6
» 2 »	4	2	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
» 3 »	2	1	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
» 4 »	2	1	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
» 5 »	1	2	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 6 »	2	3	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 7 »	3	4	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 8 »	3	4	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 9 »	1	3	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 10 »	3	3	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 11 »	6	2	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 12 »	7	2	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 13 »	8	1	9	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 14 »	8	1	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 15 »	12	1	13	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 16 »	11	1	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 17 »	17	1	18	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 18 »	17	2	19	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 19 »	15	—	15	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 20 »	15	—	15	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 21 »	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
» 22 »	7	—	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Totales	96	56	154	1	—	1	—	—	—	2	2	—	5	5	—	—	—	—	129	60	189	

N.º 3.

Entradas y salidas

MOVIMIENTO GENERAL.—ESTABLECIMIENTOS Á DONDE SE REMITIERON.

M E S E S	Asilo de Corrección	Directos (1)	Departamento de Policía	Colonia Agrícola Industrial	Cárcel de Encausados	Casa de Ejercicios	Asilo San Miguel	Total
Existencia de 1909.....				100				205
Enero.....	71	13	23	—	2	4	2	35
Febrero.....	17	5	16	1	3	—	—	84
Marzo.....	28	26	2	4	—	—	—	61
Abril.....	16	14	5	—	—	—	—	35
Mayo.....	22	49	9	1	1	—	—	79
Junio.....	25	18	8	10	2	—	1	65
Julio.....	27	25	1	—	2	—	—	53
Agosto.....	34	55	19	1	2	—	—	111
Septiembre.....	18	20	3	—	—	—	—	41
Octubre.....	14	17	2	3	—	—	1	34
Noviembre.....	39	34	21	3	—	—	—	94
Diciembre.....	26	23	9	3	—	—	1	65
Totales.....	497	327	123	123	10	4	5	960
Salidas en 1909.....	285	327	121	19	10	1	3	761
Existencia á 1910.....	82	—	2	2	—	3	2	108

(1) Los salidos directamente de la Defensoría.

Entradas y salidas

MOVIMIENTO GENERAL DE MENORES EN 1909.— DISTRIBUCIÓN.

ENTRADAS	SALIDAS											Total	
	A casas de familia	Con sus padres	A asilos nacionales	A Territorios Nacionales	A la Colonia Ejercito	A otras Defensorias	Reimpatriados	Por ser mayores de edad	Por casarse	A hospitales	Fallecidos		Fueros
Enero.....	85	4	1	—	—	—	—	—	—	12	2	8	48
Febrero.....	84	10	8	—	3	1	—	—	—	6	2	9	74
Marzo.....	82	9	5	—	—	—	—	—	—	6	2	2	72
Abril.....	44	2	—	—	—	—	—	—	—	3	—	4	41
Mayo.....	35	7	18	—	—	—	—	—	—	3	—	4	32
Junio.....	38	2	5	—	—	—	—	—	—	6	—	3	61
Julio.....	29	5	2	—	1	—	—	—	—	—	—	2	32
Agosto.....	65	2	3	—	—	—	—	—	—	—	—	4	50
Septiembre.....	111	2	5	—	6	2	—	—	—	11	—	6	94
Octubre.....	41	3	2	—	—	—	—	—	—	6	—	5	39
Noviembre.....	34	4	4	—	3	—	—	—	—	5	—	4	38
Diciembre.....	94	11	15	—	2	—	—	—	—	3	—	3	83
65	83	5	2	25	—	—	—	—	—	8	—	12	80
Totales.....	757	84	67	25	13	4	2	43	23	72	12	57	703
Existencia de 1908	202												Existencia a 1910
													198

N.º 5.

Contabilidad

CUENTA DEPÓSITOS.—MOVIMIENTO EN 1909.

D E B E		H A B E R			
Meses	Cobrado	Total	Entregado	Depositado	Total
Saldo de 1908.....		4.230 20	100 00	4.130 20	4.230 20
Enero.....	1.590 15		31 15	1.648 00	1.590 15
Febrero.....	1.397 15		51 15	1.816 00	1.397 15
Marzo.....	3.998 90		96 15	3.792 15	3.998 90
Abril.....	1.973 15		291 15	1.682 00	1.973 15
Mayo.....	1.412 15		141 15	1.271 00	1.412 15
Junio.....	1.884 15		201 15	1.683 00	1.984 15
Julio.....	4.108 25		277 25	3.581 00	4.108 25
Agosto.....	2.616 15		321 15	2.295 00	2.616 15
Septiembre.....	2.685 75		81 15	2.564 00	2.685 75
Octubre.....	1.782 15		101 15	1.681 00	1.782 15
Noviembre.....	2.620 14		251 15	2.568 99	2.620 14
Diciembre.....	4.771 15	30.858 64	151 15		150 15
Totales.....		95.097 84	2.084 90	35.082 84	30.477 84
				Saldo á 1910	4.630 00
Total general.....		95.097 84	Total general		35.097 84

N.º 6.

El Banco de la Nación Argentina en cuenta con los menores dependientes de la Defensoría. Balance general de 1909.

1909		DEBE
Enero 2	A saldo de 1908.....	\$ 145.063 34 ^{m/n}
Diciembre 31	> depósito en el año { véase designación	> 27.988 35 >
> 31	> transferencias { depositado cuad. 5	> 891 59 >
> 31	> intereses en el año.....	> 5.697 63 >
		<u>\$ 179.143 91 ^{m/n}</u>

1909		HABER
Diciembre 31	Por extracciones.....	\$ 24.807 27
	Saldo á 1910.....	\$ 154.836 64
		<u>\$ 179.143 91</u>

N.º 7.
Movimiento administrativo
LABOR REALIZADA EN 1909.

M E S E S	Citaciones	Contratos de eutencención	Permisos de trabajo	Actas de juicios	Contratos de Soc. Beneficen.	Recibos de dinero exp.	Actas de entrega dinero	Notas recibidas	Notas expedidas	Órdenes expedidas
Enero.....	2	20	—	—	—	81	1	36	24	90
Febrero.....	50	20	22	16	14	57	8	70	66	120
Marzo.....	65	42	—	6	—	143	10	64	58	158
Abril.....	12	21	—	2	—	88	5	38	42	84
Mayo.....	26	23	19	18	7	78	12	55	70	136
Junio.....	18	22	—	3	—	88	3	55	64	106
Julio.....	87	21	—	1	—	136	15	42	58	192
Agosto.....	73	29	18	24	9	114	12	81	90	156
Septiembre.....	14	15	—	6	—	77	10	44	53	84
Octubre.....	9	9	—	5	—	97	8	42	51	70
Noviembre.....	49	26	13	17	15	90	8	91	81	134
Diciembre.....	206	22	—	1	—	164	10	57	53	136
Totales.....	615	273	96	99	45	1196	102	675	705	1408

Armando Figueroa.

Defensoría de menores de la Capital á cargo
de don Carlos Miranda Naón.

Buenos Aires, abril 27 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Dando cumplimiento á lo ordenado por V. E., en
nota del 22 del corriente, tengo el honor de dar el deta-
lledel movimiento habido durante el mes de diciembre
del año próximo pasado, en la Defensoría á mi cargo,
el cual es como sigue:

ENTRADAS

Menores varones.....	24
» mujeres.....	30

SALIDAS

Menores varones.....	6
» mujeres.....	16
Actas labradas.....	26
Notas recibidas.....	54
» remitidas.....	61

PERMISOS DE TRABAJO

Menores varones.....	17
» mujeres.....	6

VISITAS A LOS INTERNADOS DE MENORES

Asilo de Corrección de Mujeres.—En mis frecuentes
visitas á este Asilo, he notado la falta de capacidad
del Establecimiento, para el alojamiento de menores,
dado su número actual; asimismo he podido verificar
que el edificio se resiente por su vetustez, imponién-
dose reparaciones inmediatas para dejarlo en condi-
ciones de comodidad y salubridad.

Con gran satisfacción informo que la Dirección
del Asilo, tiene el mayor esmero en el cuidado y
educación de las menores.

Alcaidía Segunda División de Policía.—De la inspección que he realizado á este Establecimiento, he recogido una impresión penosa, pues á lo inadecuado del local, se agrega su falta de salubridad y la promiscuidad en que viven procesados y menores, lo que entraña un grave peligro para la moralidad de los últimos.

Por tanto, encarezco la necesidad urgente de habilitar algunos pabellones más en la Colonia de Menores de Marcos Paz, para la internación de éstos.

PERMISOS DE TRABAJO

De acuerdo con la Ley de Trabajo, he atendido las solicitudes que se han presentado, ajustándome á los arts. 1 y 2 é incisos 1, 3, 4, 5 y 6 del art. 9.

Dentro de las condiciones prescriptas por esta ley, expidiéronse 23 permisos.

COLOCACIÓN DE MENORES

Debido al procedimiento que se observa de pronta colocación, de las 30 menores mujeres, que se radicaron en esta Defensoría; fueron tan sólo 14 asiladas por no encontrarse en condiciones de colocación.

Respecto de los menores varones se colocaron 6 de los 24 entrados.

CONTRATOS CON EL EJÉRCITO NACIONAL

Esta Defensoría ha intervenido en la realización de un contrato que celebró con el Regimiento 1° de Caballería, sobre colocación de un menor en calidad de voluntario.

ENFERMOS

Tan pronto como esta Defensoría tuvo conocimiento de la existencia de menores enfermos, se practicaron las diligencias tendientes á una rápida hospitalización, habiendo sido secundado eficazmente por el señor Director General de la Asistencia Pública.

Los hospitalizados fueron 4, los que han sido dados de alta, excepto uno que falleció el día 14 de febrero en el Hospital Rawson.

Me es grato saludar á V. E.

Carlos Miranda Naón.

Mes de diciembre de 1909.

MOVIMIENTO DE MENORES HABIDO EN LA DEFENSORÍA A MI CARGO

NACIONALIDAD	SEXO		EDAD EN AÑOS				ALFABETOS	
	Varones	Mujeres	Varones		Mujeres		Varones	Mujeres
			1 á 12	12 á 22	1 á 12	12 á 22		
Argentinos.....	20	23	8	12	13	10	8	2
Orientales.....	1	—	—	1	—	—	—	—
Españoles.....	—	2	—	—	—	2	—	1
Italianos.....	2	—	—	2	—	—	—	—
Alemanes.....	1	—	—	1	—	—	—	—
Rusos.....	—	3	—	—	—	3	—	1
Arabes.....	—	2	—	—	—	2	—	—
Totales.....	24	33	8	16	13	17	8	4

Mes de diciembre de 1909
MOVIMIENTO DE NOTAS HABIDO EN LA DEFENSORÍA A MI CARGO

Policia	Prefectura Puertos	Sociedad Beneficencia	Prisión Nacional	Asistencia Pública	Asoc. trata de blancas	Asilo de Corrección	Cámara Civil	Varias	Hospitales
Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas
30	2	12	9	7	1	2	1	—	4
3	3	1	1	6	7	1	2	1	3
Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas
30	3	12	9	7	1	2	1	—	4
3	3	1	1	6	7	1	2	1	3
Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas
30	3	12	9	7	1	2	1	—	4
3	3	1	1	6	7	1	2	1	3
Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas
30	3	12	9	7	1	2	1	—	4
3	3	1	1	6	7	1	2	1	3
Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas
30	3	12	9	7	1	2	1	—	4
3	3	1	1	6	7	1	2	1	3
Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas
30	3	12	9	7	1	2	1	—	4
3	3	1	1	6	7	1	2	1	3
Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas	Remitidas
30	3	12	9	7	1	2	1	—	4
3	3	1	1	6	7	1	2	1	3

4

Mes de diciembre de 1909

**MOVIMIENTO HABIDO DE PERMISOS DE TRABAJO EN LA DEFENSORÍA
Á MI CARGO.**

NACIONALIDAD	SEXO		EDAD EN AÑOS			
	Varones	Mujeres	Varones		Mujeres	
			10 á 12	12 á 14	10 á 12	12 á 14
Argentinos.....	15	4	6	9	3	1
Espanoles.....	1	2	—	1	2	—
Italianos.....	1	—	—	1	—	—
Totales.....	17	6	6	11	5	1

Carlos Miranda Naón.

Defensoría de Menores á cargo del doctor don Pedro de Elizalde.

Buenos Aires, abril 28 de 1910.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública, doctor Rómulo S. Naón.*

En cumplimiento á lo dispuesto en su oficio de fecha 22 del corriente, cumplo en remitir á V. E. los datos respectivos al movimiento habido durante el año de 1909 en la Defensoría de Menores á mi cargo.

I

Las planillas y cuadros adjuntos, numerados del 1 al 6, establecen el balance y la entrega de fondos, la cantidad de menores ingresados con sus procedencias, nacionalidades é instrucción, en la forma en que fueron distribuidos; edad, color y físico de los mismos; y el trabajo habido en Secretaría, respectivamente.

II

Con la reposición, dentro del presupuesto, del empleado que con tanto empeño reclamaba el que suscribe, se ha regularizado la contabilidad, haciéndose más eficaz la percepción de los haberes que ganan los menores con arreglo á los contratos que se formulan con los guardadores; como lo demuestra el aumento de los depósitos efectuados en el Banco de la Nación Argentina, no obstante las entregas que se hacen á los pupilos que cumplen su mayoría de edad y á los que contraen matrimonio que, por dicha causa se declaran independientes de la Defensoría de Menores.

III

Cada vez es más sentida la necesidad de establecer un pabellón apropiado donde recluir los menores va-

rones que, por su mala conducta y reincidencias, su contacto perjudica á los demás, á fin de que se les pueda enseñar labores adecuados á su condición social, tratando por este medio de morigerarlos en lo posible.

Con tal motivo, y á falta de dicho local, se trasladaron á los Territorios Nacionales, previa autorización judicial respectiva, un número limitado de menores varones, que por las razones que anteceden, constituían un verdadero peligro para los demás reclusos, en la seguridad de que, sacándolos de este centro, se regenerarán, como ha sucedido con los enviados con anterioridad, según consta de los antecedentes archivados y del conocimiento que tiene el que suscribe.

IV

También me permito reiterar mi pedido de años anteriores para que se habilite un taller especial para las menores mujeres que, por sus pésimos antecedentes, son de imposible colocación, y su comunidad con las demás alojadas en la Correccional es sumamente perjudicial.

V

Las dificultades con la Dirección de la Asistencia Pública, que en oportunidad puse en conocimiento de V. E., han desaparecido, pues, se hospitalizaron las menores indicadas por el médico del Asilo de la Correccional de menores mujeres, y se han atendido los pedidos del que suscribe, salvándose así un conflicto, porque varias menores estaban atacadas de enfermedades contagiosas y corría el peligro de infectarse dicho Establecimiento.

VI

La inscripción de menores con arreglo á la Ley del Trabajo continúa en aumento, y me es satisfactorio manifestar á V. E. que, prestando la debida atención á la reglamentación de dicha ley, dará beneficiosos resultados, se notándose ya la disminución de menores vagos en el Municipio, y para complemento, á fin de combatir el analfabetismo, sería necesario un aumento considerable de escuelas.

VII

Tanto la Sociedad de Beneficencia de la Capital, como la Dirección del Asilo de la Cárcel Correccional de menores mujeres y la Policía de la Capital, han contribuído muy eficazmente al cumplimiento de mis deberes.

Esto es cuanto tengo que informar á V. E., ofreciéndole las seguridades de mi mayor consideración.

Pedro de Elizalde.

Cuenta con el Banco de la Nación Argentina, referente á los fondos de los menores dependientes de esta Defensoría.

BALANCE GENERAL.—EJERCICIOS DEL AÑO 1909.

1909		DEBE
Enero 2	Existencia líquida al 31 de dic. 1908	\$ 133.820 10 ^{ms}
	Recaudado al 31 de diciembre 1909	» 20.583 23 »
	Intereses " " " "	» 5.222 17 »
	C'ta corriente á orden del Defensor	» 29 78 »
		\$ 159.655 28 ^{ms}

1909		HABER
Enero 2	Entregas de fondos al 31 de dic. 1909	\$ 14.029 49 ^{ms}
	Existencia líquida al 31 de dic. 1909	» 145.625 79
		\$ 159.65528 ^{ms}

PEDRO DE ELIZALDE.

Enrique C. Ruiz.
Secretario.

G. Ramos Mexía.
Habilitado.

Entregas de fondos á menores declarados independientes, por haber llegado á su mayor edad, contraído matrimonio, entregadas á sus padres ó tutores, y entregas parciales, durante el año 1909.

ENTREGADO Á	DE BANCO	DE CAJA	INTERÉS	TOTAL
	\$ m _n	\$ m _n	\$ m _n	\$ m _n
María Antonia Errecaborde.....	31 73	—	—	31 73
Angel B. Iturria.....	117 10	—	1 10	118 20
María Sánchez.....	170 87	—	1 58	172 45
Leontina Joaquín.....	284 80	21 —	2 65	307 95
Clara Alarcón.....	167 40	—	1 67	169 07
Delfina Carrizo.....	359 57	18 50	3 43	381 50
Agustina Obelar.....	349 83	—	2 27	353 10
Blanca Flora N.....	335 40	28 —	4 80	368 20
Adalgisa B. Bascolesi.....	52 10	—	0 65	52 75
Celestina Rosa N. n.º 11.106.....	561 —	25 —	5 80	594 80
Josefa Campello Bar.....	685 70	—	8 60	694 30
Justiniana Frellos.....	252 17	21 —	3 13	276 30
Félix Mansilla (entrega parcial).....	100 —	—	—	100 —
Carmen Sánchez Plata.....	256 75	3 70	2 95	263 40
María Luisa Criado.....	224 75	3 70	2 95	231 40
Luisa Acevedo.....	347 43	27 —	5 42	379 85
Celia Moreno.....	660 04	42 —	12 31	734 35
Petrona Luján.....	182 25	—	2 —	184 25
Magdalena Gómez.....	134 60	14 —	2 —	150 60
Clementina Petroni.....	93 35	—	1 65	96 30
Erminda Britos.....	598 88	21 —	7 92	565 30
María Buuri.....	85 31	—	1 79	87 10
Bernardina Vivas.....	483 90	—	10 20	494 —
Cándida Minervicio.....	458 54	—	9 46	468 —
Rufina Arauz.....	28 —	17 —	—	45 —
Sara Díaz.....	361 85	—	9 55	371 40
Angela Garay.....	652 45	—	16 25	668 70
Antonia González.....	129 27	—	3 43	132 70
Josefa Chaparro.....	225 60	12 —	4 55	242 15
Clemencia Antiguereda.....	621 72	21 —	17 94	630 66
Dina Ríos.....	387 73	7 —	6 47	394 20
Dominga Ramírez.....	220 30	—	4 30	224 60
Catalina Teófila Arona (entr. al padre).....	45 60	—	—	45 60
Antonia N. n.º 19.237.....	257 99	—	4 01	242 —
Jovina Rodríguez.....	234 61	—	7 89	272 50
María Luján.....	213 —	7 —	4 70	224 70
Manuel San Martín.....	128 20	—	4 —	130 20
Juana Barrios Pereyra.....	43 83	—	—	43 83
María Navarro.....	125 —	21 —	3 60	149 60
María Jesús Aranda.....	493 30	105 —	12 36	590 90
Sofía Vázquez.....	85 —	28 —	0 30	63 30
Eulogia Basnaldo.....	371 33	—	10 94	382 30
Ramona Torres.....	262 04	—	9 06	271 10
Juana Rodríguez 2.º.....	189 70	—	5 80	195 50
Mannela Silva.....	206 40	12 —	3 60	222 —
Filomena Fratalla ó Pratalla.....	488 04	21 —	12 46	471 50
María Dolores González.....	100 42	—	3 58	104 —
Mercedes Agüero.....	134 22	—	5 28	139 50
Edelmira Ríos.....	189 32	—	7 43	193 75
Ernesto Spilosini.....	109 42	—	4 39	113 75
Teresa Motta.....	158 46	—	6 29	161 75
Totales.....	13.257 20	475 90	933 39	14.029 49

PEDRO DE ELIZALDE.

Enrique C. Ruiz.

G. Ramos Meza.

Secretario.

Habilitado.

Cuadro demostrativo de los menores varones

PROCEDENCIA S	Alemanes		Africanos		Arabes		Argentinos		Bolivianos		Brasileños	
	Alfabetos	Analfabet.	Alfabetos	Analfabet.	Alfabetos	Analfabet.	Alfabetos	Analfabet.	Alfabetos	Analfabet.	Alfabetos	Analfabet.
Particulares.....	—	—	—	—	—	—	39	14	—	—	—	—
Policia.....	—	—	1	—	—	—	17	38	—	—	—	1
Hospitales.....	—	—	—	—	—	—	1	9	—	—	1	—
Juzgados.....	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—
Prefec. Gral. de Puertos.	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—
Varias reparticiones.....	—	—	—	—	—	—	8	—	1	—	—	—
Casa de Expósitos y Asi- lo de Huérfanos.....	—	—	—	—	—	—	—	15	—	—	—	—
Sumas parciales.....	—	1	1	—	—	1	56	78	1	—	1	1
Totales.....	1		1		1		131		1		2	

Cuadro demostrativo de las menores mujeres

PROCEDENCIAS	Alemanas		Africanas		Arabes		Argentinas		Bolivianas		Brasileñas	
	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.
Particulares.....	1	—	—	—	—	—	53	49	—	1	1	—
Policia.....	—	1	—	—	—	—	19	49	—	—	—	—
Hospitales.....	—	—	—	—	—	—	1	8	—	—	—	—
Juzgados.....	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—
Prefec. Gral. de Puertos.	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—
Varias reparticiones.....	—	—	—	—	—	—	3	1	—	—	—	—
Casa de Expósitos y Asi- lo de Huérfanos.....	—	—	—	—	—	—	2	38	—	—	—	—
Sumas parciales.....	1	1	—	—	—	—	74	130	—	1	1	—
Totales.....	2		—		—		204		1		1	

Resumen total de los menores de ambos sexos..... 422

Ingresados durante el año 1909.

Españolas		Francesas		Italianas		Orientales		Peruanas		Rusas		Turcas		Sum. pare.		Totales
Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	
9	5	1	—	2	7	—	1	—	—	—	1	—	1	72	53	128
4	—	—	—	—	1	1	1	—	1	—	—	—	—	15	45	60
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	8	9
1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	12	12
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4	5
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	4
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	38	40
14	5	1	—	2	8	1	2	—	1	—	5	—	1	94	154	248
19	—	1	—	10	—	3	—	1	—	5	—	1	—	248	—	—

Ingresadas durante el año 1909.

Españolas		Francesas		Italianas		Orientales		Peruanas		Rusas		Turcas		Sum. pare.		Totales
Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	
2	1	1	1	1	6	—	—	—	—	—	—	—	—	35	22	57
1	4	—	—	1	1	2	1	1	—	—	—	—	—	27	45	73
—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	10	13
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	1	11
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	15	15
10	7	1	1	2	7	2	1	1	—	—	1	—	2	75	99	174
17	—	2	—	9	—	3	—	1	—	1	—	2	—	174	—	—

Distribución de menores de ambos sexos

Colocados en casas de familias.....	207
» en bandas milit. en calidad de aprendices músicos	2
» en la Armada Nacional como aprendices marineros y artilleros.....	9
Remitidos á la Casa de Expósitos.....	20
Entregados á los padres, tutores ó apoderados.....	5
Declarados independientes por haber cumplido su mayor edad	41
Contraído matrimonio.....	31
Prófugos con captura recomendada... ..	16
Quedan en la Colonia Agrícola é Industrial de «Marcos Paz»	21
« en la Casa de Corrección de menores mujeres.....	49
» en la Policía (alcaldía 2. ^a División.....	15
Fallecidos.....	3
Suma.....	422

Complemento demostrando la edad, color y físico de los mismos.

De meses.....	19
» años 1 á 10.....	12
» » 11.....	4
» » 12.....	7
» » 13.....	20
» » 14.....	21
» » 15.....	26
» » 16.....	38
» » 17.....	53
» » 18.....	47
» » 19.....	55
» » 20.....	64
» » 21.....	55
Suman.....	422
Blancos.....	265
Trigueños.....	151
Negros.....	6
Suman.....	422
Sanos.....	398
Enfermos.....	21
Defectuosos.....	3
Suman.....	422

PEDRO DE ELIZALDE.
Enrique A. Ruiz.
 Secretario.

Cuadro demostrando el movimiento de Secretaría habido durante el año de 1909.

M E S E S	Notas expeditas	Notas recibidas	Ordenes expeditas	Certificados ex-pedidos	Compendios verticales decretados	Actas labradas	Compromisos con la Soc. de Benef. autoriz.	Actas de f. de m.	Observaciones que han producido	Compromisos con la Armada Nacional	Contratas con particulares	Contratos con el Ejercito	Libretas para cuentas de menores	Depósitos efectuados en el Banco	Recibos de entrega de fondos	Actas de entrega de fondos	Circulares por vencimientos	Entradas y salidas de menores	Observaciones que han producido	Providencias adoptadas	Recibos de menores	Recibos de notas	Actas (Ley del trabajo)	Certificados (Ley del trabajo)	Recibos de dinero percibido	
Enero.....	82	94	27	—	18	10	3	4	1	—	2	1	2	—	—	—	—	—	64	141	20	26	38	59	65	—
Febrero.....	82	40	63	—	8	6	—	5	4	—	18	—	18	104	—	—	—	—	50	182	8	20	32	—	3	105
Marzo.....	25	45	40	3	9	5	—	9	6	—	31	—	31	112	4	3	104	52	127	7	21	29	—	4	113	
Abril.....	50	117	24	4	33	27	13	8	3	1	17	3	17	80	4	4	—	71	148	33	30	45	58	63	81	
Mayo.....	53	57	65	8	9	13	—	6	5	—	51	—	51	110	7	7	55	53	135	15	24	23	—	5	111	
Junio.....	55	38	47	3	9	6	—	1	1	—	35	—	35	120	3	3	—	53	124	9	25	24	—	1	121	
Julio.....	47	112	29	—	40	29	21	8	2	2	30	2	35	113	—	—	42	75	141	41	22	46	53	53	114	
Agosto.....	60	62	73	7	10	13	—	11	8	—	45	—	45	117	8	7	—	50	182	16	35	30	—	6	118	
Septiembre.....	58	31	42	9	4	9	—	6	4	—	27	—	27	108	10	9	42	54	123	12	18	35	—	2	109	
Octubre.....	42	149	61	4	36	47	23	13	3	2	7	3	7	81	4	4	47	57	144	50	24	51	75	80	92	
Noviembre.....	56	55	70	6	3	13	—	16	15	—	62	—	62	134	6	6	41	54	183	18	37	37	—	2	135	
Diciembre.....	55	41	83	7	5	8	—	7	7	—	31	—	31	139	7	7	94	53	180	10	19	33	—	5	166	
Totales.....	572	845	617	51	184	192	60	91	59	5	358	9	358	1277	56	50	425	723	1613	239	301	425	244	262	1264	

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, abril 30 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de elevar á V. E., la relación demostrativa del movimiento habido en la Inspección General de Justicia, durante el año último.

Como lo anunciaba en la Memoria anterior, se ha consolidado y desenvuelto ampliamente, durante el año de 1909, la acción de la Inspección, con el ejercicio del conjunto de facultades y recursos que arbitró el Acuerdo Reglamentario del 17 de noviembre de 1908.

El contralor de las sociedades ha podido efectuarse con intensidad por la concurrencia continua á las asambleas, por el estudio diario de las memorias y balances y por el conocimiento constante de los actos de los directorios, con lo que ha podido evitarse ó resolverse numerosos incidentes y conflictos, dando todo ello lugar á un aumento considerable de trabajo, que en particular se mencionará en los capítulos respectivos de esta Memoria.

Pero, previamente, debo indicar el movimiento en conjunto de la Inspección, comprendiendo las diversas secciones que abarca, por el número de expedientes tramitados, que en total ascienden á 3409, descomponiéndose así:

7. Droguería Americana.....	\$ o/s	200.000
8. Compañía Argentina de Perforadoras, sistema Raky.....	» o/s	500.000
9. La América, Compañía Industrial y Edificadora	» m/n	3.000.000
10. Hansa, Sociedad de Minas.....	» o/s	400.000
11. Compañía General de Electricidad de Córdoba	» »	1.500.000
12. Banco Universal y Fomento de Tierras y Construcciones.....	» m/n	100.000
13. Compañía Aurífera Argentinoperuana	» o/s	375.000
14. Guillermo Jonhston y Campbell Lda.	» »	500.000
15. The Mutual Protection Society Ld..	» m/n	250.000
16. Sociedad Cooperativa de irrigación de Choele Choel.....	» »	300.000
17. Compañía Azucarera de Buenos Aires	» »	50.000
18. Fomento Urbano y Rural.....	» »	500.000
19. Salinas Hermanos, Lda.....	» »	2.000.000
20. Haras Pelayo	» »	400.000
21. Las Ciencias, Cooperativa Lda	» »	500.000
22. Pedernales, Explotación de Ganadería y Agricultura.....	» o/s	500.000
23. La Nación (Diario).....	» m/n	5.000.000
24. La Sud Atlántica.....	» o/s	1.500.000
25. Colonia Alvear.....	» m/n	2.000.000
26. La Nación, Compañía de Seguros en General	» »	1.000.000
27. Establecimientos Vitivinícolas, Francisco Uriburu.....	» »	4.000.000
28. Minas del Castaño.....	» o/s	500.000
29. La Accidental, Compañía de Seguros Generales.....	» m/n	100.000
30. Alfa y Omega	» »	200.000
31. Sindicato Lactona.....	» »	300.000
32. La Cooperativa Americana Lda.....	» »	100.000
33. Montes y Estancia San José.....	» o/s	150.000
34. Las Palmas del Chaco Austral.....	» »	3.000.000
35. El Cenit, Compañía de Seguros.....	» m/n	500.000
36. Guillermo Padilla Lda.....	» o/s	300.000
37. The Standard.....	» m/n	500.000
38. Unión Herradores.....	» »	100.000
39. The Pan American Investment Co..	» »	300.000
40. Compañía de Tierras y Hoteles de la Sierra de la Ventana.....	» »	2.500.000

41. Estancias y Colonias de Eugenio Alemán, Lda.....	\$ m/n	4.000.000
42. Sociedad Argentina de Electricidad »	o/s	400.000
43. Palais de Glace.....	m/n	650.000
44. Compañía de Tierras Hispanoparaguaya, Lda.....	o/s	750.000
45. El Porvenir, Compañía Argentina de Seguros sobre la vida.....	m/n	1.000.000
46. Sociedad Anónima de Descuentos....	»	100.000
47. La Mendieta.....	»	1.000.000
48. Sociedad Cooperativa Lda. «La Productora Americana».....	»	500.000
49. Peletería Argentina.....	»	750.000
50. Compañía Ganadera y Forestal de Resistencia.....	»	1.000.000
51. J. R. Williams, Compañía Lda. Agentes Marítimos.....	o/s	75.000
52. Compañía de Tierras y Hoteles de Alta Gracia.....	m/n	1.000.000
53. Estancias Cochiquingan, Lda.....	o/s	150.000
54. The River Plate, Compañía Internacional de Seguros y Construcciones.....	m/n	100.000
55. Tesoro Americano.....	»	500.000
56. Estancias y Colonias Walker.....	»	2.000.000
57. The Elite Berlitz School of Languages, Sociedad Anónima.....	»	60.000

Reforma de Estatutos

1. Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos.
2. Sociedad Anónima Cooperativa Lda. «Ayuda Mutua».
3. Sociedad Cooperativa «Cytea» Lda.
4. Compañía Nacional de Pólvora.
5. Banco de Crédito Argentino.
6. Sociedad Anónima «La Patrocinadora del Asegurado».
7. La Bola de Nieve.
8. Compañía de Elevadores de Granos de Buenos Aires, Limitada.
9. Previsión Popular, Comp. Argentina de Seguros sobre la vida.
10. Savoy Hotel y Anexos de Tucumán.
11. La Aurora, Comp. Nacional de Seguros.
12. Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

13. Compañía Nacional de Carruajes y Automóviles.
14. Compañía Arenera del Vizcaíno.
15. Compañía Anónima de Seguros, U. Comerciantes.
16. La Primitiva, Fábrica de bolsas de arpillera, lonas, etcétera.
17. La Buenos Aires, Fábrica de Papel y Cartones.
18. Empresa de Luz y Fuerza.
19. Construcciones y Obras Públicas del Río de la Plata.
20. The Río Coyle Sheep Farming Co.
21. Cervecería Palermo.
22. Droguería Americana Cooperativa Lda.
23. Banco de Galicia y Buenos Aires.
24. Estancia La Colmena.
25. Compañía Argentina de Automóviles.
26. Droguería La Estrella.
27. La Comercial Lda.
28. Grandes Molinos Porteños.
29. Banco Popular Italiano.
30. Gath y Chaves.
31. Terrenos del Golf en San Martín.
32. Sociedad Anónima Sanatorium Modelo.
33. Navegación á vapor Nicolás Mihanovich.
34. Trust del Alto Paraguay.

Aumento de capital

1. Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires.....	á \$ o/s	1.250.000
2. Sociedad Anónima «Tuillerías de Zárate.....	á \$ m _n	500.000
3. Sociedad Anónima «Sanatorium Modelo».....	» » m _n	1.000.000
4. El Petróleo Argentino.....	» » o/s	300.000
5. Compañía Sutphen de Lavaderos de Oro.....	» » m _n	2.300.000
6. Compañía Nacional de Ahorros, Banco de Depósitos.....	» » »	5.000.000
7. Navegación á vapor Nicolás Mihanovich.....	» » o/s	10.000.000
8. Azucarera Argentina.....	» » »	1.000.000
9. Banco Popular Argentino.....	» » m _n	1.000.000
10. Sociedad General de Productos Químicos.....	» » »	300.000

11. Argentina de Crédito Banco de Descuentos	á \$ m ⁿ	400.000
12. Sociedad Argentina de Edificación	» »	2.500.000
13. La Bola de Nieve	» »	1.000.000
14. La Comercial Limitada.....	» »	2.000.000
15. Banco Popular Italiano.....	» »	10.000.009
16. Gath & Chaves.....	» »	9.000.000
17. Arenera del Vizcaíno á \$ 440.000 o/s y »		2.000.000

Reducción de capital

1. Trust del Alto Paraguay.....	á \$ o/s	500.000
---------------------------------	----------	---------

Cambio de denominación

1. Banco del Comercio (antes Compañía Nacional de Ahorros Banco de Depósitos).
2. Banco Comercial Argentino (antes Banco Mercantil de la América del Sud).
3. La Mutua. Sociedad Argentina de Seguros Cooperativos sobre la vida y Caja Nacional de Pensiones, por refundición con La Mutua. Seguros Cooperativos sobre la vida y Caja Nacional de Pensiones de Montevideo).
4. Banco Comercial Italiano (antes Banco Popular Italiano).

SOCIEDADES ANÓNIMAS EXTRANJERAS

Autorizaciones

1. Compañía Alemana de Seguros de Lübeck	mes.	1.530.000
2. Los Mirasoles Estancia Company Limitada.....	£	5.000
3. Vacuum Oil Company.....	dolls.	2.500.000
4. The Argentine Gran Elevator's Limited.....	£	250.000
5. South American Hotel's Ld	»	100.000
6. Agar Cross and Company Ld....	»	650.000
7. The Argentine Railways Concessions and Land C.º	»	150.000
8. The Cordoba and North Western Railways Cy. Ld.....	»	100.000
9. The San Carlos Brewery Company Ld	»	25.000

10. Compañía Dellazoppa Ld..... fcs. 6.350.000
 11. Halminton and Sanders Ld.....

Reforma de estatutos

1. Cervecoría - Argentina Quilmes (antes, Cervecería Quilmes Aum. Cap).
2. C. H. Walker and Co. Ld.
3. La Plata Real Cotton Company.
4. The Royal Insurance Company.
5. Agar Cross and Co. Ld.
6. United Shoe Machinery, Company of South America.
7. North Camps. Ld.
8. The Patagonian Sheep Farming (1908) Comp. Ld.

Retiro de autorizaciones y de reconocimientos

	Fecha de la autorización	
1. La Caranday.....	Mayo	18.905
2. La Blanca.....	Junio	6.902
3. Aserradero y tonelería Pto. Almirante Brown.....	Mayo	19/908
4. The Burzaco Packing Company	Enero	23.907
5. The Cabacal Gold Dredging and Exploration.....	Mayo	17.905
6. La Cerámica Argentina.....	Marzo	30.906
7. Compañía Dragaje de la Tierra del Fuego.....	Septiembre	26.903
8. La Avícola Argentina.....	Octubre	3.907
9. Compañía Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.....	Mayo	9.885
10. Aurófila Lav. de Oro en el Río Rusphen.....	Abril	23.906
11. The Lancashire Insurance Comp.	Mayo	31.897
12. La Prudencial.....	Febrero	9.906
13. Fomento Urbano.....	Septiembre	29.905
14. Obras Públicas del Río de la Plata.....	Marzo	6.902
15. The Patagonian Sheep Farming Compañía Ld.....		
16. Navegación a Vapor Nicolás Miha-novich.....	Noviembre	18.902

17. Cooperativa Cytea.....	Febrero	15/906
18. Librería de América.....	Octubre	3/907
19. La Universal.....	Enero	22/907
20. Electro Universal Cellino.....	Noviembre	24/908
21. Compañía Francoargentina de Automóviles Place.....	Octubre	22/907
22. Estancia Grande. Campo del Cielo	Octubre	10/906
23. Sanatorio Temperley	Agosto	2/905

SOCIEDADES CIVILES

Autorizaciones

1. Gran Oriente Argentino del Rito Azul.
2. Fondo Jongewaard de Boer.
3. Aurora Risorta.
4. The mutual Protection Soc. Ld.
5. Centro Guerreros del Paraguay.
6. Centro Maquinistas Navales.
7. Institución Ernesto Tornquist.
8. Federación Universitaria.
9. Sol de Mayo, Soc. de Socorros Mutuos.
10. Asociación Pro-Maestros de Escuela.
11. Asociación de Señoras Hijas de María Inmaculada del Colegio de la Providencia.
12. Orfeón Argentino.
13. Asociación de Periodistas.
14. Asociación Cristiana de Jóvenes Varones de Buenos Aires.
15. Vorwaerts Asociación.
16. La Unión Israelista de Boca y Barracas.
17. Mar del Plata Golf Club.
18. Congregación de la Imagen del Divino Rostro.
19. Club Hípico Argentino.
20. Sociedad Pía Unión de la Virgen.
21. Club Ciclístico Italiano.
22. Asilo de Nuestra Señora de Luján.
23. Círculo de Armas.

Reforma de estatutos

1. La Ligure.
2. Sociedad Cámara de Comercio Francesa.
3. Sociedad Tipográfica Bonaerense.
4. Asociación N. Argentina contra la T. de Blancas.

5. Comité Argtno. de Moralidad Pública y contra la Trata de Blancas.
6. Protectora de huérfanos militares.
7. Centro Unión Viajantes.
8. Sociedad Círculo Italiano.
9. Sarmiento, Soc. de Protección á los Animales.
10. Club Français.
11. Circolo Italiano.
12. Ilustre Cofradía del Santísimo Rosario de Mayores.
13. Club de Residentes Extranjeros.
14. Jockey Club.
15. Sociedad Italiana Feminile de S. Mutuos Unione é Benevolenza.
16. Sociedad Militar de Socorros Mutuos.
17. Sociedad Nazionale Italiana.
18. Sociedad La Previsión.

Retiro de Autorizaciones

1. Buenos Aires Golf Club.

Denegaciones

1. Argos. Soc. Anónima.
2. Luz de la Pampa. Soc. Espiritista.
3. Los Previsores.
4. Establecimientos del Real de San Carlos de la Colonia.

Asambleas

Se ha concurrido este año á 935 asambleas, de las cuales 626 son de Sociedades Anónimas y 309 de Civiles; 655 ordinarias y 280 extraordinarias, produciéndose con motivo de ellas 50 casos que dieron lugar á investigaciones ó informaciones diversas.

Es este un rubro de importancia, que no descuida en ningún momento la Inspección, lo que se evidencia constantemente por el aumento de cifras que acusa cada año sobre el anterior, debido especialmente á la vigilancia que se ejerce por todos los medios, á fin de conocer las asambleas á celebrarse, á lo que contribuyen en gran parte las actuales sanciones que tiene la falta de comunicación.

Balances

Tuvieron entrada y publicación 2531 balances, correspondiendo 447 á los Bancos; 342 á mensuales, 1742 trimestrales.

La aplicación de la ley n.º 5125, del 19 de septiembre de 1907, puesta en vigencia y reglamentada por el acuerdo general de ministros del 17 de noviembre de 1908, dió durante el año 1909 lugar á diversas dificultades, expresadas en el sinnúmero de consultas que se recibieron. Especialmente las Sociedades Nacionales con establecimientos en el interior y las extranjeras, encontraban obstáculos para la confección y remisión periódica, por trimestre, de sus estados, lo que provocó la ley n.º 6788, del 21 de octubre y el decreto del 25 de enero último, substituyendo el antiguo art. 55 del acuerdo, por otro que parece conciliar todas las necesidades, pues hasta ahora no se ha suscitado dificultad.

Resoluciones varias

Compañía de Licores Goldner.—En 2 de marzo se inicia un expediente, por varios accionistas, pidiendo asamblea extraordinaria, al que se une una solicitud de la C. D. pidiendo, para salvar responsabilidades, se investigaran los actos de la administración anterior. La Inspección resuelve en 27 de marzo, investigar, de los hechos denunciados, sólo los que importan una violación al Código de Comercio ó al estatuto, pero llega entonces la asamblea del día 27 que nombra una comisión especial á ese efecto, dando lugar á la paralización de las actuaciones, hasta que ella presentara su informe, tramitándose sólo en el intervalo incidentes motivados por el derecho á concurrir á la asamblea. Con fecha 1.º de diciembre la comisión se expide y en vista del informe y de lo actuado, se resuelve archivar el expediente. (Enero 10/910.)

La Alcañía Popular.—Banco Cooperativo Universal.—El señor Arturo Tealdi denuncia irregularidades, que son desvirtuadas en su mayor parte, pero que mostrando un estado anormal, dan lugar á la resolución del 26 de marzo en que se designa un Inspector-contador para que estudie el mecanismo de la Sociedad é investigue los libros, en mérito del cual y de las manifestaciones del Directorio, se deroga el decreto que autorizó el funcionamiento de la Sociedad.

La Economía Nacional.—Sociedad Anónima de Ahorros. Las denuncias de Silvio Lauria Pazos, producen una investigación, á raíz de la cual y por considerar com-

prometido el interés público, por la forma de organización social, la Inspección General proyectó una serie de bases para reformar los estatutos en la parte referente á bonos y sorteos, que aceptó V. E. dando un plazo de 90 días para que se sometieran á la asamblea, donde, no consiguiéndose el acuerdo de los accionistas, se votó la liquidación de la Compañía.

Banco Popular Italiano.— Sobre quejas y diferencias con motivo de la inclusión de un punto determinado en la orden del día de la asamblea ordinaria, cuyo arreglo se consigue mediante la interpretación amplia de la orden formulada por el Directorio.

Asociación Patriótica Española.— Se presentan denuncias diversas por el señor Mariano Ruesta, que, previas las investigaciones del caso, se mandan archivar en abril 28.

Asociación Española de S. Mutuos de Buenos Aires.— Denuncias de Fortunato Cruces, cuya primera parte se resuelve, corresponde á la asamblea y la segunda, refiriéndose á un trámite para controlar la asistencia á las asambleas, se decide que no impide la entrega de tarjetas de entrada en el acto mismo de la asamblea.

Centro Naval.— Por no haberse dado conocimiento á la Inspección General de la asamblea del 26 de diciembre de 1908, ni justificado las convocatorias, se deniega el pedido de aprobación de reformas al estatuto en julio 20.

Casa Popular Propia.— Varios accionistas hacen cargos al Directorio, los que, previas las investigaciones del caso, se desestiman. Apelada la resolución es confirmada por V. E., después de oír la opinión del señor Procurador General de la Nación.

Francisco Ferrari inicia actuaciones contra el Directorio, para resolver las cuales se solicita del señor Juez de Instrucción doctor Llavallol, copia del informe que debían presentar los peritos contadores en el juicio seguido en ese Juzgado. Recibido éste y después de una investigación especial de la Inspección, se resuelve desestimar las denuncias, observando, sin embargo, al Directorio, la irregularidad de haber contratado obras con uno de sus miembros y acordado remuneraciones extraordinarias al Director General. Esta resolución viene á ser confirmada por V. E. en el caso antes referido.

Banco Mercantil de la América del Sud.—En vista del informe que produjo el Inspector que asistió á la asamblea ordinaria del 14 de febrero, se resolvió hacer saber al Directorio que no podía reconocerse validez al acto y que debía procederse á una nueva convocatoria, lo que después de algunas incidencias, se hizo, llamándose la nueva reunión para el 16 de abril, que por falta de *quorum* vino á celebrarse recién el 15 de junio.

Argentine Football Association.—Piden varios accionistas que se practique una investigación y que, de acuerdo con sus resultados, se convoque una asamblea. Hecha la investigación y oído el Directorio, se resuelve desestimar el pedido de asamblea por parte de la Inspección, debiendo ser citada por el C. de A. para que ratificara ó modificara la actual organización del Consejo. Apelada y previo dictamen del señor Procurador General de la Nación, V. E. la confirmó en septiembre 28.

Jockey Club.—Por no haber cumplido las prescripciones del art. 24 del Acuerdo Reglamentario, respecto á la comunicación y publicación de asambleas, á pesar de la advertencia hecha por la Inspección al concurrir á una reunión anterior, en junio 11, se desconoció la legalidad de la asamblea del 15 de mayo y no se hizo lugar á la aprobación de las reformas que ella había sancionado. Esta resolución fué revocada en agosto 13, en vista de las razones que habían impedido el cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Matto Grosso Gold Dredging Co.—En vista de la pérdida que arrojaba el balance y de que en la Memoria el Directorio eludía toda responsabilidad por creer que ella correspondía al Directorio anterior, se procedió á investigar la sociedad, á raíz de lo cual se resolvió que debía llamarse á asamblea, para que, impuesta del estado social, tomara las medidas necesarias á la marcha futura de la Sociedad, negándose mientras tanto, la publicación del balance al 30 de septiembre de 1908. Después de múltiples incidencias y estudio de los libros y contabilidad, fué dejada sin efecto la resolución citada, disponiéndose advertir al Directorio la necesidad de castigar las cuentas «Dra-gas» y «Gastos Preliminares».

Asociación del Hogar.—Las múltiples actuaciones corridas desde mayo á diciembre, que oportunamen-

te fueron conocidas de V. E. por haberse elevado el expediente, mostraron no sólo la poca solidez de la Sociedad, sino un completo anarquismo en la C. D. que, sin miras de arreglo, podía afectar fuertemente los intereses públicos y de los asociados, por lo que se retiró la personería en enero 7 de 1910.

Sociedades Extranjeras.—Patentes.—Habiéndose conocido por nota del Registro Público de Comercio, que la Sociedad Argentine States of Bowil Limited se había inscripto sin estar autorizada por el P. E., la Inspección pidió á V. E. en julio 5, ordenara el cumplimiento del art. 22 del Acuerdo Reglamentario del 17 de noviembre de 1906, respecto á la no expedición de patente, en estos casos. Como la sociedad mencionada ya la había obtenido, se dictaminó se hiciera eficaz aquella prescripción en el momento de la renovación anual próxima y se recabara de la Administración General de Contribución Territorial, etc., la aplicación estricta del citado artículo en lo sucesivo.

Bonos.—Loterías.—Varias notas fueron dirigidas á V. E. con este motivo y respecto á las sociedades autorizadas por las Provincias que expendían en la Capital públicamente sus billetes, á fin de que si aquellos Gobiernos no impedían tales operaciones, se les retirase la subvención que les corresponde de la Lotería Nacional. El fin fué conseguido, pues se retiró la personería á tales sociedades, concluyéndose así el expendio de billetes.

JUSTICIA

Modificando el criterio con que siempre se habían encarado las funciones de la Inspección General, V. E. ha creído que debía comprenderse en su misión la de interesarse en todos los asuntos que dependen del Departamento de Justicia, y en especial del funcionamiento y organización de los Tribunales.

De ahí que se la haya instituído en Asesora del Ministerio en la tramitación ordinaria de los asuntos, y que V. E. la hiciera colaborar en los proyectos sobre ejercicio de la procuración, modificación en la organización de los Tribunales de la Capital y funcionamiento y organización del Ministerio Público que se sometieron al H. Congreso el año último.

No es necesario que me ocupe aquí de esos proyectos, preparados por V. E., ni tampoco, de las mo-

dificaciones y mejoramiento que reclama la organización judicial de la Capital y el funcionamiento de ciertos Tribunales, por tratarse de hechos sobre los cuales V. E. ha procurado adoptar las medidas necesarias.

Quiero, sin embargo, recordar una vez más la necesidad de que se apresure la terminación del Palacio de Justicia, para concluir con la diseminación, en locales inadecuados, de los distintos Tribunales, y, especialmente, apuntar algunas observaciones sobre la justicia de los Territorios Nacionales.

En el problema del desenvolvimiento económico de los territorios, por el aumento de la población y de su capacidad productora, que tanto interesa al país en general, el problema de la justicia es esencial y grave.

Si la justicia de menor cuantía es mala y casi nula en los Territorios, la justicia letrada es, en general, deficiente y se presta á críticas fundadas.

El conocimiento que he alcanzado de la organización y funcionamiento de los Tribunales en los Territorios Nacionales me ha llevado á la convicción de que se imponen reformas substanciales.

Los Jueces de Paz son funcionarios que tienen una misión delicada que cumplir, pues no sólo administran la justicia menor, que es la que más interesa al mayor número, sino que también deben expedir la guía para los frutos y llevar el registro del estado civil de las personas. Y para remunerar esos servicios el presupuesto asigna un sueldo de ochenta pesos al mes y cincuenta para gastos de casa.

Se comprende que, con tan escaso emolumento, rara vez se consiga que personas serias y competentes acepten un cargo tan lleno de contrariedades, y que importa las más de las veces vivir en la soledad, sin ninguna perspectiva halagadora.

Sin perjuicio de que los sueldos deben aumentarse dando á esos empleos una dotación relativamente crecida en proporción con la que hoy tienen asignada, soy de parecer de que podría arbitrarse otro medio para procurar mejores Jueces, y él sería excluir de la prohibición que tienen los empleados públicos para ser Jueces, á los Directores y Maestros de escuela.

Se me ocurre que esos empleados, por su mayor preparación y cultura, por la práctica y el ejercicio de

la paciencia y tolerancia, que la enseñanza impone, son personas adecuadas para llenar con eficacia el puesto de Juez de Paz.

Permitiendo la ley ligar esos dos empleos, sería factible obtener mejores Maestros y mejores Jueces, toda vez que las dos remuneraciones sumadas tendrían cierta importancia y habría interés en conservar una y otra.

Respecto á la Justicia Letrada, es realmente extraño que no se registren con frecuencia irregularidades y escándalos, que son la excepción. Y digo esto, porque con la remuneración que se da á los Jueces y á todo el personal de los Tribunales, no puede pretenderse que se reclute haciendo una selección ventajosa.

La suma de seiscientos pesos con que se remunera á un Juez Letrado, que debe desubicarse y vivir en centros donde la vida es cara, importa decretar que sólo aceptarán esos cargos, ó jóvenes recién egresados de las aulas, sin la experiencia de la vida y la indispensable práctica profesional, los fracasados de todas partes, ó los que toman un Juzgado como un instrumento de éxito á toda costa.

Repito que es raro que no sean frecuentes los casos de escándalos judiciales en los Territorios, no pudiéndose ocultar, sin embargo, que salvo excepciones honrosísimas esa justicia viene siendo deficiente, y dando lugar á críticas desde que se implantó, puede decirse.

Procediendo con un juicioso criterio de gobierno, los altos funcionarios de los Territorios deberían estar remunerados mejor que en la Capital. Es el procedimiento que emplea la Gran Bretaña y que aconseja el buen sentido.

Para que un abogado de aquí ó de cualquier otro centro importante que tenga un puesto de cierta categoría ó una posición profesional independiente y desahogada, se decida á irse á un territorio lejano como Juez, será forzoso ofrecerle un aliciente efectivo tanto en el sueldo, como en la espectabilidad y duración del empleo.

Ahora no sólo se le paga mezquinamente, sino que no tienen una posición prestigiosa y están expuestos á perder su situación por expiración del plazo, no obstante la buena conducta.

En lo referente á los sueldos es insignificante, relativamente, lo que se gastaría, colocando á todo el personal en condiciones regulares.

En todos los Territorios se invierte en la Justicia Letrada \$ 193.650 m% al año. Si se doblara el sueldo de todo el personal se invertiría otro tanto más, y dando á los Jueces y Secretarios el mismo sueldo de los de la Capital, llegaríamos á un gasto total de 452.100 pesos m%, es decir, un aumento de \$ 258.450 m%.

Hago notar que indico un aumento de importancia para los Secretarios, porque entiendo que se les debe retirar el Registro, pues su tenencia origina el inconveniente de que los escribanos secretarios se vinculan con aquellos que les llevan trabajo al Registro y tienen ojeriza á los que prefieren á otro.

Volviendo á la erogación que significaría remunerar á los Jueces de los Territorios lo mismo que á los de la Capital, quiero hacer notar que un mayor gasto de \$ 258.450 m% por año, en materia tan importante, resulta insignificantísimo.

Si todavía se duplicara el presupuesto de la Justicia de Paz, el aumento total no alcanzaría á \$ 500.000 m%.

Gastar medio millón más para dotar de buena justicia á los Territorios, sería llevar á cabo obra buena.

Pero no bastará mejorar el sueldo. Se impone prestigiar el cargo, y para ello, es indispensable que los Gobernadores y en general todas las autoridades administrativas respeten á los Jueces y éstos se hagan respetar, y ello no se obtendrá mientras no se levante la autoridad de los Gobernadores á la altura que corresponde, entregándoles la mayor suma de atribuciones, y se les remunere también debidamente.

Con Gobernadores y Jueces de categoría habrá buena administración y buena justicia, y se obtendrá el respeto y la consideración recíprocas, concluyéndose las eternas rencillas entre autoridades.

Solo faltaría, como complemento, que se garantizara la estabilidad de los Jueces.

Ello es esencial, y el medio de alcanzarlo es cuidar mucho la designación, haciéndolos inamovibles, ó darles la inamovilidad, después de un número de años, como un derecho, siempre que no hubiera cargos comprobados, y la Suprema Corte informara á favor de la confirmación en el cargo.

En este sentido será necesario que se reforme la Ley de Organización de los Territorios Nacionales.

JUSTICIA DE PAZ DE LA CAPITAL FEDERAL

Se han tramitado 144 denuncias contra estos Juzgados, las que, salvo pocas en que ha habido realmente irregularidades, las demás carecen de fundamento ó se deben á actos producidos por diferencias de criterio ó interpretación legal.

En general, esta rama de la Administración, en la forma actual en la que se ha buscado la selección de los Jueces haciéndose los nombramientos sólo por los antecedentes personales, se desenvuelve con normalidad, aumentando día á día el buen concepto de que goza desde que V. E. comenzó á ocuparse de ella. Se han atendido, también, 165 pedidos varios, de muebles, alquileres, cambio de local, etc., de los que se dió cuenta á V. E. en cada caso.

JUSTICIA DE PAZ DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Durante el año han sido inspeccionados los Juzgados de Barranqueras, Resistencia, La Sabana, La Popular, Benítez, Vedia, Gandolfi, Las Palmas y Bermejo en el *Chaco*; Colonia Cano, Formosa, San Hilario, Dalmacia, Bouvier y Pilcomayo en *Formosa*; Posadas, Candelaria, Cerro Corá, Bompland, Santa Ana, San Ignacio, Corpus, Piray, San José, Apóstoles, Azara, Concepción de la Sierra, Ytacuararé y San Javier en *Misiones*; Parera, Intendente Alvear, Primer Departamento, General Pico, Primer Departamento, A. Victorica, Séptimo Departamento, Macachín, Tercer Departamento, Santa Rosa de Toay, Segundo Departamento, Toay, Séptimo Departamento, Departamento Noveno, Bernasconi, Cuarto Departamento, y General Acha, Octavo Departamento en *Pampa Central*; Neuquén, en *Neuquén*; Roca, Choele Choel, La Josefa, Conrado Villegas, Conesa, General Frías, Coronel Pringles, Cubana, San Javier y Viedma en *Río Negro*; Camarones, Comodoro Rivadavia y Madyrn en *Chubut*; Santa Cruz, San Julián, Puerto Deseado, en *Santa Cruz*; y Ushuaia en *Tierra del Fuego*.

En general el funcionamiento es regular, salvo los casos determinados de que se ha dado cuenta á V. E. ó adoptado la correspondiente medida.

Estas investigaciones, forzosamente deben concre-

tarse á cierto aspecto y á la forma aparente en que se desenvuelve el Juzgado, pues la verdadera administración de la justicia, para cuyo conocimiento sería necesario una actuación íntima, no es posible conocerla, ya porque en los Juzgados no hay elementos para ello, ya porque los vecinos, por habitar puntos lejanos y hallarse diseminados, no suministran los antecedentes necesarios.

ESCRIBANÍAS DE REGISTRO

Por decreto del 9 de junio de 1909, se dispuso que la adjudicación de estos Registros se hiciera por sorteo realizado en la Inspección General, y, cumpliendo el mandato, se efectuó el día 3 de enero de 1910, el sorteo para la provisión de tres nuevos Registros.

En el mes de noviembre de 1909, se solicitó de la Dirección de Estadística de la Municipalidad de Buenos Aires, el número de habitantes de la Capital, dando una cifra de 1.232.492 y que sería según cálculos, de 1.253.492 al finalizar el año.

Con esos datos y el conocimiento de que los Registros en esa época eran 121, correspondiendo, de conformidad con el art. 171 de la ley n.º 1893, la creación por lo menos de dos Registros más, á razón de uno por cada 10.000 habitantes. Pero, teniéndose en cuenta que la fracción que quedaba, era superior á la mitad de 10.000 habitantes y en concordancia con la práctica seguida hasta entonces, se resolvió que dicha fracción, cuyo aumento hasta el próximo sorteo del mes de julio cubriría la cifra legal, era susceptible de tener su representación.

Aceptado este temperamento por resolución del 27 de diciembre, y confeccionada la lista, el día tres de enero, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de un número crecido de interesados, se procedió al sorteo de tres Escribanías, resultando agraciados, entre los 195 solicitantes, los números 54, 129 y 48 pertenecientes respectivamente, á los señores Guillermo A. Martínez, José T. Buttini y José J. Pippo, de lo que se dió cuenta á V. E. en su oportunidad.

REGISTRO CIVIL.—(TERRITORIOS)

En esta rama han sido visitadas las oficinas que se mencionan en el párrafo Justicia de Paz (Terri-

torios), estudiándose las actas del año. Por dificultades de vialidad no pudieron inspeccionarse todas, pero el estudio de sus libros se ha hecho casi por completo, por medio del Tribunal que oportunamente se constituyó en la Capital de cada Territorio, de conformidad con el art. 104 del Acuerdo Reglamentario, formando parte de él, un Inspector de Justicia, en mérito de cuyas conclusiones, se ordenó la corrección de los defectos de pequeña importancia y se dió cuenta al señor Procurador Fiscal de los de mayor cuantía, á los efectos de la ley n.º 1565.

La remisión de planillas trimestrales se ha efectuado por los Jueces, con normalidad suficiente, habiendo atendido la Inspección la provisión de libros de actas, muebles y útiles.

Durante el año se proyectó el aumento de estas Oficinas á 135, lo que ha tenido su sanción definitiva en la ley de presupuesto vigente, viniendo así á llenar una necesidad en comarcas en que las enormes distancias que no pueden obviarse por carencia de facilidades en la vialidad, deben eludirse, reduciendo las jurisdicciones ó sea aumentando las reparticiones, para facilitar al público el acceso á las Oficinas, y, por consecuencia, la celebración de los actos legales.

CÁRCELES

En este rubro es inoficioso ya tratar sobre la situación de las Cárceles. Que su estado es deplorable y su edificación completamente inadecuada, ha sido dicho en Memorias anteriores y en todo informe relacionado con la cuestión, especialmente en la nota del 8 de junio.

Se trata de un problema que debe ser abordado de lleno y cuya solución, sin duda, ha sido iniciada por V. E. al proyectar la construcción de Cárceles Regionales, para una de las cuales la ley de presupuesto asigna la suma de 800.000 pesos.

Durante el año se han provisto los artículos necesarios á estos Establecimientos y efectuado las licitaciones para el suministro anual de ropas y útiles.

Las licitaciones hechas por las Gobernaciones para las Cárceles de sus respectivos Territorios, han sido todas anuladas disponiéndose la provisión por administración. Con ese motivo, en vista del poco ó ningún resultado que dan esos actos, convendría dictar una

disposición general que dispusiera de un modo permanente la forma de aprovisionamiento de Cárceles, estableciendo las bases de composición de las raciones, que esta Inspección sometió oportunamente á ese Ministerio.

La precedente exposición, que da cuenta del resultado final de los asuntos ó de sus lineamientos principales, encierra un conjunto de tareas, de actuaciones, de estadísticas, llevadas en esta Inspección General, que importan un considerable trabajo diario.

En relación con él y con el aumento que á diario se manifiesta, la organización y distribución del personal no es adecuada.

El personal de Secretaría donde se concentra todo el movimiento, es reducido y se impone su aumento, tanto para que pueda desenvolverse ampliamente esa rama, cuanto para que puedan formularse las estadísticas y registros que son indispensables á la Oficina para cumplir sus funciones con eficacia y llenar la verdadera misión que debe tener en sus relaciones con ese Ministerio. El personal de Inspectores satisfacería las necesidades, con sólo doce (12) Inspectores y con el aumento de un (1) Inspector-Contador.

Saludo al señor Ministro con toda consideración.

Horacio Beccar Varela.

Archivo General de la Nación

Buenos Aires, marzo 3 de 1930.

Al señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, don Ireneo Ramírez.

El movimiento de esta Repartición durante el año próximo pasado ha sido:

Movimiento de Oficina: La Mesa de Entradas ha anotado *ciento cincuenta y cinco* expedientes con solicitudes de informaciones diversas, todos los cuales han sido despachados y representan una labor de que solamente puede darse cuenta cabal, quien está en el conocimiento íntimo del esfuerzo y contracción que esta clase de trabajo exige.

Sección «Colonia y Virreinato»: En esta Sección á cargo de su jefe—doctor Augusto S. Mallié—se ha terminado la organización de la documentación correspondiente á:

«*Intendencia de la Paz*», de 1731 á 1809, contenida en 13 legajos.

«*Marina de Guerra Mercante*», de 1762 á 1809, 10 legajos.

«*Islas Malvinas*», 1766 á 1809, 10 legajos.

«*Pérdida y Reconquista de Buenos Aires*», de 1806 y 1807, 3 legajos.

«*Comandancia de Artillería*», de 1807 y 1808, 1 legajo.

«*Religiones de La Merced y Santo Domingo*», 2 legajos.

«*Mina de Potosí*», 1797, 1 legajo.

Se continúa el arreglo de los documentos referentes á:

«*Intendencia de La Plata*», 1724 á 1794, 14 legajos.

«*Intendencia de Córdoba*», de 1720 á 1797, 10 legajos.

«*Intendencia de Potosí*», de 1631 á 1763, 3 legajos.

Han sido encuadernados en un volumen, respectivamente, los documentos referentes á la fundación de la «Santa Hermandad», 1727; los del «Hospital San Martín», 1649, y las «Ordenanzas del Visitador Alfaro» 1607.

Sección «Independencia y Guerra del Brasil»: En esta Sección dirigida por su jefe—don Domingo L. Baró—ha sido terminado el arreglo de listas de revista pertenecientes al Ejército Republicano que hizo la Campaña del Brasil desde 1825 á 1828; y ha informado *ciento treinta y tres* expedientes que representan una labor muy superior en mucho al elemento de que dispone para su desempeño, circunstancia que es común á todas las Secciones del Archivo y que todos los años representa á la superioridad como una de las más grandes dificultades que se oponen á su verdadero desenvolvimiento.

Sección «Período de la Constitución»: Esta Sección dirigida por su jefe—don Carlos. A. Palacios—ha arreglado cronológicamente la existencia de procesos militares desde 1802 á 1851 en treinta y un legajos, confeccionando un índice general de su contenido.

Ha trabajado también un índice «Diario del Ejército Libertador en las campañas de 1839 á 1841, redactado por Elía» y ha procedido al cambio de carátulas en los legajos desde 1817 á 1843.

Ha expedido *cuarenta* informes, atendiendo, además, como todas las Secciones, las exigencias de los señores investigadores.

Taller de encuadernación: Ha encuadernado en el transcurso del año 50 volúmenes, forma *protocolo*, en pergamino, de documentos de Contaduría correspondientes al año 1840 y tiene en preparación otros 45 del año 1841.

Ha encuadernado, además, 60 volúmenes pertenecientes á la Repartición, 1 de planos, y confeccionado más de 1.000 carátulas y carpetas, así como atendido diariamente á la reparación de numerosísimos documentos deteriorados por la acción del tiempo.

Documentación recibida: El Archivo del Ministerio de Guerra ha hecho entrega á éste de una cantidad de listas de revista de diversos cuerpos del ejército existentes en los años de 1815 á 1860.

El conocido ciudadano don Enrique Peña ha obsequiado al Archivo con dos volúmenes de correspondencia, de Artigas.

Se está recibiendo del Archivo del Crédito Público los expedientes formados con motivo del pago de la deuda de la guerra de la Independencia y Brasil, cuya entrega fué solicitada por esta Dirección con fecha 9 de octubre del año próximo pasado.

Publicaciones: Está en prensa el tomo 7.º de los Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires que corresponde á los libros originales 4.º y 5.º, publicación importantísima que penosamente sigue esta Dirección, con la insuficientísima partida de 300 \$ mensuales que para ella asigna el presupuesto nacional.

En esta obra, y en la preparación de la documentación referente al movimiento revolucionario de Mayo, cuya publicación encomendó á este Archivo la Comisión del Centenario, los empleados de la Repartición han trabajado con inteligencia y contracción recomendables, que me hago un deber en consignar, tanto más, cuanto que no tienen ni pueden esperar otra recompensa que la moral de este justiciero reconocimiento.

En el presupuesto de gastos de la Nación para el año corriente se ha consignado una partida de 500 pesos mensuales, para la publicación del «Archivo de la República Argentina». En cumplimiento de lo que ella entraña como mandato legal y de lo que al respecto dispone el reglamento de esta Repartición, he solicitado de ese Ministerio la liquidación de dicha partida y solamente espero su entrega para proseguir aquella publicación.

Tal fué el movimiento, señor Subsecretario, en el año último, de la Repartición que dirijo, expuesto lo más concisamente posible.

En cuanto á su estado actual de organización y á la que debe dársele, su reglamentación, mejora de su edificio, aumento de personal, sueldos y demás recursos, indispensables á su desenvolvimiento, y á hacer de este Archivo lo que debe y tiene que ser, todo depende de la resolución de ese Ministerio, al cual he presentado oportunamente cuanto, á mi juicio, tiende á obtener tan patriótico propósito.

Saludo á usted con mi consideración más distinguida.

José J. Biedma.

Archivo General de los Tribunales

Buenos Aires, julio 19 de 1910.

Al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

En cumplimiento de lo ordenado por V. E., me es grato enviar á ese Ministerio un cuadro demostrativo del movimiento habido durante el año 1909 en el Archivo General de los Tribunales.

Por dicho documento tendrá ocasión de ver V. E. que la labor de esta Repartición el último año ha sido considerable.

La casa de la calle Lavalle, contigua á esta Repartición y tomada en alquiler por ese Ministerio para ampliar la Oficinas de la misma, se halla en la actualidad completamente llena de expedientes.

Esta ampliación, no ha modificado en modo alguno, la invencible dificultad de dar ubicación conveniente, debido á la escasez de local, á más de cien mil expedientes que, en condiciones de ser archivados, permanecen actualmente en los veintitún Juzgados de jurisdicción federal, civil, comercial, criminal y correccional y en los cuatro de instrucción.

Este gran número de autos judiciales podría fácilmente reducirse si V. E. tomara alguna medida sobre la existencia en este Archivo de más de ciento cincuenta mil expedientes de los Juzgados y Alcaldías de Paz, los que por ser en su casi totalidad juicios por desalojo ó cobro de exiguas sumas de dinero no tienen ningún valor.

La adopción de una medida sobre el particular permitiría quizá, destinar al local por ellos ocupado al archivo de otros documentos de más importancia.

Aprovecho esta oportunidad para hacer notar á V. E. que, estando próxima la traslación de estas Oficinas al cuerpo de edificio que se les ha destinado en el nuevo Palacio de Justicia, convendría se licitase des-

de luego, la construcción de las nuevas estanterías si no creyera V. E. que es más ventajoso hacerlas construir administrativamente.

Comunico igualmente á V. E. que he dado una nueva organización á estas Oficinas y que sería conveniente lo prestase su aprobación á fin de mejorar los servicios y facilitar su buen funcionamiento.

A este efecto, me permito acompañar un proyecto de presupuesto, rogándole quiera interesarse en su sanción, por ser el que más responde á las necesidades de esta Repartición.

Dios guarde á V. E.

Dámaso Salvatierra

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DEL ARCHIVO
GENERAL DE LOS TRIBUNALES DURANTE EL AÑO DE
1909.

- 706 Mandamientos, recibí dos para diligenciar.
- 789 Testimonios expedidos en fojas 4.003.
- 118 Informes en fojas 185.
- 19 Desgloses en fojas 197.
- 60 Certificados en fojas 123.
- 40 Anotaciones en los protocolos de escrituras públicas.
- 759 Notas dirigidas á las Cámaras, Juzgados y demás reparticiones de la Capital.
- 829 Expedientes de Jurisdicción Civil remitidos á las Cámaras y Juzgados de la Capital.
- 274 Expedientes de jurisdicción comercial, criminal y correccional remitidos á las Cámaras y Juzgados de primera instancia.
- 2.671 Expedientes de diversa jurisdicción recibidos de los Tribunales.
- 192 Volúmenes de protocolos, entregados por las Escribanías de Registro.
- 183 Libros de Registro Civil, conteniendo actas de nacimientos, matrimonios y defunciones.
- 1.882 Oficios para anotaciones en los libros del Registro Civil.
- 4.836 Expedientes consultados por interesados.
- 19.308 Protocolos de escrituras públicas consultados por abogados, ingenieros, escribanos, procuradores é interesados.

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Buenos Aires, abril 25 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Señor Ministro:

Me es grato elevar á la consideración de V. E. la estadística de las operaciones del Registro de la Propiedad, correspondiente al año 1909, compilada en los setenta y cuatro estados adjuntos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de esta institución y Decreto Reglamentario de 22 de abril de 1903.

La estadística del Registro viene marcando, año tras año, con exactitud matemática, la amplitud de los pasos que el país señala en la vía de su engrandecimiento, al exhibir el desarrollo de su riqueza territorial con cifras prodigiosas, cuyo alto significado despierta el interés y la admiración de propios y extraños.

Las sumas que arrojan los cuadros que presento á V. E., correspondientes, como he dicho, á la labor del año 1909, marcan la persistencia de las causas impulsoras del desarrollo de la riqueza territorial en la Capital y en los Territorios Federales, manifestando un movimiento cada vez más intenso en las transacciones sobre inmuebles y un aumento considerable en el valor de las mismas, en proporciones que empequeñecen las ya elevadas cifras, señaladas en los años precedentes, más prósperos.

Así, la suma transacciones sobre inmuebles anotadas en los Registros de la Capital y de los Territorios Federales, que, en 1908, ascendió á la cantidad de 37.341, en 1909 ha subido á la de 41.054, con un aumento á favor de este año de 3.713 transacciones.

El valor total de las operaciones registradas que fué en 1908, de \$ 520.096.030.76, en 1909 ha sobrepujado en \$ 86.525.354.04 á aquella cantidad, alcanzando la

elevada cifra de 606.621.384 pesos y 80 centavos moneda nacional.

El valor medio de las operaciones ha aumentado, asimismo, en 1909, reflejando ese hecho el acrecentamiento que ha experimentado en este año el de la propiedad territorial. En 1908 cada operación representó como término medio, la cantidad de \$ 13.928. En 1909 ese valor ha sido de \$ 14.775.

La totalidad de las operaciones registradas en 1909, se descompone en la forma siguiente:

23.616	transferencias de dominio por..	\$ 326.423.764.66
174	arrendamientos, por.....	» 11.269.892.80
9.378	hipotecas constituidas, por.....	» 161.278.317.89
7.077	» canceladas, por.....	» 96.071.999.68
772	» reconocidas, por.....	» 10.656.900.75
37	» divididas, por.....	» 920.509.02

41.054 operaciones, por..... \$ 606.621.384.80

De las antedichas operaciones corresponden á la Capital Federal:

21.941	transferencias de dominio, por..	\$ 291.945.912.41
168	arrendamientos, por.....	» 10.723.742.80
8.978	hipotecas constituidas, por.....	» 136.216.590.69
6.771	» canceladas, por.....	» 79.571.808.69
732	» reconocidas, por.....	» 9.488.585.23
32	» divididas, por.....	» 821.758.02

38.622 operaciones, por..... \$ 528.768.397.84

Y á los Territorios Federales, en la siguiente proporción:

Pampa

1.118	transferencias de dominio, por..	\$ 16.522.458.72
6	arrendamientos, por.....	» 546.150
326	hipotecas constituidas, por.....	» 14.969.081.78
226	» canceladas, por.....	» 12.525.522.62
30	» reconocidas, por.....	» 927.205.52
4	» divididas, por.....	» 90.751

1.710 operaciones, por..... \$ 45.581.169.64

Río Negro

266	transferencias de dominio, por..	\$ 3.385.053.08
	arrendamientos.....	
36	hipotecas constituidas, por.....	\$ 1.429.174

38	>	canceladas, por	\$	1.397.913.93
5	>	reconocidas, por	»	101.100
1	>	dividida, por	»	8.000
346		operaciones, por	\$	6.321.241.01

Neuquén

79		transferencias de dominio, por..	\$	1.241.384.83
		arrendamientos.....	»	
10		hipotecas constituídas, por.....	»	1.470.907.38
15	>	canceladas, por	»	1.313.304.30
1	>	reconocida, por	»	50.000
	>	divididas	»	
105		operaciones, por	\$	4.075.596.51

Chaco

52		transferencias de dominio, por..	\$	8.782.346.78
		arrendamientos, por.....	»	
14		hipotecas constituídas, por	»	1.046.890
10	>	canceladas, por.....	»	224.263.25
2	>	reconocidas, por.....	»	62.500
	>	divididas, por.....	»	
78		operaciones, por.....	\$	10.116.000.03

Misiones

16		transferencias de dominio, por..	\$	149.162.59
		arrendamientos, por.....	»	
		hipotecas constituídas, por.....	»	
7	>	canceladas, por.....	»	158.988
2	>	reconocidas, por	»	27.510
	>	divididas, por.....	»	
25		operaciones, por	\$	335.660.59

Chubut

75		transferencias de dominio, por..	\$	313.150.42
		arrendamientos, por	»	
5		hipotecas constituídas, por.....	»	240.454
5	>	canceladas, por	»	240.544.80
	>	reconocidas, por.....	»	
	>	divididas, por.....	»	
85		operaciones, por	\$	794.149.22

Santa Cruz

51 transferencias de dominio, por..	\$	3.213.544
arrendamientos, por.....	»	»
6 hipotecas constituidas, por.....	»	3.288.970.04
4 » canceladas, por.....	»	526.019.09
» reconocidas, por.....	»	»
» divididas, por.....	»	»
61 operaciones, por.....	\$	7.028.533.13

Formosa

13 transferencias de dominio, por..	\$	776.884.24
arrendamientos, por.....	»	»
2 hipotecas constituidas, por.....	»	40.000
1 » cancelada, por.....	»	113.635.
» divididas, por.....	»	»
» reconocidas, por.....	»	»
16 operaciones, por.....	\$	930.519.24

Tierra del Fuego

5 transferencias de dominio, por..	\$	93.867.59
arrendamientos, por.....	»	»
1 hipoteca constituida, por.....	»	2.576.250
» canceladas, por.....	»	»
» reconocidas, por.....	»	»
6 operaciones, por.....	\$	2.670.117.59

En resumen, las operaciones presentan la distribución y el resultado general siguientes:

Capital Federal.....	38.622	operaciones por	\$	528.768.397.84
Pampa.....	1.710	»	»	45.581.169.64
Río Negro.....	346	»	»	6.321.241.01
Neuquén.....	105	»	»	4.075.596.51
Chaco.....	78	»	»	10.116.000.03
Misiones.....	25	»	»	335.600.59
Chubut.....	85	»	»	794.149.22
Santa Cruz.....	61	»	»	7.028.533.13
Formosa.....	16	»	»	930.519.24
Tierra del Fuego.....	6	»	»	2.670.117.59
	41.054		\$	606.621.384.80

De las principales transacciones que tienen su origen en la propiedad inmueble, han aumentado en 1909:

Las transferencias de dominio:
 en 1667 operaciones por \$ 30.964.035.93
Las hipotecas constituídas:
 en 1631 operaciones por \$ 49.078.019.86
Las hipotecas canceladas:
 en 1120 operaciones por \$ 19.552.168.72
 4418 operaciones por \$ 99.594.224.51

Y han disminuído:

Los arrendamientos:
 en 100 operaciones por \$ 3.169.171.20
Las hipotecas reconocidas:
 en 549 operaciones por \$ 7.298.637.25
Las hipotecas divididas:
 en 56 operaciones por \$ 2.601.062.02
 705 operaciones por \$ 13.068.870.47

Estas disminuciones no deslucen, en manera alguna, el significado de los aumentos señalados que son los que exhiben el estado floreciente del país.

La disminución en los arrendamientos no puede significar sino una tendencia al aprovechamiento directo de sus fincas, por los propietarios; y en cuanto á la de las hipotecas reconocidas y divididas, no comprueban sino hechos accidentales, que ninguna influencia ejercen en el desenvolvimiento de la riqueza territorial, ni en las condiciones en que evoluciona el crédito hipotecario. Apenas marcan esas disminuciones las circunstancias de haber sido transferido el dominio de menos fincas ya gravadas con hipoteca antes de la transmisión, que en 1908, en el primer caso; y en el segundo, que las fincas hipotecadas y los créditos respectivos, se han dividido menos en 1909 que en 1908.

El crédito hipotecario ha seguido en su desarrollo el movimiento ascendente que señalan los datos estadísticos apuntados precedentemente, para todas las transacciones con base en la propiedad inmueble, de-

mostrando tal hecho la absoluta confianza que inspira al capital la próspera situación actual del país.

Es de notar, sin embargo, porque el hecho ha sobrepujado las más optimistas expectativas, la importancia relativamente considerable que han alcanzado en este año las operaciones hipotecarias sobre fincas situadas en los Territorios Federales. En 1908 esas operaciones importaron \$ 13.846.159. En 1909 el importe de las inscriptas excede de \$ 25.000.000.

El interés hipotecario ha marcado en 1909 una tendencia bien definida á la baja, no obstante el aumento de las observaciones en número y valor.

El mayor número y la suma más elevada de los préstamos hipotecarios, han sido colocados al 6 % anual, aun cuando es de advertir que entre éstos, cuyo total es de \$ 1.542, por \$ 37.270.000., figuran 1.346 por pesos 33.550.000 en cédulas del Banco Hipotecario Nacional. En el mercado, el interés dominante ha oscilado entre el 7 y el 9 por ciento anual, alcanzando la mayor importancia, en el monto de las operaciones, los tipos del 8 % y el 9 %.

En 1908 el tipo dominante osciló entre el 8 y el 10 % en esta proporción:

1908

8 %— 805 operaciones por	\$	11.178.876
9 %— 2271 operaciones por	.	34.791.551
10 %— 1233 operaciones por	:	14.548.176

En 1909 la oscilación ha sido esta:

1909

7 %— 413 operaciones por	\$	12.771.481
8 %— 1238 operaciones por	.	27.052.353
9 %— 2298 operaciones por	:	27.103.503

El 7 % en 1908 y el 10 % en 1909 figuran también con operaciones en los cuadros estadísticos respectivos, pero la importancia de éstos es escasa en relación con los tipos dominantes que son los expresados.

Como una circunstancia que demuestra la tendencia á la baja del interés hipotecario en 1909, haré no-

tar á V. E. que mientras en 1908 el tipo del 9 % figura con cerca de 35 millones de pesos, ese mismo tipo en 1909, apenas pasa de los 27 millones; y que, en cambio, el 8 % que en 1908 figura con 11 millones, en 1909 sube á 27, equiparándose en la importancia de sus operaciones al tipo del 9 %. Cabe observar, además, á mayor abundamiento, que el tipo del 7 % ocupó el cuarto lugar en la escala de operaciones hipotecarias de 1908, con siete millones, mientras que, en la escala de 1909, ocupa el tercer lugar con cerca de trece.

Como lo dejan presumir las referencias anteriores, la labor de esta Oficina ha sido recia durante el año que acaba de transcurrir.

A las inscripciones de transferencias de dominio, arrendamientos é hipotecas mencionadas al principio

que suman \$ 41.054

deben agregarse:

Inscripciones de embargo	811
Inscripciones de aclaración de embargo	2
Inscripciones de cancelación de embargo.....	733
Inscripción de inhibición	» 3.096
Inscripción de aclaración de inhibición.....	» 494
Inscripción de cancelación de inhibición.....	» 1.395
Certificados de dominio expedidos.....	» 25 533
Certificados de hipotecas expedidos.....	» 25.010
Certificados de embargos expedidos	25.005
Certificados de inhibiciones expedidos.....	» 27.411

Total de asuntos despachados..... 150.544

Esta suma supera en 24.394 asuntos el total de los despachados en 1908.

La recaudación de los derechos del Registro ha aumentado en 1909 en proporción al mayor número de asuntos en que ha intervenido. En 1908 importaron los derechos recaudados \$ 834.320.80. En 1909 se han recaudado por el mismo concepto \$ 1.030.362.40, lo que manifiesta un aumento en este año de \$ 196.041.60.

El despacho del enorme número de asuntos presentados al Registro ha sido atendido por el escaso

personal ordinario, fijado por la ley de presupuesto, no sin dificultades y esfuerzos extraordinarios. El creciente número de los asuntos entrados ha determinado también mayor número de las horas de trabajo del personal, durante todo el año, muy superior al que ya fué impuesto en 1908 y del cual di cuenta oportunamente á V. E. Este aumento ha sido forzoso, á fin de no entorpecer la marcha de las transacciones y evitar las responsabilidades que, por las demoras en el despacho, atribuye la ley al Estado, como administrador del Registro.

Pero, el número mayor de las horas de trabajo no puede continuarse ilimitadamente. Ya se ha llegado en esto á un extremo que no debe sobrepujarse, ni aun mantenerse, sin perjuicio para la organización y administración de la Oficina, y, con todo, en la actualidad no es posible dominar la inmensa labor que determina para el Registro el crecimiento constante en las transacciones sobre inmuebles, las cuales en este año, 1910, presentan un 25 % más sobre las de 1909.

Será, pues, necesario, pensar en la creación de nuevos puestos para el personal del Registro á fin de evitar que esta institución, destinada á tutelar el desenvolvimiento de la propiedad raíz, se convierta, por falta de elementos para cumplir su misión, en una traba intolerable de ese desenvolvimiento.

Con los datos, referencias y observaciones que quedan apuntadas y expuestas en esta nota, dejo cumplida la tarea que me impone el art. 271 del Reglamento del Registro.

Dios guarde á V. E.

J. Bianco.

DATOS ESTADÍSTICOS

Movimiento del Registro de la Propiedad de la Capital Federal y Gobernaciones Nacionales.

Buenos Aires, Abril 19 de 1910.

*Al señor Director del Registro de la Propiedad de la
Capital Federal, doctor José Bianco.*

Tengo el honor de dirigirme al señor Director para elevar á su consideración la memoria de resúmenes de la estadística del movimiento del Registro de la Propiedad, correspondiente al año 1909.

Saludo al señor Director respetuosamente.

Augusto Rodas.

Asuntos entrados y derechos recaudados por el Registro en el año 1909.

INSCRIPCIONES SOLICITADAS EN 1909

M E S E S	Titulos presentados	Derechos percibidos
		\$
Enero.....	2.822	31.748 50
Febrero	2.458	25.046 70
Marzo.....	3.579	36.315 70
Abril.....	3.392	34.233 --
Mayo.....	3.562	36.749 20
Junio.....	3.495	37.167 30
Julio.....	4.161	44.991 20
Agosto.....	3.820	41.734 70
Septiembre.....	8.809	41.446 10
Octubre.....	4.309	48.596 40
Noviembre.....	4.929	44.487 --
Diciembre.....	4.786	55.464 50
Total.....	44.222	477.980 30

CERTIFICADOS SOLICITADOS EN 1909

M E S E S	Solicitudes de certificación	Certificados pedidos	Derechos percibidos
			\$
Enero.....	1.861	6.889	36.075 60
Febrero.....	1.640	5.987	32.065 90
Marzo.....	2.335	8.459	41.684 40
Abril.....	2.192	7.979	42.728 70
Mayo.....	2.249	8.141	44.083 10
Junio.....	2.275	8.178	44.094 90
Julio.....	2.525	9.011	49.911 10
Agosto.....	2.321	8.349	45.393 70
Septiembre.....	2.558	9.173	49.297 80
Octubre.....	2.676	9.892	51.331 50
Noviembre.....	2.699	9.829	51.441 30
Diciembre.....	2.712	9.944	55.274 10
Total.....	28.043	101.831	552.382 10

DERECHOS RECAUDADOS POR LA SECCIÓN DE HACIENDA,
DURANTE EL AÑO 1909.

MESES	De inscripción	De certificación	Total
	\$	\$	\$
Enero	31.748 50	36.075 60	67.824 10
Febrero	25.046 70	32.065 90	57.112 60
Marzo.....	36.315 70	44.684 40	81.000 10
Abril.....	31.233 —	42.728 70	76.961 70
Mayo.....	36.749 20	44.083 10	80.832 30
Junio.....	37.167 30	44.094 90	81.262 20
Julio	41.991 20	49.911 10	94.902 30
Agosto.....	41.734 70	45.393 70	87.128 40
Septiembre.....	41.446 10	49.297 80	90.743 90
Octubre.....	48.596 10	54.331 50	102.927 90
Noviembre.....	44.487 —	54.441 30	98.928 30
Diciembre.....	55.464 50	55.274 10	110.738 60
Total.....	477.980 30	552.382 10	1.030.362 40

Movimiento de transferencias

INSCRIPTAS DUR

MESES	POR ACTO ENTRE VIVOS				Por el	
	Número de inmuebles	Con edificio	Sin edificio	Metros cuadrados de superficie	Valor de las ventas	Número de inmuebles Con edificio
Enero.....	1.688	511	1.127	629.616 17	13.717.386 33	135
Febrero.....	1.409	412	997	573.310 83	10.740.602 51	79
Marzo.....	1.563	499	1.064	1.070.427 31	15.427.227 69	236
Abril.....	1.616	496	1.120	1.233.934 97	13.739.149 06	166
Mayo.....	1.897	592	1.245	943.348 46	19.160.156 76	179
Junio.....	1.797	529	1.268	1.432.583 75	19.875.957 60	118
Julio.....	2.054	628	1.426	1.297.376 05	24.358.456 69	94
Agosto.....	1.742	589	1.153	775.771 88	20.657.577 19	129
Septiembre.....	1.642	643	999	689.856 53	25.455.121 74	161
Octubre.....	1.906	675	1.221	1.379.349 90	35.428.637 66	159
Noviembre.....	1.452	551	901	541.154 62	18.331.791	148
Diciembre.....	1.521	601	920	1.040.171 04	19.350.239 94	126
Totales.....	20.297	6.726	13.571	11.496.901 60	295.242.275 20	1.644

o de la Capital

Número de edificios	Valor de las ventas	T O T A L E S				Valor de las ventas
		Número de inmuebles	Con edificio	Sin edificio	Metros cuadrados de superficie	
5 25	4.148.682 31	1.773	592	1.181	1.060.671 44	17.865.908 64
5 11	1.517.855 --	1.408	455	1.013	594.983 94	12.258.467 51
5 42	12.071.273 86	1.829	683	1.106	1.197.922 78	27.498.501 55
6 51	1.819.603 --	1.719	590	1.150	1.319.388 48	15.588.752 00
6 74	5.478.143 --	1.666	719	1.277	1.044.129 20	24.688.290 76
6 17	6.379.509 05	1.946	680	1.316	1.871.223 86	26.455.466 65
8 92	1.881.414 60	2.148	684	1.454	1.292.324 97	26.241.871 20
6 42	3.886.194 32	1.862	685	1.177	842.182 30	24.543.711 51
2 83	3.488.813 --	1.808	761	1.047	835.229 31	28.943.061 74
3 94	3.131.605 --	2.145	792	1.254	1.435.453 00	38.592.272 66
2 42	5.919.279 07	1.600	695	985	621.917 04	24.251.070 07
8 35	5.716.375 --	1.646	701	945	1.228.319 41	25.097.605 94
5 66	53.703.637 24	21.941	7.917	14.024	13.343.106 66	291.845.912 41

Movimiento de transfe

CLASIFICADOS POR SU V

PESOS	POR ACTO ENTRE VIVOS				Número de inmuebles	
	Número de inmuebles	Con edificio	Sin edificio	Metros cuadrados de superficie		Valor de las ventas
Hasta 2,000	4,682	285	4,397	1,303,152.38	4,005,195.54	146
2,001 a 5,000	5,100	787	4,313	1,702,485.21	15,921,204.98	290
5,001 a 10,000	3,774	1,545	2,179	1,388,546.60	23,297,282.48	246
10,001 a 30,000	3,907	2,526	1,381	1,892,402.61	53,677,354.47	544
30,001 a 50,000	1,281	765	496	801,633.23	26,750,231.41	150
50,001 a 100,000	783	321	462	1,288,810.38	33,312,516.03	158
100,000 a 250,000	475	269	176	1,949,218.08	36,284,371.54	102
más de 250,000	315	148	167	1,150,653.11	42,414,118.75	28
Totales.....	20,297	6,721	13,571	11,496,901.69	231,242,275.20	1,644

Inicio de la Capital

INMUEBLES EXPRESADOS FUERON

INMUEBLES		T O T A L E S				
Metros cuadrados de superficie	Valor de las ventas	Número de inmuebles	Con edificio	Sin edificio	Metros cuadrados de superficie	Valor de las ventas
71,515 31	178,498 08	4,828	318	4,510	1,874,687 60	4,783,681 60
103,661 00	845,049 10	5,980	884	4,446	1,886,646 90	16,766,254 08
200,755 54	2,175,417 42	4,000	1,791	2,209	1,596,902 14	25,472,669 90
241,908 87	10,071,222 90	4,451	2,901	1,400	2,194,806 48	63,748,578 97
397,259 06	5,645,530 —	1,411	997	514	1,194,902 20	32,805,761 41
182,808 51	11,124,409 07	941	465	476	1,491,679 19	44,496,925 10
260,034 08	14,057,128 01	577	397	180	2,149,252 16	50,321,494 55
378,207 90	11,606,400 05	343	174	169	1,547,990 41	54,020,518 80
1,845,205 06	55,703,687 21	21,041	7,917	14,024	13,343,106 66	201,945,912 41

**Arrendamiento sobre inmuebles de la Capital Federal,
inscritos en 1909**

M E S E S	Arrendamientos	Fincas	Metros cuadrados	₳
Enero.....	24	24	1.191.241 52	4.730.330
Febrero.....	18	19	13.104 51	893.777
Marzo.....	28	28	39.211 02	1.179.732
Abril.....	15	15	51.054 84	501.320 80
Mayo.....	17	17	11.318 95	676.080
Junio.....	18	18	31.490 60	613.128
Julio.....	13	13	281.091 07	489.120
Agosto.....	9	9	3.877 65	435.505
Septiembre.....	11	11	16.976 61	240.120
Octubre.....	15	15	13.241 72	951.600
Noviembre.....	—	—	—	—
Diciembre.....	—	—	—	—
Total.....	168	169	1.652.609 09	10.723.742 80

(Clasificados por su valor los arrendamientos, fueron:

Hasta 2000	5	5	42.823 78	5.218
2001 a 5000	9	9	4.033 14	37.215
5001 a 10.000	20	20	8.132 62	161.682
10.001 a 30.000	71	71	52.858 28	1.305.777
30.001 a 50.000	26	26	91.811 73	1.011.760
50.001 a 100.000	18	18	291.950 96	1.307.640
100.001 a 250.000	13	13	15.072 12	2.190.400 80
más de 250.000	6	7	1.145.286 46	4.704.000

Hipotecas constituidas sobre inmuebles de la Capital Federal, inscriptas en 1909.

M E S E S	Hipotecas	Fincas	Metros cuadrados	Pesos m ¹⁰
Enero	774	975	1,300,648 73	17,208,115 56
Febrero	678	863	538,977 66	9,171,658 87
Marzo	797	1,009	795,280 65	9,551,963 80
Abril	661	798	781,508 70	7,100,586 82
Mayo	776	963	762,980 46	9,918,975 44
Junio	587	756	422,214 20	7,813,818 54
Julio	901	1,161	725,519 77	13,621,017 28
Agosto	774	844	584,103 62	9,080,110 93
Septiembre	614	711	545,486 46	10,404,897 90
Octubre	606	831	735,149 75	10,974,305 79
Noviembre	749	851	634,381 36	10,870,718 88
Diciembre	881	1,087	829,165 12	20,440,387 98
Total	8978	10,879	8,683,001 12	136,216,583 60

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta 2000	1775	1933	586,065 21	2,454,723 67
2001 a 5000	2620	2863	1,676,170 77	10,412,718 13
5001 a 10,000	2018	2462	1,004,985 26	14,507,487 60
10,001 a 30,000	1759	2228	1,306,334 84	28,802,323 38
30,001 a 50,000	309	532	610,444 19	15,210,088 32
50,001 a 100,000	279	451	1,458,472 08	18,382,476 30
100,001 a 250,000	127	189	880,362 27	16,638,382 88
más de 250,000	31	128	1,110,793 76	29,737,540 41

Las hipotecas constituidas en 1909 sobre inmuebles de la Capital Federal, lo fueron según el tanto por ciento de interés y plazos que indican los cuadros insertos á continuación.

Hipotecas constituidas, inscritas en enero de 1909.

INTERÉS ANUAL.	PLAZO A QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MAS DE TRES AÑOS			H	F	S m.
	H	F	S m.	H	F	S m.	H	F	S m.	H	F	S m.			
Sin interés	21	27	11,455 85	34	54	251,120 40	20	23	61,234 75	143	285	1,047,790 28	218	341	1,471,571 30
40 5 m.	5	5	27,858 --	1	1	2,682 20	--	--	--	5	8	420,611 --	11	14	460,161 90
6 "	9	10	86,058 51	10	10	46,687 56	1	1	3,000 --	103	132	10,184,870 --	136	153	10,897,116 07
8 "	20	22	245,742 74	23	27	247,551 58	1	1	14,000 --	3	3	124,500 --	47	53	631,614 82
9 "	33	35	506,062 36	13	15	241,947 96	5	6	63,820 --	12	12	64,409 --	68	68	927,866 62
10 "	112	128	1,385,778 --	30	29	570,750 --	9	11	64,000 --	42	42	681,667 --	195	222	2,462,255 --
11 "	39	41	247,750 --	21	22	384,000 --	4	4	50,408 --	9	9	80,911 06	70	76	668,669 03
12 "	5	5	15,800 --	4	7	32,000 --	--	--	--	5	5	41,800 --	9	12	47,600 --
mas del 12	1	1	65,000 --	--	--	16,000 --	2	2	14,000 --	1	1	10,000 --	2	2	107,800 --
Sumas	258	294	2,647,745 86	189	174	1,070,859 10	41	74	388,662 76	888	459	12,703,078 34	774	975	17,286,115 59

NOTA.—Las operaciones que aparecen en este cuadro, sin interés, son en su mayoría, como resto de precio de las ventas de inmuebles.

OTRA.—H, indica hipotecas, F, fincas.

Hipotecas constituidas, inscriptas en febrero de 1909.

INTERÉS ANUAL.	PLAZO Á QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	S m ⁿ
	H	F	S m ⁿ	H	F	S m ⁿ	H	F	S m ⁿ	H	F	S m ⁿ			
Sin interés	17	23	103,798 96	20	20	30,641 01	29	36	124,845 23	75	94	388,478 45	141	195	631,846 57
al 5 %	5	8	34,200 --	7	10	2,600 --	--	--	--	6	8	1,163,968 50	13	17	1,202,689 60
" 7 "	7	12	81,354 20	13	20	64,239 60	--	--	--	97	101	1,466,448 52	111	125	1,650,952 52
" 8 "	10	22	381,360 45	19	30	184,435 52	2	2	9,000 --	1	1	8,000 --	52	46	500,786 --
" 9 "	27	36	1,793,816 --	14	14	102,567 --	6	10	192,000 --	4	4	9,639 --	51	84	2,087,786 --
" 10 "	150	193	1,372,448 --	35	45	584,466 10	14	15	232,527 60	52	62	336,184 --	231	415	2,789,598 70
" 11 "	32	37	211,100 --	14	18	61,800 --	2	2	15,927 --	3	3	14,000 --	71	80	805,827 --
" 12 "	4	4	6,950 --	--	--	--	--	--	--	--	--	--	4	4	6,950 --
Más del 12 %	12	17	25,550 --	5	6	12,525 --	2	2	5,500 --	5	5	12,252 --	24	30	75,927 --
Suma	271	362	3,983,912 91	109	131	1,021,949 63	65	80	614,806 83	243	278	3,541,908 47	678	868	9,171,656 87

NOTA.—Las operaciones que aparecen en este cuadro, sin interés, son en su mayoría, como resto de precio de las ventas de inmuebles.

OTRA.—H. Indices hipotecas; F. fincas.

Hipotecas constituidas, inscriptas en marzo de 1909.

INTERÉS ANUAL	PLAZO A QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												T O T A L		
	UN AÑO		DOS AÑOS		TRES AÑOS		MÁS DE TRES AÑOS								
	H	F	H	F	H	F	H	F	H	F	H	F	H	F	
Sin interés	90	96	27	35	39	47	67	101	111,731 06	111,731 06	111,731 06	111,731 06	153	219	950,163 33
al 5 %	5	17,079 90	4	9,000 --	--	10	10	10	105,000 --	105,000 --	105,000 --	105,000 --	18	10	57,034 96
7 "	9	48,705 96	2	134,240 --	1	1	1	1	3,900 --	3,900 --	3,900 --	58	69	905,736 98	
8 "	22	428,008 90	15	110,517 90	12	14	14	14	384,992 12	384,992 12	384,992 12	45	83	782,776 50	
9 "	44	449,000 90	24	517,327 90	12	14	14	14	83,900 --	83,900 --	83,900 --	131	155	2,277,740 52	
10 "	127	1,477,962 79	61	1,144,504 90	9	16	16	16	21,500 --	21,500 --	21,500 --	269	273	3,720,194 99	
11 "	64	425,496 57	20	198,200 --	7	8	8	8	64,400 --	64,400 --	64,400 --	105	123	1,702,536 50	
12 "	3	6,500 --	2	5,000 --	3	4	4	4	4,952 --	4,952 --	4,952 --	5	5	11,500 --	
más del 12	26	81,850 --	7	17,752 --	3	4	4	4	27,550 --	27,550 --	27,550 --	42	63	192,274 --	
Suma	820	437	162	182	81	100	685,945 78	294	280	3,536,428 79	797	1,006	9,551,001 80		

NOTA.—Las operaciones que aparecen en este cuadro, sin interés, son en su mayoría, como resto de precio de las ventas de inmuebles.
OTRA.—H. indica hipotecas, F. fincas.

Hipotecas constituidas, inscritas en abril de 1909.

INTERÉS ANUAL	PLAZO A QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL														
	UN AÑO		DOS AÑOS		TRES AÑOS		MÁS DE TRES AÑOS																				
	H	F	H	F	H	F	H	F	H	F	H	F	H	F	\$ m.	\$ m.											
Sin interés	17	24	45	451	55	15	31	75	041	07	40	00	80	198	86	85	300	611	92	145	198	581	800	84			
al 5 %	13	4	30	000	—	3	4	72	000	—	1	1	3	256	—	7	40	160	—	50	52	145	605	—			
6 %	9	4	313	076	70	8	10	90	978	—	—	—	—	—	—	51	1	041	700	—	68	76	1	445	749	70	
7 %	15	2	308	535	25	2	3	116	144	—	5	6	35	000	—	2	7	000	—	50	25	467	709	25			
8 %	20	23	258	524	64	23	27	242	291	68	9	13	176	177	—	16	16	558	749	85	77	55	1	268	748	17	
9 %	126	155	1	406	530	80	30	082	420	—	7	7	90	474	—	64	08	475	680	—	220	257	2	688	074	90	
10 %	40	49	190	300	—	14	18	78	700	—	5	7	76	194	—	12	14	100	100	—	71	88	446	284	—		
11 %	7	7	22	500	—	—	—	13	200	—	—	—	—	—	—	2	2	25	000	—	7	7	22	500	—		
12 %	12	14	42	200	—	—	—	—	—	—	6	5	13	910	—	—	—	—	—	—	27	29	94	810	—		
Más de 12 %	2	2	10	500	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	10	500	—	
Suma...	262	310	2	671	648	94	108	1	350	769	75	73	100	475	186	86	218	2	602	971	17	681	706	7	100	566	72

NOTA.—Las operaciones que aparecen en este cuadro, sin interés, son en su mayoría, como resto de precio de las ventas de inmuebles.

OTRA.—H, indica hipotecas, F, fincas.

Hipotecas constituidas, inscriptas en mayo de 1909.

INTERÉS ANUAL	PLAZO A QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	\$ m.
	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.			
Sin interés	24	39	314 023 50	61	48	213 234 19	17	23	59 155 30	64	101	327 266 55	196	246	913 669 44
al 5 %	3	3	9 500 --	4	4	799 620 --	1	1	27 272 40	5	6	91 775 --	13	14	626 067 40
6 "	10	11	145 612 --	7	9	72 372 76	5	6	--	78	90	1 418 068 --	95	100	1 661 673 76
7 "	32	32	451 821 60	16	41	196 051 --	5	6	311 635 --	2	2	5 987 --	50	84	595 454 80
8 "	64	69	862 715 96	37	39	768 857 90	10	10	246 237 --	22	25	784 984 26	138	148	2 461 694 64
9 "	118	135	1 109 407 --	39	42	605 898 60	8	8	51 100 --	61	54	962 052 --	223	264	2 697 947 60
10 "	47	50	259 900 --	12	12	57 000 --	2	2	4 500 --	6	8	86 000 --	67	72	407 100 --
11 "	5	6	14 000 --	1	1	6 000 --	3	3	12 000 --	1	1	5 000 --	6	7	50 000 --
12 "	10	12	14 900 --	9	12	31 298 --	3	3	--	1	1	--	24	24	83 198 --
Más d. 12 "															
Suma...	904	957	2 981 579 48	183	246	2 090 872 45	46	53	710 869 60	289	907	9 546 128 91	776	938	9 918 975 44

NOTA.—Las operaciones que aparecen en este cuadro, sin interés, son en su mayoría, como resto de precios de inmuebles.
 UTEA.—H, indica hipotecas, F, fincas.

Hipotecas constituidas, inscriptas en junio de 1909.

INTERÉS ANUAL	PLAZO A QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	8 m.
	H	F	8 m.	H	F	8 m.	H	F	8 m.	H	F	8 m.			
Sin interés	24	95	508,748 74	26	88	993,805 30	17	24	54,218 54	61	73	562,889 21	190	1	454,061 79
> 3 %	6	33	59,870 12	1	1	2,000 --	1	1	8,500 --	18	30	211,826 --	36	55	276,686 12
> 6 "	10	10	2,850 12	3	3	36,922 82	4	4	32,088 --	41	58	506,089 61	58	73	661,282 48
> 7 "	25	27	961,278 47	2	2	7,827 20	4	11	72,122 10	12	3	98,000 --	87	48	667,884 67
> 8 "	26	25	825,769 71	26	26	890,210 90	7	7	257,270 10	10	46	1,448,670 80	67	104	2,121,911 91
> 9 "	88	103	822,404 60	86	41	372,000 --	11	15	369,276 82	36	37	804,180 --	163	194	2,688,961 62
> 10 "	52	67	237,900 --	9	12	67,370 --	1	1	3,880 --	12	12	106,290 --	73	81	488,530 --
> 11 "	2	2	5,500 --	1	1	1 --	1	1	3,880 --	1	1	2,000 --	3	3	9,480 --
> 12 "	16	20	54,100 --	7	7	15,000 --	2	2	11,000 --	1	1	2,000 --	26	40	92,100 --
Más del 12 %	1	1	14,000 --	--	--	--	--	--	--	1	1	--	1	1	14,000 --
Suma..	244	313	2,684,836 84	111	130	1,245,285 62	51	65	769,850 46	169	248	2,984,905 62	657	756	7,818,815 54

NOTA.—Las operaciones que aparecen en este cuadro, sin interés, son en su mayoría, como resto de precio de las ventas de inmuebles.
OTRA.—H. indica hipotecas, F. fincas.

Hipotecas constituidas, inscritas en julio de 1909.

INTERÉS ANUAL	PLAZO A QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	m.
	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.	H	F	\$ m.			
Sin interés	28	37	197,541.28	51	64	270,515.98	30	34	106,620.66	139	163	496,192.43	237	286	1,072,070.15
al 5 %	9	10	50,578.40	13	18	73,237.50	25	27	75,721.23	25	32	233,602.63	75	82	412,457.86
» 6 »	12	12	270,526.69	11	11	94,637.76	2	2	5,769.20	100	120	2,226,205.16	125	154	2,590,466.80
» 7 »	31	40	741,025.77	8	18	288,483.80	4	4	61,454. --	7	11	610,794.41	50	86	1,701,761.96
» 8 »	58	58	621,854.11	35	41	1,533,067. --	18	22	617,325.20	19	22	1,157,504.78	125	143	4,220,770.06
» 9 »	141	158	1,561,300. --	43	45	171,408. --	14	14	107,300.47	65	74	483,950. --	233	291	2,873,169.47
» 10 »	51	56	479,350. --	14	17	62,700. --	8	8	47,500. --	13	13	61,700. --	68	94	651,250. --
» 11 »	5	5	16,800. --	--	--	--	--	--	--	--	--	--	3	6	19,800. --
» 12 »	19	20	110,400. --	--	--	--	--	--	--	--	--	--	23	24	127,800. --
más del 12 %	1	1	3,000. --	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1	1	3,000. --
Suma	350	397	4,221,464.13	177	226	3,077,364.60	101	112	1,023,920.76	933	446	5,225,927.91	991	1,161	13,621,047.26

NOTA.—Las operaciones que aparecen en este cuadro, sin interés, son en su mayoría, como resto de precio de las ventas de inmuebles.

OTRA.—H, indicio hipotecas, F, fincas.

Hipotecas constituidas, inscritas en agosto de 1909.

INTERÉS ANUAL	PLAZO A QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	S m.
	H	F	S m.	H	F	S m.	H	F	S m.	H	F	S m.			
Sin interés	24	29	305,557 03	75	92	354,331 84	64	69	245,847 42	87	100	752,743 93	250	290	1,692,139 99
4 1/2 %	10	10	38,768 34	2	2	13,048 55	7	7	37,613 68	1	1	30,000 --	20	20	114,425 57
5 %	14	15	170,221 --	4	4	101,421 82	--	--	--	101	117	1,757,300 --	119	136	1,028,942 82
6 %	23	23	348,698 --	2	2	24,685 --	5	6	449,750 04	1	1	149,450 --	31	32	971,512 04
7 %	40	41	423,283 43	22	27	507,925 --	7	7	77,729 40	25	26	516,940 84	64	66	1,555,841 07
8 %	116	121	1,337,221 60	28	24	623,710 --	13	20	174,363 20	24	27	234,120 --	181	197	2,372,714 70
9 %	42	44	211,685 --	6	7	28,500 --	1	--	1,500 --	5	5	72,000 --	54	57	311,045 --
10 %	4	4	8,000 --	--	--	--	2	2	5,000 --	1	1	1,000 --	4	4	8,000 --
12 %	9	10	19,240 34	6	6	11,500 --	1	1	6,000 --	--	--	--	13	13	35,740 34
Más del 12 %	2	2	2,500 --	--	--	--	1	1	--	--	--	--	3	3	8,500 --
Suma...	284	299	2,859,433 64	145	151	1,669,123 85	103	113	1,017,865 74	245	278	3,543,624 67	774	844	9,000,110 83

NOTA.—Las operaciones que aparecen en este cuadro, sin interés, son en su mayoría, como resto de precio de las ventas de inmuebles.

OTRA.—H. indica hipotecas, F. fincas.

Hipotecas constituidas, inscriptas en septiembre de 1909.

INTERÉS A N U A L	PLAZO Á QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	S m ⁿ
	H	F	S m ⁿ	H	F	S m ⁿ	H	F	S m ⁿ	H	F	S m ⁿ			
Sin interés	15	19	541.817 67	21	21	95.917 47	21	25	94.273 73	50	64	466.306 58	107	123	1.202.137 45
• al 5 9/10	5	5	10.150 --	11	11	1.731.979 90	2	2	6.000 --	8	8	62.000 --	18	36	1.210.219 90
• 6	4	4	70.534 11	3	6	265.000 --	---	---	---	152	166	2.615.556 99	159	176	2.961.068 20
• 7	23	30	784.176 04	5	5	163.878 --	---	---	---	4	4	238.832 --	88	99	1.230.913 04
• 8	47	42	493.003 50	16	17	251.500 --	7	7	299.707 50	19	23	469.921 58	79	69	1.513.562 58
• 9	84	92	684.190 --	25	24	186.557 38	5	5	34.500 --	24	23	186.750 --	138	147	1.106.027 33
• 10	30	32	133.500 --	8	7	40.500 --	---	---	---	13	43	396.782 --	69	63	468.782 --
• 11	4	4	12.000 --	1	1	4.000 --	---	---	---	2	2	4.000 --	5	5	16.000 --
• 11 1/2	7	7	53.100 --	5	5	10.400 --	2	2	7.000 --	2	2	4.000 --	16	16	74.500 --
• más del 12	1	1	1.500 --	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1	1	1.500 --
Suma...	216	236	2.738.972 02	87	96	2.791.782 10	97	41	445.491 25	274	306	4.873.712 55	614	711	10.404.867 90

NOTA.—Las operaciones que aparecen en este cuadro, sin interés, son en su mayoría, como resto de precio de las ventas de inmuebles.
OTRA.—H. indica hipotecas, F. fincas.

Hipotecas constituidas, inscriptas en octubre de 1909.

INTERÉS ANUAL	PLAZO A QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	¢ m.
	H	F	¢ m.	H	F	¢ m.	H	F	¢ m.	H	F	¢ m.			
17	19	41,818 02	23	23	96,083 82	21	20	112,788 --	49	79	478,204 23	112	150	776,789 50	
5	12	83,878 --	1	1	8,000 --	1	1	--	8	8	132,000 --	15	16	158,878 --	
6	11	80,234 92	3	3	30,100 --	1	1	8,000 --	904	237	3,692,660 --	238	242	3,700,978 92	
7	22	1,226,647 54	8	15	553,000 --	2	2	88,000 --	4	4	394,250 --	84	46	2,211,908 54	
8	62	818,747 --	21	26	807,619 64	10	10	323,000 --	17	19	275,455 19	110	148	2,224,721 83	
9	106	1,040,450 --	23	31	384,100 --	4	4	27,600 --	20	30	254,788 --	189	161	1,698,843 --	
10	34	121,500 --	7	7	17,500 --	5	6	16,000 --	1	1	2,000 --	44	46	157,000 --	
11	2	9,000 --	1	1	1,600 --	1	1	2,000 --	--	--	--	3	3	11,000 --	
12	22	40,500 --	1	1	2,000 --	--	--	--	1	1	1,100 --	14	23	42,100 --	
Más del 12	--	--	1	1	--	--	--	--	1	1	--	2	2	3,100 --	
Suma	256	3,462,764 46	80	104	1,996,852 95	47	53	627,238 96	308	364	5,117,454 42	686	881	10,974,305 79	

NOTA—Las operaciones que aparecen en este cuadro, sin interés, son en su mayoría, como resto de precio de las ventas de inmuebles.
OTRA — H. indica hipotecas, F. fincas.

Hipotecas constituidas, inscriptas en noviembre de 1909.

INTERÉS ANUAL	PLAZO A QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	\$ m. p.
	H	F	\$ m. p.	H	F	\$ m. p.	H	F	\$ m. p.	H	F	\$ m. p.			
Sin interés	27	30	290,181 73	30	47	205,201 27	95	25	92,420 47	73	97	457,952 97	164	199	934,655 84
al 5 %	14	14	197,800 --	2	2	3,580 95	1	1	3,000 --	3	2	80,000 --	20	19	264,389 95
6 "	6	6	68,187 20	2	2	122,161 28	2	2	13,960 24	184	209	9,637,000 --	194	219	9,841,291 72
7 "	18	23	410,483 90	6	6	18,849 90	2	2	190,000 --	5	5	205,000 --	21	189	824,276 80
8 "	69	73	1,576 683 74	37	43	852 062 77	18	22	455,828 14	21	21	690,349 12	145	159	3,398,073 77
9 "	91	90	686 840 --	23	28	288,500 --	10	10	104,752 --	19	20	148,149 --	143	157	1,206,941 --
10 "	26	20	180,900 --	7	7	31,500 --	3	3	16,000 --	4	4	71,100 --	40	45	288,900 --
11 "	2	2	6,000 --	2	2	2,500 --	2	4	37,500 --	1	1	1,500 --	2	2	49,000 --
12 "	4	6	6,000 --	2	2	2,500 --	2	4	37,500 --	1	1	1,500 --	2	13	8,000 --
Más del 12 %	1	1	3,000 --	2	2	2,500 --	2	4	37,500 --	1	1	1,500 --	1	1	8,000 --
Suma...	236	296	3 114,575 97	119	137	1 498,711 57	63	69	923 890 85	910	850	5 288,950 49	749	851	10,800,718 86

NOTA.—Las operaciones que aparecen en este cuadro, son en su mayoría, como resto de las ventas de inmuebles.
OTRA.—H, indica hipotecas, F, fincas.

Hipotecas constituidas, inscriptas en diciembre de 1909.

INTERÉS ANUAL	PLAZO Á QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO		DOS AÑOS		TRES AÑOS		MÁS DE TRES AÑOS		H		F		S m.		
	H	F	S m.	H	F	S m.	H	F	S m.	H	F	S m.	H	F	S m.
Sin interés	30	61	808,117 12	54	55	419,880 51	35	60	274,032	60	88	590,883 32	180	275	2,016,975 95
> 0 %	5	3	10 140	7	1	1,500	3	3	52,100	3	4	5,733,400	12	13	5,707,150
> 1 %	3	11	207,827	7	10	423,862 28	4	5	251,840	181	296	4,478,500	501	292	5,831,869 50
> 2 %	23	31	490,691 05	18	18	375,022 58	6	22	705,523 27	4	5	272,583 50	57	79	1,825,488 13
> 3 %	84	94	1,131,215 24	28	33	403,100	12	12	179,910	39	47	1,255,274 59	168	163	3,015,529 80
> 4 %	108	134	1,063,658	27	33	380,000	10	13	181,600	13	14	167,025	155	191	1,790,578
> 5 %	44	65	283,670	11	11	53,500	3	3	108,000	8	9	111,700	69	98	568,000
> 6 %	3	3	11,500	—	—	—	2	2	4,400	—	—	—	5	5	15,000
> 7 %	8	8	12,300	7	7	19,631 82	3	3	6,000	2	2	7,000	20	20	44,981
Más del 12 %	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Suma	320	418	3,987,683 41	159	162	2,163,003 99	83	132	1,759,405 20	319	375	12,596,292 38	981	960	20,440,887 18

NOTA.—Las operaciones que aparecen en este cuadro, sin interés, son en su mayoría, como resto de precio de las ventas de inmuebles.
OTRA.—H, indica hipotecas, F, fincas.

**Resumen de las hipotecas constituidas sobre bienes inmuebles de la Capital Federal,
inscriptas en el año 1909.**

INTERESES ANUAL	PLAZO A QUE SE ACORDARON LOS CRÉDITOS												TOTAL		
	UN AÑO			DOS AÑOS			TRES AÑOS			MÁS DE TRES AÑOS			H	F	S m ^o .
	H	F	S m ^o .	H	F	S m ^o .	H	F	S m ^o .	H	F	S m ^o .			
352	335	3,385,207 36	475	555	2,423,242 93	371	493	1,373,545 38	633	1,290	6,435,376 48	2,022	2,686	13,727,412 13	
80	123	520,825 36	37	45	2,644,012 50	41	43	211,492 31	94	109	8,171,149 41	952	920	11,547,449 58	
109	123	1,773,785 41	63	80	1,590,411 68	24	25	412,557 53	1,346	1,582	33,550,350 68	1,543	1,763	37,270,115 30	
271	351	6,284,765 72	118	170	3,236,629 38	41	63	1,950,368 24	43	50	2,339,692 91	573	634	12,771,418 25	
534	652	9,191,816 51	205	323	6,715,419 25	121	140	3,231,559 49	235	325	7,913,534 94	1,238	1,443	27,962,959 60	
1	327	13,509,283 99	309	451	6,328,572 93	113	144	1,525,777 09	462	530	5,340,649 20	2,298	2,683	27,103,503 11	
515	694	3,008,621 50	143	190	1,065,770 --	40	44	365,520 --	102	135	1,047,933 06	900	943	5,502,769 56	
45	47	438,650 --	8	11	47,000 --	5	5	12,850 --	2	2	250,877 --	69	68	188,780 --	
152	201	495,209 34	65	69	176,176 82	27	30	116,832 --	28	24	737,135 16	272	326	1,118,600 --	
9	9	96,500 --	1	1	2,000 --	1	1	6,000 --	2	2	11,100 --	18	13	118,600 --	
3,347	4,045	35,408,786 09	1,592	1,938	23,249,585 49	794	975	9,206,555 69	3,395	3,991	64,950,711 12	8,978	10,879	186,216,56 64	
Total															

Hipotecas canceladas sobre inmuebles de la Capital Federal, inscriptas en 1909.

M E S E S	Hipotecas	Fincas	Metros cuadrados	Pesos %
Enero.....	447	495	391.202 27	4.503.110 99
Febrero.....	408	549	339.296 57	3.820.225 09
Marzo.....	572	701	508.010 35	5.415.277 37
Abril.....	579	706	408.296 89	5.141.155 91
Mayo.....	528	657	637.695 14	6.211.349 90
Junio.....	527	615	530.910 86	6.963.131 75
Julio.....	698	740	842.577 00	6.719.503 21
Agosto.....	573	678	652.820 06	6.249.742 09
Septiembre.....	524	599	367.744 54	5.522.591 53
Octubre.....	679	707	892.249 20	9.739.407 47
Noviembre.....	572	594	737.304 71	6.255.419 91
Diciembre.....	724	746	732.761 18	13.000.948 91
Total.....	6771	7788	7.102.764 46	79.571.808 69

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	1695	1896	703.171 44	2.361.839 64
2.001 á 5.000.....	2063	2252	1.076.540 85	6.501.152 57
5.001 á 10.000.....	1365	1506	1.153.046 91	11.707.683 02
10.001 á 30.000.....	1163	1401	1.548.542 94	20.325.561 31
30.001 á 50.000.....	223	337	673.108 13	9.233.902 93
50.001 á 100.000.....	175	248	1.402.670 97	12.655.103 85
100.001 á 250.000.....	52	83	337.506 81	7.920.315 46
Más de 250.000.....	12	32	202.176 37	8.596.165 --

**Hipotecas reconocidas sobre inmuebles de la Capital
Federal, inscriptas en 1909.**

M E S E S	Hipotecas	Fincas	Metros cuadrados	Pesos ₮
Enero.....	152	233	68,143 04	1,077,329 33
Febrero.....	91	94	51,516 27	1,193,846 37
Marzo.....	131	140	155,608 23	1,565,151 17
Abril.....	95	101	54,358 35	1,242,973 67
Mayo.....	31	35	13,323 83	451,885 44
Junio.....	13	15	6,550 33	237,220 —
Julio.....	14	14	6,058 57	352,550 90
Agosto.....	50	52	17,463 20	1,137,962 —
Septiembre.....	60	63	24,039 22	379,039 85
Octubre.....	56	61	30,620 53	691,791 53
Noviembre.....	13	14	4,450 44	85,382 —
Diciembre.....	26	30	33,499 97	413,463 —
Total.....	732	819	456,040 98	1,488,585 22

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta ₮ 2,000.....	157	165	51,251 50	193,545 11
2,001 » 5,000.....	135	206	83,604 49	805,819 24
5,001 » 10,000.....	159	165	85,990 63	2,012,243 78
10,000 » 30,000.....	155	211	114,292 99	2,745,000 89
30,001 » 50,000.....	39	31	29,008 05	906,185 99
50,001 » 100,000.....	23	23	91,770 91	1,637,391 90
100,001 » 250,000.....	10	15	14,751 94	1,594,998 50
Más de 250,000.....	3	3	1,451 47	593,500 —

**Hipotecas divididas sobre inmuebles de la Capital Federal,
inscriptas en 1909.**

M E S E S	Hipotecas	Fincas	Metros cuadrados	Pesos ₳
Enero.....	4	6	2.165 25	66.000 —
Febrero.....	4	8	7.539 82	65.598 02
Marzo.....	6	92	4.590 21	101.800 --
Abril.....	3	218	40 522 03	78.570 --
Mayo.....	3	7	3.761 14	96.000 --
Junio.....	4	27	4.358 83	143.130 —
Julio.....	—	—	—	—
Agosto.....	3	7	802 33	16.500 —
Septiembre.....	5	5	4.499 70	160.000 --
Octubre.....	—	—	—	—
Noviembre.....	—	—	—	—
Diciembre.....	—	—	—	—
Total.....	32	310	48.229 33	821.738 02

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta * 2.000.....	3	6	2.409 83	1.200 —
2.001 á 5.000.....	5	9	2.001 71	23.598 02
5.001 " 10.000.....	12	40	6.182 01	99.700 --
10.001 " 30.000.....	5	30	5.708 --	125.100 --
30.001 " 50.000.....	2	216	45.036 50	81.600 —
50.001 " 100.000.....	3	7	3.259 53	225.000 --
100.001 " 250.000.....	2	2	3.031 75	264.800 --
Más de 250.000.....	—	—	—	—

Transferencias de dominio de inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en 1909.

PAMPA CENTRAL

MESES	SUPERFICIE				Pesos m/n
	Inmuebles	Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero.....	122	61.377	91	13	1'226.967 30
Febrero.....	90	37.343	70	60	907.643 58
Marzo.....	156	16.692	81	53	671.165 56
Abril.....	53	21.201	47	94	1'021.315 55
Mayo.....	177	39.908	46	48	1'978.873 64
Junio.....	119	50.945	53	64	1'968.034 38
Julio.....	96	51.550	54	36	884.836 89
Agosto.....	67	72.687	84	23	1'725.947 93
Septiembre.....	85	115.751	23	55	2'081.765 95
Octubre.....	98	75.232	53	65	1'711.063 83
Noviembre.....	68	68.575	85	53	1'856.734 --
Diciembre.....	27	13.274	89	21	527.420 --
Total.....	1.118	615.525	78	85	16'522.458 72

Clasificados por su valor los inmuebles, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	462	2.727	44	42	990.582 27
2.001 à 5.000.....	185	11.741	04	20	394.073 91
5.001 > 10.000.....	130	31.682	42	74	731.663 84
10.001 > 30.000.....	190	134.720	69	80	2'716.948 54
30.001 > 50.000.....	65	69.521	87	75	1'824.955 67
50.001 > 100.000.....	41	62.179	64	49	1'982.149 24
100.001 > 250.000.....	34	207.460	41	62	4'607.292 11
Más de 250.000.....	11	95.483	23	83	4.004.888 10

Río NEGRO

MESES	SUPERFICIE				Pesos m/n
	Inmuebles	Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero.....	10	31.118	43	18	322.532 72
Febrero.....	15	4.820	47	43	122.681 32
Marzo.....	34	43.822	19	87	345.287 90
Abril.....	11	20.008	80	17	444.280 24
Mayo.....	26	1.467	64	27	633.692 24
Junio.....	19	65.021	53	88	443.333 65
Julio.....	9	3.094	51	11	65.833 35
Agosto.....	63	19.500	22	80	127.271 24
Septiembre.....	25	21.343	44	19	406.131 51
Octubre.....	23	6.191	94	53	84.728 82
Noviembre.....	11	1.213	27	12	90.512 --
Diciembre.....	19	65.903	21	73	836.729 --
Total.....	366	292.514	77	28	3385.053 08

Clasificados por su valor los inmuebles, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	157	23.648	49	11	87.093 31
2.001 \$ 5.000.....	38	9.801	02	09	122.683 85
5.001 - 10.000.....	18	11.433	91	26	107.483 82
10.001 - 20.000.....	17	25.230	58	47	306.097 46
20.001 - 50.000.....	20	22.707	49	45	301.094
50.001 - 100.000.....	6	69.941	67	31	437.371 39
100.001 - 250.000.....	7	63.751	59	59	950.738 25
Más de 250.000.....	3	63.000	--	--	1.027.500 --

NEUQUÉN

MESES	SUPERFICIE				Pesos m. n.
	Inmuebles	Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero.....	4	8.891	78	—	65.437 --
Febrero.....	5	12.462	61	60	128.475 88
Marzo.....	2	3.750	03	—	4.150 --
Abril.....	14	37.489	—	36	80.143 80
Mayo.....	16	29.593	88	65	44.129 45
Junio.....	12	106.310	89	24	534.223 71
Julio.....	4	19.123	31	—	29.016 --
Agosto.....	5	20.000	30	—	66.004 12
Septiembre.....	2	100	06	—	1.592 06
Octubre.....	8	30.016	40	02	233.389 81
Noviembre.....	3	3.750	14	—	6.750 --
Diciembre.....	4	36.949	12	22	54.176 --
Total.....	79	308.329	94	09	1.241.384 83

Clasificados por su valor los inmuebles, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	20	122	89	27	11.101 78
2.001 á 5.000.....	18	41.244	43	46	54.578 19
5.001 » 10.000.....	8	47.484	28	83	59.713 80
10.001 » 30.000.....	18	135.023	27	73	364.624 08
30.001 » 50.000.....	2	7.050	—	—	75.000 --
50.001 » 100.000.....	2	7.655	4	80	120.988
100.001 » 250.000.....	1	20.000	—	—	170.000 --
Más de 250.000.....	1	49.300	—	—	384.400 --

CHACO

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos m/n
			Hectáreas	Aras	Cent.	
Enero.....	2	6	11.927	74	—	21.763 —
Febrero.....	—	—	—	—	—	—
Marzo.....	—	—	—	—	—	—
Abril.....	—	—	—	—	—	—
Mayo.....	—	—	—	—	—	—
Junio.....	—	—	—	—	—	—
Julio.....	1	1	5.000	—	—	20.000 —
Agosto.....	3	3	7.158	96	58	38.794 —
Septiembre.....	—	—	—	—	—	—
Octubre.....	2	3	43.230	53	20	400.000 —
Noviembre.....	5	22	22.896	62	—	165.336 —
Diciembre.....	1	3	20.199	—	—	400.000 —
Total.....	14	38	113.372	85	78	1.046.800 —

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta 8 2.000.....	1	1	—	50	—	2.000 —
2.001 4 5.000.....	1	4	2	21	—	5.000 —
5.001 2 10.000.....	2	2	2.400	—	—	15.000 —
10.001 3 30.000.....	5	23	25.195	16	58	80.554 —
30.001 2 50.000.....	—	—	—	—	—	—
50.001 3 100.000.....	3	3	29.374	45	—	238.333 —
100.001 2 250.000.....	—	—	—	—	—	—
Más de 250.000.....	2	5	56.399	53	20	700.000 —

MISIONES

M E S E S	SUPERFICIE				Pesos m.n
	Inmuebles	Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero.....	—	—	—	—	—
Febrero.....	—	—	—	—	—
Marzo.....	2	11.011	45	13	55.000 —
Abril.....	1	—	16	06	2 06
Mayo.....	1	50	—	—	1.500 —
Junio.....	—	—	—	—	—
Julio.....	1	614	—	—	127 01
Agosto.....	2	73	75	—	210 52
Septiembre.....	3	26.158	47	79	38.166 —
Octubre.....	1	20.000	—	—	40.200 —
Noviembre.....	5	384	25	—	13.957 —
Diciembre.....	—	—	—	—	—
Total.....	16	58.292	09	58	149.162 59

Clasificados por su valor los inmuebles, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	8	788	16	06	4.216 50
2.001 a 5.000.....	1	—	98	51	9.000 —
5.001 a 10.000.....	2	334	—	—	11.580 —
10.000 a 30.000.....	1	2.214	1	75	15.000 —
30.000 a 50.000.....	4	54.854	92	69	115.303 —
50.001 a 100.000.....	—	—	—	—	—
100.001 a 250.000.....	—	—	—	—	—
Más de 250.000.....	—	—	—	—	—

CHUBUT

MESES	SUPERFICIE				Pesos ₳
	Inmuebles	Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero	3	20.625	—	—	17.500 —
Febrero	4	10.050	50	—	11.655 64
Marzo.....	8	30.000	83	80	32.354 12
Abril.....	4	5.000	75	—	33.304 12
Mayo.....	3	—	42	20	154 12
Junio.....	7	20.625	75	61	32.014 14
Julio.....	7	16.250	66	86	64.197 18
Agosto.....	4	1	15	40	1.842 36
Septiembre.....	11	35.100	98	16	108.806 18
Octubre.....	11	3.153	32	35	3.158 56
Noviembre.....	9	1.432	37	87	9.060 —
Diciembre.....	4	1.250	44	—	1.004 —
Total.....	75	153.492	21	25	313.150 42

Clasificados por su valor los inmuebles, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	58	6.567	21	25	14.838 90
2.001 » 5.000.....	4	21.300	—	—	14.651 52
5.001 » 10.000.....	5	33.125	—	—	39.500 —
10.001 » 30.000.....	5	77.500	—	—	108.000 —
30.001 » 50.001.....	2	10.000	—	—	80.100 —
50.001 » 100.000.....	1	15.000	—	—	53.000 —
100.001 » 250.000.....	—	—	—	—	—
Más de 250.000.....	—	—	—	—	—

SANTA CRUZ

MESES	SUPERFICIE				Pesos %
	Inmuebles	Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero.....	9	234.111	25	—	1.057.960 18
Febrero.....	1	—	10	—	10.000 —
Marzo.....	3	71.013	13	06	259.403 21
Abril.....	11	45.001	70	77	44.228 37
Mayo.....	2	—	75	—	6 18
Junio.....	5	28.061	84	06	184.848 44
Julio.....	6	7.502	—	06	23.658 24
Agosto.....	5	53.039	—	—	631.158 88
Septiembre.....	5	70.006	87	64	725.248 44
Octubre.....	2	5.000	25	—	7.002 06
Noviembre.....	—	—	—	—	—
Diciembre.....	2	20.000	—	—	260.000 —
Total.....	51	564.334	91	79	3.213.544 —

Clasificados por su valor los inmuebles, fueron:

Hasta 8 2.000.....	18	4	91	42	1.825 78
2.001 » 5.000.....	2	40.000	—	—	7.536 31
5.001 » 10.000.....	6	10.000	85	73	43.000 —
10.001 » 30.000.....	8	43.967	—	—	102.318 88
30.001 » 50.000.....	3	36.123	16	47	109.492 76
50.001 » 100.000.....	—	—	—	—	—
100.001 » 250.000.....	1	15.000	—	—	150.000 —
Más de 250.000.....	13	419.561	5	17	2.799.339 27

FORMOSA

MESES	SUPERFICIE				Pesos ¹⁰⁰
	Inmuebles	Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero.....	—	—	—	—	—
Febrero.....	2	2.500	25	—	13.002 06
Marzo.....	—	—	—	—	—
Abril.....	2	1	20	—	3.600 —
Mayo.....	2	—	15	06	4 12
Junio.....	1	1.000	—	—	10.000 —
Julio.....	1	600	—	—	824 —
Agosto.....	1	—	15	—	2 96
Septiembre.....	—	—	—	—	—
Octubre.....	1	250.000	—	—	750.000 —
Noviembre.....	3	—	75	—	52 —
Diciembre.....	—	—	—	—	—
Total.....	13	254.102	50	06	776.844 24

Clasificados por su valor los inmuebles, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	9	602	30	06	1.384 24
2.001 á 5.000.....	1	—	20	—	2.500 —
5.001 » 10.000.....	1	1.000	—	—	10.000 —
10.001 » 30.000.....	1	2.500	—	—	13.000 —
30.001 » 50.000.....	—	—	—	—	—
50.001 » 100.000.....	—	—	—	—	—
100.001 » 250.000.....	—	—	—	—	—
Más de 250.000.....	1	250.000	—	—	750.000 —

TIERRA DEL FUEGO

MESES	SUPERFICIE				Posos %
	Inmuebles	Hectáreas	Áreas	Cent.	
Enero.....	1	4,301	1	28	13,733 60
Febrero.....	—	—	—	—	—
Marzo.....	—	—	—	—	—
Abril.....	—	—	—	—	—
Mayo.....	—	—	—	—	—
Junio.....	—	—	—	—	—
Julio.....	—	—	—	—	—
Agosto.....	—	—	—	—	—
Septiembre.....	2	11,838	32	34	25,103 90
Octubre.....	2	10,000	—	—	33,000 —
Noviembre.....	—	—	—	—	—
Diciembre.....	—	—	—	—	—
Total.....	5	27,140	33	62	103,837 50

Clasificados por su valor los inmuebles, fueros:

Hasta \$ 2,000.....	—	—	—	—	—
2,001 \$ 5,000.....	—	—	—	—	—
5,001 \$ 10,000.....	—	—	—	—	—
10,001 \$ 30,000.....	5	27,140	33	62	103,837 50
30,001 \$ 50,000.....	—	—	—	—	—
50,001 \$ 100,000.....	—	—	—	—	—
100,001 \$ 250,000.....	—	—	—	—	—
Más de \$ 250,000.....	—	—	—	—	—

Resumen de las transferencias de dominio de inmuebles de las Gobernaciones Nacionales.

Las transferencias de dominio de las Gobernaciones, inscriptas en el Registro durante el año 1909 ascendieron á 1675 de 2584.659 hectáreas, 79 áreas y 20 centiáreas por \$ m. 34.477.852. 25.

Augusto Rodas.

Jefe de Estadística y Archivo.

Arrendamientos sobre inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en 1909.

PAMPA CENTRAL

MESES	Arrendamientos	Fincas	SUPERFICIE			Pesos m.
			Hectáreas	Áreas	Cent.	
Enero.....	—	—	—	—	—	—
Febrero.....	2	2	15,000	—	—	465,000 —
Marzo.....	—	—	—	—	—	—
Abril.....	1	1	2,300	—	—	3,150 —
Mayo.....	2	2	—	50	—	51,750 —
Junio.....	—	—	—	—	—	—
Julio.....	—	—	—	—	—	—
Agosto.....	1	1	2,518	90	50	56,250 —
Septiembre.....	—	—	—	—	—	—
Octubre.....	—	—	—	—	—	—
Noviembre.....	—	—	—	—	—	—
Diciembre.....	—	—	—	—	—	—
Total.....	6	6	19,821	140	50	546,150 —

Clasificados por su valor los arrendamientos, fueron:

Hasta \$ 2,000.....	—	—	—	—	—	—
2,001 á 5,000.....	1	1	2,300	—	—	3,150 —
5,001 á 10,000.....	—	—	—	—	—	—
10,001 á 30,000.....	2	2	—	50	—	51,750 —
30,001 á 50,000.....	—	—	—	—	—	—
50,001 á 100,000.....	2	2	12,518	90	50	116,250 —
100,001 á 250,000.....	—	—	—	—	—	—
Más de 250,000.....	1	1	5,000	—	—	375,000 —

Hipotecas constituidas sobre inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en 1909.

PAMPA CENTRAL.

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos 0/100
			Hectáreas	Areas Cent.		
Enero	23	35	42.563	23	04	297.940 --
Febrero.....	18	77	27.015	73	09	659.921 59
Marzo.....	28	72	133.797	54	64	1.673.324 09
Abril.....	36	38	179.001	72	86	2.274.247 49
Mayo.....	37	63	44.097	83	84	933.881 95
Junio.....	25	35	133.047	99	61	1.633.112 06
Julio.....	26	50	56.787	83	49	1.752.031 41
Agosto.....	36	63	40.242	47	--	1.198.824 54
Septiembre.....	20	20	64.717	56	41	925.706 69
Octubre.....	34	31	28.915	31	13	886.739 79
Noviembre.....	33	36	108.917	98	70	1.767.125 99
Diciembre.....	21	35	54.093	23	69	689.631 93
Total.....	336	655	921.192	63	43	14.039.981 78

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	31	34	632	78	13	37.081 --
2.001 á 5.000.....	42	49	7.291	40	64	159.991 --
5.001 • 10.000.....	59	64	35.236	--	61	396.579 88
10.001 • 30.000.....	87	141	153.365	73	92	1.631.531 58
30.001 • 50.000.....	43	99	193.315	46	96	1.895.085 72
50.001 • 100.000.....	37	89	149.657	--	85	2.867.887 37
100.001 • 250.000.....	28	59	208.529	73	85	4.874.677 69
Más de 250.000.....	8	19	170.114	35	47	3.239.316 43

RÍO NEGRO

M E S E S	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos ₮
			Hectáreas	Áreas	Cent.	
Enero.....	2	3	6.731	85	81	48.000 —
Febrero.....	1	1	—	6	51	3.000 —
Marzo.....	1	1	2.500	—	—	5.782 —
Abril.....	—	—	—	—	—	—
Mayo.....	—	—	—	—	—	—
Junio.....	4	4	5.488	7	41	88.500 —
Julio.....	2	16	10.000	—	—	36.500 —
Agosto.....	6	9	52.811	61	04	256.817 50
Septiembre.....	6	6	20.775	59	22	412.110 —
Octubre.....	2	2	601	87	26	21.000 —
Noviembre.....	6	8	4.824	36	41	90.393 —
Diciembre.....	6	6	39.145	96	95	466.901 50
Total.....	36	53	142.881	70	61	1.429.174 —

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta ₮ 2.000.....	2	2	88	20	41	2.540 —
2.001 a 5.000.....	9	10	1.821	89	06	32.262 —
5.001 > 10.000.....	3	4	3.975	1	—	19.792 —
10.001 > 30.000.....	10	25	40.985	76	25	171.983 50
30.001 > 50.000.....	5	5	30.606	94	81	212.900 —
50.001 > 100.000.....	3	6	18.019	10	96	183.235 —
100.001 > 250.000.....	4	4	48.274	88	12	805.871 50
Más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—

NEUQUÉN

M E S E S	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos m.n.
			Hectáreas	Árboles	Cent.	
Enero.....	2	4	10,001	50	..	90,450
Febrero.....
Marzo.....
Abril.....
Mayo.....
Junio.....	2	2	..	12	..	4,500 --
Julio.....	1	1	18,573	82	48	61,003
Agosto.....	2	2	11,151	4	15	79,989 *
Septiembre.....	1	1	25,000	79,544 50
Octubre.....
Noviembre.....	2	11	562,289	82	36	1,105,350
Diciembre.....
Total.....	10	21	596,993	30	99	1,420,907 56

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	1	1	..	6	..	2,000 --
2.001 á 5.000.....	1	1	..	6	..	2,500 --
5.001 a 10.000.....	1	1	1,151	4	15	9,989 *
10.001 a 30.000.....	2	3	13,750	50,000 --
30.001 a 50.000.....	1	1	10,000	50,000 --
50.001 a 100.000.....	3	4	43,575	32	48	220,057 50
100.001 a 250.000.....
Más de 250.000.....	1	10	498,489	82	36	1,136,350 --

CHACO

M E S E S	SUPERFICIE				Pesos m/m
	Inmuebles	Hectáreas	Áreas	Cent.	
Enero.....	2	9,374	55	62	75,002 06
Febrero.....	2	—	50	—	5,002 06
Marzo.....	2	—	50	—	2,502 06
Abril.....	4	5,000	37	20	17,554 76
Mayo.....	5	42,500	45	—	471,507 80
Junio.....	1	20,000	—	—	14,000 —
Julio.....	3	5,000	25	—	20,502 06
Agosto.....	6	24,901	—	—	231,000 —
Septiembre.....	9	116,203	10	—	6,527,433 98
Octubre.....	12	60,727	—	08	951,761 —
Noviembre.....	5	29,158	80	60	331,393 —
Diciembre.....	1	10,000	—	—	120,000 —
Total.....	52	322,800	62	50	8,782,316 78

Clasificados por su valor los inmuebles, fueron:

Hasta \$ 2,000.....	14	432	49	62	6,468 47
2,001 a 5,000.....	9	806	51	20	27,800 —
5,001 a 10,000.....	1	9	90	60	10,000 —
10,001 a 30,000.....	7	39,900	—	—	119,354 76
30,001 a 50,000.....	1	7,499	56	—	37,497 80
50,001 a 100,000.....	5	49,374	45	—	419,000 —
100,001 a 250,000.....	5	44,552	58	—	610,602 75
Más de 250,000.....	10	180,321	03	08	7,551,621 —

CHUBUT

M E S E S	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos m n
			Hectáreas	Áreas	Cent.	
Enero.....	—	—	—	—	—	—
Febrero.....	—	—	—	—	—	—
Marzo.....	—	—	—	—	—	—
Abril.....	—	—	—	—	—	—
Mayo.....	—	—	—	—	—	—
Junio.....	—	—	—	—	—	—
Julio.....	—	—	—	—	—	—
Agosto.....	2	2	23.800	—	—	70.454 --
Septiembre.....	1	1	7.500	—	—	30.000 --
Octubre.....	—	—	—	—	—	—
Noviembre.....	—	—	—	—	—	—
Diciembre.....	2	2	49.700	—	—	140.000 --
Total.....	5	5	81.000	—	—	240.454 --

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	—	—	—	—	—	—
2.001 á 5.000.....	—	—	—	—	—	—
5.001 » 10.000.....	—	—	—	—	—	—
10.001 » 30.000.....	2	2	11.800	—	—	55.000 --
30.001 » 50.000.....	1	1	20.000	—	—	45.454 --
50.001 » 100.000.....	2	2	49.700	—	—	140.000 --
100.001 » 250.000.....	—	—	—	—	—	—
Más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—

SANTA CRUZ

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos m/n
			Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero.....	1	2	55.000	—	—	100.000 --
Febrero.....	1	1	10.000	—	—	10.000 --
Marzo.....	—	—	—	—	—	—
Abril.....	—	—	—	—	—	—
Mayo.....	—	—	—	—	—	—
Junio.....	—	—	—	—	—	—
Julio.....	1	14	106.614	—	—	2.576.250 --
Agosto.....	2	5	91.250	—	—	259.087 80
Septiembre.....	—	—	—	—	—	—
Octubre.....	—	—	—	—	—	—
Noviembre.....	1	3	181.990	—	—	343.682 24
Diciembre.....	—	—	—	—	—	—
Total.....	6	25	444.854	—	—	3.284.970 04

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	—	—	—	—	—	—
2.001 á 5.000.....	—	—	—	—	—	—
5.001 á 10.000.....	1	1	10.000	—	—	10.000 --
10.001 á 30.000.....	—	—	—	—	—	—
30.001 á 50.000.....	—	—	—	—	—	—
50.001 á 100.000.....	2	3	75.000	—	—	154.544 80
100.001 á 250.000.....	1	4	71.250	—	—	204.543 --
Más de 250.000.....	2	17	288.604	—	—	2.919.582 24

FORMOSA

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE		Pesos \$.
			Hectáreas	Áreas Cent.	
Enero.....	-	-	-	-	-
Febrero.....	1	1	2,500	-	10,000
Marzo.....	-	-	-	-	-
Abril.....	1	1	10,000	-	30,000
Mayo.....	-	-	-	-	-
Junio.....	-	-	-	-	-
Julio.....	-	-	-	-	-
Agosto.....	-	-	-	-	-
Septiembre.....	-	-	-	-	-
Octubre.....	-	-	-	-	-
Noviembre.....	-	-	-	-	-
Diciembre.....	-	-	-	-	-
Total.....	2	2	12,500	-	40,000

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2,000.....	-	-	-	-	-
2,001 \$ 5,000.....	-	-	-	-	-
5,001 \$ 10,000.....	1	1	2,500	-	10,000
10,001 \$ 30,000.....	1	1	10,000	-	30,000
30,001 \$ 50,000.....	-	-	-	-	-
50,001 \$ 100,000.....	-	-	-	-	-
100,001 \$ 250,000.....	-	-	-	-	-
Más de 250,000.....	-	-	-	-	-

TIERRA DEL FUEGO

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos ^{en}
			Hectáreas	Arucas	Cent.	
Enero.....	-	-	-	-	-	-
Febrero.....	-	-	-	-	-	-
Marzo.....	-	-	-	-	-	-
Abril.....	-	-	-	-	-	-
Mayo.....	-	-	-	-	-	-
Junio.....	-	-	-	-	-	-
Julio.....	1	2	6.443	-	05	2.576.250
Agosto.....	-	-	-	-	-	-
Septiembre.....	-	-	-	-	-	-
Octubre.....	-	-	-	-	-	-
Noviembre.....	-	-	-	-	-	-
Diciembre.....	-	-	-	-	-	-
Total.....	1	2	6.443	-	50	2.576.250

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	-	-	-	-	-	-
2.001 a 5.000.....	-	-	-	-	-	-
5.001 a 10.000.....	-	-	-	-	-	-
10.001 a 30.000.....	-	-	-	-	-	-
30.001 a 50.000.....	-	-	-	-	-	-
50.001 a 100.000.....	-	-	-	-	-	-
100.001 a 250.000.....	-	-	-	-	-	-
Más de 250.000.....	1	2	6.444	-	50	2.576.250

Resumen de las hipotecas constituidas de las Gobernaciones Nacionales.

Se inscribieron en el Registro durante el año 1909, 400 hipotecas respecto de 704 inmuebles, de una superficie de 2.289.211 hectáreas, 41 áreas y 31 centiáreas, por \$ mⁿ 25.022.127 20.

Augusto Rodas.

Jefe de Estadística y Archivo.

Hipotecas canceladas sobre inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en 1909.

PAMPA CENTRAL

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos m ⁿ
			Hectáreas	Áreas	Cent.	
Enero	16	27	329.464	26	12	1.524.731 53
Febrero	15	41	38.387	06	90	812.214 43
Marzo	24	90	97.106	58	94	1.326.059 24
Abril	37	58	257.984	11	84	1.809.036 20
Mayo	14	18	37.508	69	27	407.863 10
Junio	15	26	24.391	94	35	330.363 09
Julio	25	33	116.940	10	13	1.530.617 62
Agosto	14	30	38.721	10	84	418.714 —
Septiembre	15	16	51.691	—	—	524.983 54
Octubre	13	32	15.887	—	—	945.822 —
Noviembre	15	32	115.354	27	50	1.070.032 74
Diciembre	18	21	76.549	03	84	925.025 13
Total	226	424	1.200.265	19	83	12.525.522 62

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000	11	13	484	67	09	10.423 10
2.001 » 5.001	21	31	32.475	34	09	71.887 97
5.001 » 10.000	41	43	33.034	46	07	317.278 49
10.001 » 30.001	76	113	151.406	75	66	1.507.114 10
30.001 » 50.000	25	46	121.631	40	51	985.605 22
50.001 » 100.000	24	45	181.859	90	01	2.074.938 97
100.001 » 250.000	16	32	229.500	19	38	2.577.998 77
Más de 250.000	8	38	449.878	45	62	4.691.246 —

RÍO NEGRO

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos "u.
			Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero.....	1	1	7.500	—	—	50.000 --
Febrero.....	2	4	3.986	24	43	75.333 63
Marzo.....	2	2	11.163	83	24	145.000 --
Abril.....	6	7	115.833	33	—	211.000 --
Mayo.....	2	2	27.593	30	50	94.500 --
Junio.....	3	3	49.410	—	—	120.800 --
Julio.....	7	7	31.690	—	05	134.439 40
Agosto.....	3	3	109	12	50	9.437 --
Septiembre.....	1	1	5.000	—	—	45.000 --
Octubre.....	—	—	—	—	—	—
Noviembre.....	4	4	41.821	86	72	225.390 --
Diciembre.....	7	7	47.092	41	45	297.043 90
Total.....	38	41	341.181	11	80	1.397.913 93

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	3	3	143	12	50	3.937 --
2.001 á 5.000.....	4	4	1.700	18	65	12.660 --
5.001 • 10.000.....	4	4	10.857	72	85	29.040 --
10.001 • 30.001.....	11	11	76.728	04	64	182.900 --
30.001 • 50.000.....	10	13	75.597	03	25	481.833 03
50.001 • 100.000.....	3	3	120.000	—	—	278.000 --
100.001 • 250.000.....	3	3	56.185	—	—	459.543 90
Más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—

NEUQUÉN

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos ^{m.}
			Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero.....	3	3	21.750	—	—	21.500
Febrero.....	—	—	—	—	—	—
Marzo.....	1	1	—	27	33	15.000
Abril.....	1	3	30.000	—	—	50.000
Mayo.....	1	1	2.500	—	—	5.000
Junio.....	3	5	54.300	50	—	155.270
Julio.....	1	1	2.395	51	15	2.000
Agosto.....	2	2	21.511	—	—	27.454.30
Septiembre.....	—	—	—	—	—	—
Octubre.....	2	2	18.511	—	—	120.000
Noviembre.....	1	4	314.547	—	—	909.080
Diciembre.....	—	1	—	—	—	—
	15	22	493.970	28	48	1.313.804.30

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	1	1	2.395	51	15	2.000
2.001 a 5.000.....	3	5	7.500	50	—	12.000
5.001 a 10.000.....	3	3	15.261	—	—	24.500
10.001 a 30.000.....	4	4	40.000	27	33	67.454.30
30.001 a 50.000.....	1	3	30.000	—	—	50.000
50.001 a 100.000.....	1	1	8.025	—	—	100.000
100.001 a 250.000.....	1	1	49.300	—	—	148.270
Más de 250.000.....	1	4	314.547	—	—	909.080

CHACO

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos "n"
			Hectáreas	Áreas	Cent.	
Enero.....	1	1	—	25	—	500
Febrero.....	—	—	—	—	—	—
Marzo.....	—	—	—	—	—	—
Abril.....	1	1	10,000	—	—	10,000
Mayo.....	—	—	—	—	—	—
Junio.....	—	—	—	—	—	—
Julio.....	—	—	—	—	—	—
Agosto.....	1	2	11,925	53	—	10,768 25
Septiembre.....	2	2	10,408	19	—	54,500
Octubre.....	—	—	—	—	—	—
Noviembre.....	2	2	19,300	—	—	100,000
Diciembre.....	3	3	5,300	—	—	32,500
	10	11	56,925	97	—	224,268 25

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2,000.....	1	1	—	25	—	500
2,001 a 5,000.....	—	—	—	—	—	—
5,001 a 10,000.....	3	3	12,400	—	—	25,000
10,001 a 30,000.....	3	4	17,825	72	—	52,768 25
30,001 a 50,000.....	2	2	17,400	—	—	78,000
50,001 a 100,000.....	1	1	9,300	—	—	70,000
100,001 a 250,000.....	—	—	—	—	—	—
Más de 250,000.....	—	—	—	—	—	—

MISIONES

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos
			Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero.....	2	2	5.400	18	40	26.488
Febrero.....	1	1	8.000	—	—	15.000
Marzo.....	1	1	50.447	80	98	85.000
Abril.....	—	—	—	—	—	—
Mayo.....	1	1	1.000	—	—	10.000
Junio.....	1	2	9	37	—	12.500
Julio.....	—	—	—	—	—	—
Agosto.....	—	—	—	—	—	—
Septiembre.....	—	—	—	—	—	—
Octubre.....	—	—	—	—	—	—
Noviembre.....	1	3	—	24	44	10.900
Diciembre.....	—	—	—	—	—	—
Total.....	7	9	64.000	69	91	154.988

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	1	1	—	18	40	488
2.001 á 5.000.....	—	—	—	—	—	—
5.001 » 10.000.....	2	4	1.000	24	44	20.000
10.001 » 30.000.....	3	3	13.409	37	—	53.500
30.001 » 50.000.....	—	—	—	—	—	—
50.001 » 100.000.....	1	1	50.447	80	98	85.000
100.001 » 250.000.....	—	—	—	—	—	—
Más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—

CHUBUT

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos "n
			Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero.....	—	—	—	—	—	—
Febrero.....	—	—	—	—	—	—
Marzo.....	1	2	16.000	—	—	150.000
Abril.....	—	—	—	—	—	—
Mayo.....	1	1	17.500	—	—	31.817
Junio.....	1	1	5.000	—	—	22.727
Julio.....	1	1	4.100	—	—	6.000
Agosto.....	—	—	—	—	—	—
Septiembre.....	—	—	—	—	—	—
Octubre.....	—	—	—	—	—	—
Noviembre.....	—	—	—	—	—	—
Diciembre.....	1	—	5.000	—	—	30.000
Total.....	5	6	46.000	—	—	240.544 80

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	—	—	—	—	—	—
2.001 á 5.000.....	—	—	—	—	—	—
5.001 » 10.000.....	1	1	4.100	—	—	6.000
10.001 » 30.000.....	2	2	10.000	—	—	52.727
30.001 » 50.000.....	1	1	17.500	—	—	31.817 80
50.001 » 100.000.....	—	—	—	—	—	—
100.001 » 250.000.....	1	1	15.000	—	—	150.000
Más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—

SANTA CRUZ

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos ₡
			Hectáreas	Alcarras	Cant.	
Enero.....	—	—	—	—	—	—
Febrero.....	—	—	—	—	—	—
Marzo.....	—	—	—	—	—	—
Abril.....	—	—	—	—	—	—
Mayo.....	1	1	20.000	—	—	91.113 49
Junio.....	1	3	2.000	—	—	44.000
Julio.....	—	—	—	—	—	—
Agosto.....	—	—	—	—	—	—
Septiembre.....	—	—	—	—	—	—
Octubre.....	—	—	—	—	—	—
Noviembre.....	2	3	81.000	—	—	390.905 60
Diciembre.....	—	—	—	—	—	—
	4	7	103.000	—	—	426.019 09

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	—	—	—	—	—	—
2.001 à 5.000.....	—	—	—	—	—	—
5.001 » 10.000.....	—	—	—	—	—	—
10.001 » 30.000.....	—	—	—	—	—	—
30.001 » 50.000.....	1	3	2.000	—	—	44.000
50.001 » 100.000.....	2	3	75.000	—	—	191.113 49
100.001 » 250.000.....	—	—	—	—	—	—
Más de 250.000.....	1	1	20.000	—	—	290.005 60

FORMOSA

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos ^m / ₁₀₀
			Hectáreas	Áreas	Cent.	
Enero.....	—	—	—	—	—	—
Febrero.....	—	—	—	—	—	—
Marzo.....	—	—	—	—	—	—
Abril.....	—	—	—	—	—	—
Mayo.....	—	—	—	—	—	—
Junio.....	—	—	—	—	—	—
Julio.....	—	—	—	—	—	—
Agosto.....	—	—	—	—	—	—
Septiembre.....	—	—	—	—	—	—
Octubre.....	1	1	250.000	—	—	113.635
Noviembre.....	—	—	—	—	—	—
Diciembre.....	—	—	—	—	—	—
Total	1	1	250.000	—	—	113.635

Clasificadas por su valor las fincas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	—	—	—	—	—	—
2.001 a 5.000.....	—	—	—	—	—	—
5.001 a 10.000.....	—	—	—	—	—	—
10.001 a 30.000.....	—	—	—	—	—	—
30.001 a 50.000.....	—	—	—	—	—	—
50.001 a 100.000.....	—	—	—	—	—	—
100.001 a 250.000.....	1	1	250.000	—	—	113.635
Más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—

Resumen de las hipotecas canceladas de las Gobernaciones Nacionales.

Las hipotecas canceladas respecto de las Gobernaciones, anotadas en el Registro en 1909 fueron 306, de 251 inmuebles con una superficie de 2.529.800 hectáreas, 26 áreas y 11 centiáreas por \$ ^m/₁₀₀ 16.500.190,99.

Augusto Rodas.

Jefe de Estadística y Archivo.

Hipotecas reconocidas sobre inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en 1909.

PAMPA CENTRAL

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos m n
			Hectáreas	Áreas	Cent.	
Enero.....	—	—	—	—	—	—
Febrero.....	5	68	19.254	20	61	162.282
Marzo.....	2	10	976	48	48	48.000
Abril.....	5	5	16.217	25	—	28.257
Mayo.....	2	12	731	13	69	18.380
Junio.....	4	10	5.967	61	04	91.104
Julio.....	1	1	2.498	99	57	39.989 52
Agosto.....	3	11	24.023	53	11	26.980
Septiembre.....	1	1	10.000	—	—	8.000
Octubre.....	—	—	—	—	—	—
Noviembre.....	—	—	—	—	—	—
Diciembre.....	2	2	126	21	—	14.500
Total.....	30	120	79.797	21	80	927.305 52

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	2	2	117	15	75	2.829
2.001 á 5.000.....	1	1	128	75	33	4.000
5.001 > 10.000.....	6	10	3.612	15	33	45.160
10.001 > 30.000.....	12	24	87.445	32	73	219.878
30.001 > 50.000.....	4	16	6.729	50	41	151.703 52
50.001 > 100.000.....	3	3	22.467	—	—	240.000
100.001 > 250.000.....	2	64	9.290	32	17	562.645
Más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—

Río NEGRO

M E S E S	Hipotecas	Inmuebles	S U P E R F I C I E			Pesos m/n
			Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero.....	1	1	7.415	—	—	25.000
Febrero.....	1	1	—	10	—	2.600
Marzo.....	1	1	7.990	—	—	40.000
Abril.....	—	—	—	—	—	—
Mayo.....	—	—	—	—	—	—
Junio.....	—	—	—	—	—	—
Julio.....	—	—	—	—	—	—
Agosto.....	—	—	—	—	—	—
Septiembre.....	1	1	1.764	28	15	25.000
Octubre.....	—	—	—	—	—	—
Noviembre.....	—	—	—	—	—	—
Diciembre.....	1	1	5.000	—	—	8.500
Total.....	5	5	22.189	38	15	101.100

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	—	—	—	—	—	—
2.001 á 5.000.....	1	1	—	10	—	2.600
5.001 á 10.000.....	1	1	5.000	—	—	9.500
10.001 á 30.000.....	2	2	9.179	28	15	50.000
30.001 á 50.000.....	1	1	7.990	—	—	40.000
50.001 á 100.000.....	—	—	—	—	—	—
100.001 á 250.000.....	—	—	—	—	—	—
Más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—

NEUQUÉN

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos %
			Hectáreas	Áreas	Cent.	
Enero.....						
Febrero.....						
Marzo.....						
Abril.....						
Mayo.....						
Junio.....						
Julio.....	1	1	18.573	82	48	50,000
Agosto.....						
Septiembre.....						
Octubre.....						
Noviembre.....						
Diciembre.....						
Total.....	1	1	18.573	82	48	50,000

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....						
2.001 á 5.000.....						
5.001 á 10.000.....						
10.001 á 30.000.....						
30.001 á 50.000.....	1	1	18.573	82	48	50,000
50.001 á 100.000.....						
100.001 á 250.000.....						
Más de 250.000.....						

CHACO

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos m ⁿ
			Hectáreas	Áreas	Cent.	
Enero.....	2	3	26.290	99	--	62.500
Febrero.....	--	--	--	--	--	--
Marzo.....	--	--	--	--	--	--
Abril.....	--	--	--	--	--	--
Mayo.....	--	--	--	--	--	--
Junio.....	--	--	--	--	--	--
Julio.....	--	--	--	--	--	--
Agosto.....	--	--	--	--	--	--
Septiembre.....	--	--	--	--	--	--
Octubre.....	--	--	--	--	--	--
Noviembre.....	--	--	--	--	--	--
Diciembre.....	--	--	--	--	--	--
Total.....	2	3	26.290	99	--	62.500

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	--	--	--	--	--	--
2.001 » 5.000.....	--	--	--	--	--	--
5.001 » 10.000.....	--	--	--	--	--	--
10.001 » 30.000.....	1	1	11.925	53	--	29.000
30.001 » 50.000.....	1	2	14.354	99	--	84.500
50.001 » 100.000.....	--	--	--	--	--	--
100.001 » 250.000.....	--	--	--	--	--	--
Más de » 250.000.....	--	--	--	--	--	--

MISIONES

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Pesos ^m
			Hectáreas	Áreas	Cent.	
Enero	—	—	—	—	—	—
Febrero	—	—	—	—	—	—
Marzo	—	—	—	—	—	—
Abril	—	—	—	—	—	—
Mayo	—	—	—	—	—	—
Junio.....	1	1	—	11	97	12.510
Julio.....	—	—	—	—	—	—
Agosto.....	—	—	—	—	—	—
Septiembre.....	1	1	25.000	—	—	15.000
Octubre	—	—	—	—	—	—
Noviembre.....	—	—	—	—	—	—
Diciembre.....	—	—	—	—	—	—
Total.....	2	2	25.000	11	97	27.510

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	—	—	—	—	—	—
2.001 á 5.000.....	—	—	—	—	—	—
5.001 * 10.000.....	—	—	—	—	—	—
10.001 * 30.000.....	2	2	25.000	11	97	27.510
30.001 * 50.000.....	—	—	—	—	—	—
50.001 100.000.....	—	—	—	—	—	—
100.001 * 250.000.....	—	—	—	—	—	—
Más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—

Resumen de las hipotecas reconocidas de las Gobernaciones Nacionales.

En el Registro se inscribieron durante el año 1909, 40 hipotecas de 131 inmuebles, con una superficie de 171.783 hectáreas, 93 áreas, y 40 centiáreas por \$ ^m 1.168.315,52.

Augusto Rodas.
Jefe de Estadística y Archivo.

Hipotecas divididas sobre inmuebles de las Gobernaciones Nacionales, inscriptas en 1909.

PAMPA CENTRAL

MESES	Hipotecas	Inmuebles	SUPERFICIE			Posos %
			Hectáreas	Areas	Cent.	
Enero.....	1	2	3.200	—	—	7.000
Febrero.....	—	—	—	—	—	—
Marzo.....	—	—	—	—	—	—
Abril.....	—	—	—	—	—	—
Mayo.....	1	2	76	13	91	2.600
Junio.....	1	2	5.000	—	—	13.000
Julio.....	1	2	1.605	15	—	68.151
Agosto.....	—	—	—	—	—	—
Septiembre.....	—	—	—	—	—	—
Octubre.....	—	—	—	—	—	—
Noviembre.....	—	—	—	—	—	—
Diciembre.....	—	—	—	—	—	—
Total.....	4	8	9.881	28	91	90.751

Clasificadas por su valor las hipotecas, fueron:

Hasta \$ 2.000.....	—	—	—	—	—	—
2.001 á 5.000.....	1	2	76	13	91	2.600
5.001 » 10.000.....	1	2	3.200	—	—	7.000
10.001 » 3.000.....	1	2	5.000	—	—	13.000
30.001 » 50.000.....	—	—	—	—	—	—
50.001 » 100.000.....	1	2	1.605	15	—	68.151
100.001 » 250.000.....	—	—	—	—	—	—
Más de 250.000.....	—	—	—	—	—	—

Resumen de las hipotecas divididas de las Gobernaciones Nacionales.

Durante el año 1909 se inscribieron en el Registro 5 hipotecas de 10 inmuebles de 11.256 hectáreas, 29 áreas y 91 centiáreas por \$ ^m/_n 98 851,00.

Augusto Rodas.

Jefe de Estadística y Archivo.

Resumen de las inscripciones hechas en las Secciones Propiedades é Hipotecas en 1909.

SECCIÓN DE PROPIEDADES

En esta Sección se hicieron durante el año expresado las siguientes inscripciones:

Capital inscripto.....	22109	Fincas	22110	\$ ^m / _n	302.669.665	21
Gobernaciones inscriptas.	1681	>	1681	, ,	35.024.002	25
Total.....	23790	>	23791	, ,	337.693.657	46

SECCIÓN DE HIPOTECAS

En la Sección expresada se hicieron durante el año 1909, las siguientes inscripciones:

Capital inscripto.....	16513	Fincas	19796	\$ ^m / _n	225.088.742	63
Gobernaciones inscriptas.	751	>	1366	, ,	42.828.984	71
Total.....	17264	>	21162	, ,	268.927.727	35

Inscripciones hechas por la Sección Embargos é Inhibiciones

EMBARGOS INSCRIPTOS

En el año 1909 se inscribieron los embargos respecto de inmuebles ubicados en la Capital Federal y las Gobernaciones Nacionales, que se indican á continuación:

MESES	CAPITAL FEDERAL		GOBERNACIONES NACIONALES	
	Embargos	Fincas	Embargos	Fincas
Enero.....	22	22	1	1
Febrero.....	42	42	2	2
Marzo.....	63	63	—	—
Abril.....	59	59	5	5
Mayo.....	74	74	2	2
Junio.....	54	54	2	2
Julio.....	105	105	2	2
Agosto.....	71	71	5	5
Septiembre.....	77	77	1	1
Octubre.....	69	69	1	1
Noviembre.....	93	93	1	1
Diciembre.....	60	60	—	—
Total.....	789	789	22	22

También se anotaron en dicho año, 2 aclaraciones de embargos, de una finca de la Capital Federal.

EMBARGOS CANCELADOS

El estado que sigue, indica el número de embargos cancelados en 1909, respecto de inmuebles de la Capital Federal y las Gobernaciones Nacionales.

MESES	CAPITAL FEDERAL		GOBERNACIONES NACIONALES	
	Embargos	Fincas	Embargos	Fincas
Enero	34	34	1	1
Febrero	34	34	—	—
Marzo	65	65	—	—
Abril	45	45	—	—
Mayo	50	50	1	1
Junio	51	51	—	—
Julio	44	45	—	—
Agosto	101	101	4	4
Septiembre	73	73	8	5
Octubre	81	83	3	3
Noviembre	79	79	2	2
Diciembre	69	60	—	—
Total	717	719	16	16

INHIBICIONES INSCRIPTAS

Por orden de Jueces de la Capital Federal y de las Gobernaciones Nacionales y por escritura pública, se inscribieron en el año 1909, las siguientes:

MESES	CAPITAL FEDERAL	GOBERNACIONES NACIONALES
	Inhibiciones	Inhibiciones
Enero	312	3
Febrero	322	2
Marzo	309	3
Abril	274	8
Mayo	285	12
Junio	170	—
Julio	239	1
Agosto	213	2
Septiembre	267	1
Octubre	250	—
Noviembre	226	2
Diciembre	194	—
Total	3.062	34

Por orden de Jueces se anotaron en el año expresado 494 aclaraciones de inhibiciones relativas a la Capital Federal.

INHIBICIONES CANCELADAS

En 1909 se cancelaron por orden de Jueces de la Capital Federal y de los Territorios Nacionales y por escritura pública, las siguientes inhibiciones:

MESES	CAPITAL FEDERAL	GOBERNACIONES NACIONALES
	Inhibiciones	Inhibiciones
Enero.....	60	1
Febrero.....	88	—
Marzo.....	175	—
Abril.....	128	—
Mayo.....	96	—
Junio.....	101	—
Julio.....	92	1
Agosto.....	137	—
Septiembre.....	151	—
Octubre.....	133	1
Noviembre.....	96	—
Diciembre.....	132	—
Total.....	1392	3

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES HECHAS POR LA SECCIÓN DE EMBARGOS É INHIBICIONES EN 1909.

La Sección expresada hizo en dicho año las inscripciones siguientes: 1546 de embargos de 1547 fincas y 5285 de inhibiciones ó sean 6531 asuntos.

CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN Á SOLICITUD DE JUECES Y ESCRIBANOS DE REGISTRO.

La Dirección del Registro expidió durante el año 1909, los certificados que se expresan en los cuadros insertos á continuación, respecto de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones de la Capital Federal y las Gobernaciones Nacionales.

CERTIFICADOS DE PROPIEDADES

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	1.533	50	1.583
Febrero.....	1.464	58	1.522
Marzo.....	1.977	90	2.067
Abril.....	1.983	94	2.077
Mayo.....	1.974	70	2.044
Junio.....	1.838	64	1.902
Julio.....	2.125	65	2.190
Agosto.....	2.145	51	2.196
Septiembre.....	2.274	59	2.333
Octubre.....	2.303	68	2.371
Noviembre.....	2.426	98	2.524
Diciembre.....	2.624	100	2.724
Total.....	24.666	867	25.533

CERTIFICADOS DE HIPOTECAS

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	1.494	50	1.544
Febrero.....	1.427	58	1.485
Marzo.....	1.926	90	2.017
Abril.....	1.939	94	2.033
Mayo.....	1.866	70	1.906
Junio.....	6.801	64	1.865
Julio.....	2.086	65	2.141
Agosto.....	2.106	51	2.159
Septiembre.....	2.245	59	2.304
Octubre.....	2.273	68	2.341
Noviembre.....	2.411	98	2.509
Diciembre.....	2.598	100	2.697
Total.....	24.14	386	25.010

CERTIFICADOS DE EMBARGOS

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	1.503	50	1.553
Febrero.....	1.424	58	1.483
Marzo.....	1.926	90	2.016
Abril.....	1.933	94	2.027

Mayo.....	2.896	70	1.903
Junio.....	1.795	64	1.859
Julio.....	2.087	65	2.152
Agosto.....	2.108	51	2.159
Septiembre.....	2.245	59	2.304
Octubre.....	2.273	98	2.351
Noviembre.....	2.411	98	2.509
Diciembre.....	2.597	100	2.697
Total.....	24.138	867	25.005

CERTIFICADOS DE INHIBICIONES

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	1.629	50	1.679
Febrero.....	1.528	58	1.679
Marzo.....	2.147	90	2.237
Abril.....	2.100	94	2.194
Mayo.....	2.034	70	2.104
Junio.....	2.028	64	2.092
Julio.....	2.373	65	2.428
Agosto.....	2.301	51	2.352
Septiembre.....	2.472	59	2.531
Octubre.....	2.474	98	2.542
Noviembre.....	2.618	98	2.716
Diciembre.....	2.850	100	2.050
Total.....	26.546	867	27.411

RESUMEN DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS EN 1909

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	6.159	200	6.359
Febrero.....	5.843	232	6.074
Marzo.....	7.976	360	8.336
Abril.....	7.955	376	8.331
Mayo.....	7.680	280	7.960
Junio.....	7.462	256	7.718
Julio.....	8.661	260	8.921
Agosto.....	8.662	204	8.866
Septiembre.....	9.236	236	9.472
Octubre.....	9.323	272	9.595
Noviembre.....	9.866	392	10.258
Diciembre.....	10.668	400	11.068
Total.....	99.491	3.468	102.959

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES HECHAS EN 1909

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	3.643	215	3.858
Febrero.....	3.194	160	3.354
Marzo.....	4.016	275	4.291
Abril.....	3.619	200	3.819
Mayo.....	3.897	308	4.205
Junio.....	3.512	228	3.740
Julio.....	4.325	172	4.497
Agosto.....	3.834	244	4.078
Septiembre....	3.635	199	3.834
Octubre.....	4.166	207	4.373
Noviembre....	3.469	180	3.649
Diciembre....	3.768	119	3.887
Total.....	45.078	2.507	47.586

ASUNTOS DESPACHADOS EN 1909

Unidos los certificados expedidos á las inscripciones hechas en 1909, se obtiene un total de 150.544 asuntos despachados en este año, siendo en detalle como sigue:

Meses	Capital	Gobernaciones	Total
Enero.....	9.802	415	10.217
Febrero.....	9.037	392	9.429
Marzo.....	11.992	635	12.627
Abril.....	11.574	576	12.150
Mayo.....	11.577	588	12.165
Junio.....	10.974	484	11.458
Julio.....	12.986	432	13.418
Agosto.....	12.496	418	12.914
Septiembre....	12.871	435	13.306
Octubre.....	13.489	479	13.968
Noviembre....	13.335	572	13.907
Diciembre....	14.436	519	14.955
Total.....	144.569	5.975	150.544

**TÉRMINO MEDIO DIARIO DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS
EN 1909.**

Meses	Asuntos	Días hábiles	Término medio
Enero.....	10,217	24	425
Febrero.....	9,429	21	448
Marzo.....	12,627	26	475
Abril.....	12,150	24	506
Mayo.....	12,165	24	506
Junio.....	11,458	28	498
Julio.....	13,418	26	511
Agosto.....	12,944	25	537
Septiembre.....	13,306	25	532
Octubre.....	13,968	26	577
Noviembre.....	13,907	24	599
Diciembre.....	14,955	25	598
Total.....	150,544	293	513

Augusto Rodas.

Jefe de Estadística y Archivo.

Juzgado Letrado en lo Civil y Comercial de la Pampa Central.

Santa Rosa de Toay, enero 11 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. elevando la estadística del movimiento del Juzgado en lo Civil y Comercial á mi cargo, durante el año 1909.

Saluda atentamente á V. E.

BALTASAR S. BELTRÁN.

Noé Quiroga.

Estadística del movimiento del Juzgado Letrado de la Pampa Central, durante el año 1909.

A

Expedientes que pasaron al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	2.076
Comerciales.....	205
Criminales.....	—
Correccionales.....	—
Exhortos.....	65
Cartas de ciudadanía.....	1

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	476
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	1.871

C

Iniciados durante el año

Civiles	465
Comerciales	133
Criminales	—
Correccionales	—
Exhortos	107
Cartas de ciudadanía	2

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	2642
» ejecutivos	238
Exhortos	172
Cartas de ciudadanía	3

E

Fallos

Definitivos	116
Interlocutorios	507
Autos devolviendo exhortos diligenciados	124
Autorizando cartas de ciudadanía	3

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	85
» interlocutorios	47

Santa Rosa de Toay, enero 11 de 1910.

Noé Quiroga.
Secretario.

Juzgado Letrado en lo Criminal de la
Pampa Central.

Santa Rosa de Toay, enero 11 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de elevar á V. E. una estadística del movimiento habido en el Juzgado Letrado á mi cargo, durante el año próximo pasado.

Con tal motivo, saludo á V. E. con su más distinguida consideración.

M. R. DUARTE.
José M. de la Cárcova.

Estadística que demuestra el movimiento habido en el Juzgado Ica de del Crimen de la Pampa Central, durante el año 1909.

M E S E S	Mandamientos						OBSERVACIONES			
	Sentencias definitivas	Antes interocutorios	Decretos simples	Exhortos	Oficios	Audiencias	Actas	Declaración	Visita de Cárcel	
Enero.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Feriado
Febrero.....	48	90	810	16	222	21	75	195	—	
Marzo.....	52	144	1.198	28	305	89	119	225	—	Días 5 al 10 Semana Santa
Abril.....	44	129	1.332	19	245	40	75	129	—	
Mayo.....	48	145	1.179	318	302	43	74	167	—	Del día 14 al 23, licenciado
Junio.....	26	72	505	265	14	292	27	42	95	
Julio.....	65	279	1.303	398	20	504	49	95	249	
Agosto.....	77	225	1.331	279	17	442	53	85	290	Del 16 al 22—En inspección ocular por el Territorio
Septiembre.....	34	109	879	245	9	257	24	47	131	Del 27 al 30, enfermo, C. Federal
Octubre.....	37	152	812	210	12	212	24	42	108	Del 1 al 13, enfermo, licenciado C. Federal
Noviembre.....	75	190	1.336	360	16	382	55	101	203	
Diciembre.....	82	195	1.408	327	15	305	62	98	174	
Total.....	594	1.963	12.181	3.017	176	3.390	437	993	1.874	8

José M. de la Cárdena.

SANTA ROSA DE TOKY, enero 2 de 1910.

Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública, doctor don Rómulo S. Nuón.*

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. remitiéndole
la estadística demostrativa del movimiento habido en
este Juzgado Letrado durante el año último.

Saluda á V. E. muy atentamente.

ARMANDO PESSAGNO.
J. Santa Ana y Urquiza.

Estadística del Juzgado Letrado del Chaco, correspondiente al año 1909.

A

Expedientes que pisan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	307
Comerciales.....	24
Criminales.....	172
Correccionales.....	43
Exhortos.....	53
Cartas de ciudadanía.....	—

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	286
Se hallan paralizados de un año atrás.....	321

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	192
Comerciales.....	23
Criminales.....	333
Correccionales.....	127
Exhortos.....	34
Cartas de ciudadanía.....	3

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1145
Juicios ejecutivos.....	28
Exhortos.....	84
Cartas de ciudadanía.....	3

E

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	31
Fallos interlocutorios.....	6

F

Fallos

Definitivos.....	318
Interlocutorios.....	858
Autos devolviendo exhortos.....	19
Autos acordando cartas de ciudadanía.....	3

Resistencia, diciembre 31 de 1909.

J. Santa Ana y Urquiza.

Escribano-Secretario.

Juzgado Letrado de Formosa

Formosa, enero 14 de 1910.

*Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, don
Ireneo Ramírez.*

Por su intermedio, tengo el agrado de remitir á ese Ministerio, la Estadística del movimiento habido en este Juzgado Letrado á mi cargo, durante el año 1909.

Saludo á usted atentamente.

ALFREDO MENDOZA.

Alejandro Cúneo.

Secretario.

Estadística del movimiento habido en el Juzgado Letrado de Formosa á cargo del doctor Alfredo Mendoza, durante el año 1909.

Juicios iniciados.....	322
Autos de trámites criminales.....	1.104
' ' civiles.....	559
Interlocutorios criminales.....	197
' ' civiles.....	150
Sentencias en lo criminal.....	12
' ' correccional.....	57
' ' civil.....	32
Sobreseimientos definitivos.....	31
' ' provisionales.....	20
Indagatorias.....	138
Testigos.....	234
Audiencias de prueba.....	47
Acusaciones y defensas.....	53
Actas varias	110
Careos.....	10

Legalizaciones.....	92
Juicios verbales.....	22
Excarcelaciones.....	9
Testimonios expedidos.....	78
Exhortos recibidos.....	25
» librados.....	22
» devueltos.....	5
Mandamientos de embargos.....	72
Apelaciones concedidas.....	7
Visitas de cárcel.....	12
Oficios recibidos.....	937
» librados.....	922
Expedientes archivados.....	217
Liquidaciones de penas.....	34
Matriculas de comerciantes.....	2
Cartas de ciudadanía.....	3
Libros rubricados.....	3
Informes <i>in voce</i>	6
Vistas oculares.....	3
Informes médicos.....	6

ALFREDO MENDOZA.
Alejandro Cúneo.
Secretario.

Juzgado Letrado de Misiones

Posadas, marzo 5 de 1910.

A. S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañando un ejemplar de la estadística que demuestra el movimiento habido en este Juzgado á mi cargo durante el año 1909.

Saluda á V. E. atentamente.

J. M. TELLO.
Cruz E. Costa.
Justo Viñas Urquiza.

Estadística del Juzgado Letrado de Misiones correspondiente al año 1909.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero 1910.

Civiles.....	220
Comerciales.....	79
Criminales.....	54
Correccionales.....	35
Exhortos.....	4
Cartas de ciudadanía.....	..
Total.....	392

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	186
Se hallan paralizados de un año atrás.....	206

C

Iniciados durante el año

Civiles.....	259
Comerciales.....	50
Criminales.....	173
Correccionales.....	90
Exhortos.....	19
Cartas de ciudadanía.....	1
Total.....	<u>592</u>

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Ordinarios.....	412
Ejecutivos.....	169
Criminales ó correccionales.....	263
Exhortos.....	19
Cartas de ciudadanía.....	1

E

Fallos

Definitivos.....	592
Interlocutorios.....	431
Devolución de exhortos.....	19
Cartas de ciudadanía.....	1

F

Se apelaron durante el año

Definitivos.....	33
Interlocutorios.....	25

Juzgado Letrado del Río Negro

Viedma, marzo 11 de 1910.

Señor Ministro de Justicia, doctor don Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiendo adjunto la estadística del movimiento habido en este Juzgado, correspondiente al año próximo pasado. Saluda á V. E. atentamente.

MIGUEL V. TORRES.

H. E. Rosquellas.

Secretario.

Estadística general del Juzgado Letrado del Río Negro correspondiente al año 1909.

A

Expedientes pasados de años anteriores

Civiles	378
Comerciales ..	40
Criminales	126
Correccionales	79
Exhortos	12
Cartas de ciudadanía.....	8

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	367
» » paralizados	256

C

Iniciados durante el año

Civiles	292
Comerciales.....	81
Criminales.....	283
Correccionales.....	594
Exhortos.....	47
Cartas de ciudadanía.....	9

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	1258
» ejecutivos.....	615
Exhortos.....	59
Cartas de ciudadanía.....	17

E

Fallos

Definitivos.....	501
Interlocutorios.....	2625
Devolviendo exhortos.....	52
Acordando cartas de ciudadanía.....	9

F

Se apelaron durante el año

Definitivos.....	50
Interlocutorios.....	65

Juzgado Letrado del Chubut

Rawson, diciembre 31 de 1909.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. elevando la estadística judicial del corriente año.

Saluda á V. E. muy atentamente.

LUIS NAVARRO CAREAGA.
Ramón F. Soria.

Estadística del movimiento habido en el Juzgado Letrado del Chubut, durante el año de 1909.

Entrados

Civiles.....	193
Comerciales.....	24
Criminales.....	152
Correccionales.....	20
Existencia anterior.....	894
Total.....	1283

Salidos

Por fallos definitivos.....	363
Por fallos interlocutorios.....	273
Pasados á otros Juzgados.....	9
Archivados por otros motivos.....	164
Total.....	609

Pendientes

En tramitación.....	674
Paralizados.....	47
Total.....	721

Clase de Juicios

Por cobro de pesos, ejecutivos.....	7
Por cobro de pesos, ordinarios.....	122
Testamentarias	23
Interdictos.....	2
Concursos.....	—
Declaratorias de pobreza.....	—
Inscripción en el Registro Civil.....	—
idem, idem, matrícula comerciante	—
idem, idem, contratos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	34
Divorcio.....	1
Venia marital.....	2
Total.....	193

Juzgado Letrado de Santa Cruz

Río Gallegos, enero 3 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor don Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de elevar á V. E. la estadística del movimiento habido en el año pasado en el Juzgado á mi cargo.

En memorias anteriores he indicado detalladamente las necesidades de esta Repartición, así como las reformas que es menester se hagan en lo que se refiere á las leyes de fondo y forma, mejoras en la Justicia de Paz, creación del Registro de Propiedades, Embargos, Hipotecas é Inhibiciones, aumentos de sueldos de todo el personal de la Administración de Justicia del Territorio y todo lo referente á la Cárcel local.

Me he de permitir ahora insistir sobre los dos últimos puntos, reiterando los pedidos anteriores en lo que se refiere á los demás.

Es imposible, señor Ministro, dejar al personal del Juzgado con los sueldos actuales, sin consagrar una ventaja manifiesta respecto á los demás sueldos de la Administración del Territorio.

Los Gobernadores han tenido de sueldo 100 \$ más que los Jueces. Hoy ganan 400 \$ más. Los Secretarios y Jefes de Policía han tenido antes menos sueldos que el Fiscal, sobre todo el último que ganaba 200 \$ cuando aquél ganaba 350 \$. Hoy éstos, que deben ser abogados, han quedado con el mismo sueldo y los Jefes de Policía han duplicado el suyo. El oficial de justicia y el auxiliar no pueden vivir con 80 \$ cuando un peón ó un sargento de policía gana lo mismo, tiene ropa y no tiene las exigencias sociales de un empleado del Juzgado.

El presupuesto de ese Ministerio para el año 1908 iba con aumento general para la Administración de

Justicia de los Territorios; pero la clausura del H. Congreso y la adopción del presupuesto de 1907 hizo fracasar la iniciativa del señor Ministro. Al año siguiente sucedió algo por el estilo. La comisión de presupuesto del H. Senado, igualó todos los sueldos de los Jueces de los Territorios; pero, habiéndose aceptado el proyecto de la H. Cámara de Diputados otra vez quedó frustrado el aumento. No hay razón alguna para que si hace dos años se reputó justo dicho aumento, ahora no se le considere así, más si se tiene presente que la labor y categoría del puesto lo hacen necesario.

Como verá V. E. la entrada de expedientes que en 1905 fué de 240 en el año, ha llegado hoy á 825, habiendo remitido en apelación durante 1909, más de 100 causas, cuando antes de hacerme cargo de este Juzgado en 1905, sólo se elevaron 18, lo que quiere decir que hay labor, si es que se ha quintuplicado el número de expedientes que han merecido la apelación.

En junio 4 del año último, tuve el honor de elevar á V. E. una nota haciendo resaltar esas necesidades con un proyecto de presupuesto para el personal del Juzgado, que me complazco en reproducir.

Otra de las reparticiones que debe preocupar la atención de V. E. es la Cárcel local. Esta ocupa actualmente un edificio que fué el cuartel del 2.º de Infantería y se habilitó, precisamente el salón de fiestas, para pabellón de los presos, de manera que todo el resto del cuartel se encuentra completamente desocupado, sobre todo las ocho cuadras, que ocupaban 400 soldados.

Indiqué la conveniencia de ocuparlo todo haciendo algunas reparaciones, para así poder recluir hasta penados, sin que se tomara ninguna resolución definitiva y á pesar de que V. E. pidió informes á esta Gobernación, la que lo hizo asesorada por vecinos y adjuntando un presupuesto para la construcción de un muro que le daba las condiciones de seguridad de que carecía.

Pero, dejar que la cárcel continúe así sería atentar contra el buen sentido. Ha llegado, pues, la oportunidad de que se construya una nueva y adecuada, no sólo porque no puede haber seguridad, ni higiene en la actual, sino porque habiendo dispuesto el señor Ministro de Agricultura la manzana donde está el cuartel

para el frigorífico á construir, aquél será deshecho en breve, la Cárcel tendrá que desalojar el local que ocupa y no hay ningún edificio en el pueblo que sirva para tal objeto.

Hay una manzana de tierra á dos cuadras del Juzgado destinada para la ello. Podrían construirse allí dos pabellones de material, uno para penados con 24 celdas y otro, como para treinta ó cuarenta encausados. Hay que tener presente, que la población carcelaria que el año 1908 no pasó de 35 ha llegado este año á 60, habiendo entrado en el año 117, mientras que en el año 1908 sólo llegó á 77, es decir, un 50 % más. Así se tendría una Cárcel propia, estable, segura é higiénica.

La creación de un Juzgado de Paz en Cerro Pabique y otro en Lago Argentino se hace indispensable. El aumento de población en esos parajes y la distancia que tienen que recorrer los vecinos para las actas del Registro Civil y las guías, de 40 á 60 leguas, justifican esa creación.

Al terminar, me complazco en hacer presente que todo el personal, sobre todo el Secretario y el Fiscal coadyuvan eficazmente á la mejor tramitación de los juicios así como á la justa aplicación de las leyes.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideracion.

DOMINGO GUGLIAMELLI.
Romualdo J. Lalanne.

**Estadística del Juzgado Letrado de Santa Cruz
durante el mes de diciembre de 1909.**

Juicios iniciados.....	89
Decretos.....	826
Fallos interlocutorios.....	171
Fallos definitivos.....	68
Declaraciones.....	41
Indagatorias.....	21
Audiencias.....	14
Legalizaciones.....	16
Exhortos.....	4
Cartas de ciudadanía.....	6
Informes.....	9
Fallos definitivos apelados.....	36

Fallos interlocutorios apelados.....	7
Mandamientos.....	16
Excrcelaciones bajo fianza acordadas.....	7
» » » denegadas.....	2
Declaratoria de herederos.....	11
Regulación de honorarios.....	61
Sobreseimientos definitivos.....	9
» » provisionales.....	4
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	6
Vistas al fiscal.....	68
Careos.....	9
Oficios librados.....	181
Visitas de Cárcel.....	2

**Estadística del Juzgado Letrado de Santa Cruz,
durante el año de 1909.**

Juicios iniciados.....	825
Decretos.....	5538
Fallos interlocutorios.....	1708
» definitivos.....	681
Declaraciones.....	299
Indagatorias.....	157
Audiencias.....	249
Legalizaciones.....	247
Exhortos.....	63
Cartas de ciudadanía.....	15
Informes.....	70
Fallos definitivos apelados.....	93
« interlocutorios apelados.....	8
Mandamientos.....	112
Excrcelaciones bajo fianza acordadas.....	55
» » » denegadas.....	20
Declaratoria de herederos.....	87
Regulación de honorarios.....	229
Sobreseimientos definitivos.....	61
» provisionales.....	32
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	46
Vistas al Fiscal.....	432
Careos.....	60
Oficios librados.....	1850
Visitas de Cárcel.....	11

Estadística del movimiento habido en 1909.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero.

Civiles.....	236
Comerciales.....	58
Criminales.....	94
Correccionales.....	106
Exhortos.....	—
Cartas de ciudadanía.....	—
Total.....	494

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	391
» » paralizados de un año atrás.....	103
Total.....	494

C

Expedientes iniciados durante el año

Civiles.....	421
Comerciales.....	63
Criminales.....	81
Correccionales.....	199
Exhortos.....	46
Cartas de ciudadanía.....	15
Total.....	825

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios.....	647
» ejecutivos.....	131
Criminales y correccionales.....	480
Exhortos.....	46
Cartas de ciudadanía.....	15
Total.....	1.319

E

Fallos dictados

Definitivos.....	681
Interlocutorios.....	1.708
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	46
» acordando cartas de ciudadanía.....	15
Total.....	2.450

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	93
» interlocutorios.....	8
» definitivos en consulta.....	12
Total.....	113

Río Gallegos, enero 4 de 1910.

Vº. Bº.

DOMINGO GUGLIALMELLI.

Romualdo J. Lulanne.

Penitenciaría Nacional

Buenos Aires, mayo 1.º de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

En cumplimiento de disposiciones reglamentarias, tengo el honor de elevar á V. E. el presente informe correspondiente al ejercicio de 1909.

Administración

RÉGIMEN Y DISCIPLINA

Fué por la triste circunstancia del fallecimiento del señor Antonio Ballvé, acaecido el 13 de noviembre último, que desde esa fecha y de acuerdo con lo que prescribe el reglamento en vigencia, me hallo al frente de la Dirección de esta Penitenciaría.

Por mi carácter de interino he circunscripto mi acción al mantenimiento de lo ya establecido, sin haber introducido otras modificaciones que aquellas que imperiosamente se impusieron en lo relativo á régimen y disciplina, no obstante estar plenamente convencido de que para que esta institución responda á sus fines y propósitos, es desde todo punto de vista indispensable dotarla de un reglamento, en el cual, sin olvidar el concepto que se tiene para la mayor eficacia del resultado que se persigue durante el cumplimiento de las penas, se introduzcan aquellas severidades que deben primar en un establecimiento carcelario. Con este propósito y el de que nuestro primer establecimiento penal posea una reglamentación que concuerde con sus progresos, fué que en febrero próximo pasado presenté á la consideración de V. E. un proyecto de reglamentación general.

La detallada información que he dado á V. E. de los sucesos ocurridos en el Establecimiento y también

de las dificultades conque se tropieza para su regular funcionamiento por albergar presos que, por la diferencia de penas están sometidos á regímenes distintos, con insuficiencia del medio para una eficaz aplicación, son causas bastantes para que se dicte una resolución que unifique el reglamento.

Puedo asegurar á V. E. que no es posible exigir al personal de vigilancia la suma de responsabilidades que le corresponde, en lo que se refiere al cumplimiento por parte de los penados á penitenciaría y presidio, de las prescripciones reglamentarias, por las facilidades que tienen para poder infringirlas y que impiden mantenerlos en el aislamiento en que deberían estar, á causa de la permanencia en esta Penitenciaría de los condenados á prisión, que tienen por el reglamento dictado para ellos, correspondencia libre, facilidad para recibir alimentos y otras liberalidades.

Otro punto de capital importancia y que también urge resolver para el buen régimen, es el que se refiere á la capacidad del Establecimiento, respecto al número de condenados que forman el total de su población penal, la que hoy excede en mucho á la reglamentaria, que es de setecientos cuatro. Este exceso no está, pues, sometido al aislamiento establecido por las disposiciones imperantes y ha sido necesario habilitar los salones que en otro tiempo ocupaban los encausados con gran perjuicio para la disciplina, porque cuando fueron construídos no se previó el destino que hoy tienen. En esos salones, se alojan los penados en completa promiscuidad, en un espacio demasiado estrecho y en el cual las tarimas una vez extendidas, quedan á una distancia no mayor de quince centímetros.

Esta promiscuidad, la dificultad que existe por las causas expuestas y la escasez del personal para poder ejercer una constante y estricta vigilancia, permite que en esos locales se cometan actos delictuosos y es en ellos señor Ministro donde, en la mayoría de las veces, han sucedido los hechos en que ha tenido que intervenir la Justicia Federal.

Tenía á estudio un plan para transformar esos salones en celdas, en forma tal, que serían convertidos en un pequeño pabellón de tres pisos aislados entre sí, lo que hubiera permitido á la Dirección disponer de esos locales para distribuir una parte de los penados de una manera científica, esto es, clasificándolos

por la delincuencia; y si esto no hubiera sido del todo posible, por lo menos habría servido para aislar á todos aquellos individuos rebeldes á toda reforma.

Y he debido abandonar este proyecto de reforma por cuanto V. E. tiene el de descentralizar este Establecimiento en un breve plazo, lo que será un verdadero progreso á realizarse en provecho de nuestras instituciones carcelarias.

No obstante las dificultades con que hay que luchar para obtener un perfecto funcionamiento de esta institución, algunas de las cuales dejo expuestas, he procurado la realización de sus fines y tratado de desenvolver la acción directiva en la forma más eficazmente posible, manteniendo á toda costa la observancia de los reglamentos y la disciplina. A ésta última he logrado robustecerla, lo cual tuvo su comprobación cuando los penados panaderos resistiendo disposiciones de la Dirección, pretendieron inducir á los otros reclusos á que cometieran desórdenes, sin lograr conseguirlo, como hasta ahora había sucedido en casos análogos por la solidaridad que entre ellos existe.

Debo hacer notar, también, que debido á la disposición adoptada por V. E. de separar de esta institución á los encausados, se ha alcanzado un progreso notable, respecto á la disciplina.

La administración de este Establecimiento, que en lo que tiene atingencia á sus servicios ordinarios es ya de por sí vasta, se complica con la de los talleres, por las obras que á ellos se encomiendan; pero, como en la época en que actuó al frente de la Penitenciaría el señor General Fraga, se reglamentó minuciosamente sobre bases honestas y que permiten el más severo contralor, se ha desenvuelto sin tropiezo alguno, atendándose á todos los servicios, no obstante que la suma asignada por la ley de presupuesto para sus gastos generales, resulta un tanto reducida por el crecimiento de la población penal y por la creación de nuevos servicios cuyo sostenimiento exige mayores gastos; así, pues, no experimentaré una sorpresa si al terminar el año en curso se encuentra en déficit dicha partida.

El movimiento de caja durante el año 1909 fué de \$ 1.648.031.73, y en los cuadros anexos se encuentra el detalle correspondiente.

TALLERES .

Los talleres se han mantenido en completa actividad, algunos trabajando exclusivamente para llenar las necesidades del Establecimiento, y la mayoría, los más importantes, para las Reparticiones Nacionales.

Con el principal propósito de que la enseñanza que en ellos reciben los reclusos sea tal, que al egresar lo hagan con conocimientos que puedan aplicarlos en la industria particular, se presta preferente atención para que las máquinas y útiles sean lo más modernos, y de las adquisiciones efectuadas, encontrará V. E. el detalle en los cuadros que adjunto.

Los resultados que por este medio se obtiene, no pueden ser más satisfactorios, porque son casi nulos los casos de reincidencia en aquellos reclusos cuyo tiempo de condena ha permitido darles los conocimientos necesarios para un oficio.

El valor de las obras ejecutadas durante el año 1909 ha superado al de los años anteriores, alcanzando á la importante suma de \$ 813.860.13 mⁿ.

PECULIO

En el transcurso de 1909 se ha liquidado á favor de los penados, en concepto de peculio, la suma de 44.993.74 pesos, de cuya cantidad se abonó á sus familias y á los reclusos en el día que obtuvieron su libertad 35.056.31 pesos moneda nacional.

PERSONAL

Me es grato manifestar á V. E. la buena voluntad con que ha sido secundada la acción directiva de este Establecimiento, por el personal á sus órdenes, y por su parte, la Dirección ha procurado llenar las vacantes, en lo posible, por riguroso ascenso, habiéndolo obtenido con el decidido apoyo que V. E. le ha prestado.

Es de mi deber exceptuar de este aplauso á gran parte del personal de vigilancia, al cual me he visto obligado á remover con frecuencia porque no respondía á los propósitos de esta institución; pero, es sumamente difícil encontrar personas que reúnan las condiciones requeridas para el desempeño de sus delicadas

é importantes funciones, con la escasa remuneración de que hoy gozan, por lo que me permito solicitar la atención de V. E. sobre este punto que es de capital importancia, porque contando con su acción cotidiana en la vida del recluso, es como se podría obtener una regeneración más rápida y efectiva.

PATRONATO DE PRESOS

Los resultados positivos de la Oficina del Patronato están fuera de toda duda, pues ellos han sobrepujado los cálculos más optimistas que se hicieran al creársele; de los doscientos dos egresados, ciento once se acogieron á los beneficios del Patronato, dándoseles trabajo en la Municipalidad, litografías, imprentas, escoberías, herrerías, fundiciones, panaderías, como *motormans*, albañiles, pintores, etc., (entre ellos hay 26 reincidentes); 15 se ausentaron de la Capital y los 76 restantes agradecieron los servicios de la Oficina, manifestando que ya tenían colocación, proporcionadas por sus familias ó amigos. Debo hacer presente á V. E. que los servicios del Patronato llegan ya fuera de los límites de la Capital Federal, obteniéndose empleos para los reclusos, no sólo en las Provincias sino también hasta en los Territorios Nacionales.

ESCUELA DE PENADOS

La instrucción escolar, eminentemente práctica y utilitaria, forma como V. E. sabe, parte esencial del régimen penitenciario. Ella se ha dado conforme al plan de estudios establecido por el P. E., y los exámenes tuvieron lugar en el mes de diciembre ante un Inspector designado al efecto por el Consejo Nacional de Educación, con resultados satisfactorios.

El número de presos inscriptos en la Escuela, ha sido durante el año que informo, de 1053, lo que representa un aumento aproximado de 100 sobre el curso anterior.

Con la habilitación de la nueva Sección puesta bajo la dirección de uno de los profesores y con el nombramiento de los nuevos maestros que determina el presupuesto en vigencia, el personal docente se halla constituido por 14 maestros de grado, un profesor de dibujo, uno de escritura á máquina, uno de contabilidad y un maestro secretario y bibliotecario.

La adquisición de 300 libros para la biblioteca de penados, ha elevado el número de volúmenes de que se dispone, á 1800.

CLASE DE MÚSICA

Con el apoyo de V. E. y el gentil concurso de S. E. el señor Ministro de Guerra, Teniente General don Eduardo Racedo, que facilitó gran parte del instrumental necesario para la formación de una banda, se pudo crear la clase de música, y el día 25 de mayo próximo pasado, aquélla se estrenó ejecutando el Himno Nacional.

La reciente creación de este nuevo factor, no ha permitido aún obtener los resultados que de su acción educadora se esperan, pues es indudable la benéfica influencia que ella ha de ejercer en el espíritu de los reclusos.

ENSEÑANZA Y SERVICIOS RELIGIOSOS

Como V. E. podrá ver en el informe presentado por el Capellán del Establecimiento, la mayor parte de los reclusos han asistido voluntariamente á la celebración de la misa y demás funciones religiosas. Ha visitado con frecuencia á los enfermos; prestado auxilio religioso á los que lo solicitaron; exhortado á los penitenciados á mejorar su conducta, y en una palabra, ha cumplido en la mejor forma exigible con su misión.

POBLACIÓN CARCELARIA

El movimiento de presos durante el año de 1909, ha sido el siguiente:

	Encar- sados	Prisión	Penitn- ciaria	Presi- dio	TOTAL
Existencia en el 1.º de enero de 1909..	186	135	388	241	950
Entraron en el año.....	357	103	172	42	737
Suma.....	543	301	570	283	1,697
Salieron en el mismo año.....	521	122	99	28	770
Existencia en 1.º de enero de 1910.....	22	179	471	255	927

En el anexo correspondiente, V. E. hallará los minuciosos cuadros parciales en que figuran todos los datos relativos á los presos de las distintas categorías recibidos en el Establecimiento.

Al terminar este breve informe deseo expresar á V. E. mi reconocimiento por la benévola acogida que ha prestado á mis iniciativas, facilitándome así, el desempeño de mis funciones.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

R. SÚNICO.
E. Rossi.

Costos por sueldos, en el año 1909.
ANEXO E.—INCISO 6.º

	Pagado	DEPOSEADO EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA PARA LA CUENTA "CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES")		Saldo de item correspondiente a la Caja de Jubil. y Pensiones	Totales por la Caja Nacional de Jubil. y Pensiones	Totales Grlos. por ítem
		5 %	1/2 primer mes			
Item 1.º Dirección.....	30,359 37	1,271 30	—	3,842 --	5,540 63	36,240 --
2.º Subdirección.....	16,326 --	606 41	325 --	2,702 50	4,034 --	20,400 --
3.º Despacho.....	6,817 50	352 50	30 --	—	382 50	7,200 --
4.º Abastecim.....	68,088 76	1,025 75	75 --	196 49	5,301 24	104,288 --
5.º Contaduría.....	10,083 25	253 75	75 --	—	1,816 75	12,000 --
6.º Tesorería.....	6,782 81	246 33	150 --	—	417 16	7,000 --
7.º Escribanía.....	29,889 00	1,579 72	240 --	49 54	0 50	31,000 --
8.º Instituto de Criminología.....	6,394 43	324 91	190 --	—	1,071 14	3,000 --
9.º Cuerpo Médico.....	39,231 43	1,965 22	116 --	—	2,021 69	3,000 --
10.º Talleres.....	44,089 08	1,933 76	120 --	28 18	1,901 48	43,200 --
11.º Sección Boletines.....	19,186 34	664 63	120 --	16 45	2,321 58	49,000 --
12.º Varios.....	16,463 50	494 50	—	10 67	181 33	22,800 --
Totales.....	326,276 --	12,002 78	1,080 --	3,306 16	19,803 73	362,700 --

Gastos generales en el año 1909.

ANEXO E—INCISO 6.º

Item	2.º Forraje y gastos generales.....		4.800 --
»	15.º Racionamiento.....	133.421 88	
»	» Combustible.....	4.174 75	
»	» Servicio de higiene.....	3.094 25	
»	» Eventuales y extraordinarios.....	5.541 48	
»	» Vestuario.....	14.207 70	
»	» Uniformes.....	2.082 93	
»	» Farmacia y enfermería.....	15.808 82	
»	» Alumbrado y artefactos.....	11.154 54	
»	» Útiles, enseñanza y oficinas.....	4.899 84	
»	» Reparaciones.....	5.918 24	
»	» Materiales.....	4.485 26	
»	» Ropa.....	4.688 93	
»	» Calzado.....	496 61	
»	» Herramientas para talleres.....	24 76	210.000 --
	Gastos totales cubiertos con fondos del presupuesto.....		214.800 --
	Gastos cubiertos con fondos procedentes de obra de mano y del ítem 3.º, inc. 6.º, anexo E, destinados á pago de peculio, de socorros á presos que salen en libertad y á gastos de talleres:		
	Peculio.....	34.695 60	
	Gastos de talleres.....	81.956 90	116.651 90
	Gastos cubiertos con recursos creados por ley n.º 4583 y autorizados por decretos del P. E., de 14 y 31 diciembre de 1906; y 15 de marzo de 1907, para construcción de techo y claraboyas del taller de herrería, construcción de los talleres gráficos, cambio de cañerías que surten de agua al Establecimiento y otras obras de higienización, construcción de una marquesina en los talleres de carpintería y herrería, obras de seguridad é higiene en el Establecimiento.....		1.271 15

Gastos cubiertos con fondos creados por decreto del P. E., de 28 de febrero de 1909 para pago de tipógrafos, impresión en el Boletín Oficial de los balances y estados de las Sociedades Anónimas.....	4.813 43
Gastos cubiertos con fondos creados por decreto del P. E., de 16 de abril de 1909 para compra de máquinas para la imprenta de los Boletines Oficial y Judicial..	18.372 11
Gastos cubiertos con fondos creados por Acuerdo de Ministros, de 30 de junio de 1909, para pago de materiales para la imprenta de los Boletines.....	1.700 80
Total general.....	357.609 39

Abril 30 de 1910.

José M. Núñez.

Resumen del producido de los talleres en 1909.

TALLERES	Costo del material para las obras encomendadas	Retención por pago de peculio	Costo total de las obras encomendadas	Valor en plaza de las obras encomendadas	Producto líquido	Costo de los materiales para las obras del Establecimiento	Valor en plaza de las obras para el Establecimiento	Producto líquido
Tipografía.....	39,475 83	24,940 87	64,416 80	164,251 25	99,844 45	1,053 45	8,675 65	2,422 20
Litografía.....	5,920 09	5,816 01	11,744 10	16,285 62	4,521 52	350 98	904 --	157 34
Fotografía.....	309 38	604 98	914 36	1,288 42	354 06	186 15	940 53	754 41
Encuadernación.....	15,027 85	11,411 81	35,439 66	35,607 27	9,187 61	612 25	1,988 30	1,434 05
Zapatería.....	102,084 58	18,928 28	121,012 86	181,284 --	63,271 11	5,550 40	8,288 --	2,737 60
Calpintería.....	15,004 35	5,52 00	21,526 35	32,447 40	10,393 06	6,759 87	18,769 45	11,360 58
Fuitería.....	2,527 68	6,048 55	9,576 23	14,251 --	3,074 77	447 22	1,379 05	931 83
Herrería.....	1,922 46	2,505 99	4,731 44	6,853 60	2,134 16	1,659 97	8,196 36	6,336 35
Aluchillería y Pintura.....	25 --	33 25	118 25	155 --	38 76	3,207 --	9,846 60	6,739 60
Talabartería y Colchonería.....	30,807 24	2,700 95	33,508 19	25,471 90	1,953 61	24,434 93	34,555 98	10,121 05
Hojalatería, Plomería y Gasista.....	1,316 27	251 90	1,568 17	1,852 45	254 28	1,405 97	1,943 57	587 60
Mecánica.....	--	--	--	--	--	1,915 45	6,247 65	4,382 20
Escobrería.....	--	--	--	--	--	96 50	11,479 --	11,374 50
Lavadero.....	--	--	--	--	--	514 10	1,274 20	760 10
Horticultura.....	--	--	--	--	--	1,715 15	21,166 11	19,450 96
Panadería.....	85,949 85	27,730 80	113,740 65	143,262 72	29,552 07	150 10	6,140 22	5,080 12
Totales.....	291,396 68	107,517 37	398,884 05	626,022 53	227,136 48	75,254 36	187,687 60	112,563 34

Estado en 31 de diciembre de 1909, de la cuenta «Obras de mano para pago de peculio y gastos de talleres».

	Debe	Haber
Saldo en Caja y Banco de la Nación Argentina, en el 1.º de enero de 1909.....		\$ 55.180 80
Percibido en el año la partida del ítem 3.º, inciso 6.º, An. E., para pago de peculio á los penados libertados.		» 6.000 —
Percibido por venta de recortes de papel.....		» 414 70
Percibido por venta de zinc viejo...		» 370 70
» » » » hierro » ...		» 150 —
» » » » plantas.....		» 330 20
» » pan suministrado al Hospital de Clínicas.....		» 691 56
Percibido por intereses de la letra de peculio depositada á plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina.		» 1.410 75
Percibido en el año por concepto de obra de mano después de la correspondiente inversión de materiales.....		» 107.517 37
Pagado en el año 1909, como sigue:		
Peculios.....	\$ 34.695 60	
Gastos de talleres.....	» 81.956 30	
Saldo en Caja y Banco de la Nación Argentina.....	» 55.414 18	
Total.....	» 172.066 08	» 172.066 08

PECULIO

	Debe	Haber
Saldo de peculio de penados en 31 de diciembre de 1908.....	\$ 42.855 69	
Intereses de la letra depositada á plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina.....	» 1.410 75	
Peculio de penados.....	» 41.150 52	
Pagado durante el año 1909.....		\$ 34.695 60
Saldo de peculio de penados que pasa al año 1910.....		» 53.721 36
Total.....	» 88.416 96	» 88.416 96

Movimiento general de Caja desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 1909.

	Debe	Haber
A balance, saldo existente al 31 de diciembre de 1908.....	\$ 33.105 56	
Policía de la Capital.....	» 81.415 95	
Revista Militar.....	» 979 05	
Presos penados.....	» 648 24	
Banco de la Nación (Cuenta Habilitado).....	» 585.479 14	
Juan Antoaio Prat Gay.....	» 1.589 38	
Presos encausados y á prisión.....	» 2.376 64	
Inciso 6.º, ítem 15, partida 1.ª.....	» 6.605 40	
Departamento Nac. de Higiene.....	» 5.729 21	
Municipalidad de la Capital.....	» 1.884 15	
Ministerio de J. é I. Pública.....	» 86.883 46	
Juzgado del Dr. H. R. Larreta.....	» 21 40	
Gobernación del Chaco.....	» 264 03	
Regimiento 4.º de Infantería.....	» 40 —	
Banco de la Nación (Caja de Ahorros).....	» 213 71	
Archivo Gral. de la Nación.....	» 2.061 65	
Regimiento 4.º de Artillería.....	» 396 —	
Inciso 6.º, ítem 2.º, Partida 1.ª.....	» 6 60	
Colegio La Salle.....	» 975 —	
Tesorería Gral. de la Nación.....	» 580.450 —	
Gobierno de Sgo. del Estero.....	» 3.627 —	
Censo Agropecuario.....	» 44.500 —	
Gobierno de Catamarca.....	» 125 40	
Fondos para compra de libros.....	» 78 —	
Sociedad de Beneficencia de la Capital.....	» 6.794 11	
Hospital de Clínicas.....	» 691 56	
Colonia de Menores de M. Paz.....	» 1.921 40	
Revista de Psiquiatría.....	» 721 77	
Peculio y fondos de talleres.....	» 2.874 76	
Revista de Policía.....	» 1.294 08	
Ministerio de Obras Públicas.....	» 4.525 55	
Contaduría Gral. de la Nación.....	» 8.679 47	
Teniente Coronel Hans von Below..	» 3.725 61	
Ministerio de Hacienda.....	» 3.914 68	
Municipalidad del Rosario.....	» 131 50	
Regimiento 1.º de Caballería.....	» 842 88	
Consejo Nac. de Educación.....	» 8.159 61	
Elaboración de pan.....	» 75.750 17	
Juzgado del Dr. Urdinarrain.....	» 11 51	
Prefectura Gral. de Puertos.....	» 634 65	
Intendencia Gral. de Guerra.....	» 32.600 —	
Municipalidad de Florencio Varela..	» 69 50	
Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas.....	» 461 —	
Ministerio del Interior.....	» 4.665 70	
Escuela Normal de Educación Física.	» 33 —	
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.....	» 2.641 72	

(Suma á la vuelta) 1.600.602 23

	Debe	Haber
	—	—
(Suma de la vuelta)	1.600.602 23	
Asociación Santa Filomena.....	161	
Gobierno de Salta.....	72 --	
Superintendencia de Límites.....	4.192 --	
Escuela Superior de Guerra.....	112 50	
Intendencia Gral. de la Armada.....	41.250 --	
Comisión Monumento al Dr. B. de Irigoyen.....	412 20	
Escuela Normal de Profesores.....	29 50	
Instituto Nacional de niños ciegos..	174 --	
Administración Gral. de Contrib. Ter- ritorial.....	53 20	
Varios.....	973 10	
Por Banco de la Nación (Cuenta Ha- bilitado).....		\$ 608.035 41
Inciso 6.º, ítem 15, partida 1.ª.....		216.350 97
» » » 2.ª » 1.ª.....		5.197 95
Peculio y fondos de talleres.....		97.388 87
Ministerio de J. é I. Pública.....		83.105 10
Consejo Nacional de Educación.....		4.386 24
Archivo Gral. de la Nación.....		443 17
Sociedad de Beneficencia de la Ca- pital.....		21.757 25
Empleados de la Penitenciaria.....		339.899 41
Tesorería Gral. de la Nación.....		3.822 43
Revista de Psiquiatría.....		690 53
Presos encausados y á prisión.....		2.103 80
» penados.....		597 --
Segundo Censo Carcelario.....		824 05
Ministerio de Obras Públicas.....		1.835 98
Contaduría Gral. de la Nación.....		8.580 67
Policía de la Capital.....		65.744 54
Regimiento 6.º de Infantería.....		25 40
Gobernación del Chaco.....		92 61
Departamento Nac. de Higiene.....		2.459 84
Banco de la Nación (Caja de Ahorros).		423 39
Doctor Domingo Shoo.....		77 07
Municipalidad de Florencio Varela..		59 45
Colonia de Menores de M. Paz.....		1.263 65
Obras de Seguridad é Higiene.....		3 85
Juan Antonio Prat Gay.....		460 98
Cambio de cañerías.....		635 45
Municipalidad de la Capital.....		655 45
Censo Agropecuario.....		1.015 38
Regimiento 4.º de Artillería.....		8 80
Fondos para compra de libros.....		25 65
Gobierno de Santiago del Estero.....		3.066 67
Regimiento 4.º de Infantería.....		11 98
Gobierno de Catamarca.....		54 65
Teniente Coronel Hans von Below..		2.159 10
Banco de la Nación (plazo fijo).....		700 --
Decreto de 22 de mayo de 1907.....		631 75
(Suma al frente)		1.474.504 49

	Debe	Haber
	—	—
(Suma del frente)		\$ 1.174.504 49
Elaboración de pan.....	»	63.430 73
Ministerio de Hacienda.....	»	2.622 46
Revista Militar.....	»	254 49
Revista de Policía.....	»	695 15
Consejo Escolar 5.º.....	»	14 40
Intendencia Gral. de Guerra.....	»	29.570 26
Gobierno de Salta.....	»	1.656 05
Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas.....	»	906 55
Ministerio del Interior.....	»	3.015 20
» de Relaciones Exteriores y Culto.....	»	1.771 33
Comisión Monumento al doctor B. de Irigoyen.....	»	200 64
Prefectura Gral. de Puertos.....	»	8 —
Intendencia Gral. de la Armada.....	»	30.438 19
Escuela Normal de Educación Física.	»	33 —
Escuela Superior de Guerra.....	»	20 50
Comisión Protectora de Bibliotecas Populares.....	»	473 79
Superintendencia de Límites.....	»	1.502 28
Administración Gral. de Contrib. Ter- ritorial.....	»	3 50
Varios.....	»	418 51
Por Balance, saldo existente al 31 de diciembre de 1909.....	»	37.092 21
	-----	-----
	\$ 1.648.031 73	\$ 1.648.031 73

Buenos Aires, enero 15 de 1910.

Andrés Longo.

Tesorero.

Planilla de peculio recaudado de las reparticiones cuyo detalle va á continuación, desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1909, con indicación de las sumas recibidas y empleadas en materiales.

	Recibido	Invertido	Peculio
	₮	₮	₮
Departamento N. de Higiene.....	3,312 21	1,607 91	1,704 30
Ministerio de Justicia é I. Pública.....	113,139 95	82,135 91	31,004 04
Consejo Nacional de Educación.....	9,670 41	6,192 84	3,477 57
Intendencia Gral. de Guerra.....	32,630 —	29,570 23	3,059 74
Ministerio de Obras Públicas.....	4,314 23	1,413 57	2,900 66
Instituto Nac. de Sordomudos.....	493 35	99 26	394 09
Ministerio del Interior.....	4,809 85	3,015 20	1,794 65
Policia de la Capital.....	70,875 94	63,575 43	13,300 52
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.....	2,641 72	1,771 53	870 39
Municipalidad de la Capital.....	1,819 50	655 45	1,164 05
Colonia de Menores de Marcos Paz.....	1,921 40	1,334 60	586 80
Contaduría General de la Nación.....	16,613 47	11,735 24	4,878 19
Prefectura " Puertos.....	634 65	8 —	626 65
Ministerio de Hacienda.....	2,652 03	1,597 92	1,054 11
Doctor Domingo Shoo.....	107 80	77 07	30 73
Gobierno de Santiago del Estero.....	3,627 —	3,063 67	563 33
Revista de Policia.....	1,310 33	639 15	671 18
Juzgado del Dr. Urdinarraín.....	11 51	—	11 51
Revista Militar.....	979 05	246 29	629 76
Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas.....	464 —	306 55	157 45
Archivo Gral. de la Nación.....	2,005 65	1,209 29	1,386 36
Regimiento 4.º de Artillería.....	336 —	8 90	327 30
Varios.....	8,835 65	15 40	8,820 25
Sociedad de Beneficencia de la Capital.....	1,176 —	430 91	745 09
Juzgado del Dr. H. Rodríguez Larreta.....	21 40	—	21 40
Gobernación del Chaco.....	207 53	92 11	115 42
Colegio La Salle.....	975 —	—	975 —
Consejo Escolar Distrito 2.º.....	70 —	51 37	18 63
Municipalidad de Florencio Varela.....	181 50	60 60	120 90
Hospital de Clínicas.....	691 56	—	691 56
Censo Agropecuario de la Nación.....	3,010 —	1,015 33	1,994 62
Regimiento 4.º de Infantería.....	40 —	11 94	28 02
" 6.º ".....	146 40	25 40	121 —
Don Agustín de Vedia.....	658 80	403 11	255 69
Gobierno de Catamarca.....	125 40	54 65	70 75
Consejo Escolar Distrito 5.º.....	114 12	14 40	99 72
Don Juan Antonio Prat Gay.....	1,599 34	460 96	1,138 40
Gobierno de Salta.....	2,112 —	1,549 55	562 45
Tte. Coronel Hans Von Below.....	3,725 64	2,159 10	1,566 50
Elaboración de pan.....	94,705 05	66,914 25	27,790 84
Colegio Taller Santa Filomena.....	161 —	—	161 —
Comisión Monumento al Dr. B. de Irigoyen... ..	412 20	100 64	211 56
Escuela Normal de Profesores de la Capital... ..	29 50	—	29 50
" Superior de Guerra.....	112 50	20 50	92 —
Administración Gral. de Contrib. Territ.....	59 20	3 50	49 70
	<u>402,815 89</u>	<u>285,930 61</u>	<u>116,885 28</u>

Andrés Longo.

Tesorero.

Buenos Aires, enero 15 de 1910.

Movimiento general de peculio y fondos de talleres desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1909.

1909		Debe	Haber
		₧	₧
Enero	1.º A Balance, saldo del año anterior	55.190 80	
	» Recaudación de Enero.....	999 18	
	» » » Febrero.....	4.198 09	
	» » » Marzo.....	8.063 12	
	» » » Abril.....	2.862 63	
	» » » Mayo.....	10.583 72	
	» » » Junio.....	4.295 —	
	» » » Julio.....	10.539 84	
	» » » Agosto.....	3.938 04	
	» » » Septiembre.....	37.122 19	
	» » » Octubre.....	5.570 13	
	» » » Noviembre.....	10.158 06	
	» » » Diciembre.....	18.541 48	116.865 28
	Por inversión » Enero.....	14.809 87	
	» » » Febrero.....	9.380 80	
	» » » Marzo.....	11.206 37	
	» » » Abril.....	4.258 18	
	» » » Mayo.....	8.911 21	
	» » » Junio.....	5.927 01	
	» » » Julio.....	7.482 22	
	» » » Agosto.....	5.939 37	
	» » » Septiembre.....	30.701 58	
	» » » Octubre.....	7.984 88	
	» » » Noviembre.....	4.528 58	
	» » » Diciembre.....	5.720 55	116.651 90
Diciembre	31 » Balance, saldo que pasa al año 1910		55.414 18
		172.093 08	172.063 08

Andrés Longo.

Tesorero.

Buenos Aires, febrero 5 de 1910.

Estado demostrativo de las rendiciones de cuentas elevadas á la Contaduría General de la Nación durante el año 1909.

			Sueldos	Gastos	Peculio	Obras	Total
			\$	\$	\$	\$	\$
Febrero	13	Rendición N.º 507 y 508	25,302 51	18,343 72	16,323 29	64,335 68	126,315 20
"	14	" 508	—	—	11,449 87	—	11,449 87
Abril	27	" 1439	—	—	12,130 30	7,770 80	16,901 20
"	27	" 1497	92,111 06	56,518 96	—	3,298 08	141,928 23
Mayo	22	" 1432	—	—	—	8,731 45	24,198 —
"	28	" 1475	29,442 33	18,492 94	15,436 55	—	57,925 27
Junio	26	" 1805	28,401 67	17,573 20	—	—	48,380 97
"	30	" 1831	—	—	8,981 21	41,577 53	50,459 74
Julio	21	" 2180	—	—	8,727 61	3,732 83	12,460 44
"	21	" 2161	29,546 33	18,878 47	—	—	48,424 80
"	28	" 2282	—	—	7,432 22	15,572 98	23,005 20
Agosto	25	" 2078	28,620 —	18,871 98	—	—	47,491 98
"	26	" 2091	—	—	5,489 87	82,636 22	88,126 09
Septiembre	23	" 3213	29,821 01	18,701 17	—	—	48,522 18
"	25	" 3230	—	—	11,438 63	68,323 65	79,761 98
Octubre	19	" 3680	30,329 —	18,082 20	—	—	48,411 19
"	27	" 3680	—	—	7,984 08	13,125 92	21,109 60
Noviembre	30	" 4098	30,064 33	18,503 44	—	—	48,567 77
"	25	" 4030	—	—	4,528 08	14,638 54	19,166 62
Diciembre	21	" 4483	30,092 —	18,118 96	—	—	48,210 96
"	22	" 4479	—	—	5,720 65	39,901 11	45,621 76
			348,731 84	222,540 63	116,482 76	195,565 29	1,048,310 62

Andrés Longo.
Tesorero.

Buenos Aires, enero 15 de 1910.

**Adquisición de máquinas y herramientas, etcétera, en el
año de 1909.**

IMPRESA

5 Máquinas «Tipograph».....	22.727
1 » dobladora.....	2.050
291. ⁰⁰⁰ kilogramos tipos varios.....	910 30
	<hr/>
	25.687 30

ENCUADERNACIÓN

1 Máquina para redondear esquinas.....	125
1 » brochadora.....	295
1 » de dorar á gas.....	85
1 lote de tipos y cifras de bronce para dorar.....	371 55
Herramientas y útiles varios.....	155 60
	<hr/>
	1.032 15

SASTRERÍA

9 Máquinas de coser «Wertein».....	540
Útiles varios.....	92 40
	<hr/>
	632 40

COLCHONERÍA

1 Máquina para cardar lana.....	28
---------------------------------	----

HERRERÍA

2 Máquinas de punzonar, hechas en el Es- tablecimiento.....	363
Herramientas varias.....	187 70
	<hr/>
	550 70

CARPINTERÍA

Herramientas y útiles varios.....	1.196 43
-----------------------------------	----------

MECÁNICA

Herramientas y útiles varios.....	116 32
-----------------------------------	--------

FUNDICIÓN

Útiles varios.....	43 30
--------------------	-------

HOJALATERÍA

Herramientas y útiles.....	79 10
----------------------------	-------

JARDINES Y HORTICULTURA	
Herramientas y útiles.....	71 80

ALBAÑILERÍA Y PINTURERÍA	
Herramientas.....	53 75

PANADERÍA	
3 Carros para repartir pan.....	1.465 90
2 Máquinas amasadoras.....	4.400
1 Motor eléctrico.....	240
	6.105 90

ZAPATERÍA	
1 Balanza.....	115
1 Máquina de brazo «Elastic».....	90
Piezas para máquinas.....	445 67
	650 67

RESUMEN	
Imprenta.....	25.687 30
Encuadernación.....	1.082 15
Sastrería.....	632 40
Colchonería.....	28
Herrería.....	550 70
Carpintería.....	1.196 40
Mecánica.....	116 32
Fundición.....	43 30
Hojalatería.....	79 10
Jardines y horticultura.....	71 80
Albañilería y pinturería.....	53 75
Panadería.....	6.105 90
Zapatería.....	650 67
Total.....	36.247 82

Estadística del movimiento habido en el Hospital Penitenciario durante el año de 1909.

SERVICIO DE LOS DOCTORES ORTIZ Y CARREÑO

	Entradas	Salidas	Defunciones	Total
Pasan en asistencia de 1908 á 1909.....	26	--	--	--
Entradas y salidas, mes de enero.....	31	25	2	--
» » » » febrero.....	20	20	--	--
» » » » marzo.....	35	33	1	--
» » » » abril.....	19	26	1	--
» » » » mayo.....	18	17	--	--
» » » » junio.....	17	14	1	--
» » » » julio.....	15	13	--	--
» » » » agosto.....	18	15	1	--
» » » » septiembre.....	15	17	--	--
» » » » octubre.....	14	17	--	--
» » » » noviembre.....	14	17	--	--
» » » » diciembre.....	11	9	--	--
Totales.....	253	223	6	229
Quedan en asistencia de 1909 á 1910....	24			

DIAGNÓSTICOS

<i>Ap. Digestivo</i>	Gastralgia.....	4	
	Hiperclorhidria.....	1	
	Embarazo gástrico.....	7	
	Cólico intestinal.....	1	
	Colitis.....	5	
	Dispepsia grave.....	1	
	Fístula del ano.....	3	22
<i>Ap. Respiratorio</i>	Bronquitis.....	10	
	» crónica.....	2	
	Neumonía.....	2	
	Pleuresía seca.....	1	
	Congestión pulmonar.....	1	
	Laringitis.....	2	18
<i>Ap. Circulatorio</i>	Hemorroides.....	14	
	Várices de las bolsas.....	1	
	Arterioesclorosis.....	1	
	Miocarditis.....	1	
	Pleurodinia.....	1	18

	Orquitis	4	
	Epididimitis	1	
	Blenorragia.....	3	
	Estrechez uretral.	5	
	Cistitis.....	1	
	» crónica.....	1	
<i>Ap. Génitourinario.....</i>	Uretritis.....	1	
	Fimosis.....	2	
	Fístula del pene.....	1	
	Condilomas del glande.....	1	
	Chancro blando.....	1	
	Adenitis inguinal.....	2	23
	Lumbago.....	2	
	Epilepsia.....	1	
	Neurastenia.....	2	
<i>Ap. Nervioso.....</i>	Coup de chaleur.....	1	
	Parálisis facial derecha.....	1	
	Tumor del cerebro.....	1	8
	Sífilis.....	8	
	Sarna.....	5	
	Úlcera región sacra.....	1	
	Sífilis ganglionar.....	1	
	Erisipela.....	2	
	Quiste mano izquierda.....	2	
	Várices.....	1	
<i>Piel y Sífilis.....</i>	Úlcera varicosa pierna derecha...	3	
	Quemaduras cara y ambas manos..	1	
	» ambas piernas.....	1	
	Eczema.....	1	
	» de las bolsas.....	1	
	Acné seborreico.....	1	
	Abceso del muslo derecho.....	1	
	» » pie izquierdo.....	1	29
<i>Laringe, nariz, garganta y oídos.....</i>	Amigdalitis críptica.....	1	
	Desviación del tabique medio nasal	1	2
	Ciática.....	2	
	Reumatismo.....	4	
	» articular agudo.....	4	
<i>Diatésicas.....</i>	Dolores musculares.....	1	
	Escrófulas.....	1	
	Adenitis del cuello.....	2	14

	Hernia inguinal.....	8
	Cirrosis hipertrófica.....	1
	Flemón de la garganta.....	1
	» » » admigdala.....	1
	Congestión hepática.....	1
<i>Higado y otras.....</i>	Cólicos hepáticos.....	1
	Flemón de la cara lado izquierdo..	1
	» del maxilar inferior derecho	1
	» » » superior »	1
	Mal de Pott.....	1
	Abceso de la cara lado izquierdo.	1 18
	Fractura del nasal.....	1
	» de la rótula.....	1
	» brazo izquierdo.....	4
	» muñeca izquierda.....	1
	Heridas de bala.....	1
	» » » en el tórax.....	4
	» » » maxilar in. izq..	1
	» » » tibia.....	1
	Herida de bala pierna derecha... 1	
	» » » cuello.....	1
	» » » axilar izquierdo..	1
	» » » abdomen.....	3
	» » » ingle izquierda... 1	
	» » » reg. occipital der..	1
	» » » » frontal der... 1	
	» penetrante del abdomen... 1	
<i>Heridas y traumatismos.</i>	» cortante cuero cabelludo... 2	
	» » omoplato der... 2	
	» » dedo ind. mano izq. 1	
	» » ambas manos..... 1	
	» » espalda..... 1	
	» » cara lado izq..... 1	
	» punzante omoplato der... 1	
	» » pierna izquierda. 1	
	» contusa cuero cabelludo... 2	
	» incisa pab. oreja izq..... 1	
	» » cara externa muslo izq. 1	
	» suturada del cuero cabelludo. 1	
	» » » hígado..... 4	
	» » omoplato der... 1	
	Cuerpo extraño brazo izquierdo... 1	
	Contusiones.....	1
	Artritis.....	1 30

LABORATORIO

Análisis químicos.....	169
• bacteriológicos.....	159
• toxicológico.....	1
• de pus.....	4
• medicamentosos (leche).....	2
Total.....	335

ENFERMOS DE LA VISTA ATENDIDOS POR EL OCULISTA, DOCTOR OTTO WERNICHE, DURANTE EL DE AÑO 1909.

Por vicio de refracción.....	45
Otras recetas.....	12
Total.....	57

VACUNA

Revacunados.....	336
Positivos.....	156
Negativos.....	180

RAYOS X

Exámenes radiográficos.....	33
Masajes eléctricos.....	150
Total.....	183

SALA DE CURACIONES DEL HOSPITAL

Enfermos de los pabellones, cuerpo de guardia y empleados atendidos durante el año de 1909.

Penales.....	697
Prisión.....	108
Encausados.....	25
Empleados.....	297
Soldados de guardia.....	460
Total.....	1587

CONSULTORIO DE ODONTOLOGÍA ATENDIDO POR EL DENTISTA, DOCTOR HORACIO L. CADELAGO, DURANTE EL AÑO DE 1909.

Penados.....	739
Prisión.....	239
Encausados.....	183
Empleados y guardia.....	56
Total.....	1217

Empaste.....	18
Consultas.....	2
Curaciones.....	787
Extracciones.....	410
Total.....	1217

Baños prescritos y otros á los asilados en el Hospital y Pabellones durante el año 1909.

Sulfurosos.....	370
Calientes.....	648
Otros.....	420
Total.....	1438

Estadística del movimiento habido en el Hospital Psiquiátrico y Pabellón de Aislamiento, durante el año 1909.

	Entradas	Salidas	Defuncio- ciones	Total
Pasan en asistencia de 1908 á 1909.....	20	—	—	—
Entradas y salidas mes de enero.....	20	13	1	—
» » » » febrero.....	6	13	—	—
» » » » marzo.....	30	23	1	—
» » » » abril.....	28	20	1	—
» » » » mayo.....	16	22	—	—
» » » » junio.....	28	23	1	—
» » » » julio.....	24	18	—	—
» » » » agosto.....	24	36	—	—
» » » » septiembre.....	32	25	1	—
» » » » octubre.....	25	21	1	—
» » » » noviembre.....	24	28	—	—
» » » » diciembre.....	25	28	—	—
Totales.....	302	270	6	276
Quedan en asistencia 1909 á 1910.....	26			

DIAGNÓSTICOS

<i>Ap. Respiratorio.....</i>	{	Pleuresia.....	1
		Asma.....	3
		Bronquitis.....	14
		Laringitis.....	1
		, aguda.....	1
			20

<i>Ap. Circulatorio</i>	{	Insuficiencia mitral.....	2	
		Varicocele.....	1	
		Hemorroides.....	8	
		Anemia.....	2	
		Miocarditis.....	1	14
<i>Ap. Digestivo</i>	{	Apendicitis.....	5	
		Colitis.....	18	
		Embarazo gástrico.....	40	
		Gastralgia.....	7	
		Tenia.....	1	
		Úlcera del estómago.....	1	
		Enteritis.....	1	
		Infeción intestinal.....	1	
		Estitiquéz.....	2	71
<i>Ap. Génitourinario</i>	{	Hidroceles.....	1	
		Fimosis.....	1	
		Neuralgia del epididimo.....	1	
		Epididimitis.....	1	
		Estrechez uretral.....	2	
		Cistitis.....	2	
		Fístula del pene.....	1	
		Uretritis.....	1	
		Chancro blando.....	1	11
<i>Ap. Nervioso</i>	{	Ciática.....	7	
		Epilepsia.....	1	
		Paraplegia.....	1	
		Neuralgia.....	5	
		Lumbago.....	4	
		Neuralgia intercostal.....	1	19
<i>Piel y Sirilis</i>	{	Erisipela.....	4	
		Sarna.....	25	
		Forúnculo.....	2	
		Eczema de las bolsas.....	1	
		Flemón mano izquierda.....	1	
		».....	1	
		Abceso.....	1	
		» muslo izquierdo.....	1	
		» del ano.....	2	
		Urticaria.....	1	
Herida incisa.....	1			
		Sudamina.....	1	
		Úlcera varicosa.....	1	42

<i>Diatésicas</i>	{	Escrófulas.....	1	
		Reumatismo.....	1	
		Artritis reumática.....	1	3
<i>Hígado y otras</i>	{	Flemón región glútea.....	1	
		» gangrenoso región glútea.	1	
		Hernias.....	13	
		Flemón maxilar superior....	2	
		» » inferior.....	1	
		Tumor del hígado.....	2	
<i>Heridas y traumatismos</i>	{	Ictericia.....	2	22
		Contusiones.....	4	
		Heridas cuero cabelludo.....	1	
		» contusas.....	1	
		Entorsis.....	2	
<i>Infectocontagiosas</i>	{	Artritis traumática.....	1	9
		Difteria.....	1	
		Influenza.....	11	
		Tuberculosis pulmonar.....	4	
<i>Ojos</i>	{	Peritonitis tuberculosa.....	1	17
		Conjuntivitis granulosa.....	1	1
		En observación.....	44	44
		Total.....		<u>273</u>

OPERACIONES

Fimosis.....	1	
Hemorroides.....	5	
Hernia inguinal.....	8	
Uretrotomía interna.....	2	
Abceso del ano.....	2	
Apendicitis.....	2	
Flemón gangrenoso.....	1	
	—	
	Total.....	<u>21</u>

FALLECIMIENTOS

PENADOS Nos.	DIAGNÓSTICO	
177.....	Tuberculosis pulmonar	
284.....	Insuficiencia mitral	
686.....	Peritonitis tuberculosa	
441.....	Herida penetrante reg. axilar derecha	
314.....	Artritis tuberculosa	
328.....	Tuberculosis pulmonar	
	Total fallecidos.....	6.

Presidio y Cárcel de Reincidentes de Ushuaia

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Cumplo el deber de elevar á manos de V. E. el informe anual del Presidio y Cárcel de Reincidentes correspondiente al año 1909.

Debo empezar por manifestar á V. E. que, honrado con el cargo de Director del Establecimiento, en enero 12 último, debo producir, en este caso, un informe que corresponde á un año durante el cual la dirección fué de mi distinguido é ilustrado antecesor, el señor ingeniero don Catello Muratgia.

Al hacerse cargo el subscripto, agradeció á V. E. el honor que se le había dispensado y prometió poner toda su buena voluntad en el mejor cumplimiento de los deberes que sus funciones le imponían, y espera que sabrá interpretar debidamente las disposiciones de V. E., así como mantener el estado de adelanto en que se encuentra el Presidio.

Durante 1909 han ingresado al Establecimiento, procedentes de las Provincias, con intervención del Ministerio de V. E., ochenta presidiarios, elegidos entre los peores elementos de delincuencia, que estaban purgando sus penas en las cárceles de Córdoba, Salta y Tucumán, correspondiendo 50, 20 y 10, respectivamente.

La disciplina ha podido mantenerse sobre las sólidas bases cimentadas durante varios años; fruto de meditados estudios, y disposiciones dictadas con verdadera conciencia de las ulterioridades que habían de producir.

Así es como ha transcurrido el año 1909; sin que se produjeran hechos anormales que hubieran podido desprestigiar á la institución. Y no debe olvidarse, señor Ministro, que el Presidio y Cárcel de Reincidentes aloja los peores delincuentes, de más largas condenas; que todos ellos llegan con las peores notas respecto de sus condiciones morales; asesinos y ladrones de la peor especie, que han producido en su actuación delictuosa los hechos que más han podido ofender á la sociedad.

Sin embargo, con el sistema implantado, basado principalmente en el método para el trabajo, la alimentación é higiene, y, lo que es más todavía, el ejemplo de moralidad, en todo sentido, que se ha exigido siempre al personal, y que ha sido también una de las constantes preocupaciones de la Dirección, han debido influir poderosamente para sostener el principio de autoridad que, en un establecimiento de esta índole, debe representar ante los presidiarios, toda la escala de empleados, desde el Director hasta el último Guardián ú Ordenanza; porque para poder exigir disciplina, inculcar amor al trabajo, y tendencias para abandonar malos hábitos ó modificar la idiosincrasia congénita ó adquirida, es necesario, ante todo, presentar constantemente ejemplos de superioridad moral que lleguen á dominar el espíritu de los reclusos.

El excelente resultado de este sistema ha sido ya pñesto de manifiesto en concienzudos trabajos debidos al ex Director, señor Muratgia, y sólo me permitiré agregar que, á pesar de la enorme cantidad de ex presos reincidentes y presidiarios, salidos del Establecimiento desde la época de su fundación —1896— habiéndose radicado muchísimos de ellos en el Territorio de Santa Cruz, es la cárcel local de este punto la que aloja menor número de presos entre todas las de los Territorios Nacionales.

Comprobada, pues, la eficacia, no sólo del sistema, sino también de la ubicación apartada de todos los centros importantes de población, la Dirección opina é insiste una vez más, en la conveniencia y utilidad de proseguir la edificación en forma más eficaz que la que han permitido, hasta ahora, los escasos recursos que, para ese objeto, se vienen votando anual-

mente en el Presupuesto, y mucho más teniendo en cuenta que siendo los mismos condenados los que levantan los edificios, aprovechando la piedra y maderas que, en abundancia, brinda la región, el costo de las construcciones no pasa de un 15 ó 20 % de su valor real.

A este respecto, debo decir á V. E. que en el Ministerio á su digno cargo existen, desde varios años atrás, los antecedentes que comprueban plenamente las ventajas anotadas.

Durante el año 1909 se ha continuado la edificación de un nuevo pabellón, igual al construído anteriormente, es decir: de altos y bajos con setenta y seis celdas, en el que, aun con carácter provisorio, podrán alojarse 152 presos, y la Dirección espera que para fines del año en curso estará totalmente listo para ser habitado.

Con tal motivo se dará alojamiento definitivo á cuarenta presos que actualmente, y con autorización de V. E., están instalados en los salones de la escuela.

Se ha continuado el desmonte y terraplenamiento de terrenos necesarios á la prosecución de las obras, así como también la extracción de piedra para las mismas.

Los talleres han funcionado con la regularidad que ha permitido la escasez de elementos muy indispensables para llenar sus verdaderos fines, que, en este caso prestarían muy importantes beneficios á la Nación, por cuanto el gran aserradero, carpintería, mueblería, etcétera, podrían hacerse cargo de la completa preparación de edificios destinados á Juzgados Letrados y de Paz, muebles para las Reparticiones Públicas, galpones, maderamen para otras obras, etc., así como de multitud de trabajos propios de aquellas industrias, y que, tal vez, á pesar de ser muy necesarios al Gobierno, no se ordena su ejecución por el elevado costo que representan.

Se puede asegurar á V. E. que dotando al Presidio y Cárcel de Reincidentes de los elementos necesarios para la terminación de su edificio, así como para el regular funcionamiento de todos sus talleres—todo lo cual está calculado en unos trescientos cincuenta mil

pesos $\frac{3}{4}$ (\$ 350.000)—antecedentes y memorias en ese Ministerio—sería uno de los pocos, si no el único, establecimiento penal del mundo que produciría, no sólo el costo de su sostenimiento, incluyendo todos los sueldos de su personal y gastos generales, si que también dejaría buenos sobrantes.

Si no fuera posible obtener que se voten los fondos á que me he referido, sería muy conveniente que, por lo menos, se incluya en el Presupuesto para el año próximo—1911—una partida, por una sola vez, de veinticinco mil pesos (\$ 25.000) que se invertirían en la adquisición de elementos para mejoramiento de talleres, de alumbrado, de salubridad y otros implementos de trabajo y movilidad.

Los demás talleres: herrería, fundición, carpintería, zapatería, imprenta, usina eléctrica, panadería y fidelería, han funcionado suficientemente para llenar con su producción las necesidades más imperiosas del Establecimiento.

La higiene se ha mantenido en las mejores condiciones durante el año transcurrido y, á pesar de haber ingresado muchos enfermos entre los penados llegados de Córdoba y Salta, la sanidad general del Establecimiento ha sido excelente.

La capacidad de alojamiento de presos, doscientos al finalizar el año 1909, una vez terminado el pabellón de que se ha hablado, será, poniendo de á dos presos en cada celda, de trescientos cuatro, pero debe tenerse presente que para que puedan ser recibidos, debe proveerse con la debida anticipación al aumento de la partida de gastos generales, la que, como es natural, tiene que ser mayor cuanto más sea el número de individuos que haya que alimentar, vestir, calzar, etc.

Uno de los puntos sobre el cual la Dirección siente la necesidad de insistir, llamando la atención del señor Ministro, es la relativa á los exiguos sueldos que se pagan al personal.

Efectivamente, desde la fundación de la antigua Cárcel de Reincidentes—creada el año 1895 para que fueran allí á cumplir su pena los condenados con arreglo á la ley n.º 3335—si bien es cierto que ha habido algún aumento de personal, en cambio, no ha habido modificación en los sueldos, siendo así que, por considerarlos de estricta justicia, desde entonces hasta ahora se han duplicado, los sueldos en todas las Reparticiones de la Nación.

La clase de servicios que necesariamente deben prestar los empleados en el Presidio y Cárcel de Reincidentes es de aquellas que merecen compensaciones especiales, porque el rigor del clima, expuestos constantemente á las continuas variaciones atmosféricas, soportando, en invierno, las nieves y los vientos reinantes en tan apartada región, el trato con presidiarios de las peores cualidades, hacen que aquellos buenos servidores se encuentren actualmente en peor consideración que los mismos presos, y justo es que, si no se les retribuye especialmente, debe ponérseles, por lo menos, en igualdad de condiciones de los que prestan servicios análogos en la Capital Federal.

Por aquella causa, la Dirección encuentra siempre inconvenientes para proveer los cargos del personal, especialmente Celadores y Guardianes, porque es humanamente imposible conseguir que un hombre de mediana preparación se amolde á desempeñar funciones tan delicadas, llenas de responsabilidades y sacrificios por el ínfimo sueldo de 60 \$ mensuales; colocándolos en la disyuntiva de llenar las vacantes con personas de escasa ó ninguna competencia, que aceptan el puesto transitoriamente y lo abandonan, precisamente cuando están en condiciones de poder prestar algún servicio, debido á la práctica y conocimientos adquiridos en las conferencias que, sobre sistemas y servicios penitenciarios, se dan con frecuencia en el Establecimiento, con el objeto de preparar sus empleados para el mejor desempeño de sus cargos.

Se ha apelado al recurso del contrato por tiempo determinado, pero no ha dado ningún resultado práctico, porque la medida carece, en primer término, de valor legal, y, en segundo, porque en cualquier establecimiento industrial de la región, se pagan á los peones sueldos que varían entre 80 y 120 \$ mensuales.

Otro de los puntos, de capital importancia, sobre el que la Dirección ha llamado siempre la atención del Ministerio, es la relativa á la Guardia Militar.

Sobre este tópicó, bastaría solicitar de V. E. ordenara la recopilación de los antecedentes que constan en memorias y otros documentos oficiales, sobre los que no se ha tomado ninguna de las medidas reclamadas para el buen servicio.

Sin entrar á considerar las razones que pueden haber mediado para proceder en esa forma, me ha de

permitir el señor Ministro, que insista en que se solucionen, en forma clara y precisa, las funciones que debe desempeñar la guardia armada, para evitar el que cada vez que hay relevo de Guardia, tenga la Dirección que estar pendiente de la mayor ó menor buena voluntad que pueda tener el jefe del destacamento.

Así también, si fuera posible, determinar el mínimo de tropa que debe prestar servicios en el Presidio y Cárcel de Reincidentes, porque sucede, con relativa frecuencia, la reducción con los perjuicios, consiguientes para la marcha general de los trabajos, etc.,—pues si bien el personal de la guardia militar, no tiene, ni debe tener ingerencia alguna en los servicios internos del Establecimiento, no debe olvidarse que el Presidio no tiene murallas que lo rodeen; que los penados trabajan al aire libre, y que el corte de árboles en los bosques, extracción de piedra, y otros trabajos, deben, hacerse á alguna distancia y emplearse instrumentos cortantes y contundentes.

Saluda al señor Ministro con su más distinguida consideración.

Ramón L. Cortés.

Cárcel de Santa Rosa de Toay

Santa Rosa de Toay, enero 26 de 1910.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción
Pública, doctor Rómulo S. Naón.*

De acuerdo á lo prescripto en el art. 3.º, inc. 19, del Reglamento Provisorio para las Cárceles de los Territorios Nacionales, tengo el honor de dirigirme á V. E., elevando el informe y cuadros demostrativos del movimiento de presos habido en esta Cárcel de mi Dirección, durante el año 1909.

ESTADO GENERAL DE LA CÁRCEL

El estado general de este Establecimiento, hoy puedo con satisfacción llevar al convencimiento del señor Ministro, que es bastante bueno, pues el inadecuado, antihigiénico é incómodo edificio que sirvió de base para establecer la Cárcel de Encausados en esta Capital, se ha transformado en un edificio moderno con las relativas comodidades que se requieren en un Establecimiento de esta índole; pues, con los 30.000 pesos que el Superior Gobierno Nacional acordó, y á lo que V. E. coadyuvó eficazmente, tomando en consideración las insistentes gestiones del señor Gobernador de este Territorio, Felipe Centeno, bajo la habilísima administración, honradez é inteligencia del mismo, se ostenta hoy día un edificio adecuado, como digo señor Ministro, que hace honor á quien le cupo la suerte de administrar y dirigir la inversión de esos fondos al objeto destinado.

Se han hecho dos pabellones de mts. 15 \times 7 y 5 y 6 mts. de alto, todo ello construído con materiales de primer orden; elegidos y adquiridos personalmente por el señor Gobernador; con bastante luz y perfectamente bien aireados, con pisos de concreto y cemento portland, cielorrasos de madera machiembrada,

pino tea, techos de hierro galvanizado de canaleta, sobre tirantes de 3×9 con una hilada de ladrillo y mezcla, puertas con rejas de hierro; una magnífica cocina de 5×6 con la misma clase de materiales, con tres puertas y revestida la pared con baldosa de Marsella; una enfermería de 9×5 y 5 de alto con cielorrasos de madera y piso igual al de los pabellones; un departamento de w. c. de grandes proporciones, lavatorios y baños, un pozo semisurgente de 36 metros de perforación y 28 mts. de cañería, con un molino de 50 pies de torre y depósito con capacidad de 8.500 litros.

A los dos salones antiguos de 5×12 mts. se les hicieron importantísimas refacciones, pues el pésimo piso de madera que tenían se substituyó por el de concreto y cemento portland como el de los pabellones nuevos; se refaccionaron puertas, ventanas, revoques, etcétera, se ha puesto nuevo piso de ladrillo á los patios del cuerpo principal del edificio, vereda de mosaico desde la entrada hasta el Cuerpo de Guardia, se ha elevado el muro de circunvalación hasta donde ha sido posible darle mayor altura, actualmente se construye un veredón de dos metros de ancho por noventa de largo, se han cambiado por pisos de concreto y portland los de los dos calabozos, depósito, despensa y Cuerpo de Guardia y arreglo de las piezas para Oficinas.

No obstante, señor Ministro, se necesita aún construir un salón para llenar una de las más apremiantes necesidades, cual es la de establecer una escuela para los detenidos analfabetos; un departamento especial para mujeres y menores; un otro departamento de w. c., baños y lavatorios, en el costado Este del Establecimiento; una cuadra con capacidad para 60 hombres y una pieza para el Jefe del Departamento.

Creo firmemente, señor Ministro, que con un refuerzo de 15.000 pesos más, quedaría perfectamente bien este Establecimiento, con todas las comodidades necesarias de seguridad é higiene.

La instrucción señor Ministro, es la base fundamental en la reforma del detenido ó penado, tanto más en Territorios como el de la Pampa, que por el cuadro correspondiente se informará V. E. de la cantidad de analfabetos que han ingresado durante el año, aparte de los que existían del año 1908; pues bien; se impone la necesidad de establecer la escuela con los elementos necesarios, ya que por la forma irregular del

terreno de propiedad del Gobierno no se presta para establecer talleres por pequeños que sean; además de cumplirse así la profilaxia moral, inculcando por la enseñanza tendencias y hábitos que operen la regeneración del delincuente.

HIGIENE

Ha sido y es una de mis mayores preocupaciones. observar, aun en aquellos momentos en que se carecía de todo elemento, la higiene no sólo del Establecimiento sino también de los detenidos, tratándose con todo esmero de garantizar la salud de los procesados; felizmente no se ha desarrollado ninguna enfermedad con carácter epidémico; si algún movimiento importante ha habido durante el año en la enfermería, ha sido la de atender varios enfermos epilépticos, enfermedad muy común en esta región y muchos heridos más ó menos graves. En la enfermería ha habido un término medio de ocho enfermos diarios.

El servicio médico á cargo del doctor José R. Oliver y del enfermero preparador Juan N. Bustamante, ha sido constante y esmerado.

ALUMBRADO

El que actualmente se usa es en absoluto malo, caro é inconveniente, es á kerosene, con faroles y lámparas de lata que en las noches de invierno, sobre todo, ha llegado el caso de quebrarse de cuatro á seis vidrios de faroles y hasta docena y media de tubos, en el alumbrado interior y exterior en una sola noche; este sólo servicio representa mensualmente un gasto de setenta y cinco pesos moneda nacional.

En septiembre del año último, por intermedio de la Gobernación, solicité y envié á la Inspección General de Justicia un presupuesto para la instalación de alumbrado interior y exterior del Establecimiento, sistema Kitson, cuyo valor de instalación ascendía á novecientos y pico de pesos; hasta ahora, señor Ministro, no se ha autorizado ese gasto y es de imprescindible necesidad, por razones de seguridad y economía.

BOTICA Y ENFERMERÍA

El Establecimiento cuenta con un botiquín regularmente surtido, cuyo valor de setecientos y pico de pesos, esta Dirección—con la partida de gastos generales—

va amortizando, con la suma de sesenta pesos moneda nacional mensuales á la droguería «La Estrella» de la Capital Federal, desde el mes de agosto del año próximo pasado.

En septiembre, pedí y envié por intermedio de la Gobernación, á la Inspección General de Justicia un presupuesto para la provisión de útiles, frascos, mesa de operaciones, caja de cirujía, instrumentos, etc. y seguramente no se habrá ordenado su compra por no haber donde imputar ese gasto; sin embargo, rogaría al señor Ministro quiera ahora ordenar su provisión pues es también indispensable esa necesidad.

La enfermería carece en absoluto de camas; en nota número 416 de fecha 28 de abril de 1909, solicité también se proveyera diez camas con colchones, almohadas, fundas, sábanas, mantas y colchas; hasta ahora no se ha recibido ninguna resolución al respecto; vuelvo á rogar al señor Ministro quiera tomar nota sobre esta indispensable necesidad, pues á los presos que pasan á la enfermería hay que ponerles la dura tarima y simple colchoneta.

MUEBLES Y ÚTILES

También he solicitado muebles para la Dirección y aún no se ha proveído, porque están tan deteriorados los que pertenecen al Establecimiento, que ya ni sillas hay en que sentarse, pues cuando se ha presentado el caso de la visita de Cárcel en la que concurren los Jueces, Gobernador y demás autoridades, me he visto en el caso de adornar la Dirección con mis muebles particulares y otros prestados.

RACIONAMIENTO

Sobre este importantísimo punto, la Inspección General de Justicia tiene ya conocimiento de mi humilde opinión al respecto, por intermedio del Inspector de Justicia, señor Méndez. Soy, señor Ministro, un convencido de que el racionamiento para esta Cárcel debe hacerse por Administración, sería más conveniente, y con una economía no despreciable.

PERSONAL

Este es otro punto en que también se impone la necesidad de buscar el medio de mejorar la situación

de los empleados; y al efecto, voy á permitirme, señor Ministro, pedir que en vista de que en breve se le presentará la oportunidad de presentar al Honorable Congreso el proyecto de presupuesto para el próximo año, recuerde y obtenga un aumento á los exiguos sueldos que actualmente gozan, pues con las muchas responsabilidades y riesgos que todos y cada uno tienen, creo firmemente que no están equitativamente remunerados con los sueldos actuales; por otra parte, es sumamente difícil poder conseguir un personal idóneo con sueldos tan exiguos, tanto más, cuanto que es en absoluto inconveniente, proponer para desempeñar puestos de Celadores á personas que son conocedoras del Territorio y que, como consecuencia de ello, tienen más ó menos afinidades con muchos de los delincuentes que tienen entrada en esta Cárcel; por eso creo, señor Ministro, que conviene traer elementos desconocidos de fuera del Territorio; pero, se presenta el inconveniente de que, con el sueldo que actualmente percibe un Celador, muy pocos son los que se resuelven venir á prestar sus servicios por esta región.

GASTOS GENERALES

La partida de doscientos pesos moneda nacional que se asigna á esta Cárcel para gastos generales, es insuficiente, señor Ministro, pues sólo en botica, limpieza y alumbrado, excede casi todos los meses á esa cantidad, aparte de los gastos de escritorio, útiles, composturas de molino, bombas, etc., que no hay mes que no haya necesidad de alguna compostura de más ó menos importancia; de manera que mensualmente tengo déficit alrededor de cincuenta pesos moneda nacional: ruego al señor Ministro se aumente á doscientos cincuenta pesos esa partida.

Con tal motivo, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

J. M.^c González.

Director.

Movimiento de Entradas y Salidas.—1900.

D E T A L L E	Existencia	Entrada	Sobresaliente definitivo	Sobresaliente provisional	Absentismo en pa y cargo	Sobresalida la causa	Computada la pena	Recurso ha-beas corpus	Por haberlo asi desp. el juez	Bajo fianza	Bajo caucion juratoria	Bajo caucion real	A la Carcel de General Acha	Hospicio de las Merced. (H. A.)	Entierro en la Capita	Comisaria de Justicia Militar	Evasiones	Condenados	Orden Juez de Rio IV	Al Hotel Apolo	Fallecimientos	Defensor de menores	Pagado multa y tasa militar	Entregado al M. de Guerra	Policia Prov. de B. Aires	Total salidas	
	31 diciembre 1900	100																									
Enero	98	40	5	1					6			30														42	
Febrero	126	53	5		2	3	1		19	1																31	
Marzo	136	68	5	1					38	10					4											58	
Abril	197	38	4				2	1	20	8																35	
Mayo	121	59	19	3	3		11	1	13	24																75	
Junio	135	40	3	5	1		4		8	2	1															35	
Julio	125	54	25	4	2		13		16	1								2	1							64	
Agosto	130	51	12	2	3		5		19	2				1					1	1						46	
Septiembre	149	42	7				2		12	2																53	
Octubre	144	46	14		4		6		11	12											1					51	
Noviembre	165	64	4	6	2		4		14	6													2	1	1	43	
31 diciembre	154	63	17	2	6		3		28	5			1		3								3	1		74	
Total	154	622	130	24	23	3	51	2	204	73	1	31	1	2	7	1	3	2	1	1	1	5	3	1	1	538	

Santa Rosa de Tomy, enero 1.º de 1910.

J. M.º González.
Director

Delitos que dieron lugar al proceso.—1909.

CONTRA LA PERSONA

Detalle	Suman
Triple homicidio	1
Doble homicidio.....	1
Uxoricidio y homicidio	1
Homicidio y lesiones.....	2
» y atentado.....	1
Asesinato	3
Homicidios	51
Tentativa homicidio.....	2
Sospecha homicidio.....	2
Lesiones.....	170
Heridas.....	14
Contusiones	7
Disparo de armas y lesiones.....	13
» »	16
Desacato á la autoridad.....	10
Atentados	7
Agresión.....	16
Complicidad en la desaparición de una persona...	1
Falso testimonio.....	3
Rapto.....	3
Ultraje al pudor.....	2
Peleas.....	6
Averiguación lesiones.....	1
Complicidad »	4
Abuso confianza	1
Abuso de autoridad	2
Total.....	340

CONTRA LA PROPIEDAD Y VARIOS

Detalle	Suman
Robos.....	14
Hurtos.....	138
Sospecha hurto.....	9
Hurto y carneada	7
Complicidad hurto.....	2
Abigeato	3
Estafa	4

Defraudación.....	8
Falsificación y defraudación.....	3
Quiebras.....	4
Substracción maderas.....	2
Violación domicilio.....	16
Juegos de azar.....	8
Infractores ley n.º 4707.....	21
A pedido Juez del Crimen.....	13
» » » en lo Civil.....	2
» » » de Río IV.....	1
» » Policía Bahía Blanca.....	1
Tentativa evasión.....	1
Recomendada captura por evasión.....	2
A pedido Jefe de Policía.....	1
» » Comisaría local.....	1
Infidelidad custodia presos.....	3
Daño.....	5
Violación.....	1
Acumulación delitos.....	13
Total.....	282

NACIONALIDAD Y PROFESIONES.—1909

Detalle	Sumas
Franceses.....	7
Espanoles.....	57
Italianos.....	60
Alemanes.....	4
Turcos.....	10
Rusos.....	6
Austriacos.....	4
Ungaros.....	1
Chileños.....	9
Orientales.....	12
Paraguayos.....	3
Argentinos.....	449
Total.....	622
Hacendados.....	29
Criadores.....	91
Comerciantes.....	38
Agricultores.....	56
Empleados.....	55
Operarios.....	57

Agentes de Policía.....	16
Jornaleros.....	255
Servicio doméstico.....	25
Total.....	622

EDADES, ESTADO CIVIL É INSTRUCCIÓN

Detalle	Suma
De 10 á 15 años.....	6
» 15 » 20 ».....	68
» 20 » 25 ».....	112
» 25 » 30 ».....	135
» 30 » 35 ».....	87
» 35 » 40 ».....	63
» 40 » 45 ».....	42
» 45 » 50 ».....	33
» 50 » 55 ».....	37
» 55 » 60 ».....	23
» 60 » 65 ».....	9
» 65 » 70 ».....	5
» 70 » 75 ».....	2
Total.....	622
Solteros.....	415
Casados.....	160
Viudos.....	17
Total.....	622
Saben leer.....	275
» escribir.....	275
No saben leer.....	347
» » escribir.....	347
Total.....	622

Santa Rosa de Toay, enero 1.º de 1910.

J. M.ª González.
Director.

Cárcel de General Acha

General Acha, enero 1.º de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañando adjunto á la presente, el cuadro que demuestra el movimiento de presos habido durante el año en este Establecimiento.

Como V. E. verá, la entrada ha sido completamente nula y ello responde á que el Juzgado del Crimen ha dictado un número muy reducido de sentencias condenatorias, las cuales han carecido por completo de importancia, dando margen á que los penados no llegaran hasta esta Cárcel.

Hablando en tesis general, relacionando el adelanto de este Establecimiento en sentido de instrucción del penado deja muchísimo que desear, pues como en los anteriores años, me concretaré á manifestar á V. E. que se observa la disciplina é higiene con toda rigurosidad, sin que con ello, quisiéramos ó podamos decir que se obtiene ni se observa un régimen carcelario que en los tiempos actuales, sería de imprescindible necesidad implantar en todos los establecimientos de la índole del que tengo el honor de dirigir.

El número de celdas existentes es reducido, como así también toda la edificación de la Cárcel, lo que hace imprescindible proceder á la inmediata construcción del pabellón tantas veces proyectado.

Es en verdad irrisorio, señor Ministro, presenciar en una era de progreso y en la cual el sistema Penal Penitenciario ha dado su gran paso de adelanto, preocupándose de ello la mayoría de las Naciones, con preferencia la nuestra, el funcionamiento de estas llamadas Cárceles de Territorios, en las cuales y en las actuales circunstancias en que se encuentran, no pueden ser establecimientos de reforma, por cuanto están muy

distantes aún de desempeñar su verdadera misión, la falta de talleres en sus diferentes ramos ó sea el trabajo remunerado de los penados, es, precisamente, en unión de la escuela la que tiende á la reforma del delincuente, asegurando á la vez la disciplina, punto importante é imprescindible á la buena marcha de la Cárcel.

En muchas ocasiones solicité de V. E. la creación de estos talleres, sin obtenerlos, habiendo transcurrido así varios años, tiempo lastimosamente perdido y el cual se hubiera aprovechado en bien de la educación de los presos.

Como V. E. tiene conocimiento, en esta Cárcel cumplen sus respectivas condenas presos condenados á muchos años; pues los hay de 25, 22, 17, 12 y 8, y no es justo ni tampoco es la misión del Establecimiento, tenerlos continuamente en celdas, recibiendo por toda instrucción, la comida y la ropa; lo que, como V. E. verá, cuesta por año al erario varios miles de pesos, los cuales no son debidamente aprovechados por no estar la Cárcel en condiciones de funcionar como debiera.

Estas reformas en la Cárcel, además de reportar utilidades, costarían poco, pues la edificación de otro pabellón como el existente, construcción de salones adecuados, para instalar los talleres, la escuela, lavadero, cuarto de baños, etc., se realizarían con la ínfima suma de cuarenta mil pesos, quedando así este Establecimiento en condiciones de desempeñar su verdadero papel. Lo poco que hay construído en esta Cárcel reúne las mejores condiciones, de seguridad é higiene, pero no así el resto de la casa que es edificación de barro hecho por la tropa hace 27 años. Las paredes que dividen la Cárcel del resto de la manzana que también corresponde á ella, tienen de alto 1m.85 centímetros, amenazando un constante peligro, siendo ésta de ladrillo asentado en barro.

Se hace cada día más necesario, señor Ministro, resolver el problema de edificación de Cárceles en los Territorios Nacionales, puesto que en la forma que se viene haciendo, es decir, destinando de cinco á diez mil pesos para cada Cárcel anualmente, no responden ni se subsanan las necesidades de cada una, de ellas, siendo por lo consiguiente, dinero mal aprovechado y sin que se pueda decir que en los Territorios existen Establecimientos Penales, no obstante ser ca-

da día más notadas sus necesidades, por cuanto la población de estos Territorios aumenta grandemente de año en año, siendo, en consecuencia, mayor el número de presos que estas Cárceles tienen que alojar.

Entre los diversos delitos cometidos por los hoy penados, ha primado con gran mayoría el de homicidio y el hurto, pues, como verá V.E. en el cuadro número 4 que acompaño, puede fácilmente clasificarse con un 18% el de homicidio, entre los demás delitos, que también indico y en un 12 % el de hurto.

Entre nacionalidades de los delincuentes prima el argentino en un 70%, siguiendo luego los italianos; respecto á las edades que han primado entre los delincuentes es de 20 á 40 años.

La construcción de los dos calabozos para reclusión solicitados por el subscrito y cuyas obras se realizaron, responden al fin para que fueron construídos, siendo seguros é higiénicos; habiéndose usado poco aún, por cuanto entre los presos las faltas de disciplina son escasísimas, no dando motivo para que se les aplique castigo alguno.

El blanqueo general de la Cárcel se realiza con frecuencia, así como algunas reparaciones; encontrándose en buen estado los útiles y enseres de la casa, para este fin V. E. podría hacer destinar una partida de *doscientos* pesos anuales para el blanqueo y pintura de puertas, rejas y ventanas, ayudando así en algo á esta Dirección, la que hasta hoy ha tenido que buscar estos recursos entre el comercio y como son ya cuatro años, teme cansarlo.

El departamento de enfermería ha sufrido una completa reforma, dejándose listo para prestar los servicios que le están encomendados; hace falta que V. E. ordene se remitan los muebles para este departamento de la casa y que esta Dirección en varias oportunidades solicitó. El vestuario para los penados, en general, ha sido durante este tiempo muy escaso, á causa de no haber sido atendido en oportunidad los pedidos de esta Dirección, ó por no haberlos en depósito; pues se ha carecido de botines durante dos años, teniendo los penados que calzar alpargatas, lo que no cuadra con la seriedad del uniforme del penado y menos aún con el régimen interno de esta Cárcel.

El servicio de racionamiento ha estado bien aten-

dido, habiéndose cumplido el contrato en todas sus partes. Antes de explayarme sobre este particular, debo hacer notar á V. E. que el número de raciones diarias y mensuales distribuídas, no está en relación con el número de presos que existen y han existido durante el año, por cuanto hay un superávit en los primeros que varía de enero á julio en ciento treinta raciones mensuales, que corresponden á los presos judiciales alojados en la Comisaría local, y que esta Dirección les suministra diariamente el racionamiento, aumentado de junio á diciembre en trescientas raciones mensuales que se entregan al Hospital de este pueblo por orden de V. E. . Hago esta salvedad para evitar confusiones, por no estar, como digo, de acuerdo el número de presos con el número de raciones.

El racionamiento general de esta Cárcel durante el año último, ha sido distribuído como sigue: 3.008 raciones para empleados, que al precio de \$ 0.48:85 cada una, hacen un total de \$ m_n 1.469.94:80—23.940 raciones para presos al precio de \$ 0,42:35 lo que suma un total de \$ m_n 10.143.59:00. El gasto de comestibles, durante el año, ha sido de \$ 1.461 m_n y de \$ 2.400 el de la partida de gastos generales, que como V.E. verá en el cuadro n.º 1 abarca el alumbrado, medicamentos, lavado, etc.; haciendo un total todas estas partidas de \$ m_n 15.481.53:80.

El servicio de guardia ha estado bien atendido durante el año, encontrándose en la actualidad al frente del destacamento del 7.º de línea el Teniente Don Cipriano San Román, quien se esmera para llevar debidamente su misión, garantizando con las medidas por él tomadas la seguridad del Establecimiento, siendo á la vez una garantía para el personal.

Acompaño á V. E. el informe del médico que presta sus servicios en esta Cárcel; quien también ve la conveniencia de dotar á la enfermería de útiles y un botiquín, así como instalar en esta Cárcel los cuartos de baño para los penados, puesto que en la actualidad se carece de ellos, con grave peligro para la salud de los asilados.

Los empleados á mis órdenes, han cumplido hasta la fecha fielmente con sus obligaciones, ayudando en lo posible á esta Dirección al progreso de la Cárcel; por lo que me permito recomendarlos á V. E.

Saluda á V. E. con su más distinguida consideración y respeto.

Vicente Aguilar.

Director.

General Acha, diciembre 31 de 1909.

Al señor Director de la Cárcel de General Acha, don Vicente Aguilar.

Tengo el agrado de elevar á usted el informe médico relativo á la higiene y asistencia médica de ese Establecimiento, prestada por el que subscribe á los presos y destacamento de guardia, en calidad de médico desde el día 11 de agosto del año actual.

La salud de los presos, es en general buena; no se han desarrollado enfermedades infectocontagiosas; el único caso (tuberculosis pulmonar, fallecido) existía de meses atrás.

La mayor parte de las enfermedades son trastornos digestivos producidos, en gran parte, por el régimen alimenticio no adecuado para este Establecimiento en este clima; régimen alimenticio á base casi exclusiva de sustancias albuminoideas; de difícil transformación orgánica, dificultadas aún más por la vida sedentaria de estos sujetos; se impone disminuir la cantidad de carne, haciendo extensivo el aumento de las legumbres, féculas, frutas, grasas.

Los destacamentos de guardia son los que han tenido un porcentaje mayor de enfermos; sin casos de enfermedades infectocontagiosas.

Es necesaria y se hace urgente la instalación de servicios de baños higiénicos, pues, no es posible que en una agrupación que puede llegar á cien individuos, se continúe careciendo de uno de los elementos más modestos á la par que más saludables de la higiene individual: el baño.

En el presente período ha quedado habilitada la enfermería, pero se hace sentir la necesidad de un botiquín y de los elementos de curación de primeros auxilios.

En la espera, señor Director, de ser llenados los claros que en higiene y asistencia carcelaria llevo á su conocimiento, saludo á usted con mi mayor consideración.

Miguel Fourcade.

Médico de la Cárcel de General Acha.

Movimiento general habido en esta Cárcel desde el 1.º de enero al 31 de diciembre del año 1909.

M E S E S	N O T A S		M O V I M I E N T O D E P R E S O S				C O N D E N A S							
	Expedidas	Rechidas	Pasaron del año anterior	Entraron durante el año	Salieron durante el año	Existencia actual	A trabajos forzados	A Presidio	A Penitenciaría	A Prisión	A Arresto	Del Ejecuto	Sentenciados en 1.ª Instancia	Encasados
Enero	53	7	57	30	—	87	—	6	25	5	—	—	6	42
Febrero	10	15	57	—	—	87	—	6	25	5	—	—	7	44
Marzo	22	4	57	—	3	84	—	6	25	5	—	—	5	43
Abril	27	6	84	—	7	77	—	6	25	5	—	—	5	38
Mayo	14	5	77	—	28	48	—	6	25	5	—	—	5	7
Junio	17	4	48	—	2	46	—	6	25	4	—	—	6	5
Julio	24	8	46	—	4	42	—	6	25	2	—	—	4	5
Agosto	17	7	42	—	2	40	—	6	25	—	—	—	4	5
Septiembre	18	5	40	—	3	37	—	5	25	—	—	—	4	3
Octubre	5	3	37	—	—	37	—	5	25	—	—	—	4	3
Noviembre	8	5	37	—	—	37	—	5	26	—	—	—	3	3
Diciembre	17	5	37	1	5	33	—	4	25	1	—	—	2	1
Total	202	74	87	1	5	88	—	4	25	1	—	—	2	1

Movimiento general habido en esta Cárcel desde el 1.º de enero al 31 de diciembre del año 1909.
(Continuación)

M E S E S	GASTOS GENERALES EN PERSONA MONEDA NACIONAL										
	Racionamiento de presos a \$ 0.42 35	Racionamiento de empleados a \$ 0.48 85	Lavado	Almuerzo	Medicamentos	Ferretería y Almacén	Verdura	Servicios	Gastos cocina	Imprentas	TOTALES
Enero.....	\$ 1,015.97 65	2,389 PRC.	20	50	22	106	—	—	—	—	200
Febrero.....	» 1,060.34 85	2,551 »	22	50	20	106	—	—	—	—	200
Marzo.....	» 1,154.86 45	2,727 »	25	50	24	101	—	—	—	—	200
Abril.....	» 1,041.81 —	2,460 »	23	50	22	105	—	—	—	—	200
Mayo.....	» 907.56 05	2,143 »	20	50	20	110	—	—	—	—	200
Junio.....	» 770.34 65	1,819 »	25	50	24	101	—	—	—	—	200
Julio.....	» 783.07 85	1,731 »	22	50	20	108	—	—	—	—	200
Agosto.....	» 865.08 —	1,960 »	20	50	20	110	—	—	—	—	200
Septiembre.....	» 662.95 40	1,544 »	25	50	24	101	—	—	—	—	200
Octubre.....	» 705.97 45	1,667 »	23	50	22	105	—	—	—	—	200
Noviembre.....	» 655.15 45	1,547 »	20	50	22	106	—	—	—	—	200
Diciembre.....	» 706.51 55	1,673 »	22	50	20	106	—	—	—	—	200
Totales.....	\$ 10,143.20	23,940 PRC.	297	600	260	1,273	—	—	—	—	2,400

\$ 121.14 80

» 95.74 60

» 106. — 45

» 114.30 90

» 121.14 80

» 117.24 —

» 121.14 80

» 139.29 70

» 131.58 95

» 139.29 70

» 131.58 95

» 131.58 95

» 136.29 15

\$ 1,469.34 80

3,006 PRC.

297

600

260

1,273

—

—

—

2,400

Movimiento General habido en esta Cárcel desde el 1.º de enero al 31 de diciembre del año 1909.
(Conclusion)

MESES	ÓRDENES Y PARTES DIARIAS		DIRECCION Y SUBDIRECCION									
	Ordenes del día	Partes diarias	Baerterios	Sillas	Cristalero	Sofa mal estado	Sillones	Biblioteca chica	Mesa y prensa copiar	Libros completos	Cartabón	Armarío de madera
Enero.....	1	31	2	8	1	1	2	1	1	3	1	1
Febrero.....	1	26	2	8	1	1	2	1	1	3	1	1
Marzo.....	1	26	2	8	1	1	2	1	1	3	1	1
Abril.....	1	30	2	8	1	1	2	1	1	3	1	1
Mayo.....	2	31	2	8	1	1	2	1	1	3	1	1
Junio.....	2	30	2	8	1	1	2	1	1	3	1	1
Julio.....	2	31	2	8	1	1	2	1	1	3	1	1
Agosto.....	1	31	2	8	1	1	2	1	1	3	1	1
Septiembre.....	1	30	3	18	1	1	2	1	1	3	1	1
Octubre.....	3	31	3	18	1	1	2	1	1	3	1	1
Noviembre.....	1	30	3	18	1	1	2	1	1	3	1	1
Diciembre.....	1	31	3	18	1	1	2	1	1	3	1	1
Totales.....	17	365	3	18	1	1	2	1	1	3	1	1

General Acha, enero de 1910.

Vicente Aguilar.

Movimiento relativo a edades, estado civil, instrucción y profesión. habido desde el 1.º de enero al 31 de diciembre del año 1909.

M E S E S	EDADES			ESTADO CIVIL			INSTRUCCIONES		PROFESIONES				TOTALS
	Menores de 20 años	De 20 a 40	Mayores de 40 años	Solteros	Casados	Viuos	Leen y escriben	No leen ni escriben	Jornaleros	Operarios	Empleados	Criadores	
Enero.....	8	59	20	65	18	4	85	22	68	8	3	7	87
Febrero.....	8	59	20	65	18	4	85	22	68	8	3	7	87
Marzo.....	3	57	19	62	18	4	82	18	65	8	3	7	84
Abril.....	7	52	18	56	17	4	77	21	56	8	3	7	77
Mayo.....	7	58	18	60	14	4	81	17	61	6	2	4	84
Junio.....	7	56	19	56	14	4	79	17	61	6	2	2	82
Julio.....	7	54	11	52	14	4	77	15	62	6	2	2	82
Agosto.....	6	54	10	53	14	3	77	15	60	6	2	2	82
Septiembre.....	6	52	9	50	14	3	77	14	58	6	—	—	87
Octubre.....	6	52	9	50	14	3	77	14	58	6	—	—	87
Noviembre.....	6	52	9	50	14	3	77	14	58	6	—	—	87
Diciembre.....	6	48	8	48	15	3	73	19	55	6	—	—	83

General Acha, enero de 1910

Vicente Aguilar.

Vestuario

CAMISAS

Recibido.....	100
En uso.....	67
En depósito.....	44

CALZONCILLOS

Recibido.....	100
En uso.....	66
En depósito.....	44

MEDIAS

Recibido.....	100
En uso.....	66
En depósito.....	94

BOTINES

Recibido.....	80
En uso.....	33
En depósito.....	47

BLUSAS DE BRIN

Recibido.....	80
En uso.....	33
En depósito.....	47

PANTALONES DE BRIN

Recibido.....	80
En uso.....	33
En depósito.....	47

POLÍES DE BRIN

Recibido.....	80
En uso.....	33
En depósito.....	47

FRAZADAS

Recibido.....	80
En uso.....	66
En depósito.....	14

SABANAS

Recibido.....	100
En uso.....	66
En depósito.....	48

BLUSAS DE PAÑO

Recibido.....	100
En uso.....	33
En depósito.....	67

PANTALONES DE PAÑO

Recibido.....	100
En uso.....	33
En depósito.....	67

POLÉES DE PAÑO

Recibido.....	100
En uso.....	33
En depósito.....	67

TOALLAS

Recibido.....	50
En uso.....	33
En depósito.....	17

PAÑUELOS

Recibido.....	100
En uso.....	33
En depósito.....	67

Enseres

PLATOS

Recibido.....	100
En uso.....	32
En depósito.....	68

TAZAS

Recibido.....	36
En uso.....	32
En depósito.....	4

GARRAFAS

Recibido.....	50
En uso.....	28
En depósito.....	22

ESCUPIDERAS

Recibido.....	50
En uso.....	28
En depósito.....	22

TARIMAS

Recibido.....	50
En uso.....	32
En depósito.....	18

PIES DE TARIMA

Recibido.....	100
En uso.....	64
En depósito.....	—

COLCHONES

Recibido.....	50
En uso.....	33
En depósito.....	17

ÚTILES DE ESCUELA

El Nene.....	75
Colección cartillas.....	1
Pizarras.....	50
Cuadernos.....	200
Gramáticas.....	6
Historias.....	2
Geografías.....	2
Pizarrón.....	1
Caballote ídem.....	1
Bancos, mesas.....	15

COCINA

Tachos.....	3
Cocina económica.....	1

Vicente Aguilar.

General Acha, enero 1.º de 1910.

Movimiento habido en esta Cárcel en lo relativo á nacionalidades y delitos de que fueron acusados, desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1909.

M E S E S	NACIONALIDADES							DELITOS DE QUE FUERON ACUSADOS										TOTALES		
	Argentinos	Italianos	Orientales	Arabes	Chilenos	Espanoles	TOTALES	Homocidio	Lesiones	Dosacato á la autoridad	Disparo de armas	Estafa	Cobhecho	Hurto	Asesinato	Defraudación	Estupro		Violación	Tentativa de homicidio
Enero.....	69	6	2	2	2	6	87	36	11	10	1	6	1	15	2	1	1	4	2	87
Febrero.....	69	6	2	2	2	6	87	36	11	10	1	3	1	15	2	1	1	4	2	87
Marzo.....	67	6	2	2	2	5	84	35	11	10	1	3	2	14	2	1	1	4	2	84
Abril.....	60	6	2	2	2	5	77	34	6	10	1	3	1	13	2	1	—	2	1	77
Mayo.....	35	4	2	2	1	4	48	17	7	5	—	3	—	11	2	1	—	2	—	48
Junio.....	33	4	2	2	1	4	46	16	6	5	—	3	—	11	2	1	—	2	—	46
Julio.....	29	4	2	2	1	4	42	15	6	4	—	3	—	10	2	—	—	—	—	42
Agosto.....	27	4	2	2	1	4	40	15	6	4	—	3	—	8	2	—	—	—	—	40
Septiembre.....	24	4	2	2	1	4	37	14	6	4	—	3	—	8	2	—	—	—	—	37
Octubre.....	24	4	2	2	1	4	37	14	6	4	—	3	—	8	2	—	—	—	—	37
Noviembre.....	24	4	2	2	1	4	37	14	6	4	—	3	—	8	2	—	—	—	—	37
Diciembre.....	20	4	2	2	1	4	33	10	5	4	—	3	—	5	2	1	—	—	—	33

General Acha, enero 1.º de 1910.

Vicente Aguirre.

Cárcel de Viedma

Viedma, febrero 23 de 1910

Al Excmo. señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., para remitir el informe relativo al funcionamiento de esta Cárcel, durante el año 1909, expresando, al mismo tiempo, las consideraciones que me sugiere el propósito de mejorar las condiciones en que se encuentra la misma.

POBLACIÓN CARCELARIA

En el cuadro n.º 1, se determina el movimiento de presos habido.

Resulta, comparando las cifras con las de la estadística correspondiente al año de 1908, que en el año próximo pasado, los ingresos y egresos se han reducido á la mitad.

La población carcelaria ha sido compuesta casi en su totalidad, de procesados, los que en mayoría, antes de ser condenados han sido trasladados á la Cárcel de Choele Choel. A este respecto y reservándome para exponer más adelante en un breve resumen los fundamentos que me asisten, me permito llamar la atención de V. E., sobre la conveniencia que habría en que dichos procesados permanecieran en esta Cárcel, por lo menos hasta el tiempo de su condena.

HIGIENE

Como lo expresa en el informe acompañado el Médico de la Gobernación adscripto al Establecimiento, doctor Carlos M. Hildeman, el estado sanitario de la población carcelaria, ha sido satisfactorio.

La preferente atención prestada para hacer efectiva,

hasta donde ha sido posible, la higiene personal de los reclusos, sus ropas, locales, alimentación, etc., han alejado la posibilidad de que se reprodujeran los casos de enfermedades infecciosas, registrados en años anteriores.

Persistiendo en el propósito de suprimir en lo posible las causas que puedan en un momento dado hacer estériles los preceptos de higiene observados, me permito solicitar la atención de V. E. para el despacho de los pedidos formulados en diversas oportunidades por esta Dirección y que en otro lugar reproduzco, tendientes á mejorar las condiciones de salubridad del edificio.

ENFERMERÍA

La enfermería se ha instalado provisionalmente en una celda. El escaso movimiento de presos enfermos (véase cuadro n.º 2) y el carácter de las enfermedades, ha permitido asistirlos en el local indicado.

Si fuese posible la construcción de un local como lo indica el doctor Hildeman, quedarían ambas dependencias relativamente bien instaladas.

En lo que se refiere á los elementos para dicha enfermería, con fondos provenientes de la partida asignada en la ley de presupuesto para gastos varios de esta Cárcel se ha adquirido, á medida que ha sido posible, los más indispensables para los casos de primeros auxilios y con el propósito de continuar dicha dotación, en la misma forma.

Sin embargo, como de los recursos citados no es posible disponer sino en limitadas proporciones y son indispensables, si es que la enfermería ha de llenar debidamente los fines de su creación, otros elementos, reproduzco la solicitud que en tal sentido formula el Médico en su informe antes citado.

RÉGIMEN

La tarea moralizadora confiada al personal de empleados acerca de los reclusos, la influencia ejercida por la enseñanza; la supresión del ocio, hasta donde ha sido posible; las recompensas compatibles con las disposiciones reglamentarias, acordadas á los presos cuya buena conducta se estimula sirviendo al mismo

tiempo para ejemplo de los demás y la convicción que siempre se trata de despertar ó cimentar en el espíritu de todos ellos, con respecto á la ecuanimidad con que se juzgan sus actos por parte de las autoridades de la casa, han sido factores eficaces para llegar á obtener como resultado la excelente disciplina existente entre la población carcelaria.

Durante el año transcurrido no se ha producido caso alguno de evasión ó tentativa, ni ha sido alterado el orden en ningún momento.

Aun en las pequeñas infracciones á las disposiciones reglamentarias, son contadas las reincidencias.

Llegado el momento en que sea posible hacer efectivo con mayor amplitud que la permitida actualmente por los elementos disponibles, el régimen tendiente á regenerar, basado en la instrucción, educación y trabajo razonado entre los reclusos, se habrá modificado totalmente el ambiente pernicioso que antes existía en este Establecimiento.

ESCUELA

El primer año transcurrido desde la creación y funcionamiento de la escuela, permíteme consignar un buen resultado, susceptible de mejoras en lo sucesivo.

Como lo expresa el director de la escuela, Maestro Normal, señor Benicio R. Silva, en su informe acompañado, han pasado por las aulas escolares *111 alumnos* de los cuales *92 eran analfabetos!* Esta sola cifra demuestra que la enseñanza se impone, y sus benéficos resultados al consignar *que sólo 4 de los alumnos* han egresado sin otro beneficio que el resultante de haberlos substraído, durante las horas de clase, al ocio celular, generador en muchos casos de ideas subversivas.

Si doquiera llegue la escuela ha de dejarse sentir su influencia para la preparación de los buenos ciudadanos, conscientes de sus derechos y deberes, es en las apartadas regiones de los Territorios Nacionales, aun en formación, donde se hace más imprescindible su acción benefactora.

Una ley previsorá permitirá en el futuro, mediante la creación de nuevas escuelas en los Territorios, la mayor difusión de la instrucción pública, y, en éste, la escuela de la Cárcel, modesta en sus comienzos, ha de llegar, sin duda, á ser el complemento para que al-

cance la enseñanza hasta aquellos que la sociedad aleja de su seno, pero en la esperanza de volverlos á ella más ó menos, sino del todo regenerados.

De ahí la importancia que atribuyo á la escuela, que es el factor principal para hacer efectivo el régimen moralizador propuesto.

ENSEÑANZA RELIGIOSA Y CULTO

Me remito -- en lo que se refiere á la enseñanza religiosa y culto -- al informe del Capellán de la Gobernación, -- Presbítero Juan Beraldi -- de la Congregación Salesiana en ésta, significando al mismo tiempo, la decidida voluntad con que ha contribuído en su ministerio á secundar los propósitos de esta Dirección.

TALLERES.—TRABAJO Y SU REGLAMENTACIÓN

En informes anteriores he tenido el honor de expresar á V. E. la imperiosa necesidad de establecer el trabajo ordenado entre la población carcelaria; con ese fin, la creación de algunos talleres y la reglamentación correspondiente.

Una vez satisfecha dicha necesidad, este Establecimiento quedaría en condiciones -- dados los demás medios con que cuenta -- para implantar el régimen á que ya me he referido; obtener beneficios materiales mediante el empleo de dichos talleres en la construcción de obras y tal vez producir, siquiera en parte los gastos que demanda el presupuesto para su sostenimiento. Además, el trabajo en los talleres será susceptible de ampliarse con las tareas agrícolas. Se dispone, con tal objeto, de una regular extensión de tierra, media manzana, anexa al edificio de la Cárcel. Si hasta ahora sólo se han verificado ensayos en ese sentido sin llevarlos más adelante, es debido á que se carece del elemento principal, el agua, en la cantidad necesaria para el riego de esa extensión de tierra. En otro lugar propongo los medios que permitirían satisfacer esa necesidad.

El trabajo agrícola de inapreciables beneficios para todo recluso y con el que están familiarizados los de esta Cárcel en su mayoría, reportaría, además, la ventaja de proporcionar mejoras y economías en el racionamiento, utilizando los productos que se obtuvieran.

En fecha 10 de diciembre de 1908, tuve oportunidad de informar al señor Inspector General de Justicia con respecto á los talleres cuya creación creo más conveniente y la reglamentación del trabajo en los mismos.

Estos podrían ser por ahora de: talabartería (trabajos en cuero crudo); herrería; hojalatería y carpintería.

Serían los más útiles en todo sentido y los que menos gastos demandarían para su instalación.

En cuanto á la reglamentación, reproduzco por separado (foja 29) la que proyecté en la fecha antes citada, al dirigirme á la Inspección General de Justicia.

Réstame agregar, que para dirigir en el primer tiempo á los aprendices, sería menester acordar á esta Dirección la facultad de obtener los servicios remunerados de un profesional durante algún tiempo. Una vez utilizados sus servicios en el sentido de haber preparado oficiales entre los presos de alguno de los talleres, sería substituído por otro profesional, según el taller á que se destinara y así sucesivamente.

Esto por razones de economía, pues esa forma creo que permitiría dotar sucesivamente de maestro á cada taller, mediante una asignación de \$ 100 mensuales.

Este gasto y el que originase la adquisición de materias primas, serían los necesarios para el funcionamiento de cada taller y, en un tiempo más ó menos largo se conseguiría hacer trabajar todos los talleres.

El medio propuesto tiene, indudablemente, sus deficiencias, pero su realización sería dar el primer paso en el sentido de combatir la inactividad perniciosa que en esta Cárcel se trata hoy de atenuar, casi sin resultado.

Al tratar del edificio, menciono lo referente á locales para establecer los talleres. *

Personal de empleados

ORGANIZACIÓN DE LOS DIVERSOS SERVICIOS

El personal de empleados, importante factor para el regular funcionamiento del Establecimiento, lo conceptúo escaso y mal remunerado.

He hecho presente y me complazco en reiterarlo, que esos escasos elementos han respondido hasta aquí con recomendable buena voluntad á los propósitos de

esta Dirección para arbitrar el modo de subsanar la falta de otros, permitiendo así dar una mediana organización á los diversos servicios, pero ni éstos pueden llegar en esa forma á mayor grado de perfección, ni es justo pretender que ese recargo en sus funciones subsista permanentemente.

Es de tenerse en cuenta para poder formar juicio exacto con respecto á la importancia y responsabilidad de los servicios del personal subalterno, que pesa sobre él casi por entero la vigilancia de los presos, dadas las condiciones de seguridad del edificio y las deficiencias que ofrece la guardia de vigilancia.

En fecha 31 de agosto último, remití á la consideración de la Inspección General de Justicia, un proyecto de reglamento interno.

Parte del contenido de dicho reglamento, como ser el relativo al servicio de Celadores, dispuesto en Ordenes del día de esta Dirección, se practica actualmente. Si solicité la aprobación superior para el conjunto de todas las disposiciones, fué porque entre ellas existen algunas que no creí de mi incumbencia implantar sin el mencionado requisito, absteniéndome hasta hoy, en virtud de que nada se me ha comunicado al respecto.

PERSONAL ADSCRIPTO

Cumpro con el deber de expresar la corrección con que ha desempeñado sus funciones el personal adscripto á esta Cárcel: Médico de la Gobernación doctor Carlos M. Hildemann, Director de la Escuela. Maestro Normal, señor Benicio R. Silva y Capellán de la Gobernación, Prebítero Juan Beraldi.

GUARDIA DE VIGILANCIA

He tenido el honor de expresar á V. E. y á la Inspección General en diversos informes anteriores, las deficiencias que ofrece la Guardia de Vigilancia, procedente de la Policía local.

Si no fuere posible sustituirla por un destacamento del Ejército como lo tengo solicitado, ó la creación de un piquete, es absolutamente indispensable el aumento en el número de hombres que tiene actualmente: *como máximo, nueve*, seis agentes y tres clases, generalmente dragoneantes.

No es posible satisfacer ni las necesidades más premiosas: establecimiento de centinelas extramuros, puerta principal fondo y paredes laterales; custodias para los presos cuya remisión solicita el Juzgado Letrado, guarda de incomunicados, etcétera.

Se ha tratado siempre de suplir con los Celadores, siquiera en parte y en la forma posible, la falta de mayor número de la guardia, pero, ni es esto suficiente, ni debe subsistir.

Por las razones expuestas, me permito encarecer á V. E., sea satisfecha tan sentida necesidad.

Edificio

OBRAS EJECUTADAS

Las condiciones del edificio han mejorado bastante en lo que se refiere á la higiene, amplitud y seguridad, mediante las obras ejecutadas por intermedio de la Gobernación, con todo acierto y economía.

Es de tenerse en cuenta que ellas han debido efectuarse sobre la base del edificio existente, deficiente porque carece de lo que debiera caracterizarlo, de acuerdo con los adelantos modernos, como recinto carcelario; pero, aún así, repito, se han corregido en lo posible esos defectos y subsanado faltas.

En el plano n.º 2, se especifica el estado anterior del edificio y las mejoras introducidas.

Débase agregar, pues, á las obras realizadas en el año 1908, las siguientes: substitución del piso de ladrillo en 15 celdas, local del cuerpo de guardia y baños, por otro de portland, construcción de tres celdas; local para depósito; tres para w. c. con destino á los empleados, guardia y presos, este último con tres divisiones; local para cocina y otro inmediato que podría utilizarse para taller ú otro destino; colocación de dos puertas de hierro en los pasos del 1.º al 2.º patio; de una reja con base de mampostería y portón de hierro en el paso del 2.º al 3.º patio, ídem portón de hierro en la salida al último patio; construcción piso de ladrillo en el 2.º y veredas en el 3.º; elevación de las paredes que circundan este último, hasta 4 y medio metros; pintura general del edificio.

Las obras citadas se han ejecutado empleando profesionales y presos á jornal.

Cuenta el edificio en lo que se refiere á alojamiento para presos, con quince celdas, algunas de las cuales con capacidad para 6 presos.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

Al solicitar la ejecución de algunas obras que conceptúo necesarias para complementar las efectuadas y dejar el edificio en buenas condiciones de higiene, seguridad y amplitud, debo mencionar, en primer término, la construcción de un depósito para las materias provenientes de los w. c. ubicados en el tercer patio y destinados á los presos.

Reiteradas veces he representado esta urgente necesidad; la última vez, requerido por la Inspección General de Justicia, remití, en fecha 16 de noviembre de 1909 informe y presupuesto relativos á dicha obra.

Se calcula su costo en 1000 \$ moneda nacional.

Me permito insistir Excmo. señor, porque los pozos de que se ha hecho uso, están llenos, en pésimas condiciones y constituyen, como ya lo he dicho, un grave peligro para la salud de la población carcelaria y la del vecindario que justamente ha interpuesto quejas.

Otra obra reclamada por la higiene y á la que se refiere el doctor Hildeman en su informe, es la substitución del actual piso de ladrillo del tercer patio; frente de las calles, por otro de portland. El costo aproximado de la obra serían 700 \$ moneda nacional.

LOCALES PARA TALLERES

Se ha construído en el tercer piso un local de 7×4 metros que puede utilizarse para taller.

Si se dispusiera la creación de talleres á que he hecho referencia anteriormente, será necesario construir más locales, en el tercer y último patio.

PROVISIÓN DE AGUA

Como lo manifiesta el doctor Hildeman en su informe, la provisión de agua al Establecimiento es escasa, en razón de que si bien la cañería es propiedad de este Establecimiento, sólo la tenemos en una extensión de cuatro cuadras, empalmando en la Plaza Alsina

(plano n.º 1) con otra perteneciente á la Municipalidad, propietaria también del molino situado en la costa del río con el objeto de extraer el agua. Ahora bien, la citada Repartición, sólo puede proporcionarnos el agua, durante determinadas horas del día y esto no es suficiente para mantener una buena higiene en la Cárcel.

Mediante la obra realizada por intermedio de la Gobernación para la colocación de las citadas cañerías, de lo que dí cuenta á V. E. en el informe correspondiente al año de 1908 y el convenio existente con la Municipalidad, se ha economizado una regular suma, la que antes se invertía en el pago mensual del agua corriente, pero al tratar de mejorar este servicio es necesario pensar en otros medios.

Creo, por otra parte, que la Cárcel debe poseerlos propios, más si se tiene en cuenta la aplicación que podría tener ese elemento en los trabajos agrícolas que propongo en otro lugar.

Por las razones expuestas, acompaño el plano n.º 1, en el que se encuentran los datos que permitirán formar una idea respecto á la forma de resolver este asunto.

En el subsuelo del terreno ocupado por el edificio de esta Cárcel, hasta ahora no se ha encontrado agua potable, desde luego, es menester procurar las del Río Negro, distante 856 metros. ¿Cómo traerla? Mediante cañerías ó canaletas, llevando el nivel del río en el terreno y bomba extractiva, con fuerza motriz en la Cárcel ó un molino en la costa.

El costo de esta obra quedará compensado con el gran beneficio de obtener agua en gran cantidad, y, mayor sería aun éste, si con ese objeto se adquiriese un motor de suficiente fuerza para aplicarlo á otros usos, como el de taller y luz.

TRABAJOS AGRÍCOLAS

El trabajo agrícola, se podría implantar haciendo uso del terreno anexo al edificio de la Cárcel, (plano n.º 2).

Con este objeto sería menester únicamente, como ya lo he expresado, dotar de agua al Establecimiento, para el riego de esa extensión de tierra.

RACIONAMIENTO Y COMBUSTIBLE

El racionamiento por Administración para los empleados, guardia y presos, se ha efectuado por inter-

medio de la Gobernación, en inmejorables condiciones.

En la planilla n.º 3 se expresan los datos pertinentes, así como los referentes al consumo de combustible.

Respecto á este último, hago notar que recién al hacerse uso de la nueva cocina proveída en octubre último pudo evitarse el mayor gasto de carbón, pues la que estaba en uso se encontraba completamente deteriorada, ocasionando así la pérdida de calor y por consiguiente, mayor gasto de carbón.

En resumen: existe una diferencia entre el importe del racionamiento consumido en el año 1908 y 1909 favorable para este último de \$ 1.657.41 é igualmente, en el consumo de combustible, de \$ 886,15 meneda nacional.

Al principio de este informe he llamado la atención de V. E. sobre la conveniencia que habría en evitar que los procesados fueran trasladados á la Cárcel de Choele Choele hasta el momento de su condena.

Me fundo al hacer esta indicación en que, si su permanencia aquí fuera mayor, recibirían los beneficiarios de la instrucción y educación que puede proporcionarles la escuela, de positiva importancia, si se tiene en cuenta que un 80 % lo menos de los reclusos son analfabetos.

Por otra parte, he investigado las causas mediante las cuales desde hace algún tiempo son devueltos periódicamente á la Cárcel antes citada, gran número de presos y encuentro como antecedente la nota cuya copia acompaño.

Como verá V. E., los motivos que se adujeron entonces para determinar la traslación de los presos, fueron que este edificio era insalubre y estrecho.

Hoy esto se puede decir que casi ha desaparecido con las mejoras efectuadas, hasta el punto de permitirme opinar que esta Cárcel está indiscutiblemente en mejores condiciones que la otra.

Y si se piensa en la posibilidad de establecer algunos talleres, creo que hasta sería conveniente dejar un número determinado de sentenciados hasta el tiempo de su liberación.

Actualmente se puede alojar cómodamente á cien presos, solamente en las celdas.

Me he permitido distraer la atención de V. E. exponiendo lo más brevemente posible el estado general del Establecimiento á mi cargo y las consideraciones que me sugiere el deseo de mejorarlo.

V. E. formará juicio al respecto—y con los elementos para ello—ha de decidir si las mejoras propuestas deben hacerse efectivas.

Ha tocado la honra al Excmo. señor Ministro, de buscar la solución al problema planteado en lo relativo á las Cárceles de los Territorios Nacionales que, á excepción de una sola—la de Ushuaia—han sido el reverso de los establecimientos penales modelos en la Capital Federal.

Al tratar, pues, desde mi modesto empleo, de secundar la obra de V. E. siento la satisfacción de cumplir con mi deber.

Saludo á V. E. con toda consideración.

C. Fernández González.

Movimiento de enfermos desde el 1.º de junio hasta el 31 de diciembre de 1909.

FECHA DE INGRESO		DIAGNÓSTICO	FECHA DE EGRESO		CAUSA
Mes	Día		Mes	Día	
Junio	1.º	Blenorragia Venéreo	Agosto	3	Curado
»	4		»	17	»
»	5	Orquitis	Junio	22	Trasladado al Hospital
Julio	7		»	12	»
Junio	9	Fractura Sifilis	Agosto	21	Cárcel de Choele Choel
»	12		»	21	»
Agosto	12	Heridas	Agosto	23	Puesto en libertad
»	14		»	6	»
Septiembre	28		»	29	Sigue tratamiento fuera de la enfermería Curado

Han sido expedidas 39 recetas preparadas con los elementos de esta enfermería y 289 en la Farmacia Sale-
siana.

Viedma, enero 15 de 1910.

V.º B.º

C. Fernández González.

Director de la Cárcel.

Pedro Clacón.

Enfermero Preparador.

Cantidad y costo de los víveres destinados al racionamiento en el año 1909.
EMPLEADOS, GUARDIA Y PRESOS

M E S E S	Empleados Agentes Presos racionados		Total raciones	COSTO DE LOS ARTICULOS			COMBUSTIBLE (carbón)		
	Empleados racionados	Agentes Presos racionados		Almacén	Carne	Galleta	Total	Kilog.	Costo
Enero.....	248	247	1,749	173 47	400 --	121 24	684 71	5,000	
Febrero.....	224	221	1,551	148 40	354 90	105 70	610 70	5,000	
Marzo.....	218	217	1,660	172 24	363 --	108 85	617 09	5,000	
Abril.....	240	240	1,503	152 88	343 --	100 80	586 68	5,000	
Mayo.....	248	310	1,737	183 02	475 75	108 37	766 14	5,000	
Junio.....	270	340	1,922	178 25	441 --	110 96	730 22	4,500	
Julio.....	248	297	1,423	172 33	322 50	127 47	622 30	4,500	
Agosto.....	248	249	1,608	168 38	355 53	147 72	671 78	4,500	
Septiembre.....	270	270	1,668	165 38	349 75	144 72	660 85	4,500	
Octubre.....	279	279	1,855	178 61	437 50	175 82	791 93	3,700	
Noviembre.....	270	279	1,638	183 96	313 50	147 96	645 44	3,700	
Diciembre.....	248	279	1,650	179 24	377 --	132 22	688 46	3,750	
Total.....	3 041	3 179	19 688	2 076 36	4 548 23	1 532 36	8 156 95	(1) 65 497	2 390 27

Costo de la ración \$ c/l 0.4141 m^o.

(1) queda un excedente de carbón para el año próximo de kilog. 9,997, importando la suma de \$ 393,97 m^o, es decir en este año se han consumido 55,000 kilog. de carbón con un costo de \$ m. 1,996,30 y una economía sobre el anterior de \$ m. 888,15.

Viedma, enero 23 de 1910.

*Al señor Director de la Cárcel don E. Fernández
González.*

Me dirijo al señor Director elevando á su consideración el informe anual de la escuela que dirijo, correspondiente al año escolar de 1909.

Como se verá en mi informe, he encarado el asunto bajo su faz de conjunto y de detalles, tratando así de concentrar mis opiniones sobre la adopción de medidas prácticas tendientes á provocar los resultados que el Honorable Consejo Nacional de Educación tuvo en cuenta para la creación de esta escuela.

Saluda al señor Director con respeto y atención.

Benicio R. Silva.

Director de la Escuela.

ENSEÑANZA

El día 3 de abril de 1909 empezó á funcionar esta escuela, teniendo 28 alumnos inscriptos de los cuales correspondían 22 á primer grado y 6 á segundo.

Como la población escolar de la Cárcel la constituye un elemento que puede llamarse flotante y se remueve constantemente con los ingresos y egresos, la inscripción total en el año ha sido de 111. Esta cifra se descompone así: 92 analfabetos y 19 sabían leer y escribir.

La circunstancia de ser esta Cárcel de Viedma, de encausados, hace que la estadía de los procesados en ella sea casi siempre breve, á veces ni lo que dura el proceso en estado de sumario, y por ello he optado por dar preferente atención á los ramos instrumentales. (Lectura, escritura y aritmética) habiendo enseñado las demás asignaturas de una manera incidental, sin sujeción á programas ni horarios. De otra manera no se habría podido evitar que, la inmensa mayoría al abandonar el Establecimiento por la libertad ó el pase á otra Cárcel, saliera sin saber lo más indispensable como firmar, conocer los números y aunque más no fuera las principales palabras generadoras del libro de lectura.

Por otra parte, he hecho cuanto me ha sido posi-

ble por estimular los educandos al estudio, tratándolos con sencillez, bondad y dulzura. De esta suerte, los buenos resultados no se han hecho esperar, al punto de no haber dejado la escuela sino 4 sin saber poner su nombre, y eso, debido casi siempre al poco tiempo de permanencia en el Establecimiento y por tratarse otras veces de individuos anormales.

El siguiente cuadro sinóptico pondrá de manifiesto la veracidad de lo que dejo expuesto.

CUADRO SINÓPTICO DEMOSTRATIVO DEL TOTAL DE EDUCANDOS QUE HAN RECIBIDO ENSEÑANZA EN LA ESCUELA DE LA CÁRCEL DE VIEDMA, CON ESPECIFICACIÓN DEL GRADO DE SU PREPARACIÓN.

Total de inscriptos.....	111
Total de analfabetos.....	92
Sabían leer y escribir.....	19
Aprendieron á leer, escribir y contar.....	76
Aprendieron á firmar solamente.....	13
Salieron sin aprender nada.....	4
Presentes á fin de año.....	31
Recibieron certificado de promoción.....	14

Como se verá, el resultado no deja de ser halagador y de buen augurio para el porvenir.

Antes de terminar este capítulo, séame permitido insinuar al señor Director la necesidad de significar á S. E. el señor Ministro de Justicia, la conveniencia imperiosa que hay en dejar en la Cárcel de Viedma á los procesados, aun cuando más no fuera durante la substanciación del proceso.

Tengo la íntima convicción de que cualquier preso que permanezca recluso 2 ó 3 meses y que asista á las clases, saldrá sabiendo leer, escribir y conociendo las 4 operaciones fundamentales. Y pudiendo hacer un bien á esos desgraciados que purgan así sus faltas ¿por qué no tratar de buscar la forma de hacer los hombres útiles á sí mismos, á la sociedad y á la patria? Si en la Cárcel de Viedma reciben los inapreciables beneficios de la educación ¿por qué se les ha de llevar donde se carece de elementos para propender á su regeneración?

Pienso fundadamente que es un deber de patriotismo hacer sentir esta necesidad ante la superioridad

en defensa de los adultos analfabetos que se alojan en las Cárceles del Territorio, porque ello es justo, noble y humano.

MUEBLES Y ÚTILES

Por tratarse de una escuela de reciente creación, se carecía al comienzo de las clases hasta de los útiles y muebles más indispensables.

Esta falta al principio del año, de muebles y útiles escolares, no fué causa para que las clases se interrumpieran. En julio, el H. Consejo proveyó de los muebles y útiles necesarios solicitados al iniciarse las clases, y actualmente la escuela no carece de nada.

Debido á las malas condiciones del salón de clases no he puesto en uso algunos muebles, como los bancos sistema americano de 2 asientos para adultos.

Tampoco he podido adornar el salón con banderas, cuadros de prohombres y mapas, porque habría sido exponer estos útiles á la destrucción.

Si el señor Director habilita una pieza más, se podría establecer en el próximo período de clases la mesa de lectura, aprovechando las revistas y diarios que yo puedo facilitar, algunos libros donados por particulares y otros que ya he solicitado, cuyas obras serán la base de la futura biblioteca de la Cárcel. También me he dirigido al H. Consejo pidiendo dos bibliotecas, una mesa grande y dos armarios, seis sillas, una lámpara y un casillero para diarios con el fin ya manifestado.

Con estos elementos estaría ya asegurada la creación de la mesa de lectura.

TALLERES

Para que esta escuela responda á los verdaderos fines de su creación, se impone que su enseñanza se haga realmente práctica y utilitaria para preparar hombres que una vez que hayan abandonado el Establecimiento, salgan sabiendo hacer uso de las principales herramientas de aplicación más inmediata á la vida diaria y con aptitudes de ser útiles á sus familias y á sus semejantes.

Desde que me hice cargo de esta escuela, me ha preocupado la idea de emprender gestiones en el sentido de que se la dote de talleres, á fin de que la enseñanza sea dada más en armonía con las modalidades y naturaleza de los educandos.

Si se pudiera disponer de un galpón cerrado, que bien poco costaría, podría instalarse talleres de carpintería y herrería; lo primero, aprovechando la ayuda ofrecida por el H. Consejo y lo segundo, tratando de adquirir herramientas aquí mismo mediante un módico alquiler.

También sería muy útil y de fácil realización la enseñanza de trabajos en cuero crudo, que hasta podría dirigir algún preso entendido que nunca falta en la Cárcel.

Todo esto que es práctico y útil, puede hacerse tan sólo con un poco de buena voluntad sin mayores erogaciones y sus resultados serían inmediatos. Tal vez podría llevarse á efecto este pensamiento, disponiendo de la modesta suma de 120 pesos mensuales para pagar un herrero y un carpintero de oficio, á los que se encargaría de la dirección de los trabajos bajo el cuidado del Director de la escuela, mientras tanto preparamos personal competente de entre los mismos presos.

Hoy, por ejemplo, tenemos un buen mecánico cuyos conocimientos se podrían utilizar gratuitamente y en beneficio para él.

Ante todo, y como he dicho anteriormente, convendría provocar una resolución ministerial á fin de que no nos llevaran los presos que podrían aportar algún concurso en los talleres y en bien del Establecimiento.

Benicio R. Silva.

Viedma, febrero 21 de 1909.

Señor Director de la Cárcel, don E. Fernández González.

El que suscribe, Médico de la Gobernacion del Río Negro, tiene el agrado de dirigirse al señor Director de la Cárcel local, para informarle con respecto al estado de salubridad de la población carcelaria y del mismo Establecimiento.

Durante el año 1909, en la Cárcel de Viedma, sólo ha habido epidemia de influenza, la que han pasado los afectados, en pie y sin complicaciones. Es imposi-

ble impedir el contagio de esta enfermedad. Las demás causas de enfermedad han sido pasajeras y levísimas, salvo algunos casos en que los enfermos guardaron cama ó pasaron al Hospital. Prevalcen los catarros bronquiales crónicos de los fumadores y las enfermedades de carácter venéreo ó sus consecuencias: lesiones, terciarias de sífilis y gota militar con estrecheces.

En lo que se refiere al edificio se ha mejorado notablemente su salubridad, mediante las obras verificadas.

Debo llamar la atención del señor Director con respecto á las pésimas condiciones en que se encuentra el depósito de las materias residuales de los w. c., *pozos al descubierto*, que expiden continuamente emanaciones que, por sí solas, bastarían para enfermar en un momento dado no sólo á la población carcelaria sino también á la de la vecindad.

Salvaría el inconveniente expresado la construcción de una cámara ó depósito de material, herméticamente cerrado y con sus correspondientes respiraderos.

La obra realizada para dotar de pisos de portland á las celdas, debe ser ampliada en lo que se refiere al patio principal del edificio. Esto permitiría que el lavado de esos pisos que actualmente se efectúa con la regularidad debida, fuera extensivo hasta ese patio, que actualmente de ladrillos, ofrece el inconveniente de no permitir que corran las aguas, manteniéndose la humedad y haciéndolo intransitable durante el invierno en las épocas de lluvia.

He podido notar que el agua no se tiene en el Establecimiento con la abundancia necesaria. Es el caso entonces, de proporcionarla en cantidad suficiente, como principal elemento para la higiene.

Con destino á la enfermería sería necesaria la construcción en sitio alejado de las celdas, de una pieza de 5 metros por 5 y adjunto, de otra dependencia de 3 por 5 para farmacia.

Los locales ocupados por las celdas, se ven expuestos durante el verano al excesivo calor, debido á que en la mayor parte del día da el sol en ellos. Podría subsanarse esto, si no con la instalación de un toldo, por lo menos con la construcción de dos corredores, lo que resultaría más económico.

Mediante esto y la formación de arboledas en el erreno anexo al edificio de la Cárcel, se obtendría

como benéfico resultado, modificar el ambiente y tener un lugar apropiado para el recreo necesario de los enfermos convalecientes.

Los elementos más indispensables para la enfermería son: seis camas de hierro con las mesas de luz correspondientes; seis sillas de Crimea y una mesa de regulares dimensiones también de hierro. Pienso que tal vez pudiera obtenerse todo esto del Ministerio de Guerra y Marina, de lo destinado para hospital y enfermería, ó, en otro caso, confeccionarse en los Talleres de la Penitenciaría Nacional.

La farmacia cuenta actualmente con los elementos, drogas, etc., que ha adquirido esa Dirección y que será necesario completar á medida que sea posible.

Me es grato manifestar al señor Director, que he podido notar las buenas condiciones en que se sirve la comida á los presos y en otro orden de ideas, la conveniente organización establecida tendiente á la mantención de la higiene.

Saludo al señor Director con mi más distinguida consideración.

M. Túldemann.

Médico de la Gobernación.

Viedma, febrero 27 de 1910.

Al señor Director de la Cárcel, don E. Fernández González.

Me es grato dirigirme al señor Director para informarle con respecto á las funciones que he desempeñado en el Establecimiento, durante el año próximo pasado.

Compenetrado de los propósitos del señor Director tendientes á implantar un régimen para intentar la evolución moral regeneradora en los desgraciados delincuentes, tratando de despertar en ellos los buenos sentimientos, he puesto en práctica los medios á mi alcance, para inculcar entre ellos la convicción de las funestas consecuencias que depara el apartarse de la vida honesta, olvidando los sagrados deberes que todo sér tiene en la vida y están encarnados en los santos preceptos de la religión cristiana.

Mi investidura me ha permitido, en el desempeño

de las funciones confiadas, llegar sin ambages hasta el recluso, para hablarle confidencialmente de todos sus deberes y confortarlo en su triste situación, exhortándolo á la resignación, á la fe y á propósitos de enmienda, dejándole ver así también nuevos horizontes en su vida.

Tengo la íntima satisfacción de creer que he secundado las aspiraciones del señor Director y cumplido los deberes de mi cargo, habiendo encontrado la mejor voluntad entre los reclusos para satisfacer los propósitos enunciados.

Con respecto al culto, debo expresar que casi todos los presos han asistido voluntariamente en los domingos y fiestas al santo sacrificio de la misa, demostrando la mayor compostura.

Veinticinco de ellos, previa preparación en la doctrina cristiana, se confesaron, recibieron la santa comunión y confirmación. Esto tuvo lugar el día 26 de octubre cuando se ofició una misa solemne con la asistencia de casi todos los presos y las autoridades de la Cárcel. El coro de los niños del Colegio San Francisco de Sales ejecutó la música litúrgica, como lo exigían los actos sagrados que se realizaban.

Otra función semejante efectúose el 18 de noviembre y la última el 5 de diciembre, cuando catorce presos hicieron la primera comunión y recibieron el sacramento de la confirmación y el escapulario de N. Señora del Carmen.

Dios guarde al señor Director muchos años.

Juan Beraldi.

Capellán.

TALLERES

Art.... Hasta tanto sea dotado el Establecimiento de personal especial para los talleres, los que se crearen funcionarán con el que se designe de entre el ordinario existente.

Art.... En la Dirección se llevarán los libros que sean necesarios para todo lo referente á los talleres, y en cada uno de éstos, el empleado que se designe, tendrá á su cargo uno ó más libros en el ó en los que especificará:

- a) La nómina de los presos que trabajan en el mismo, consignando á continuación de sus nombres ó número, si fueren penados, la fecha de ingreso, en qué condición se ha verificado, con respecto á sus conocimientos y aptitudes, jornales que tengan determinados, conducta que observan y fecha de egreso.
- b) El inventario de las existencias en el taller.
- c) Con respecto á las obras que fueren ordenadas, su designación, fecha en que se empiecen; materia prima destinada y la que se emplee; costo de la obra con relación al material empleado y mano de obra, especificando ambos datos, por separado y la fecha de salida.

Art.... Toda obra que fuere encomendada por particulares para ser ejecutada en los talleres, será materia de una solicitud que deberá dirigirse á la Dirección para su resolución.

Art.... El costo de las obras que hayan de efectuarse, lo justipreciará la Dirección, teniendo en cuenta el presupuesto que se formule de los materiales y el importe de la mano de obra.

Art.... La Dirección determinará el jornal diario que deba corresponder á cada preso con arreglo á los trabajos en que se ocupe.

Art.... La Dirección determinará para cada taller los penados que deban trabajar, designando su calidad, oficiales ó aprendices, según los conocimientos ó aptitudes que posean.

Art.... La Dirección determinará para cada taller aquellos detenidos encausados que opten por el trabajo y los beneficios que en el caso les acuerda este reglamento.

Art.... Al destinar la Dirección para cada taller los presos á que se refieren los artículos... establecerá la separación correspondiente, siendo responsable el empleado de servicio de que ésta se mantenga en la forma dispuesta.

Art.... La duración del tiempo para el trabajo en los talleres, será fijado en el horario del Establecimiento, sin que pueda en ningún caso exceder del término de ocho horas diarias.

Art.... Las herramientas, útiles y materiales tendrán en el taller el lugar que se determine para su guarda.

Art.... Las herramientas, útiles, etc. que necesi-
taren los presos para efectuar los trabajos, les serán
entregados por el empleado de servicio, sin que en
ningún caso les sea permitido á aquéllos tomarlos del
sitio donde se guarden.

Art.... Si intencionalmente los presos produje-
ran deterioros en las herramientas, útiles ó materiales,
les será descontado de su peculio el importe del daño
causado, sin perjuicio del castigo disciplinario que sea
del caso imponerles.

Art.... El empleado de servicio en cada taller será
responsable del extravío, substracción ó deterioro de
las herramientas, útiles, materia prima y obras en cons-
trucción y construídas, que hubiere en el mismo, siem-
pre que se compruebe negligencia de su parte para
evitarlo.

Art.... Tanto al entrar al taller como á la salida,
los presos serán requisados por el empleado de servicio.

Art.... Verificará también el empleado de servicio
antes de la entrada de los presos al taller y al salir
del mismo, las existencias. Si en uno ú otro caso com-
probase cualquier falta, dará cuenta inmediatamente,
no permitiendo la salida, si fuese la hora de verificar-
la, hasta tanto reciba orden.

Art.... Los empleados que fueran designados para
prestar servicios en los talleres, darán ejemplo de bue-
na conducta y puntualidad.

Art.... En cada taller existirá impresa y colocada
en sitio visible la parte del presente reglamento, en
lo que se refiere á los talleres, con las reflexiones mo-
rales y consideraciones sobre los deberes y obligacio-
nes de los presos en general, y, particularmente, con
respecto al trabajo.

Art.... Además de las prohibiciones generales, es-
tablecidas para los empleados, les está igualmente pro-
hibido á los que prestan servicios en los talleres:

- 1.º Encomendar á los presos otros trabajos que
no fueran los ordenados.
- 2.º Introducir en el local del taller herramientas
ni cosa alguna ajena al mismo.
- 3.º Tratar á los presos con familiaridad.
- 4.º Fumar estando de servicio.
- 5.º Permitir que los presos realicen actos ó pro-
fieran palabras que no estén de acuerdo con
la moral.

Art.... Además de las prohibiciones generales establecidas para los presos, les está igualmente prohibido mientras permanezcan en los talleres:

- 1.º Distraerse de las ocupaciones que les fueren asignadas.
- 2.º Efectuar obras que no fueren las asignadas.
- 3.º Realizar actos ó proferir palabras inmorales.
- 4.º Entablar discusiones.
- 5.º Fumar.
- 6.º Dirigir la palabra al empleado de servicio en otros términos que no sean los del más estricto respeto y aun así, solamente cuando les sea necesario.
- 7.º Sacarse las ropas ó usar otras que no fueren las designadas.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Al señor Director de la Cárcel del Territorio Nacional del Río Negro.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo al señor Director, el dictamen y resolución recaída en una nota de la Comisión de Construcciones y Vigilancia de las Cárceles del Río Negro.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.

Excmo. Señor.

«Esta Inspección encuentra justas las consideraciones de la nota precedente de la Comisión de Construcción y Vigilancia de las Cárceles del Río Negro, y, lo que corresponde, es reiterar al Departamento de Obras Públicas el despacho del proyecto de ampliación en la Cárcel de Viedma, sometido á su estudio hace varios meses. Mientras esas obras se ejecutan y á fin de evitar la mayor aglomeración de presos en ese Establecimiento estrecho é insalubre, esta Inspección opina que debiera habilitarse la Cárcel de Choele Choel para alojar todos aquellos procesados que ya hayan prestado declaración, sometido á careo, nombrado defensor y llenado todas aquellas

- » diligencias personales que no hicieran indispensable
- » su permanencia en la Capital del Territorio.

Lo que informo á V. E.

(Firmado): *M. M. Avellaneda.*

División de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1905.

- » «Adóptase por resolución el precedente dictamen de
- » la Inspección General de Justicia, comuníquese á quien
- » corresponda y pase este expediente á la Comisión
- » encargada de proyectar la construcción de Cárceles,
- » etcétera.

(Firmado): PINEDO.
F. Barros.

Cuadro demostrativo del movimiento de presos habido durante el año 1909.

EXISTENCIA EL 1.º DE ENERO		MOVIMIENTO DE PRESOS			EDAD			ESTADO CIVIL			INSTRUCCIÓN		
Encusados	Sentenciados	Entraron durante el año	Salieron durante el año	QUEDAN		Menores de 20 años	De 20 a 40 años	Mayores de 40 años	Solteros	Casados	Viudos	Leen y escriben	No leen ni escriben
				Encusados	Sentenciados								
35	1	156	148	43	1	21	101	34	111	41	4	59	97

Movimiento de presos habido durante el año 1909.

Profesiones

Jornaleros.....	85
Criadores.....	30
Agricultores.....	6
Albañiles.....	1
Cocineros.....	3
Empleados.....	10
Agentes.....	6
Comerciantes.....	5
Carreros.....	3
Procuradores.....	1
Mecánicos.....	2
Peluqueros.....	1
Marinos.....	2
Zapateros.....	1

Nacionalidades

Argentinos.....	90
Españoles.....	11
Italianos.....	12
Franceses.....	1
Turcos.....	1
Orientales.....	1
Paraguayos.....	1
Austriacos.....	1
Ingleses.....	1
Alemanes.....	1
Chileños.....	36

Delitos

Homicidios.....	32
Lesiones.....	61
Hurtos.....	33
Robos.....	1
Abigeato.....	1
Disparo de armas.....	8
Desacatos.....	4
Estafas.....	2
Agresión.....	2
Encubridor.....	1
Infidelidad custodia presos.....	2

Defraudación.....	3
Infidelidad custodia docum. públicos	1
Lesiones, falsificación y defraudación.....	1
Violación de domicilio.....	2
Hurto y abuso de autoridad.....	1
Desacato y agresión.....	1

Viedma, enero 1.º de 1910.

V.º B.º

E. Fernández González.
Director de la Cárcel.

Alberto M. Martín.
Subdirector.

Cárcel de Choele Choel

Choele Choel, abril 23 de 1913.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é I. Pública,
doctor Rómulo S. Naón.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañando un cuadro demostrativo del movimiento de presos habido en este Establecimiento, durante el año 1909.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

Juan D. Figueroa.

Director.

Cuadro demostrativo del movimiento de presos habido durante el año 1909.

EXISTENCIA EL 1.º DE ENERO		MOVIMIENTO DE PRESOS				E D A D			ESTADO CIVIL			INSTRUCCIÓN	
Encasados	Sentencias	Entraron durante el año	Salieron durante el año	Q U E D A S		Menores de 20 años	De 20 á 40 años	Mayores de 40 años	Solteros	Casados	Viudos	Leen y escriben	No leen ni escriben
				Encasados	Sentencias								
27	9	166	141	31	30	37	107	22	132	27	7	58	108

Profesiones

Jornaleros.....	122
Criadores.....	21
Agricultores.....	7
Empleados.....	4
Comerciantes.....	4
Hacendados.....	3
Mecánicos.....	1
Albañiles.....	1
Zapateros.....	1
Cocineros.....	1
Herreros.....	1

Nacionalidades

Argentinos.....	90
Chileños.....	51
Españoles.....	10
Italianos.....	7
Orientales.....	2
Ingleses.....	1
Brasileños.....	1
Alemanes.....	1
Paraguayos.....	1
Bolivianos.....	1
Austriacos.....	1

Delitos

Homicidios.....	33
Hurtos.....	47
Lesiones.....	55
Disparo de armas de fuego.....	14
Enajenación de bienes.....	5
Robos.....	3
Estafas.....	3
Violaciones.....	3
Raptos.....	1
Estupros.....	1
Infraactores ley n.º 4707.....	1

Juan D. Figueroa.

Director.

Cárcel del Chaco

Resistencia, enero 8 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é I. Pública de la Nación.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º, inciso 19.º del Reglamento Provisorio para las Cárceles de los Territorios Nacionales, tengo el honor de elevar á V. E. un cuadro demostrativo del movimiento de presos habido en esta Cárcel durante el año de 1909.

La Cárcel, en el momento actual, aloja 143 presos, cifra que durante el año ha variado de 120 á 130 asilados, no teniendo capacidad el Establecimiento sino para 50, pues sólo cuenta con 26 celdas estrechas y un patio reducido, lo que constantemente amenaza un peligro para la salud que hasta hoy ha sido buena, debido á la desinfección y al prolijo cuidado de los empleados á mis órdenes, que tropiezan además de este inconveniente, con el poco cuidado que la gente de pueblo en estas alturas tiene por sus personas y el sitio de su vivienda; así, pues, creo conveniente y casi imprescindible desde todo punto de vista, el que se edifique una nueva Cárcel que reúna las condiciones que exige un establecimiento penal, única manera de poder educar y exigir á los asilados el cumplimiento del régimen carcelario que hasta hoy es deficiente, debido á lo manifestado y á que todo esfuerzo que se hiciera sería inútil, pues el Establecimiento no admite reformas ni ofrece seguridad y sería entrar en gastos inoficiosos.

En cuanto á la disciplina, nada deja que desear, habiéndome secundado con ventajas los empleados á mis órdenes.

La guardia que presta servicio de vigilancia y custodia de presos, se compone de un sargento, dos cabos y doce agentes de policía, cantidad insuficiente

para cuidar el crecido número de presos que se alojan en este Establecimiento, por lo que pido se sirva disponer el aumento de dicha guardia á 25 hombres; sólo así se tendrá mejor servicio y más seguridad, evitando los peligros que amenazan la aglomeración de gente de esta clase, la mayor parte criminales, en un local estrecho é inadecuado.

El racionamiento ha sido bueno durante el año.

Con tal motivo saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Alejandro Camogli.

Director de la Cárcel.

Territorio Nacional del Chaco

Movimiento de presos habido en la Cárcel de Resistencia, clasificados según nacionalidad, sexo, edad, estado civil, profesión y delitos que dieron lugar al enjuiciamiento ó condena de cada asilado, desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1909.

Existencia el 1.º de enero de 1909.

Encausados.....	59
Presidio.....	5
Penitenciaria.....	14
Prisión.....	23
Arresto.....	16
Entraron durante el año.....	241
Salieron durante el año.....	217

Quedan

Encausados.....	80
Presidio.....	7
Penitenciaria.....	21
Prisión.....	17
Arresto.....	16

Edad

Menores de 20 años.....	38
De 20 á 40 ».....	169
Mayores de 40 ».....	31

Estado civil

Solteros.....	190
Casados.....	47
Viudos.....	4

Instrucción

Leen y escriben.....	114
No leen ni escriben.....	127

Profesiones

Jornaleros.....	151
Obrajeros.....	17
Agricultores.....	19
Militares.....	9
Comerciantes.....	8
Empleados.....	8
Peluqueros.....	1
Panaderos.....	2
Carniceros.....	2
Hacendados.....	4
Carpinteros.....	2
Carreros.....	2
Cocineros.....	1
Herreros.....	2
Albañiles.....	4
Plateros.....	1
Costureras.....	5

Nacionalidad

Argentinos.....	176
Paraguayos.....	39
Espanoles.....	4
Italianos.....	3
Brasileños.....	2
Orientales.....	2
Franceses.....	3
Alemanes.....	1
Austriacos.....	2
Indigenas.....	9

Delitos que dieron lugar al enjuiciamiento ó condena

Delitos contra las personas.....	152
» » la propiedad.....	62
Infracción á la ley n.º 4090.....	4
Delitos contra el orden público.....	16
Abuso de autoridad.....	2
Delitos contra la honestidad.....	5

Resistencia, diciembre 31 de 1910.

Alejandro Camogli.
Director de la Cárcel.

Cárcel de Misiones

Posadas, abril 22 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Dando cumplimiento al telegrama de ese Ministerio, de fecha de ayer, tengo el agrado de remitir los datos y antecedentes de esta Cárcel, correspondientes al año próximo pasado.

Al finalizar el año me había limitado á enviar únicamente la estadística relacionada con la salida y entrada de presos, sin producir ningún informe, pues sería repetir lo que en otros años se ha dicho ya, pero en presencia del telegrama de ese Ministerio, entraré ahora en algunas ligeras consideraciones que demuestren el estado y las necesidades del Establecimiento.

ENTRADAS Y SALIDAS DE PRESOS

Durante el año 1909, tuvieron entrada en esta Cárcel por diversos delitos, 116 presos y salieron 107.

RÉGIMEN

Ningún acontecimiento que revele la indisciplina é inmoralidad ha ocurrido, salvo la evasión del procesado Tarquino Padilla ó Padfa, acusado de un simple delito de hurto, hecho que se produjo por negligencia del Celador Angel Bermúdez, quien fué destituido del empleo por tal causa.

Reina completa armonía y disciplina, tanto entre los empleados como entre los presos, y las relaciones del Establecimiento con las fuerzas del destacamento se mantienen siempre cordiales.

NECESIDAD DE TALLERES

Ya en informes anteriores he significado la necesidad imperiosa de dotar á esta Cárcel de talleres

en carpintería, zapatería y talabartería, para lo que se cuenta en esta región con la materia prima abundante y barata, en condiciones tales, que progresarían rápidamente y aportarían beneficios incalculables, tanto al Estado como á los penados que necesitan del trabajo cotidiano.

El Gobierno gasta ingentes sumas en el mantenimiento de esta Cárcel, sin beneficio ninguno, porque ni se resarce de sus gastos ni se cumple con los preceptos de nuestra legislación, que obliga al penado al trabajo continuo. Verdad es que se trata de una simple cárcel ó depósito de encausados, pero es el caso de que también cumplen en ella sus condenas muchos de los condenados á presidio, penitenciaria y arresto, como, por ejemplo, actualmente tenemos treinta penados que se hallan cumpliendo sus condenas y todos ellos, naturalmente, sin ser empleados en trabajo ninguno.

Un maestro carpintero, un zapatero y un talabartero, no ocasionaría mayor desembolso, porque con la asignación mensual de ochenta pesos á cada uno, podría encontrarse el personal idóneo que se requiere, y una vez establecidos los talleres con su reglamentación respectiva, se costearía con lo que ellos producen estos gastos, como es de práctica en todos los establecimientos de esta índole.

El Consejo Nacional de Educación ha dotado este año á esta Cárcel, de una escuela que funciona con regularidad, la que sirve para que los penados reciban educación, sin tener los medios de someterlos también al trabajo material, que es lo que nuestras leyes exigen para regenerar al delincuente; de donde resulta, pues, más imperiosa aún, la necesidad de resolver de un modo favorable lo que dejo expuesto.

RACIONAMIENTO

Con el sistema adoptado últimamente por el Gobierno en el decreto del 31 de diciembre del año último. para el racionamiento de los presos y empleados, es indudable que se obtendrán mayores ventajas, porque desaparecerán los inconvenientes y otras causas que motivaban el viejo sistema de los contratos.

DESTACAMENTO

Estas fuerzas, al mando actualmente del Teniente 1.º, don Arturo Clifton Goldney, se hallan alojadas en el local que últimamente se ha construído con fondos que ese Ministerio ha votado, á pedido del laborioso Inspector de Justicia don Ramón Nieto Moreno; según informes de los jefes de esas fuerzas, el local reúne las condiciones de higiene y capacidad necesaria para su alojamiento; presta incesante y esmerado servicio, que constituye una verdadera garantía para la seguridad de los presos.

El estado sanitario de los asilados es inmejorable; han transcurrido varios años sin que ocurriera en este Establecimiento ninguna defunción, ni desarrollado epidemia alguna de enfermedades infectocontagiosas, circunstancia que se debe, tal vez, á la bondad del clima y también á la consagración del médico y enfermero que atienden siempre con todo celo á los enfermos.

Es cuanto puedo informar.

Saludo á V. E. muy atentamente.

J. Portillo.

Director.

Carcel del Neuquén

Neuquén, abril 24 de 1910.

Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, doctor don Ireneo Ramírez.

Adjunto tengo el honor de elevar á ese Ministerio los datos solicitados en telegrama n.º 856, siendo éstos, copia literal de los originales remitidos en fecha oportuna á la Inspección General de Justicia.

Saludo á usted atentamente.

Rafael Cortina.

Director

Neuquén, enero 1.º de 1910.

Al señor Inspector General de Justicia, doctor Horacio Beccar Varela.

Tengo el honor de dirigirme al señor Inspector General, elevando á su consideración la memoria comparativa del ejercicio del año próximo pasado para con sus anteriores.

Al aceptar la administración y dirección de este Establecimiento carcelario, con que la superioridad se dignó distinguirme, lo hice teniendo presente que si bien es cierto que jamás el subscripto ocupó puestos públicos, sabría poner toda su decidida buena voluntad para hacer una administración honrada y laboriosa, tratando de secundar en lo posible á la honrosa Repartición de que depende.

No escapan al criterio del señor Inspector General, las difíciles circunstancias en que se ha tenido que desenvolver esta Dirección, para cumplimentar en lo que humanamente ha sido posible, la adaptación de los reglamentos penitenciarios.

El edificio destinado provisoriamente para Cárcel y que lleva ya muchos años de existencia, compuesto de dos galpones de cinc de quince metros por ocho cada uno y cuatro celdas mal construídas, han servido para albergar de cien á ciento veinte reclusos, donde, en un hacinamiento antihigiénico y poco moralizador, permanecen por espacio de mucho tiempo delincuentes presuntos y menores, en comunidad de ideas, lo que impide á la Administración llenar su alto fin de regeneración.

Con la higiénica construcción de la nueva Cárcel que en breve quedará terminada, estará ésta en condiciones inmejorables para que la superioridad confíe este puesto á hombres de honradez y aptitudes conocidas, que se armonicen en un todo con las altruístas ideas que se les destinan.

El elemento de individuos que en mayor número forma los asilados es natural del Territorio y la vecina República de Chile, que acusan más que delincuencia, ignorancia de las faltas que cometen, terreno fácil para inculcar en ellos los sentimientos del bien, siendo para éstos su paso por el Establecimiento, un rayo de luz y civilización pudiendo hacer constar que la mayoría son curiosos y obedientes. Una administración de lógica, inspirada en sentimientos de humanidad, podrá devolver de seres semisalvajes hombres útiles y de provecho á sus semejantes, teniéndose mayormente en cuenta que son pobladores de nuestros vastos desiertos.

En estos establecimientos es donde se necesita la creación de maestranzas cuyos beneficios no se harían esperar en pro del adelanto territorial. Actualmente cuenta este Establecimiento con una deficiente sección de carpintería y herrería que, de haberse preocupado las administraciones anteriores, podrían haberse convertido en verdaderas escuelas de aprendizaje, ampliando estos talleres con el producido de los mismos trabajos sin causar gravamen al Estado.

Con las pequeñas economías obtenidas este año de los gastos generales y de acuerdo con esa Inspección se formó la academia de música, en la que se invirtió la suma de mil novecientos pesos moneda nacional en instrumental para una banda cuyos beneficios ya se están palpando, con veinte reclusos, á los que de acuerdo con sus condiciones y aptitudes se les enseña, los que no dudo saldrán con una profesión, que les permitirá una entrada más para el desenvolvimiento de su vida econó-

mica, acusando mayormente una idea de progreso para con los demás, pues los países más adelantados han adoptado este sistema como factor indicado para lamás eficaz regeneración del delincuente.

Con la economía del combustible en una suma de ochocientos pesos moneda nacional, ha mejorado el sistema de alumbrado, cambiando la débil luz de kerosene por el de gas acetileno.

Muchas obras y mejoras podrían haberse introducido, pero mi situación de interinidad en este Establecimiento, ha coartado mis iniciativas, por temor de gravar la ejercicio del corriente año.

DISCIPLINA

Estoy convencido de que la disciplina en los establecimientos carcelarios, más que severa debe ser conciliadora, armonizada siempre en sentimientos de piedad y justicia, pues es humano que al recluso en sus distintas categorías, sér atacado por lo general de histerismo, jamás puede repelerse con energía, salvo raras excepciones de personas realmente enfermas y en un grado muy avanzado á de maldad.

Durante el corriente año han sido castigados tan sólo dos reclusos y éstos han sido precipitados á la falta más por inconsciencia del Guardián que por culpabilidad propia.

HIGIENE Y MANUTENCIÓN

La higiene del Establecimiento, no obstante dedicarse el mayor esmero en su conservación, deja mucho que desear, debido á las deficiencias del edificio que es por demás inapropiado para el objeto que se le destina, por cuyo motivo es imposible evitar continuas infecciones, este año hemos tenido que soportar en un ochenta por ciento de los asilados *la papera*, habiéndose despachado mil ochocientas recetas, blanqueándose por tres veces el interior y exterior del edificio como medida profiláctica.

Las obras de salubridad han sido renovadas por la actual Administración como obra provisoria y costó al Erario ciento ochenta pesos moneda nacional.

En cuanto al racionamiento, cuyo gasto es de cincuenta y cuatro centavos por cada individuo, resulta

deficiente adquiriéndolo en esta plaza, pudiendo ser más abundante y de mejor calidad, adquiriendo los artículos en esa Capital y administrándose esto por la Junta de Vigilancia, pues sólo la carne gravó la ración en treinta y dos centavos, lo que quiere decir que los ochocientos gramos de que se compone ésta es en este pueblo más cara que en cualquier nación europea en que se considera la carne como artículo de lujo.

El pan ó galleta bien podía ser confeccionado en el Establecimiento, que resultaría más abundante que la que se consume, pues su elaboración es sumamente sencilla.

MORAL É INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Como recordará el señor Inspector General, esta rama de la Administración ha sido falsamente mistificada, sorprendiendo en su buena fe al Consejo Nacional de Educación, pues no obstante haber enviado esta Repartición al Director de la Escuela nocturna de la Cárcel los elementos necesarios para formar una escuela de sesenta alumnos, se ha llegado al deterioro completo y bajas por inutilidad de los objetos, sin que jamás se le haya enseñado una sílaba á ningún recluso.

El nuevo ejercicio estará en condiciones de producir provechos incalculables en este sentido, pues como anteriormente decía al señor Inspector, los albergados en este Establecimiento, más que delincuentes son ignorantes.

SECRETARÍA Y CONTADURÍA

Este puesto está á cargo de la Subdirección, obrando como Secretario un Celador y como Auxiliar un detenido, siendo Contador el Subdirector. En esta Oficina se tramitan todas las órdenes con el contralor prolijo de los trabajos interiores en la maestranza, así como los del exterior, que son algunos detenidos destinados por orden de la Gobernación á trabajos del Estado y beneficio público.

El producido de estas obras es depositado en la Sucursal del Banco de la Nación en ésta, llevándose por separado una prolija cuenta de los jornales de cada uno.

La contabilidad de la Administración del Establecimiento es llevada en libros separados.

Llamo la atención del señor Inspector General sobre el escaso sueldo de los Celadores, siendo este el inconveniente de no poder emplear personas aptas y de condiciones para el desempeño de estos puestos, y, por cuyo motivo, esta Dirección distrae á esa Inspección con el cambio continuo de empleados. El Subdirector, antes Alcaide, dispone el movimiento general de presos, su distribución categórica, la dependencia inmediata de depósitos y talleres, la vigilancia directa sobre el servicio de empleados así como la buena reglamentación y disciplina de los reclusos; siendo múltiples sus atenciones considero no se encuentra suficientemente remunerado.

Es de notoria necesidad otro empleado que reanude en parte la actuación del Subdirector y bien se podría crear el puesto de Jefe de Celadores que haría las veces de Alcaide.

Por estas razones ha sido necesario disponer del servicio de dos detenidos que, por sus aptitudes y buena conducta observada, se han hecho acreedores á esta distinción á fin de que no se atrase el trabajo diario, ocupándose uno de ellos como ecónomo del Establecimiento, asesorando á su vez á la junta interna de administración compuesta del Subdirector, Regente de escuela y Celador más apto.

SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

La guardia de seguridad que presta servicio en la Cárcel, se compone actualmente de quince hombres, que resulta ineficaz, pues es tropa bisoña é incompetente para este servicio, por lo que encarezco la atención del señor Inspector General sobre este punto. Dada la importancia que esta Cárcel tendrá en lo futuro, es de imperiosa necesidad corregir este mal con tiempo, implantando un sistema de servicio que responda á la índole y categoría del Establecimiento.

Todas las Cárceles de Provincias están dotadas de un piquete de «Guardia de Cárceles» con su correspondiente Jefe, á las órdenes inmediatas de sus Direcciones, con dependencia de las Gobernaciones y cuyo servicio exclusivo es el de guardia.

Año 1909.—Relación con detalle de nacionalidades y delitos.

NACIONALIDAD	Lesiones	Disparo de armas	Hurto	Homicidio	Estafa	Complicados en evasión	Violación de domicilio	Infanticidio	Violación de menores	Agresión	Encubridor	Robo	Rapto	Tentativa-homicidio	Negligencia en servicio	Complicados en asaltos	Asaltos y homicidios
Argentinos.....	68	19	5	11	7	5	2	—	5	1	—	—	4	3	—	1	—
Chileños.....	118	7	—	89	4	2	1	1	—	1	1	6	—	1	2	3	3
Orientales.....	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Espanoles.....	3	—	—	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales.....	190	26	5	103	12	7	3	1	5	2	1	6	4	4	2	4	3

Año 1909.—Relación de racionamientos.

M E S E S	Empleados	Presos		Posos "n
Enero.....	291	2486	Movimiento anual —36,638—	1442 84
Febrero.....	280	2366		1363 78
Marzo.....	372	2769		1618 82
Abril.....	360	2768		1743 68
Mayo.....	360	2899		1847 58
Junio.....	360	2593		1770 21
Julio	372	2593		1846 13
Agosto.....	372	2715		1922 71
Septiembre.....	360	2965		2044 17
Octubre	372	3081		2121 58
Noviembre.....	367	2696		1887 08
Diciembre.....	397	2661		1910 38
Totales.....	4266	32172		21518 96

**Año 1909.— Relación con detalle de profesión,
edades y estado.**

PROFESIONES	E D A D E S						TOTALES	E S T A D O S			TOTALES	
	Menores	22 á 32	33 á 43	44 á 54	55 á 65	66 á 75		Solteros	Casados	Viudos		
Agricultores.....	39	30	30	3	10	5	2	80	80	10	5	95
Comerciantes.....	9	2	—	10	7	—	—	38	2	2	—	4
Criadores.....	26	19	20	—	—	—	—	39	36	20	4	60
Carpinteros.....	8	—	—	—	6	1	—	7	—	—	—	—
Jornaleros.....	69	20	4	—	—	—	—	24	18	13	—	31
Quehaceres domésticos.....	4	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—
Zapateros.....	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carreros.....	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Agentes de policía.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Procuradores.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pintores.....	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ladrilleros.....	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Empleados.....	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Albañiles.....	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Agentes judiciales.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mineros.....	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tipógrafos.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Militares.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Toncleros.....	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Herreros.....	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales.....	190	72	54	33	17	11	3	190	136	45	9	190

**Año 1909.—Relación de correspondencia recibida
y expedida.**

CORRESPONDENCIA EXPEDIDA		CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Ministerio de J. é I. Pública...	6	Ministerio de J. é I. Pública...	4
Gobernación del Territorio....	121	Inspección Gral. de Justicia...	41
Policia	41	Juzgado Letrado.....	335
Inspección Gral. de Justicia...	56	Gobernación.....	24
Penitenciaría Nacional.....	8	Municipalidad.....	3
Juzgado Letrado.....	413	Penitenciaría Nacional.....	4
Municipalidad.....	4	Jefatura de Policía.....	150
Comisión Vigil. de la Cárcel...	4	Telegramas	24
Varios	44	Varios	44
Suman.....	697	Suman.....	636

Cárcel del Chubut

Rawson, enero 12 de 1910.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia é I. Pública,
doctor Rómulo S. Naón.*

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º, inc. 9.º del Reglamento Provisorio de Cárceles, tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. el cuadro demostrativo del movimiento de presos habido en esta Cárcel durante el año próximo pasado.

Al mismo tiempo, me es grato informar á V. E. que el Establecimiento se mantiene en perfecto estado de higiene y limpieza, siendo la salud actualmente buena, habiéndose producido varios casos de escarlatina y sarampión, que fueron combatidos con energía desde su principio, consiguiendo dominarlos radicalmente y volviendo el Establecimiento la salud de los presos á su estado anormal. Igualmente el orden del régimen interno y disciplina son observados con arreglo á los reglamentos que rigen al efecto.

En los talleres se ha trabajado con regularidad y buen resultado, como ha podido ser observado por la Comisión de Vigilancia y Construcciones de la Cárcel, en sus diferentes visitas de inspección.

Con este motivo me es grato saludar al señor Ministro con mi mayor consideración.

Benito P. Cerrutti.

Director.

Cuadro demostrativo del movimiento de presos habido en la Cárcel del Chubut, durante el año 1909.

Existencia al 1.º de enero

Encausados.....	32
Sentenciados	12
Entrada durante el año.....	110
Salida » » »	103

Quedan

Encausados.....	39
Sentenciados.....	12

Edad

Menores de 20 años.....	4
De 20 á 40 ».....	36
Mayores de 40 ».....	9

Estado civil

Solteros.....	41
Casados.....	8
Viudos.....	2

Instrucción

Leen y escriben.....	34
No leen ni escriben.....	17

Profesión	Nacionalidad	Delitos que dieron lugar al enjuiciamiento ó condena
Jornaleros... 36	Argentinos... 29	Delitos contra las personas 25
Hacendados.. 4	Chileños..... 7	Lesiones corporales..... 10
Criadores... 6	Italianos..... 2	Delitos contra la honestidad 1
Mecánicos... 1	Ingléses..... 1	Idem, idem, la propiedad. 11
Empleados... 1	Turcos..... 1	Disparo de armas..... 3
Mercachifles.. 1	Alemanes.... 1	Desacato..... 1
Albañiles... 1	Boers..... 6	
Carreros..... 1	Austriacos... 1	
	Españoles... 1	
	Orientales... 2	

Rawson, enero 1.º de 1910.

Benito P. Cerrutti.

Director.

Cárcel del Río Negro

Río Gallegos, enero 15 de 1910.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón.

Tengo el honor de elevar á V. E. la memoria correspondiente al año 1909, conjuntamente con la estadística del movimiento de presos habido en esta Cárcel durante el año.

Como V. E. podrá ver en la estadística, el número de presos en este año ha excedido en un cincuenta por ciento, al del año 1908, lo que es debido solamente al constante aumento de población del Territorio. A consecuencia de esta gran diferencia en el número de detenidos, esta Dirección se ha visto en la imprescindible necesidad de habilitar un nuevo pabellón y siete alojamientos más; haciendo todos estos gastos, únicamente con pequeñas economías de las partidas asignadas para ello.

Edificio.—Este punto debe preocupar la atención de V. E., por la razón de que el actual carece de las condiciones requeridas para cárcel, y, además, el cuartel íntegro (actual local de esta Cárcel), ha sido concedido á una empresa particular por el Superior Gobierno, según decreto de fecha 15 de diciembre del año próximo pasado.

Penados.—Esta Dirección asegura la conveniencia de que los penados sean trasladados en oportunidad á sus respectivos destinos, quedando solamente los encausados y correccionales, por ser un constante peligro la custodia de los mencionados delincuentes, cuando no se cuenta con edificios adecuados, pues el actual es de madera y en muy mal estado de conservación.

El estado sanitario de esta Cárcel, felizmente, hasta ahora, ha sido bueno, no habiendo ocurrido ninguna

enfermedad grave durante el año, á pesar de haberse alojado en un solo pabellón (ó sea un salón de billar que ocupaba el cuartel) durante algunos meses del año hasta 32 individuos. El servicio médico atendido por el doctor Julio Larrauri, Médico de la Gobernación, ha sido siempre puntual, asistiendo en todos los momentos que hubo necesidad.

Celadores.—Me permito insinuar á V. E. la conveniencia, que considero de indispensable necesidad para la buena marcha del Establecimiento, de aumentar el sueldo de Celador á 100 \$, porque con el sueldo actual de 60 \$, no es posible obtener empleados medianamente competentes, por cuya razón siempre se producen frecuentes cambios y vacantes, recargándose de servicios á los que quedan. Como la vida es tan cara en estas regiones, el sueldo corriente para los trabajadores de campo es de 90 á 100 pesos mensuales.

Este aumento de sueldo sería de necesidad que fuera extensivo á los empleados superiores, por las razones ya mencionadas.

En espera de que V. E. se interesará en los diversos puntos que menciona esta nota, ordenando su cumplimiento si lo cree conveniente, saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

Clemente Uglessie.

Director.

MOVIMIENTO DE PRESOS EN GENERAL DURANTE EL CORRIENTE AÑO

Existencia del año anterior.....	22	
Entraron durante el año.....	115	
Salieron durante el año.....		105
Existencia al 1. ^o de enero de 1910.....		32
	137	137

LA EXISTENCIA SE DESCOMPONE COMO SIGUE:

Encausados.....		13
Sentenciados 1. ^a Instancia		—
A presidio.....	2	
• penitenciaria	2	
• prisión	4	
• arresto	5	13

SENTENCIADOS DEFINITIVAMENTE

A presidio	—	
» penitenciaría	3	
« prisión	1	
» arresto	2	6
Total		<u>32</u>

LIBERTADES HABIDAS DURANTE EL AÑO, CON ESPECIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES RECIBIDAS.

Libertades por penas compurgadas	28
» » sobreseimiento definitivo	28
» » cumplimiento de condena	10
» » sobreseimiento provisorio	8
» » libertad provisoria	7
« » hallarse agotadas las penas	6
» » bajo fianza	6
» » remisión al Hcio. «Las Mercedes»	3
» » sobreseido en su causa	2
» » remisión al Presidio de Ushuaia..	1
» » » á Ushuaia á cumplir su deportación	1
» « declararse incompetente para entender en la causa	1
» » remisión al Hospital local	2
» » no tener mérito su detención	1
» » prófugo	1
Total	<u>105</u>

Cuadro demostrativo por nacionalidad, de los presos entrados en este Establecimiento, con especificación de su edad, estado é instrucción, durante el corriente año.

NACIONALIDADES	EJEDADES							ESTADO			INSTRUCCIONES			
	De 14 a 20 años		De 21 a 30 años		De 31 a 40 años		De 41 a 50 años		De 51 a 60 años		De 61 a 70 años		Suman	Suman
	De 14 a 20 años	De 21 a 30 años	De 31 a 40 años	De 41 a 50 años	De 51 a 60 años	De 61 a 70 años	Solteros	Casados	Viuolos	Saben leer y escribir	No saben			
Argentinos.....	4	22	16	7	1	1	49	47	1	1	49	34	15	49
Españoles.....	2	8	5	3	1	1	18	14	4	1	18	15	3	18
Italianos.....	1	3	6	2	1	1	13	10	3	1	13	12	1	13
Orizables.....		3	1	1	1	1	6	3	3	1	6	4	1	6
Franceses.....		2	1	2	1	1	4	3	3	1	4	5	1	5
Ingléses.....		1	1	1	1	1	4	4	1	1	4	4	1	4
Chileños.....		1	1	2	1	1	6	3	3	1	6	8	1	6
Brasilenos.....		1	1	1	1	1	5	3	3	1	5	2	1	5
Panamenses.....		1	1	1	1	1	5	2	2	2	5	2	2	5
Rusos.....		1	1	1	1	1	5	1	1	1	5	2	2	5
Peruanos.....		1	1	1	1	1	5	1	1	1	5	1	1	5
Alemanes.....		1	1	1	1	1	5	1	1	1	5	1	1	5
Austriacos.....		1	1	1	1	1	5	1	1	1	5	1	1	5
Portugueses.....		1	1	1	1	1	5	1	1	1	5	1	1	5
Noruegues.....		1	1	1	1	1	5	1	1	1	5	1	1	5
Totales.....	8	52	35	46	3	1	115	90	15	1	115	92	23	115

Estado demostrativo y por nacionalidades, de los presos entrados en este Establecimiento, con especificación de sus causas durante el corriente año.

NACIONALIDADES	Causas																Sumas							
	Lesiones	Huero	Homicidio	Heridas	Disparo de armas	Abigato	Disparo de armas	Disparo de armas y lesiones	Desacato y agresión	Asalto	Robo	Atentado a la autoridad	Desacato y agresión a la autoridad	Agresión	Falsificación y estafa	Tentativa de violación y lesiones		Quiébra fraudulenta	Abuso de autoridad y lesiones	Violación y ultraje al pudor	Atentado a mano armada	Asalto y lesiones	Otros	
Argentinos.....	13	3	2	4	12	3	12	12	12	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	
Españoles.....	4	6	3	4	12	12	12	12	12	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Italianos.....	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Chilenos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Franceses.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Orientales.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Ingléses.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Dinamarqueses.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Brasileños.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Rusos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Peruanos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Alemanes.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Noruegos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Anatracos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Portugueses.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Totales.....	22	19	14	9	4	5	4	4	4	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	115

Río Gallegos, diciembre 31 de 1908.

Clemente Uglesic.
Director.

Leyes y decretos de la Nación

Interpretación de la Ley de 2 de julio de 1856

Buenos Aires, enero 7 de 1909.

Visto este expediente iniciado por los doctores José Ingegnieros y Carlos Arenaza, con motivo de la deducción practicada por la Contaduría General en los sueldos que perciben por los servicios que prestan, respectivamente, en la Penitenciaría Nacional y Cárcel de Encausados, y

Considerando:

Que la Contaduría General ha aplicado á los recurrentes el artículo 12 de la ley de 2 de junio de 1856 y ha liquidado á favor de los mismos la totalidad de sus sueldos como médicos de la Policía de la Capital, y la tercera parte de la remuneración que corresponde á los cargos que sirven en los citados establecimientos carcelarios;

Que para juzgar de la procedencia del reclamo interpuesto por los doctores Ingegnieros y Arenaza, es necesario tener en cuenta la naturaleza de las funciones técnicas acumuladas en sus personas. Requerida, en este sentido, de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, la opinión del Departamento Nacional de Higiene, éste ha manifestado que el desempeño simultáneo de los empleos que sirven los doctores Ingegnieros y Arenaza, favorece la formación del especialista en una de las ramas menos cultivadas de la medicina legal y que si se ha de propender á la formación del Médico-Legista en beneficio de la Administración Pública, sería difícil la substitución de aquellos funcionarios por otros diplomados que no hayan practicado estudios especiales en una materia de muy exigua utilización en el ejercicio médico-profesional;

Que estas observaciones, precisamente, han sido tenidas en cuenta para la organización científica y selección del personal de las Oficinas de Psicología Criminal y Estudios Médico-Legales de los establecimientos carcelarios de la Capital;

Que, por otra parte, ni la aplicación de la ley de 2 de julio de 1856, debe atenderse á la circunstancia de que los empleos que desempeñan los doctores Ingegneros y Arenaza, no exigen una permanencia continua en las Oficinas á que pertenecen, de manera que no resulta una incompatibilidad por razón de tiempo. en el ejercicio simultáneo de sus dos empleos.

Por las consideraciones expuestas y las concordantes de los dictámenes de los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Hágase saber á la Contaduría General de la Nación, que los doctores José Ingegneros y Carlos Arenaza, no están comprendidos en la disposición del artículo 12 de la ley de 2 de julio de 1856 sobre acumulación de empleos.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Obras en la Cárcel de Encausados

Buenos Aires, abril 15 de 1909.

Exp. C. 114.—Vistos los planos y presupuestos presentados por la Dirección de la Cárcel de Encausados para la construcción del edificio destinado á alojamiento de la guardia de seguridad. y—

Considerando:

1.º Que la Dirección General de Arquitectura, en el informe que eleva al Ministerio de Obras Públicas aconseja la aprobación de los planos y presupuestos adjuntos;

2.º Que las obras de que se trata, en su carácter de accesorias de la cuarta sección del edificio de la Cárcel, forman parte de las que autoriza á ejecutar por Administración, la ley n.º 6234; y,

3.º Que subsisten las razones invocadas en el decreto de fecha 17 de noviembre de 1908, para encomendar la construcción de esta obra á la Dirección de la Cárcel de Encausados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase á la Dirección de la Cárcel de Encausados para construir, administrativamente, por intermedio de su Oficina Técnica, y bajo la vigilancia de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, el edificio destinado á alojamiento de la guardia de seguridad, con sujeción á los últimos planos presentados que se declaran aprobados, y los cuales deben ser complementados con los planos de las fachadas, cortes y detalles.

Art. 2.º Apruébase, igualmente, el presupuesto de dichas obras que asciende á la suma de sesenta y nueve mil pesos moneda nacional (\$ 69.000 m_n), la cual será cubierta con los fondos de la ley n.º 6234.

Art. 3.º La Dirección del citado Establecimiento podrá contratar el personal necesario para la ejecución de las obras y el de vigilancia de los presos, en caso de que convenga ó sea posible utilizar el trabajo de éstos en las condiciones reglamentarias.

Art. 4.º Los pagos de los materiales contratados para la edificación, serán hechos con la visación del Inspector Técnico que designe el Ministerio de Obras Públicas para la visación de los trabajos.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á sus efectos, á la Dirección de la Cárcel de Encausados.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz.

Buenos Aires, abril 15 de 1909.

Exp. C. 616.—Vistos los planos y presupuestos presentados por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, para la instalación de una escuela de lechería en ese Establecimiento; atento el precedente informe del Ministerio de Obras Públicas, y—

Considerando:

Que la ley de presupuesto vigente asigna la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000) con tal objeto;

Que según lo informado por la Oficina Técnica correspondiente, el proyecto es aceptable, tanto por lo adecuado de los planos para la construcción de que se trata, como por lo módico de los presupuestos;

Que además de la economía que ha de implicar la producción de artículos de lechería para el consumo de la Colonia, es de imprescindible necesidad cumplir el programa reglamentario del Establecimiento, con la enseñanza práctica en ese ramo de la industria;

Que por razones de economía y urgencia, y pudiéndose aprovechar elementos allí disponibles, conviene encomendar á la Dirección de la Colonia la ejecución del proyecto, con la intervención técnica del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase á la Dirección de la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, para construir é instalar, administrativamente, bajo la vigilancia de la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, la escuela de lechería, con sujeción á los presupuestos y planos que figuran en este expediente, los que se declaran aprobados.

Art. 2.º Líbrese orden de pago por separado, á favor del Director del mencionado Establecimiento, por

la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional para el cumplimiento de este decreto, con imputación á la partida respectiva del presupuesto vigente.

Art. 3.º Los pagos de materiales de construcción, maquinarias y mano de obra que se contrate, serán hechos con visación del Inspector Técnico que designe el Ministerio de Obras Públicas para la vigilancia de los trabajos.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Dirección de la susodicha Colonia.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.—R. M. AGUIRRE.

Creación de un Juzgado de Paz en Realicó (Pampa)

Buenos Aires, abril 28 de 1909.

Exp. C. 178.—Vista la nota de la Gobernación de la Pampa pidiendo se cree un Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil en Realicó; habiéndose votado en el presupuesto para el año en curso, diez nuevos Juzgados más para los Territorios Nacionales; y en mérito de lo dispuesto por la ley n.º 1532,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Créase un Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil en Realicó, con jurisdicción en la fracción A del primer Departamento del Territorio de la Pampa, y nómbrase para desempeñarlo, al actual comisionado don Antonio E. Pereira.

Art. 2.º Comuníquese, etcétera.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

**Declarando vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el
Juzgado Federal de Córdoba.**

Buenos Aires, abril 27 de 1909.

Excmo. Señor:

El señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba, doctor Rafael Núñez, al acusar recibo de la circular de V. E. de fecha 21 del corriente, observa que los fundamentos de dicha Circular no encuadran en la ley citada ni están conformes con los precedentes que al respecto podrían invocarse, y sostiene que el cargo que desempeña no es incompatible con el de Diputado á la Legislatura de aquella Provincia, que también ejerce.

Todo esto, en mi sentir, es equivocado.

En su Circular, V. E. recuerda que el P. E. ha considerado siempre que el cargo de Procurador Fiscal ante la Justicia Nacional, es incompatible con el de miembro de alguno de los poderes provinciales, ó con el de empleado á sueldo de cualquier administración pública.

Agrega que, posteriormente á la fijación de este criterio, consagrado mientras desempeñaba el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el actual Presidente de la Suprema Corte, doctor Bermejo, la ley n.º 4578, en sus artículos 7 y 8, ha establecido penas especiales contra los miembros de la Justicia Federal y local de la Capital y de las Provincias, comprendidos los Jueces de Paz, Asesores, Fiscales, Defensores y Secretarios, que, directa ó indirectamente, tomen participación política en favor de partido ó de candidato determinado durante las luchas, ó que, en cualquier tiempo, hagan acto de adhesión ostensible ó de oposición manifiesta con relación á los partidos políticos existentes ó en formación, salvo el derecho de emitir su voto.»

Y termina haciendo presente á los Procuradores Fiscales que, si se hallan en el caso denunciado deben optar inmediatamente por el cargo que prefieran continuar desempeñando, en defecto de lo cual, el Poder Ejecutivo adoptará las medidas que correspondan.

Nada encuentro que objetar á esta Circular ni desde el punto de vista de la incompatibilidad en el ejercicio conjunto del cargo de Procurador Fiscal Federal y el de miembro de alguno de los Poderes Provinciales, ó de empleado á sueldo de cualquiera administración públi-

ca, ni por lo que se refiere á la intervención de dichos funcionarios en las contiendas políticas locales, que les está expresamente prohibido por la disposición legal citada por V. E.

En el año 1893, en una consulta dirigida á ese Ministerio por el Procurador Fiscal de la Sección de Jujuy, doctor Lucas V. Rocha, á fin de saber si existía incompatibilidad entre el cargo que desempeñaba y el de Diputado á la Legislatura de la Provincia, el entonces Procurador General de la Nación, doctor Kier, decía: « no conozco prescripción alguna de la Constitución Nacional, ni de las leyes orgánicas del Poder Judicial de la Nación, que prohiban á los representantes Fiscales el ejercicio del cargo de Diputado Provincial. De la separación é independencia de los poderes Judicial de la Nación y Legislativo de una Provincia; del conflicto que podría resultar de la sujeción del Fiscal en el orden judicial y la amplitud de garantías é inmunidades atribuídas á los miembros del Poder Legislativo según la Constitución de Jujuy, podría deducirse entero, sin violencia, la incompatibilidad en el ejercicio de conjunto de ambos cargos. (Digesto de Justicia, pág. 632.)

En 1897, el doctor Antonio Bermejo, Ministro de Justicia é Instrucción Pública, se dirigió al Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de San Luis, doctor Adolfo J. Igarzábal, á fin de que se sirviera manifestar si era su intención continuar en el cargo de Ministro de Gobierno de esa Provincia ó en el de Procurador Fiscal para adoptar según el caso, la medida correspondiente.

Conceptúa este Ministerio—agregaba—que si bien no existe disposición que establezca expresamente la incompatibilidad entre ambos puestos, ésta resulta del hecho mismo, pues no parece regular que un funcionario que ocupa un cargo importante en la Administración Nacional, sirva al mismo tiempo en la Provincia otro importante también, quedando sujeto á una doble dependencia difícil de conciliar.

Como el doctor Igarzábal no contestara á esa nota, se dictó un decreto declarando la vacancia del referido puesto de Procurador Fiscal de Sección de San Luis, y se nombró, en su reemplazo, al doctor Delfín N. Baca. (Digesto de Justicia, pág. 648.)

En 1899, siendo Ministro el doctor Magnasco, el doctor Baca desempeñaba, además del cargo de Procurador

Fiscal, el de miembro del Superior Tribunal de San Luis. Se le ordenó la opción y contestó que optaba por la Fiscalía Nacional.

Y en 1904 la Suprema Corte ha declarado, en el caso del Procurador Fiscal Federal de Corrientes, doctor Ricardo Osuna, que son incompatibles los cargos de Procurador Fiscal de Sección y Agente Fiscal de los Tribunales de Provincias. (Fallos, tomo 100, pág. 266.)

Dados estos antecedentes, no puede haber duda de que el cargo de Procurador Fiscal ante la Justicia Nacional, es incompatible con el de Diputado á una Legislatura de Provincia, máxime teniendo en cuenta que dichos funcionarios reemplazan á los Jueces Federales en los casos de recusación, impedimento, vacancia ó licencia de éstos. (Ley n.º 4162 art. 3.º)

Por ello, y atento los términos de la contestación del señor Procurador Fiscal de Córdoba, doctor Rafael Núñez, opino que el P. E. debe declarar la vacancia de dicho puesto.

Dios guarde á V. E.

Luis Molina.

Buenos Aires, abril 27 de 1909.

Vista la nota del señor Procurador Fiscal ante el Juzgado de Sección de Córdoba, doctor don Rafael Núñez; y de conformidad con la opinión del señor Procurador General de la Nación en el dictamen que precede

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etcétera.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Tribunales de Justicia de la Capital

Buenos Aires, junio 8 de 1909.

Honorable Congreso:

Al inaugurar vuestras sesiones anuncié el envío de un proyecto de ley reorganizando los Tribunales de Justicia de la Capital, sobre la base de la unificación del fuero.

Puede afirmarse que en estos momentos no hay disidencias fundamentales respecto á la conveniencia de cambiar el actual régimen en el sentido de hacer cesar la incongruencia que resulta de la existencia de dos jurisdicciones, la federal y la ordinaria, no obstante ser los Jueces que las ejercen igualmente nacionales.

Inmediatamente después de federalizada la ciudad de Buenos Aires se pensó en organizar la justicia propia del municipio nacionalizado, y se llegó á la conclusión de que lo más conveniente era mantener una justicia local, idéntica á la organizada en las Provincias, separada como hasta entonces de la Justicia Nacional, con los Jueces de Sección y la Suprema Corte como Tribunal de Segunda Instancia, para todos los casos del fuero federal.

El mantenimiento de ambas organizaciones de la Justicia en la Capital, ha asegurado en general una justicia correcta á todos los que tienen que litigar en esta gran ciudad; pero, esa coexistencia de dos órdenes de Tribunales, con jurisdicción y competencia diferentes, en muchísimos casos originaron y originan demoras que afectan los intereses de los litigantes y que importan un recargo inútil de trabajo para los Jueces llamados á resolver cuestiones de competencia.

Esos inconvenientes pueden suprimirse sin afectar ningún principio y sin ocasionar ninguna perturbación, y con ello se suprimiría una de las causas que impiden á nuestra justicia alcanzar todo el crédito y los prestigios á que es lógico aspirar.

No es ésta la oportunidad de hacer un estudio retrospectivo sobre las cuestiones que se han producido alrededor del problema de la unificación del fuero, pero conviene recordar que desde el momento en que se planteó en 1881 la organización que hasta hoy rige, se adujeron razones de gran fuerza para demostrar

que la dualidad de Tribunales en la Capital, produciría daños de consideración sin beneficio alguno.

Con posterioridad y hasta el presente, se han hecho diversas tentativas de llegar á la unificación, y el mismo Poder Ejecutivo ha manifestado en diferentes oportunidades su opinión categórica en favor de ella, no obstante haberse abstenido de proponer la reforma, por razones de orden secundario.

Los que han estudiado la cuestión con detenimiento, demuestran que la cuestiones de competencia que frecuentemente se originan para saber si un asunto debe ventilarse ante la justicia ordinaria ó ante la federal, sea por razón de la materia, sea por razón de la nacionalidad ó vecindad de las partes, constituyen una verdadera rémora para la rápida tramitación de los juicios; y el caso de un pleito ventilado en primera y segunda instancias durante varios años, para que la Suprema Corte se pronuncie en definitiva declarando la incompetencia de los Tribunales que han conocido y fallado, no es un caso aislado.

Desde este punto de vista no hay, pues, disidencias fundamentales por lo que respecta á la necesidad y conveniencia de la reforma, y sólo queda en pie la posible observación de que quizá se afectan con ella principios de orden constitucional.

Pero, sobre este punto se observa una gran uniformidad de opiniones entre los distinguidos publicistas que se han preocupado de estudiarlo especialmente, y el Poder Ejecutivo entiende que no pueden fundarse observaciones á la unificación del fuero en los preceptos de la Carta Fundamental.

No hay en ella disposición alguna que limite las facultades del Congreso para crear Tribunales Nacionales en los territorios sobre los cuales legisla exclusivamente.

El artículo 100 de la Constitución enumera las causas cuyo conocimiento corresponde á la Suprema Corte y á los Tribunales Inferiores de la Nación; pero, ese artículo no prohíbe que el Congreso al crear los Tribunales Inferiores que deben existir para dar cumplimiento á esa disposición, les atribuya el conocimiento de todos los demás asuntos no enumerados.

El artículo 101 previene que la Corte Suprema entenderá originaria y exclusivamente en determinados asuntos, y que en otros casos ejercerá su jurisdicción

por apelación, según reglas y excepciones que prescriba el Congreso.

Esta disposición demuestra que el Congreso puede crear excepciones para la jurisdicción apelada de la Corte, y con ello queda evidenciado que puede crear también Tribunales Nacionales que entiendan en otros asuntos que los expresamente especificados en la Constitución y que no vayan en apelación á la Corte Suprema.

Podría objetarse que se afectaría la Constitución si se pretendiera que los asuntos que ella enumera en su artículo 100 correspondieran á Jueces no federales; pero, cuando el Congreso créa los Tribunales Inferiores de la Nación, de acuerdo con el precepto de la Carta Fundamental y además de los asuntos que ella enumera, les amplía su competencia, no cabría racionalmente alegar la inconstitucionalidad.

Estas ideas han recibido ya consagración legislativa, tanto en la Ley de Organización de los Territorios que créa Jueces Letrados Nacionales con jurisdicción y competencia en los asuntos del fuero federal y del fuero ordinario, cuanto en la ley número 4055 sobre creación de Cámaras de circunscripción. Esta ley, cumpliendo el artículo 101 de la Constitución, excluye de la jurisdicción apelada de la Suprema Corte numerosos asuntos del fuero federal.

Como antecedente de importancia, debe recordarse que la primera ley de organización y competencia de los Tribunales Federales que sirvió de base y modelo á la que rige hoy, de 1863, fué sancionada por el Congreso de Paraná por unanimidad de votos, estableciéndose en ella que los Jueces Federales de la Capital, entenderían en toda clase de asuntos.

En el Poder Ejecutivo y en el Congreso de aquella época, actuaban los hombres que habían redactado la Constitución Nacional; estaba bien fresco el recuerdo de las discusiones á que dió lugar su sanción; todos conocían la intención de sus cláusulas, y, sin embargo, á ninguno de los que intervinieron en la confección y discusión de aquella ley, se le ocurrió que pudiera ni discutirse que los Tribunales de la Capital no debían ser todos federales. La disposición respectiva fué votada en silencio y sin observación alguna.

Este antecedente y la interpretación legislativa á que se ha hecho referencia, eximen al Poder Ejecutivo de toda otra demostración.

La idea de la unificación del fuero, tal como la sub-
tenta el Poder Ejecutivo, traería como consecuencia lo
que podría llamarse la refundición total de todos los Tri-
bunales Federales y de todos los Tribunales de la jus-
ticia ordinaria, para organizar una unidad de Tribuna-
les bajo la superintendencia y jurisdicción apelada, en ca-
sos excepcionales, de la Suprema Corte, que entendieran
en todos los asuntos del fuero federal, con más todos
los asuntos del llamado fuero ordinario.

Esa sería la reorganización ideal, que podríamos
llamar científica; pero, á ella no se llega en el proyecto
que tengo el honor de entregar á vuestras deliberacio-
nes porque considero que un proyecto concebido con
esa amplitud, traería aparejados inconvenientes de ca-
rácter práctico, que es prudente eludir.

El Poder Ejecutivo entiende que por el adjunto
proyecto de ley se inicia francamente la unificación
del fuero, suprimiendo el actual inconveniente funda-
mental de las cuestiones de competencia por razón de
la nacionalidad y de la vecindad, dejando en pie la
actual armazón judicial, para evitar los trastornos que
pudieran suscitarse con una reforma radical, pero dan-
do á todos los Jueces de la Capital el carácter de fe-
derales. De esta manera se habrá conseguido dar un
gran paso, sin despertar recelos y sin perturbar la
marcha de la justicia, en la forma en que hoy se des-
envuelve.

Los Jueces Federales existentes, seguirán como Jue-
ces especiales para conocer en las cuestiones en que
por razón de la materia entienden actualmente, y los
demás Jueces que se declaren Federales conocerán en
la generalidad de los asuntos, manteniendo la separa-
ción existente respecto á la jurisdicción de los Jueces
Civiles y de Comercio, Criminales y Correccionales.

El Poder Ejecutivo considera problema interesan-
te y que merece especial atención, no sólo el de la uni-
ficación del fuero sino también el de mejoramiento
de la justicia en la Capital, que podría conseguirse, á
su juicio, con las modificaciones que se establecen en
el proyecto que someto á vuestra consideración. Es
notorio que los Tribunales de Apelación de la justicia
ordinaria de la Capital tropiezan con una dificultad
insalvable, dentro de la ley actual, para conseguir en
la tramitación y solución de los juicios la rapidez que
sería de desear.

Como argumento decisivo á este respecto, basta observar que las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, en lo Comercial y en lo Criminal fueron creadas con igual jurisdicción y competencia en 1881, cuando la población y los intereses de esta Capital eran varias veces inferiores á lo que son hoy día.

Todo ha crecido y se ha multiplicado menos los Tribunales de Apelación; y una breve comparación de estadísticas lleva á conclusiones reveladoras.

En 1908 la Cámara de Apelaciones en lo Civil ha conocido y fallado en 2119 asuntos; la Comercial, Criminal y Correccional en 2470 asuntos. Entretanto, la Cámara Federal de la Capital ha conocido y fallado sólo en 707 asuntos, la de La Plata en 691, la de Paraná en 313 y la de Córdoba en 325.

La creación, por tanto, de una nueva Cámara Civil y el desdoblamiento en dos de la Comercial, Criminal y Correccional, está ampliamente justificada.

En cuanto á los Jueces, se aumentan dos en lo Civil, no sólo porque quedará aumentado el trabajo con los asuntos del fuero federal, el que les incumbirá conocer, sino también porque existe el propósito de llegar á la reforma de la Justicia de Paz, dando á los Jueces de Primera Instancia mayor intervención de la que tienen en los asuntos de esa jurisdicción.

Los Jueces del Crimen se aumentan, doblando el número de los existentes. Por su naturaleza, la justicia del crimen debe discernirse con el máximo de rapidez, y, es además indispensable que todo Juez del Crimen proceda con un conocimiento personal é íntimo del procesado y del proceso, que hoy es imposible alcanzar por la tarea que pesa sobre aquellos magistrados.

Por otra parte, la reglamentación de la Justicia de Instrucción recargará también el trabajo de los Jueces del Crimen.

Las mismas razones, con exclusión de esta última, aconsejan la creación de un nuevo Juzgado Correccional.

Una de las innovaciones del proyecto, que considero de importancia, es la implantación de un principio orgánico para el futuro desenvolvimiento de los Tribunales.

En lo sucesivo no serán necesarias nuevas leyes para la creación de Cámaras y Juzgados, y á ese pro-

pósito se establece la base racional del aumento de la población como determinante del aumento correlativo de los diferentes Tribunales. Bastará, entonces, que se compruebe un crecimiento en el número de habitantes en la respectiva proporción, para que el presupuesto provea á la dotación de los nuevos Juzgados ó Cámaras, según el caso.

Otras disposiciones que contiene la ley en proyecto, deberían figurar de preferencia en las leyes generales de procedimientos; pero, en vista de la dificultad de sancionar esas leyes que reclaman largo estudio y meditación, y sin perjuicio de sometérselas oportunamente, en la medida de lo posible, el Poder Ejecutivo ha creído conveniente aprovechar el estudio y sanción de esta ley para incorporar á las reglas en vigor, mejoras que son evidentes, y que de no proceder así se retardarían algún tiempo.

Sólo me resta rogar á vuestra honorabilidad que preste preferente atención al proyecto que motiva este mensaje por tratarse de reformas urgentemente reclamadas.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etcétera.

Artículo 1.º Refórmase la actual organización de la Justicia de la Capital, de acuerdo con lo que se dispone en la presente ley.

Art. 2.º Los Tribunales de la Capital organizados por la ley n.º 1893, se declaran Tribunales Federales.

Los Jueces de Primera Instancia de la Capital y los correspondientes Tribunales de Apelación, serán competentes para conocer en todos los asuntos que de acuerdo con el inciso 2.º de la ley n.º 48 de 14 de septiembre de 1863, correspondían á los Jueces Federales de la Capital.

Las demás causas á que se refiere el mencionado artículo 2.º y 3.º de la ley n.º 48, serán juzgadas por

los Jueces que á la sanción de la presente ley se denominan Jueces de la Capital, y por los que en adelante se créen con el objeto especial de entender en esa clase de asuntos.

Art. 3.º Las apelaciones y demás recursos contra las sentencias y resoluciones de los Jueces á que se refiere la última parte del artículo anterior, serán resueltos por la Cámara de Apelaciones creada para la Capital por la ley número 4055.

Art. 4.º Las apelaciones y demás recursos contra las sentencias y resoluciones de los Jueces Federales en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional, que entiendan en los asuntos que hasta el presente se han llamado del fuero ordinario, serán resueltos por las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional.

Art. 5.º Habrá dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil, con cinco miembros y un secretario cada una.

La actual Cámara en lo Civil, se denominará Primera y la que se crea, Segunda. La superintendencia inmediata sobre los Jueces y demás personal, con las excepciones contenidas en la presente ley y que la número 1893 confiere á la Cámara Civil, será en adelante ejercida por la Cámara Primera, sin perjuicio de la superintendencia que corresponde á la Suprema Corte sobre todas las Cámaras de Apelaciones y demás magistrados y empleados de los Tribunales de la Capital.

La Cámara Primera ejercerá las funciones que actualmente desempeña la Cámara en lo Civil, en lo relativo á propuestas de ternas para los nombramientos de Jueces de Paz, formación de mesas escrutadoras, etc.

El trabajo se distribuirá por turnos y los asuntos actualmente en apelación se repartirán entre las dos Cámaras, en la forma que ellas determinen.

Art. 6.º La actual Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Criminal y Correccional, queda convertida en Cámara de Apelación en lo Comercial y se crea una Cámara de cinco miembros para los asuntos Criminales y Correccionales. Cada una de estas Cámaras tendrá un secretario y ejercerá la superintendencia en las ramas respectivas.

Art. 7.º En la Capital habrá nueve Jueces en lo Civil, cuatro en lo Comercial, seis en lo Criminal, cuatro en lo Correccional y seis Jueces Comisarios de Instrucción Criminal.

Todo este personal se establece para la actual población, que se calcula en 1.200.000 habitantes y se aumentará de acuerdo con las siguientes reglas: por cada 600.000 habitantes de aumento sobre la cifra expresada se creará una Cámara en lo Civil y por cada 800.000 habitantes, una en lo Comercial y otra en lo Criminal y Correccional.

Por cada 250.000 habitantes de aumento sobre la cifra expresada, se creará un Juzgado Civil; por cada 350.000 habitantes de aumento, un Juzgado Comercial; por 200.000 un Juzgado Criminal y uno Correccional; y por cada 350.000 un Juzgado de Instrucción Criminal.

Art. 8.º A los efectos del artículo anterior se tendrán en cuenta los cómputos que arroje la estadística de la Oficina Demográfica Municipal de la Capital.

Art. 9.º Los Jueces Comisarios de Instrucción Criminal serán nombrados por el Poder Ejecutivo sin acuerdo del Senado, pudiendo ser removidos, previo informe de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Art. 10.º Los Jueces Comisarios intervendrán en la formación del sumario, de conformidad con lo prevenido en el Código de Procedimientos en lo Criminal, el que queda adicionado en la siguiente forma:

- a) El sumario será público para el procesado y su defensor después de los diez días de iniciado, salvo las medidas que se considere indispensable mantener en el carácter de reservadas, las que podrán continuar siendo secretas por otros diez días más;
- b) A los treinta días de haberse detenido á una ó varias personas con motivo de un sumario, el Juez de Instrucción deberá elevarlo al Juez de Sentencia, para que él lo prosiga y resuelva el sobreseimiento ó la elevación de la causa á plenario, en término de quince días;
- c) Queda prohibido á los Jueces de Instrucción decretar el sobreseimiento definitivo. Cuando lo consideren procedente deben elevar el expediente al Juez de Sentencia sin más trámite.

Art. 11.º Cada Juzgado Civil y Comercial tendrá cuatro secretarios para el despacho, los que deberán ser abogados ó escribanos.

Art. 12.º Los Jueces suministrarán todos los datos que se refieren al movimiento del despacho cuando

sean solicitados por las autoridades que ejerciten sobre ellos superintendencia ó por el Poder Ejecutivo por intermedio de la oficina respectiva.

Art. 13.º Las resoluciones de mero trámite en los juicios civiles, comerciales, criminales y correccionales, serán dictadas por los Secretarios respectivos.

El incidente de reposición de esas providencias de mero trámite, cuando se produzca será resuelto por el Juez.

A los efectos de lo dispuesto en la primera parte del presente artículo, se considerarán como resoluciones de mero trámite las de traslado, agréguese, hágase saber, y las de igual naturaleza que no resuelvan artículo ó incidencia.

Art. 14.º Los Jueces Criminales, Correccionales y de Instrucción, tendrán dos Secretarios cada uno.

Art. 15.º En las causas criminales y correccionales, en las que al dictar sentencia se impusiera una pena inferior al tiempo de la prisión preventiva, se decretará de oficio y se hará efectiva la libertad del detenido sin perjuicio de la apelación de la sentencia que pueda interponerse. Del mismo modo, durante la apelación se pondrá en libertad á los detenidos inmediatamente des puésque la pena impuesta en primera instancia esté cumplida.

Si el fallo de segunda instancia aumentara la pena, se detendrá nuevamente al procesado para que integre su condena.

Art. 16.º Los Jueces pondrán en libertad á todo detenido, cualquiera que sea el estado de la causa, cuando la prisión preventiva sufrida alcance al tiempo máximo de la pena que podría aplicarse por el delito que motiva la detención.

Art. 17.º Queda prohibido promover como previa la excepción de incompetencia de jurisdicción fundándose en que el asunto es civil y se ha entablado ante lo comercial ó viceversa.

En los casos en que se considere procedente esa excepción, se deberá deducir al contestar la demanda y en el mismo escrito. El Juez cuya competencia se desconociera, resolverá inmediatamente, sin substanciar el incidente en forma alguna.

Su resolución causará ejecutoria sin que haya recurso en el caso de que declare su competencia. Si declarara su incompetencia, la resolución causará también

ejecutoria, siempre que el Juez á quien el conocimiento del asunto se atribuye lo admita y entre á conocer de él.

Si este Juez considerara que el asunto no es de su competencia, también sin forma de substanciación y dentro de las 48 horas, elevará el expediente al Presidente del Tribunal de Apelación correspondiente á la jurisdicción del Juez ante quien se inició el juicio, quien resolverá el asunto por sí mismo sin más trámite, devolviendo el expediente á quien corresponda.

Art. 18.º Para la recepción en toda clase de juicios de la prueba oral y demás procedimientos verbales, podrán utilizarse taquígrafos jurados, los que actuarán en la forma que determina la respectiva reglamentación.

Art. 19.º La feria de los Tribunales correrá desde el 1.º hasta el 31 de enero, y durante ella se suspenderá la tramitación é iniciación de los juicios ordinarios en materia civil y comercial.

Para la tramitación é iniciación de los demás asuntos durante la feria, quedarán de turno dos Jueces Civiles, uno Comercial y una Cámara de Apelación.

Para los Juzgados en lo Criminal y Correccional no habrá feria; pero, los Jueces y el personal de esas jurisdicciones tienen derecho á un mes íntegro de licencia, en la forma que reglamente el Presidente del Tribunal.

Art. 20.º La superintendencia sobre los Escribanos de Registro, Archivo de los Tribunales, Jueces de Paz de los Territorios, Jueces de Paz y Alcaldes de la Capital, será desempeñada por el Poder Ejecutivo por intermedio de la Inspección General de Justicia.

Art. 21.º La ley número 1893 se declara aplicable á los Tribunales Federales en todo lo que no esté previsto en las leyes de organización de los mismos.

Art. 22.º Todos los Tribunales de la Nación se regirán, en primer término, en materia Civil y Comercial por el Código de Procedimientos vigente para los Tribunales ordinarios de la Capital y en lo que no esté previsto, por las leyes federales de procedimiento, no pudiendo aplicarse en caso alguno las leyes que no hayan sido sancionadas por el Honorable Congreso después de dictada la Constitución Nacional.

Art. 23.º Todos los Tribunales de la Nación aplicarán en materia penal el Código respectivo, quedando

derogadas todas las disposiciones de carácter represivo contenidas en las leyes federales anteriores á la sanción del Código Penal, siempre que en éste se encuentre previsto y penado el delito.

Art. 24.º En los juicios civiles ó comerciales, poniéndose de acuerdo las partes, podrán renunciar á los trámites del juicio y autorizar al Juez que entiende en el asunto para resolver como árbitro arbitrador. El Juez y el Secretario no podrán cobrar honorario alguno en estos casos.

Art. 25.º Del mismo modo, las partes podrán en cualquier estado del juicio, renunciar á los trámites de él inclusive la sentencia de primera instancia á fin de que falle el Tribunal de Apelación.

La sentencia así dictada, causará ejecutoria en los casos de fallo en segunda instancia.

Art. 26.º Comuníquese, etcétera.

R. S. NAÓN.

Ejercicio de la Procuración

Buenos Aires, junio 8 de 1909.

Honorable Congreso:

Me es grato someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley reglamentando el ejercicio de la procuración ante los Tribunales nacionales de la Capital Federal.

Empeñado el Poder Ejecutivo en la tarea de proyectar leyes que redunden en un mejoramiento positivo de la administración de justicia, ha creído que no debía descuidar la reglamentación aludida, porque la ausencia de una ley que fije reglas precisas con relación á la representación en juicio, permite que actúen en los Tribunales de Justicia de mayor y menor cuantía, elementos que contribuyen á dificultar su funcionamiento y son muy á menudo causa de descrédito para la justicia en general.

La experiencia de los Tribunales de Apelación, de los señores Jueces y de los letrados y funcionarios en general que intervienen en trámites judiciales, ha llegado á la conclusión de que en gran número de

casos, los entorpecimientos para la rápida terminación de los juicios dimanen, especialmente, de las mismas partes en litigio, y sobre todo de los procuradores que las representan.

En la Justicia de Paz, particularmente, es una verdad averiguada que todos los esfuerzos de un buen Juez y todas las previsiones de las reglas procesales, se estrellan contra la mala fe y las argucias ilegítimas del procurador de barrio.

Atendiendo á estas circunstancias, y colocándose respecto á esta materia, dentro de lo que existe en casi todos los países y especialmente en varias de nuestras Provincias, se ha proyectado una ley que fija requisitos que se consideran indispensables, y que sin lesionar ningún derecho permitirán sanear el ambiente de nuestros Tribunales, eliminando los elementos que no merecen amparo alguno, sin perjudicar á aquellos que por su conducta, responsabilidad y competencia, sean acreedores al respeto de la ley.

Con este último propósito, el adjunto proyecto establece que los procuradores con diez años de ejercicio, que hallan merecido buen concepto de los Tribunales, y cumplan el requisito de la fianza, quedarán eximidos de dar examen, lo mismo que los escribanos que resuelvan dedicarse á la procuración, y los que hayan cursado cinco años de estudios en una Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Nación.

Esta excepción resulta justificada en cuanto á los procuradores con largo ejercicio, porque cabe suponerles los conocimientos requeridos para el ejercicio de la procuración. Además, se evita á personas de cierta edad y que por lo tanto han perdido el hábito de un estudio metódico, someterse á un examen que no resultaría indispensable.

Las otras excepciones están justificadas por sí mismas.

Tratándose de un proyecto reclamado con imperio, y que se ha limitado á consignar disposiciones aceptadas por otras legislaciones, creo innecesario ampliar sus fundamentos, limitándome, por tanto, á lo que queda expuesto.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etcétera.

Artículo 1.º En los Tribunales de la Capital Federal, no se admitirá la representación de otra persona en juicio, si no es ejercida por abogado de la matrícula ó procurador también matriculado, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente ley.

Se exceptúan de esta disposición:

- 1.º Los mandatos conferidos á ascendientes, descendientes, cónyuges ó hermanos.
- 2.º Las procuraciones fiscales y las derivadas de cualquier autoridad pública de la Nación ó de las Provincias.
- 3.º Las representaciones de las personas jurídicas y de los incapaces ejercidas por sus representantes legales.

Art. 2.º Queda prohibido á los Escribanos de Registro de la Capital autorizar procuraciones judiciales para los Tribunales de la misma, que no se conformen á lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 3.º Para ejercer la profesión de procurador, se requiere:

- 1.º Ser mayor de edad;
- 2.º Haber practicado durante un año en estudio de abogado ó en Secretaría de Juzgado ó Tribunal;
- 3.º Haber rendido la prueba de competencia que por esta ley se exige;
- 4.º Haber prestado fianza ó caución por la suma de cinco mil pesos, en garantía del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del mandato;
- 5.º Tener notoria buena conducta.

Art. 4.º El examen se rendirá en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, ante una comisión de profesores.

Art. 5.º El examen será oral y escrito, debiendo versar sobre los Códigos de Procedimientos en lo Civil y Comercial, sobre las leyes de jurisdicción y procedimientos de los Tribunales Federales, de Justicia de Paz, de organización de los Tribunales de la Capital, y otras que tengan relación inmediata con la práctica forense.

Además, se exigirá el conocimiento de algunas disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio.

Art. 6.º El Poder Ejecutivo determinará las épocas de examen, que deberán ser, por lo menos, dos al año, y formulará, de acuerdo con la Facultad, el programa con sujeción al cual se ha de tomar el examen.

Art. 7.º Los que pretendieren obtener el título de procurador, se presentarán por escrito á la Inspección General de Justicia, acreditando por medio de los documentos y certificaciones del caso, haber llenado los requisitos establecidos en los incisos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º del artículo 3.º de ésta, y una vez que obtengan el visto bueno de esta Repartición, se inscribirán en la Facultad de Derecho, á los efectos del examen, pagando como derecho la cantidad de cincuenta pesos.

La suma proveniente de estos derechos será repartida entre los miembros de la comisión examinadora.

Art. 8.º Quedan eximidos del examen los procuradores en ejercicio que dentro de seis meses—contados desde la sanción de esta ley—comprueben haber llenado los demás requisitos señalados en el artículo 3.º, y una práctica de más de diez años. Para acreditar esa práctica, es indispensable la certificación de una de las Cámaras de Apelación de la Capital ó de tres Jueces de primera instancia en lo Civil y Comercial. Estos informes no se pueden suplir sino con la demostración de que se ha intervenido en más de veinte juicios, habiéndose hecho de la procuración una profesión habitual.

Los escribanos y los que acrediten haber cursado hasta el quinto año de estudios de derecho en alguna Universidad Nacional, también quedan eximidos del examen.

Los escribanos no podrán ejercer las dos profesiones simultáneamente.

Art. 9.º La fianza á que se refiere el inciso 4.º del artículo 3.º puede ser real ó personal.

Art. 10.º La fianza real podrá constituirse:

- 1.º Gravando con hipoteca bienes inmuebles;
- 2.º Depositando en el Banco de la Nación Argentina, á la orden conjunta del interesado y del Inspector General de Justicia, la suma requerida en dinero efectivo ó su equivalente en títulos de renta nacionales.

Art. 11.º La fianza personal deberá ser otorgada

por cualquier persona cuya responsabilidad sea notoria ó debidamente comprobada y tenga su domicilio en la Capital de la República.

Nadie podrá ser fiador á un tiempo de más de dos procuradores.

Art. 12.º La caución garantizará, no sólo las responsabilidades del procurador para con sus mandantes por faltas, omisiones ó delitos en el desempeño del mandato, sino también el pago de costas ó multas, cuando proceda responsabilizar por ellas al procurador.

Art. 13.º Incumbe á la Inspección General de Justicia resolver sobre la admisión de la fianza y vigilar que se mantenga siempre íntegra, debiendo existir la substitución de ella, su mejora ó renovación, según corresponda. De acuerdo con la reglamentación que se haga de esta ley, la Inspección podrá hasta eliminar de la lista de procuradores á los que no den cumplimiento á todas sus prescripciones.

Art. 14.º Siempre que un procurador quede inhabilitado para continuar ejerciendo su profesión, los Jueces y Tribunales lo harán saber á las partes representadas por aquél, para que dentro del término que prudencialmente se señale, constituyan otro apoderado ó comparezcan por sí, bajo apercibimiento de continuar la causa con el defensor de ausentes. Si por no constar en los autos el domicilio del litigante, no fuese posible notificarle personalmente ó por cédula la cesantía del procurador, la notificación se hará por edictos, durante quince días; y si no compareciere, se le considerará como ausente, nombrándosele defensor que lo represente en el juicio.

Art. 15.º La Inspección General de Justicia anotará en un Registro de Matrículas los nombres de los procuradores que fueran aprobados en el respectivo examen, y los que hubieran comprobado que se encuentran en algunos de los casos á que se refiere el artículo 8.º de esta ley, y la clase de fianza que hubiesen constituido, debiendo comunicarlo á los funcionarios mencionados en el artículo siguiente, á los efectos que se expresan en el mismo.

Otorgará un certificado ó diploma al procurador que lo pidiere.

Art. 16.º Tanto los Secretarios de los Tribunales Superiores, como los de primera instancia y los Jueces de Paz, tienen la obligación de exponer en sitio visi-

ble del respectivo local, una nómina de los procuradores inscriptos en la Inspección General de Justicia, con indicación de la fianza que tengan constituída.

Art. 17.º Los Jueces y Tribunales, sin perjuicio de la facultad que les acuerdan las leyes de procedimientos para aplicar correcciones disciplinarias, podrán suspender á los procuradores por el término desde un mes hasta un año, según la gravedad del caso, cuando entorpecieren los procedimientos de los juicios con instancias ó articulaciones manifiestamente improcedentes ó que aunque de apariencia legal, no respondan á un fin útil para la defensa de los derechos que representan. En los casos graves ó de manifiesta mala conducta, los Tribunales podrán cancelar la matrícula de procurador.

La suspensión ó cancelación, en todos los casos, deberá ser comunicada á la Inspección General de Justicia, á los fines correspondientes.

Art. 18.º Quedará inhabilitado para el ejercicio de la procuración el que por sentencia firme, fuera condenado por cualquier delito infamante, acusable por el ministerio público.

Art. 19.º No pueden ser procuradores los funcionarios ó empleados de los Tribunales ó de cualquier otra rama de la administración pública.

Art. 20.º Los Secretarios de los tribunales superiores y de los Juzgados de primera instancia no admitirán, si no lleva firma de abogado, ningún escrito de demanda ó de contestación á la misma, ni alegatos, expresiones de agravios ó sus réplicas, ni escritos en que se opongan ó contesten excepciones, se aleguen nulidades, se propongan diligencias de prueba ó se pida reposición de providencias.

En las audiencias ó juicios verbales, los procuradores no podrán hacer uso de la palabra sino por intermedio de sus abogados, salvo que éstos en cada caso los autoricen por escrito para concurrir al acto sin su asistencia.

Ante la Justicia de Paz y en los asuntos cuyo monto no exceda de veinte pesos moneda nacional, los procuradores no necesitan la asistencia de abogados.

Art. 21.º Es obligatorio á los procuradores la representación en juicio de las personas que hayan obtenido declaratoria de pobreza, sin derecho á cobrar honorarios, sino en el caso de mejorar aquéllos de fortuna.

Art. 22.º Los juicios iniciados antes de la vigencia de esta ley, podrán continuarse hasta su terminación por los mismos representantes que en esa época interviniesen en ellos; pero, no se admitirán nuevas representaciones, sino con arreglo á lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 23.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 24.º Comuníquese, etcétera.

R. S. NAÓN.

Escritanías de Registro

Buenos Aires, junio 9 de 1909.

Vista la ley n.º 1893 en lo que se refiere á la creación de Escritanías de Registro, y—

Considerando:

Que es conveniente reglamentar el procedimiento á seguir por el P. E. para la concesión de los Registros á los escribanos públicos que aspiren á regentarlos, procurando su adjudicación en forma que consulte la mayor imparcialidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Las Escritanías de Registro que, en lo sucesivo se crearan en la Capital Federal, se adjudicarán por sorteo que practicará la Inspección General de Justicia en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 2.º A ese efecto, la Inspección General procederá á enumerar por orden de presentación, las solicitudes que 48 horas antes del día señalado para verificar el sorteo, se encontraren en las condiciones establecidas por el art. 171.º de la ley n.º 1893.

Art. 3.º Para la creación de nuevas Escritanías de Registro la Inspección tendrá en cuenta los datos que sobre la población de la Capital, suministre la Oficina de Estadística Municipal.

Art. 4.º A cada solicitud se adjudicará una bolilla con el número que le haya correspondido por el orden de su presentación.

Art. 5.º Una vez practicado el sorteo, la Inspección General comunicará en el día su resultado al Ministerio de Justicia, elevando testimonio del acta labrada por el Escribano Mayor de Gobierno. En conocimiento de estos antecedentes, el Poder Ejecutivo dictará el respectivo decreto creando las nuevas Escribanías de Registro y adjudicándolas á los solicitantes que hubieren resultado sorteados.

Art. 6.º El sorteo se practicará en el despacho del Inspector General de Justicia, el 'primer día' hábil de los meses de enero y de julio de cada año, á las 2 de la tarde, pudiendo concurrir al acto todos los interesados.

Art. 7.º Comuníquese, ecétera.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Cárcel de Encausados

Buenos Aires, julio 1.º de 1909.

Exp. C/ 125. —Visto el plano y presupuesto preparado por la Oficina Técnica de la Cárcel de Encausados para construir el muro de circunvalación del edificio, obra autorizada por la ley n.º 6234; teniendo en cuenta el adjunto dictamen de la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas; y siendo conveniente para los intereses fiscales ejecutar estos trabajos por administración, como lo fueron las anteriores, que ellas vienen á complementar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase á la Dirección de la Cárcel de Encausados para llevar á efecto, administrativamente, por intermedio de las Oficinas de su dependencia y bajo la vigilancia de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, la obra arriba mencionada, en el terreno contiguo al edificio de ese Establecimiento, con sujeción á los planos y modificaciones

que corren adjuntas y dentro del presupuesto de treinta y ocho mil pesos (\$ 38.000) moneda nacional, que se aprueba y con imputación á la ley precitada.

Art. 2.º Queda autorizada igualmente, la Dirección de la Cárcel de Encausados, para contratar los operarios y personal de vigilancia que estime necesarios.

Art. 3.º Los pagos de los materiales contratados se harán con la visación del funcionario que designe el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y vuelva este expediente, á sus efectos, á la Cárcel de Encausados.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Creación de Juzgados de Paz en la Gobernación de la Pampa.

Buenos Aires, julio 1.º de 1909.

Exp. G, / 287.—Vistos los informes producidos en la petición hecha por la Gobernación de la Pampa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Créanse dos Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil en el Territorio precitado; el primero con asiento en el pueblo de Castex y jurisdicción de la fracción A, de la Sección 2.ª y el otro en Catrilo con jurisdicción en las fracciones B y C, de la misma Sección.

Art. 2.º Nómbrase á los señores Juan J. Rigoni y J. Enrique del Busto para desempeñarlos en el orden respectivo y á don Bonifacio Gómez para el Juzgado del Departamento 12.

Art. 3.º Impútese al inciso 5.º, ítem 17, anexo E del Presupuesto vigente; comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Juzgado de Paz en Loncopué (Neuquén)

Buenos Aires, julio 1.º de 1909.

Exp. G./ 113.—En cumplimiento de la Ley de Presupuesto; de acuerdo con lo solicitado por el Gobernador del Neuquén; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Créase un Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil en Loncopué, Departamento de Norquén, del Territorio del Neuquén, con jurisdicción dentro de los siguientes límites: Norte, Río Hualcupén hasta el Río Agrío y una línea que partiendo de ese punto se dirija al Este hasta el Río Neuquén; Este, Río Neuquén; Sud, Río Agrío hasta el Codilmé y su prolongación al Oeste hasta el límite con Chile en la Cordillera de los Andes; Oeste, el límite con Chile en la Cordillera de los Andes.

Art. 2.º Nómbrase para desempeñar ese Juzgado á don Pedro Nazarre Piñero.

Art. 3.º Publíquese, comuníquese, etcétera.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Ley Orgánica del Ministerio Público y de la Procuración del Tesoro.

Buenos Aires, julio 2 de 1909.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de someter á vuestras deliberaciones el adjunto proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público y de la Procuración del Tesoro.

El Poder Ejecutivo piensa que es urgente promover la sanción de una ley de esta naturaleza, para conjurar los inconvenientes que provoca la falta de una organización adecuada del Ministerio Público y de la de-

fensa de los intereses y de los derechos que el Estado debe hacer valer ante el Poder Judicial de la Nación.

Hasta hoy estas últimas gestiones han estado, en gran parte, entregadas á la dirección de los Agentes Fiscales ante la justicia ordinaria de la Capital y Procuradores Fiscales, que carecen del tiempo necesario y de la tranquilidad que requieren estos trabajos, debiendo, como deben, dedicarse enteramente á la atención que reclaman sus funciones de magistrados del Ministerio Público ante los Tribunales de la Justicia Federal.

Para obviar las dificultades emergentes de esta situación, el Poder Ejecutivo sometió con fecha 12 de septiembre de 1907 á la consideración de vuestra honorabilidad, un proyecto de ley organizando especialmente la Oficina de la Procuración del Tesoro, que difiere muy poco de la que se propone establecer por las disposiciones contenidas en la última parte del proyecto adjunto; pero, esa iniciativa no ha sido aún tratada por vuestra honorabilidad y es oportuno entonces, completarla, fijando también las bases esenciales á que debe ajustarse el funcionamiento del Ministerio Público, que hasta la fecha ha venido careciendo de una ley especial que delimite sus funciones, establezca las relaciones de dependencia de los magistrados que lo constituyen y al mismo tiempo defina el carácter especial que en todas partes reviste.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etcétera:

Artículo 1.º El Ministerio Público es el representante de los intereses sociales del Estado ante los Tribunales de Justicia de la Nación y funciona bajo la dependencia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2.º Vigilará por medio de los funcionarios que lo ejercen el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, así como la observancia de los decretos y regla-

mentos en vigencia; velará por la pronta y regular administración de justicia y por la tutela de las personas morales de los ausentes, de los pobres y de las personas que no tengan la plena capacidad jurídica.

Art. 3.º El Ministerio Público será ejercido por los siguientes funcionarios:

1. Procurador General de la Nación.
- 2.º Fiscales de Cámara.
- 3.º Agentes Fiscales.
- 4.º Asesores de menores é incapaces.
- 5.º Defensores de menores.
- 6.º Defensores de pobres y ausentes.

Art. 4.º El Procurador General de la Nación ejercerá las funciones del Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Será, así mismo, el asesor del Poder Ejecutivo en todos los asuntos administrativos que puedan afectar disposiciones constitucionales, tratados con las naciones extranjeras ó principios de derecho público.

Art. 5.º Intervendrá en la substanciación de los juicios que se promovieran ante la Suprema Corte á los fines del artículo 2.º de la presente ley.

Art. 6.º Ejercerá—bajo la autoridad superior del Ministro de Justicia é Instrucción Pública—la superintendencia sobre todos los demás funcionarios del Ministerio Público.

Art. 7.º Para ser Procurador General de la Nación se requiere:

- 1.º Tener 35 años.
- 2.º Título de abogado expedido por alguna Universidad Nacional.
- 3.º Haber ejercido la abogacía ó desempeñado funciones en la Magistratura durante diez años.
- 4.º Ser ciudadano nativo.

Art. 8.º El Procurador General de la Nación, elevará anualmente al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública una memoria detallada sobre el funcionamiento del Ministerio Público, especificando las deficiencias que hubiere notado en la legislación vigente y proponiendo las modificaciones que estimare oportunas.

Art. 9.º En caso de enfermedad, ausencia ú otro impedimento del Procurador General, será reemplazado por el Fiscal de Cámara más antiguo.

Art. 10.º Los Fiscales de Cámara, ejercerán ante los diferentes Tribunales de Apelación de la Justicia Na-

cional, las mismas funciones que el Procurador General ante la Suprema Corte de Justicia.

Art. 11.º Vigilarán, así mismo, el cumplimiento de los deberes que están encomendados á los Agentes Fiscales y demás miembros del Ministerio Público que ejerzan sus funciones ante los Tribunales de la jurisdicción á que ellos pertenezcan, dando cuenta al Procurador General de la Nación de cualquier deficiencia que notaren y solicitando en todo, caso la aplicación de las medidas disciplinarias á que pudieran haberse hecho acreedores.

Art. 12.º A cada uno de los Tribunales de Apelación constituidos ó que se constituyeran en adelante, corresponderá la designación de un Fiscal de Cámara, y cuando existiera más de un Tribunal de la misma jurisdicción, la superintendencia á que se refiere el artículo anterior se ejercerá por turno de un año alternativamente.

Art. 13.º Para ser Fiscal de Cámara se requiere:

- 1.º Tener 30 años de edad.
- 2.º Ocho años, por lo menos, de ejercicio de la abogacía ó de alguna magistratura judicial.
- 3.º Ser ciudadano nativo.

Art. 14.º Los Agentes Fiscales ejercerán las funciones del Ministerio Público ante los Tribunales de 1.ª Instancia en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional en los casos y forma establecidos por los respectivos códigos y leyes especiales.

Art. 15.º Para ser Agente Fiscal se requiere:

- 1.º Tener 25 años de edad.
- 2.º Con tres años, por lo menos, de ejercicio de la abogacía ó desempeño de magistratura judicial.
- 3.º Ser ciudadano argentino.

Art. 16.º Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 13 de la presente ley, los Agentes Fiscales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Intervenir en todos los juicios que se promovieran ante los Tribunales de 1.ª Instancia velando por el cumplimiento de las leyes vigentes.
- b) Concurrir en los juicios criminales y correccionales, á las audiencias en que se practiquen exámenes de testigos, así como también á todas aquellas en que se realizaren diligencias de prueba en los procesos.

- c) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, ó reglamentos en vigencia ó que en adelante se establecieran, sobre reclusión de encausados ó condenados.
- d) Promover la acción pública que corresponde en todos los casos regidos por el Código Penal ó leyes que establezcan sanciones especiales.
- e) En los juicios civiles ó comerciales, manifestar sus opiniones y deducir los recursos que corresponden contra los autos ó sentencias que causen gravamen á los intereses del Estado.

Art. 17.º Los Agentes Fiscales están obligados á hacer las investigaciones encaminadas á la reunión de las pruebas que fuesen necesarias para el éxito de las gestiones que les están encomendadas.

A este efecto, deberán interiorizarse de la existencia de documentos, testigos y demás probanzas, procediendo con la diligencia y discreción con que procederían en sus asuntos propios, y siendo responsables personal y directamente de las omisiones en que incurrieren.

Art. 18.º Las autoridades judiciales y administrativas, facilitarán á los Agentes Fiscales todos los antecedentes y el auxilio que necesitaren á los efectos del artículo anterior.

Art. 19.º Los Asesores de menores é incapaces, tendrán á su cargo la misión de velar por los intereses de aquéllos, interviniendo en todos los juicios que se ventilen ante los Tribunales y que afecten sus derechos ó sus bienes.

Art. 20.º Para ser Asesor de menores se requieren las mismas condiciones establecidas para ser Agente Fiscal.

Art. 21.º La Ley General de Presupuesto, fijará anualmente el número de Asesores de menores que deberán actuar ante los Tribunales de la Nación.

Art. 22.º El cuidado de los menores huérfanos y abandonados, se confía á los Defensores de menores.

Art. 23.º Para ser Defensor de menores se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido 45 años, y tener las aptitudes morales é intelectuales que el cargo reclama.

Art. 24.º La defensa de los derechos de los pobres

y de los ausentes, se hará antes los Tribunales de la Nación por los Defensores de pobres y ausentes que autorice la Ley de Presupuesto.

Art. 25.º Para ser Defensor de pobres y ausentes, se requieren las mismas condiciones establecidas para desempeñar el cargo de Agente Fiscal.

Art. 26.º Son deberes y atribuciones de los Defensores de pobres y ausentes:

- 1.º Ejercer la defensa en juicio de los derechos y acciones de los pobres que hayan acreditado debidamente su estado de pobreza, con el mismo celo y dedicación con que atenderían los suyos propios.
- 2.º Ejercer, así mismo, la defensa de los derechos y acciones de los ausentes, é intervenir en las demandas que se les promovieren, una vez acreditado debidamente, de acuerdo con lo establecido por las leyes respectivas, el carácter de tales.

DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES FISCALES

Art. 27.º La defensa de los intereses y del patrimonio del Estado ante los Tribunales de la Nación será ejercida, bajo la dependencia del Ministerio de hacienda, por el Procurador del Tesoro, por el Subprocurador del Tesoro y por los abogados del Tesoro que estableciera la Ley del Presupuesto.

Art. 28.º El Procurador del Tesoro ejercerá la superintendencia inmediata sobre los abogados del Tesoro, distribuyendo entre ellos el trabajo que reclame la defensa de los intereses á que se refiere el artículo anterior.

Art. 29.º El Procurador del Tesoro asesorará al Poder Ejecutivo en todos los casos en que se trate:

- 1.º De la adquisición ó enajenación de bienes inmuebles de la Nación, debiendo examinar los títulos respectivos.
- 2.º De contratos que la Nación celebre sobre concesiones acordadas por leyes especiales.
- 3.º De permisos de aprovechamiento de bienes nacionales.
- 4.º De contratos para la ejecución de obras públicas.
- 5.º De pensiones acordadas ó denegadas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
- 6.º De pensiones ó retiros militares.

Art. 30.º En caso de enfermedad, licencia ú otro impedimento del Procurador del Tesoro, será reemplazado por el Subprocurador del tesoro.

Art. 31.º El Procurador y el Subprocurador del Tesoro, así como los abogados del Tesoro, tendrán su domicilio legal, á los efectos de las modificaciones judiciales, en el sitio en que estuviesen establecidas sus oficinas.

Art. 32.º Los funcionarios á que se refieren los artículos anteriores actuarán ante los Tribunales de la Nación en todos los juicios en que ella sea parte, en papel simple.

Art. 33.º El Procurador del Tesoro elevará semestralmente al Ministerio de Hacienda una memoria detallada de todos los asuntos judiciales en que intervengan los funcionarios de él dependientes, con especificación de su estado.

Art. 34.º Ante los Juzgados de Sección y Tribunales Federales de Apelación en las Provincias y Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales, la defensa de los intereses y del patrimonio del Estado será ejercida por los Defensores de pobres y ausentes siéndoles aplicables, cuando desempeñen estas funciones, lo establecido por la presente ley con respecto á los abogados del Tesoro.

Art. 35.º Todas las sentencias que recayeran en los juicios en que intervengan los abogados del Tesoro y que causen gravamen á los derechos de la Nación, se considerarán apeladas.

Art. 36.º Los abogados del Tesoro intervendrán, exclusivamente, en las causas fiscales en que se persiga la aplicación de una pena corporal ó pecuniaria por infracción á las leyes de impuestos.

Art. 37.º En los casos de condenación con costas, los abogados del Tesoro tendrán el derecho de percibir las para sí en la parte que á cada uno correspondan.

Art. 38.º Los abogados del Tesoro serán responsables de las irregularidades, lentitudes ó paralizaciones de los juicios en que representen á la Nación y se les hará cargo por los perjuicios que ella sufra por su causa.

Art. 39.º Los cargos de Procurador General de la Nación, Procurador del Tesoro, Fiscales de Cámara, Agentes Fiscales y Asesores de menores son incompatibles con el ejercicio de la profesión de abogado.

Art. 40.º Todos los funcionarios del Ministerio Pú-

blico serán nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo.

Art. 41.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley antes de ponerla en ejecución.

Art. 42.º Quedan subsistentes todas las disposiciones de las leyes vigentes respecto á las atribuciones del Ministerio Público y á su intervención en los juicios, siempre que no se opusieran á la presente.

Art. 43.º Comuníquese, etcétera.

R. S. NAÓN.

Reglamento de la Inspección General de Justicia

Artículo 1.º La Inspección General de Justicia, para el mejor conocimiento, trámite y resolución de los asuntos que le están encomendados, se organizará en la forma y con las divisiones que establece este reglamento.

Art. 2.º Las subsiguientes disposiciones en cuanto determinan requisitos, datos y elementos de contralor y organización, no se entenderán como excluyentes de otras medidas que la práctica aconseje, ó que resulten convenir á la mayor eficacia y complemento de los establecidos, quedando librada su apreciación al Inspector General. Las reglamentaciones internas que se requieran para la organización de libros, estadísticas y archivos así como las demás que puedan ser necesarias á la ampliación del presente reglamento, se dictarán por el Inspector General, de conformidad al art. 129.º del acuerdo Reglamentario.

Art. 3.º El personal ejercerá sus funciones ateniéndose á lo dispuesto en este reglamento, y á esos efectos, la Inspección se divide:

1.º—Despacho del Inspector General y Secretaría.

2.º—Cuerpo de Inspectores.

Art. 4.º En la primera división del artículo anterior, se comprende la Secretaría, la Mesa de Entradas y sus respectivos personales. En la segunda, los Inspectores no agregados á la primera, que se distribuirán en las siguientes Secciones:

a) Sociedades comerciales y civiles.

b) Escribanías de Registro de la Capital Federal.

- Escribanías de Gobierno, Escribanías de Marina y Archivo General de los Tribunales.
- c) Juzgados de Paz de la Capital, Cárceles de la Capital y Marcos Paz y Patronato de Excarcelados.
 - d) Juzgados de Paz, Oficinas de Registro Civil, Cárceles y Escribanías de Registro de los Territorios Nacionales.
 - e) Asuntos de contabilidad.

DE LA SECRETARÍA

Art. 5.º Actuará de Secretario el Inspector que se designe por el Ministerio, ó al que en tal carácter corresponde:

- 1.º—Organizar y proyectar el despacho diario, haciendo reunir los antecedentes necesarios al conocimiento de cada asunto.
- 2.º—Organizar, de acuerdo con las instrucciones que reciba, los libros, estadísticas y demás elementos de contralor requeridos por los distintos servicios de la Inspección, y tomar las medidas convenientes para la mejor atención de los mismos.
- 3.º—Promover y dirigir los trabajos de las distintas Secciones de Secretaría y Mesa de Entradas, de cuyo personal es Jefe directo.
- 4.º—Tener á su cargo los asuntos reservados y bajo su custodia los documentos respectivos.
- 5.º—Firmar las providencias de trámite, los pases en asuntos ya encomendados, las notificaciones y todo aquello que no requiera firma del Inspector General.
- 6.º—Dirigir y uniformar el trámite, preparación y organización de todos los asuntos.
- 7.º—Firmar, en ausencia accidental del Inspector General, los asuntos que no admitan demora y los que estén dentro de los trámites ordinarios de la Oficina;
- 8.º—Encargarse del despacho de la Oficina en caso de licencia ó ausencia prolongada del Inspector General.

Art. 6.º Corresponde al Prosecretario y Jefe de la Mesa de Entradas:

- 1.º—Dirigir la recepción, distribución y salida de los

- expedientes y de todo asunto en que intervenga la Oficina y la conservación en orden de los Archivos.
- 2.º—Dirigir la organización de los expedientes, reunir los antecedentes necesarios al conocimiento de los asuntos que diariamente deben formar el despacho y proyectar las resoluciones y notas de trámite.
 - 3.º—Vigilar directamente el mantenimiento en orden, forma y corrección de los libros, estadísticas, etc., que se lleven en la Oficina y proponer las medidas que la mejor organización de los mismos aconseje.
 - 4.º—Contralor la activa ejecución de los trabajos que se deben efectuar en las distintas Secciones de Secretaría y Mesa de Entradas, cuyo personal está bajo su inmediata dependencia.
 - 5.º—Atender las provisiones necesarias de útiles, artículos, etc., su distribución y tener á su cargo los fondos asignados mensualmente para gastos de Oficina, abonar las cuentas respectivas, llevando el contralor y constancia de las mismas con oportuna rendición de cuentas.
 - 6.º—Firmar las comunicaciones de reclamo, cuando los expedientes se presenten incompletos, según los documentos y requisitos que exigen las disposiciones fiscales y reglamentarias y hacer las citaciones.
 - 7.º—Ejercer en ausencia del Secretario, las funciones de éste, con excepción de las del inciso 8.º del art. 5.º
 - 8.º—Iniciar y proponer al Secretario, las medidas é instrucciones convenientes á la completa y activa ejecución de los trabajos que tienen á su contralor.
 - 9.º—Dirigir y uniformar el trabajo de los empleados, en lo que concierne á sus atribuciones, y desempeñar las demás funciones que se le encomendaren.

DE LOS INSPECTORES

Art. 7.º En la Sección de Sociedades Anónimas y Civiles, figurarán todos los Inspectores y los Inspectores Contadores.

Las demás Secciones serán formadas por los Inspectores que designe el Inspector General, sin perjuicio de que, cuando lo juzgue conveniente, pueda variar, total ó parcialmente esas designaciones ó atribuir el conocimiento particular de un asunto á determinado Inspector, cualquiera que sea la Sección á que uno ú otro pertenezca.

Art. 8.º Corresponde á los Inspectores de cada Sección, el conocimiento, estudio é informe, hasta que se encuentre en estado de resolución definitiva, de los expedientes ó asuntos que se le pasaren, y las demás comisiones que el Inspector General les asignase.

Art. 9.º Los asuntos ó expedientes de carácter común ú ordinarios, que no ofrezcan una situación especial, serán destinados directamente por la Secretaría, al Inspector que, dentro de una Sección, corresponda por riguroso orden numérico. Los que no se hallen en el caso antedicho, se presentarán al Inspector General, quien hará la designación. Los asuntos de Sociedades Anónimas y Civiles, quedan exceptuados de lo que se establece en la primera parte de este artículo.

Art. 10.º Los Inspectores, en los expedientes que no requieran un estudio especial fuera de la Oficina y en los que se refieran á los resultados de una asamblea, presentarán su informe en el plazo de 48 horas. De los informes deberá dejarse constancia en los libros copiadores.

Art. 11.º Cuando un asunto requiera la colaboración de un Contador, el Inspector encargado de su estudio solicitará su nombramiento del Inspector General.

Art. 12.º Los Inspectores Contadores, tendrán á su cargo, como trabajo ordinario, el estudio de los balances que se presenten y deberán efectuarlo en el mismo día, devolviendo esos documentos, con el V.º B.º, en su caso, ó con las observaciones, por escrito, que en ellos formularen. A este efecto, los balances les serán pasados directamente por el empleado encargado de recibirlos, el que cuidará de hacer una distribución proporcionada, y una vez devueltos con el proyecto de V.º B.º, si corresponde, se presentarán á la Secretaría.

Art. 13.º Los Inspectores concurrirán diariamente á las horas de oficina, á hacerse cargo del trabajo que se les encomiende y deberán atender al público de 1 á 3 de la tarde, salvo que tengan á esas horas comisiones de la Inspección á desempeñarse fuera de ella.

Art. 14.º Los Inspectores recibirán y devolverán los expedientes, designaciones y comisiones por intermedio de la Mesa de Entradas, á la que diariamente deberán concurrir para la entrega respectiva, sin perjuicio de que ésta, en caso de urgencia, haga conocer al Inspector la existencia del asunto ó proceda á su entrega.

Art. 15.º En el desempeño de sus funciones, los Inspectores tratarán de proceder siempre buscando la unidad de acción y la uniformidad de criterio, tratando de no formular observacionss ó adoptar procedimientos no aceptados en casos semejantes, así como de indicar aquellos que deben exigirse en vista de jurisprudencia ya establecida ó principios aceptados, pues siendo una la Oficina, debe ser uniforme y constante su criterio.

Buenos Aires, julio 25 de 1909.

Horacio Beccar Varela.

Buenos Aires, julio 7 de 1909.

Estudiado el precedente reglamento que la Inspección General de Justicia, en uso de la facultad concedida por el art. 129.º del decreto de 17 de noviembre de 1908, ha proyectado para la mejor organización interna y funcionamiento de sus Oficinas,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Apruébase el reglamento interno adoptado por la Inspección General de Justicia, que corre adjunto de fojas una á tres vuelta; y en consecuencia, desígnase para desempeñar las funciones de Secretario, previstas en el art. 5.º del mismo, al Inspector doctor Ramón F. Ledesma.

Publíquese, comuníquese y archívese.

NAÓN.

Palacio de Justicia

Buenos Aires, julio 10 de 1909.

Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de elevar á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, relativo á la ampliación, hasta la suma de 13.000.000 de pesos, de los fondos votados á los fines de la ley número 4087. Las consideraciones que sirven de fundamento á dicho proyecto y las nuevas obras á que se aplicarán también los expresados fondos, se enumeran en la nota del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, que igualmente se acompaña.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.

MANUEL DE IRIONDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etcétera.

Artículo 1.º Ampliase la autorización concedida por el artículo 2.º de la ley número 4087, hasta la suma de trece millones de pesos moneda nacional (\$ 13.000.000) destinada á la terminación de las obras del Palacio de Justicia y su mobiliario.

Art. 2.º Las cantidades que el Poder Ejecutivo haya anticipado sobre los cuatro millones á que se refiere el mencionado artículo 2.º, quedan incluídas en la suma de trece millones de que trata el artículo anterior.

Art. 3.º Una vez terminado el pago de las obras del Palacio de Justicia, los recursos creados por el artículo 3.º de la misma ley número 4087 en sus incisos *c*, *d* y *e*, se destinarán á la construcción de edificios para Juzgados de Paz, Juzgados Letrados en los Territorios Nacionales, Juzgados de Primera Instancia, Cámara de Apelación en lo Federal en las Provincias y Cárceles regionales.

Art. 4.º Se destinarán así mismo, al pago de estas

nuevas construcciones, las cantidades á que se refiere el artículo anterior y que se economicen en las partidas que asigna el presupuesto de gastos generales de las diversas reparticiones de la Administración de Justicia que se enumeran, formándose con su total una sola partida con este destino: locales de los Juzgados de Sección en toda la República, locales de las Cámaras Federales de Apelación en toda la República, locales en que se encuentran establecidos los Juzgados de Sección en toda la República, locales de los Juzgados de Paz de la Capital y Territorios Nacionales y locales de los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo procederá á licitar la construcción de las obras á que se refiere el artículo anterior, en la forma establecida por la ley número 4087 y decreto reglamentario para la construcción del Palacio de Justicia.

Art. 6.º Comuníquese, etcétera.

IRIONDO.

Buenos Aires, julio 7 de 1909.

*A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación,
doctor Manuel de Iriondo.*

Tengo el agrado de dirigirme á V. E., siguiendo el procedimiento establecido en el Acuerdo de Ministros de 10 de junio del año anterior, pidiéndole quiera servirse recabar del Honorable Congreso la autorización necesaria para invertir hasta la cantidad de trece millones de pesos moneda nacional, en la terminación del Palacio de Justicia, en virtud de haber resultado insuficiente la cantidad que á tal fin establece la ley número 4087, de 31 de julio de 1902, que autorizó su construcción.

En el informe adjunto en copia, presentado últimamente por la comisión designada por el Departamento de Obras Públicas, para que, previa investigación de la forma cómo se ha dado cumplimiento al contrato de construcción del Palacio aludido y decretos relativos á la misma obra, procediera á efectuar una liquidación de los trabajos realizados, hallará

V. E. ampliamente expuestos todos los antecedentes relacionados con esa construcción y que justifican el pedido que formulo.

Por ellos, V. E. podrá ver que el presupuesto total de las obras, sin incluir las de arte, formulado en 1889 por el arquitecto señor Maillart, ascendía á la cantidad de 12.802.175 pesos moneda nacional; pero, como la ley número 4087 sólo autorizó la inversión de 4.000.000 de pesos de igual moneda en esa construcción, el Poder Ejecutivo limitó las obras á realizarse á las de albañilería, carpintería, herrería, marmolería y blanqueo general del edificio; obras éstas, que fueron adjudicadas en licitación pública por la cantidad de 3.284.402.27 pesos moneda nacional, dejando para otra oportunidad las complementarias de arte y, mueblaje.

Conviene hacer notar aquí que el valor de las obras ejecutadas por la empresa constructora excede sensiblemente del presupuesto originario, lo que la comisión antes mencionada explica suficientemente, haciendo constar la serie de trabajos que fué indispensable realizar, debidos unos á la modificación de la línea de edificación, otros á la naturaleza del suelo, y otros, finalmente, á razones de economía que aconsejaron la colocación de las cañerías de desagüe y las de la iluminación para evitar la destrucción posterior de pisos, cielorrasos, etcétera.

Este excedente de obras y sus derivados, si bien comprende una mínima parte de las que no fueron licitadas y que obligaron al Poder Ejecutivo, por su misma índole de carácter improrrogable á autorizar su ejecución, deja pendientes las demás, esto es, las que no fueron comprendidas en la licitación y que por su naturaleza de orden complementario y para su ejecución el Poder Ejecutivo debe requerir, previamente, del Honorable Congreso, la autorización correspondiente.

Si lo que queda someramente expuesto y como complemento del informe á que he aludido, son elementos bastantes de juicio, en el sentir de este Ministerio, para justificar la ampliación del recurso que se trata de recabar del Honorable Congreso, hago notar á V. E. que si muchas consideraciones que no escapan á su ilustrado criterio aconsejan habilitar cuanto antes el Palacio de Justicia, sería también grato al sentimiento nacional el poder vincular á la fiesta del próximo cen-

tenario de nuestra independencia, la inauguración de tan importante edificio, en el cual, como V. E. no lo ignora, deberá celebrar sus sesiones el año entrante el Congreso Panamericano, por haberlo así resuelto el Gobierno.

Además, y como los recursos permanentes fijados por la Ley número 4087 con destino á la construcción del Palacio, permiten la amortización gradual de las inversiones que se autoricen para terminarlo y habilitarlo, este Ministerio espera que el Honorable Congreso prestará la autorización, motivo de la presente nota, siendo entendido que, con la cantidad solicitada podrá ser posible, no sólo esa terminación sino también la dotación del mueblaje necesario para los distintos Tribunales, circunstancia que se consigna en el proyecto de ley inserto más adelante, á fin de evitar las observaciones que en su ausencia pudieran formularse al proceder á su adquisición, por cuanto la ley número 4087 sólo se refiere á la construcción del edificio.

Por otra parte, en el mismo proyecto se previene la facultad de aplicar los recursos consignados en los incisos *c*, *d* y *e* del artículo 3.º de la citada ley n.º 4087, en la construcción de Cárceles regionales, en las Provincias y Territorios Nacionales, una vez llenado el propósito de esta ley en lo que se relaciona con el Palacio de Justicia. Y á este respecto, considero oportuno hacer presente á V. E. la necesidad que existe de abordar el problema carcelario de la República, que diversas circunstancias, entre las que priman las de orden económico, no han permitido solucionar en consonancia con el principio que informa nuestra Carta Fundamental.

El crecimiento de la población de la República es incesante, y si bien las estadísticas no acusan un aumento en proporción relativa en lo que se refiere á la delincuencia, es innegable que aquel importante factor ha determinado el progresivo aumento de la población carcelaria que se advierte, al extremo de ser hoy notoriamente insuficiente la capacidad de las Cárceles y de hacerse, por lo tanto, poco menos que imposible el mantenerlas en el estado que sería deseable, desde el punto de vista de la higiene y seguridad.

Si exceptuamos la Penitenciaría Nacional y la Cárcel de Encausados en esta Capital, el Presidio de Sierra Chica, en la Provincia de Buenos Aires, y la Pe-

nitenciaría últimamente habilitada en Córdoba, ninguno de los demás establecimientos, en general, de igual índole del resto de la República, responde á su verdadero destino: unos por falta de seguridad, otros por ser reducidos y otros, finalmente, por ocupar casas particulares, habilitadas como Cárceles en fuerza de las circunstancias.

Es, pues, llegada la oportunidad, señor Ministro, de dedicar á este capítulo de la administración pública la preferente atención que merece, para lo cual este Ministerio necesita destinar los recursos á que he aludido.

El proyecto de ley comprende, también, la construcción de edificios para los Tribunales de la Nación en las Provincias y Territorios Nacionales, acerca de cuya conveniencia estimo innecesaria toda demostración.

En consecuencia, el proyecto á someterse á la consideración del Honorable Congreso, en orden con lo expuesto, podría ser el inserto en el pliego adjunto.

Renuevo á V. E. con este motivo las seguridades de mi consideración más distinguida.

R. S. NAÓN.

Reglamento de la Prisión Nacional

PRIMERA PARTE

OBJETO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 1.º La Prisión Nacional tiene por objeto la custodia de los detenidos adultos y menores que ingresen de conformidad con las prescripciones legales, y su educación moral é instrucción á fin de evitar la recaída en el delito.

Art. 2.º La población de la Prisión se compondrá:

- 1.º De los adultos encausados, cualquiera que sea el delito de que se les acuse;
- 2.º De los adultos condenados á pena de arresto;
- 3.º De los menores encausados y condenados por

toda clase de delitos, hasta que se habiliten en la Colonia Agrícola é Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, los pabellones necesarios para alojarlos; y

4.º De los menores que hayan sido absueltos ó hayan cumplido su condena y que sean huérfanos, ó sean retenidos en virtud de lo dispuesto en los arts. 121 y 122 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia de 17 de noviembre de 1908, hasta que llegue la oportunidad de su traslación á la Colonia Agrícola é Industrial de Menores Varones de Marcos Paz.

Art. 3.º La separación entre los menores y adultos, será absoluta.

Art. 4.º Los encausados y condenados permanecerán en la sección especial destinada á los menores, hasta la edad de 18 años.

Sin embargo, aun cumplida esa edad, continuarán en la misma sección, siempre que por su escaso desarrollo, según informe médico, no sea conveniente su convivencia con delinquentes adultos.

Art. 5.º En los pabellones bajo el régimen de la prisión común, los detenidos serán clasificados según sus condiciones, en virtud del estudio individual de cada uno.

INGRESO Y EGRESO DE DETENIDOS

Art. 6.º Los detenidos que forman la población de la Prisión según el art. 2.º, no pueden ser admitidos en el Establecimiento, sino á disposición de los Jueces de Instrucción, de Sentencia, ó Correccionales, del fuero federal ú ordinario.

Art. 7.º El penado adulto será puesto en libertad, inmediatamente de cumplido el término de la condena.

El encausado adulto que sea condenado á pena de prisión, penitenciaría ó presidio, será trasladado á la Penitenciaría Nacional.

El encausado adulto será puesto en libertad, siempre que en virtud de sentencia absolutoria, auto de sobreseimiento, etc., el Juez de la causa así lo ordene.

Art. 8.º Los menores condenados, el día en que cumplan la condena, y los menores encausados que sean absueltos, serán entregados á sus padres ó guardadores, ó retenidos, de acuerdo con el procedimiento es-

tablecido en los arts. 120.º, 121.º y 122.º del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Si el menor es huérfano, la Dirección dirigirá nota á la Defensoría de Menores en turno, colocándolo bajo su amparo.

RÉGIMEN DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 9.º El trabajo, la instrucción y la educación moral, constituirán el régimen del Establecimiento.

Art. 10.º El detenido adulto que se coloque dentro de las condiciones de ese régimen, gozará de las siguientes ventajas:

- 1.º Remuneración por el trabajo que realice. Se adoptará el sistema del trabajo á destajo, siempre que las condiciones del taller lo permitan;
- 2.º Recreo en el patio con otros detenidos, y por turno, según las limitaciones que impongan el local y el número de presos; y
- 3.º Si es encausado, informes sobre el estado de la causa las veces que lo solicite.

Art. 11.º Los menores, sin excepción, serán sometidos al régimen de la instrucción y del trabajo.

Art. 12.º Los talleres se organizarán, teniendo en vista la necesidad de que el detenido egrese de la Prisión con los conocimientos necesarios para readaptarse al medio social.

RECEPCIÓN DE LOS DETENIDOS

Art. 13.º Al ingresar un detenido al Establecimiento, el Alcaide de guardia comprobará su identidad, valiéndose de los documentos remitidos por la autoridad que efectúa la traslación.

Art. 14.º En seguida, el preso será examinado por el Practicante de guardia. Si está enfermo, será enviado á la enfermería. En el caso de que estuviese atacado de una enfermedad grave ó contagiosa, el Director hará comprobar su estado por el Médico, y en el mismo día remitirá su informe al Juez que corresponda, según lo dispuesto en el art. 682 del Código de Procedimientos en lo Criminal, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que el caso reclame.

Art. 15.º Después de la visita del Practicante, y si éste no ve inconveniente, el preso será conducido al local destinado para su aseo personal (baño y corte del cabello), en donde vestirá la ropa exterior que le entrega el Establecimiento.

Si el preso carece de mudas de ropa interior igualmente se le entregarán.

Art. 16.º Terminado el aseo, el preso será inscripto en el libro de entradas de la Alcaidía, tomándosele la filiación, como también el peso absoluto.

En seguida, el preso será conducido al pabellón destinado á su alojamiento.

Art. 17.º En el mismo día, cumplidas todas las diligencias á que se refieren los artículos anteriores, el detenido será sometido por el practicante á un prolijo reconocimiento, y, en caso necesario, será vacunado. El resultado de ese examen se consignará en un formulario especial, expresando el estado de salud del preso y sus aptitudes físicas para el trabajo.

Art. 18.º Las ropas de propiedad particular que traiga el detenido, serán guardadas en la ropería, previa desinfección, salvo la ropa interior que el detenido quiera usar.

Art. 19.º El dinero y alhajas que traigan los presos serán inventariados y conservados en depósito. Del dinero y valores que entregue el detenido se dará noticia por medio de una comunicación al Juez de la causa.

En los casos en que el Juez de la causa no ordene lo contrario, con intervención de la Dirección de la Prisión, el detenido adulto puede disponer la entrega del dinero y alhajas á cualquier persona. El detenido menor sólo puede entregarlos á personas de la familia, previa autorización de la Dirección.

Si el detenido no dispone del dinero y demás objetos que haya traído, les serán devueltos en el acto de salir en libertad.

DIVISIÓN Y EMPLEO DEL DÍA.—ORDEN Y VIGILANCIA

Art. 20.º La división del día de los presos, será determinada por las disposiciones del reglamento interno.

Art. 21.º Las ocupaciones del día serán anunciadas por medio de toques de campana.

Art. 22.º Al toque de campana para levantarse, los presos se lavarán ó bañarán, se vestirán y arreglarán sus camas. En verano el baño es obligatorio, salvo contraindicación del Médico.

Al marchar á las clases y talleres, lo harán con orden y silencio.

Art. 23.º Las comidas se servirán á las horas que fije el reglamento interno.

Art. 24.º El trabajo de limpieza y aseo de los pabellones, corredores, patios, etc., del Establecimiento, se hará por los presos. Un cierto número de éstos, trabajará también como peones en la preparación de la comida para todos los detenidos.

Art. 25.º La vigilancia de los presos en todos los locales en que se reúnan, será ejercida atenta y continuamente, para evitar todo desorden ó riña, y toda relación inmoral ó peligrosa.

Esa vigilancia también será continua desde el toque de silencio hasta el toque de diana.

Art. 26.º Es estrictamente prohibido emplear á los presos en cualquier servicio de vigilancia que sea, confiarles llaves, y atribuirles autoridad sobre sus compañeros.

No se comprende en la prohibición del párrafo anterior, la dirección en el trabajo que se confía á los presos más competentes para auxiliar al Maestro en la enseñanza de los demás, ó para dirigir el trabajo de limpieza.

DISCIPLINA Y DEBERES DE LOS PRESOS

Art. 27.º Los presos permanecerán en los pabellones que les sean respectivamente asignados, y no podrán abandonarlos sin autorización expresa de los empleados destinados á su vigilancia.

Art. 28.º Los presos deben obedecer á los empleados encargados de vigilarlos, y ejecutar todo lo que les manden para el mantenimiento del orden y cumplimiento de los reglamentos.

Art. 29.º Cada preso está obligado á hacer su cama, y conservar en un constante estado de limpieza el sitio que ocupe en el dormitorio.

Art. 30.º Es prohibido manchar y estropear las paredes, pisos y muebles, acostarse durante el día, y en general, hacer todo aquello que pueda contrariar la

buena conservación y limpieza de la Prisión y del mobiliario.

Art. 31.º Los presos que por maldad ó descuido destruyan ó deterioren las ropas de vestir, camas ó mobiliario, ó cometan cualquier otro daño, están obligados á pagar el valor de dicho daño, sin perjuicio de la responsabilidad criminal, si hubiere lugar á ello.

Art. 32.º Cuando el autor de daños cometidos en un pabellón común, sea desconocido, todos los que lo habitan serán responsables, siempre que resulte indudable que el daño ha sido cometido por uno ó más procesados, y los demás dificulten la determinación del ó los autores.

Art. 33.º Los cantos y gritos son prohibidos. Igualmente lo es toda conversación escandalosa, toda disputa y toda reclamación colectiva.

Art. 34.º El silencio es obligatorio durante las comidas, trabajos y desde el toque de silencio hasta el toque de diana. En todos esos momentos es prohibido fumar.

Art. 35.º Los juegos de azar son absolutamente prohibidos, lo mismo que aquellos que puedan ocasionar querellas ó desórdenes.

Todo juego que dé lugar á una disputa, es prohibido durante quince días á los presos entre los que ha tenido lugar, sin perjuicio de otras medidas disciplinarias si fueren necesarias.

Art. 36.º Es prohibido á los presos vender, comprar ó cambiar entre ellos cualquier cosa, y tener dinero en su poder.

Art. 37.º Ningún preso puede tener á su disposición navajas, cuchillos, cortaplumas ú otros instrumentos ú objetos extraños á los que se les haya entregado para su uso.

Art. 38.º Les está igualmente prohibido:

1.º Comunicarse con los menores, de palabra, por escrito ó por señas; y

2.º Usar á la vista pañuelos en el cuello.

Art. 39.º Es absolutamente prohibido el uso del mate. A los menores, es prohibido fumar.

Art. 40.º En caso de que el detenido tenga alguna queja que interponer, solicitará hablar con el Alcaide y el empleado á quien se dirija, deberá transmitir inmediatamente la solicitud.

Art. 41.º Cuando un detenido adulto, necesite inter-

poner ante la Dirección reclamos ó quejas, ó formular algún pedido, lo hará por escrito en los días destinados á correspondencia.

Art. 42.º El detenido entregará la carta bajo sobre cerrado al Preceptor ó Celador, quien la remitirá á la Alcaldía para que llegue á su destino.

Art. 43.º Si el detenido no supiere escribir, ó el asunto fuere de índole delicada que requiriese mucha reserva, podrá hacerlo constar así al Preceptor ó Celador, para ser atendido en audiencia verbal.

Art. 44.º Los menores que deseen formular reclamos ó pedidos, solicitarán audiencia del Director; por escrito ó por intermedio del Capellán ó del Regente de la Escuela, interponer el reclamo ó presentar el pedido por escrito, en la misma forma que los presos adultos.

VISITAS

Art. 45.º Los detenidos pueden recibir visitas los días domingos, en las horas que determine la Dirección.

Los visitantes no pueden comunicarse con los presos sino en los locutorios.

Art. 46.º Cada detenido no puede recibir más de dos visitas en el mismo día, y los visitantes entrarán de á uno, excepto el caso del cónyuge ó del padre, que se presenten acompañados de los hijos ó de los hermanos del detenido.

Art. 47.º Las visitas no serán introducidas sino en el número que permitan los locutorios. Su duración puede limitarse, en razón del número de los visitantes.

Art. 48.º Es prohibida toda comunicación con los presos, á los perseguidos por la autoridad, á las mujeres públicas é individuos que tengan casa de prostitución, y á los invertidos sexuales. No hay excepción al respecto, sino para el padre, madre, esposa, hermanos y hermanas del preso.

Tampoco serán admitidos los que se presenten en estado de ebriedad, los que se hallen afectados de enfermedades contagiosas, y los ladrones conocidos.

Art. 49.º Los menores sólo pueden ser visitados por los padres, abuelos, hermanos y tíos. No se permitirá ninguna otra visita, sin permiso especial de la Dirección.

Art. 50.º Los visitantes no pueden introducir nada

con destino á los presos, sin permiso de la Alcaidía que procederá de acuerdo con las instrucciones de la Dirección. Los que falten á esta prescripción serán expulsados y privados temporal ó definitivamente de volver á entrar de visita al Establecimiento.

Si existe la sospecha de que el visitante pueda contravenir esta disposición, deberá ser requisado, sin cuyo requisito no podrá tener lugar la visita. La requisa del visitante, sólo puede ser practicada por persona del mismo sexo.

Art. 51º. Si se descubre alguna connivencia culpable ó peligrosa entre el preso y un visitante, éste será expulsado, y privado en lo sucesivo de entrar á la Prisión. Según la importancia del caso, se puede privar al preso de recibir visitas durante un tiempo más ó menos largo.

Art. 52º. Los que estén sufriendo un castigo disciplinario, no pueden recibir visitas. Tampoco pueden ser visitados los que estén en la enfermería, salvo permiso especial del Director, acordado previo informe del Médico.

Art. 53º. Quedan prohibidas las visitas á los detenidos, fuera del día designado en el art. 45º.

Exceptúase de esta prohibición á los defensores, á los que se presenten con orden expedida por los funcionarios á cuya disposición se encuentren los detenidos, y á los que comprueben de manera fehaciente, que la prohibición causará perjuicios á sus intereses ó á los del detenido.

CORRESPONDENCIA

Art. 54º. Los detenidos no sometidos á la incomunicación, pueden tener correspondencia con las personas de afuera, pero el Director de la Prisión tiene facultad para exigir que se le entreguen las cartas abiertas, cuando la persona del destinatario ó los antecedentes del remitente, autoricen la sospecha de que se trata de correspondencia que debe ser detenida en beneficio de la sociedad ó de la seguridad y disciplina de la Prisión.

El Director remitirá á la Inspección General de Justicia las cartas que á su juicio no deban ser enviadas á su destino, á menos que los que las hayan escrito prefieran inutilizarlas.

Art. 55º. Las cartas dirigidas desde afuera no serán

entregadas á los presos, si no después de asegurarse el Director que no contienen nada perjudicial ó peligroso, siempre que la persona del destinatario ó quien entrega la carta, dé lugar á la sospecha á que se refiere el artículo anterior.

Art. 56.º El Director debe remitir á la Inspección General de Justicia, las cartas que no entregue á los presos por alguna circunstancia especial que haya llamado su atención. La Inspección General decidirá si la carta debe ó no ser entregada al preso, destruída ó reenviada á la persona que la hubiere escrito.

En cuanto á las cartas dirigidas á los incomunicados, el Director las remitirá en seguida al Juez de la causa.

Art. 57.º Los detenidos podían escribir dos veces á la semana.

Art. 58.º En todos los casos, la correspondencia con los defensores y apoderados será absolutamente libre.

Art. 59.º El Establecimiento no facilitará á los detenidos el papel y útiles necesarios para escribir.

Art. 60.º Los detenidos adultos, abonarán el franqueo de las cartas que dirijan.

Art. 61.º Toda carta no franqueada dirigida á un preso, no será recibida, á menos que él consienta en pagar la tasa antes de ser abierta, aún cuando su contenido impidiese que le fuere entregada.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 62.º Toda desobediencia, todo acto de indisciplina ó insubordinación, toda infracción al reglamento, será castigada según las circunstancias y gravedad del caso.

Art. 63.º Los castigos que se podían aplicarse á los detenidos, son las siguientes:

- 1.º Privación de trabajo, de lectura, de recreo, de visitas, de correspondencia, y de otras concesiones acordadas en virtud del reglamento;
- 2.º Multas que sededucirán del peculio, según la escala fijada al efecto en el reglamento interno.
- 3.º Ponerlo á pan y agua, durante nueve días, á lo más.
- 4.º Reclusión en una celda aislada. El término máximo de la reclusión será de un mes, pudiendo llegar al doble en caso de reincidencia;
- 5.º Plantón por un término que no exceda de una

hora para los menores de 14 años y de dos horas para los demás. Su repetición no podrá disponerse sino con intervalo de dos horas, y como máximum tres veces al día.

Art. 64.º Cuando el preso sea puesto á pan y agua por más de tres días, se le dará, día por medio, el alimento ordinario. El preso puesto á pan y agua, puede pedir doble ración de pan de la que recibe ordinariamente.

Art. 65.º Los presos colocados en celdas de penitencia serán visitados diariamente por el Practicante de guardia.

Art. 66.º Las penitencias pueden ser impuestas y aplicadas separadas ó acumulativamente.

Art. 67.º Las penitencias se suspenderán en caso de enfermedad.

Art. 68.º Toda tentativa de evasión, será penada con la pérdida del peculio á que sea acreedor el detenido.

Art. 69.º Todas las medidas disciplinarias se inscribirán en un registro, con mención de los motivos que les hayan dado origen.

SERVICIO DE ASEO É HIGIENE

Art. 70.º La limpieza más escrupulosa debe reinar en la persona de los presos. Se les debe cortar el cabello con tanta frecuencia como sea necesaria.

Art. 71.º La ropa de cama y la destinada al uso interior de los presos, se mudará todas las semanas.

Art. 72.º La ropa y sábanas que han servido á un preso, no pueden darse á otro sin haber sido antes lavadas.

Art. 73.º El lavado de la ropa y efectos de cama, así como de los trajes, se efectuará por los presos que designe la Dirección, bajo la vigilancia del encargado del Lavadero.

Art. 74.º Las ropas interiores del servicio de la Enfermería y las que hayan servido á afectados de alguna enfermedad contagiosa, serán lavadas separadamente, desinfectadas en caso necesario, y colocadas aparte en la Ropería.

Art. 75.º Las ropas de vestir y de cama que se han deteriorado, deben ser compuestas en seguida. Las retiradas del servicio, serán destinadas á este fin.

Art. 76.º El encargado del Lavadero debe vigilar

que el lavado se haga con cuidado, y que las ropas no se remitan á la Ropería sino perfectamente secas.

Art. 77.º Las ropas conservadas en la Ropería, deben ser aireadas y sacudidas tan á menudo como sea preciso, y especialmente al principio y fin del verano.

Art. 78.º La renovación de la paja de los colchones se efectuará toda vez que la Dirección lo conceptúe necesario.

ALIMENTOS

Art. 79.º Los alimentos de los presos deben ser sanos, frugales y sencillamente condimentados. Está excluída toda clase de bebidas espirituosas, las que sólo podrán ser dadas por prescripción médica, y mediante orden especial de la Dirección.

Art. 80.º Las comidas se distribuirán dos veces por día, en las horas que determine el horario. (Sin perjuicio del desayuno ó colación que pueda ser establecido).

Art. 81.º Las comidas se harán en el local que determine la Dirección, distribuyéndose con igualdad.

Art. 82.º No se permitirá á los detenidos recibir alimentos que vengan de fuera del Establecimiento.

Sin embargo, queda autorizada la Dirección, para permitir que en los domingos y días feriados, los presos de buena conducta reciban los comestibles que les traigan las familias ó amigos. En este caso, la entrega se efectuará con intervención de la Alcaldía.

Art. 83.º El alimento para los enfermos, será preparado en la forma que indique el médico de servicio.

SEGUNDA PARTE

Deberes del personal y organización de las Oficinas

DEL DIRECTOR

Art. 84.º La dirección y la administración de la Prisión están confiadas á un funcionario con el título de Director, el cual responde de la marcha administrativa, económica, educativa y disciplinaria del Establecimiento.

Art. 85.º Corresponden al Director las siguientes atribuciones:

- 1.º Representar al Establecimiento;
- 2.º Dictar el reglamento interno del Establecimiento, desarrollando las disposiciones del presente, de acuerdo con los principios que le sirven de fundamento;
- 3.º Manejar los fondos de la Prisión;
- 4.º Disponer la compra de los útiles, materias primas y cualesquiera otros objetos destinados al servicio del Establecimiento;
- 5.º Determinar el precio de venta de los artículos confeccionados en los talleres, y disponer esa venta;
También ordenará la venta de las obras confeccionadas por cuenta de particulares, si el interesado no las retira á los quince días de habersele comunicado su terminación;
- 6.º Velar por el cumplimiento de los contratos de provisión, de los artículos de alimentación, de vestuario, de materias primas, etcétera;
- 7.º Ordenar la aplicación de las penas disciplinarias;
- 8.º Ordenar la formación de los sumarios á que hubiere lugar, por hechos ó faltas cometidas por los empleados;
- 9.º Elevar una memoria al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública sobre el movimiento anual del Establecimiento, proponiendo las mejoras que estime convenientes;
- 10.º Dar instrucción á todos los empleados para el buen desempeño de sus cargos, y velar por su fiel cumplimiento; apercibirlos por las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones;
- 11.º Suspender la mitad del sueldo por el término de 1 á 10 días, con obligación de prestar servicio, en virtud de faltas en que hayan incurrido, á los maestros y ayudantes de taller, celadores y guardianes, conserjes, enfermeros, ordenanzas y peones;
- 12.º Descontar el sueldo á los empleados que no justifiquen satisfactoriamente sus faltas de asistencia;
- 13.º Conceder licencias al personal por un término que no exceda de 15 días;

- 14.º Suspender provisionalmente, en caso de urgencia y por causas graves, á cualquier empleado, debiendo dar cuenta inmediatamente al Ministerio;
- 15.º Nombrar y remover los celadores, guardianes, practicantes, enfermeros, personal de talleres, conserjes, ordenanzas y peones; proponer confidencialmente los empleados cuyo nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo;
- 16.º Intervenir en el pago del presupuesto mensual;
- 17.º Determinar las funciones de los empleados que no estuviesen determinadas en este reglamento;
- 18.º Cambiar de servicio á los empleados, según lo exija la mejor marcha del Establecimiento;
- 19.º Agregar nuevas obligaciones á cualquiera de los empleados;
- 20.º Determinar el peculio que deben percibir los detenidos por el trabajo que efectúen en los talleres; y reglamentar el mismo con la intervención del Ministerio de Justicia;
- 21.º Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en otros artículos de este reglamento, y resolver los casos que no estuviesen previstos y que por su naturaleza misma le conciernen.

Art. 86.º El Director maneja todas las reparticiones del Establecimiento indistintamente, y dicta las providencias oportunas; vela por el estricto cumplimiento de las leyes, de los reglamentos, y de los contratos; vigila el cumplimiento de los deberes de los empleados; vigila también la correspondencia, los libros y todos los actos oficiales.

Art. 87.º En lo que se refiere á la seguridad del edificio en relación á la custodia de los detenidos, el Director está obligado á ordenar visitas é inspecciones por medio del personal á sus órdenes, sin perjuicio de las que efectúen los empleados encargados especialmente de ellas.

Art. 88.º El Director establece el horario de oficina de los empleados, pudiendo prolongarlo cuando el caso lo requiera.

Art. 89.º El Director no puede dar datos relativos al Establecimiento, sin que sean solicitados por autoridad competente.

Art. 90.º Son también obligaciones del Director:

- 1.º Velar por la higiene del Establecimiento, porque la salud de los detenidos esté debidamente atendida, que su alimentación sea suficiente y sana, y que estén preservados del rigor de las estaciones;
 - 2.º Oír las quejas formuladas por los detenidos, y ordenar en caso necesario, la instrucción de los correspondientes sumarios internos.
- Art. 91.º El Director debe vivir en el Establecimiento.

DEL SUBDIRECTOR

Art. 92.º El Subdirector auxilia al Director en las funciones económico-administrativas y disciplinarias; colabora bajo su inmediata dependencia, en el gobierno general del Establecimiento.

Art. 93.º Especialmente, observa la aplicación de las penitencias impuestas, vela por la fiel ejecución de los contratos relacionados con el Establecimiento, organiza los libros de suministros, y vigila el cumplimiento de los horarios y de las órdenes impartidas por la Dirección.

Art. 94.º El Subdirector reemplaza al Director en los casos de ausencia y enfermedad.

Art. 95.º El Subdirector debe vivir en el Establecimiento.

SECRETARÍA Y MESA DE ENTRADAS

Art. 96.º Corresponde al Secretario:

- 1.º Tener á su cargo la correspondencia oficial, y proyectar las resoluciones que deben dictarse, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección;
- 2.º Llevar el libro de amonestaciones del personal;
- 3.º Desempeñar todas las otras obligaciones que determina la Dirección.

Art. 97.º El Secretario debe refrendar las notas del Director.

Art. 98.º Corresponde al Jefe de la Mesa de Entradas:

- 1.º Llevar un libro general de entradas y salidas, donde se registren todos los documentos, expedientes, órdenes, notas, etc., remitidos al Establecimiento ó iniciados en el mismo, con especificación de su ulterior destino;

- 2.º Tener á su cargo el Archivo de la Prisión;
- 3.º Reemplazar al Secretario en los casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 99.º El Jefe de la Mesa de Entradas, depende inmediatamente del Secretario.

DE LA CONTADURÍA

Art. 100.º El Contador ajustará todos sus actos á la Ley de Contabilidad y de Organización de la Contaduría General de la Nación, y demás disposiciones que le sean aplicables. Llevará, por partida doble, la contabilidad del movimiento general de la Prisión.

Art. 101.º Todo gasto tiene que ser autorizado por la Dirección.

Art. 102.º La Contaduría observará por escrito todo gasto que no haya sido autorizado por el P. E. ó la Dirección, ó cuyos precios excedan de los establecidos en los contratos, ó del máximo permitido por el Gobierno.

Art. 103.º Observará en igual forma los gastos autorizados por la Dirección:

- 1.º Cuando por su naturaleza no puedan ser incluidos en los que autoriza la partida «gastos generales» de la Ley de Presupuesto, ó los decretos del Gobierno;

- 2.º Cuando no existan recursos para sufragarlos.

Art. 104.º Los fondos del producido de talleres, sólo podrán ser invertidos en objetos destinados á su mantenimiento, ó en gastos relacionados directamente con los detenidos. (Peculios, Biblioteca, etc.)

Art. 105.º La Contaduría anotará cuidadosamente las autorizaciones de gastos, los precios de los artículos que se adquieran, las ventas que se efectúen, las condiciones de todo contrato que se celebre, y el conforme de las obras efectuadas en el Establecimiento.

Art. 106.º También corresponde al Contador:

- 1.º Presentar las cuentas á rendirse por gastos generales y sueldos, para su examen, conjuntamente con las relaciones «Devoluciones á la Contaduría General», «Depósitos judiciales» y «Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones», con detalle de las partidas á que correspondan, y sus balances respectivos;

- 2.º Elevar los balances generales de fin de Ejercicio, con todos los respectivos documentos,

- para los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior;
- 3.º Examinar, una vez al mes, los libros de las Oficinas que tengan alguna relación con el movimiento de la Contaduría. Informará, por escrito, sobre el resultado de este examen, anotando las observaciones que le haya sugerido;
 - 4.º Confrontar los recibos de mercaderías que le eleva la Oficina de Suministros, en lo que respecta á cantidad, clase y precios, con las órdenes de la Dirección en que se haya dispuesto la compra. Observará los recibos que no estén conformes con dichas órdenes;
 - 5.º Observar los recibos de mercaderías, cuya compra no haya sido autorizada en la forma establecida en el art. 101.º;
 - 6.º Liquidar las cuentas y el peculio de los detenidos;
 - 7.º Informar sobre la cantidad invertida en racionamiento durante cada mes, relacionándola con la población del Establecimiento y costo de cada ración;
 - 8.º Llevar un libro de inventario de todos los bienes del Establecimiento, y los demás libros que determine el reglamento interno.

DE LA HABILITACIÓN

Art. 107.º La Caja del Establecimiento, está bajo la custodia y exclusiva responsabilidad del Habilitado.

Art. 108.º Corresponde al Habilitado:

- 1.º Efectuar el cobro y pago de todas las cantidades que ingresen ó egresen;
- 2.º Rendir cuenta documentada á la Contaduría General de la Nación de la inversión de los fondos, de acuerdo con las cuentas, relaciones y balances presentados por la Contaduría del Establecimiento;
- 3.º Formular la planilla mensual de sueldos del personal y de los gastos del Establecimiento, y abonar aquéllos.

Art. 109.º En sus relaciones con la Contaduría del Establecimiento, le corresponde:

- 1.º Comunicar el movimiento de fondos habido durante el día, con designación clara de los rubros á que correspondan, justificando los car-

gos ó descargos con el duplicado de los respectivos documentos visados por el Director, á los efectos de su archivo;

2.º Mensualmente, presentar balance por separado, de los rubros que componen el movimiento habido durante el mes, y el balance general de los mismos, como también el certificado de la cuenta corriente del Banco;

3.º Presentar mensualmente el libro de Caja y Banco, á los fines de su contralor con el balance respectivo.

Art. 110.º Mensualmente, en seguida de haber sido abonados los sueldos del personal, se arqueará la Caja en presencia del Subdirector y Contador, quienes informarán á la Dirección sobre el resultado.

Para el día en que se efectúe el arqueo de la Caja, el Habilitado presentará la libreta del Banco, con las anotaciones correspondientes á las últimas operaciones.

Art. 111.º En todos sus actos, el Habilitado se ajustará á las disposiciones de la Ley de Contabilidad y resoluciones de la Contaduría General de la Nación.

Art. 112.º El Habilitado deberá presentar la fianza que establece el art. 92.º de la Ley de Contabilidad.

DE LA OFICINA DE ESTUDIOS MÉDICOLEGALES

Art. 113.º La Oficina de Estudios Médicolegales tiene por principal objeto el estudio del criminal y de las causas de la delincuencia.

Art. 114.º Corresponde á esta Oficina:

1.º Verificar el estudio de los detenidos, teniendo en cuenta el deber de la Dirección de individualizar su tratamiento;

2.º Expedir informes medicopsicológicos sobre los menores de 15 años, á los efectos de lo dispuesto en el art. 81.º, inciso 3.º del Código Penal;

3.º Examinar á los encausados de toda edad para dictaminar sobre su grado de responsabilidad, á los efectos de lo dispuesto en los artículos 81.º, inciso 1.º, y 83.º, inciso 1.º del Código Penal;

4.º Expedir informes medicopsicológicos sobre los penados.

Art. 115.º La Oficina formará un expediente relativo á cada detenido, el que se compondrá de los siguientes documentos:

- 1.º Prontuario que remite la Policía, con mención de los antecedentes del detenido y de la autoridad judicial á cuya disposición se encuentra;
- 2.º Impresión dactiloscópica;
- 3.º Formulario en que consta el número de orden de los libros de la Alcaidía, estado de salud del detenido, sus aptitudes para el trabajo, y grado de la escuela y taller á que ha sido adscripto;
- 4.º Examen de ingreso;
- 5.º Nota de la Comisaría de Investigaciones ó del Patronato, sobre los antecedentes de la familia del detenido, en el caso de que éste sea menor;
- 6.º Nota del Juez de la causa ó de la Dirección; ordenando el reconocimiento del detenido;
- 7.º Copia del proceso, ó del parte elevado por el Comisario á la Jefatura de Policía;
- 8.º Informe de la Regencia de la Escuela y de la Alcaidía sobre el detenido, en el caso de que la Oficina los haya solicitado;
- 9.º Copia del informe medicolegal, y cuaderno medicopsicológico;
- 10.º Testimonio de la sentencia recaída en el proceso, ó nota del Juez comunicando la resolución adoptada;
- 11.º Orden de retención del detenido, en el caso de que éste sea menor. Comunicaciones de la Defensoría de Menores;
- 12.º Partes del médico de servicio, sobre las enfermedades que han motivado el ingreso del detenido á la Enfermería;
- 13.º Examen de egreso del detenido;
- 14.º Todos los demás documentos que contribuyan al estudio de las condiciones del detenido y de su familia.

Art. 116.º En el caso de que el detenido sea trasladado á otro Establecimiento, la Dirección agregará copia del estudio medicolegal á la nota de remisión.

Art. 117.º El personal de la Oficina, estará constituido por los médicos de la Prisión.

DEL SERVICIO MÉDICO

Art. 118.º Corresponden al Médico de servicio las siguientes atribuciones y deberes:

- 1.º Prestar asistencia médica á todos los detenidos que la requieran, y al personal de empleados, en el interior de la Prisión, en todos los casos, y en sus domicilios particulares, cuando se trate de accidentes en actos del servicio;
- 2.º La dirección técnica y administrativa de la Enfermería;
- 3.º Visitar diariamente la Enfermería, llevar un registro de la misma, y compilar los datos estadísticos;
- 4.º Comunicar á la Dirección los casos de enfermedades contagiosas ó epidémicas, y las que puedan afectar la moral ó la disciplina. Poner igualmente en su conocimiento, el estado de gravedad en que se encuentre algún enfermo;
- 5.º Informar á la Dirección, sin pérdida de tiempo, siempre que compruebe en un detenido alteraciones psíquicas ó neurosis, á fin de adoptar las disposiciones tendientes á impedir inconvenientes ó desgracias;
- 6.º Comunicar los nombres de los detenidos que por cualquier razón simulen enfermedad, ó intenten substraerse á los tratamientos sanitarios, ó no se atengan á las prescripciones médicas;
- 7.º Elevar diariamente un parte de los enfermos dados de alta y baja, con determinación de sus enfermedades;
- 8.º Llamar en consulta á los otros médicos de la Prisión, cuando el estado de algún enfermo lo requiera;
- 9.º Firmar las recetas y los pedidos para la Enfermería;
- 10.º Vigilar el cumplimiento de los deberes de los Practicantes, Farmacéutico, Odontólogo y enfermeros, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento interno.

Art. 119.º El Médico prestará particular cuidado á la Enfermería, para cerciorarse de la marcha del servi-

cio, de la estricta ejecución de las órdenes impartidas para el tratamiento de los enfermos, para la distribución de los alimentos, para la higiene de los locales, para el cambio de ropa interior y de cama, para la limpieza de los útiles y de los recipientes, y para la desinfección ó destrucción de las prendas usadas. Se preocupará igualmente de la buena calidad de los medicamentos; de los artículos comestibles que se distribuyen á los enfermos, y de todo lo que interese á la salud de los detenidos. Verificará también en el Establecimiento, las inspecciones que determine el reglamento interno.

Art. 120.º Los Médicos están obligados á concurrir al Establecimiento, en cualquier momento en que sean llamados por la Dirección.

DE LA ESCUELA

Art. 121.º La Escuela estará á cargo del Regente y demás personal que asigne la Ley de Presupuesto.

Art. 122.º La enseñanza estará sujeta al plan siguiente:

Lectura.—Corriente y expresiva, con explicación de lo leído. Reflexiones morales é instructivas que sugiera el asunto leído.

Escritura.—Escritura de letra derecha y escritura á máquina.

Idioma Nacional.—Ejercicios de copia y dictado. Composición sobre temas sencillos, redacción de documentos usuales y explicación de ellos.

Aritmética.—Las cuatro operaciones fundamentales, con números enteros y decimales. Sistema métrico, problemas, aplicaciones comerciales y cálculo mental.

Moral é Instrucción Cívica.—Moral individual y social. Deberes del ciudadano. Principios generales de economía; sus ventajas.

Conversaciones instructivas.—Sobre Geografía, Historia, Ciencias Naturales, Industria, Comercio, Geometría relacionada con los oficios que se enseñen en la Prisión.

Art. 123.º El Regente es responsable de la buena organización y marcha de la Escuela.

Art. 124.º Cada Profesor deberá llevar un registro de ingreso y egreso de alumnos, en el cual se hará constar la aplicación, conducta, carácter, moralidad clasificación y disciplina de cada detenido.

Diariamente anotará la asistencia de los alumnos.

Art. 125.º El Regente deberá proponer á la Dirección las mejoras que convenga introducir en la enseñanza.

Art. 126.º Antes del 15 de febrero de cada año, el Regente deberá elevar á la Dirección un cuadro del movimiento escolar del año anterior, informando sobre el estado y adelanto de la Escuela.

Art. 127.º La asistencia de los detenidos á la Escuela, es obligatoria.

Art. 128.º Los Profesores dependen inmediatamente del Regente de la Escuela á cuyas instrucciones deben sujetarse.

Es uno de los deberes primordiales del profesor secundar con la enseñanza los esfuerzos del Director para obtener la corrección y regeneración de los presos.

Art. 129.º Los Preceptores que se nombren después de la vigencia de este reglamento, deberán tener el título de Profesores ó Maestros Normales.

Queda exceptuado de ese requisito, el Preceptor de escritura á máquina.

Art. 130.º El horario de las clases, será fijado por la Dirección.

Art. 131.º Anualmente, la Dirección podrá conceder á los Profesores un mes de vacaciones.

BIBLIOTECA

Art. 132.º La Biblioteca destinada á los presos, estará á cargo del Regente de la Escuela, y se formará con las donaciones oficiales y particulares que hubiere, así como con las adquisiciones por compra que ordene la Dirección.

Art. 133.º Queda prohibida la introducción de periódicos.

La Dirección está autorizada para prohibir la entrada de los libros y revistas, que no estén de acuerdo con los fines educativos y de orden del Establecimiento.

DEL CAPELLÁN

Art. 134.º El principal deber del Capellán, es secundar con la enseñanza de la doctrina y moral evangélicas, los esfuerzos del Director para la corrección y moralización de los detenidos, á cuyo efecto, dará conferencias diarias en las horas que determine el horario.

Art. 135.º Deberá celebrar misa todos los domingos y días de fiesta religiosa, á la hora indicada en el horario. La misa es obligatoria para los menores, y facultativa para los adultos.

Art. 136.º En el desempeño de sus funciones, visitará á los enfermos graves, por pedido de éstos ó por indicación del Director, para confortarlos, y á los detenidos en reclusión, para exhortarlos al bien, cuando el Director lo conceptúe necesario.

Art. 137.º El Capellán está obligado á celebrar el oficio de difuntos por los que fallecieron en el Establecimiento, y deberá acudir al llamado que se le hiciera en cualquier hora, por casos extraordinarios.

Art. 138.º Tendrá las demás obligaciones que el Director establezca en órdenes especiales.

DEL ALCAIDE

Art. 139.º Corresponden al Alcaide las funciones siguientes:

- 1.º La policía general del Establecimiento; la seguridad é higiene de los presos; el aseo de toda la Prisión; la vigilancia del reparto de los alimentos y de las ropas para los presos; y la vigilancia del cumplimiento de los deberes impuestos á los empleados de su dependencia;
- 2.º Presentar diariamente al Director un informe sobre la población del Establecimiento y novedades que hayan ocurrido;
- 3.º Adoptar, sin pérdida de tiempo, las medidas de seguridad ó corrección que sean necesarias;
- 4.º Dictar conferencias á los Celadores y Guardianes, las que tendrán por objeto:
 - a) Explicar las disposiciones vigentes;
 - b) Ilustrar el criterio de los empleados sobre la aplicación de las medidas disciplinarias, para que se realicen los propósitos de enmienda que las motivan;
 - c) Cambiar ideas sobre la mejor manera de proceder en todos los actos del servicio.
- 5.º Desempeñar todas las demás obligaciones que determine el reglamento interno.

DEL SUBALCAIDE

Art. 140.º El Subalcaide es el auxiliar inmediato del Alcaide y lo reemplaza en los días y horas en que se halle franco, con todas sus atribuciones. El Alcaide y Subalcaide se turnarán, para permanecer de noche en el Establecimiento.

Art. 141.º Además de una colección de las «Ordenes del Día» y resoluciones dictadas por la Dirección, la Alcaldía llevará los siguientes libros:

- 1.º De entrada y filiación de menores;
- 2.º De entrada y filiación de adultos;
- 3.º De reincidentes menores;
- 4.º De reincidentes adultos;
- 5.º De sentencias de menores;
- 6.º De sentencias de adultos;
- 7.º De vencimientos de condenas (general);
- 8.º De disciplina de menores;
- 9.º De disciplina de adultos;
- 10.º De peso absoluto y relativo de menores;
- 11.º De peso absoluto y relativo de adultos;
- 12.º Un libro de recibos de menores entregados á sus padres, tutores ó guardadores;
- 13.º Un libro en que se registre el domicilio de todos los empleados del Establecimiento;
- 14.º Un libro de defunciones; y
- 15.º Libros copiadores y libretas auxiliares que sean necesarias.

DE LOS CELADORES Y GUARDIANES

Art. 142.º Los Celadores y Guardianes dependen inmediatamente de la Alcaldía, y deben sujetarse estrictamente á las instrucciones que se les dé verbalmente ó por escrito.

Art. 143.º En las horas de servicio, no pueden ocuparse en cosa alguna que distraiga la atención que deben dedicar á sus deberes.

Art. 144.º Los Celadores y Guardianes tienen además las siguientes obligaciones:

- 1.º Estar al frente de los presos que tienen á su cargo en las horas que dure el servicio, no pudiendo abandonar el puesto, bajo ningún pretexto, sin el correspondiente permiso;
- 2.º Hacer cumplir á los detenidos el reglamento

y demás disposiciones vigentes en la parte que les concierna; reprenderlos, en caso de cometer faltas, cuidando de no usar palabras descomedidas;

- 3.º Dar cuenta de toda novedad que ocurra, adoptando las medidas preventivas que sean convenientes;
- 4.º Dar cuenta de todo detenido que requiera asistencia médica;
- 5.º Cuidar, como directamente responsables, del aseo de los pabellones, talleres, galerías, celdas de penitencia, y demás dependencias del Establecimiento;
- 6.º Dar ejemplo de respeto á los superiores, de buena conducta y puntualidad, y de urbanidad en su trato recíproco;
- 7.º Desempeñar por turno ó simultáneamente, las funciones que les fueren encomendadas.

Art. 145.º Queda prohibido á los Celadores y Guardianes:

- 1.º Solicitar la imposición de penas disciplinarias á los detenidos, sin estar convencidos de su culpabilidad;
- 2.º Encargarse de entregarles comestibles, bebidas, dinero ú otros objetos, ó de llevar y traer cartas y mensajes verbales;
- 3.º Traer al Establecimiento, sin la debida autorización, alimentos ó bebidas para su uso;
- 4.º Negar á un detenido el recurso de queja ante cualquier superior, ó mostrarse resentido con él por haber interpuesto la queja;
- 5.º Tener relación y trato con los detenidos, fuera de lo exigido por el servicio. Permitirles actos de confianza. Tocar ó acariciar á los menores;
- 6.º Usar actos de violencia. En caso de que un detenido se insubordine y ataque al Guardián, éste deberá llamar á otros Guardianes para someterlo, no recurriendo á las vías de hecho sino en caso de imperiosa necesidad.

Art. 146.º Los Celadores y Guardianes están obligados á usar el uniforme que les provea el Establecimiento, y en su defecto, sus trajes particulares.

Art. 147.º Ningún Guardián será puesto en posesión del puesto, sin la presentación de los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de vacunación.

- 2.º Certificado de la Comisaría de Investigaciones, por el cual compruebe su falta de antecedentes judiciales y policiales.

Talleres

DE LA OFICINA TÉCNICA

Art. 148.º Corresponde al Jefe de la Oficina Técnica:

- 1.º Asesorar á la Dirección en los asuntos de carácter técnico;
- 2.º La Dirección de los talleres;
- 3.º La asignación de trabajo á los detenidos, teniendo en cuenta, principalmente, la profesión á que se hayan dedicado;
- 4.º Llevar los libros relativos á la asistencia, trabajo, conducta, ingreso y egreso de detenidos en los talleres;
- 5.º Vigilar y dirigir el trabajo de los maestros de taller, cuidando especialmente de que éstos se contraigan á la enseñanza de los detenidos.

Art. 149.º En la Oficina Técnica, se llevarán los siguientes libros:

- 1.º De asistencia y trabajo diario de presos en los talleres;
- 2.º De inscripción de detenidos;
- 3.º De peculio, multas, conducta y aprovechamiento mensual de cada detenido;
- 4.º De cuentas de talleres;
- 5.º De fabricación; y
- 6.º Todos los demás libros que determine el reglamento interno.

DE LOS MAESTROS DE TALLER

Art. 150.º Los Maestros de taller dependen directamente de la Oficina Técnica.

Art. 151.º Respecto del trabajo en el taller, tienen las siguientes obligaciones:

- 1.º Enseñar el oficio á los detenidos con solicitud y paciencia, dándoles el mayor número de datos y explicaciones á su alcance;
- 2.º Observar la aplicación y el adelanto de los detenidos en el trabajo, á fin de poder formarse exacto juicio sobre la laboriosidad y aptitud de cada uno;

- 3.º Exigir á los detenidos el fiel cumplimiento del trabajo que se les asigne;
- 4.º Anotar con exactitud el trabajo que se ejecuta diariamente, la materia prima que se emplea, el trabajo ejecutado por cada detenido, y la asistencia ó inasistencia de cada uno;
- 5.º Entregar á cada detenido los útiles y materiales necesarios para el trabajo, no permitiendo que los tomen por sí mismos. El maestro debe saber en poder de quién está cada herramienta, para recogerla al finalizar cada sección de trabajo;
- 6.º No ejecutar trabajo por cuenta propia, y no permitir que lo hagan los detenidos.

Art. 152.º En el trato con los detenidos, y en el mantenimiento del orden y disciplina, tienen los siguientes deberes:

- 1.º Vigilar la conducta, disciplina, moral y aseo de los detenidos en los talleres;
- 2.º Dar á los detenidos ejemplo de exactitud y corrección en todos sus procederes, y de obediencia y respeto á los superiores;
- 3.º Reprender moderadamente á los detenidos por faltas leves, y dar cuenta de las reincidencias.

Art. 153.º Queda terminantemente prohibido á los Maestros de taller:

- 1.º Prestar ó cambiar cualquier mueble ú objeto del taller, á otro taller ó repartición del Establecimiento;
- 2.º Retirar, aunque sea con carácter temporario, cualquier objeto que pertenezca al Establecimiento;
- 3.º Hacer abandono de su puesto, aunque sea por causas urgentes, sin ser antes substituído por un Guardián en la vigilancia del taller;
- 4.º Traer herramientas, objetos ó prendas de su propiedad, para usarlas ó repararlas en el taller;
- 5.º Fumar, comer ó beber en el taller, ni aun en los momentos de descanso;
- 6.º Introducir en el taller tabaco, fósforos, alimentos, bebidas y armas, aun cuando no tengan el propósito de hacer uso de ellas.

Art. 154.º El Maestro de taller debe usar la blusa de que le provee el Establecimiento. En su defecto, deberá presentarse con traje completo; es decir, que no se le permitirá estar sin saco ó blusa.

DE LA OFICINA DE SUMINISTROS

Art. 155.º La Oficina de Suministros, tiene á su cargo la adquisición de todos los artículos, cuya compra haya sido autorizada por la Dirección.

Art. 156.º Son también atribuciones y deberes especiales del Jefe de la Oficina:

- 1.º Examinar los artículos de consumo, vestuarios, materias primas, instrumentos y útiles que deben recibirse, no dando su conformidad, sino cuando reúnan las debidas condiciones de peso, calidad, etcétera;
- 2.º Entregar, bajo recibo, los artículos para el consumo diario, con sujeción á la planilla de racionamiento;
- 3.º Tener bajo su custodia todos los artículos destinados al Establecimiento, con excepción del vestuario y ropas que entregará á la Ropería;
- 4.º Tener á su cargo la despensa;
- 5.º Cuidar de que el desayuno y comida destinados á los empleados y detenidos sean de buena calidad, y servidos en las horas determinadas por el horario.

Art. 157.º La Oficina efectuará todas las entregas, bajo recibo, que conservará para su descargo.

Art. 158.º Mensualmente, el Jefe presentará á la Dirección un cuadro explicativo de la distribución del rancho efectuada durante el mes anterior, justificada con las entregas que registre en los libros, y un balance englobado de las cuentas que registren mercaderías con destino á racionamiento, talleres y obras confeccionadas en el mes vencido.

Art. 159.º La Oficina de Suministros llevará los siguientes libros: de «Almacenes», de «Saldos ó existencias», de «Confecciones y talleres», y los demás que se determinen en el reglamento interno.

Art. 160.º El Jefe de la Oficina, será responsable de todas las diferencias en las existencias á su cargo, no comprobadas debidamente, como también de los deterioros ó mermas en los efectos, ocasionados por su negligencia.

DE LA GUARDIA DE SEGURIDAD

Art. 161.º El Jefe del Destacamento estará bajo las órdenes del Director de la Prisión ó de quien lo represente legalmente.

Las órdenes de la Dirección le serán transmitidas directamente, ó por intermedio del Subdirector ó Alcalde de guardia.

Art. 162.º El número y colocación de centinelas en el interior y exterior del Establecimiento, serán determinados por la Dirección, sobre la base de que debe haber un centinela en cada pabellón de más 40 detenidos.

Art. 163.º Los centinelas deben prestar á los empleados el auxilio que les sea necesario, y al toque de alarma, la fuerza que se considere indispensable, debe concurrir al sitio que se indique.

Art. 164.º El Jefe del Destacamento cumplirá todas las órdenes de la Dirección, tendientes á mantener la seguridad y la disciplina de los presos.

Art. 165.º Sin autorización de la Dirección, no permitirá que la fuerza ó parte de ella se separe más de cien metros del cuerpo de guardia.

Art. 166.º Deberá mantener la guardia en el mayor orden.

Art. 167.º Antes de ser relevado el Destacamento, el Jefe del saliente y el del entrante se presentarán á la Dirección para dar cuenta del relevo.

Art. 168.º El Destacamento de guardia se alojará en el local especial destinado á este objeto. Deberá mantenerlo en perfecto estado de limpieza, y cuidar de la conservación de las camas, mesas, bancos, armeros y demás útiles de que le provee el Establecimiento.

Cuando lo determine la Dirección, el Médico de servicio inspeccionará ese local para informar sobre su estado higiénico.

Art. 169.º La Dirección de la Prisión, dictará las disposiciones de carácter interno que sean necesarias para la mejor eficacia de las precedentes, á efecto de establecer prolijamente las obligaciones de los centinelas y del cuarto vigilante, el inventario de las existencias pertenecientes al Establecimiento, etcétera.

DISPOSICIONES COMUNES Á TODOS LOS EMPLEADOS

Art. 170.º Queda terminantemente prohibido á los empleados:

- 1.º Asociarse bajo denominación alguna, directa ó indirectamente, con los proveedores del Establecimiento;

- 2.º Contraer deudas con los mismos proveedores;
- 3.º Prestar ó tomar dinero en préstamo entre sí, á interés;
- 4.º Ocupar á los detenidos para su servicio particular;
- 5.º Comprar, prestar ó pedir prestada cosa alguna del Establecimiento, directamente ó por interpósita persona;
- 6.º Servir de intermediario entre los detenidos y personas de afuera, llevando ó trayendo mensajes ó comunicaciones escritas de cualquier clase;
- 7.º Entregar ó mostrar sin autorización del Director, testimonios de sentencias, informes ó cualesquiera otros documentos ó libros del Establecimiento;
- 8.º Comprar ó vender objetos, cualesquiera que sea su clase, á los detenidos;
- 9.º Aceptar de un detenido, de sus parientes ó de persona que proceda á nombre de ellos regalos, préstamos ó promesas;
- 10.º Hacer regalos, préstamos ó promesas á los detenidos;
- 11.º Hacer ofertas ó regalos á personas extrañas, á nombre de los detenidos;
- 12.º Tocar á los detenidos para castigarlos ó acariciarlos; insultarlos, reprenderlos con palabras hirientes ó vulgares, ó burlarse de ellos.

Art. 171.º Pueden comer en el Establecimiento, los empleados que deban permanecer en él por razones del servicio

Art. 172.º Los empleados tienen la obligación de concurrir al Establecimiento á prestar sus servicios, fuera de las horas determinadas por el horario, siempre que sean citados por orden de la Dirección.

Decreto del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, septiembre 10 de 1909.

Visto el proyecto de reglamento redactado para el Establecimiento á su cargo, por el Director de la Cárcel de Encausados; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y considerando que el

nuevo título que propone dicha Repartición para designar á aquel Establecimiento, está en consonancia con su destino actual y el que para lo sucesivo le asigna el mismo reglamento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el reglamento proyectado por el Director de la Cárcel de Encausados, con las modificaciones indicadas por la Inspección General de Justicia en los informes de fojas 37 á 40; debiendo substituirse el título de Cárcel de Encausados, que lleva el Establecimiento, por el de « Prisión Nacional ».

Art. 2.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Nombramiento de una Comisión, encargada de la revisión de los Códigos de Procedimientos en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1909.

Considerando:

1.º Que el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, vigente en la Capital de la República, es el de la Provincia de Buenos Aires, adoptado provisionalmente en la Capital por la ley n.º 1893, de 12 de noviembre de 1886, hasta tanto se dictare por el Congreso el que hubiere de subrogarlo;

2.º Que la preocupación de mejorar la legislación procesal poniéndola en consonancia con las exigencias de los tiempos, en el sentido de una mayor simplificación de los procedimientos que aseguren una administración de justicia más activa y menos onerosa, se ha puesto de manifiesto por el Poder Ejecutivo repetidas veces, sin que hasta la fecha se hayan logrado resultados definitivos;

3.º Que el Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional, promulgado por la ley de 17 de octubre de 1888, ha demostrado durante el tiempo de su aplicación, la necesidad de una revisión completa, que haga desaparecer sus omisiones y amplíe aquellas disposiciones que resultan insuficientes;

4.º Que, finalmente, de acuerdo con la práctica establecida en todas las Naciones para producir reformas en la legislación, confirmada por nuestros antecedentes, conviene nombrar una comisión para que estudie y someta al P. E. los proyectos respectivos.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase una Comisión compuesta de los doctores Manuel A. Montes de Oca, Ramón Méndez, Pedro Agote y el doctor Roberto Repetto, como Secretario, encargada de la revisión de los Códigos de Procedimientos en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional.

Art. 2.º La Comisión presentará sus trabajos antes del mes de mayo de 1910, á efecto de que los proyectos respectivos sean sometidos al H. Congreso en el próximo período parlamentario.

Art. 3.º Esta Comisión, por intermedio de cualquiera de sus miembros, podrá dirigirse directamente á todas las reparticiones dependientes del P. E. y por intermedio del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública á los Tribunales y dependencias de los Poderes Judicial y Legislativo, con el fin de requerir los datos é informaciones que reputé necesarias para el mejor cumplimiento de la misión que se le encomienda; y los funcionarios y Oficinas del P. E. quedan obligados á suministrar tales informaciones como inherentes á los deberes de sus respectivos cargos.

Art. 4.º Comuníquese, etcétera.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Decreto resolviendo una solicitud de la Gobernación de Santa Cruz, sobre envío de menores.

Buenos Aires, octubre 19 de 1909.

Vistos los informes producidos en la adjunta nota de la Gobernación de Santa Cruz, pidiendo el envío de menores que estén á cargo de los Defensores, para colocarlos en establecimientos agrícolas y ganaderos de aquel Territorio; faltando aún en esta Capital lo-

cales apropiados para alojar á los menores huérfanos ó abandonados por sus padres, en condiciones favorables para su mejoramiento y enseñanza; y de acuerdo con el dictamen que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

1.º Los Defensores de menores de la Capital se pondrán de acuerdo con los Gobernadores de los Territorios Nacionales, para enviarles á medida que sea posible, ó éstos lo soliciten, menores huérfanos ó abandonados que puedan ser colocados con ventajas en aquellas regiones.

2.º Los Gobernadores se ajustarán á las indicaciones que les transmitan los Defensores de menores de la Capital, y éstos solicitarán del Departamento de Justicia los pasajes necesarios y del Ministerio del Interior la custodia policial que corresponda.

3.º Hágase saber á los Defensores de Menores de la Capital, que para satisfacer el pedido formulado por la Gobernación de Santa Cruz, deberán proceder en la forma establecida en la presente resolución.

4.º Comuníquese, etcétera.

NAÓN.

Circular N.º 1

Buenos Aires, mayo 16 de 1909.

Al señor Juez.....

Con objeto de evitar que los establecimientos penales se recarguen con número de penados superior á la capacidad de cada local, manifiesto á V. S. la conveniencia de solicitar en cada caso, de este Ministerio, la designación del establecimiento donde hayan de cumplir su condena los sentenciados por la Justicia Federal.

Saludo á V. S. atentamente,

R. S. NAÓN.

Circular N.º 2

Buenos Aires, mayo 31 de 1910.

Señor.....

Por insinuación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, significando la conveniencia que habría en hacer llegar á la Suprema Corte de la Nación, mediante apelaciones procedentes, las causas en que, interpretándose tratados con Naciones extranjeras, se negaren extradiciones solicitadas por las Legaciones respectivas; me dirijo á V. S. á fin de que en lo sucesivo observe tal temperamento, ya adoptado por el Ministerio Federal de esta Capital, salvo, naturalmente, aquellos casos en que una convicción contraria le impida poner en práctica el procedimiento, sin contrariar el concepto de sus deberes y atribuciones legales en el cargo que desempeña.

Saludo á V. S. atentamente.

R. S. NAÓN.

Circular N.º 3

Buenos Aires, abril 21 de 1909.

Al señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de.....
de.....

El P. E. ha considerado siempre que el cargo de Procurador Fiscal ante la Justicia Nacional, es incompatible con el de miembro de algunos de los poderes de Provincia ó con el empleado á sueldo de cualquier administración pública.

Posteriormente á la fijación de este criterio, consagrado mientras desempeñaba el Ministerio de Justicia ó Instrucción Pública, el señor Presidente de la Suprema Corte Nacional, doctor Antonio Bermejo, la ley número 4578, en sus artículos 7.º y 8.º, ha establecido penas especiales contra «los miembros de la Justicia Federal y local de la Capital y de las Provincias, comprendidos los Jueces de Paz, Asesores, Fiscales, Defensores y Secretarios, que directa ó indirectamente tomen par-

ticipación política en favor de partido ó candidato determinado durante las luchas, ó que, en cualquier tiempo hagan acto de adhesión ostensible ó de oposición manifiesta con relación á los partidos políticos existentes ó en formación, salvo el derecho de omitir su voto.»

Este Ministerio ha recibido la denuncia de que algunos de los Procuradores Fiscales Nacionales en las Provincias, contrarían aquel criterio y las citadas disposiciones legales, formando parte de Legislaturas Provinciales é interviniendo en las contiendas políticas locales. Con el propósito de evitar todo motivo de descrédito que de la infracción á las leyes por parte de tan altos funcionarios pueda desprenderse, ha resuelto comunicar á V. S. que, si se hallara en el caso denunciado, debe V. S. optar inmediatamente, por el cargo que prefiera continuar desempeñando, en defecto de lo cual, el P. E. adoptará las medidas que correspondan.

Saludo á V. S. atentamente.

R. S. NAÓN.

Circular N.º 6

Buenos Aires, junio 16 de 1909.

Al señor Procurador Fiscal ante el Juzgado.....

Para su conocimiento, tengo el agrado de remitir á V. S., copia legalizada de la resolución dictada con fecha 10 del actual, referente á la intervención del Ministerio Fiscal en los recursos previstos por la ley número 3708.

Saludo á V. S. atentamente.

A. Novillo Linares.

Circular N.º 15

Buenos Aires, octubre 19 de 1909.

Al señor.....

Con frecuencia llegan á este Ministerio solicitudes ó peticiones en contravención á la Ley de Sellos, las que deben suspenderse en su trámite hasta la reposición correspondiente.

Como este procedimiento origina retardos injustificables en las gestiones, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva impartir las órdenes del caso para que se tenga presente las prescripciones de la precitada ley, evitando en lo sucesivo los inconvenientes apuntados

Saludo á V. S. atentamente.

Ireneo Ramírez.

Circular N.º 16.

Buenos Aires, octubre 19 de 1909.

Al señor Procurador Fiscal ante el Juzgado de.
.....

Para mayor eficacia de la intervención que confiere al Ministerio Fiscal, el art. 14.º de la ley n.º 4663, en los juicios originados por los actos de la Defensa Agrícola, recomiendo especialmente al señor Procurador Fiscal, que se sirva conceder atención preferente á los asuntos que afecten el cumplimiento de aquella ley. é interponer dentro del menor plazo posible, los recursos que correspondan contra las sentencias contrarias á los intereses de la institución que en el caso representa.

Recomiendo á V. S., así mismo, que tenga en cuenta las indicaciones que le transmita la Dirección General de la Defensa Agrícola en relación con los juicios derivados de la aplicación de las leyes ó decretos sobre esa materia, é informarla directamente toda vez que ella lo requiera, del estado de los asuntos que tramiten con su intervención.

Saludo al señor Procurador Fiscal.

R. S. NAÓN.

Resolución sobre una consulta del Procurador Fiscal de Paraná

Buenos Aires, junio 5 de 1909.

Excmo. Señor:

La consulta, que formula el señor Procurador Fiscal de Paraná respecto á la intervención que le corresponde en los juicios que promuevan las comisio-

nes de la Defensa Agrícola, está resuelta por los artículos 24.º de la ley 3708 y 14.º de la ley n.º 4863, en la forma categórica que emerge de sus términos amplios, conforme á los cuales en todos los casos en que los actos de las Comisiones den lugar á recursos ante el Juzgado Federal, el Ministerio Fiscal será su representante. Bien claro se percibe el propósito de la ley, de encargar á dichos funcionarios de la defensa del Fisco, en los juicios que las Comisiones se viesen en el caso de iniciar, pues aparte de ser ellos sus representantes legales, no habría razón para confiar á otras personas la representación que los Procuradores Fiscales ejercen ante los Juzgados de Sección. El vocablo *recurso*, que emplean los citados artículos, no lo ha sido para circunscribir la acción de los Fiscales á las apelaciones que se deduzcan para ante los Juzgados Federales, sino que debe interpretarse en el sentido de que esos funcionarios intervendrán siempre que las Comisiones recurran á los dichos Jueces, con motivo de las acciones que fueren procedentes.

Si alguna duda quedare de esta interpretación, y los términos de las recordadas leyes no se consideraran suficientes para determinar la intervención de los Procuradores Fiscales, estaría siempre ella establecida por la ley n.º 367, de julio 8 de 1896, en cuyo artículo 1.º se dice, que en todo asunto de jurisdicción voluntaria ó contenciosa en que el Fisco Nacional demande ó sea demandado, será exclusiva y necesariamente, representado por aquellos funcionarios.

Con lo expuesto, doy por evacuada la consulta que V. E. se ha servido hacerme.

Luis B. Molina.

División de Justicia.

Buenos Aires, junio 12 de 1910.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación; publíquese, comuníquese y archívese.

NAÓN.

Circular N.º 17

Buenos Aires, noviembre 10 de 1909.

Señor Procurador Fiscal ante el Juzgado de...

En desempeño de una misión encomendada por el Ministerio de Hacienda al señor Procurador del Tesoro, éste procederá á levantar un estado general de las causas del Fisco en que intervengan los Procuradores Fiscales de la República; por lo cual V. S. se servirá prestar su más activa y eficaz cooperación en tal sentido.

R. S. NAÓN.

Circular N.º 18

Buenos Aires, diciembre 11 de 1909.

Al señor Procurador Fiscal ante el Juzgado.

Por comunicación del Ministerio de Hacienda, se tiene conocimiento del gran número de juicios por cobro de impuestos que se hallan paralizados; formando un total que implica para el Fisco un perjuicio de consideración.

A fin de remediar esta irregularidad, remitirá V. S. á este Departamento, un cuadro demostrativo del estado de las causas de esa naturaleza en que intervinieren, tomando, sin pérdida de tiempo, las medidas procedentes para evitar los efectos de la perención de la instancia en lo que fuere necesario.

Por el mismo conducto, se ha conocido la negligencia de algunos Fiscales que en el caso de ignorar el domicilio de los demandados, se limitan á requerirlos de las policías locales, omitiendo las diligencias previstas por la ley procesal.

En mérito de tales antecedentes, me permito llamar muy especialmente su atención sobre estos juicios, incitando su celo para evitar se produzca tan injustificada demora en la jurisdicción donde actúa.

Saludo á V. S. atentamente.

R. S. NAÓN.

ÍNDICE

Anexos de Justicia correspondientes al año 1908

	Página
JUSTICIA FEDERAL	
Suprema Corte de Justicia Nacional.....	5
Cámara Federal de Apelaciones de la Capital.....	8
» » » » » La Plata.....	9
» » » » » Paraná.....	12
» » » » » Córdoba.....	14
Cámara Federal en lo Civil y Comercial de la Capital.....	16
Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital.....	20
Procuradores Fiscales ante los Juzgados Federales de la Capital.....	24
Juzgados Federales de las Provincias.....	26
Juzgado Federal de Bahía Blanca.....	33
» » » Paraná.....	35
» » » C. del Uruguay.....	37
» » » Santa Fe.....	39
» » » del Rosario.....	41
» » » de Corrientes.....	45
» » » Córdoba.....	47
» » » Mendoza.....	49
» » » Santiago del Estero.....	51
» » » Tucumán.....	53
» » » Catamarca.....	55
» » » La Rioja.....	57
» » » San Juan.....	59
» » » San Luis.....	61
» » » Salta.....	63
» » » Jujuy.....	65
JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL	
Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil.....	70
Juzgados de 1.ª Instancia en lo Civil.....	71
Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital.....	74
Juzgados de 1.ª Instancia en lo Criminal, Correccional, Instrucción y Comercial de la Capital.....	79
Defensoría de Menores de la Capital, á cargo del doctor Armando Figueroa.....	97
Defensoría de Menores de la Capital, á cargo del doctor Pedro de Elizalde.....	110

	Página
Defensoría de Menores de la Capital, á cargo del doctor Agustín Cabal.....	129
Inspección General de Justicia.....	130
La Propiedad Inmobiliaria.....	160
Archivo General de la Nación.....	383
Archivo de los Tribunales.....	388
Médicos de los Tribunales de la Capital.....	390
Juzgado Letrado en lo Civil y Criminal de la Pampa Central.....	392
» » » » » » » » Misiones.....	394
» » » » » » » » Formosa.....	396
» » » » » » » » del Chaco.....	398
» » » » » » » » Río Negro.....	400
» » » » » » » » Chubut.....	402
» » » » » » » » de Santa Cruz.....	404
Asilo Correccional de Mujeres.....	410
Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz.....	422
Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego.....	424
Cárcel de Santa Rosa de Toay.....	429
» » General Acha.....	432
» del Chaco.....	434
» de Misiones.....	435
» » Choele Choel.....	438
» del Neuquén.....	442
» de Viedma.....	444
» del Chubut.....	446
» de Río Gallegos.....	448

LEYES Y DECRETOS DE LA NACIÓN

Sobre diligenciamiento de exhortos.....	451
» traducciones.....	455
Desestimando un pedido de pago de alquiler.....	458
Provisión de mobiliario, enseres, etcétera.....	459
Donegando un pedido de fuerza pública.....	461
Renuncia del señor Florentino Barros.....	462
Sociedad Anónima «Banco Nacional Popular».....	463
» » «La Vida Argentina».....	465
Mensaje al H. Congreso sobre la C. de Encausados.....	467
Juez de Paz de Río Gallegos.....	470
Jubilación del señor Florentino Barros.....	471
Ley número 6234.—Edificio de la C. de Encausados.....	472
Sociedad Anónima «Palacio de Novedades».....	473
Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia.....	477
Ley número 5125, sobre remisión de balance de las Sociedades Anónimas, nacionales y extranjeras.....	501
Decreto modificando la ley número 5125.....	502
» reglamentario de la ley número 6788.....	503
Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz.....	504
Creación de una Escribanía de Marina en el Rosario.....	507
Registro Público de Contratos en la Pampa.....	507

	Página
Registro Público de Contratos en la Colonia General Roca.....	508
Circular número 4.....	509
» » 31.....	509
» » 35.....	510
» » 40.....	510
Examen de Reválida de Escribanos Públicos.....	511
Circular número 41.....	512
» » 59.....	512

Anexos de Justicia correspondientes al año 1909

JUSTICIA FEDERAL

Suprema Corte de Justicia.....	515
Cámara Federal de Apelaciones de la Capital.....	518
» » » » » La Plata.....	519
» » » » » Paraná.....	522
» » » » » Córdoba.....	524
Juzgado Federal de la Capital, á cargo del doctor Agustín Urdinarrain	528
Juzgado Federal de la Capital, á cargo del doctor Carlos Doncel.....	529
Procurador Fiscal, doctor Enrique J. Racedo.....	531
Juzgado Federal de La Plata.....	533
» » » Bahía Blanca.....	540
» » » Paraná.....	542
» » » C. del Uruguay.....	544
» » » Rosario.....	546
» » » Santa Fe.....	548
» » » Corrientes.....	550
» » » Mendoza.....	552
» » » San Luis.....	554
» » » Tucumán.....	558
» » » Santiago del Estero.....	558
» » » San Juan.....	561
» » » La Rioja.....	563
» » » Salta.....	565
» » » Jujuy.....	567
Excelentísima Cámara en lo Civil de la Capital.....	569
» » de Apelaciones en lo Civil, Correccional y Comercial de la Capital.....	574
Juzgado en lo Criminal de la Capital.....	577
» de Instrucción » »	580
» en lo Correccional »	585
» » Comercial »	588
Defensoría de Menores de la Capital á cargo del doctor Agustín Cabal.	594
» » » » » » » » » Armando Figueroa.....	601

	Página
Defensoría de Menores de la Capital á cargo del doctor Carlos Miranda Naón.....	611
Defensoría de Menores de la Capital á cargo del doctor Pedro de Elizalde..	616
Inspección General de Justicia.....	624
Archivo General de la Nación.....	644
» » de los Tribunales.....	647
Registro de la Propiedad de la Capital.....	649
Juzgado Letrado en lo Civil y Criminal de la Pampa.....	723
» » » » » » del Chaco.....	727
» » » » » » de Formosa.....	729
» » » » » » » Misiones.....	731
» » » » » » » Río Negro.....	733
» » » » » » del Chubut.....	735
» » » » » » de Santa Cruz.....	737
Penitenciaría Nacional.....	743
Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego.....	772
Cárcel de Santa Rosa de Toay.....	778
» » General Acha.....	787
» » Viedma.....	801
» » Choele-Choel.....	828
» del Chaco.....	831
» de Misiones.....	835
» del Neuquén.....	838
» » Chubut.....	847
» » Río Negro.....	849

LEYES Y DECRETOS DE LA NACIÓN

Interpretación de la ley de 2 de julio de 1856.....	855
Obras en la Cárcel de Encausados.....	856
Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz.....	858
Creación de un Juzgado de Paz en Realicó (Pampa).....	859
Decreto declarando vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba.....	860
Tribunal de Justicia de la Capital.....	863
Ejercicio de la Procuración.....	873
Escribanías de Registro.....	879
Cárcel de Encausados.....	880
Creación de Juzgados de Paz en la Gobernación de la Pampa Central... » » un Juzgado » » » Loncopué (Neuquén).....	881 882
Ley de Organización del Ministerio Público y de la Procuración del Tesoro.	882
Reglamento de la Inspección General de Justicia.....	889
Palacio de Justicia.....	894
Reglamento interno de la Prisión Nacional.....	898
Nombramiento de una Comisión encargada de la revisión de los Códigos de Procedimientos en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional.	927
Decreto resolviendo una solicitud de la Gobernación de Santa Cruz sobre envío de menores.....	928
Circular número 1.....	929

	<u>Página</u>
Circular número 2.....	980
» » 3.....	980
» » 6.....	981
» » 15.....	981
» » 16.....	982
Resolución sobre una consulta del Procurador Fiscal de Paraná.....	982
Circular número 17.....	984
» » 18.....	984